

STVDIA HISTORICA

Historia Medieval

ISSN: 0213-2060 - CDU-94

Vol. 30, 2012

ÍNDICE

<i>Índice Analítico</i>	5-10
<i>Analytic Summary</i>	11-15
MONOGRÁFICO: PODER Y FISCALIDAD EN LA EDAD MEDIA HISPÁNICA	
Juan A. BONACHÍA HERNANDO. <i>Introducción</i>	19-23
Carlos ESTEPA DÍEZ. <i>En torno a la fonsadera y las cargas de carácter público</i>	25-41
Yolanda GUERRERO NAVARRETE. <i>La fiscalidad como espacio privilegiado de construcción político identitaria urbana: Burgos en la Baja Edad Media</i>	43-66
Ángel GALÁN SÁNCHEZ. <i>Poder y fiscalidad en el Reino de Granada tras la conquista: algunas reflexiones</i>	67-98
Ernesto GARCÍA FERNÁNDEZ. <i>La vida política y financiera de Vitoria a partir de las cuentas municipales de fines de la Edad Media</i>	99-127
Pere VERDÉS PIJUAN. <i>Car les talles són difícils de fer e pijors de exigir. A propòsit del discurs fiscal en las ciudades catalanas durante la época bajomedieval</i>	129-153
VARIA	
Juan Pedro MONFERRER SALA. <i>Un caso de castración tras una embajada ante Mu'awiya y la cuestión de la fuente documental de Maḥbūb de Mabbūg</i>	157-173
José Enrique LÓPEZ DE COCA CASTAÑER. <i>La cruzada particular de un maestre de la Orden de Alcántara (1394)</i>	175-195
Jaime PIQUERAS JUAN. <i>Relaciones familiares en la Valencia tardomedieval. Consanguinidad y afinidad a través de las manifestaciones de últimas voluntades</i>	197-211
Pere BENITO I MONCLÚS. <i>Pleitear contra el señor del castillo y bajo su jurisdicción. Resistencias de los campesinos catalanes frente a la servidumbre de las obras de castell termenat (siglos XIV-XV)</i>	213-235
José María SÁNCHEZ BENITO. <i>Violencia y pugna política. Estudio de sus repercusiones en el mundo urbano a través del caso de Cuenca (siglo XV)</i>	237-262
RESEÑAS	
L. MARTÍNEZ GARCÍA (coord.). <i>El Camino de Santiago. Historia y patrimonio</i> (S. Tena García), pp. 265-267 – M. F. RÍOS SALOMA. <i>La Reconquista. Una construcción historiográfica</i>	

(siglos XVI-XIX) (Á. Carvajal Castro), pp. 267-270 – J. R. DÍAZ DE DURANA. *Anonymous noblemen. The generalization of hidalgo status in the Basque Country (1250-1525)* (A. Dacosta Martínez), pp. 270-273 – J. A. QUIRÓS CASTILLO (ed.). *Vasconia en la Alta Edad Media, 450-1000. Poderes y comunidades rurales en el Norte peninsular* (Á. Carvajal Castro), pp. 273-276 – C. ESTEPA DÍEZ, I. ÁLVAREZ BORGE y J. M.^a SANTAMARTA LUENGOS. *Poder real y sociedad: estudios sobre el reinado de Alfonso VIII (1158-1214)* (F. Luis Corral), pp. 276-281 – W. DAVIES y P. FOURACRE (eds.). *The Languages of Gift in the Early Middle Ages* (Á. Carvajal Castro), pp. 281-283 – J. AURELL. *Authoring the Past. History, Autobiography, and Politics in Medieval Catalonia* (R. Ramis Barceló), pp. 283-285 265-285

STVDIA HISTORICA

Historia Medieval

ISSN: 0213-2060 - CDU-94

Vol. 30, 2012

CONTENTS

<i>Índice Analítico</i>	5-10
<i>Analytic Summary</i>	11-15
MONOGRAPHIC: POWER AND TAXATION IN THE HISPANIC MIDDLE AGES	
Juan A. BONACHÍA HERNANDO. <i>Introduction</i>	19-23
Carlos ESTEPA DÍEZ. <i>About the Fonsadera and the Public Forms of Taxation</i>	25-41
Yolanda GUERRERO NAVARRETE. <i>Fiscality: a Privileged Space for the Construction of Urban Political Identities. Burgos in the Late Middle Ages</i>	43-66
Ángel GALÁN SÁNCHEZ. <i>Power and Taxation in the Kingdom of Granada after the Conquest: Some Reflections</i>	67-98
ERNESTO GARCÍA FERNÁNDEZ. <i>Financial and Political Life in Vitoria as Reflected in the Municipal Accounts from the End of the Middle Ages</i>	99-127
Pere VERDÉS PIJUAN. <i>Car les talles són difícils de fer e pijors de exigir. About the Fiscal Discourse in the Catalan Cities during the Late Middle Ages</i>	129-153
VARIA	
Juan Pedro MONFERRER SALA. <i>A Case of Castration after an Embassy before Mu'awiya and the Question of Mahbūb of Mabbūg's Documentary Source</i>	157-173
José Enrique LÓPEZ DE COCA CASTAÑER. <i>The Private Crusade of a Master of the Order of Alcantara (1394)</i>	175-195
Jaime PIQUERAS JUAN. <i>Relations in the Valencia Late Medieval. Consanguinity and Affinity through the Expressions of Probate</i>	197-211
Pere BENITO I MONCLÚS. <i>Suing the Lord of the Castle in the Lord's Court. The Resistance of Catalan Peasants to the Obligation to Engage in Works of castell termenat (14th-15th Centuries)</i>	213-235
José María SÁNCHEZ BENITO. <i>Violence and Political Struggle. A Study of their Repercussions in the Urban Setting through the Case of Cuenca (15th Century)</i>	237-262
REVIEWS	
L. MARTÍNEZ GARCÍA (coord.). <i>El Camino de Santiago. Historia y patrimonio</i> (S. Tena García), pp. 265-267 – M. F. RÍOS SALOMA. <i>La Reconquista. Una construcción historiográfica (siglos XVI-XIX)</i> (Á. Carvajal Castro), pp. 267-270 – J. R. DÍAZ DE DURANA. <i>Anonymous</i>	

noblemen. The generalization of hidalgo status in the Basque Country (1250-1525)
 (A. Dacosta Martínez), pp. 270-273 – J. A. QUIRÓS CASTILLO (ed.). *Vasconia en la Alta Edad Media, 450-1000. Poderes y comunidades rurales en el Norte peninsular*
 (Á. Carvajal Castro), pp. 273-276 – C. ESTEPA DíEZ, I. ÁLVAREZ BORGE y J. M.^a SANTAMARTA LUENGOS. *Poder real y sociedad: estudios sobre el reinado de Alfonso VIII (1158-1214)* (F. Luis Corral), pp. 276-281 – W. DAVIES y P. FOURACRE (eds.). *The Languages of Gift in the Early Middle Ages* (Á. Carvajal Castro), pp. 281-283 – J. AURELL. *Authoring the Past. History, Autobiography, and Politics in Medieval Catalonia* (R. Ramis Barceló), pp. 283-285 265-285

STVDIA HISTORICA

Historia Medieval

ISSN: 0213-2060 - CDU-94

Vol. 30, 2012

Fuente de los descriptores: Autor. Todos los derechos reservados.

ÍNDICE ANALÍTICO

BONACHÍA HERNANDO, Juan A.

INTRODUCCIÓN

Stud. hist., H.^a mediev., 30, 2012, pp. 19-23

ESTEPA DÍEZ, Carlos

EN TORNO A LA *FONSADERA* Y LAS CARGAS DE CARÁCTER PÚBLICO

Stud. hist., H.^a mediev., 30, 2012, pp. 25-41

RESUMEN: La *fonsadera* como tributo en sustitución del *fonsado* o servicio de hueste es estudiada en el contexto de las prestaciones y tributaciones de origen militar con especial atención a estos fenómenos en los reinos francos y en el Imperio. El *fodrum* y el *servitium regis* como tributaciones relacionadas con el aprovisionamiento para el Rey y su séquito y su evolución hacia la configuración del impuesto regio en moneda. Los consideramos como realidades fiscales públicas que constituyen expresiones genéricas del servicio al monarca y no la perpetuación de la fiscalidad estatal romana.

Palabras clave: *Fonsadera*. Fiscalidad. *Haribannus*. *Fodrum*. *Servitium regis*. Yantar.

GUERRERO NAVARRETE, Yolanda

LA FISCALIDAD COMO ESPACIO PRIVILEGIADO DE CONSTRUCCIÓN POLÍTICO IDENTITARIA URBANA: BURGOS EN LA BAJA EDAD MEDIA

Stud. hist., H.^a mediev., 30, 2012, pp. 43-66

RESUMEN: Tomando como referente la ciudad de Burgos, pero sin olvidar el resto de las ciudades castellanas, trataré de acercarme a la realidad de la fiscalidad de ámbito municipal

como un escenario preferente de la construcción de modelos específicos de identidad política urbana en tres sentidos: en primer lugar, el que hace de la fiscalidad un elemento clave en el proceso de construcción de la identidad urbana participada, como demuestra el relevante papel de la fiscalidad en los orígenes, evolución y consolidación de los sistemas de poder urbanos, como responsable en una parte muy importante de las categorías de inclusión/exclusión de vecindad, como catalizadora de adhesiones identitarias frente a otros poderes y especialmente frente a la Corona, en un doble proceso de defensa y adquisición de singulares derechos y exenciones fiscales o de especial contribución a la mayor y mejor honra y al bien común del rey y reino, o como elemento fundamental destinado a proporcionar un elevado grado de cohesión y definición política a la propia ciudad y a su espacio territorial. En segundo lugar, el que convierte a la fiscalidad en la clave de los procesos que conducen a la significación y definición identitaria grupal propia de cada uno de los segmentos sociales que componen la comunidad urbana (patriciado, pecheros, vasallos, etc.) y su diferente posicionamiento frente al poder (la fiscalidad como expresión del conflicto). Y, finalmente, en tercer y último lugar, la fiscalidad como elemento fundamental del discurso legitimador del poder, clave del buen y mal gobierno, de la justificación del gasto y de la legitimación de la «deuda».

Palabras clave: Fiscalidad. Identidad política urbana.

GALÁN SÁNCHEZ, Ángel

PODER Y FISCALIDAD EN EL REINO DE GRANADA TRAS LA CONQUISTA: ALGUNAS REFLEXIONES
Stud. hist., H.^a mediev., 30, 2012, pp. 67-98

RESUMEN: La comprensión del sistema fiscal en el Reino de Granada tras la conquista castellana ha estado lastrada en la historiografía española durante decenios por la particularidad granadina, que prima sobre todo la continuidad de tipos tributarios islámicos y el hecho, innegable, de que la mayor parte de los pecheros fuesen los musulmanes vencidos, antes y después de la conversión general.

Este artículo reexamina las pruebas conocidas e incluye varios ejemplos desarrollados de la amplia documentación inédita conservada para plantear un modelo general. Subraya dos hechos esenciales. La continuidad en los sistemas tributarios de época musulmana y su adaptación al sistema castellano y la participación política y el consentimiento fiscal de la población vencida para construir un sistema fiscal estable a partir de la época de Carlos V. El proceso se desarrolló en medio de fuertes convulsiones que incluyen enormes pérdidas poblacionales, por la huida de los musulmanes granadinos, entre la época de la conquista y el segundo decenio del siglo XVI, y la conversión masiva y obligatoria de los vencidos al cristianismo entre 1499 y 1501.

Palabras clave: Corona de Castilla. Reino de Granada. Sistemas fiscales. Hacienda regia. Siglos XV-XVI. Mudéjares. Moriscos.

GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto

LA VIDA POLÍTICA Y FINANCIERA DE VITORIA A PARTIR DE LAS CUENTAS MUNICIPALES
DE FINES DE LA EDAD MEDIA

Stud. hist., H.^a mediev., 30, 2012, pp. 99-127

RESUMEN: En este trabajo de investigación se analizan las cuentas municipales de la ciudad de Vitoria de 1463, 1464, 1465 y 1470. Su contenido es de gran utilidad para conocer la realidad política y social de Vitoria y sus aldeas en una época en que las fuentes documentales municipales conservadas escasean. El estudio de los ingresos (arrendamientos, derramas y padrones de la sisa) y de los gastos controlados por el tesorero del concejo de Vitoria permite aflorar las principales preocupaciones políticas de los gobernantes locales. La política de gasto comprende capítulos diversos: devolución de préstamos, pago del pedido, obras públicas, gastos de administración, servicios sociales y gastos extraordinarios, como los derivados de la visita a Vitoria del rey Enrique IV o de la epidemia pestífera que padeció la ciudad. Es una característica dominante el elevado grado de endeudamiento del concejo de Vitoria.

Palabras clave: Hacienda municipal. Fiscalidad. Poder político. Finanzas. Epidemias. País Vasco. Corona de Castilla. Edad Media.

VERDÉS PIJUAN, Pere

*CAR LES TALLS SÓN DIFÍCILS DE FER E PIJORS DE EXIGIR. A PROPÓSITO DEL DISCURSO FISCAL
EN LAS CIUDADES CATALANAS DURANTE LA ÉPOCA BAJOMEDIEVAL*

Stud. hist., H.^a mediev., 30, 2012, pp. 129-153

RESUMEN: Gracias a los estudios realizados durante las últimas décadas, conocemos bastante bien cuáles fueron las estrategias fiscales y financieras adoptadas por los municipios catalanes durante la época bajomedieval. Sin embargo, más allá de algunas consideraciones generales realizadas por los historiadores del Derecho, poca cosa sabemos todavía sobre la retórica que, coetáneamente, acompañó (y reforzó) la política municipal en este ámbito. Para contribuir a paliar esta carencia, el presente estudio se plantea como una primera aproximación al discurso fiscal que se documenta en las ciudades y villas catalanas entre los siglos XIII y XV. Concretamente, se analizan los argumentos utilizados tanto por las autoridades locales como por sus oponentes en el marco de una serie de conflictos que, planteados en distintos términos, parecen haber estado siempre presentes en la historia de la fiscalidad: la legitimidad del impuesto, la exención de determinados grupos sociales, la equidad de la contribución y la repercusión económica de las distintas formas de fiscalidad municipal.

Palabras clave: Fiscalidad. Discurso. Municipio. Cataluña. Baja Edad Media (siglos XIII-XV).

MONFERRER SALA, Juan Pedro

UN CASO DE CASTRACIÓN TRAS UNA EMBAJADA ANTE MU'ĀWIYA Y LA CUESTIÓN DE LA FUENTE DOCUMENTAL DE MAḤBŪB DE MABBŪG

Stud. hist., H.^a mediev., 30, 2012, pp. 157-173

RESUMEN: En el presente trabajo nos ocupamos de un fragmento recogido por el cronista melkita Maḥbūb de Mabbūg con el objeto de ofrecer datos que nos ayuden a localizar cuál fue la fuente utilizada por este. El fragmento en cuestión relata el enfrentamiento entre dos enviados a la corte de Mu'āwiya, Sergio y Andrés, el primero de los cuales, enviado por el rebelde Shapohr, acaba siendo castrado por Andrés, enviado por el emperador bizantino Constante II.

Palabras clave: Crónicas. Maḥbūb de Mabbūg. Mu'āwiya. Constante II. Shapohr. Sergio. Andrés. Castración.

LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, José Enrique

LA CRUZADA PARTICULAR DE UN MAESTRE DE LA ORDEN DE ALCÁNTARA (1394)

Stud. hist., H.^a mediev., 30, 2012, pp. 175-195

RESUMEN: Historia de la expedición contra el reino nazarí de Granada dirigida por Martín Yáñez de Barbudo, maestre de la orden de Alcántara, en la primavera de 1394. El desafío que el maestre envió al emir Muhammad VII, en contra de la voluntad del rey Enrique III. La estancia de Martín Yáñez en la ciudad de Córdoba: la expedición caballeresca se convierte en un movimiento de masas. El último intento de evitar la guerra: la entrevista del Maestre con los hermanos Alonso y Diego Fernández de Córdoba en Alcalá la Real. La matanza de Puerto Lope. Leyendas sobre Martín Yáñez de Barbudo. La aventura del maestre de Alcántara y las cruzadas populares.

Palabras clave: Maestre de Alcántara. Granada. Guerra privada. Cruzada popular. Año 1394.

PIQUERAS JUAN, Jaime

RELACIONES FAMILIARES EN LA VALENCIA TARDOMEDIEVAL. CONSANGUINIDAD Y AFINIDAD A TRAVÉS DE LAS MANIFESTACIONES DE ÚLTIMAS VOLUNTADES

Stud. hist., H.^a mediev., 30, 2012, pp. 197-211

RESUMEN: En el presente trabajo se realiza una aproximación a la mentalidad con que la sociedad medieval valenciana concibió sus relaciones familiares a través de la información proporcionada por un conjunto de testamentos. Se pretende analizar cómo la idea de pertenencia a un grupo de consanguíneos convive en los diferentes individuos con las realidades

derivadas de la vida en común dentro de la familia nuclear. Para ello, se han estudiado los testamentos de una serie de personas que mayoritariamente realizaron su actividad laboral en la manufactura textil de Alcoy, Ontinyent y Bocairent, en el sur de la actual provincia de Valencia y norte de Alicante, estableciéndose relaciones entre la organización del trabajo, la participación de la mujer en el mundo laboral y los cambios y evoluciones que experimenta el modelo familiar.

Palabras clave: Reino medieval de Valencia. Testamentos. Consanguinidad. Afinidad. Familia nuclear. Manufactura textil.

BENITO I MONCLÚS, Pere

PLEITEAR CONTRA EL SEÑOR DEL CASTILLO Y BAJO SU JURISDICCIÓN. RESISTENCIAS DE LOS CAMPESINOS CATALANES FRENTE A LA SERVIDUMBRE DE LAS OBRAS DE *CASTELL TERMENAT* (SIGLOS XIV-XV)

Stud. hist., H.^a mediev., 30, 2012, pp. 213-235

RESUMEN: La actitud de los habitantes de los señoríos rurales en la Cataluña del siglo XIV y principios del XV frente a la obligación de participar en las obras de reconstrucción o fortificación del castillo, ilustra un caso insólito de resistencia u oposición colectiva a un derecho señorial. Los campesinos catalanes que, por lo general, no manifestaron oposición a satisfacer al señor del castillo las rentas agropecuarias fijadas por la costumbre territorial, opusieron una feroz y tenaz resistencia a cumplir con una servidumbre personal que consideraban injusta y odiosa por los enormes sacrificios y perjuicios económicos que les causaba. Pleiteando colectivamente contra el señor del castillo, las comunidades rurales supieron sacar partido de la propia jurisdicción señorial en la que se dirimieron las causas en favor de sus intereses, poniendo en evidencia los grandes vacíos legales que presentaba el Derecho de *castell termenat*, levantado por los juristas catalanes sobre la base de la conmemoración *Si qui alodiarii* de Pere Albert, sobre el que los señores fundamentaban sus exigencias.

Palabras clave: Señorío. Jurisdicción. Castillo. *Castell termenat*. Obras. Resistencia campesina. Pleitear. Juristas. Cataluña.

SÁNCHEZ BENITO, José María

VIOLENCIA Y PUGNA POLÍTICA. ESTUDIO DE SUS REPERCUSIONES EN EL MUNDO URBANO A TRAVÉS DEL CASO DE CUENCA (SIGLO XV)

Stud. hist., H.^a mediev., 30, 2012, pp. 237-262

RESUMEN: El artículo pretende contribuir al estudio de la violencia relacionada con la pugna por el poder, su naturaleza y características durante la Baja Edad Media. Para conseguirlo, se procede a investigar un caso de estudio, distinguiendo las diferentes formas que

muestra y proponiendo unos objetivos que tratan de abarcar el fenómeno con la mayor amplitud posible. Tales objetivos van desde los protagonistas de los hechos hasta la extensión de la violencia y su impacto sobre la vida de las gentes.

Palabras clave: Violencia. Guerra. Conflicto. Ciudad. Nobleza. Cuenca. Siglo xv.

STVDIA HISTORICA

Historia Medieval

ISSN: 0213-2060 - CDU-94

Vol. 29, 2011

Source Keywords: Author. All rights reserved.

ANALYTIC SUMMARY

BONACHÍA HERNANDO, Juan A.

INTRODUCTION

Stud. hist., H.^a mediev., 30, 2012, pp. 19-23

ESTEPA DÍEZ, Carlos

ABOUT THE *FONSADERA* AND THE PUBLIC FORMS OF TAXATION

Stud. hist., H.^a mediev., 30, 2012, pp. 25-41

ABSTRACT: As a tax in replacement of *fonsado* (the host service), *fonsadera* is analysed here in the context of military taxes and services, paying special attention to these phenomena in the Kingdoms of the Franks and the Empire. *Fodrum* and *servitium regis* as taxes linked to the provisioning of the king and his retinue, and their evolution towards a royal tax in cash. We will consider them as public forms of taxation that represent generic services due to the king, rather than the continuity of roman public taxation.

Keywords: *Fonsadera*. Taxation. *Haribannus*. *Fodrum*. *Servitium regis*. *Yantar*.

GUERRERO NAVARRETE, Yolanda

FISCALITY: A PRIVILEGED SPACE FOR THE CONSTRUCTION OF URBAN POLITICAL IDENTITIES.
BURGOS IN THE LATE MIDDLE AGES

Stud. hist., H.^a mediev., 30, 2012, pp. 43-66

ABSTRACT: In this paper I analyse urban fiscality as a specific stage where models of urban political identity emerge and are built. I will consider these operations in three senses:

in the first place, I will consider urban fiscality as a key element in the process of construction of a participated urban identity. This is demonstrated by the outstanding role played by fiscality in the origins, development and consolidation of urban power systems; being co-responsible for building inclusion and exclusion categories of citizenship; and being a catalyst of identity cohesion in the face of other powers and especially of the crown. In the later case urban cohesion operates a double process of defence and acquisition of privileges and tax exemptions, of defence of the kingdom's and king's honour and commonwealth, or as a main lever for achieving a high degree of cohesion and political definition inside the town and its municipal jurisdiction. In the second place, I will consider urban fiscality as the keystone for defining and signifying each urban social segment's group identity and their positioning in the face of power, that is understanding fiscality as an expression of conflict; those segments include: the patriciate, commons, vassals and other social categories. And in the third place, I will consider urban fiscality as key element for a discourse that legitimates power, for the image of good and bad government, and for the justification of the politics of expenditure and debt. Although I will refer my analysis to the whole urban Castilian sphere, I will take the city of Burgos as a specific case study.

Keywords: Fiscality. Urban Political Identities.

GALÁN SÁNCHEZ, Ángel

POWER AND TAXATION IN THE KINGDOM OF GRANADA AFTER THE CONQUEST:

SOME REFLECTIONS

Stud. hist., H.^a mediev., 30, 2012, pp. 67-98

ABSTRACT: The understanding of the fiscal system in the Kingdom of Granada after de Castilian conquest has been hampered by a historiographical tradition, which emphasized the *singularity* of the new Castilian kingdom related to the remains of Muslim traditions.

This article looks over the known facts and provides new evidences in order to build up a new general model to understand the stability that the fiscal system shows under the reign of the Emperor Charles V. For that reason, this article studies Granada before and after the general conversion of its Muslim inhabitants to Christianity (1499-1501). Our aim is to point out three main facts. First, how worked the interaction between Islamic tradition and the needs of the Crown of Castile. Second, the requirements of tax consent to set the fiscal system and the political participation of the conquest Muslims. Third, the historical context, marked by forced conversions and the lost of more than one third of Muslim taxpayers who chose to emigrate, legally or illegally.

Keywords: Crown of Castile. Kingdom of Castile. Fiscal Systems. Royal Treasury. 15th and 16th Centuries. Muslim population.

GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto

FINANCIAL AND POLITICAL LIFE IN VITORIA AS REFLECTED IN THE MUNICIPAL ACCOUNTS
FROM THE END OF THE MIDDLE AGES

Stud. hist., H.^a mediev., 30, 2012, pp. 99-127

ABSTRACT: In this research paper the municipal accounts of the town of Vitoria are analysed for the years 1463, 1464, 1465 and 1470. They are a useful source of information about the social and political life of Vitoria and the surrounding villages at a time when municipal documentary sources are remarkably scarce. Studying the revenue (rents, apportionments and 'padrones de la sisa') and the expenditure, under control of the treasurer of the Vitoria council, enables us to reveal the main political concerns of the local leaders. Expenditure policy includes various items: repaying loans, paying for orders, public works, administrative costs, social services and extraordinary items, such as the expenses due to the visit of King Enrique IV to Vitoria or the outbreak of the plague in the town. The high level of indebtedness of the council of Vitoria is a predominant feature.

Keywords: Local treasury. Taxation. Political power. Finances. Plagues. Basque Country. Crown of Castile. Middle Ages.

VERDÉS PIJUAN, Pere

CAR LES TALLES SÓN DIFÍCILS DE FER E PIJORS DE EXIGIR. ABOUT THE FISCAL DISCOURSE
IN THE CATALAN CITIES DURING THE LATE MIDDLE AGES

Stud. hist., H.^a mediev., 30, 2012, pp. 129-153

ABSTRACT: Thanks to the studies carried out in recent decades, we now have fairly good knowledge of the fiscal and financial strategies adopted by the Catalan municipalities during the later Middle Ages. Nonetheless, beyond certain considerations carried out by legal historians, we still know little about the rhetoric which, contemporaneously, accompanied (and reinforced) municipal politics in this area. To help bridge this gap, the present study will consider, in the first instance, the fiscal discourse documented in the Catalan cities and towns between the thirteenth and fifteenth centuries. More specifically, it will analyse the arguments brought forward both by the local authorities and by their opponents within the framework of a series of conflicts which, albeit expressed in different terms, appear to have been present throughout the history of fiscality: the legitimacy of taxes, the exemption of specific social groups, the equity of the contribution and the economic repercussions of the different types of municipal fiscality.

Keywords: Fiscality. Discourse. Municipality. Catalonia. Later Middle Ages (13th-15th Centuries).

MONFERRER SALA, Juan Pedro

A CASE OF CASTRATION AFTER AN EMBASSY BEFORE MU'AWIYA AND THE QUESTION OF MAHBÜB OF MABBÜG'S DOCUMENTARY SOURCE

Stud. hist., H.^a mediev., 30, 2012, pp. 157-173

ABSTRAC: The present paper deals with a fragment gathered by the Melkite chronicler Maḥbūb of Mabbūg with the aim of shedding light on the source he used. This fragment narrates the encountering between two messengers sent to the court of Mu'āwiya, Sergius and Andrew. In the text the first of both, who was sent by the rebel Shapohr, was castrated by Andrew, the messenger of the Byzantine emperor Constans II.

Keywords: Chronicles. Maḥbūb of Mabbūg. Mu'āwiya. Constans II. Shapohr. Sergius. Andrew. Castration.

LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, José Enrique

THE PRIVATE CRUSADE OF A MASTER OF THE ORDER OF ALCANTARA (1394)

Stud. hist., H.^a mediev., 30, 2012, pp. 175-195

ABSTRACT: This is about the history of the expedition led by Martín Yáñez de Barbudo, master of the Order of Alcantara, against the Nasrid Kingdom of Granada in spring 1394. The challenge the Master issued to the emir Muhammad VII against King Henry's will. The stay of Martín Yáñez in the town of Cordoba: the chivalrous expedition turned into a movement of masses. The last attempt to avoid war: the meeting of Alonso and Diego Fernández de Córdoba with the Master by the frontier. The killing of Puerto Lope. Legends about Martín Yáñez de Barbudo. The adventure of the master of Alcantara and the popular crusades.

Keywords: Master of Alcantara. Granada. Private war. Popular crusade. Year 1394.

PIQUERAS JUAN, Jaime

RELATIONS IN THE VALENCIA LATE MEDIEVAL. CONSANGUINITY AND AFFINITY THROUGH THE EXPRESSIONS OF PROBATE

Stud. hist., H.^a mediev., 30, 2012, pp. 197-211

ABSTRACT: The present work is an approach to the mentality that society of a group of cities in the south of the medieval kingdom of Valencia, addressed their family relationships through information provided by a set of wills. It aims to analyze how the idea of belonging to a group of blood lives in different individuals and even undergoes changes with the realities arising from the common life within the nuclear family. To do this, we have studied the wills of a number of people, mostly carried out their work in the textile manufacturing Alcoy, Ontinyent and Bocairent, south of the province of Valencia and north of Alicante,

establishing relations work organization, participation of women in the workplace and the changes in family model.

Keywords: Medieval Kingdom of Valencia. Wills. Consanguinity. Affinity. Nuclear family. Textile manufacturing.

BENITO I MONCLÚS, Pere

SUING THE LORD OF THE CASTLE IN THE LORD'S COURT. THE RESISTANCE OF CATALAN PEASANTS TO THE OBLIGATION TO ENGAGE IN WORKS OF *CASTELL TERMENAT* (14TH-15TH CENTURIES)

Stud. hist., H.^a mediev., 30, 2012, pp. 213-235

ABSTRACT: The attitude of the inhabitants of rural lordships in Catalonia in the fourteenth century and the early years of the fifteenth century regarding the obligation to participate in the reconstruction or reinforcement of the castle illustrates an unusual case of collective resistance or opposition to a seigniorial right. Catalan peasants, who usually did not question the agricultural rents due to the lord of the castle that were fixed by local customs, fiercely and stubbornly resisted a personal servitude which they considered unjust and odious, as a result of the enormous sacrifices and economic harm it caused. Litigating collectively against the lord of the castle, rural communities were able to take advantage of the same seigniorial jurisdiction in favor of their own interests. In the process, they highlighted the legal weaknesses presented by the right of *castell termenat*, which Catalan jurists based on Pere Albert's commemoratio *Si qui alodiarii*, and upon which the lords of the castle based their demand for free peasant labor.

Keywords: Lordship. Jurisdiction. Castle. *Castell termenat*. Works. Peasant resistance. Sue. Lawyers. Catalonia.

SÁNCHEZ BENITO, José María

VIOLENCE AND POLITICAL STRUGGLE. A STUDY OF THEIR REPERCUSSIONS IN THE URBAN SETTING THROUGH THE CASE OF CUENCA (15TH CENTURY)

Stud. hist., H.^a mediev., 30, 2012, pp. 237-262

ABSTRACT: This paper aims to contribute to the study of violence, its nature and characteristics, as related to the struggle for power during the Late Middle Ages. To achieve this contribution a case study is investigated, its various forms are differentiated, and endpoints that attempt to cover the phenomenon as widely as possible are proposed. Such endpoints range from actors playing a leading role in the facts studied to violence extent and impact on the lives of people.

Keywords: Violence. War. Conflict. Nobility. City. Cuenca. 15th Century.

MONOGRÁFICO

PODER Y FISCALIDAD EN LA EDAD MEDIA HISPÁNICA

INTRODUCCIÓN

Introduction

Juan A. BONACHÍA HERNANDO

Depto. de Historia Antigua y Medieval. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Valladolid. Plaza del Campus, s/n. E-47011 VALLADOLID. C. e.: bonachia@fyl.uva.es

BIBLID [0213-2060(2012)30;19-23]

Pocas veces como ahora es oportuna y necesaria una Historia de la Fiscalidad y de las Haciendas públicas. La crisis financiera por la que, junto a otros Estados europeos, atraviesa nuestro país desde hace unos años está provocando toda una serie de alarmantes (y previsibles) consecuencias económicas, sociales y políticas, cuyos negativos efectos están recayendo pesada y dolorosamente sobre una gran parte de la ciudadanía.

Si centramos la atención en el escenario español, el origen de este magnífico desajustado es sobradamente conocido: un modelo de crecimiento económico basado estratégicamente, desde la segunda mitad de los años noventa del siglo pasado, en el sector de la construcción; profundas dificultades financieras de una buena parte de las entidades bancarias y cajas de ahorro del país, cuyos balances se sustentaban peligrosamente en una irresponsable hinchazón –léase en la doble acepción de la palabra– de la burbuja inmobiliaria; hondos desequilibrios de los erarios públicos del Estado, de las Comunidades Autónomas y de los Ayuntamientos, fruto de unas administraciones mal gestionadas y de unas políticas de gasto desproporcionadas, que en muchas ocasiones sirvieron para financiar políticas megalómanas, obras faraónicas y, en bastantes casos, intereses concretos clientelares y económicos, no siempre confesables, de algunos grupos políticos.

Cabría reflexionar también sobre los argumentos, mecanismos y disposiciones con que, a lo largo de los años, los centros de poder político y económico fueron desbrozando el camino normativo e institucional para que el capital especulativo pudiera actuar con total libertad e impunidad. Sea como fuere, lo cierto es que, tras su estallido internacional, las consecuencias de esta profunda crisis no se han hecho esperar, sobre todo en aquellos países con mayores déficits estructurales y mayores niveles de riesgo. Las medidas adoptadas para dar respuesta por parte de los gobiernos europeos cuyas economías se han visto más afectadas (Irlanda, Grecia, Portugal, España, Italia) tienen muchos puntos en

común. En nuestro caso particular –afectado el país, además, por unos índices de paro sin parangón con el resto de Europa–, se han seguido unos derroteros similares. Tanto el anterior gobierno socialdemócrata como, con incomparable mayor intensidad, el actual ejecutivo conservador han orientado sus políticas de ajuste en las mismas direcciones del modelo general dominante en Europa, dirigido prioritaria y obsesivamente al control del déficit presupuestario. Convertido el equilibrio presupuestario en un *dogma de fe*, este modelo ya provocó una inusitada, sorprendentemente rápida e inusualmente pactada reforma constitucional para introducir en nuestra Carta Magna la «regla de oro» de estabilidad presupuestaria que impone límites al déficit estructural del Estado. Esa obstinada búsqueda de equilibrio entre ingresos y gastos se ha traducido, en fin, en un aumento de la presión fiscal, directa e indirecta, sobre el conjunto de los ciudadanos, la congelación o reducción de ingresos y salarios de amplios sectores de la población y un retroceso generalizado de las prestaciones sociales y los servicios públicos. Parece evidente que una salida tal de la crisis, auspiciada por la inclemente voracidad de los mercados financieros, tiene como destino un incremento de la relación desigual entre las sociedades de los países del Norte y del Sur del continente y un progresivo aumento de las diferencias sociales internas a nivel de los estados.

Por otra parte, todo ello se lleva a cabo (incluso tras reconocer los sacrificios que suponen tales decisiones para amplios sectores de la sociedad y tras renegar de la *imperiosa e impuesta necesidad* de tomarlas) invocando el argumento de que las medidas (las únicas posibles) se han de adoptar de modo prácticamente irremediable con objeto de alcanzar la estabilidad y recuperación económica del país, por *necesidad nacional*. Es decir, en nombre del *interés general*. «No es tiempo de ideologías», venía a replicar el Ministro de Hacienda al portavoz de la oposición en su comparecencia en el Congreso del 19 de julio. «El Gobierno tiene la obligación de adoptar las medidas necesarias para sacar a España de la crisis. No es una cuestión ideológica, sino de necesidad nacional», afirmaba al día siguiente la señora vicepresidenta (El País, 21 de julio).

No seré yo quien ponga en duda que detrás de las decisiones del gobierno exista un saludable y sincero objetivo de mejorar la salud financiera del país y lograr una mayor y deseable estabilidad económica para el conjunto de la sociedad. Pero también afirmaré que detrás de esas medidas hay unos evidentes componentes ideológicos que privilegian intereses de grupos y sectores económicos y sociales concretos. Las apelaciones del entorno del gobierno al «esfuerzo colectivo» se ven inmediatamente contradichas en la práctica por unas medidas que afectan y exigen sacrificios a una gran parte de la sociedad, pero no a *toda* ella. Una de las protestas que más se repite en la calle es que no todas las personas ni instituciones «soportan» de igual forma la crisis. Porque, a la postre, toda decisión política conlleva una relación de poder, una relación de desigualdad, y es reflejo de un discurso ideológico. Su negación –cuanto más su sustitución por peligrosos recursos populistas a sentimientos identitarios– es la negación misma de la Política, y esa, se quiera o no, también es una posición ideológica. Afortunadamente, aún no ha llegado el *Fin de la Historia*.

Paradójicamente –o, tal vez, no tanto en el contexto de repliegue individualista, de «exaltación de cada uno para sí y del mercado para todos» (F. DOSSE, *La Historia en*

migajas, 187), de pasividad, conformismo social, indiferencia política y *desideologización* de la sociedad posmoderna—, paradójicamente, decía, hasta que la crisis no ha repercutido con toda su crudeza sobre la vida cotidiana de la mayoría de la población (sobre sus recursos económicos y sobre las prestaciones sociales de una sociedad avanzada), no ha existido en ella una conciencia mayoritaria y realista sobre los peligros que se cernían sobre los servicios públicos, sobre el Estado del bienestar y, en definitiva, sobre las economías familiares. O se veían como algo lejano, que podía afectar a los «otros»: a «otros» países, a «otros» grupos de población... La crisis y las medidas adoptadas en los últimos meses han actuado, sin embargo, como un puñetazo en la boca del estómago de una sociedad adormecida que, de repente, se despierta de forma abrupta de su plácido sueño igualitario y re-descubre que la desigualdad existe, que la confrontación de intereses y, con ella, el conflicto y la crispación social también existen, que el miedo y su utilización como instrumento de dominación existen..., que la acción política nunca es neutral.

No es menos sintomático que sea a partir de los desajustes sociales, que están poniendo de manifiesto las medidas adoptadas por el gobierno, cuando algunas opiniones (cada vez más, por fortuna) han comenzado a manifestar una seria preocupación por sus consecuencias políticas, por el serio riesgo que la creciente desigualdad social y la desafección política de la ciudadanía conllevan para los fundamentos mismos del sistema democrático. Una desafección política que no es nueva y que ha venido siendo aderezada en las últimas décadas por el caldo de cultivo de una paulatina exclusión de la participación ciudadana en la acción política, una creciente tecnificación y profesionalización de una clase política desplazada hacia el dominio de los *mass media* y un profundo abandono de referentes éticos al que, desde hace tiempo, han conducido los comportamientos corruptos y discursos populistas de ciertos dirigentes políticos.

Y no deja de llamar la atención también el mayoritario silencio que durante mucho tiempo han mantenido los intelectuales, e incluyo entre ellos, salvo casos honrosos y puntuales, a los profesionales de la Historia. Aunque escritas en circunstancias radical e incomparablemente distintas, nunca han dejado de resonar con fuerza las apesadumbradas palabras de Marc Bloch: «No nos atrevimos a ser, en la plaza pública, la voz que grita, al principio en el desierto... Preferimos confinarnos en la temerosa quietud de nuestros talleres (...). Nos queda, para la mayoría, el derecho de decir que fuimos buenos obreros. ¿Hemos sido siempre buenos ciudadanos?» (M. BLOCH, *L'étrange défaites*, versión electrónica, 169-171).

Valga todo este apresurado discurso, escrito con líneas gruesas, discutible sin duda, para evocar (una vez más) el papel de la Historia como herramienta de esclarecimiento e inteligibilidad del presente. Una Historia en absoluto inmóvil, de vocación globalizadora, cuyo objeto de estudio y sus protagonistas centrales son los hombres y mujeres que conforman las sociedades del pasado y del presente, más explicativa que descriptiva, que no se limita tan solo a describir y *contar* —ya sean cifras o historias—, sino a tratar de buscar con métodos críticos un mejor entendimiento y comprensión de la realidad. Una Historia, pues, de lo real, no ensimismada en el puro conocimiento cientifista del pasado por el pasado, sino en permanente relación dialéctica con el presente: que interroge al pasado para tratar de conocer mejor la sociedad del presente, la sociedad en la que

vivimos y la del futuro; que, como decía Pierre Vilar, enseñe, «en primer lugar, a leer un periódico», a poner significados y «situar cosas detrás de las palabras», a reflexionar con espíritu crítico sobre los acontecimientos del presente y «la información deformante que nos llega a través de los *media*» (P. VILAR, *Iniciación al vocabulario*, 12); que sirva, en definitiva, para nuestras vidas. Y una Historia, en fin, con una decidida recuperación de lo político: Historia Política entendida en tanto que Historia del Poder, de las *relaciones de poder* y, por lo tanto, de aquellas establecidas entre dominantes y dominados, en la que las desigualdades (de toda índole) y el conflicto entre intereses antagónicos ocupan una posición central. Una Historia, al cabo, que nos advierte que la actuación del poder, en toda relación humana, nunca ha sido neutral; y que el recurso dialéctico de los poderosos al bien común, al interés general, tampoco. Regresando a mis palabras del inicio, pocas veces como en estos tiempos es oportuna y necesaria la Historia.

Dicho esto, justo es reconocer que la Historia de la Fiscalidad y de la Hacienda ha tenido una tradicional y poco atractiva imagen de aridez, probablemente como resultado de una percepción excesivamente focalizada en las cifras y de las dificultades derivadas de una cierta complejidad de los mecanismos fiscales y financieros. Ciertamente, no es fácil encontrar estudiantes que deseen iniciarse en la investigación histórica y realizar sus tesis doctorales alrededor de estos campos de estudio. Y, sin embargo, es un terreno de la investigación de historiadores medievalistas y modernistas que, desde hace varias décadas y muy especialmente durante los últimos veinticinco o treinta años, ha experimentado en nuestro país un considerable avance, convirtiéndose tal vez, y no creo exagerar, en una de las más brillantes de Europa. Buena prueba de ello es la multiplicación de publicaciones o la vitalidad de redes de proyectos de investigación como *Arca Communis*, cuya andadura, iniciada en 2008, ha dedicado sus esfuerzos al estudio de la Fiscalidad y la Hacienda entre los siglos XIII y XVIII.

Y en ese recorrido, el cambio de orientación y la búsqueda de nuevas formas y objetos de análisis que ha impulsado la historiografía más reciente son notables. Los fenómenos fiscales y hacendísticos se abordan en el seno de una concepción globalizadora, su estudio no se plantea, mayoritariamente, como un campo disociado de otros niveles de análisis: «...el fenómeno fiscal tiene una dimensión *económica* y *social* indudable, derivada del hecho de que la fiscalidad, cualquiera que fuese su organización, nunca actuó como elemento neutro» (J. I. FORTEA, *Fiscalidad en Córdoba*, 19). Concebida de tal modo, la Historia de la Hacienda y la Fiscalidad se transforma en una magnífica atalaya para el estudio de la sociedad y, al mismo tiempo, se erige como un privilegiado terreno de experimentación de ese diálogo permanente entre la *comprensión del pasado* y el *conocimiento del presente*. Las investigaciones continúan describiendo y analizando el funcionamiento de la maquinaria impositiva y del aparato hacendístico de la monarquía, de los gobiernos señoriales o de los poderes locales. Pero, por añadidura, manifiestan una preocupación cada vez mayor por conectar entre sí los entramados económicos, sociales, políticos e ideológicos de los sistemas fiscales y financieros, por revelar el papel que juegan las *políticas fiscales* como «factor de remodelación de las estructuras sociales» (*ibidem*), y por abordar el análisis del discurso teórico y propagandístico destinado a justificar la actuación de los gobernantes y, en definitiva, el buen fin para el que ha sido concebido el impuesto o hacia el que se ha destinado el gasto.

Es en este entorno de análisis en el que se articulan los trabajos de los autores que colaboran en este dossier monográfico sobre *Poder y fiscalidad en la Edad Media hispánica*. Carlos Estepa analiza la conmutación de la prestación del fonsado por el pago del impuesto de fonsadera como la manifestación de una evolución que, partiendo de la idea de servicio al rey, propia de realidades políticas y sociales distintas a las del Bajo Imperio Romano, conduce hacia la configuración de una fiscalidad regia medieval. Pere Verdés, para el caso de las ciudades catalanas, y Yolanda Guerrero, a partir del ejemplo de la ciudad de Burgos, analizan, desde perspectivas diferentes, cómo se han enhebrado los discursos políticos en torno a la fiscalidad durante los siglos bajomedievales. El primero centra su estudio en los debates y controversias desarrollados en los ámbitos urbanos de Cataluña acerca de la legitimidad, igualdad, equidad y racionalidad de los impuestos directos e indirectos (tallas e imposiciones); la segunda dirige su atención al papel que juega la fiscalidad en la construcción de identidades políticas ciudadanas en tres niveles: identidad comunitaria, identidades grupales y en cuanto elemento de legitimación de la actuación del poder. El examen de las inéditas cuentas municipales de la ciudad de Vitoria entre los años 1463 y 1470 permite a Ernesto García Fernández extender su análisis tanto a la observación de los principales renglones de la vida política y social de Vitoria y sus entramados socio-financieros como a la identificación de los principales motivos de preocupación y atención política de los dirigentes locales. Finalmente, Ángel Galán Sánchez reflexiona sobre los peculiares caracteres que, en el período que se extiende entre la conquista castellana y el segundo decenio del siglo XVI, se entablan en el ámbito fiscal entre la *Umma* granadina y la Corona de Castilla y que conducen, con rasgos singulares, a la implantación de una *fiscalidad de Estado* en el Reino de Granada.

Valladolid, 25 de julio de 2012

ISSN: 0213-2060

EN TORNO A LA *FONSADERA* Y LAS CARGAS DE CARÁCTER PÚBLICO¹

About the Fonsadera and the Public Forms of Taxation

Carlos ESTEPA DÍEZ

Instituto de Historia. Centro de Ciencias Humanas y Sociales. CSIC. C/ Albasanz, 26-28, 2.ª planta. E-28037 MADRID. C. e.: carlosjulian.estepa@cchs.csic.es

Recibido: 2012-04-26

Revisado: 2012-06-13

Aceptado: 2012-07-04

BIBLID [0213-2060(2012)30;25-41]

RESUMEN: La *fonsadera* como tributo en sustitución del *fonsado* o servicio de hueste es estudiada en el contexto de las prestaciones y tributaciones de origen militar con especial atención a estos fenómenos en los reinos francos y en el Imperio. El *fodrum* y el *servitium regis* como tributaciones relacionadas con el aprovisionamiento para el Rey y su séquito y su evolución hacia la configuración del impuesto regio en moneda. Lo consideramos como realidades fiscales públicas que constituyen expresiones genéricas del servicio al monarca y no la perpetuación de la fiscalidad estatal romana.

Palabras clave: Fonsadera. Fiscalidad. Haribannus. Fodrum. Servitium regis. Yantar.

¹ Trabajo realizado en el marco del Proyecto de Investigación I+D+i, «La monarquía castellana (1150-1230): poder real, relaciones sociales y consolidación del espacio político», ref. HAR2009-09599. Investigador principal: Dr. Carlos Estepa Díez.

Siglas y abreviaturas:

DD. = *Diplomata*.

ES = *España Sagrada*.

HRG = *Handwörterbuch der deutschen Rechtsgeschichte*.

MGH = *Monumenta Germaniae Historica*.

Lenguas: al. = alemán; dan. = danés; fr. = francés; in. = inglés; is. = islandés; neer. = neerlandés; nor. = noruego; sue. = sueco.

ABSTRACT: As a tax in replacement of *fonsado* (the host service), *fonsadera* is analysed here in the context of military taxes and services, paying special attention to these phenomena in the Kingdoms of the Franks and the Empire. *Fodrum* and *servitium regis* as taxes linked to the provisioning of the king and his retinue, and their evolution towards a royal tax in cash. We will consider them as public forms of taxation that represent generic services due to the king, rather than the continuity of roman public taxation.

Keywords: *Fonsadera*. Taxation. *Haribannus*. *Fodrum*. *Servitium regis*. *Yantar*.

El 22 de julio de 1109, a los pocos días de iniciar su reinado, la reina Urraca concedía un privilegio a la Iglesia Catedral de León por el que eximía a sus hombres de la satisfacción de rauso, homicidio, fonsadera y toda caloña del rey o del sayón²; mes y medio después, el 10 de septiembre, lo hacía con los hombres de León señalando que no dieran rauso, homicidio, mañería, fonsadera o nuncio³; algo que venía a corresponder a la exención expresada en el cap.º 23 del Fuero de León, versión ovetense, de que los hombres, clérigos y laicos, de esta ciudad quedaban exentos de rauso, fonsadera y mañería⁴. Como podemos observar, hallamos las compensaciones por graves delitos (homicidio, rauso), los derechos del señor sobre la herencia de los bienes en cuanto a su reversión a este, si el difunto moría mañero, o a la propia transmisión de estos (mañería y nuncio), y la fonsadera, una tributación de origen militar.

En un reciente trabajo he señalado que, antes de la construcción de la fiscalidad regia en los reinos de Castilla y León durante el siglo XII, la fonsadera vino a constituir, junto con otras cargas de origen militar, el principal o casi único reflejo de una fiscalidad de tipo público⁵. Observación hecha en el contexto de la polémica afirmación sobre la perpetuación de esta fiscalidad desde el Bajo Imperio Romano hasta el siglo XI. Aun no siendo propiamente el tema del presente trabajo, habremos de abordar también esta cuestión. Pero nuestro actual objetivo será estudiar la fonsadera en el marco de las exigencias generadas por las necesidades militares y de la existencia de otros servicios de carácter público en un ámbito en el que daremos especial atención a los fenómenos documentados en el mundo extrahispánico, particularmente en el conjunto formado por el Imperio Carolingio y los reinos que lo sucedieron.

Como es bien sabido, la fonsadera era el pago sustitutivo de la prestación militar del fonsado, entendido este como la general obligación de los hombres libres de acudir a la hueste convocada por el Rey⁶. ¿Cuándo se produjo esta conmutación? Para Sánchez-

² FERNÁNDEZ CATÓN, J. M.^a. *Colección documental del Archivo de la Catedral de León (775-1230), V (1109-1187)*. León, 1990, n.º 1.327; RUIZ ALBI, I. *La reina Urraca (1109-1126). Cancillería y colección diplomática*. León, 2003, n.º 1.

³ FERNÁNDEZ CATÓN, *Catedral de León*, n.º 1.328; RUIZ ALBI, *Urraca*, n.º 2.

⁴ Para la edición del Fuero de León, GARCÍA GALLO, A. «El Fuero de León, su historia, textos y redacciones». *Anuario de Historia del Derecho Español*, 1969, vol. XXXIX, pp. 5-171.

⁵ ESTEPA DÍEZ, C. «La construcción de la fiscalidad real». En ESTEPA DÍEZ, C.; ÁLVAREZ BORGE, I. y SANTAMARTA LUENGOS, J. M.^a. *Poder real y sociedad. Estudios sobre el reinado de Alfonso VIII (1158-1214)*. León, 2011, pp. 65-94 (p. 66).

⁶ VALDEAVELLANO, L. G. de. *Curso de historia de las instituciones españolas. De los orígenes a la Baja Edad Media*. Madrid, 1968, pp. 621-622.

Albornoz el fonsado tenía sus raíces en la época visigoda, para la que se documenta que los monarcas llamaban *pro exercenda publica expeditione*, y la fonsadera surgió en la segunda mitad del siglo IX, en los tiempos de Ordoño I (850-866) o de Alfonso III (866-910), pues para el insigne historiador tal tributo aparecía en documentos de los años veinte del siglo X⁷.

Sin embargo, hoy día podemos decir sin ningún reparo que estos documentos son notorias falsificaciones⁸. Para el siglo X y primer tercio del siglo XI sólo está documentado el fonsado, y en menor medida de lo que se pretendía; por ejemplo, su primera mención, en el diploma de Fernán González para Javilla, de 941, se trata de un documento falso⁹. Podemos encontrar la exención de fonsado en el diploma de la dotación del monasterio de Covarrubias por el conde García Fernández (978)¹⁰, pero respecto a las obligaciones militares lo más documentado en la Castilla condal es la existencia de las prestaciones de vigilancia, las *anubdas*, y las de construcción o reparación de fortalezas¹¹. Estas últimas, conocidas como *castelleria* o *mena*, pervivían aún a mediados del siglo XIV como un arcaísmo en algunas localidades de Castilla como pagos en metálico, en buena medida relacionados con el castillo de Burgos¹².

La documentación del reinado de Alfonso VI (1065-1109) es la que nos registra de manera claramente generalizada la fonsadera¹³. Por ello no parece desacertado afirmar que fue entonces cuando se produjo el fenómeno de conmutación de la prestación de acudir al fonsado o hueste por el pago de este tributo. Son muy contadas las menciones anteriores a 1071 que no procedan de documentos falsos¹⁴. Y es de 1084 un diploma

⁷ SÁNCHEZ-ALBORNOZ, C. «El ejército y la guerra en el reino asturleonés». En *Ordinamenti militari in Occidente nell'Alto Medioevo. XV Settimana di Studio del Centro Italiano di Studi sull'Alto Medioevo*. 2 vols. Spoleto, 1968, I, pp. 293-428.

⁸ SÁEZ, E. *Colección documental del Archivo de la Catedral de León (775-1230), I (775-952)*. León, 1987, n.º 54 y 81. El diploma de Ordoño II a Mondoñedo en 922 (ES, XVIII, Madrid, 1764, pp. 322-323) es una burda falsificación en que la cláusula de inmunidad está en el texto antes de la descripción de la villa donada. Esto mismo se puede decir del diploma de Silos de 979 (VIVANCOS, M. C. *Documentación del monasterio de Santo Domingo de Silos (954-1254)*. Burgos, 1988, n.º 2). También hay que decir que los documentos castellanos de 969 y 972, que cita, son notorias falsificaciones (ZABALZA, J. *Colección diplomática de los condes de Castilla*. Valladolid, 1998, n.º 35 y 47). Por otro lado, mencionar el fuero de Castrojeriz (974), dadas sus grandes interpolaciones, tampoco resulta lo más apropiado.

⁹ ZABALZA, *Colección condes de Castilla*, n.º 16.

¹⁰ *Ibidem*, n.º 52.

¹¹ Para las anubdas GONZÁLEZ, M. E. «La anubda y la arroda en Castilla». *Cuadernos de Historia de España*, 1964, vol. XXXIX-XL, pp. 5-42.

¹² Para la fiscalidad de origen militar, ESTEPA DÍEZ, C. «Organización territorial, poder regio y tribuciones militares en la Castilla medieval». *Brocar*, 1996, vol. 20, pp. 135-176; ÍDEM, *Las behetrías castellanas*. 2 vols., CD-mapas. Valladolid, 2003, I, cap.º VII «Fiscalidad regia y fiscalidad señorial en las behetrías», pp. 231-270.

¹³ GAMBRA, A. *Alfonso VI. Cancillería, curia e imperio, II: Colección diplomática*. León, 1998.

¹⁴ En primer lugar, el Fuero de León (1017); sin necesidad de llevar las cosas al extremo de García Gallo de pensar en la existencia de un complejo proceso de redacciones, no es menos cierto que la tradición manuscrita de este importante texto es posterior a 1109 y la fonsadera en este texto pueda ser una interpolación. Podemos señalar también la concesión de Vermudo III a Piniolo Jiménez y su mujer Ildonza (1031) para el monasterio asturiano de San Juan de Corias, NÚÑEZ CONTRERAS, L. «Colección diplomática de Vermudo III». *Historia, Instituciones, Documentos*, 1977, vol. 4, pp. 359-425, n.º 6, pp. 453-455; curiosamente

donde documentamos el pago de la fonsadera: en una venta de solares en Valbuena de los Cobos, en Saldaña, reciben de los compradores 60 sueldos de plata, diciendo un Pedro Ennez *que petauí polla fosatera*¹⁵; lo expresado en este contexto es algo confuso, pero podría tratarse de una entrega de bienes a cambio de la protección por alguien (ejercicio de la *benefactoria*), materializada en la asunción del pago (de la fonsadera) que los vendedores debían. Al surgir la fonsadera, esta no sería satisfecha por los infanzones¹⁶ y en general por los que entonces empiezan a configurarse como los nobles, extendidos tales privilegios a la naciente caballería villana. Por otro lado, con la aparición de los señoríos de behetría se pudo dar el fenómeno de que los hombres radicados en las mismas quedarán exentos de la fonsadera en tanto que su posible contribución militar era asumida por sus señores y diviseros, quienes ejercían las funciones militares, algo que queda reflejado en el *Libro Becerro de las Behetrías* de 1352 también, con la misma justificación, para los señoríos de las Órdenes Militares¹⁷.

De esta manera, en tanto que los nobles servían al Rey en cuanto *milites*, otros hombres libres pagarían la fonsadera. Tales fueron las líneas maestras con la construcción de la fiscalidad real en el siglo XII y ciertamente desde esas mismas fechas se daría el fenómeno de la creciente exención de los hombres de señoríos no reales respecto a la fonsadera. Hombres que ejercen el servicio y la función militar y hombres que pagan un tributo son fenómenos que nos invitan a retrotraernos a su análisis en el mundo franco.

Para ello hemos utilizado como fuentes los diplomas reales editados, desde los reyes merovingios hasta Federico I (1152-1190), así como Capitulares y Fórmulas¹⁸.

este diploma no se halla en el Libro Registro de Corias y es conocido por una copia del siglo XVIII. Por otro lado, el diploma de la concesión por los reyes Fernando I y Sancha de la villa de Godos al obispo de León Cipriano (1047) es una copia (HERRERO DE LA FUENTE, M. *Colección diplomática del monasterio de Sahagún (857-1230). II (1000-1072)*. León, 1988, n.º 505). También son copias los diplomas de concesión de las villas de Cornudilla (1056), Condado (1057) y Terminón y Bentretea (1063) al monasterio de Oña por Fernando I (ÁLAMO, J. del. *Colección diplomática de San Salvador de Oña (822-1284)*. 2 vols. Madrid, 1950, n.ºs 40, 42 y 46); precisamente los diplomas de Sancho II a Oña, de 1067 y 1070, mencionan el fonsado pero no la fonsadera (*Ibidem*, n.ºs 53 y 57).

¹⁵ HERRERO DE LA FUENTE, *Sahagún*, n.º 812.

¹⁶ Sánchez-Albornoz afirmaba que los infanzones satisfacían la fonsadera basándose en el célebre diploma de 1075 que contiene el pleito de los infanzones de Langreo en Asturias, «El ejército y la guerra», p. 375; para el diploma, véase GAMBRA, *Alfonso VI*, n.º 30. Sin embargo, precisamente estos, en cuanto infanzones, afirmaban ser exentos, por sus heredades, del fisco real: *sine ullo tributo uel seruitio fiscali*; lo que pasa es que desde la perspectiva regia se consideraban estas heredades como realengas y se dice de ellas que habían satisfecho la fonsadera desde los tiempos del conde Sancho de Castilla. Sobre esta afirmación hay que ser muy cautos y pensar, con mirada crítica, que puede tratarse de una invención de Alfonso VI para justificar sus derechos. GAMBRA considera el diploma como básicamente válido y no vamos a discutir esta cuestión, pero nos parece muy raro, y hace cuanto menos algo sospechoso al diploma, que se insinúe que estas heredades, en la Asturias de Oviedo central, fueran del conde Sancho y a su muerte pasaran al rey Alfonso V, abuelo materno de Alfonso VI. Esta suerte de «invención» también explicaría que en 1075 se hable de tal exigencia en el pasado (unos cincuenta años antes de la fecha del diploma).

¹⁷ MARTÍNEZ DÍEZ, G. (ed.). *Libro Becerro de las Behetrías*. 3 vols. León, 1981; ESTEPA DÍEZ, *Las behetrías castellanas*, I, pp. 240-242.

¹⁸ MGH: *Capitulare Regum Francorum*, I, ed. A. BORETIUS. Hannover, 1883; II, ed. A. BORETIUS et V. KRAUSE. Hannover, 1897.

MGH: *Formulae Merovingici et Karolini aevi*, ed. K. ZEUMER. Hannover, 1886.

En el mundo institucional franco la convocatoria general para la hueste (regia) fue conocida como *haribannus* (*heribannus*), esto es, el *ban* o *bannus* del ejército¹⁹. Ya hallamos este término en un diploma auténtico del rey Childerico II, datado por los últimos editores en 662-675, que contiene una concesión de inmunidad a la Iglesia de Speyer, en el sentido de que ningún *iudex publicus ex fisco nostro* exigiera en sus bienes *freda nec sthophra nec herebanno*²⁰. En la historiografía tradicional alemana, especialmente a partir de su desarrollo decimonónico, predominó la idea de que los convocados eran todos los hombres libres. De hecho se pensaba que la regularización de las prestaciones militares en los Capitulares carolingios, particularmente de Carlomagno y de Luis el Piadoso, significó una reducción en el antes generalizado servicio militar. La situación, sin embargo, es mucho más compleja. Aun admitiendo de manera teórica la obligación militar para los hombres libres, su concreción debió ser muy variada, pues no solo ha de tenerse en cuenta la existencia de muchos hombres dependientes, libres y siervos, de los dominios eclesiásticos, sino también la imposibilidad de desatender los dominantes trabajos agrícolas. Los Capitulares ofrecen precisamente una variada casuística sobre los hombres que realmente participaban en la hueste, pero también había otras posibilidades de contribuir a las exigencias militares.

MGH: *Diplomata (Urkunden): Die Urkunden der Merowinger*, nach Vorarbeiten von C. BRÜHL (†), herausgegeben von Th. KÖLZER unter Mitwirkung von M. HARTMANN und A. SIEDLORF, 2 vols. Hannover, 2001; *Die Urkunden der Karolinger*, Erster Band, *Die Urkunden Pippins, Karlmanns und Karls des Grossen*, unter Mitwirkung von A. DOPSCH, J. LECHNER und M. TANGL, bearbeitet von E. MÜHLBACHER. Hannover, 1906; Dritter Band, *Die Urkunden Lothars I. und Lothars II.*, bearbeitet von Th. SCHIEFFER. Berlin-Zürich, 1966; Vierter Band, *Die Urkunden Ludwigs II.*, bearbeitet von K. WANNER. München, 1994; *Die Urkunden der burgundischen Rudolfinger*, bearbeitet von Th. SCHIEFFER mit der Mitwirkung von H. E. MAYER. München, 1977; *Die Urkunden der deutschen Karolinger*, Erster Band, *Die Urkunden Ludwigs des Deutschen, Karlmanns und Ludwig des Jüngeren*, bearbeitet von P. KEHR. Berlin, 1934; Zweiter Band, *Die Urkunden Karls III.*, bearbeitet von P. KEHR. Berlin, 1937; Dritter Band, *Die Urkunden Arnolfs*, bearbeitet von P. KEHR. Berlin, 1940; Vierter Band, *Die Urkunden Zwentibols und Ludwigs des Kindes*, bearbeitet von Th. SCHIEFFER. Berlin, 1960; *Die Urkunden der deutschen Könige und Kaiser*, Erster Band, *Die Urkunden Konrad I., Heinrich I. und Otto I.* Hannover, 1879-1884; Zweiter Band, *Die Urkunden Otto II. und Otto III.* Hannover, 1893; Dritter Band, *Die Urkunden Heinrichs II. und Arduin.* Hannover, 1900-1903; Vierter Band, *Die Urkunden Konrads II. mit Nachträgen zu den Urkunden Heinrichs II.*, unter Mitwirkung von H. WIBEL und A. HESSEL, herausgegeben von H. BRESSLAU. Hannover-Leipzig, 1909; Fünfter Band, *Die Urkunden Heinrichs III.*, herausgegeben von H. BRESSLAU (†) und P. KEHR. Berlin, 1931; Sechster Band, *Die Urkunden Heinrichs IV.*, bearbeitet von D. von GLADISS und A. GAWLIK, 1941-1978; Achter Band, *Die Urkunden Lothars III. und der Kaiserin Richenza*, herausgegeben von E. von OTTENTHAL und H. HIRSCH. Berlin, 1927; Neunter Band, *Die Urkunden Konrads III. und seines Sohnes Heinrich*, bearbeitet von F. HAUSMANN. Viena-Köln-Graz, 1969; Zehnter Band, *Die Urkunden Friedrichs I. 1152-1158*, bearbeitet von H. APPELT unter Mitwirkung von R. M. HERKENRATH, W. KOCH, J. RIEDMANN, W. STELZER und K. ZEILLINGER. Hannover, 1975; 2. *1158-1167*, bearbeitet von H. APPELT unter Mitwirkung von R. M. HERKENRATH und W. KOCH. Hannover, 1979; 3. *1167-1180*, bearbeitet von H. APPELT unter Mitwirkung von R. M. HERKENRATH, und W. KOCH. Hannover, 1985; 4. *1181-1190*, bearbeitet von H. APPELT unter Mitwirkung von R. M. HERKENRATH, W. KOCH und B. PFERSCHY. Hannover, 1990.

Citaremos los diplomas con *DD.* y el correspondiente nombre del monarca en alemán y el número del diploma.

¹⁹ El término germánico *ban*, latinizado *bannus*, significa algo así como la capacidad de ejercer un poder por parte de alguien, p. ej. el *ban regio*.

Sobre este, MEYER-WELCKER, H. «Heerbann». HRG, II, Berlin, 1978, cols. 22-23.

²⁰ *DD. Merowinger*, n.º 99.

Resulta plausible la interpretación de que el servicio militar de los hombres libres estaba lejos de tener una aplicación general y que las «reformas» de los últimos años del reinado de Carlomagno, reflejadas sobre todo en los Capitulares *de exercitu promovendo* (808) y *Bononiense* (811), en lugar de significar una reducción de este servicio consistieron en una mayor aplicación debido a las necesidades de defender la *patria* frente a las incursiones normandas, es decir, una posición de guerra defensiva, distinta de la actividad ofensiva propia de la etapa merovingia y también de las campañas de Carlomagno contra los sajones, campañas en las que los participantes, por tanto los que formaban parte de los ejércitos, eran un personal motivado y «profesionalizado»²¹.

El párrafo inicial del Capitular *de exercitu* nos muestra el muy citado pasaje del servicio a realizar por el hombre que tuviera cuatro mansos y cómo en los otros casos los demás propietarios de mansos habían de satisfacer su *adiutorium*. Unos iban a la hueste y otros ayudaban. Consta también la entrega del *coniectum*, explicitado en ocasiones como la aportación de carros²².

Por lo demás, el *haribannus* también consistía en la satisfacción de una multa por el incumplimiento del servicio. Disponemos de varios ejemplos de su aplicación como multa, que era relativamente elevada²³. Pero también consta como una auténtica carga, lo cual nos puede llevar a su comparación con la fonsadera. Y así, cuando figura como uno de los elementos propios de la concesión de inmunidad a una institución eclesiástica o incluso cuando se trata de la propia entrega del disfrute de esta carga a la misma, sería muy difícil pensar en una multa y no en un tributo²⁴. Probablemente desde el reinado de Carlomagno ya se dio como un tributo que gravaba a los que no iban en la hueste, pero que de esta manera contribuían en las obligaciones militares.

En la exigencia de las obligaciones militares el poder real actuaba mediante los *comites* o los *missi*, tal como los Capitulares dejan traslucir. Tales servicios podían afectar a los señores y sus dependientes, de manera que las exenciones que vemos en las concesiones de inmunidad pudieron verse limitadas en mayor o menor grado. Por ejemplo, la Iglesia de Metz fue objeto de un privilegio de Carlomagno en 775, quedando inmune, excepto de

²¹ INNES, M. *State and Society in the Early Middle Ages. The Middle Rhine Valley 400-1000*. Cambridge, 2000, pp. 143 y ss.

²² Lo hallamos en el párrafo 7 del Capitular *de exercitu*, referido a la satisfacción de este a los *missi* por los que debían haber ido a la hueste y no fueron. De Luis el Piadoso hay precisamente, de 829, *Tractoria de coniectu missis dando*, n.º 189, II, pp. 10-11. En el segundo ejemplo queda explicitado que el *coniectum* consistía en la entrega de un conjunto de productos. Por otra parte, en el diploma de inmunidad por Carlomagno a la abadía de Prüm se habla, entre otras, de la exención de *coiectos tam de carrigio quamque de parafredos* (DD. *Karl der Grosse*, n.º 108); el último término, como veremos, se refiere a caballos.

²³ *Formulae* 7. Capitular de Diedenhofen (805), 19; Capitular *de exercitu* (808), 2; Capitular *Bononiense* (811), 1. Consistía en el pago de 60 sueldos. Sobre su carácter de multa, HALSALL, G. *Warfare and Society in the Barbarian West, 450-900*. London-New York, 2003, p. 55.

²⁴ Por ejemplo, en el diploma de Lotario I al monasterio de Hornbach (833), confirmando las concesiones de Pipino y Carlomagno, se habla de *freda aut tributa aut censum seu heribannum aut aliqua exacta vel quascumque redibiciones ad partem fisci persolvere debebant concessissent, ut ibidem in luminaria predictae ecclesie...* (DD. *Lothar I*, n.º 15); en un diploma de Luis el Germánico a la Iglesia de Würzburg se habla de la concesión de *pagensium heribannis* (845) (DD. *Ludwig der Deutsche*, n.º 41), confirmada por Arnolfo en 889 (DD. *Arnolf*, n.º 67).

tres causas, *de hoste publico*, del ban regio y de la realización de guardias (*wacta*) o trabajos sobre puentes²⁵. Y la abadía de Corvey *propter immensam barbarorum infestationem* en 887 quedó obligada, mientras 30 hombres nobles quedaban inmunes, entendemos que para el servicio de la abadía, a que los demás fueran a la hueste: *reliqui vero cum suo populo in hostem proficiscantur*²⁶. Hay además ejemplos en los que podemos encontrar una regulación concreta del servicio que debían prestar los grandes señores eclesiásticos. Según la concesión de inmunidad a St. Gallen por Luis el Germánico en 854, que confirmaba la de Luis el Piadoso, debían dar anualmente dos caballos con escudos y lanzas²⁷. En tanto que la Iglesia de Tréveris daba en 898 al rey Zwentibold, también anualmente, seis caballos²⁸.

El término *haribannus* se utilizó sobre todo en los siglos VIII y IX, pero se mantuvo en tiempos posteriores²⁹. Téngase en cuenta que ello pudo deberse a la confirmación de diplomas que procedían de la época carolingia. De hecho lo hemos podido encontrar hasta en un diploma de Enrique IV de 1059³⁰.

No obstante, hubo otros términos y expresiones: *hostem (in)*³¹; *expeditione (in expeditionem)*³²; *exercitale expeditione*³³; *iter exercitale*³⁴; *hostilis expeditio*³⁵; *ad castra et in hostem*³⁶; de estos damos en notas algunos ejemplos.

Participar en una expedición o campaña no era la única forma de tener una posición activa de carácter militar. Textos normativos y diplomas reales mencionan las *scaras* o acción de pequeñas bandas guerreras o las labores de vigilancia (*wacta*, *waita*, *warda*). Por ejemplo, en la *Constitutio de Hispanis* Luis el Piadoso (815) establece que estos, como otros hombres libres, debían ir *in exercitum* con el conde, y también que *in marcha nostra* y por mandato del conde debían realizar *explorationes et excubias, quod usitato vocabulo wactas dicunt*³⁷.

Salgamos de los reinos francos y del Imperio y hagamos una breve alusión a la Inglaterra anglosajona.

En la ley del rey Ine de Wessex, fechada en 694, está documentado el *fyrð*, esto es, el servicio de hueste y también la multa, el *fyrðwite*, por incumplimiento del servicio;

²⁵ DD. Karl der Grosse, n.º 91.

²⁶ DD. Karl III, n.º 158.

²⁷ DD. Ludwig der Deutsche, n.º 70.

²⁸ DD. Zwentibold, n.º 18.

²⁹ Diploma de Otón I a Hornbach (950) (DD. Otto I, n.º 117), confirmado por Otón III (DD. Otto III, n.º 124). De Otón III a Halberstadt (992) (DD. Otto III, n.º 104).

³⁰ DD. Heinrich IV, n.º 56.

³¹ 764 (DD. Pippin, n.º 20); 853 (DD. Ludwig der Deutsche, n.º 64); 897 (DD. Arnolf, n.º 155); 962 (DD. Otto I, n.º 246); 1026 (DD. Konrad, n.º 65).

³² 861-862 (DD. Ludwig II, n.º 35); s. f. (DD. Ludwig der Deutsche, n.º 143); 900 (DD. Ludwig das Kind, n.º 6); 937 (DD. Otto I, n.º 11); 1027 (DD. Konrad II, n.º 109); 1079 (DD. Heinrich IV, n.º 316).

³³ 848 (DD. Lothar I, n.º 102); 856 (DD. Lothar II, n.º 6).

³⁴ 889 (DD. Arnolf, n.º 62).

³⁵ 880 (DD. Ludwig der Jüngere, n.º 18); 882 (DD. Karl III, n.º 65); 965 (DD. Otto I, n.º 310); 966 (DD. Otto I, n.º 334); 1056 (DD. Heinrich III, n.º 380).

³⁶ 931 (DD. Heinrich I, n.º 26); 1033 (DD. Konrad II, n.º 187).

³⁷ Capitularia n.º 132, I, p. 261.

legislado sobre las comitivas aristocráticas, se establecen las multas de 120 chelines para un miembro de la aristocracia (*gesiþ*) que dispusiera de un dominio, el cual era confiscado, de 60 chelines para el *gesiþ* que no tuviera tierra y de 30 chelines para el *ceorl* (el común hombre libre)³⁸. En la segunda mitad del siglo IX el rey Alfredo el Grande, tras el ataque vikingo de 878, organizó el sistema administrativo-militar basado en los *burhs*; por el llamado *Burghal Hidage*, atribuido a la época de su hijo Eduardo I (918), vemos un sistema de prestación de los servicios militares a partir de unidades de 5 *hides*³⁹; en tanto que había prestaciones de los servicios para cada *burh*, estableciendo turnos que permitían cumplir los tres elementos de la llamada *trimoda necessitas*, esto es, el servicio en el ejército, la construcción y reparación de fortalezas, y lo mismo de los puentes⁴⁰.

Volviendo al reino franco, me voy a referir al *fodrum* (*fotrum*, *foderum*), término que hallamos documentado desde el reinado de Carlomagno. Carlrichard Brühl lo convirtió en uno de los ejes de su fundamental obra sobre los fundamentos económicos de la realeza en los reinos francos y germano, de Italia, Francia y en general del Imperio⁴¹. Como veremos, de manera general esta institución no equivale a la fonsadera, sino más bien a lo que entre nosotros sería el yantar, esto es, la entrega de provisiones o abastecimiento para el Rey y su séquito. Con este significado está muy documentado para Italia desde la segunda mitad del siglo X. Sin embargo, el historiador alemán también puso de relieve cómo originariamente *fodrum* se refería a una prestación relacionada con las exigencias militares, concretamente el avituallamiento con forraje para los animales, de manera principal para los caballos⁴². Lo hallamos con este significado en un diploma de Carlomagno de 792 para la Iglesia de Aquileia⁴³. Y con este sentido lo encontramos en varios Capitulares (806-813, 853) y en los *Capitula* del arzobispo Hincmar de Reims (877), quien se refiere al *fodro ad caballos*⁴⁴. Nótese además que esta palabra es la que da lugar a las que tienen el significado de forraje en las distintas lenguas germánico-occidentales: al. *Futter*, in. *fodder*, neer. *voer*.

En un privilegio de inmunidad de Luis el Piadoso a la abadía de St. Bertin (830), en el norte de Francia, la prohibición para el agente real (*judex publicus*) era *freda exigenda aut mansiones vel paratas faciendas aut foderum exigendum*⁴⁵. En tanto que *mansiones* se refería al hospedaje y *paratas* a la prestación similar al yantar, *fodrum* era la satisfacción de

³⁸ HALSALL, *Warfare and Society*, p. 57.

³⁹ Es el término utilizado en anglosajón para *mansus*; también equivalente a otros términos germánicos como *huba* o *hufe*.

⁴⁰ HALSALL, *Warfare and Society*, pp. 103-105. La *trimoda necessitas* (ejército, fortalezas, puentes) está documentada para fines del siglo VIII en el reino de Mercia (*Ibidem*, pp. 85-85).

⁴¹ BRÜHL, C. *Fodrum, Gistum und Servitium regis. Studien zu den wirtschaftlichen Grundlagen des Königtums in Frankenreich und in den fränkischen Nachfolgestaaten Deutschland, Frankreich und Italien vom 6. bis 14. Jahrhundert*. Köln-Graz, 1968.

⁴² BRÜHL, C. «Das fränkische Fodrum». *Zeitschrift der Savigny-Stiftung für Rechtsgeschichte, Germanische Abteilung*, 1959, vol. 76, pp. 53-81.

⁴³ *DD. Karl der Grosse*, n.º 174.

⁴⁴ BRÜHL, «Das fränkische», p. 57.

⁴⁵ BRÜHL, «Das fränkische», p. 64. También cita este autor una concesión de inmunidad del duque bretón Salomón (860) sobre las posesiones de la abadía de Prüm en Bretaña, donde se habla de *nec fodrum, nec parafredos tollere* a la que precedía la relativa a *scaras, mansionaticos y coiectos*.

forraje para los caballos, que precisamente en el diploma de 860, citado en nota, aparece al lado de los *parafredos* (*paraveredi*), prestación consistente en la entrega de caballos. Esta última tenía un carácter más general que el de las prestaciones militares. Procedía de la entrega de caballos de posta en la tradición del Bajo Imperio Romano⁴⁶. El término latino *paraveredus* aludía a estos caballos, de manera que ha dado origen a la palabra palafrén o a la utilizada más comúnmente en alemán moderno para caballo: *Pferd*⁴⁷. *Paraveredus* está documentado, en época merovingia, en las *Formulae* de Marculfo⁴⁸ y en un diploma de Chilperico II (716)⁴⁹. Desde Carlomagno fue frecuente en los diplomas reales e imperiales como uno de los elementos de la inmunidad, de manera que en los documentos consultados lo hemos encontrado hasta en un diploma de Federico I de 1161⁵⁰.

En la *Vita Hludowici imperatoris* del llamado Astrónomo, escrita poco después de 840, se habla de *annonas militares quas vulgo foderum vocant*⁵¹. Y ya en un capitular de Pipino, de 768, se dice que quien fuera en una expedición militar o acudiera a una asamblea (*placitum*) tenía derecho a tomar hierba, agua y leña, aludiendo posiblemente la hierba a la práctica del *fodrum*⁵².

No obstante, este *fodrum* está poco presente en los diplomas reales carolingios. En dos diplomas posiblemente es una confusión de *fodra* en lugar de *freda*; se trata de la concesión de inmunidad por Luis II a la Iglesia de Novara en 854 y de su confirmación por Carlomán en 878⁵³. Nos queda sólo el de Lotario I en 832 a la Iglesia de Aquileia, que ciertamente confirma el de Carlomagno, pero en el cual se hace una reserva, en el sentido de que no se exija el *foderum*, *nisi forte quando noster aut alicuius filii nostro fuerit adventus vel quando illic praesidium positum fuerit ad inimicorum infestationem propellendam*⁵⁴; lo cual debe entenderse como el viaje del emperador a Italia, especialmente en ocasión de una campaña militar, fenómeno que va a repetirse en los tiempos posteriores.

Por otra parte, en 903 el rey Luis el Niño concedió a la Iglesia de Freising, en compensación por los daños que había sufrido debido a un incendio, la corte de Föhring con sus bienes y derechos, entre los que se mencionan *hengistfuotris censibus*⁵⁵. La misma palabra y expresión aparece en una confirmación de Conrado II a dicha sede (1029) de sus posesiones y derechos, siguiéndole *ac capiti censibus*⁵⁶. Nos podemos preguntar si la prestación de caballos se había convertido en un censo o tributo que gravaba a los

⁴⁶ DURLIAT, J. *Les finances publiques de Diocletien aux Carolingiens (284-889)*. Sigmaringen, 1990, p. 180.

⁴⁷ Véase el clásico trabajo de DANNENBAUER, H. «Paraveredus-Pferd». *Zeitschrift der Savigny-Stiftung für Rechtsgeschichte, Germanische Abteilung*, 1954, vol. 71, pp. 55-73; y SCHULZE, H. K. «Paraveredus». HRG, III, Berlín, 1984, cols. 1499-1502.

⁴⁸ *Marculfi Formularium*, liber I, 11, liber II, 1, *Formulae Merovingici...*, pp. 49 y 72.

⁴⁹ *DD. Merowinger*, n.º 171. Se trata de una concesión al monasterio de Corbie sobre el teloneo de Fos (Marsella).

⁵⁰ *DD. Friedrich I*, n.º 324.

⁵¹ BRÜHL, «Das fränkische», p. 72.

⁵² *Capitularia*, I, n.º 18, c. 6. BRÜHL, «Das fränkische», p. 68, considera que es utilizado *herba*, pues se trataría de primavera y entonces el forraje consistiría en esta.

⁵³ *DD. Ludwig II*, n.º 14; *DD. Karloman*, n.º 7.

⁵⁴ *DD. Lothar I*, n.º 9.

⁵⁵ *DD. Ludwig das Kind*, n.º 28.

⁵⁶ *DD. Konrad II*, n.º 136.

dependientes. En cualquier caso el significado de *hengistfuotris* no es otro que «*fotri* de los caballos», en la más pura tradición carolingia⁵⁷.

Es probable que el *fodrum* perviviera con este significado en los territorios nordalpinos del Imperio y fuera exigido, de manera que la no exención del mismo haga que no fuera registrado. En cualquier caso hubo pervivencias de esta acepción de *fodrum*, pues Brühl nos da abundante información sobre tal utilización en distintas zonas del reino de Francia en los siglos X, XI y XII, y de cómo se documenta en Austria y Estiria incluso hasta el siglo XV⁵⁸. Habitualmente consistía en la satisfacción de un tributo en especie.

Por el contrario, los diplomas de los emperadores romano-germánicos nos muestran desde 971 de una manera continuada el *fodrum* en Italia como el equivalente del *servitium regis* en los territorios al norte de los Alpes. Pero antes me voy a referir a lo que podríamos calificar como los contenidos fiscales de los privilegios de inmunidad.

Los diplomas que contienen concesiones de inmunidad nos ofrecen tal variedad de fórmulas que resulta imposible hacer una simple aproximación al fenómeno⁵⁹. Los términos más visibles en las exenciones son: *freda*, esto es, las multas judiciales; *paraveredi* (*parafredos*), la ya referida prestación de caballos; *coniectos*, como prestación de alimentos o carros; *teloneum*, expresión general del pago de los peajes por la circulación de mercancías⁶⁰; las *mansiones o mansionaticos*, prestación relativa al hospedaje (alojamiento); *paratas*, como prestación de productos para avituallar a una persona y su séquito; términos de carácter más general como *publicas funciones* o *angarias* que pueden venir a cubrir algunas de las cargas ya señaladas o referirse a una prestación de trabajo (por ejemplo el acarreo de materiales o transporte de bienes); *redibitiones*, *tributum*, *censum*, tributos cuyas características no se especifican; la exención también podía afectar a las exigencias judiciales por la fuerza, como requerir de manera coactiva para acudir a *placita* o quitar a los hombres fiadores (*fideiussores*), o a las ya mencionadas exigencias militares. Hay varios aspectos a tener en cuenta sobre el sentido de estos textos: su referencia al conjunto de hombres, libres y siervos, de la institución; que se trata de impedir prácticas de un ejercicio del poder y la arbitrariedad por la fuerza, lo que siempre deja abierto el campo para los servicios de carácter voluntario; que en principio las exenciones y prohibiciones se refieren a los agentes regios y no tanto a la persona del Rey, dejando también expedito el camino para que este ejerza la justicia, pida caballos, carros, alimentos etc...

⁵⁷ La palabra *Hengst* existe en alemán actual con el significado de «caballo macho no castrado». Este es el significado desde el siglo XV, y antes lo fue de caballo castrado o simplemente caballo macho. Si el alemán moderno utiliza para caballo, sobre todo, otras palabras como *Pferd* o incluso *Ross* (del antiguo *brōs*, del que deriva precisamente el inglés *horse*), en las lenguas escandinavas es la denominación común para caballo: is. *hestur*; dan. y nor. *hest*; sue. *häst*.

⁵⁸ BRÜHL, «Das fränkische», pp. 74-79.

⁵⁹ Sigue teniendo un indudable valor la obra de referencia de STENGEL, E. *Diplomatik der deutschen Immunitätsprivilegien vom 9. Bis zum Ende des 11. Jahrhunderts*. Innsbruck, 1907, reimpr. Aalen. Una muestra de la imposibilidad de abarcar esta cuestión: en el artículo de WILLOWEIT, D. «Immunität» en el HRG, II, cols. 312-330, 4 columnas y media de las 19 están dedicadas a bibliografía.

⁶⁰ Para las concesiones reales sobre esta tributación, KAISER, R. «Du tonlieu royal au tonlieu épiscopal dans les civitates de la Gallie (VI^e-XII^e siècle)». En PARAVICINI, W. y WERNER, K.-F. *Histoire comparée de l'administration (IV^e-XVIII^e siècles)*. Zürich-München, 1980, pp. 469-485.

Esta capacidad teórica del Rey podría matizarse. Y de hecho también hubo algunas concesiones de inmunidad que presentaban una exención más o menos absoluta para el receptor de la misma. Por ejemplo, Carlos III concedía en 886 a la Iglesia de Passau que ni él ni ninguno de sus sucesores *munera aut convivia aut ullum coactum servitium accipere praesumat*⁶¹; y Otón I en 953 al monasterio de Oeren (Tréveris): *Et nullus successorum nostrorum [...] ab eis servitium exigendi*⁶². Más significativa es la concesión de este rey a la abadía de Gembloux, en la actual Bélgica, en 946, pues el monarca germano decía *nullusque nobis succedens rex in eternum aliquod audeat ex eodem loco expetere servitium preter munia orationum*⁶³: el único servicio «exigido» a esta institución era la «carga de sus oraciones».

A la vista del contenido de los diplomas de los siglos IX y X con concesiones de inmunidad y en general de aquellos que se refieren a un *servitium* como una carga, no podemos deducir la existencia de un sistema de tributos con un significado técnico preciso. Resulta bastante difícil aceptar las tesis fiscalistas defendidas por Jean Durliat y sus seguidores⁶⁴. Que hubiera una continuidad absoluta desde la *capitatio-iugatio* diocleciana, sin un declive de la fiscalidad romana en el siglo VII⁶⁵. Que los polípticos carolingios nos presenten una fiscalidad estatal y no la inmediata realidad de los dominios, aunque los mansos también pudieran ser objeto de exigencias públicas como las militares⁶⁶. Las bases económicas del poder real e imperial eran su dominio, el *Königsgut*, es decir, las unidades conocidas como *fisci*, completadas con la satisfacción de censos o tributos que documentamos en algunas ocasiones⁶⁷, o bien dándose exigencias tributarias que gravaban sobre amplios territorios o conjuntos tribales. De hecho, en la época carolingia no había una diferencia neta entre el tributo y el saqueo, ni entre los dones o regalos y los tributos⁶⁸. Siempre se tendrá que estudiar el contexto en quiénes eran los donantes y los receptores. En definitiva, un mundo social y mentalmente lejos de una estatalidad bien definida, donde lo que contaba eran los lazos personales, las expresiones rituales y las prácticas de reciprocidad.

Teniendo en cuenta este marco fiscal, nos aproximamos a la situación en los territorios hispánicos. Para la Marca Hispánica, integrada en el Imperio Carolingio y luego

⁶¹ *DD. Karl III*, n.º 135.

⁶² *DD. Otto I*, n.º 168; hay confirmación de Otón II en 973 (*DD. Otto II*, n.º 55).

⁶³ *DD. Otto I*, n.º 82.

⁶⁴ En el libro citado *supra*, nota 46. Una acertada crítica de estas tesis es la de WICKHAM, Ch. «La caída de Roma no tendrá lugar». En LITTLE, L. K. y ROSENWEIN, B. H. (eds.). *La Edad Media a debate*. Madrid, 2003, pp. 80-101.

⁶⁵ Para este tema son fundamentales los trabajos de GOFFART, W. «From Roman Taxation to Mediaeval Seigneurie: three notes». *Speculum*, 1972, vol. XLVII, 2, pp. 165-187; 3, pp. 373-394; «Old and new in Merovingian Taxation». *Past & Present*, 1982, vol. 96, pp. 3-21.

⁶⁶ Para el más célebre de los polípticos, DEVROEY, J.-P. «Saint-Germain-des-Près et le polyptique d'Irminon». En ATMSA, H. (ed.). *La Neustrie. Le pays au Nord de la Loire de 650 à 850*. Sigmaringen, 1989, I, pp. 441-465.

⁶⁷ Por ejemplo, el emperador Luis el Piadoso concedió en 817 a St. Gallen los censos que percibían los condes sobre 47 mansos (*Urkundenbuch der Abtei Sanct Gallen*, bearbeitet von H. WARTMANN, 3 vols. Zürich, 1863-1882, n.º 226).

⁶⁸ Es muy interesante a este respecto el trabajo de REUTER, T. «Plunder and tribute in the Carolingian Empire». *Transactions of the Royal Society*, 1985, vol. 35, pp. 75-94.

en el reino franco occidental, Pierre Bonnassie sintetiza la situación en la época por él considerada prefeudal: los documentos aportan dos conjuntos, la *functio* y el *censum*. El primero responde a la noción de servicio, en el que sobresale el deber militar, mientras que el segundo consiste en un pago en especie⁶⁹. Para este señala varias cargas: *alberga*, *parata*, *parafreda*, *mansionaticum*; me pregunto si las indicadas no son sino también servicios; ciertamente se documenta el *censum* como un pago en cereales y en ganado al conde, a sus agentes o a las iglesias inmunistas, pero ¿hasta qué punto podríamos pensar que se trataba del impuesto romano de los fiscalistas?

En el otro extremo de la Hispania cristiana, en Galicia, encontramos para el siglo X una realidad fiscal definida mediante las expresiones *imperium fiscale* u *ordo fiscalis*; y tenemos noticias sobre *functiones*, *vectigalia*, *censos vel tributa fiscalia*, *regalia debita*, *fiscalia regalia*, *censum regium*⁷⁰. Aparte de la necesidad de una profunda revisión sobre la validez de los diplomas reales de las instituciones eclesiásticas, también aquí deben valorarse fenómenos como los servicios concretados en prestaciones de trabajo. Por otra parte, los sometidos a estas cargas públicas eran los hombres de mandación, esto es, los dependientes del Rey o que pasaron a los señoríos eclesiásticos mediante sus concesiones, encuadrados en tales distritos (*commissa* o *mandationes*) y que eran la *plebs commissaria*. Y si bien el punto de partida de la realidad social de los hombres de mandación fuera el de los hombres libres sometidos a la potestad pública del Rey, a lo largo del período astur se daría una evolución conducente a su consideración como determinado tipo de dependientes campesinos⁷¹.

Para el área leonesa la utilización de los términos *obsequium* y *servitium* nos sugiere la práctica de las prestaciones⁷². Y para el reino de Navarra en el siglo XI documentamos las *paratas* que remiten a la ya mencionada carga en el Imperio Carolingio⁷³.

El *fodrum* documentado para Italia desde Otón I es mencionado sobre todo en diplomas de inmunidad⁷⁴. Encontramos por lo general su exención o prohibición de su exigencia por oficiales reales (*iudex*, conde) o grandes feudatarios (duques, marqueses,

⁶⁹ BONNASSIE, P. *La Catalogne du milieu du X^e à la fin du XI^e siècle. Croissance et mutation d'une société*. 2 vols. Toulouse, 1975-1976, I, pp. 159-160.

⁷⁰ SÁNCHEZ-ALBORNOZ, C. «Homines mandationis y iuniores». *Cuadernos de Historia de España*, 1971, vol. 53-54, pp. 7-235; y en *Viejos y nuevos estudios sobre las instituciones medievales españolas*. 2.^a ed. Madrid, 1976, I, pp. 367-577, especialmente pp. 508-510, 522-529 y 571.

⁷¹ ESTEPA DÍEZ, C. «Propiedad agraria y dependencia campesina: en torno a la heredad *de foris*», en prensa.

⁷² Para el período astur sólo hemos hallado dos diplomas reales de la Catedral de León que registran el *tributum*: el de 978 se refiere al obispo, a quien el hombre que viniera a la villa de Asinos *nullum reddat obsequium aut tributum nisi tantum quod uos, domne et pontifice, eis instituere uidemini* (SÁEZ, E. y SÁEZ, C. *Colección documental del Archivo de la Catedral de León (775-1230)*, II, (953-985). León, 1990, n.º 453); y el de 985 (*Ibidem*, n.º 506) se refiere al *tributo* que percibía por concesión real el monasterio de San Andrés de Pardomino en la mandación del Esla y que habría de percibir en la de Boñar, y que consistía en 22 modios (15 de trigo y 7 de *ciuarías*).

⁷³ Estas se mencionan en un documento de Sancho el Mayor sobre villas riojanas: LARREA, J. J. *La Navarre du IV^e au XI^e siècle. Peuplement et société*. Paris-Bruxelles, 1998, p. 243. Corrijo, por lo tanto, lo que afirmaba en «La construcción», p. 66, n. 2.

⁷⁴ Una estadística sobre los diplomas que lo refieren para el período 950-1152, con la proporción respecto a los diplomas con receptores italianos, en BRÜHL, *Fodrum*, p. 536.

obispos). Pero como ocurriera en las concesiones de inmunidad antes referidas, en principio la concesión de inmunidad no significaba la liberación del *fodrum regio* o imperial⁷⁵. Brühl concluye que para el período hasta 1152 solo hubo una docena de exenciones del *fodrum real*⁷⁶. Por ejemplo, Enrique II libera en 1014 el monasterio de Sta. Maria in Organo de Verona, señalando *perdonamus [...] omne fodrum et placitum redditionem angariam seu quamquumque publicam functionem*⁷⁷. Y Enrique III, en 1047, expresamente eximía al monasterio de S. Pedro de Perusa del *fodrum real*⁷⁸.

La exigencia de *fodrum real* estaba directamente relacionada con el viaje del rey-emperador a Italia, tratándose en muchas ocasiones de campañas militares. Lo vemos ya en el privilegio de Otón III del año 1000 al obispo de Vicenza, diciendo que, *Si vero contingerit ut nos in eas partes veniamus*, el obispo Jerónimo y sus sucesores debían recoger el *fodrum* que le debían⁷⁹. Y Enrique III en una concesión a Ferrara (*populo Ferrariense*) en 1055 decía, tras mencionar algunos derechos y tributaciones: *Fotrum autem nobis aut nostro misso ad Italiam venienti pleniter persolvant*⁸⁰.

Por otra parte, hay que tener en cuenta cómo, además del *fodrum imperial*, existía el exigido por duques, condes, obispos, incluso desde fines del siglo XI por las nacientes comunas. En un pleito de 1027, en presencia de Conrado II, entre el duque de Carintia, Adalberón, y el patriarca Poppo de Aquileia vemos que el primero exigía la satisfacción de un *fodrum* en su calidad de margrave de Verona sobre las posesiones del Patriarca, lo que le fue rechazado⁸¹.

El texto de este pleito nos permite tener una idea de en qué consistía el *fodrum*; comprendía la entrega de vino, pan, carne⁸². Es muy probable que el *fodrum* corresponda a lo que en muchos documentos es calificado como *paratas*⁸³; de hecho, es muy escaso el número de diplomas en que aparecen juntas ambas palabras, lo que denotaría que pudieran referirse a realidades distintas, siendo posible, de otro lado, que en la época de Federico I *fodrum* denote ya un tributo o impuesto imperial, plenamente consolidado. Por otra parte, parece claro que el *fodrum* no era el tributo militar sustitutivo del servicio de hueste⁸⁴. Y también era diferente de las prestaciones

⁷⁵ Para el período estudiado todos los reyes germanos desde Otón I (950) fueron reyes de Italia y todos ellos fueron coronados como emperadores, excepto Conrado III.

⁷⁶ BRÜHL, *Fodrum*, pp. 567-568.

⁷⁷ *DD. Heinrich II*, n.º 314. La cláusula termina: *nulli mortali de placitis aut fodro aut de publica functione aliquod persolvere cogantur*.

⁷⁸ *DD. Heinrich III*, n.º 179: *Fotrum [...] donamus et remittimus et nec a nobis nec a nostris successoribus vel a nostris missis in perpetuum exigatur*.

⁷⁹ *DD. Otto III*, n.º 349.

⁸⁰ *DD. Heinrich III*, n.º 351.

⁸¹ *DD. Konrad II*, n.º 92.

⁸² *Fotrum et angaria seu publicum servicium, id est panem et vinum carnes et annonam et alias angarias et functiones publicas*.

⁸³ Los de Enrique II al monasterio de Montecassino: 1019 (*DD. Heinrich II*, n.º 400); los de Enrique III al de S. Antimio en Val Starcia en el condado de Chiusi: 1051 (*DD. Heinrich III*, n.º 271); y los de Federico I a Sta. María de Pomposa en 1177 y Sta. Giulia de Brescia en 1185 (*DD. Friedrich I*, n.ºs 705 y 890).

⁸⁴ HAVERKAMP, A. «Die Regalien-, Schutz und Steuerpolitik in Italien unter Friedrich Barbarossa bis zur Entstehung des Lombardenbundes». *Zeitschrift für bayerische Landesgeschichte*, 1966, vol. 29, pp. 3-156 (pp. 53-55); BRÜHL, *Fodrum*, pp. 570-571.

o tributos propios del hospedaje, conocidos en Italia con el nombre de *albergarias* (*herbergarias*).

En Italia el tributo sustitutivo de la prestación militar era conocido como *datio* o *dationes pro expeditione, adiutorium in expeditionem*, si bien para fechas tardías también conocemos denominaciones germánicas: *herscilt, hersture (herstiure)*⁸⁵.

Bajo Federico I (1152-1190) contabilizamos hasta 116 diplomas que mencionan el término *fodrum*. Viene a representar casi el 30% de los diplomas que tuvieron destinatarios italianos, que a su vez son el 39% del conjunto de los diplomas de Federico I⁸⁶. Si bien hubo exenciones (sobre el *fodrum* no real) e incluso concesiones de *fodrum*, está muy generalizada la reserva del *fodrum* imperial, habiendo incluso testimonios sobre los pagos al emperador. Podemos decir que se hallaba en un primer plano la recuperación de las regalías por el poder imperial⁸⁷. También que en el marco de una economía muy monetarizada se había consolidado la satisfacción de pagos en moneda; incluso en ocasiones bajo la forma de una cantidad global dada por el conjunto de los derechos imperiales, un *Regalienzins*, del que, sin embargo, se excluía el *fodrum*⁸⁸. Este era la contribución regia por excelencia, en moneda⁸⁹, desligada ya de la obligación de aprovisionamiento (*Königsgastung*)⁹⁰. Y durante el reinado de Enrique VI (1190-1197) habrá claros intentos de convertirlo en el impuesto real anual (*fodrum annuale*), al menos en la Italia central, al sumar las exigencias del *fodrum* imperial a las del *fodrum* condal y comunal⁹¹.

Este carácter del *fodrum* como la imposición real por excelencia lo podemos percibir en el privilegio del papa Alejandro III a la Iglesia Catedral de León, de 1163, en el que confirma sus privilegios y posesiones, pues al mencionar entre estas la villa de Villar de Mazarife dice *cum fodro ad eam pertinentem*⁹². Si nos fijamos en la concesión de Alfonso VII, de 1126, que dice con sus *villulis* y heredades *et cum omni suo calumpnia, et suo foro*⁹³, no resulta difícil deducir que en la corte pontificia (en ese momento en Tours) convirtieran *foro*, referencia genérica de carácter tributario, en *fodro*.

De otro lado, nos podemos preguntar cómo un término que originariamente significaba la prestación de dar forraje a los caballos se convirtiera en la entrega de alimentos y productos al Rey y su séquito⁹⁴. Según Brühl se debió a que la presencia de este en Italia se diera bajo Otón I acompañado de un séquito que podía identificarse con contingentes

⁸⁵ 1151 (DD. Konrad III, n.º 266); c. 1162 (DD. Friedrich I, n.º 354); 1171 (DD. Friedrich I, n.º 578).

⁸⁶ BRÜHL, *Fodrum*, p. 585.

⁸⁷ Sobre las regalías remito al volumen DILCHER, G. y QUAGLIONE, D. *Gli inizi del diritto pubblico. L'età di Federico Barbarossa: legislazione e scienza del diritto. Die Anfänge des öffentlichen Rechts: Gesetzgebung im Zeitalter Friedrich Barbarossas und das Gelehrte Recht*. Bologna, 2007; sobre estos trabajos véase mi reseña en *Hispania*, 2009, vol. 231, pp. 249-253.

⁸⁸ HAVERKAMP, «Die Regalien-», pp. 31-39 y 44.

⁸⁹ La conversión del *fodrum* en especie a un pago en moneda se produjo generalmente desde principios del siglo XII, BRÜHL, *Fodrum*, p. 558.

⁹⁰ BRÜHL, *Fodrum*, p. 670.

⁹¹ BRÜHL, *Fodrum*, pp. 691-695.

⁹² FERNÁNDEZ CATÓN, *Catedral de León*, n.º 1522.

⁹³ FERNÁNDEZ CATÓN, *Catedral de León*, n.º 1383.

⁹⁴ Que después pasó a significar el tributo regio por excelencia.

militares⁹⁵. Es una posible explicación que, con todo, no pensamos vaya más allá de un planteamiento hipotético⁹⁶.

Si en Italia el *fodrum* fue hasta la segunda mitad del siglo XII el término técnico que expresaba una *Königsgastung*, esta fue dada en el reino de Francia mediante la palabra *gistung* (fr. > *gîte*)⁹⁷. En el reino germano se trataba del *servitium regis*, si bien bajo el término *servitium* podían abarcarse diversas prestaciones y tributaciones. Así, en un privilegio de Enrique II a la Iglesia de Hildesheim en 1013 se menciona que el obispo tenía la potestad de disponer, sin ser forzado por otros poderes, quiénes de sus hombres debían acudir en caso de expedición, de ir a la corte o de cualquier servicio al Rey⁹⁸. Y en 1145 Conrado se refiere al servicio de su vasallo Raimundo de Baux como *tale servicium tam in militia quam in curia*⁹⁹.

El servicio para abastecer al Rey y su séquito se hizo desde época carolingia sobre la base de los dominios reales (*fisci*) y los de las iglesias episcopales y monasterios¹⁰⁰. Fueron los primeros los que en términos generales a lo largo del período atendieron a las necesidades de una corte itinerante¹⁰¹; pero también cabe destacar que desde el reinado de Enrique II hubo una importante utilización de los recursos de las iglesias episcopales. Por otra parte, la utilización de todos estos servicios no significó que originariamente se tratara de la exigencia de unas tributaciones ya fijadas, sino más bien de solventar las necesidades del poder real, a partir de la general idea de servicio. Según Wolfgang Metz esta fijación no se dio antes de mediados del siglo XI¹⁰². Y esta es la realidad que vemos para los servicios dados por los dominios reales en el llamado *Tafelgüterverzeichnis*. Se trata de *Iste sunt curie, que pertinent ad mensam regis Romanorum*, en que vemos todo un conjunto de unidades en algunas regiones (sajona, franco-lorenesa, franco-bávara), texto que ha sido atribuido por Metz a la época de Federico I¹⁰³. Cada curia (*Hof*) satisfacía un determinado número de servicios y cada uno de estos comportaba la entrega de una

⁹⁵ BRÜHL, *Fodrum*, p. 535.

⁹⁶ En cualquier caso, me parece más plausible que la interpretación de HAVERKAMP, «Die Regalien», pp. 148-150, considerando que el *fodrum* era el tributo por antonomasia, reconfigurado en el siglo XII, y que hundía sus raíces en el pasado romano y bizantino.

⁹⁷ Era exigido como reconocimiento al Rey por parte de sus vasallos (*Ibidem*, pp. 271-273). La carga del hospedaje era el *hospitalicium* u *hospitium*. En el sur de Francia se utilizó el término *albergarias*. En este reino el término *servitium* se empleó sobre todo para las obligaciones militares (*Ibidem*, p. 271, n. 213).

⁹⁸ DD. Heinrich II, n.º 286: *Cum vero in expeditionem aut in palatium vel in aliud servitium nostrum iter arripuerit, quorumlibet hominum suorum cuiuscumque videantur persone potestatem habeat nec in aliam profectorem quis eos cogere presumat, nullusque iudex publicus seu iudiciaria qualiscumque persona in hoc sibi contradicere vel se molestare audeat.*

⁹⁹ DD. Konrad III, n.º 132.

¹⁰⁰ Aún tiene validez el antiguo trabajo de HEUSINGER, B. «Servitium regis in der deutschen Kaiserzeit». *Archiv für Urkundenforschung*, 1923, vol. 8, pp. 26-159. Son fundamentales los trabajos de W. METZ, de los que citaremos: *Das karolingische Reichsgut. Eine Verfassungs- und Verwaltungsgeschichtliche Untersuchung*. Berlin, 1960; *Staufische Güterverzeichnisse*. Berlin, 1964; *Das Servitium regis*. Darmstadt, 1978.

¹⁰¹ Existe una abundantísima bibliografía sobre los palacios reales (*Königspfalzen*) que precisamente son objeto de una importante línea de investigación en Alemania. Como una primera aproximación al tema, EHLERS, C. (ed.). *Orte der Herrschaft. Mittelalterliche Königspfalzen*. Göttingen, 2002.

¹⁰² METZ, *Das Servitium regis*, p. 119.

¹⁰³ METZ, *Das Servitium regis*, p. 39.

determinada cantidad de ganado y productos alimentarios (vacas, cerdos, lechones, gansos, pollos, huevos, quesos, cera, pimienta, cerveza, vino)¹⁰⁴.

Para la provisión por parte de las iglesias episcopales tuvo gran importancia la aplicación de los ingresos originados por los derechos que tenían los obispos sobre el mercado y tránsito de mercancías, objeto de muchas concesiones regias desde el siglo x (el trío mercado, teloneo, moneda). Así no es extraño que desde la segunda mitad del siglo xii fueran sobre todo las ciudades episcopales las que otorgaron tal *servicium regis*¹⁰⁵. Este papel de las ciudades es el que nos trasmite la lista de *Reichssteuer* de Federico II (1241), también estudiada por W. Metz¹⁰⁶. En estas transformaciones igualmente debemos tener muy en cuenta que se tendió y consolidó el fenómeno de los pagos en moneda, algo que, aun salvando las distancias cronológicas y de importancia de la economía monetaria, era semejante al fenómeno que se había desarrollado en el reino de Italia.

El yantar y la fonsadera fueron los tributos regios de los reinos de Castilla y León que pueden ser objeto de una comparación con las realidades fiscales que hemos analizado. Si la fonsadera no cristalizó como un tributo hasta la segunda mitad del siglo xi, el yantar no está documentado hasta el siglo xii. Este último se refería inicialmente a la prestación de alimentos al Rey y su séquito, y queda diferenciado de la exigencia de hospedaje, las *pausatat*. Ambos fueron objeto de un clásico estudio de Nilda Guglielmi, centrado en el análisis léxico¹⁰⁷. Desde principios del siglo xiii fue sustituido por un pago en moneda que afectaba de manera general a los habitantes de una villa o lugar. Hubo yantares no solo regios, sino a otros miembros de la familia real, a oficiales regios (por ejemplo adelantados y merinos) y yantares señoriales, dándose estos en muchas ocasiones a la par que los regios. La casuística es variada y queda muy bien reflejada para mediados del siglo xiv en el *Libro Becerro de las Behetrías*, dándose aún yantares regios que solo eran exigidos cuando se daba la presencia física del Rey. Pero, normalmente, tanto yantares como fonsaderas se habían convertido en pagos anuales en moneda.

Yantares y fonsaderas fueron con la justicia y la moneda forera los derechos pertenecientes al Señorío del Rey. Así aparece en el *Fuero Viejo de Castilla* (1356) en un pasaje que muy probablemente remita al reinado de Alfonso VIII¹⁰⁸. Y en la petición de los concejos en las Cortes de Valladolid (1295), fruto de la Hermandad de estos al iniciarse el reinado de Fernando IV, se mencionaban como los tributos regios usuales y admitidos: la martiniega o la marzazga¹⁰⁹; la moneda forera; el yantar regio; la fonsadera¹¹⁰. Con todo, el pago de la fonsadera estaba relativamente poco extendido en 1352, debido a las exenciones que afectaban a las behetrías y los solariegos, así como a muchos abadengos.

¹⁰⁴ BRÜHL, *Fodrum*, pp. 180-188.

¹⁰⁵ METZ, *Das Servitium regis*, pp. 54-56 y 99-103.

¹⁰⁶ METZ, *Staufische Güterverzeichnisse*, pp. 98-115.

¹⁰⁷ GUGLIELMI, N. «Posada y yantar. Contribución al estudio del léxico de las instituciones medievales». *Hispania. Revista Española de Historia*, 1966, vol. 101, pp. 5-40; vol. 102, pp. 165-219.

¹⁰⁸ ESTEPA DÍEZ, C. «La monarquía castellana en los siglos xiii-xiv. Algunas consideraciones». *Edad Media. Revista de Historia*, 2007, vol. 8, pp. 79-98 (p. 81).

¹⁰⁹ Indica que las dieron, al igual que el yantar, bajo los reyes Alfonso [VIII] y Fernando [III] en Castilla, en tanto que en la versión correspondiente a los concejos de León no figura la marzazga.

¹¹⁰ ESTEPA DÍEZ, «La construcción», p. 79.

Sin embargo, el *Libro Becerro de las Behetrías* no solo nos muestra la existencia de tributaciones militares como castellerías y fumazgas, que remiten a un sustrato arcaico, sino que también hay unas fonsaderas, claramente diferenciadas de las que como tales son genéricamente enunciadas. Se trata de fonsaderas que se pagaban sobre todo por solar y en especie en algunas behetrías y solariegos compartidos de la merindad de Castilla Vieja y en realengos de la de Asturias de Santillana¹¹¹. Por su parte, Juan José Larrea pone de relieve que en los censos que pagaban las villas navarras de Apardués y Adoain según diplomas de Leire de 991 y 1033, su parte más sustancial era avena y cebada, lo que le hace pensar en el forraje para los caballos¹¹². ¿No nos hallamos ante la misma realidad que hemos visto en la primera acepción del *fodrum*? En mi libro de hace algunos años planté la hipótesis de que esta extraña fonsadera documentada en el norte de Castilla remitiera a un antiguo servicio regio de avituallamiento, de origen militar, aplicado en zonas directamente vinculadas con el dominio del Rey. A la vista de lo tratado en el presente trabajo puedo reafirmarme en esta hipótesis.

En el presente estudio hemos ido de la fonsadera al yantar gracias al *fodrum* y retornamos de este a la fonsadera. Son tributos claramente distintos, pero significativamente en Castilla eran citados a la par, como muy bien quedó reflejado en el *Libro Becerro de las Behetrías: non pagan yantar nin fonsadera...* Ciertamente, por encima de tales términos estaba la idea del servicio al Rey, que tan claramente quedó expresada en el Imperio mediante el *servicium regis*. La realización de estos servicios se concretó en unas determinadas y variadas prestaciones, que después fueron tributos en especie o en moneda, configurando así los rasgos de la fiscalidad regia medieval. No se trataba de la continuidad y perpetuación hasta la Alta Edad Media de la fiscalidad estatal romana; existía lo público, que se identificaba con lo del Rey, pero las exigencias de carácter público, aunque empleemos este adjetivo, no eran el impuesto romano. Ello no quiere decir que las bases romanas no fueran muy importantes; por ejemplo, hubo prestaciones como los *paraveredi* que remitían a las *munera sordida* exigidas por la administración romana. Pero lo que venía de Roma se había transformado y adaptado a unas sociedades que desde el siglo VII encuadraban un poder político con otras características, en el que la realeza y la aristocracia ejercían sus poderes mediante unas relaciones personales que también afectaban a la extracción y circulación de la riqueza, que como bien sabemos se basaba en la tierra y su explotación por hombres libres, dependientes y siervos.

¹¹¹ ESTEPA DÍEZ, *Las behetrías castellanas*, I, pp. 242-244.

¹¹² LARREA, *La Navarra*, p. 250. Los documentos en MARTÍN DUQUE, A. J. *Documentación medieval de Leire (siglos IX a XII)*. Pamplona, 1983, n.ºs 11 y 24.

LA FISCALIDAD COMO ESPACIO PRIVILEGIADO DE CONSTRUCCIÓN POLÍTICO IDENTITARIA URBANA: BURGOS EN LA BAJA EDAD MEDIA¹

*Fiscality: a Privileged Space for the Construction of Urban Political Identities.
Burgos in the Late Middle Ages*

Yolanda GUERRERO NAVARRETE

Depto. de Historia Antigua, Medieval, Paleografía y Diplomática. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad Autónoma de Madrid. Campus de Cantoblanco. E-28049 MADRID. C. e.: yolanda.guerrero@uam.es

Recibido: 2012-04-26

Revisado: 2012-06-19

Aceptado: 2012-07-04

BIBLID [0213-2060(2012)30;43-66]

RESUMEN: Tomando como referente la ciudad de Burgos, pero sin olvidar el resto de las ciudades castellanas, trataré de acercarme a la realidad de la fiscalidad de ámbito municipal como un escenario preferente de la construcción de modelos específicos de identidad política urbana en tres sentidos: en primer lugar, el que hace de la fiscalidad un elemento clave en el proceso de construcción de la identidad urbana participada, como demuestra el relevante papel de la fiscalidad en los orígenes, evolución y consolidación de los sistemas de poder urbanos, como responsable en una parte muy importante de las categorías de inclusión/exclusión de vecindad, como catalizadora de adhesiones identitarias frente a otros poderes y especialmente frente a la Corona, en un doble proceso de defensa y adquisición de singulares derechos y exenciones fiscales o de especial contribución a la mayor y mejor honra y al bien común del rey y reino, o como elemento fundamental destinado a proporcionar un elevado grado de cohesión y definición política a la propia ciudad y a su espacio territorial.

¹ El presente trabajo ha sido realizado en el marco del proyecto de investigación financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación (referencia HAR2009-08946), titulado «Fundamentos de identidad política: la construcción de identidades políticas urbanas en la Península Ibérica en el tránsito a la modernidad», dirigido por mí.

En segundo lugar, el que convierte a la fiscalidad en la clave de los procesos que conducen a la significación y definición identitaria grupal propia de cada uno de los segmentos sociales que componen la comunidad urbana (patriciado, pecheros, vasallos, etc.) y su diferente posicionamiento frente al poder (la fiscalidad como expresión del conflicto). Y, finalmente, en tercer y último lugar, la fiscalidad como elemento fundamental del discurso legitimador del poder, clave del buen y mal gobierno, de la justificación del gasto y de la legitimación de la «deuda».

Palabras clave: Fiscalidad. Identidad política urbana.

ABSTRACT: In this paper I analyse urban fiscality as a specific stage where models of urban political identity emerge and are built. I will consider these operations in three senses: in the first place, I will consider urban fiscality as a key element in the process of construction of a participated urban identity. This is demonstrated by the outstanding role played by fiscality in the origins, development and consolidation of urban power systems; being co-responsible for building inclusion and exclusion categories of citizenship; and being a catalyst of identity cohesion in the face of other powers and especially of the crown. In the later case urban cohesion operates a double process of defence and acquisition of privileges and tax exemptions, of defence of the kingdom's and king's honour and commonwealth, or as a main lever for achieving a high degree of cohesion and political definition inside the town and its municipal jurisdiction. In the second place, I will consider urban fiscality as the keystone for defining and signifying each urban social segment's group identity and their positioning in the face of power, that is understanding fiscality as an expression of conflict; those segments include: the patriciate, commons, vassals and other social categories. And in the third place, I will consider urban fiscality as key element for a discourse that legitimates power, for the image of good and bad government, and for the justification of the politics of expenditure and debt. Although I will refer my analysis to the whole urban Castilian sphere, I will take the city of Burgos as a specific case study.

Keywords: Fiscality. Urban Political Identities.

SUMARIO: 0 Introducción. 1 Fiscalidad, vecindad y ciudadanía: hacia la construcción de un modelo de identidad participada. 1.1 Fiscalidad y finanzas en el origen, evolución y consolidación de los sistemas de poder urbanos. 1.2 La fiscalidad como catalizador/generador de un importante grado de cohesión de la comunidad urbana. 2 La fiscalidad como espacio de comunicación política: identidades grupales y conflicto. 3 La fiscalidad, clave del discurso legitimador del poder.

0 INTRODUCCIÓN

Hace tiempo que la fiscalidad municipal es objeto preferente de interés por parte del equipo de investigación del que formo parte². Nuestra primera apuesta en este sentido,

² A él pertenecen en este momento también Juan Antonio Barrio Barrio, Manuel Benítez Bolorinos, José Antonio Jara Fuente, Alicia Inés Montero Málaga, Javier Sebastián y José María Sánchez Benito.

ya hace tiempo, tuvo como objetivo el análisis de las haciendas municipales en el ámbito de las dos Castillas, temática a la que dedicamos dos de nuestros primeros proyectos. En la línea de lo ya apuntado en su día por el profesor Denis Menjot, cuando afirmaba que «la fiscalidad no se limita a una cuestión de técnica y, por tanto, su estudio no debe circunscribirse a observar los procedimientos utilizados por los diferentes poderes públicos (monarquías, ciudades) para recaudar los impuestos, (sino que) lo financiero es una parte del conjunto (económico, social y político), signo de ese conjunto y, a la vez, también su producto y factor»³, nuestro planteamiento inicial partió del intento de abordar la descripción, análisis y comparación de los sistemas impositivos, mecanismos de gestión o políticas fiscales individuales, hasta llegar en un segundo momento a desentrañar la verdadera imbricación del hecho fiscal en la trama socio-política y socio-económica en la que se inserta. Así, y desde un comienzo, fueron perfilándose temas tales como la importancia del impuesto y su incidencia social, económica y política, la relación e interdependencia entre la evolución de la fiscalidad de estado y la fiscalidad municipal, o la íntima conexión entre sistema fiscal y estructura económica, política fiscal y política oligárquica, grupos financieros y élites de poder.

A partir de los primeros resultados fueron perfilándose temas de interés específico⁴: la inexplorada, pero no por ello menos importante, fiscalidad de las aldeas que conforman la jurisdicción territorial urbana; las élites financieras y sus relaciones con el poder, el uso de la investigación prosopográfica como plataforma para el análisis de los grupos financieros urbanos y su inserción en las estructuras socio-políticas de la ciudad, el espectro social al que representan, el entorno o grupo social en el que se encuadran, su posible definición o no como grupo urbano específico a través de los métodos de acceso y perpetuación en los oficios, de su actuación individual o de grupo, de la existencia o no de rasgos propios que los identifiquen y signifiquen de entre el conjunto del tejido social urbano, el análisis de su conexión y vínculos con las llamadas élites de poder, las estrategias políticas, sociales y económicas que despliegan y, en definitiva, su papel en el conjunto del sistema urbano castellano bajomedieval; y, finalmente, los gastos de representación urbanos, aquellos que sirven para alimentar el honor urbano y proporcionar honra y dignidad a la ciudad y proyectar la misma hacia el interior y exterior del propio sistema urbano.

El análisis en profundidad de estos temas nos llevó muy pronto a la convicción de la definición de la fiscalidad como un marco privilegiado de comunicación política, como un espacio prioritario de construcción político-identitaria, en el sentido de que la identificación de los instrumentos de legitimación/deslegitimación de la

³ MENJOT, D. «El establecimiento del sistema fiscal monárquico en Castilla (1268-1342)». En MENJOT, D. *Dominar y controlar en Castilla en la Edad Media*. Málaga, 2003, pp. 21-45 (p. 23), publicado originalmente en francés en RUCQUOI, A. (éd.). *Genèse médiévale de l'État moderne: La Castille et la Navarre (1250-1370)*. Valladolid, 1987, pp. 149-172.

⁴ A todos ellos dedicamos la obra colectiva GUERRERO NAVARRETE, Y. (coord.). *Fiscalidad, sociedad y poder (siglos XIV y XV)*. Madrid, 2006. Así mismo, referido a la corona de Aragón, merece la pena destacar las aportaciones de BARRIO BARRIO, J. A. «Per servey de la Corona d'Aragó. Identidad urbana y discurso político en la frontera meridional del reino de Valencia: Orihuela en la Corona de Aragón, ss. XIII-XV». *Hispania*, 2011, vol. LXXI, n.º 283, pp. 437-466.

misma nos habían situado frente a la manipulación de las relaciones políticas monarquía-ciudad en orden a la construcción de identidades político-sociales de primer y segundo nivel y a la instrumentalización de este tipo de relaciones, y/o su manipulación, con el fin de legitimar un determinado marco de redistribución interna (a la ciudad y su tierra, o a los diferentes grupos o estamentos sociales entre sí) de las cargas fiscales (regias y urbanas), y de legitimación/deslegitimación de las respectivas identidades grupales. La dedicación del equipo de investigación en los últimos años a los temas vinculados a la construcción de modelos de identidad política participada en las ciudades peninsulares de la Baja Edad Media no ha hecho sino reforzar nuestro interés por este tema⁵.

La historiografía que se ocupa de los principados y reinos del occidente medieval ha abordado en algunas ocasiones este tema en los últimos años y destacado la innegable trascendencia de la materia fiscal en sí misma, considerada por historiadores, economistas y sociólogos como fiel reflejo de la sociedad, y ha probado el interés que, junto con otros elementos, ha demostrado tener la hacienda municipal para el estudio

⁵ El tema de la identidad política urbana ha irrumpido con fuerza en la historiografía medieval en los últimos años y, concretamente, en el ámbito de la historia urbana. Merece la pena citar al respecto algunas de las obras más recientes: BOONE, M. & STABEL, P. *Shaping urban identity in late medieval Europe*. Leuven-Apeldoorn, 2000; BOONE, M.; LECUPRE-DESJARDIN, E. et SOSSON, J. P. *Le verbe, l'image et les représentations de la société urbaine au Moyen Âge*. Anvers-Apeldoorn, 2002; BONNEY, M. *Lordship and the urban community. Durham and its overlords, 1250-1540*. Cambridge, 1990; CHITTOLINI, G. e JOHANEK, P. (a cura di). *Aspetti e componente dell'identità urbana in Italia e in Germania (secoli XIV-XVI)*. Bologna, 2003; HOWELL, M. C. «The spaces of the late medieval urbanity». En BOONE & STABEL, *Shaping urban identity*, pp. 3-23; ROOSER, G. «Myth, image and social process in the english medieval town». *Urban History*, 1996, vol. 23:1, pp. 5-25; SCHNEIDMULLER, B. «Constructing the past by means of the present. Historiographical foundations of medieval institutions, dynasties, peoples & communities». En ALTHOFF, G.; FRIED, J. & GEARY, P. J. (eds.). *Medieval concepts of the past. Ritual, memory, historiography*. Cambridge, 2000, pp. 167-192. Para el caso peninsular, FORTEA PÉREZ, J. I. (ed.). *Imágenes de la diversidad. El mundo urbano en la Corona de Castilla (siglos XVI-XVIII)*. Cantabria, 1997; AMELANG, J. S. «Las formas del discurso urbano». En FORTEA PÉREZ, *Imágenes de la diversidad*, pp. 189-197; BONACHÍA HERNANDO, J. A. «Mas honrada que ciudad de mis reinos...: La Nobleza y el Honor en el imaginario urbano (Burgos en la Baja Edad Media)». En BONACHÍA HERNANDO, J. A. (coord.). *La ciudad medieval*. Valladolid, 1996, pp. 169-212; GUERRERO NAVARRETE, Y. «Identidad y "honor" urbano: Cortes en Burgos, 1391-1392». En *Castilla y el mundo feudal. Homenaje al profesor Julio Valdeón*. Valladolid, 2009, vol. I, pp. 551-565 y «Poder patricio e identidad política en Burgos». *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 2009-2010, vol. 16, pp. 63-91; JARA FUENTE, J. A. «Commo cunple a seruiço de su rey e sennor natural e al procomún de la su tierra e de los vesinos e moradores de ella. La noción de "servicio público" como seña de identidad política comunitaria en la Castilla urbana del siglo xv». *E-Spania. Revue Interdisciplinaire d'Études Hispaniques Médiévales*, 2007, vol. 4, pp. 1-21; del mismo autor, «Percepción de sí, percepción del otro: la construcción de identidades urbanas en Castilla (el concejo de Cuenca en el siglo xv)». *Anuario de Estudios Medievales*, 2010, vol. 40-1, pp. 75-92; del mismo autor, «Consciencia, alteridad y percepción: la construcción de la identidad en la Castilla urbana del siglo xv». En JARA FUENTE, J. A.; MARTÍN, G. y ALFONSO ANTÓN, I. (eds.). *Construir la identidad en la Edad Media*. Cuenca, 2010, pp. 281-317 y «Legitimando la dominación en la Cuenca del siglo xv: la transformación de los intereses particulares a través de la definición del bien común». *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 2009-2010, vol. 16, pp. 93-109; SOLÓRZANO TELECHEA, J. A. «Las Nereidas del Norte': puertos e identidad urbana en la fachada cantábrica entre los siglos XII-XV». *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 2009-2010, vol. 16, pp. 39-61; VAL VALDIVIESO, M.ª I. «La identidad urbana al final de la Edad Media». *Anales de Historia Medieval de la Europa Atlántica*, 2006, vol. 1, pp. 5-28.

de la progresiva configuración de una identidad urbana⁶. En la Península Ibérica y muy recientemente ha sido magníficamente abordado para el espacio catalán con carácter monográfico⁷. Sin embargo, pese a que el mismo ha sido objeto de interés marginal e indirecto en algunas monografías o artículos dedicados a la fiscalidad municipal castellana⁸, lo cierto es que, en el caso de las ciudades castellanas, se halla necesitado de una completa articulación y de un tratamiento en profundidad. Ese será el principal objetivo del presente trabajo.

Tomando como referente la ciudad de Burgos, pero sin olvidar el resto de las ciudades castellanas, trataré de acercarme a la realidad de la fiscalidad de ámbito municipal como un escenario preferente de la construcción de modelos específicos de identidad política urbana en tres sentidos, que puedo ya adelantar: en primer lugar, el que hace de la fiscalidad un elemento clave en el proceso de construcción de la identidad urbana participada, como demuestra el relevante papel de la fiscalidad en los orígenes, evolución y consolidación de los sistemas de poder urbanos, como responsable en una parte muy importante de las categorías de inclusión/exclusión de vecindad, como catalizadora de adhesiones identitarias frente a otros poderes y especialmente frente a la Corona, en un doble proceso de defensa y adquisición de singulares derechos y exenciones fiscales o de especial contribución a la mayor y mejor honra y al bien común del rey y reino, o como elemento fundamental destinado a proporcionar un elevado grado de cohesión y definición política a la propia ciudad y a su espacio territorial. En segundo lugar, el que convierte a la fiscalidad en la clave de los procesos que conducen a la significación y definición identitaria grupal propia de cada uno de los segmentos sociales que componen la comunidad urbana (patriciado, pecheros, vasallos, etc.) y su diferente posicionamiento frente al poder (la fiscalidad como expresión del conflicto).

⁶ Al respecto, se hace imprescindible consultar las siguientes obras: AMELANG, J. S. «Cities, identities, conflicts, solidarities». En *IV Congrés Internacional d'Història Local de Catalunya. El cor urbà dels conflictes: identitat local, consciència nacional i presència estatal*. Barcelona, 1999; BOUCHERON, P. «Les enjeux de la fiscalité directe dans les communes italiennes (XIII^e-XV^e siècles)». En MENJOT, D. y SÁNCHEZ, M. (coords.). *La fiscalité des villes au Moyen Âge (Occident méditerranéen)*. 2. *Les systèmes fiscaux*. Toulouse, 1999, pp. 153-167; HEBERT, M. y MENJOT, D. (coords.). «Fiscalité et identités urbaines à la fin du Moyen Âge». *Memini, Travaux et documents*, 2005-2006, vol. 9-10; CAVACIOCCHI, S. (ed.). *La fiscalità nell'economia europea sec. XIII-XVIII. Atti della Trentanovesima Settimana di Studi di Prato (20-26 aprile 2007)*. Firenze, 2008; SHILLING, H. «Identità repubblicane nell'Europa della prima età moderna. L'esempio della Germania e dei Paesi Bassi». En PRODI, P. y REINHARD, W. (a cura di). *Identità collettive tra Medioevo ed Età Moderna. Convegno Internazionale di Studio*. Bologna, 2002, pp. 241-264; BOONE, M. «Les anciennes démocraties des Pays-Bas? Les corporations flamandes au bas Moyen Âge (XIV^e-XVI^e siècles): intéréts économiques, enjeux politiques, identités culturelles urbaines». En *Atti dello XX Convegno Internazionale di Studi 'Tra economia e politica: le corporazioni nell'Europa medievale*. Pistoia, 2007, pp. 187-228. Por último, un estudio de referencia es el trabajo de GOLDBERG, P. J. P. «Urban identity and the Poll Taxes of 1377, 1379, and 1381». *The Economic History Review*, 1990, New Series, vol. 43, n.º 2, pp. 194-216.

⁷ El trabajo más destacado a este respecto es el de VERDÉS I PIJUAN, P. «La ciudad en el espejo: hacienda municipal e identidad urbana en la Cataluña bajomedieval». *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 2009-2010, vol. 16, pp. 157-193.

⁸ Yo misma hice referencia al mismo muy somera y concisamente en mi trabajo, «Impuestos y contribuyentes en los concejos de la Meseta Norte». En *Finanzas y fiscalidad municipal. V Congreso de Estudios Medievales*. León, 1997, pp. 353-394.

Y, en tercer y último lugar, la fiscalidad como elemento fundamental del discurso legitimador del poder, clave del buen y mal gobierno, de la justificación del gasto y de la legitimación de la «deuda».

1 FISCALIDAD, VECINDAD Y CIUDADANÍA: HACIA LA CONSTRUCCIÓN DE UN MODELO DE IDENTIDAD PARTICIPADA

«La identidad colectiva local depende de la transmisión cultural de esa afiliación, basada en el predominio de las relaciones cara a cara, el contacto cotidiano y la concentración de actividades en un espacio común. Cuando se analiza la perpetuación de una identidad comunitaria a través de generaciones, hablar de identidad es tanto como hablar de memoria»⁹. La fiscalidad, ya lo he dicho, se presenta como un vehículo de extraordinaria importancia en la construcción «cara a cara» y en la perpetuación «a través de generaciones» de la identidad colectiva urbana en la Edad Media. Esencialmente, en dos aspectos fundamentales: por un lado, en el indudable protagonismo que tuvieron las finanzas en el origen y progresiva constitución de la institución y poder concejil castellano y, por otro, en su papel como catalizador/generador de un importante grado de cohesión de la comunidad urbana.

1.1 *Fiscalidad y finanzas en el origen, evolución y consolidación de los sistemas de poder urbanos*

Hace tiempo que los medievalistas consideran el arco temporal que transcurre entre las últimas décadas del siglo XII y el segundo tercio del siglo XIII como un momento clave en la consolidación institucional del conjunto de ciudades surgidas en el importante período urbanizador acontecido en el reino castellano durante la etapa precedente de colonización y conquista. Fueros, ordenamientos y privilegios contribuyeron a formalizar las bases del funcionamiento y de la organización jurídica, económica, financiera y política de quienes se habían convertido en poderosos agentes y colaboradores del proyecto regio. No podemos fechar con exactitud el nacimiento de las haciendas municipales y es muy probable que estas surgieran en el transcurso de una dilatada transición, probablemente más acelerada o precoz en algunos concejos (de las Extremaduras hacia el sur) que en otros¹⁰, en la que el crecimiento de la autonomía de funciones de gobierno y administración dentro del marco del realengo vino necesariamente acompañado de la obtención y gestión de recursos y privilegios fiscales y económicos. Aunque más adelante vuelva sobre ello, es importante destacar ya aquí que la corresponsabilidad y codisfrute «en y de» los

⁹ ESCALONA MONGE, J. «Territorialidad e identidades locales en la Castilla local». En JARA FUENTE, MARTÍN y ALFONSO ANTÓN, *Construir la identidad en la Edad Media*, pp. 55-103 (p. 59).

¹⁰ LADERO QUESADA, M. Á. «Las haciendas concejiles en la Corona de Castilla (una visión de conjunto)». En *Finanzas y Fiscalidad Municipal. V Congreso de Estudios Medievales*, pp. 7-71 (p. 11); monográfico «La génesis de la fiscalitat municipal (segles XII-XIV)». *Revista d'Historia Medieval*, 1996, vol. 7.

mismos provocaron, en parte, la génesis de los primeros sentimientos de pertenencia a una comunidad e incrementaron de forma notable la cohesión identitaria colectiva de esta primera sociedad concejil.

El punto de llegada de esta primera etapa de evolución de la fiscalidad municipal castellana en la Edad Media es el reinado de Alfonso X. Al tiempo que los caballeros recibían los primeros privilegios que los situaban al frente de los gobiernos municipales¹¹, las haciendas municipales alcanzaban una cierta madurez financiera gracias fundamentalmente a la cesión de rentas enteras o de porcentajes sobre las mismas por parte de la Corona y a su renuncia sobre el control de las cuentas municipales. Se consolidaba así un primer sistema impositivo urbano basado enteramente en antiguos pechos y derechos de origen foral, vinculados a una fiscalidad de carácter eminentemente feudal¹². Junto a la consolidación de la autonomía fiscal y de los recursos locales, el reinado del rey Sabio significó también la definición de las exenciones y privilegios fiscales, en especial para los caballeros, exentos de *pechos y monedas* y, lo que es muy importante, la generalización de las contribuciones extraordinarias otorgadas al rey por las Cortes (*servicios*)¹³. Como han afirmado otros autores para otros ámbitos políticos peninsulares, «fue para facilitar este diálogo (el diálogo fiscal con la Corona) que dicha comunidad vio reconocida su personalidad jurídica como *universitas* por el poder real (o señorial), con la consiguiente carga jurídica que dicho término conllevaba. La necesidad de organización institucional que exigían las crecientes demandas reales y/o señoriales también contribuyó decisivamente a que el Consell, entendido como órgano de decisión política de la universidad, cristalizara definitivamente»¹⁴. El proyecto político de la Corona pasó a fundamentarse a partir de este momento, y sobre todo a raíz del espectacular desarrollo del comercio en el siglo XIV, en la aportación financiera y económica de las florecientes ciudades del reino, de forma que en muchas ocasiones, cada vez más numerosas a medida que avanzan las centurias del trescientos y del cuatrocientos, se hace difícil separar los recursos fiscales municipales que sirven a las necesidades locales, de aquellos, en crecimiento exponencial durante estas centurias, que se destinan a sufragar demandas regias. A partir de aquí, como apuntaré más adelante, la defensa de las «libertades» fiscales recientemente conseguidas y el deseo de ampliar y consolidar las mismas frente a otros poderes, y especialmente la Corona, actuarán como verdaderos catalizadores de cohesión y adhesión identitarias.

Alfonso XI constituye el siguiente hito en la evolución político-institucional de las haciendas municipales. En el marco de una época convulsa, plena de turbulencias políticas y guerreras, pero coincidente con un gran desarrollo mercantil y financiero, las haciendas municipales alcanzaron su madurez. Aparecen en ese momento las primeras noticias sobre mayordomos urbanos, al tiempo que las autoridades municipales mejoran

¹¹ GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M. «Alfonso X y las oligarquías urbanas de caballeros». *Glossae. Revista de Historia de Derecho Europeo*, 1993-94, vol. 5-6, pp. 195-214.

¹² Una relación de los mismos para diversos concejos de la época puede encontrarse en mi obra «Impuestos y contribuyentes en los concejos de la Meseta Norte». En *Finanzas y Fiscalidad Municipal. V Congreso de Estudios Medievales*, pp. 353-394 (p. 359).

¹³ LADERO QUESADA, M. Á. *Fiscalidad y poder real en Castilla (1252-1369)*. Madrid, 1993.

¹⁴ VERDÉS I PIJUAN, «La ciudad en el espejo», p. 168.

su sistema de administración de recursos y rendición de cuentas. Es precisamente el respaldo a estas y otras iniciativas de las oligarquías urbanas el objetivo fundamental que persigue el conocido *Ordenamiento de Alcalá* por el que se instituyen los regimientos urbanos. En la misiva regia, que es enviada por el monarca a tal fin a muchas de las ciudades del reino castellano, se especifica claramente y se hace mención expresa a la función y competencia específica en materia de gestión y decisión en todo lo relativo a las haciendas y fisco municipales:

Sepan quantos esta carta vieren como nos Don Alonso [...] que aya omes buenos que [...] ayan poder conplidamente para administrar todas las rentas de los comunes de la dicha çibdad recabandolos e faziendolos recabdar, atanbien las rentas que son del tiempo pasado como del tiempo por venir de aquí adelante [...] que puedan derramar por la villa e en las aldeas e vasallos e en el termino fasta quantya de quatro mill mrs.¹⁵

Burgos no es la única ciudad en que esto ocurre; también en Zamora una de las principales funciones de los regidores será la de *ver la façienda del conçejo*¹⁶. La iniciativa regia era de todo menos desinteresada. No se trataba de regular y mejorar la administración hacendística local, sino de garantizar para la Corona los servicios de Cortes, las aduanas, los derechos de tránsito sobre el ganado y, sobre todo, las alcabalas. En definitiva, de apuntalar, con base en la floreciente economía de las ricas ciudades del reino, el proyecto político centralizador de la monarquía. Como ya he dicho antes, a partir de este momento se hará difícil separar el porcentaje de ingresos de las haciendas municipales que sufraga necesidades locales del que sirve a los intereses y demandas de la Corona.

En el transcurso del siglo xv, los monarcas castellanos avalaron y consolidaron las tendencias de evolución internas del sistema concejil: patrimonialización de los cargos, privatización del poder y cristalización de una conciencia estamental oligárquica, destinadas a identificar a las élites y a frenar las aspiraciones del común. Dicho proceso en Burgos se inscribe en el arco temporal de los años que transcurren entre 1345, fecha del documento regio por el que se instituye el Regimiento en Burgos y el 15 de enero de 1475, momento en que se promulga definitivamente la «constitución patricia» en esta ciudad¹⁷. En dicho período se asiste en la ciudad del Arlanzón a la consolidación de un específico sistema de poder. Tan solo los ciento treinta años que abarca este proceso de consolidación nos están orientando sobre las dificultades que entrañó el mismo. Entre

¹⁵ Publ. BONACHÍA HERNANDO, J. A. *El conçejo de Burgos en la Baja Edad Media (1345-1426)*. Valladolid, 1978, pp. 151-152.

¹⁶ LADERO QUESADA, M. F. *La ciudad de Zamora en la época de los Reyes Católicos. Economía y gobierno*. Zamora, 1991. Textos muy similares en RUIZ DE LA PEÑA, J. I. «Tránsito del conçejo abierto al regimiento en el municipio leonés». *Archivos Leoneses*, 1969, vol. 45-46, pp. 301-316. Para Murcia, DÍAZ MARTÍN, L. V. *Itinerario de Pedro I de Castilla*. Valladolid, 1975, n.º 522 y 535.

¹⁷ Así la designa, creo que con acierto, PARDOS MARTÍNEZ, J. A. «'Constitución patricia' y 'comunidad' en Burgos a finales del siglo xv. (Reflexiones en torno a un documento de 1475)». En *La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI*. Madrid, 1985, I, p. 580. El documento está publicado con el n.º 11 del apéndice documental.

1345 y 1475, primero y último –además de definitivo– éxitos de la élite, se constatan algunos momentos difíciles.

El primero de ellos, el que da origen a la Sentencia Arbitral del conde de Castro en 1426¹⁸, por el que se llega a un acuerdo institucional entre oligarquía y común, que regula la participación de las élites del común en el *ayuntamiento* de alcaldes y regidores, sus competencias y los procedimientos a seguir en la elección de sus representantes y en el que se hallan muy presentes los aspectos fiscales. En paralelo con la situación vivida por Burgos en 1426, se detecta un caso muy similar en Cuenca unos años antes, que provoca también aquí una sentencia arbitral, en este caso dictada por el entonces regente infante D. Fernando de Antequera. En el texto que conservamos al respecto¹⁹ se hace referencia específicamente a apropiación de rentas por parte de ciertos oficiales del regimiento, a mediatización de los repartimientos a consecuencia de la intervención de los poderosos para incrementar cargas y excusar dependientes, a aspectos vinculados a la gestión y gasto de los dineros por los regidores y a la apropiación indebida de excedentes de años anteriores. La norma pretende solucionar todo ello y al tiempo perfilar la figura del mayordomo, regular todo lo concerniente a pagos, contabilidad y control, e igualmente impide cualquier percepción, tasa o renta impuesta directamente por los pecheros, erradicando toda posibilidad de autonomía financiera para el común de ciudad y tierra.

El segundo de los hitos del arco temporal arriba mencionado es el que, sin traducción institucional ni documental, ve crecer el estrecho margen de maniobra de las vecindades al socaire del desgobierno y de las incertidumbres que provoca en Burgos la agitada década que se inicia en 1465, cuando regidores y alcaldes deben tomar decisiones de índole tan comprometida como la de optar por el bando del rey Enrique o del anti-rey Alfonso. En este sentido, el documento del 15 de enero de 1475, al que antes aludía, vendría a ser la restauración de la vieja *constitución municipal pervertida*, la restauración del *uso e costumbre antygoa*. Dicho documento coincide significativamente en el tiempo con otro de excepcional importancia, al que ya he hecho mención en anteriores trabajos²⁰, con la facultad, concedida desde la Corona –y sin paralelo en otras ciudades castellanas–, para suscribir deuda pública en la ciudad por medio de la venta de censos o juros sobre «el doblamiento de la barra», como único medio para solventar los innumerables problemas de una hacienda prácticamente arruinada. En enero de 1475 Isabel y Fernando esbozaban el marco político que iba a permitir a la élite poder asumir de forma definitiva e incontrastable la responsabilidad total de la toma de decisiones en Burgos. En agosto, iban a dotarla de los instrumentos financieros y fiscales que harían posible dicha asunción definitiva.

¹⁸ También publ. por BONACHÍA HERNANDO, *El concejo de Burgos*, apéndice documental n.º 14.

¹⁹ Publicado por CABAÑAS, M.ª D. «La reforma municipal de Fernando de Antequera en Cuenca». En *I Simposio Internacional de Historia de Cuenca. Cuenca y su territorio en la Edad Media*. Barcelona, 1982, pp. 387 y ss.

²⁰ GUERRERO NAVARRETE, Y. «El déficit de la hacienda municipal burgalesa: hacia una evaluación socioeconómica y sociopolítica». *Edad Media. Revista de Historia*, 1999, vol. 2, pp. 81-112.

1.2 *La fiscalidad como catalizador/generador de un importante grado de cohesión de la comunidad urbana*

Desde épocas muy tempranas²¹, la vida en común de los pobladores de una ciudad llevó implícita una serie de derechos y obligaciones para con el conjunto de los vecinos. Todos los habitantes del recinto amurallado y del alfoz se hallaban sometidos al principio de unidad jurisdiccional y de fuero, a lo que se añadía una serie de privilegios o prerrogativas que iban desde la exención de algunos derechos (portazgo) hasta ciertas ventajas procesales. Como ha afirmado M.^a Isabel del Val Valdivieso, «el sentimiento de pertenecer a un espacio privilegiado dotado de un estatuto propio que les diferencia de los demás, y que se plasma en el fuero local y en las ordenanzas concejiles, es quizá el primer elemento que contribuye a otorgar identidad al colectivo social de un núcleo urbano»²².

En el fuero otorgado por Alfonso VII a los pobladores de Oviedo (1145) se relacionan los pechos foreros que todo poblador está obligado a pagar para obtener la condición de *vecino* de la ciudad²³. Así mismo, en muchos de los fueros iniciales se identifica la figura del *morador* como un miembro de la comunidad local y *vecino* como un morador *con casa y heredad*. Más adelante se precisa aún más esta distinción sin duda de carácter fiscal. En los fueros extensos de la Extremadura castellano-leonesa (siglos XII y XIII) una de las novedades más destacables al respecto del concepto de *vecindad* es la exigencia de la inscripción de dicha condición en un padrón o censo, bien concejil o bien por la *collación* en la que habite el individuo (Cuenca, Teruel, Albaracín, Brihuega, Sepúlveda, Coria, Cáceres, Usagre), «en algunos casos, como en Coria, Cáceres y Usagre, aquellos que posean un cierto nivel de renta –los *quantiosos*– estarán obligados formalmente a tal registro, so pena de sanciones pecuniarias [...] el vecino de pleno derecho es calificado en ocasiones como vecino *postero*, término con el que no se estaría más que haciendo referencia al carácter de postor o pechero del mismo, en cuanto que vecino arraigado [...] la tenencia de bienes raíces será requisito ineludible a la hora de obtener vecindad [...] detrás de esta exigencia se encuentran motivaciones de índole fiscal y jurídica: hacer frente adecuadamente a las cargas tributarias exigibles y poder responder con sus bienes inmuebles en actuaciones procesales»²⁴.

Contribuir definía, y lo hará siempre de aquí adelante, la condición de ciudadano, hasta el punto de que la nobleza, siempre resistente a la contribución bajo el amparo de su condición privilegiada, obtuvo en muchas ocasiones ante esta actitud la misma reacción municipal: la negación de los derechos de ciudadanía²⁵. Todavía en 1478, en Burgos,

²¹ Algunos autores se remontan a los preceptos otorgados por el rey Alfonso V en 1017 a la revitalizada ciudad de León tras la destrucción amirí (MARTÍNEZ LLORENTE, F. «El régimen jurídico de la vecindad medieval y las novedades del *ius comune*». En *Las sociedades urbanas en la España Medieval. XXIX Semana de Estudios Medievales. Estrella 15-19 de julio de 2002*. Pamplona, 2003, pp. 51-80 (55-56).

²² «La identidad urbana al final de la Edad Media». *Anales de Historia Medieval de la Europa Atlántica*, 2006, vol. 1, pp. 5-28 (p. 7).

²³ RUIZ DE LA PEÑA, J. I. «Las haciendas concejiles en el Norte de la Península: el ejemplo ovetense». En *Finanzas y Fiscalidad Municipal. V Congreso de Estudios Medievales*, pp. 507-552 (p. 517).

²⁴ MARTÍNEZ LLORENTE, «El régimen jurídico», pp. 76 y 80.

²⁵ VERDÉS I PIJUAN, «La ciudad en el espejo», p. 179.

Gerónimo de Valdiviello recibe una respuesta afirmativa a su petición de avecindarse en la ciudad del Arlanzón, *con condición que la vecindad non pare perjuysio a los pribillejos e usos e costumbres de la dicha çibdad*²⁶. Las obligaciones fiscales obligaban a todos los vecinos, quienes se constituían colectiva y solidariamente en deudores y garantes con sus propias personas y bienes. No cabe duda de que estos compromisos adquiridos por el conjunto de los vecinos contribuyeron de forma importante al aumento de la conciencia colectiva concejil. La fiscalidad actuó, pues, desde el principio como un elemento decisivo en los procesos de inclusión/exclusión de la ciudadanía.

Este deber de contribuir ayudó a conformar incluso una cierta topografía urbana particular, todos los declarantes aparecían ubicados dentro de una determinada circunscripción fiscal (collaciones, sexmos, etc.) que pasó a consolidarse como el entramado administrativo básico de la ciudad castellana bajomedieval. Aún más, la creciente presencia e importancia de la fiscalidad en la vida urbana contribuyó a la configuración de una específica ordenación del espacio dentro del recinto amurallado: centralización de espacios comerciales, creación de nuevos edificios municipales. Así, lentamente, la fiscalidad va configurando la noción de vecindad o ciudadanía al tiempo que el espacio urbano acabó mediatizado por ella.

El papel ordenador y jerarquizador del espacio que poseyó la fiscalidad en la Baja Edad Media se proyectó más allá de los muros de la ciudad para afectar profundamente al hinterland rural sometido a la jurisdicción de la ciudad. El señorío de Burgos es, como es sabido, algo diferente al del resto de las ciudades castellanas de la Baja Edad Media. En la ciudad del Arlanzón no podemos hablar de un amplio alfoz que rodea a la ciudad a quien abastece y financia en parte; por tanto, es difícil encontrar una estructura similar a los sexmos propios de las ciudades de la Extremadura o Transierra, así como importantes comunidades u organizaciones de pecheros. Sin embargo, la fiscalidad se convierte en un símbolo fundamental del señorío que ejerce la ciudad sobre sus aldeas vasallas, al tiempo que los habitantes de estas se distinguen y diferencian de aquellos que viven intramuros de la ciudad porque no gozan de las mismas exenciones fiscales y porque, además, contribuyen de forma especial y diferente a las necesidades comunes.

Un primer hecho que diferencia a Burgos de la mayoría de las ciudades castellanas bajomedievales es el insignificante valor fiscal (en términos cuantitativos) que posee la tierra en el conjunto de la hacienda municipal. Los ingresos provenientes de las rentas que, en calidad de «señor», Burgos tiene derecho a llevar de los habitantes de «sus villas», a los que denomina «sus vasallos», no suponen más que un porcentaje ínfimo del total de los ingresos ordinarios en la Baja Edad Media (apenas un 3,5%)²⁷. Además, dichas rentas por lo general no se cobran o, cuando lo hace, es tarde y mal. No se conocen apenas en Burgos derramas ordinarias ni extraordinarias sobre la tierra –frecuentes en otras ciudades castellanas–, incluso –como veremos después– en las contadas ocasiones que estas se producen desatan importantes y eficaces rechazos, y un primer balance indica claramente

²⁶ Archivo Municipal de Burgos (en adelante A.M.B.), Libros de Actas (en adelante LL.AA.), 1478, fol. 6v.

²⁷ GUERRERO NAVARRETE, Y. *Organización y gobierno en Burgos durante el reinado de Enrique IV (1453-1476)*. Madrid, 1985. También, BONACHÍA HERNANDO, J. A. *El señorío de Burgos durante la Baja Edad Media (1255-1508)*. Salamanca, 1988.

que a Burgos le cuesta dinero mantener su señorío intacto a fines de la Edad Media. Sus ingresos señoriales, que provienen de antiguos derechos de carácter jurisdiccional, vasallático y solariego, poseen un valor material insignificante, sin embargo adquieren un enorme valor simbólico para el mantenimiento del principio de autoridad que debe pertenecer a la ciudad. Junto al monopolio de la justicia y del mercado y el control sobre la toma de decisiones en las aldeas de señorío, la fiscalidad señorial, aun insignificante en términos cuantitativos, se alza como un poderoso símbolo de reconocimiento del poder señorial que identifica, por un lado, al señor y, por otro, a sus vasallos.

Si la fiscalidad se presenta como un ámbito especialmente interesante en la definición identitaria del señor urbano frente a sus vasallos aldeanos, no lo es menos como detonante de una cohesión identitaria colectiva frente a otros poderes y, especialmente, la Corona. Como consecuencia de las reformas hacendísticas de Alfonso X, de la recientemente adquirida autonomía fiscal y hacendística, de los privilegios y exenciones conseguidos, de la mayor o menor contribución de cada una de las ciudades al fisco común y su equiparación o valoración en términos de «honor» y servicio al rey y al reino, las «libertades fiscales» de cada ciudad pasaron a constituir un valor fundamental e irrenunciable. Ya durante la convulsa sucesión de Alfonso X, «la supresión de las nuevas imposiciones (pechos desaforados) figuraba en el programa de todos aquellos que turbaron las minoridades de Fernando IV y de Alfonso XI [...] los concejos lucharon también por mantener su derecho a percibir los impuestos directos con el fin de organizar por sí mismos la repartición y evitar de esta manera la injerencia de recaudadores y arrendatarios foráneos»²⁸.

Este fenómeno, que provocó a la postre una intensificación de la cohesión de la identidad urbana mediante la enconada defensa de las libertades y privilegios fiscales de cada ciudad, se hizo cada vez más evidente a medida que avanzaba la Baja Edad Media. El 2 de septiembre de 1411 el rey solicitaba a Burgos una cama, 5 o 6 paños de diversos colores y 2.000 o 3.000 doblas para enseres. Inmediatamente el Regimiento alegó dos poderosas razones para negarse a dicha petición. En primer lugar, se dijo, la ciudad era franca y no podía acatar esta solicitud sin quebrantar los privilegios y sentar un peligroso precedente, cuestión que algunos se recelaban estaba detrás de la exigencia del rey. En segundo lugar, tampoco podían hacerlo los mercaderes burgaleses a título individual, puesto que se hallaban en un mal momento (tenían que hacer importantes desembolsos para la compra de las lanas, habían sido robados en Holanda y habían perdido importantes cantidades de oro y mercancías debido al estado de guerra del reino). Finalmente, alegaron también que la ciudad había tenido recientemente muchos gastos en obras públicas. Ante la insistencia regia —que había tenido noticia de la llegada de ciertos navíos—, se decidió convocar a las vecindades y tras cierta discusión acordaron que la ciudad estaría en condiciones de dar algo (300.000 o 400.000 mrs.) siempre que no se quebrantasen los privilegios de Burgos. Consultados los letrados a este respecto, desaconsejaron que fuese la ciudad institucionalmente quien afrontase la necesidad regia, por cuanto podía atentar contra sus privilegios, pero que no se oponían al préstamo de algunas personas

²⁸ MENJOT, «El establecimiento del sistema fiscal», pp. 21-45 (pp. 41-42), publicado originalmente en francés en RUCQUOI, *Genèse médiévale de l'Etat moderne*, pp. 149-172.

individuales. Alvar García de Santamaría, Pedro de Cartagena, Pedro Sánchez de Frías, Pedro Díaz de Arceo y Alvar Rodríguez de Maluenda se comprometieron a cubrir en este sentido la «necesidad del rey»²⁹.

En mayo de 1458, Enrique IV hacía llegar a Burgos, separadas por un lapso de apenas quince días, dos misivas por las que exigía a los vecinos de dicha ciudad el pago de los maravedíes que debían al rey *en conçepto de albaquías y alcançes de años pasados*³⁰, así como la moneda forera que *soys tenudos de me dar e pagar de syete en syete años [...] en rreconõçimiento de señorio real*³¹. Con respecto a la primera demanda, el 11 de mayo de ese mismo año, el regimiento de Burgos enviaba al rey la siguiente respuesta:

El conçejo, alcaldes, meryno e regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales, omes buenos de la muy noble çibdad de Burgos, respondiendio al requerimiento fecho por parte de Diego Alvares de Córdoua, vesino de la çibdad de Ávila por virtud de una carta que se dise ser del rey nuestro señor presentada en su nonbre, la qual por ellos obedesçida con devida reverençia como carta de su rey e señor natural a quien Dios dexa vevir e reinar por muchos tienpos e buenos a su seruiçio, en quanto al cumplimiento della dixieron que non eran thenudos nin devían faser nin conplir lo contenido en la dicha carta por ser ganada por non parte e con relacion non verdadera, ca sy el dicho señor rey fuera informado çerca de lo en la dicha carta contenido, la non mandara dar por non ser sobre causa nin debda alguna tocante a las rentas de sus albaquías pues se en ella fase mençion por préstamo demandado a la çibdad e de çiertos mrs. del arca de la misericordia de ella de que el dicho Diego Alvares nin otro alguno que arrendador fuese de la tal renta non podría nin puede pedir los mrs. de las tales rentas, mayormente que aun los que así fueron dados por préstamo al dicho señor rey, e asý mesmo al rey don Juan su padre de gloriosa memoria defunto que Dios aya, non fueron ninguno pagados a la dicha çibdad nin a los vecinos e moradores de los que los avían de aver e abrán quedado en debda por aver de pagar el dicho empréstido grand quantía de mrs. mucho más allende de lo que se contiene en la dicha carta, en manera que non podrían paresçer ser obligados los de la dicha çibdad a cosa alguna de lo contra ellos pedido por parte del dicho Diego Alvares, nin eran tenudos de faser nin conplir lo contenido en la dicha carta, e que por virtud de ella non podían nin devían ser enplasados, protestando que sy lo contrario fesiese de enviar en seguimiento de ver e cobrar del dicho Diego Alvares todas las costas e daños que sobre ello se recresçiesen con la pena de mal enplasamiento. E que esto davan e dieron por respuesta e pediéronlo por testimonio. Testigos que fueron presentes que vieron dar esta dicha respuesta al dicho bachiller ante el dicho escribano, Pedro de Burgos, Garçia de Castro, ferrador, vecinos de la dicha çibdad³².

No conservamos la respuesta que al respecto de la moneda forera envió Burgos al rey en 1458, pero sí sabemos que en el conjunto de condiciones que en julio de 1465 impone la ciudad al príncipe Alfonso, como previas y necesarias a su reconocimiento como rey y al consiguiente abandono de la obediencia del monarca legítimo Enrique IV, figura la siguiente:

²⁹ A.M.B., LL.AA., 1411, fols. 50v-51v, 52v-54v y 65r.

³⁰ A.M.B., LL.AA., 1458, fol. 61r.

³¹ A.M.B., LL.AA., 1458, fol. 46r-v.

³² A.M.B., LL.AA., 1458, fols. 62v y 63r.

Item, por quanto la dicha çibdad siempre fue franca esenta de todo tributo e pedido e monedas e de moneda forera, estando como está en posesión de non pagar las dichas monedas foreras de tanto tiempo acá que en memoria de omes non es en contrario, e por quanto sobre este artículo de la dicha moneda forera los arrendadores han tentado de molestar e ynquietar la dicha çibdad demandándola en especial de quinse años a esta parte con fabor que los contadores mayores daban a los arrendadores de la dicha moneda forera, que por rason que la dicha çibdad non pueda ser fatigada de los tales arrendadores nin de otros ofiçiales, que su altesa dé o mande dar provisiones para sus contadores mayores e otros ofiçiales e recabadores e arrendadores que non demanden dicha moneda forera a la dicha çibdad e barrios e arrabales por manera que sean esentos de aquella segund e en la forma del pedido e monedas³³.

A lo largo de los siglos XIV y XV, los oficiales de las ciudades resisten con vehemencia los repetidos intentos de la Corona de cuestionar tanto la jurisdicción municipal como la autonomía financiera del municipio. «En este conflictivo contexto, a lo largo del siglo XV, acabó por reforzarse la identidad política de las comunidades urbanas frente a la autoridad superior real/señorial, alcanzando de nuevo su máxima expresión en el marco del contundente discurso municipal utilizado para resistir los envites de los comisarios del monarca [...] esta es la imagen que pretendían asumir en muchas ocasiones las autoridades municipales, que negaban [...] todas las acusaciones formuladas contra ellos y las presentaban, en la mayoría de los casos, como violaciones de sus libertades particulares así como de las leyes del principado»³⁴.

Junto a la defensa de la autonomía, privilegios y exenciones fiscales, la mayor contribución a la honra y pro común del rey y del reino se constituyeron sin duda en un poderoso argumento de «honor» urbano en la Baja Edad Media. Burgos era cabeza de Castilla, *camara regis* y cabeza de una de las merindades que más contribuía a la hacienda regia en los años finales de la Edad Media. A pesar de que se hace difícil obtener datos que nos permitan acceder a estimaciones globales de ingresos y gastos en la mayoría de las ciudades castellanas bajomedievales, a pesar de que la impresión generalizada es que todas ellas se vieron afectadas en la Baja Edad Media por un estado endémico de déficit, a pesar de que es indudable que había un gran contraste entre la opulenta Sevilla y lugares como Ciudad Real, *çibdad pobre de rentas*³⁵, la potencia fiscal de las ciudades, su capacidad para afrontar importantes limosnas y gastos de representación acordes con su posición en el conjunto del reino, contribuyeron, sin duda, a alimentar el imaginario urbano, a proyectar hacia el exterior una imagen de honorabilidad, probidad y excelencia, y a justificar, como veremos después, un determinado discurso político legitimador.

Así pues, en las primeras etapas del poder ciudadano, el erario se consolidó definitivamente como uno de los principales símbolos del gobierno local, contribuyendo a dar forma a la comunidad urbana. Finalmente, a lo largo de los siglos XIV y, sobre todo, XV la

³³ A.M.B., LL.AA., 1465, fol. 69r-v. Todavía en 1476 la ciudad se hacía confirmar por Fernando el Católico la exención de todo tipo de impuestos de que gozan los vecinos de Burgos (A.M.B., Sección Histórica, n.º 2.513).

³⁴ VERDÉS I PIJUAN, «La ciudad en el espejo», p. 174.

³⁵ LADERO QUESADA, «Las haciendas concejiles en la Corona de Castilla», p. 51.

administración de la hacienda municipal provocó la progresiva aculturación política de la población urbana, apreciándose entonces un «modelo de identidad urbana» que adquirió su específica formulación en un discurso más elaborado por parte de los dirigentes municipales y en la puesta en escena de toda una serie de manifestaciones simbólicas y rituales encaminadas a legitimar su actuación y a reforzar la conciencia colectiva, el orgullo cívico y, en definitiva, la lealtad a la comunidad. A finales del siglo xv conceptos como servicio, honor, libertad, solidaridad, justicia, prosperidad, diligencia, honradez, aptitud, orden o concordia eran algunas de las categorías que se habían instalado ya definitivamente en el imaginario de las colectividades locales. Pero esto nos introduce en nuevos capítulos.

2 LA FISCALIDAD COMO ESPACIO DE COMUNICACIÓN POLÍTICA: IDENTIDADES GRUPALES Y CONFLICTO

El objetivo de todo estudio histórico identitario debe ser el análisis de los procesos merced a los cuales surgen en el seno del sistema urbano, primero, un *modelo de identidad participada* (afectando al conjunto del sistema) y, segundo, diversos *modelos identitarios* (de naturaleza grupal), así como la forma en que, a partir de aquellos, se organizan los actores sociales y se verifican las relaciones sociales y de poder que configuran el sistema y su identidad propia.

Nuevamente, la hacienda municipal, los procesos que afectan a la toma de decisiones en materia de fiscalidad, la gestión y control de ingresos y gastos, etc., se presentan como escenarios idóneos para el análisis de los elementos identitarios de cada uno de los actores sociales y, sobre todo, de las relaciones e interrelaciones que estos son capaces de tejer para posicionarse en el interior del sistema, la estructura socio-política de la ciudad. Es evidente que el proceso de posicionamiento social es siempre conflictivo, pues requiere, no solo la ocupación de una posición específica, sino simultáneamente el reconocimiento de dicha posición por los «otros» sujetos que intervienen en el mismo marco de la realidad. De ahí, mi propuesta: la fiscalidad como «espejo» de la pugna entre los diferentes segmentos integrantes de la estructura social urbana por la ocupación de espacios centrales de dominación.

Un simple repaso a la documentación del período nos sitúa inmediatamente en dos escenarios preferentes de conflicto en materia de fiscalidad: el debate entre «talla» e «imposición» o, lo que es igual, entre fiscalidad directa e indirecta; la fiscalidad extraordinaria como expresión obligada del consenso entre élites y común; y la buena o mala administración de la hacienda. Dejaré el último para el final y me centraré primero en los dos primeros problemas. Ambos son complejos y se hallan íntimamente vinculados en la medida en que el citado debate entre imposiciones o repartimientos afectaba fundamentalmente en la Baja Edad Media a la fiscalidad extraordinaria. En definitiva, la opción entre fiscalidad directa o indirecta es un tema clave, en el que se hallan implicados aspectos relevantes de la estructura productiva, de las relaciones señoriales de la ciudad y de sus aldeas, del entramado social de la ciudad, de los intereses de la élite y, en definitiva, del conjunto del sistema de poder imperante.

En ocasiones se ha alegado que la fiscalidad indirecta perjudicaba a las clases populares que, pese a consumir menos por unidad vecinal, cargaban con la mayor parte del impuesto al ser considerablemente más numerosas, mientras que los repartimientos directos, al basarse en el principio de equidad distributiva según niveles de riqueza, perjudicaba a las oligarquías gobernantes. Sin embargo, no podemos olvidar que en la Edad Media los impuestos que gravaban el patrimonio no eran progresivos sino regresivos, no computaban todos los bienes y riquezas, y por debajo o encima de determinados niveles no se pechaba. En general, se admite que los verdaderos beneficiados de la imposición indirecta sobre el consumo –*sisas* como se las conoció en la Baja Edad Media– fueron las clases medias, formadas por mercaderes, artesanos y comerciantes, cuyos bienes fácilmente cuantificables (desde luego en mayor grado que los bienes raíces y semovientes de las clases más privilegiadas) les harían muy vulnerables a los repartimientos, mientras que su condición de productores y distribuidores de bienes de consumo les permitía a la postre repercutir el impuesto de forma legal o ilegal sobre los consumidores. Lo cierto es que el panorama urbano de la Castilla bajomedieval presenta una gran variedad al respecto aunque, en general, la tendencia es a ir paulatinamente sustituyendo los antiguos repartimientos por *sisas*. Así ocurre en Zamora en 1485, en Logroño en 1488 y 1493, en Segovia en 1503, en Madrid en 1487, en Ciudad Real desde 1485 y en Cuenca y en Alcaraz desde mediados del siglo xv³⁶.

En otros trabajos ya he insistido en que en Burgos las *sisas* predominaban desde muy antiguo y cualquier intento de derrama o repartimiento obtenía una inmediata resistencia entre los vecinos de la ciudad. No así en el caso de la tierra, donde son más frecuentes las derramas. En su día ya expliqué esta circunstancia como vinculada a una diferente estructura económica, de consumo en el caso del núcleo urbano y productiva en el caso de la tierra³⁷, al tiempo que, como mencionaba páginas atrás, influían también razones de reafirmación y simbolismo de las relaciones vasalláticas que vinculaban a Burgos con sus villas de señorío³⁸.

Por el contrario, en la ciudad de Burgos la preferencia por las *sisas*, como he dicho, no ofrece dudas. No solo está avalada por la frecuencia con que se recurre a las mismas, sino también por declaraciones expresas realizadas por los miembros de la élite gobernante en contra de otros sectores de la ciudad: en 1398 y en 1429 se opta por la *sis*a en contra de la opinión del cabildo³⁹, que siempre se verá afectado por las *sisas* sobre el vino (las más frecuentes en Burgos), hasta el punto de exigir en 1466 que se impusiese sobre el vino «atabernado» –que no le afecta– y no sobre las bestias que traen todo tipo de vino a la ciudad⁴⁰. En 1429, Alvar García de Santamaría se expresó públicamente en

³⁶ LADERO QUESADA, «Las haciendas concejiles en la Corona de Castilla», p. 43. Así mismo es interesante el trabajo de MENJOT, D. «L'incidence sociale de la fiscalité directe des Trastamares de Castille au XIV siècle». *Historia. Instituciones. Documentos*, 1978, vol. 5, pp. 329-371.

³⁷ Así lo explica también para las ciudades andaluzas COLLANTES DE TERÁN, A. «Ciudades y villas andaluzas: variedad impositiva y diversidad ante el hecho fiscal». En *Finanzas y fiscalidad municipal. V Congreso de Historia Medieval*, p. 497.

³⁸ GUERRERO NAVARRETE, «El déficit de la hacienda municipal», pp. 105-111.

³⁹ A.M.B., LL.AA., 1398, fol. 70r-v; y 1426/27, fol. 8r-v.

⁴⁰ Archivo de la Catedral de Burgos, Reg. 17, fol. 403r-v.

el Regimiento afirmando que para las necesidades de la ciudad era *bueno* imponer la sisa o *echar pecho* y que él era partidario de lo primero, *pues la pagaban todos*⁴¹. Finalmente, cuando en 1465 los regidores proponen recaudar una sisa sobre el vino para cubrir las necesidades de la ciudad, los procuradores de las vecindades sugieren otras opciones: vender los ejidos que ciertas personas tienen «entrados» o ejecutar la carta que han alcanzado del rey para poner pesos por la ciudad o pedir préstamos. Tras un «altercado», los oficiales decidieron unilateralmente imponer la sisa⁴².

Esta marcada preferencia solamente la comparten en el panorama urbano castellano del siglo xv pocas ciudades –las ciudades andaluzas, sobre todo, y si acaso Murcia y Cuenca, estas últimas siempre apoyadas por otras vías alternativas de financiación–. Ya entonces explicaba esta singularidad apelando a su peculiar estructura económica, política y social y a las distintivas características de sus élites, los «caballeros-mercaderes» de Burgos. Solo existe una significativa excepción a este hecho en la ciudad del Arlanzón: el «encabezamiento» por alcabalas que empieza a aplicarse a la ciudad a finales del siglo xv, aunque posea antecedentes más tempranos⁴³. En este caso, se trataba de convertir a la postre un impuesto indirecto en otro directo del que, lógicamente, estaban exentas dichas élites.

Aún más, la peculiar y exclusiva forma de cubrir el déficit, que Burgos ensaya por autorización regia a finales del siglo xv, demuestra una vez más cómo las decisiones en materia impositiva privilegian de nuevo a las élites. Hasta ese momento, todo el sistema de financiación de la deuda se había basado en Burgos –como he venido diciendo– en la imposición indirecta. Hasta 1475 la imposición de sisas siempre estuvo en la ciudad contrapesada por la fiscalización y control que sobre la misma ejercían las vecindades a través de representantes especialmente designados para ello y esto en ocasiones creó a la élite, si no dificultades, al menos molestias. Algunas, las más graves, concentradas en los momentos de mayor maniobrabilidad de la comunidad de vecinos (1461-1465), demuestran en cierto modo el estado de opinión de aquel sector que, sin participar en la toma de decisiones, «pesa» de algún modo en la mayor o menor gobernabilidad de la ciudad. Durante esos cuatro años de máxima dificultad para la hacienda burgalesa, las «voces» que se alzan en las reuniones de concejo y los altercados que paralelamente se producen en la ciudad obligan en repetidas ocasiones a los oficiales del Regimiento a advertir que al fin y a la postre las «vecindades» han consentido en la imposición de sendas sisas, que han impuesto las condiciones de su recaudación, que participan activamente en su fiscalización y que las deudas de la ciudad siguen pendientes y los acreedores están dispuestos a cobrarse en bienes particulares de vecinos de la misma⁴⁴.

En este contexto, la facultad de vender deuda sobre «el doblamiento de la barra», que se otorga desde la Corona en 1475, es «la capacidad de decisión no contrabalanceada

⁴¹ A.M.B., LL.AA., 1429/30, fol. 69r.

⁴² A.M.B., LL.AA., 1465, fols. 45r-46r.

⁴³ GUERRERO NAVARRETE, Y. y SÁNCHEZ BENITO, J. M.^a. «Fiscalidad municipal y políticas regias: el caso de Burgos y Cuenca». En MENJOT, D. y SÁNCHEZ MARTÍNEZ, M. *Fiscalidad de Estado y Fiscalidad Municipal en los reinos hispánicos medievales*. Madrid, 2006, pp. 91-111 (p. 97).

⁴⁴ A.M.B., LL.AA., 1461, fols. 19r-20r, 29r-31r, 35v-36r, 41r-v, 100v, 118r, 125r-127r y 129r-130v; 1462, fols. 36v-39r y 96v; 1465, fols. 39r-v y 45r-46r.

a favor del crecimiento sin límites de la presión fiscal sobre el consumo [...] decidiendo el ayuntamiento en solitario»⁴⁵. Junto a esta definitiva ventaja, el asunto conllevaba otras muchas: su configuración como forma de crédito externo hace que, por un lado, la deuda del concejo se decida internamente (solo los regidores y alcaldes deciden cuánto, cuándo y cómo se endeuda el concejo) y, por otro, al mismo tiempo, estos mismos individuos son los que desde el exterior –y ya no como oficiales, sino como personas particulares– controlan dicha deuda, son los acreedores del concejo. El dominio de la élite de poder sobre la hacienda se ha cerrado completamente. Además este tipo de censos amplía el espectro social de los beneficiados. No margina a la élite sino que la asimila a la élite de poder, al permitir que títulos de orden inferior puedan ser suscritos por el sustrato socio-económico inmediatamente inferior, asociando así sus intereses a la estabilidad del sistema y garantizando de esta manera la inexistencia de oposición. Además, el procedimiento resultó efectivo. Dotó a la ciudad con un mecanismo que permitía exprimirla efectiva e inmediatamente y, al socaire de esta reconstrucción, fue posible sanear el viejo sistema basado en la imposición indirecta ordinaria y extraordinaria. Los datos que poseemos demuestran el recurso sistemático a esta forma de cubrir la deuda en los años inmediatamente siguientes, y en los mismos figuran, efectivamente, apellidos pertenecientes a la élite de poder y a las élites aspirantes⁴⁶.

Las decisiones adoptadas en la ciudad de Burgos en lo referente a materia impositiva, sirven, por tanto, al «posicionamiento» claro de las élites de poder en situación de dominación. Sin embargo, lo más interesante para el análisis que nos ocupa es que los conflictos que invariablemente se suscitan en el transcurso de la toma de decisiones en materia fiscal, así como aquellos a que da lugar la percepción de una mala gestión hacendística por parte de las vecindades, contribuyen, en mayor medida que otros procesos, a dotar de identidad propia al colectivo del «común» de la ciudad, al tiempo que a posicionar a este en el conjunto del sistema.

Son muchos los trabajos que en los últimos años han venido insistiendo sobre los procesos que conducen a la adquisición de una identidad grupal por el colectivo de pecheros a fines de la Edad Media y a su constante discusión y defensa de sus espacios de participación ciudadana⁴⁷. Dichos trabajos se centran fundamentalmente en aquellos

⁴⁵ PARDOS MARTÍNEZ, «Constitución patricia y 'comunidad', p. 567.

⁴⁶ García de Torquemada y Pedro de Villegas (A.M.B., LLAA., 1478, fol. 7r), Fernando, su mujer Beatriz y su hijo García de Covarrubias (Ibíd., fols. 31v y 32r), Garcí Martínez de Lerma, Juan Cerezo, Alonso de Salamanca y Diego de Soria (Ibíd., fol. 32v), Juan de Salinas (Ibíd., fol. 61r), Diego Osorio, Pedro Orense (Ibíd., 1501, fols. 2r-3r), Jerónimo de Maluenda (Ibíd., 1502, fol. 18r).

⁴⁷ Merece la pena destacar a este respecto los trabajos más recientes: ASENJO GONZÁLEZ, M.^a. «El pueblo urbano: El Común». *Medievalismo*, 2004, vol. 13-14, pp. 181-194; MICHAUD-QUANTIN, P. *Universitas. Expressions du mouvement communautaire dans le Moyen Âge*. Paris, 1997; MONSALVO ANTÓN, J. M.^a. «Gobierno municipal, poderes urbanos y toma de decisiones en los concejos castellanos bajomedievales (consideraciones a partir de concejos salmantinos y abulenses)». En *Las sociedades urbanas en la España Medieval. XXIX Semana de Estudios Medievales. Estella 15-19 de julio de 2002*. Pamplona, 2003, pp. 409-488; RACINE, P. «Le 'popolo', groupe sociale ou grupe de pression?». *Nuova Rivista Storica*, vol. LXXIII, n.º 1-2, pp. 133-150; SOLÓRZANO TELECHEA, «Las Nereidas del Norte': puertos e identidad urbana en la fachada cantábrica», pp. 39-61; de este mismo autor, «De 'todos los más del pueblo' a la 'república e comunidad': el desarrollo y consolidación de la identidad del común de Laredo en los siglos XIV y XV». *Anales de Historia Medieval de la Europa Atlántica*, 2006, vol. 1, pp. 61-106.

concejos con amplio alfoz, en donde –en palabras de José M.^a Monsalvo Antón– «la fiscalidad de la tierra determina un mayor papel de los pecheros en el sistema concejil»⁴⁸. En Burgos –ya lo he mencionado con anterioridad– el poco peso de la fiscalidad de la tierra impide la existencia de una importante comunidad de pecheros. Sin embargo, si hay un espacio donde se hacen oír con fuerza en la Baja Edad Media las vecindades o «común» de la ciudad, ese está indefectiblemente vinculado a los aspectos relacionados con la fiscalidad. El hecho de que la forma principal de solucionar el déficit acumulado por la ciudad año tras año fuera la imposición de sisas de carácter extraordinario, puso en manos del común de Burgos un arma fiscal de gran importancia, en torno a la cual, las vecindades fueron capaces de articular –como veremos inmediatamente– un discurso común opuesto al de las élites y que se mantuvo incluso cuando ya se había generalizado el sistema de emisión de deuda sobre el doblamiento de la barra⁴⁹.

Otro tanto ocurre en aquellos conflictos que tienen como causa directa las acusaciones de mala gestión e incluso de fraude fiscal. En 1450 se libran en Burgos 2.000 mrs., primero en el mayordomo y luego en la sisa, a un receptor de las rentas del rey que hubo de ir a la Corte a suplicar que el rey no ordenase rehacer las cuentas de Burgos por sospecha de fraude⁵⁰. En general, «la inoperancia [...] más que la incompetencia, será la causa principal que propicie el descontento, el posible uso indebido de los bienes o la malversación de fondos; y añadiremos que, aunque los corregidores enviados por los diferentes monarcas en momentos de crisis política y social acogiesen en el marco de sus atribuciones las de inspección fiscal, estos no ejercieron un control efectivo sobre la hacienda local en cuyo campo solo contribuyeron a agravar los ya de por sí onerosos gastos y, a fin de cuentas, la situación económica de las ciudades»⁵¹.

En general, la mala gestión se traduce casi siempre en el descontrol de las sumas debidas al concejo y su acumulación año tras año. En 1411, Burgos toma medidas para cuantificar y exigir el pago de las deudas contraídas con la ciudad por los arrendadores y mayordomo del año 1404⁵²; en 1427, se constata que Juan Alfonso de Formallaque, mayordomo de la ciudad en 1420, 1421 y 1422, debe al concejo 9.563 mrs.⁵³; en 1429, el regidor Pedro Sánchez de Frías recordó la conveniencia de revisar las cuentas de años pasados y exigir reclamaciones⁵⁴; en agosto de 1431, Ruy Díaz el Rico obtiene poder del Regimiento para cobrar los 100.000 mrs. que deben al concejo los arrendadores de la sisa de 1430⁵⁵; en 1445, los oficiales del Regimiento acuerdan tomar cuentas de todos los mayordomos de 10 años atrás y exigirles los alcances contraídos con la ciudad⁵⁶; esta

⁴⁸ MONSALVO ANTÓN, «Gobierno municipal», p. 447.

⁴⁹ En 1478, a pesar de que se acude con frecuencia a la citada emisión de deuda, las vecindades deben ser convocadas en sucesivas ocasiones a fin de afrontar las deudas ocasionadas por los gastos de la Hermandad (A.M.B., LL.AA., 1478, fols. 30r-31v, 58v y 65r).

⁵⁰ A.M.B., LL.AA., 1450, fol. 13v.

⁵¹ VEAS ARTESEROS, M.^a C. *Fiscalidad concejil en Murcia a fines del Medievo*. Murcia, 1991, pp. 44 y 45.

⁵² A.M.B., LL.AA., 1411, fols. 1v, 3r-v, 31v, 33r-v y 39r.

⁵³ A.M.B., LL.AA., 1426/27, fols. 59r-v y 60v.

⁵⁴ A.M.B., LL.AA., 1429/30, fol. 69r.

⁵⁵ A.M.B., LL.AA., 1431/32/33, fols. 21r-v y 30v.

⁵⁶ A.M.B., LL.AA., 1445/46/47, fol. 30v.

misma orden se efectúa dos años después, esta vez con referencia a los 20 años pasados, descubriéndose entonces que el mayordomo del año 1446 debía 44.000 mrs.⁵⁷; hasta 1458 no se exigen cuentas al mayordomo del 1456, Juan Sánchez de Miranda⁵⁸. Una simple mirada a los nombres que figuran sistemáticamente entre los arrendadores de las diferentes rentas de la ciudad sirve para indicarnos la importancia que el fenómeno del clientelismo urbano posee en la explicación de esta mala administración. Es un hecho que en la mayoría de las ocasiones es más correcto hablar de conflictos «inter-clase» que «intra-clase».

Dichos conflictos van a servirnos inmediatamente para abordar el último de los puntos que me he propuesto tratar en el presente trabajo: la fiscalidad como elemento clave del discurso político legitimador. Sin embargo, me interesa destacar ya en este momento que considero probado que la fiscalidad y las decisiones que la afectan deben considerarse como un espacio privilegiado del análisis de los conflictos inter e intra-clase en la ciudad bajomedieval. Es muy frecuente que los conflictos no constituyan en realidad disputas por la ocupación de los espacios centrales de la dominación, sino conflictos «alrededor» de los «espacios de comunicación política» que ligan a los diversos escalones de la estructura urbana de poder. Estos espacios de comunicación constituyen áreas de contacto y negociación formales (a través de las instituciones de poder de la ciudad) e informales (al margen de las ataduras que imponen las relaciones políticas en espacios institucionalizados), que integran mecanismos de pulsión de las necesidades de distinta índole, políticas, sociales, económicas, de los diferentes segmentos de la estructura social y son el vehículo ideal de transmisión de las decisiones de poder. En muchos casos, el conflicto no surge alrededor de la ocupación de los espacios centrales de dominación, sino alrededor del correcto o incorrecto funcionamiento o uso de esta área de comunicación política. Un ejemplo: para la mayoría de los miembros del común ciudadano, o de las aldeas de un concejo, la lucha política no se podía centrar en la toma de control político de las instituciones urbanas de poder y específicamente del regimiento, pues su cualificación política y su mentalidad, completamente asumida, no les permite aspirar a ello; para ellos el verdadero objetivo era forzar y garantizar un determinado modelo de funcionamiento del sistema, un área de comunicación política que atendiera a sus intereses y respetara sus derechos tradicionales. Y en ello lo que he descrito hasta el momento al respecto de la fiscalidad constituye un magnífico ejemplo.

3 LA FISCALIDAD, CLAVE DEL DISCURSO LEGITIMADOR DEL PODER

El 16 de noviembre de 1461 el alcalde Francisco Bocanegra inauguró la sesión de concejo general enumerando los grandes gastos que había tenido que afrontar últimamente la ciudad: el paño que regalaron a la reina; el levantamiento de la comunidad en el año 1457 contra Diego García Bendito, que motivó el envío del corregidor Fernando de Fonseca, cuyo sueldo todavía no había sido pagado; el levantamiento de la ciudad

⁵⁷ A.M.B., LL.AA., 1445/46/47, fol. 97r.

⁵⁸ A.M.B., LL.AA., 1458, fol. 28r-v.

contra los alcaldes y merino del corregidor, que trajo innumerables pleitos y, finalmente, una multa de 128.000 mrs. para el corregidor por haberle quitado su cargo durante dos meses, añadidos al salario del juez pesquisidor de tal asunto, el doctor Alonso de Paz; el movimiento del año en curso contra las casas fuertes de la región, en el que solo el «ingenio» costó 125.000 mrs. Trataba con ello de conseguir apoyo del común para mantener la sisa que habían acordado imponer meses atrás sobre el vino tinto y que ahora tenía dificultades de recaudación porque *algunos levantaban falso testimonio contra los oficiales diciendo que recaudaban sisa en su provecho*⁵⁹. Finalmente, el 1 de diciembre el Regimiento de Burgos se veía obligado a reconocer una deuda por valor de 466.000 mrs.⁶⁰. Todavía el 27 de febrero de 1462, esta vez el regidor Pedro de Cartagena en nombre del Regimiento hacía un llamamiento a las vecindades para afrontar lo mejor posible la deuda arrastrada del año anterior a la que se había sumado en los últimos meses el nacimiento de la infanta Juana, las albricias que la ciudad estaba obligada a financiar con tal motivo y el recibimiento del conde de Armagnac, embajador de la corte francesa en Castilla⁶¹.

La importancia creciente de la fiscalidad en la vida municipal, la progresiva complicación de la administración de las haciendas locales y la compleja trascendencia que en el binomio «mal y buen gobierno» terminó adquiriendo la administración financiera, hicieron que se multiplicasen las acusaciones de negligencia o corrupción y se incrementase la exigencia de una correcta gestión del dinero público, sobre todo a medida que avanzaba el siglo xv y como consecuencia del incremento de las dificultades económicas, del aumento del déficit y de la consiguiente presión fiscal. Todo ello hizo que la administración de la hacienda local se convirtiese en una materia política sensible, frecuentemente utilizada como un arma política arrojada en las múltiples luchas por el gobierno municipal. Es en este momento cuando, como advertía páginas atrás, se formulaba un discurso más elaborado, encaminado a legitimar la actuación de los diferentes agentes sociales en conflicto, al tiempo que a «reforzar la conciencia colectiva, el orgullo cívico y, en definitiva, la lealtad a la comunidad»⁶².

Todos estos objetivos se encuentran claramente expresados en el discurso convincentemente articulado por las élites. Todo poder político conlleva siempre una contrapartida. No se trata solo de imponer un determinado dominio, más o menos coercitivo, sino de crear para el mismo una plataforma de aceptación. Para la misma deben arbitrarse medidas de carácter material e ideológico que hagan aceptable dicho dominio a la base social. El poder fiscal debe obligatoriamente justificarse mediante el convencimiento público de que es necesario para garantizar un estado de convivencia, seguridad y prosperidad.

Nociones como «servicio», «pro» y «honra» o «bien común» sirvieron entonces a la legitimación de toda acción de gobierno y también, por tanto, a las vinculadas a la fiscalidad. La idea vertebral de «servicio», se convierte en la noción clave. «La noción 'servicio' muestra su operatividad, al presentarse/utilizarse, de un lado, como elemento integrador de los diferentes intereses particulares en juego. Servicio al rey, servicio a la Iglesia, servicio

⁵⁹ A.M.B., LL.AA., 1458, fols. 125r-127r y 129v-130v.

⁶⁰ A.M.B., LL.AA., 1461, fol. 129r-v.

⁶¹ A.M.B., LL.AA., 1462, fols. 36v-39r.

⁶² VERDÉS I PIJUAN, «La ciudad en el espejo», p. 193.

a la ciudad y tierra, y servicio al mismo regimiento; y de otro, al permitir la reducción de algunos intereses particulares [...] en otros de naturaleza colectiva/comuniaria»⁶³. Nada más significativo al respecto que el párrafo introductorio (y final) del minucioso y, sospecho que «abultado», memorial de prestaciones que la ciudad de Burgos presentó al rey Fernando con motivo de los servicios prestados por esta ciudad a la causa de los monarcas Católicos y que sirvió a la ciudad para solicitar (y conseguir) el privilegio de doblamiento de la barra:

porque asý como es notorio a los que agora son presentes quede en memoria de los que adelante vernán los grandes serviçios que esta muy noble e muy leal çibdad de Burgos fiso a los muy altos esclareçidos el rey don Fernando e la Reyna doña Ysabel nuestros señores reyes de Castilla e de León, los quales serviçios grand comienço de ensalçamiento de su Corona Real e remedio de tantos e muchos males e daños como estos sus reynos avían sufrido e sufrían pareçe cosa convenible ponerse en escrito los dichos serviçios que la dicha çibdad fiso señaladamente en el çerco de la fortaleza e iglesia de Santa María la Blanca que es junto con ella que estaban rebeladas en deserviçio de sus altetas [...]. Todas las cosas susodichas fiso e sufrió e gastó e entiende gastar la dicha çibdad con el gran zelo que tiene al serviçio del rey e de la Reyna nuestros señores, e por la fidelidad que les deve e por el provecho e bien común de sus reynos, pues puestas las muchas antiguas libertades e previllejos que la dicha çibdad tiene como çibdad que naçió e fue sienpre libre para non contribuir nin pechar, dando exenplo a todas las çibdades e villas e logares para que non se escusasen de poner sus haziendas e villas por los dichos señores reyes e por el bien común de sus reynos⁶⁴.

Lo hemos visto en el ejemplo que iniciaba este apartado, las grandes deudas contraídas por la ciudad lo son en servicio del rey, pro y honra de la ciudad: festejos, albricias, recibimiento de personajes y ceremonias asociadas a la parafernalia del poder, a que Burgos, en su condición de ciudad principal del reino, está especialmente obligada. En 1379 hubo de recurrirse a un repartimiento extraordinario para hacer frente a los gastos derivados de *la honra del rey*⁶⁵. En 1398, se constata la pérdida acusada por los arrendadores de la

⁶³ JARA FUENTE, J. A. «Legitimando la dominación en la Cuenca del siglo xv: la transformación de los intereses particulares a través de la definición del bien común». *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 2009-2010, vol. 16, pp. 93-109 (p. 100). Ver también al respecto: JARA FUENTE, J. A. «The importance of being earnest: urban elites and the distribution of power in Castilian towns in the Late middle Ages». En ALFONSO ANTÓN, I.; KENNEDY, H. y ESCALONA MONGE, J. (eds.). *Building Legitimacy. Political Discourses and Forms of legitimation in medieval Societies*. Leiden, 2004, pp. 139-175; del mismo autor, «Attributing Social Fields and Satisfying Social Expectations: the urban system a circuit of power structuring relations (Castile in the fifteenth-century)». En ASENJO GONZÁLEZ, M.ª (ed.). *Oligarchy and patronage in Late Medieval Spanish Urban Society*. Turnhout, 2009, pp. 91-115. También: HORROX, R. «Service». En HORROX, R. (ed.). *Fifteenth-Century Attitudes: Perceptions of Society in Late Medieval England*. Cambridge, 1994, pp. 61-78; y, del mismo autor, *Richard III: a study of service*. Cambridge, 1989; CURRY, A. y MATTHEW, E. (eds.). *Concepts and Patterns of service in the late Middle Ages*. Woodbridge, 2000. Al respecto, es interesante destacar que en alguna ocasión los arrendadores fiscales invocan su condición de «servidores» del rey (ALONSO GARCÍA, D. «Un mundo de financieros. La Hacienda Real de Castilla y sus arrendadores en las postrimerías del reinado». En RIBOT, L.; VALDEÓN, J. y MAZA, E. (coords.). *Isabel la Católica y su época. Actas del Congreso Internacional 2004*. Valladolid, 2007, vol. 1, pp. 499 y ss.).

⁶⁴ A.M.B., S.H., n.º 3.097. Apéndice documental n.º 33.

⁶⁵ A.M.B., LL.AA., 1388, fol. 74r.

barra debido a la *estancia del rey, Reyna e infante*⁶⁶; otro tanto ocurrió en 1431⁶⁷. Entre los muchos gastos que alimentan la deuda de la ciudad a partir de 1461, figura un paño que regalaron a la reina⁶⁸ y los festejos y albricias por el nacimiento de la princesa Juana⁶⁹. No importa que la *çibdad non aya dineros nin aya propios ya para aver dineros dellos porque ya heran vendidos asas dineros de juro e de por vida e aquellos se gastaron e esta çibdad non tyene blanca*; en 1502, y con la oposición del procurador mayor, enterados de que en Valladolid se daban a cada regidor 16.000 mrs. para la ropa que habían de usar en el recibimiento de los reyes, acordaron dar a cada uno 13.500 mrs., porque *es rason que esta çibdad pues es cabeça de Castilla salga onrrada*⁷⁰.

Frente a las *murmuraciones*⁷¹ de algunos contra las sisas, o las *palabras feas*⁷² de otros ante cualquier otra medida, los oficiales oponen la *nesçesidad* de la ciudad y la defensa de sus propios. En 1478, y ante la negativa de las vecindades a consentir en la imposición de una sisa, los alcaldes y regidores de Burgos alegan que la venta de juros perjudica a la ciudad y que *era mejor acudir a préstamos que enajenar los propios de la çibdad y que no consentían en ello saluo que se acordase que con la primera sisa que se echase se anularían dichos mrs. de juro*⁷³. Se construye así un elaborado discurso que persigue la interiorización y completa asimilación de nociones asociadas a la legitimación última de las decisiones de las élites, al refuerzo de la conciencia colectiva y de la lealtad a la comunidad. «La legitimación y pacífico disfrute de su posición privilegiada (la de la élite) en el sistema de dominación dependía de la percepción que el conjunto de la comunidad tuviera de las acciones específicas de gobierno; una percepción que atendía no solo a la consideración que estas acciones, tomadas aisladamente, podían merecer sino especialmente a la comprensión de su significado como un todo, a la consideración de lo que la (podemos denominar como) acción general de gobierno representaba»⁷⁴.

Frente al discurso de las élites, el común articula sus propios argumentos, apoyados en la idea equitativa de los estados y, por supuesto, en la defensa de lo público frente a lo privado, en la defensa de los intereses de la comunidad. En Laredo, en 1504, se denuncia cómo la villa tenía *hasta cien mil maravedís de propios y que solo diez hombres, como cabezas de bandos y dirigentes de la vida política municipal, además de quitar las libertades a los vecinos, se han embolsado esas cantidades de los propios*; o en Castro Urdiales, donde en 1518 se denuncia que algunos mesoneros no pagaban impuestos desde hacía más de doce años porque *eran muy emparentados con los regidores*⁷⁵.

En muchos casos, los argumentos del «común» reproducen los mismos estereotipos que las élites. Ante la insistencia de los oficiales del regimiento de Burgos por imponer

⁶⁶ A.M.B., LL.AA., 1398, fol. 60v.

⁶⁷ A.M.B., LL.AA., 1431/32/33, fol. 3r.

⁶⁸ A.M.B., LL.AA., 1461, fols. 125r-127r.

⁶⁹ A.M.B., LL.AA., 1462, fols. 36v-39r, 55r-v.

⁷⁰ A.M.B., LL.AA., 1502, fols. 5v y 6r.

⁷¹ A.M.B., LL.AA., 1478, fols. 65v-66v.

⁷² A.M.B., LL.AA., 1478, fol. 17r.

⁷³ A.M.B., LL.AA., 1478, fol. 31r-v.

⁷⁴ JARA FUENTE, «Legitimando la dominación en la Cuenca del siglo xv», pp. 104-105.

⁷⁵ LADERO QUESADA, «Las haciendas concejiles en la Corona de Castilla», p. 14.

una sisa en 1478, las vecindades contestaron que *estaban por todo lo que el regimiento fiesese para el bien e onra de los reyes y de la çibdad, pero que querian saber exactamente cuáles eran las nesçesidades de la çibdad y qué avía ordenado el rey sobre la petición de exençión de contribuir para las villas exentas y cuánta era la deuda de la çibdad [...] y que cuando tuvieran todos los datos verían de conformarse con los señores del regimiento*. Ante la sarcástica contestación de regidores y alcaldes sobre que *les pareçía muy bien que las veçindades supiesen al detalle todos los gastos pasados* y que, al respecto de las negociaciones con el rey, una de las ciudades que más había trabajado ante el rey para que las villas exentas no contribuyesen fue Burgos, pero que al final el rey había decidido que todas contribuyesen en igual medida que los años anteriores⁷⁶, las vecindades rogaron a aquellos que no echasen la sisa, porque *segund los tiempos caros e de las grandes carestýas que ay la república reçibiría daño*, y les pedían que *fasta que Dios nuestro señor repare los tiempos* se contenten con vender maravedís de juro sobre el doblamiento de la barra⁷⁷.

«Pro», «bien común», «servicio al rey, a la ciudad y a la república» se convierten en referentes principales de un marco teórico que sirve, por un lado, de instrumento legitimador a las diferentes posiciones de poder que ocupan los distintos agentes sociales del sistema urbano, pero en su conjunto constituyen, también, el modelo ético sobre el que se fundamentan las relaciones políticas en la ciudad bajomedieval. Las que articulan las relaciones entre las élites y la ciudad, entre estas y la comunidad, entre las élites entre sí, entre la ciudad y su tierra y de todas ellas para con el resto de los poderes con quienes, en el marco de una estricta pirámide de jerarquías, comparten el reino de Castilla.

⁷⁶ A.M.B., LL.AA., 1478, fols. 28v y 29r.

⁷⁷ A.M.B., LL.AA., 1478, fol. 30r. Merece la pena citar aquí la obra de RIGAUDIÈRE, A. «Donner pour le bien commun et contribuer pour les biens communs dans les villes du Midi français du XIII^e au XV^e siècle». En *De Bono Communi. The Discourse and Practice of the Common Good in the European City*. Tournhout, 2010, pp. 11-54.

PODER Y FISCALIDAD EN EL REINO DE GRANADA TRAS LA CONQUISTA: ALGUNAS REFLEXIONES¹

Power and Taxation in the Kingdom of Granada after the Conquest: Some Reflections

Ángel GALÁN SÁNCHEZ

Depto. de Arqueología e Historia Medieval. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Málaga. Campus de Teatinos, s/n. E-29071 MÁLAGA. C. e.: agalan@uma.es

Recibido: 2012-06-11

Revisado: 2012-07-16

Aceptado: 2012-07-27

BIBLID [0213-2060(2012)30;67-98]

RESUMEN: La comprensión del sistema fiscal en el Reino de Granada tras la conquista castellana ha estado lastrada en la historiografía española durante decenios por la particularidad granadina, que prima sobre todo la continuidad de tipos tributarios islámicos y el hecho, innegable, de que la mayor parte de los pecheros fuesen los musulmanes vencidos, antes y después de la conversión general.

Este artículo reexamina las pruebas conocidas e incluye varios ejemplos desarrollados de la amplia documentación inédita conservada para plantear un modelo general. Subraya

¹ Este trabajo se ha efectuado en el marco de los proyectos de I+D+i HAR2011-26218 del MICINN. «Fiscalidad y sociedad en la Corona de Castilla al sur del Tajo» y del Proyecto de Excelencia PO7-HUM 02542 de la Consejería de Innovación y Ciencia de la Junta de Andalucía, «Granada y la Corona de Castilla: hacienda y fiscalidad», ambos bajo mi dirección. Estos proyectos son integrantes de la red de investigación sobre fiscalidad hispana (siglos XIII-XVIII) *Arca Communis*, <http://www.arcacomunis.uma.es>.

Siglas empleadas: AGS: Archivo General de Simancas; AHMG: Archivo Histórico Municipal de Guadix; AHPG: Archivo Histórico de Protocolos del Colegio de Notarios de Andalucía Oriental en Granada; AHPM: Archivo Histórico Provincial de Málaga; AHMM: Archivo Histórico Municipal de Málaga; ARChG: Archivo de la Real Chancillería de Granada; CODOIN: SALVÁ, Miguel y SAINZ DE BARANDA, Pedro. *Colección de Documentos Inéditos para la Historia de España*. Madrid, 1846-1895.

Me gustaría agradecer, una vez más, la inestimable ayuda que prestó con su habitual generosidad y eficiencia Isabel Aguirre Landa al autor de este artículo en la exploración de las fuentes del Archivo General de Simancas.

dos hechos esenciales. La continuidad en los sistemas tributarios de época musulmana y su adaptación al sistema castellano y la participación política y el consentimiento fiscal de la población vencida para construir un sistema fiscal estable a partir de la época de Carlos V. El proceso se desarrolló en medio de fuertes convulsiones que incluyen enormes pérdidas poblacionales, por la huida de los musulmanes granadinos, entre la época de la conquista y el segundo decenio del siglo XVI, y la conversión masiva y obligatoria de los vencidos al cristianismo entre 1499 y 1501.

Palabras clave: Corona de Castilla. Reino de Granada. Sistemas fiscales. Hacienda regia. Siglos XV-XVI. Mudéjares. Moriscos.

ABSTRACT: The understanding of the fiscal system in the Kingdom of Granada after de Castilian conquest has been hampered by a historiographical tradition, which emphasized the *singularity* of the new Castilian kingdom related to the remains of Muslim traditions.

This article looks over the known facts and provides new evidences in order to build up a new general model to understand the stability that the fiscal system shows under the reign of the Emperor Charles V. For that reason, this article studies Granada before and after the general conversion of its Muslim inhabitants to Christianity (1499-1501). Our aim is to point out three main facts. First, how worked the interaction between Islamic tradition and the needs of the Crown of Castile. Second, the requirements of tax consent to set the fiscal system and the political participation of the conquest Muslims. Third, the historical context, marked by forced conversions and the lost of more than one third of Muslim taxpayers who chose to emigrate, legally or illegally.

Keywords: Crown of Castile. Kingdom of Castile. Fiscal Systems. Royal Treasury. 15th and 16th Centuries. Muslim population.

SUMARIO: 0 Introducción. 1 El mantenimiento de la presión fiscal y los ingresos del rey. 2 Comunidades, poder político y negocio fiscal. 2.1 Dos tradiciones escritas diferentes y algunos elementos del nuevo sistema fiscal. 2.2 Negociación y consentimiento fiscal. 2.3 La intermediación y la gestión de la Hacienda regia. 3 Una conclusión provisional. 4 Apéndices.

0 INTRODUCCIÓN

La historia del reino de Granada ha estado marcada durante siglos por sus caracteres aparentemente exóticos. Un país plagado de ecos del pasado musulmán y, durante casi un siglo, habitado por los descendientes de los andalusíes independientes, era el lugar perfecto para articular una versión bastante particular de la confrontación entre el Islam y la Cristiandad, que tenía mucho de recreación poética y que se prolongó al menos hasta el siglo XIX o inicios del XX². Solo el aislado esfuerzo de Miguel Lafuente Alcántara

² Una imagen poética, cuyos precedentes se encuentran en nuestro propio romancero, pero con respecto a la cual hemos de convenir que, como demostró brillantemente María S. Carrasco Urgoiti, es sobre todo una creación europea. A partir del siglo XIX, españoles y europeos, estamos impregnados de esta peculiar

devuelve a los territorios de la Penibética cierta coherencia historiográfica en el siglo XIX³, aun cuando su influencia más allá del territorio granadino es bastante modesta.

Esta advertencia, a pesar de que ofrece una abusiva esquematización de un larguísimo período, es pertinente incluso para una aproximación a sus estructuras fiscales. Aún hoy cuesta trabajo encontrar en la literatura histórica de síntesis, española y extranjera, una atención suficiente a la Granada de esa época más allá de los viejos tópicos.

Aunque la historiografía sobre el reino ha crecido en cantidad y calidad de forma espectacular en los últimos sesenta años, desde los trabajos pioneros de Julio Caro Baroja, Juan de M. Carriazo, Miguel Á. Ladero Quesada o José E. López de Coca, y la nómina de investigadores que le ha prestado atención es nutrida y competente⁴, salvo excepciones, todavía no hemos conseguido insertar la historia del reino de Granada en su lugar justo dentro de España, de Europa y del Mediterráneo⁵, sus contextos naturales.

El reino de Granada no fue nunca un territorio central en ninguno de los tres marcos geográficos aludidos, pero, por el contrario, es difícil encontrar, en mi opinión, entre los siglos XV y XVII un solar europeo en el que concurren las mismas circunstancias para convertirlo en un magnífico *laboratorio* de la investigación histórica, como he tenido ocasión de señalar en otros lugares⁶. Junto a las características allí señaladas, el reino de Granada es, desde el punto de vista de la construcción del llamado *Estado moderno* un territorio esencial para entender el destino del *Estado* de los Reyes Católicos. En efecto, la castellanización del reino de Granada es sobre todo el producto de las decisiones regias. Más allá de la ideología feudal que informa la conquista, el reino se construye sobre una sólida centralización que abarca la organización espacial, las ciudades, la Iglesia, la defensa y, por último, se corona con el traslado de la Real Chancillería en 1505 a la ciudad del Darro, aunque la consolidación del mismo todavía exigió el trabajo de una generación

visión, que parece condenar a Granada más a ser un terreno de las teorías del orientalismo coetáneo que un lugar con derecho a una historia propia. CARRASCO URGOITI, María S. *El moro de Granada en la literatura (del siglo XV al XIX)*. Estudio preliminar de Juan Martínez Ruiz. Granada, 1989. Vid. GALÁN SÁNCHEZ, Ángel. *Una visión de la «decadencia española»: la historiografía anglosajona sobre mudéjares y moriscos. Siglos XVIII-XIX*. Málaga, 1991.

³ LAFUENTE ALCÁNTARA, Miguel. *Historia de Granada comprendiendo las de sus cuatro provincias, Almería, Jaén, Granada y Málaga, desde remotos tiempos hasta nuestros días*. Reed. con estudios introductorios, cada uno de los cuatro volúmenes, de Mauricio Pastor Muñoz, Rafael G. Peinado Santaella, Pedro Gan Giménez y Juan Gay Armenteros. Granada, 1992.

⁴ BARRIOS AGUILERA, Manuel. «Historia del Reino de Granada, la continuidad de una tarea». En BARRIOS AGUILERA, Manuel y GALÁN SÁNCHEZ, Ángel (eds.). *La historia del Reino de Granada a debate. Viejos y nuevos temas. Perspectivas de estudio*. Málaga, 2004, pp. 7-25. El mismo, junto con Rafael G. PEINADO SANTAELLA, ha codirigido la excelente *Historia del reino de Granada*. Granada, 2000, 3 vols., que es la mejor prueba de lo que digo, al reunir más de sesenta especialistas de un alto nivel, algo absolutamente impensable hace solo veinte años.

⁵ Salvando claro está la parcial interpretación de Fernand Braudel y las inteligentísimas propuestas de HESS, Andrew C. *The Forgotten Frontier. A History of the XVIth Century Ibero-African Frontier*. Chicago, 1978, en mi opinión muchísimo más útiles para la investigación histórica, aunque desgraciadamente han carecido de la continuidad que se merecían.

⁶ GALÁN SÁNCHEZ, Ángel. «Hacer historia en el Reino de Granada: la complejidad de un pasado mediterráneo». En BARRIOS AGUILERA y GALÁN SÁNCHEZ, *La historia del Reino de Granada a debate*, pp. 728-730.

más, posterior a la conquista⁷. Las instituciones iniciaron su andadura *ex novo* con toda la madurez de una intensa experiencia previa. Junto a esto existe una masa documental que permite el análisis de prácticamente todos los aspectos de la vida en el reino con un detalle excepcional. Para entender este último fenómeno debemos pensar en dos elementos: de un lado, la tradición estatal y tributaria de los vencidos sobre la que volveremos *in extenso* y, de otro, el hecho de que conocemos no uno, sino dos procesos de repoblación cristiana⁸.

Este trabajo pretende reflexionar sobre la implantación de un sistema de *fiscalidad de Estado* en el reino de Granada entre la conquista castellana y el segundo decenio del siglo xvi. En lo que a la Hacienda regia se refiere, la complejidad de las «rentas de Granada» atrajo pronto la atención de los modernistas⁹ y de aquellos interesados en los precedentes nazaries de las estructuras fiscales del nuevo reino¹⁰. Sin embargo, no tuvimos un panorama coherente hasta que apareció la obra de Miguel Á. Ladero sobre la Hacienda real de Castilla en el siglo xv¹¹. Esta literatura pionera se centró sobre todo en subrayar la cuantía y diversidad de los ingresos de la monarquía en aquellos territorios y la caracterización de estos con adjetivos que subrayan el hecho diferencial, «rentas particulares» (Carande, Ulloa, Vincent) o el «duro fisco de los emires» (Ladero).

Desde finales de los sesenta y principios de los setenta del siglo pasado poseíamos, por tanto, una descripción de estas formas de tributación, aun cuando su interpretación

⁷ Ante la imposibilidad de citar todas las monografías que de un modo u otro reflejan este hecho, remito al lector a los diferentes capítulos contenidos en BARRIOS AGUILERA, Manuel y PEINADO SANTAELLA, Rafael G. (eds.). *Historia del reino de Granada. I. De los orígenes a la época mudéjar (hasta 1502)*. Granada, 2000, y al estudio introductorio que yo mismo hice a una colección documental de singular importancia «El Reino de Granada y los reyes de Castilla en unos años decisivos. Del conflicto a la estabilización (1511-1514)». En ARROYAL ESPIGARES, Pedro J.; CRUCES BLANCO, Esther y MARTÍN PALMA, María Teresa. *Cedulario del Reino de Granada (1511-1514)*. Málaga, 2008, pp. 7-49.

⁸ Para el mundo hispánico los estudios sobre los procesos repobladores son numerosos y bien conocidos. En lo que se refiere al reino de Granada las dos síntesis más renovadoras proceden de los últimos años del siglo xx. PEINADO SANTAELLA, Rafael G. «El Reino de Granada después de la conquista: la sociedad repobladora según los ‘Libros de Repartimiento’». En GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel (ed.). *La Península Ibérica en la Era de los Descubrimientos (1391-1492)*. Sevilla, 1997, pp. 1575-1630, para la primera repoblación; y para la segunda la síntesis previa y la propuesta metodológica de BARRIOS AGUILERA, Manuel y BIRRIEL SALCEDO, Margarita. *La repoblación del Reino de Granada después de la expulsión de los moriscos. Fuentes y bibliografía para su estudio. Estado de la cuestión*. Granada, 1986.

⁹ CARANDE, Ramón. *Carlos V y sus banqueros. La Hacienda Real de Castilla*. Madrid, 1949; GARRAD, Keith. «La renta de los habices de los “mezquinos” de las Alpujarras y del Valle de Lecrín. Algunos datos sobre su administración a mediados del siglo xvi». *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos*, 1953, vol. 1-2, pp. 41-48; ULLOA, Modesto. *La Hacienda Real de Castilla en el reinado de Felipe II*. Madrid, 1977, reed.; VINCENT, Bernard. «Las rentas particulares del Reino de Granada en el siglo xvi: Fardas, Habices, Hagüela». En *Andalucía en la Edad Moderna. Economía y Sociedad*. Granada, 1985, reed., pp. 81-122.

¹⁰ ÁLVAREZ DE CIENFUEGOS CAMPOS, Isabel. «La hacienda de los nasries granadinos». *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos*, 1959, vol. VIII, pp. 99-124; y «Notas para el estudio de la formación de las haciendas municipales». En *Homenaje a Ramón Carande*. Madrid, 1963, vol. II, pp. 3-19; y un artículo de Miguel Ángel Ladero de 1969 en el que acuñó la expresión «el duro fisco de los emires», que luego incorporó y desarrolló en su trabajo de 1973, que cito en la nota siguiente.

¹¹ LADERO QUESADA, Miguel Á. *La Hacienda Real de Castilla en el siglo xv*. La Laguna, 1973; reeditado en *La Hacienda Real de Castilla (1369-1504)*. Madrid, 2009.

global distaba mucho de ser satisfactoria y la ingente cantidad de documentos, procedentes sobre todo del Archivo General de Simancas, estuviese solo muy parcialmente analizada. El conjunto de la investigación dentro y fuera del reino de Granada no estaba en absoluto maduro para sacarle todo el partido posible a las numerosísimas fuentes fiscales de este territorio. Habría que esperar a los años ochenta del siglo pasado para que los estudios sobre la fiscalidad se consolidaran como una poderosa herramienta para analizar todos los instrumentos de poder del Estado, incluyendo los aspectos ideológicos y simbólicos y, por supuesto, la sociología de las elites que participan de esos poderes¹². Una renovación historiográfica que se da en el conjunto de Europa y que tiene destacados representantes como Richard Bonney y los llamados historiadores de la «New Fiscal History»¹³. De esta manera, la ya mencionada serie de trabajos clásicos sobre el sistema fiscal nazarí y las peculiaridades de la Hacienda castellana en ese reino a partir de 1501 han encontrado un contexto historiográfico que permite su comprensión más allá del *exotismo* del reino de Granada. En efecto, el interés por la fiscalidad granadina no ha hecho más que aumentar, aunque no en mayor proporción que en otros territorios, en los últimos veinte años¹⁴, al tiempo que conocemos cada vez mejor cómo funciona el sistema fiscal castellano en los inicios de este difícil período de transición¹⁵.

El planteamiento global del problema parte de una hipótesis formada por dos ejes. El primero consiste en afirmar que, durante el reinado de los Reyes Católicos, se construyó un sistema de fiscalidad de Estado que fue funcionalmente estable al menos hasta el final del reinado de Carlos I. El segundo en sostener que, a pesar de la existencia de dos sistemas fiscales distintos, el musulmán y el castellano, la construcción en términos de instrumentos de poder estatal fue única. De hecho, la teórica desaparición del sistema

¹² LADERO QUESADA, Miguel Á. «Estado, hacienda, fiscalidad y finanzas». En *La Historia Medieval en España. Un balance historiográfico. Actas de la XXV Semana de Estudios Medievales*. Pamplona, 1999, pp. 457-504.

¹³ BONNEY, Richard (dir.). *Systèmes économiques et finances publiques*. Paris, 1996; y BONNEY, Richard (ed.). *The Rise of the Fiscal State in Europe c. 1280-1815*. Oxford, 2004 (1.ª ed. 1999). Una revisión historiográfica de esta doble influencia para el período que nos interesa en ALONSO GARCÍA, David. «Poder y finanzas en Castilla en el tránsito a la modernidad (un apunte historiográfico)». *Hispania. Revista Española de Historia*, 2006, vol. LXVI, pp. 157-198.

¹⁴ GALÁN SÁNCHEZ, Ángel. «Hacienda y fiscalidad en el reino de Granada: algunas razones para su estudio». *Chronica Nova*, 2005, vol. 31, pp. 11-22.

¹⁵ Esenciales son los trabajos contenidos en LADERO QUESADA, *La Hacienda Real de Castilla (1369-1504)*, y los numerosos (aquí solo aparecen citados algunos) de CARRETERO ZAMORA, Juan M. *Cortes, monarquía, ciudades. Las Cortes de Castilla a comienzos de la época moderna (1476-1515)*. Madrid, 1988; *La averiguación de la Corona de Castilla 1525-1540: los pecheros y el dinero del reino en la época de Carlos V*. Valladolid, 2008, 3 vols; «Los arrendadores de la hacienda de Castilla a comienzos del siglo XVI (1517-1525)». *Studia Historica. Historia Moderna*, 1999, vol. 21, pp. 153-190; «Liquidez, deuda y obtención de recursos extraordinarios (en torno a los servicios de Cortes en época de Carlos V)». En *Carlos V y la quiebra del humanismo político en Europa (1530-1558)*. Madrid, 2001, vol. IV; «Las Cortes en el programa comunero: ¿Reforma institucional o propuesta revolucionaria?». En MARTÍNEZ GIL, Fernando (coord.). *En torno a las Comunidades de Castilla. Actas del Congreso Internacional «Poder, conflicto y revuelta en la España de Carlos I»*. Cuenca, 2002, 3 vols. A ellos cabe añadir ALONSO GARCÍA, David. *El erario del reino. Fiscalidad en Castilla a principios de la Edad Moderna (1504-1525)*. Valladolid, 2007; o MENJOT, Denis y SÁNCHEZ MARTÍNEZ, Manuel (dirs.). *Fiscalidad de estado y fiscalidad municipal en los reinos hispánicos medievales*. Madrid, 2006.

fiscal nazarí no modificó algunas continuidades esenciales entre la etapa mudéjar y la etapa morisca.

La articulación de estas continuidades y rupturas debe tener presente los siguientes elementos:

1.º La breve etapa mudéjar legó al sistema hacendístico castellano una amplia tipología de formas de extracción fiscal, la cual reaparecería parcialmente tras la desaparición teórica del fisco nazarí después de las conversiones. Lo que importa sobre todo es que, junto con la detallada casuística tributaria propia del Islam tardomedieval, la Corona heredó igualmente una enorme red de gestión y de registros escritos que permitieron mantener la eficacia recaudatoria en niveles impensables en el resto de los territorios bajo su control¹⁶.

2.º Además, algunas formas impositivas de este período lograron mantenerse intactas tras las conversiones. Esto es especialmente aplicable a dos formas de tributación, una ordinaria y otra extraordinaria. La ordinaria afecta a todos los pasos entre la producción y la comercialización de la seda, el producto más valioso de cuantos se obtenían en el reino. En el segundo caso, esto afecta a la farda costera y a los servicios extraordinarios de los mudéjares del reino.

3.º Tales continuidades se basan en un proceso complejo que, en síntesis, depende tanto del consentimiento fiscal de las comunidades moriscas afectadas, siendo la descripción de la negociación fiscal uno de los elementos más fascinantes de la misma, como en el hecho de que el sistema sólo podía ser eficaz si las comunidades participaban activamente en la gestión del mismo.

4.º Tal descripción incluye los numerosos conflictos que se dieron en el período, puesto que la resolución de los mismos en términos de fiscalidad dieron lugar a la estabilización del sistema. Piénsese, por aludir al proceso más grave, que el reino perdió más del 30 por ciento de los pecheros musulmanes por huidas al norte de África, no siendo esta la única forma, aunque sí la más significativa, de la resistencia pasiva y activa frente a la castellanización.

5.º La constitución de una imprescindible red de participantes en el negocio fiscal muestra continuidad antes y después de la conversión. El mismo e influyente grupo, sobre todo de judeoconvertos, que reorganiza eficazmente el sistema de extracción fiscal

¹⁶ La bibliografía, además de la ya expresada, es muy abundante e imposible de registrar para todos los aspectos citados. El estudio más detallado para explicar este fenómeno de crecimiento es la tesis dirigida por mí, y desafortunadamente todavía inédita, de ORTEGA CERA, Ágatha. *La fiscalidad regia en el obispado de Granada tras la conquista castellana (1491-1502)*. Universidad de Málaga, 2009. Para la herencia islámica puede consultarse ABOUD HAGGAR, Soha. «Leyes musulmanas y fiscalidad mudéjar». En *Finanzas y fiscalidad municipal. V Congreso de Estudios Medievales*. León, 1997, pp. 169-205; y «Precedentes andalusíes en la fiscalidad de las comunidades mudéjares». En *la España Medieval*, 2008, vol. 31, pp. 475-512. Además, GALÁN SÁNCHEZ, Ángel. «El precio de la fe en la Castilla bajomedieval». En *Hacienda y fiscalidad. Actas de las VIII Jornadas de Castilla-La Mancha sobre investigación en Archivos*. Guadalajara, 2009, pp. 187-212. Para la existencia de registros escritos y el papel fundamental que cumplieron los alfaquíes antes y después de la conversión, un asunto aún por desarrollar de manera sistemática y que requeriría una mayor colaboración de arabistas e historiadores, GALÁN SÁNCHEZ, Ángel y OSORIO PÉREZ, María J. «El rey y sus contadores mayores: el memorial de descargos de Juan Alonso Serrano y el obispado de Málaga tras la conquista». En CASTELLANO, Juan Luis et alii (eds.). *Homenaje al profesor D. Antonio Domínguez Ortiz*. Granada, 2008, vol. I, pp. 357-402.

en la segunda mitad de los años noventa, seguirá manteniéndose después de las conversiones. Algo similar podemos decir de la red de intermediarios musulmanes que eran imprescindibles para el funcionamiento de un sistema bilingüe y con procedimientos de contabilidad no exactamente iguales a los castellanos. Aunque, en este último caso, las conversiones supusieron un impacto todavía mal conocido en este grupo, debido a que no sabemos exactamente cuántos de ellos optaron por emigrar, todas las pruebas existentes apuntan a un alto grado de continuidad¹⁷.

6.º Aunque debemos revisar los efectos prácticos de la generosa concesión de franquicias fiscales a los repobladores cristianos viejos, todavía sigue siendo válida la hipótesis de que el grueso de la presión fiscal recayó sobre la población musulmana¹⁸. Bien es cierto que, a partir de los años veinte, se dio una revisión parcial de esta liberal política de exenciones, todavía sin estudiar a fondo. Esto, junto al aumento de la población de origen cristiano, modificó el balance entre el peso de una y otra población en el conjunto de las rentas regias.

7.º Igualmente, a medida que avanza el siglo XVI, se produce un fenómeno que tiende a reducir las diferencias entre la fiscalidad regia en Granada y el resto de la corona de Castilla mediante una transferencia de rentas de la Corona a los señoríos y a la Iglesia. En el primer caso, por la renuncia de la Corona a cobrar las alcabalas y diezmos en los territorios de los señoríos¹⁹; en el segundo, por el lento y conflictivo proceso de recuperación de las iglesias del reino de la parte de los diezmos de los moriscos que el Papado había concedido a la Corona. Hay que recordar, respecto a esto último, que la Corona percibía tras la conquista castellana no el tercio ya consolidado en sus territorios, sino dos tercios de los mismos²⁰.

¹⁷ Este es el caso de los alfaquíes, que muestran un insospechado grado de continuidad con respecto a la etapa mudéjar. Cfr. GALÁN SÁNCHEZ, Ángel. «*Fuqaha* y musulmanes vencidos en el reino de Granada (1485-1520)». En ECHEVARRÍA ARSUAGA, Ana (ed.). *Biografías mudéjares o la experiencia de ser minoría: Biografías islámicas en la España cristiana*. Madrid, 2009, pp. 329-383.

¹⁸ Cfr. especialmente ORTEGA CERA, *La fiscalidad regia*, pp. 169-174. En el capítulo introductorio de esta tesis se encuentra un balance historiográfico de los avances anteriores, sobre todo del fundamental artículo de 1979, reeditado luego, de LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, José Enrique. «Privilegios fiscales y repoblación en el reino de Granada (1485-1520)». En *El reino de Granada en la época de los Reyes Católicos. Repoblación, comercio y frontera*. Granada, 1989, vol. I, pp. 171-204. Hay que tener en cuenta, además, que algunos impuestos directos como la farda costera, inicialmente pensados para los mudéjares pero extendidos al conjunto de la población tras las conversiones, volvían a recaer en los nuevos convertidos en la medida en que las oligarquías cristianas conseguían convertirlos en indirectos y repartirlos en las poblaciones de moriscos: CASTILLO FERNÁNDEZ, Javier. «Fiscalidad nazarí y fiscalidad castellana en Baza a fines de la Edad Media». *Miscelánea Medieval Murciana*, 2008, vol. 32, pp. 23-50.

¹⁹ Al convertirse los mudéjares, los titulares de los señoríos del reino de Granada, que tenían bajo su control aproximadamente un cuarto de la población pechera, perdieron sus derechos, transferidos por la Corona como señores de vasallos musulmanes. Por eso pidieron y obtuvieron tanto las alcabalas como la parte regia de los diezmos de los nuevos convertidos. Para todo esto, vid. PÉREZ BOYERO, Enrique. *Moriscos y cristianos en los señoríos del reino de Granada (1490-1568)*. Granada, 1997.

²⁰ Los reyes obtuvieron del papa los dos tercios de los diezmos de los nuevos convertidos, pero, a partir del segundo decenio del siglo XVI, se inició un proceso de recuperación por parte de la Iglesia, con el correspondiente acuerdo papal y regio, de rentas decimales para equipararlas al resto de la corona de Castilla que, en su conjunto, está todavía por estudiar, y que tuvo ritmos diferentes y provocó no pocos conflictos con los señores de vasallos moriscos. Para lo primero SUBERBIOLA MARTÍNEZ, Jesús. *Real Patronato de Granada*. El

1 EL MANTENIMIENTO DE LA PRESIÓN FISCAL Y LOS INGRESOS DEL REY

Partiendo de los resúmenes de la Hacienda real publicados en su momento por Miguel Á. Ladero pudimos establecer para 1504 una proporción que da una idea cabal de la importancia económica del antiguo emirato. El reino aportaba algo más del once por ciento del total de las rentas ordinarias de Castilla, mientras que la población se aproximaba al cuatro por ciento del total de la Corona²¹. El libro de cuentas de 1503, editado por Juan M. Carretero y David Alonso García, confirma lo que dijimos entonces, puesto que arroja una cantidad muy similar para el conjunto de las rentas ordinarias. A estas habría que añadir las procedentes de la fiscalidad extraordinaria, y así hemos elaborado el siguiente cuadro.

Cuadro 1. *Valor de las rentas e ingresos fiscales del reino de Granada en 1503*²².

INGRESOS DE RENTAS ORDINARIAS			
<i>Demarcación</i>	<i>Rentas principales mencionadas</i>	<i>Maravedíes</i>	<i>%</i>
Obispado de Almería	Tercias, alcabalas, seda, diezmos y otras rentas	2.913.795	8,91
Obispado de Granada	Tercias, alcabalas, seda, diezmos, alcaicería, haguëla y otras rentas	19.461.602	59,51
Obispado de Guadix	Tercias, alcabalas, seda, diezmos y otras rentas	4.612.810	14,11
Obispado de Málaga	Tercias, alcabalas, seda, diezmos y otras rentas	5.712.974	17,47
<i>Subtotal</i>		<i>32.701.181</i>	<i>77,31</i>
INGRESOS DE LA FISCALIDAD EXTRAORDINARIA			
Servicio de los moriscos del reino ²³		7.200.000	75,00
Farda de la mar ²⁴		2.400.000	25,00
<i>Subtotal</i>		<i>9.600.000</i>	<i>22,69</i>
<i>Total ingresos fiscales</i>		<i>42.301.181</i>	<i>100,00</i>

Más aún, los detallados cálculos que ha hecho Ágatha Ortega de las rentas ordinarias del obispado de Granada permiten observar que, cuando el sistema ya está maduro para

arzobispo de Talavera, la Iglesia y el Estado Moderno (1486-1516). Granada, 1985; y para lo segundo, MUÑOZ BUENDÍA, ANTONIO. «El 'sustento divino' de los señoríos del reino de Granada. Una aproximación cuantitativa a las rentas señoriales de origen eclesiástico en la época morisca (1537-1552)». En DÍAZ LÓPEZ, Julián P.; ANDÚJAR CASTILLO, FRANCISCO y GALÁN SÁNCHEZ, Ángel (eds.). *Casas, familias y rentas. La nobleza del reino de Granada entre los siglos XV-XVIII*. Granada, 2010, pp. 137-165.

²¹ GALÁN SÁNCHEZ, Ángel y PEINADO SANTAELLA, Rafael G. *Hacienda regia y población en el Reino de Granada. La geografía morisca a principios del siglo XVI*. Granada, 1997, p. 31.

²² Fuente: CARRETERO ZAMORA, Juan Manuel y ALONSO GARCÍA, David. *Hacienda y negocio financiero en tiempos de Isabel la Católica. El libro de Hacienda de 1503*. Madrid, 2003; y AGS, Contaduría Mayor de Cuentas, 1.ª época (diversos legajos) y Escribanía Mayor de Rentas, sobre todo para los ingresos extraordinarios no recogidos en esa edición. Elaboración propia.

²³ A esto hay que añadirle las cantidades para gastos que oscilan en estos quince primeros años, pero que se estabilizaron en el segundo decenio en torno a los 1.000 ducados.

²⁴ La cifra procede de los repartimientos iniciales, pero las cuentas detalladas de recaudación de estos años suelen dar cantidades mucho más elevadas. ORTEGA CERA, *La fiscalidad regia*, pp. 269 y ss.

la recaudación, a partir de 1495, el porcentaje es prácticamente el mismo que detectamos para 1504, como acertadamente sintetiza esta autora²⁵.

Si extraemos dichos años y realizamos la comparación solo con los años 1494, 1495 y 1496, la cifra asciende al 8,48 por ciento en el obispado y al 11,95 por ciento en el reino, lo que no significa que las rentas de ambos espacios siguieron una clara evolución ascendente hasta alcanzar la cifra del año 1504, sino que en este último año se retornó a la estabilidad de años anteriores, pues, en la década de los noventa, el obispado y el reino habían venido a contribuir prácticamente de la misma forma que en los años iniciales del siglo XVI.

No tengo el espacio necesario para desarrollar los datos que demuestran esto a lo largo de todo el período elegido y por tanto voy a seleccionar algunos elementos particularmente significativos. Pensemos primero en los ingresos procedentes de la fiscalidad ordinaria. De hecho, algunas de las ramas de renta más sustanciosas de la Corona se encontraban en la recién conquistada Granada. Si atendemos a los partidos fiscales, a pesar de la extrema capacidad de cambio que tal concepto muestra entre finales del siglo XV y principios del siglo XVI, y por tanto las imprecisiones que se derivan del mismo, veremos que los diezmos y alcabalas de la Alpujarra²⁶ ocupaban el octavo lugar por la cuantía de sus ingresos y que, si uniéramos todos los partidos de la seda de Granada de ese año en un solo partido fiscal, serían la tercera fuente de ingresos más sustanciosa de Castilla, solo tras el almojarifazgo de Sevilla y las alcabalas de Toledo²⁷. El cuadro anterior, sin embargo, está agrupado en torno a los tres obispados del nuevo reino, los únicos grandes partidos que no sufrieron modificación a lo largo de esta época.

Es cierto que la conversión general mudéjar y la rebelión a que dio lugar provocaron la quiebra de las rentas ordinarias del reino, pero su efecto duró solo un par de años²⁸, ya que pronto se observa una recuperación de las mismas y el sistema tendió a mantener en términos globales una presión fiscal creciente o al menos estable sobre los vencidos, a pesar de que el decenio de 1500-1510 fue probablemente el peor de la historia del reino en lo que se refiere a huidas masivas de moriscos allende²⁹.

No estamos hablando solo de huidas poblacionales, sino también de un cambio de régimen fiscal que, en teoría, debía suponer una importante merma de los ingresos de la Corona. Algunos impuestos, como los que componían la sustanciosa renta de la seda, habían permanecido intactos tras las conversiones. Sin embargo, estas, al consagrar la

²⁵ ORTEGA CERA, *La fiscalidad regia*, p. 222.

²⁶ Vid. las útiles advertencias recogidas en ALONSO GARCÍA, David. «Crear espacios, cobrar impuestos. Los partidos fiscales de Castilla a principios de la Edad Moderna». En SALAS ALMELA, Luis (ed.). *Los ámbitos de la fiscalidad: fronteras, territorio y percepción de tributos en los Imperios ibéricos (siglos XV-XVIII)*. Madrid, 2011, pp. 41-55. Esto es tanto más complejo en el caso de las tahas alpujarreñas, si bajamos al nivel primario de la percepción de tributos, de manera tal que los más de ciento veinte núcleos fiscales listados muestran a lo largo de estos casi tres decenios una significativa cantidad de cambios en su composición.

²⁷ No tenemos espacio para reproducir los cuadros de elaboración propia para las rentas de 1503, el más expresivo de los cuales recoge los nueve partidos fiscales que valieron más de cinco millones de maravedíes en 1503. Fuente: CARRETERO ZAMORA y ALONSO GARCÍA, *Hacienda y negocio financiero*.

²⁸ Para todo esto ORTEGA CERA, *La fiscalidad regia*, *pássim*.

²⁹ GALÁN SÁNCHEZ y PEINADO SANTAELLA, *Hacienda regia y población*, pp. 75-94.

desaparición del minucioso cálculo de diezmos de tradición musulmana o de los impuestos «magarim» sobre multitud de actividades, tanto de producción como de consumo, o intercambios y sustituirlos por los diezmos y alcabalas castellanos, debían haber supuesto un fuerte alivio de la presión fiscal sobre los nuevos cristianos. De hecho así se recoge en los preámbulos de las capitulaciones de la conversión³⁰.

Ahora bien, tan idílico panorama está lejos de corresponderse con la realidad y para entender lo que digo acudiremos a una de las series fiscales más completas del reino, la de los encabezamientos de alcabalas y tercias de la Alpujarra, una de las zonas más densamente pobladas de moriscos y también una de las que sufrió con mayor intensidad el azote de la emigración ilegal en el decenio mencionado. Los cuadros siguientes van a establecer los datos poblacionales y las series de recaudación en los más de cien núcleos fiscales y de población que componían el distrito. Debe pensarse que poseemos las cifras individualizadas para cada uno de ellos y que hay años en los que, gracias a los pleitos por descuentos a causa de las huidas sobre todo, podemos calcular de manera muy precisa no solo lo repartido sino también lo efectivamente recaudado. Todos los cálculos intermedios se pueden sintetizar en lo que sigue.

Cuadro 2. *Población de la Alpujarra (1490- 1509)*³¹.

<i>Distrito</i>	<i>Vecinos 1490</i>	<i>Vecinos 1504</i>	<i>Vecinos huidos 1504-1509</i> ³²	<i>Diferencia 1490 – Evolución posterior</i>	<i>Porcentaje de 1509 respecto a 1490</i>
Taha de Alboloduy ³³	200	223	0	223	111,50
Taha de Andarax	1.200	862	3	859	71,58
Taha de Berja	700	714	103	612	87,36
Taha de Dalías ³⁴	400	386	40	346	86,50
Tahas de Ferreira y Poqueira	600	773	6	768	127,92
Taha de Juviles	1.300	1.160	10	1.150	88,43
Taha de Lúchar	700	450	0	450	64,29

³⁰ Para las implicaciones de este cambio fiscal, GALÁN SÁNCHEZ, Ángel. «Las conversiones al cristianismo de los musulmanes de la Corona de Castilla: una visión teológico-política». En *De mudéjares a moriscos: una conversión forzada. VIII Simposio internacional de Mudéjarismo*. Teruel, 2002, pp. 617-660; reeditado en GALÁN SÁNCHEZ, Ángel. *Una sociedad en transición. Los granadinos de mudéjares a moriscos*. Granada, 2010.

³¹ Fuentes: LADERO QUESADA, Miguel Á. *Granada después de la conquista. Repobladores y mudéjares*. Granada, 1988, p. 239; GALÁN SÁNCHEZ, Ángel. *Los mudéjares del Reino de Granada*. Granada, 1991, p. 38; y GALÁN SÁNCHEZ y PEINADO SANTAELLA, *Hacienda regia y población*, apéndices estadísticos 1 y 6. Elaboración propia. Ha de advertirse que este cuadro sólo recoge los distritos que permanecieron en todo ese tiempo bajo realengo, como se remarca en la nota de totales.

³² Este es un valor resultante del promedio que en su momento calculamos Rafael Peinado y yo mismo.

³³ En el documento de 1490 se incluye la población de Boloduy junto con la de Dalías. Hemos asignado arbitrariamente de los 600 que aparecen en total, 400 a Dalías y 200 a Boloduy respetando los porcentajes de documentación de primeros del siglo XVI; esta es también la razón por la cual no aparecen vecinos huidos.

³⁴ Vid. nota anterior.

<i>Distrito</i>	<i>Vecinos 1490</i>	<i>Vecinos 1504</i>	<i>Vecinos buidos 1504-1509</i>	<i>Diferencia 1490 – Evolución posterior</i>	<i>Porcentaje de 1509 respecto a 1490</i>
Taha de Suhayl	300	417	1.233	-816	-272,14
Taha de Ugġjar	1.000	842	11	831	83,10
Taha del Valle de Lecrín	2.000	1.195	0	1.195	59,75
<i>Totales</i>	7.096 ³⁵	7.022	1.406	5.616	79,15

He escrito en otros lugares sobre las peculiaridades de estos movimientos poblacionales, subrayando sobre todo el hecho de que una sola de las tahas alpujarreñas, la de Suhayl, perdiera casi tres veces su teórica población, puesto que en la práctica, dada su situación costera, se había convertido en un lugar de hábitat temporal para huir al norte de África. Lo que nos importa son dos hechos y esta es la razón por la cual he confeccionado el cuadro anterior. El primero es destacar la pérdida de pecheros para la Hacienda regia en este período, utilizando las muy fiables fuentes, en su mayoría simanquinas, que recogen los movimientos poblacionales. El segundo es la capacidad de la Corona para controlar los pecheros incluso en estas extremas circunstancias de inestabilidad poblacional.

Si atendemos al cuadro incluido como apéndice I de este trabajo, veremos cómo se cumple aparentemente la merma de ingresos de la Hacienda real. La completa serie de datos que contiene permite un análisis bastante ajustado a la realidad. De hecho, debe pensarse que previamente, aunque no se incluyan, hemos confeccionado cuadros con los datos de todos y cada uno de los núcleos fiscales de las tahas relacionadas en el mismo. Entre el primer encabezamiento de 1499 y el último de la serie, que acaba en 1520, el descenso de los ingresos es superior al 40 por ciento. Por tanto, el efecto combinado de despoblación y cambio de régimen fiscal (los alpujarreños se convirtieron tras una dura rebelión en 1500) parece dar la razón tanto a la justificación que se encuentra en sus capitulaciones como al sentido común.

En efecto, si atendemos a las series de datos incluidas, en términos de la evolución posterior al cambio de régimen fiscal, la Corona consigue después de las oscilaciones notablemente intensas del período que va entre 1503 y 1508-1509, una línea de presión fiscal más o menos uniforme en torno a los 4.700.000 maravedíes.

Sin embargo, un sencillo cálculo, reflejado en el siguiente cuadro, nos muestra cómo la presión fiscal, en términos globales, se mantuvo casi constante a lo largo del período. El cálculo se basa en descontar a los ingresos previstos para 1499 el porcentaje debido a la pérdida poblacional y el que va a parar a las arcas de la Iglesia después de las conversiones.

³⁵ La suma total de la Alpujarra en 1490, con Órgiva (600 vecinos) y Marchena (800 vecinos), da 9.800 vecinos para la Alpujarra y Valle de Lecrín en 1490. Según Hernando de Zafra, al menos, se van 6.090 habitantes de la Alpujarra, con seguridad, en los años noventa: GALÁN SÁNCHEZ, *Los mudéjares del Reino*, p. 50. Descontando la parte proporcional de Órgiva y Marchena (24,29 por ciento) y con un coeficiente de cuatro cabezas por vecino, quedan aproximadamente 1.304 vecinos, que deben descontarse del total general, que de otra manera sería 8.400 vecinos, para aproximarnos al valor de lo encabezado a fines de los años noventa.

Cuadro 3. *Presión fiscal en la Alpujarra (1499-1520).*

<i>Concepto</i>	<i>Maravedíes</i>
Inicial, encabezamiento de 1499	8.714.200
Inicial – pérdida poblacional (1499-1520) ³⁶	6.884.218
Tercio de la Iglesia ³⁷	-1.489.586
Total	5.394.632

Después de este difícil período, el montante de la pérdida total para la Hacienda real, utilizando las cifras de población de 1504, las más fiables de todo el período, sería de unos 700.000 maravedíes anuales, esto es, aproximadamente el 15 por ciento de rebaja en la presión fiscal. Ahora bien, hasta los encabezamientos de 1516-1520, el sobrecoste de lo pactado aminoraba mucho esa cantidad³⁸. Esta capacidad para mantener la presión fiscal en algunos casos y aumentarla claramente en otros es una de las características esenciales de este sistema de fiscalidad de Estado.

En cuanto a las rentas ordinarias, baste este ejemplo. Si añadimos la curva ascendente en la renta de la seda, la mejor conocida y estudiada de todas las fuentes de ingreso del reino, aun cuando escapa a las características comunes a todas las demás, el cuadro debía ser suficiente³⁹.

En lo que se refiere a la fiscalidad extraordinaria el panorama apunta la misma tendencia. He dedicado a este asunto un número suficiente de trabajos que ha contado además con la atención de otros investigadores en época reciente⁴⁰. Por lo que se refiere a los ingresos procedentes de la fiscalidad extraordinaria el panorama puede sintetizarse como sigue.

En 1504 se produjo una verdadera ruptura con el sistema de capitulaciones de la conversión, al volver a cobrar un servicio similar a los de 1496 y 1499, que solo pagaban los mudéjares, rompiéndose la teórica igualdad de trato con respecto a los cristianos

³⁶ Hemos calculado la media de la pérdida poblacional en un 21 por ciento según el cuadro anterior.

³⁷ Teniendo en cuenta que los diezmos suponen en torno al 65 por ciento del total de la suma de alcabalas y diezmos en las series manejadas y que lo publicado para épocas posteriores está en torno al 60 por ciento, el tercio de la Iglesia supondría un 21,64 por ciento aproximadamente del total de las rentas.

³⁸ No dispongo de espacio para extenderme en este asunto que procede de fuentes simanquinas muy diversas y sobre todo de las detalladas cuentas que se encuentran en un extensísimo pleito de la Real Chancillería de Granada (*ARChG*, caja 362, pieza 2) para dilucidar la administración de los encabezamientos de la Alpujarra en el segundo decenio del siglo XVI por don Miguel de León.

³⁹ La seda ha generado una notable cantidad de literatura. Para nuestros propósitos es suficiente el detallado estudio de sus rentas en ORTEGA CERA, *La fiscalidad regia*, pássim; la apreciación global de la seda en el reino de LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, José Enrique. «La seda en el reino de Granada (siglos XIII-XVI)». En *España y Portugal en las rutas de la seda. Diez siglos de producción y comercio entre Oriente y Occidente*. Barcelona, 1996, pp. 33-57; y el clásico y magnífico estudio de BEJARANO ROBLES, FRANCISCO. *La industria de la seda en Málaga durante el siglo XVI*. Madrid, 1951.

⁴⁰ GALÁN SÁNCHEZ y PEINADO SANTAELLA, *Hacienda regia y población*; GALÁN SÁNCHEZ, Ángel. «He-rejes consentidos. La justificación de una fiscalidad diferencial en el Reino de Granada». *Historia. Instituciones. Documentos*, 2006, vol. 33, pp. 173-209; y «La consolidación de una fiscalidad diferencial: los servicios moriscos al inicio del reinado de Carlos V». *Chronica Nova*, 2005, vol. 31, pp. 99-146. LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, José Enrique. «Mudéjares granadinos y fiscalidad: los servicios extraordinarios de 1495 y 1499». En *La España Medieval*, 2007, vol. 30, pp. 317-334.

viejos. De forma muy sintetizada hemos afirmado que en él confluían dos legalidades distintas, la de un servicio de Cortes (que en teoría debían pagar todos los granadinos, con independencia de su origen) y la de la *almauna* musulmana ofrecida por la comunidad morisca, igualándose así a los servicios que los mudéjares granadinos concedieron a los Reyes Católicos en los años noventa del siglo xv, cuando todavía eran musulmanes (y por tanto, un cuerpo político perfectamente diferenciable). En 1504 la discriminación legal se resolvió de una manera un tanto peculiar, pero, a partir de 1511, estuvo claro que solo los moriscos pagarían los servicios. El procedimiento mediante el cual un selecto grupo de oficiales regios y un no menos escogido grupo de representantes de los moriscos granadinos «acordaban» y organizaban el cobro, la imagen más usual para cualquier modernista, tiene su origen precisamente en este cambio fundamental que consistió en convertir un servicio votado en Cortes en el primero de los elementos que trazaba la frontera político-legal entre ambas comunidades.

No será esta la única tributación extraordinaria que recaería sobre los hombros de la comunidad morisca, pues se le añadirían otras en época de Carlos V. Así, el servicio que tuvo su origen en el intento de sufragar los gastos de construcción del palacio renacentista del monarca en la Alhambra y que quedaría fijado en 10.000 ducados anuales a partir de 1533, y el llamado «servicio extraordinario» que se cobró a partir de 1544 y que quedó fijado en 5.000 ducados anuales a partir de 1548. En definitiva, solo en imposiciones directas que excluían a los cristianos viejos, lo que los modernistas conocen como la «farda mayor del reino de Granada», la Corona recaudaba en Granada más de 35.000 ducados anuales en los años cuarenta del siglo xvi, esto es, casi tanto como conseguía recaudar por la renta más sustanciosa de todo el reino, la de la seda, en los tres primeros decenios del siglo xvi⁴¹.

La farda costera tiene su origen en la inseguridad del litoral y los primeros acuerdos, reseñados en el varias veces mencionado memorial del bachiller Serrano, se dieron en el obispado de Málaga. Los ofrecimientos de los mudéjares para que se les autorizase a permanecer en esos lugares y pudieran pescar a cambio de financiar el mantenimiento de la defensa del litoral fijarían las primeras cantidades por este concepto⁴². Esta nueva contribución se prolongaría tras las conversiones, aunque esta vez pagada, al menos teóricamente, por cristianos nuevos y viejos, puesto que todos debían contribuir al mantenimiento del sistema⁴³.

⁴¹ Cfr. CASTILLO FERNÁNDEZ, Javier y MUÑOZ BUENDÍA, Antonio. «La Hacienda». En BARRIOS AGUILERA, Manuel y PEINADO SANTAELLA, Rafael G. (eds.). *Historia del Reino de Granada. II. La época morisca y la repoblación (1502-1630)*. Granada, 2000, pp. 129-130; y CARANDE, Carlos V y sus banqueros, pp. 327-329.

⁴² Para esta, vid. LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, José Enrique. «Financiación mudéjar del sistema de vigilancia costera en el reino de Granada (1492-1501)». *Historia. Instituciones. Documentos*, 1975, vol. 3, pp. 399-412.

⁴³ Vid. CASTILLO FERNÁNDEZ, Javier. «Administración y recaudación de los impuestos para la defensa del reino de Granada: la farda de la mar y el servicio ordinario (1501-1516)». *Áreas*, 1992, vol. 14, pp. 67-90. Un excelente estudio de los problemas militares en la guerra permanente contra la piratería procedente del Norte de África, muchas veces con la complicidad de los moriscos, en JIMÉNEZ ESTRELLA, Antonio. *Poder, ejército y gobierno en el siglo xvi. La capitania general del reino de Granada y sus agentes*. Granada, 2004. Vid. también, sobre este problema, el reciente trabajo de PEINADO SANTAELLA, Rafael G. *Los inicios de la resistencia musulmana en el reino de Granada (1490-1515)*. Granada, 2011.

2 COMUNIDADES, PODER POLÍTICO Y NEGOCIO FISCAL

2.1 *Dos tradiciones escritas diferentes y algunos elementos del nuevo sistema fiscal*

Para entender cómo funcionó este eficaz sistema, que, por lo que sabemos, no empieza a dar muestras de agotamiento hasta finales de los años cincuenta del siglo XVI, hay que pensar en dos tipos de causas complementarias. De un lado, la necesidad de mantener a los pecheros de origen musulmán llevó a la Corona a establecer un sistema de tolerancia, al que he llamado de «herejes consentidos», sobre todo a partir del segundo decenio del siglo XVI, a pesar de las proclamas incesantes para la cristianización, la introducción del aparato inquisitorial a partir de 1525 y los incesantes conflictos individuales que atravesaron el período⁴⁴. A veces se olvida que este fue un pacto a dos y que los moriscos, pasado el primer y terrible decenio del siglo XVI, también estaban mayoritariamente interesados en la permanencia. Las otras causas tienen su origen en los sistemas fiscales que se enfrentan tras la conquista y hacen posible que el pacto antes mencionado sea estable y funcional.

Ágatha Ortega ha estudiado con gran detalle el sistema mayoritario de gestión de las rentas regias, los arrendamientos entre la época de la conquista y el período inmediatamente posterior a las conversiones. Las conclusiones de su estudio son muchas, pero yo voy a destacar las dos que me parecen más importantes en lo que a este aspecto se refiere: la fuerte presencia de arrendadores y financieros judeoconversos en el reino y la íntima conexión de los mismos con los grandes circuitos financieros en Castilla. De forma tal que, de acuerdo con lo que nos presenta, la Hacienda regia en Granada era una sólida extensión de las redes y procedimientos castellanos⁴⁵.

Ahora bien, a diferencia de otros territorios, el gran negocio basado en el fisco que nos ha descrito esta autora estaba necesariamente condicionado en la base misma del sistema, un nivel no existente en la Corona de Castilla a la escala que consideramos. Cada una de las comunidades musulmanas estaba habituada a responder ante el fisco nazarí de manera muy precisa, sin intermediarios como las ciudades o los grandes arrendadores en el caso castellano. De esto nos quedan múltiples testimonios que afectan fundamentalmente a tres elementos esenciales de la construcción fiscal: a) la negociación y el consentimiento fiscal; b) la intermediación; y c) la gestión de lo recaudado.

Todo esto iba acompañado, además, de un amplio sistema de registros escritos que sobrevivió a la conquista castellana. Fray Hernando de Talavera, el competente y fiel

⁴⁴ GALÁN SÁNCHEZ, Ángel. «Segregación, coexistencia y convivencia: los musulmanes en la ciudad de Granada (1492-1570)». En GONZÁLEZ ALCANTUD, José A. y BARRIOS AGUILERA, Manuel (eds.). *Las tomas. Antropología histórica de la ocupación territorial del reino de Granada*. Granada, 2000, pp. 319-379; y «Herejes consentidos». Vid. también para los conflictos, PEINADO SANTAELLA, Rafael G. «Como los vencedores disfrutaban cuando se reparten el botín». *El reino de Granada tras la conquista castellana (1483-1526)*. Granada, 2011; y BARRIOS AGUILERA, Manuel. *Granada morisca, la convivencia negada. Historia y textos*. Granada, 2002.

⁴⁵ ORTEGA CERA, *La fiscalidad regia*, pp. 381 y ss.; y «Arrendar el dinero del rey. Fraude y estrategias financieras en el *Estrado de las Rentas* en la Castilla del siglo XV». *Anuario de Estudios Medievales*, 2010, vol. 40, pp. 201-227.

servidor de la Corona y flamante arzobispo de Granada, escribía a los monarcas a finales del año 1493, mencionando con encomio la labor de otro de los personajes esenciales en la castellanización del reino, diciéndoles lo siguiente⁴⁶:

Y para saber el verdadero valor destas rentas, Fernando de Zafra tiene hechos y sacados todos los libros de la Alpujarra, casa por casa y viña por viña y heredad por heredad, desde la mayor hasta la menor cosa que hay en el Alpujarra, que no se puede encobrir un solo pelo.

La información que el fiel secretario real había venido acumulando se remontaba a finales de los años ochenta del siglo xv y prueba de lo dicho es el amplio informe de 1490, antes de que se rindiera la zona, sobre los habitantes y las rentas de la Alpujarra, ya utilizado para el primero de los parámetros en los cuadros anteriores⁴⁷. Ahora bien, las precisas encuestas de este personaje hubiesen sido imposibles sin la existencia de los registros aludidos y su continuidad, a los que aludía en la introducción, entre los que sobresale el libro que Antón López de Toledo reunió para la defensa recogida en el memorial del bachiller Serrano⁴⁸. Voy a poner solo algunos ejemplos. Pedro Fernández, llamado antes el alfaquí Raxo, vecino de Ugíjar, de cuarenta años en 1507, hizo una precisa descripción de las actividades económicas de los vecinos de la taha de Suhayl porque «vido muchas vezes e trasladó e escribió los libros de los diesmos e alcavalas teniéndolos a su cargo Benito de Villalva», un converso de moro cuyo nombre cristiano es el que se registra. Una memoria escrita que se remontaba a los tiempos nazaríes y mudéjares, según nos informa en la misma fecha Pedro Alhujeyes, antes Abulcacen, también vecino de Ugíjar, que fue almojarife durante diez años en tiempo de moros, todavía tenía el libro con los vecinos que había en cada lugar y con las heredades y morales que tenía cada uno. Diego Almagaríf, antes Aboambre Almogaríf, vecino de Berja, era el cobrador del tercio de los diezmos eclesiásticos y escribió un libro con todas las casas que huyeron de esa taha. Rodrigo Aboambre, antes Abulcacen Aboambre, vecino de Ugíjar, también conservaba el libro con todos los impuestos individualizados de la taha de Suhayl. En fin, la información era detallada y estaba al día y, como dijo expresivamente otro almojarife alpujarreño, refiriéndose a los lugares despoblados⁴⁹: «que sy algún diezmo o alcabala se cobrara lo supiera este testigo del recabdador e de los hazedores, porque no es cosa que se puede encobrir».

Piénsese, por último, que, cuando la Corona cargó definitivamente la fiscalidad extraordinaria que representaban los servicios sobre los hombros de los moriscos, solicitó que se le enviaran los libros de la *almaguana* mudéjares y nazaríes y de los servicios de 1496 y 1499 para proceder al nuevo sistema de cálculo y reparto⁵⁰.

⁴⁶ *CODOIN*, Tomo XI, p. 525.

⁴⁷ *AGS*, Diversos de Castilla, leg. 44, fol. 24. Los datos demográficos fueron publicados en 1968 por LADERO QUESADA, *Granada después de la conquista*, p. 57.

⁴⁸ GALÁN SÁNCHEZ y OSORIO PÉREZ, «El rey y sus contadores mayores: el memorial».

⁴⁹ Todos en *AGS*, Consejo Real, leg. 661, fol. 20.

⁵⁰ ARROYAL ESPIGARES, CRUCES BLANCO y MARTÍN PALMA, *Cedulario del reino de Granada*, pp. 15-16 y registro 7.

2.2 *Negociación y consentimiento fiscal*

Hemos narrado en otro lugar las múltiples resistencias al sistema de arrendamientos que las comunidades musulmanas ofrecieron durante los años noventa del siglo xv⁵¹. En realidad, salvo la seda, cuya importancia económica y capacidad de convertir el producto en dinero era esencial para la Corona, todos los restantes impuestos de la etapa mudéjar y temprano morisca fueron en algún momento «igualados» o encabezados por las comunidades musulmanas. No es este el lugar para volver a narrar las razones de esta resistencia, motivadas en buena medida por la capacidad que tenían los arrendadores llegados de Castilla para extorsionar de múltiples maneras a las comunidades vencidas. Lo que me interesa destacar es la vitalidad política de los pecheros musulmanes, que ha dejado los documentos notariales del reino y los registros de la Hacienda real llenos de muestras de esta naturaleza.

De nuevo me limitaré a elegir algunos ejemplos. Poseemos, por ejemplo, un rico documento de la alquería de Almayate, perteneciente al alfoz de Vélez Málaga, fechado en 1506, cuya lista de firmantes supone el cuarto del total de los vecinos censados en esa fecha. En él otorgaban su poder para evitar las requisas de sus bienes, que los receptores del encabezamiento pretendían hacerles ante la quiebra del ingreso previsto y se afirmaba:

Sean quantos esta carta de poder vieren cómo el conçejo, alguacil e regidores e veçinos de la villa de Almayater, juredición de la noble çibdad de Bélez Málaga, conviene a saber: Fernando de León, alguacil de la dicha villa por sus altesas, e yo, Diego Fajardo, e yo, Gonzalo Arraguaz, e yo, Alonso el Meriní, e yo, Alonso el Jumarí, regidores de la dicha villa, puestos e elegidos por los señores conçejo, justiçia, regimiento de la dicha çibdad, çibdad de Beles Málaga [... sigue la relación pormenorizada de más de sesenta nombres] todos veçinos que somos de la dicha villa de Almayater, nuevamente convertidos a nuestra santa fe católica, *estando juntos en la plaça de la dicha villa, segund que lo avemos de uso e de costumbre, para entender en las cosas del seruiçio de Dios, nuestro señor, e de sus altesas [...]*⁵².

No muy diferente es el tono de los ricos protocolos notariales de Guadix, que nos han dado buena cuenta de cómo los moriscos de la ciudad se reunían en la iglesia de Santa Ana, una antigua mezquita, para decidir sobre el arrendamiento de los hornos comunales o sobre las derramas necesarias para repartir la farda de la costa, los servicios extraordinarios y solucionar diversos agravios mediante poderes otorgados a Hernán Valle y Diego López Benajara, entre otros. Pueden citarse dos ejemplos. En 1513, Diego López Benajara se reúne con unos 115 vecinos de Guadix *como lo solýan hazer otras vezes* y en nombre de todos los de Guadix y su tierra dejan el reparto del servicio a los reyes en manos de Hernán Valle (ausente) y de Pedro de

⁵¹ GALÁN SÁNCHEZ, Ángel y PEINADO SANTAELLA, Rafael G. «La communauté et le roi: formes de recouvrement et résistances fiscales dans le Royaume de Grenade après la conquête». En MENJOT, Denis; RIGAUDIÈRE, Albert y SÁNCHEZ MARTÍNEZ, Manuel (dirs.). *L'impôt dans les villes de l'Occident méditerranéen (xiii^e-xv^e siècles)*. Paris, 2005, pp. 427-450.

⁵² AGS, Escribanía Mayor de Rentas, leg. 43.

Mendoza⁵³. Este último, morisco, junto con Benajara y otro regidor, Miguel de Palacios, son encargados por unos 50 vecinos de la ciudad para procurar en una serie de temas que le afectan especialmente a la morería: agravios de recaudadores de diversos impuestos, farda de la mar, servicio a los reyes de 1518, etc.⁵⁴.

Lo que importa retener de los ejemplos elegidos son tres factores. El primero es que la comunidad reúne sobre todo a lo que los documentos romanceados, bien conocidos en toda la península, llaman «buenos e viejos hombres» de las aljamas, aunque no solo a ellos. El segundo, que muchos de los anteriores vieron garantizada su permanencia bajo el poder cristiano, bien fuese como alguaciles, regidores de las cabeceras de comarca, escribanos u otras formas de poder identificable en términos castellanos. Por último, la articulación desde las comunidades más básicas hacía una pirámide de poder que finalmente abarcaba todo el reino. En efecto, el primero de los testimonios aludidos concierne solo a una alquería, el segundo a toda la tierra de Guadix y en seguida veremos cómo podía darse el salto a la totalidad de la comunidad morisca.

La estrecha asociación entre reconocimiento del poder político a los musulmanes y su participación en los procesos de negociación nos es conocida desde hace muchos años y aparece como una evidencia apabullante desde la época misma de la conquista⁵⁵. Más difícil ha sido fechar con precisión cuándo se articula la cúpula de la representación de todo el reino que aparece en los servicios moriscos. Hoy sabemos que tal fenómeno se gestó entre 1495 y 1496 en la compleja historia del primer servicio mudéjar⁵⁶. A medida que la rica documentación regia sobre el reino es estudiada, el panorama se torna más complicado, existiendo diversos niveles de autonomía en la toma de decisiones que exigen siempre la legitimidad de cada una de las comunidades y que están en permanente tensión con las exigencias del aparato hacendístico castellano. La larga historia de la negociación de los encabezamientos alpujarreños de tercias y alcabalas en los años iniciales da una idea cabal de lo que decimos. Nos vamos a circunscribir solo al período de 1502 a 1510, el de mayor reajuste en el sistema. En él se encuentran todos los elementos en liza, las distintas facciones de los moriscos granadinos a nivel general, la intervención de la Contaduría Mayor y de elementos de la corte a favor de unos u otros y la necesidad de convencer a unas comunidades que no tenían por qué seguir miméticamente los designios de uno u otro bando.

De manera sintética puede resumirse como sigue. En 1502, la inmensa mayoría de los lugares de las tahas alpujarreñas habían concedido poder a don Miguel de León para que les encabezara los diezmos y las alcabalas por el período de 1503 a 1506, prorrogable

⁵³ AHMG, Protocolos, Papeles sueltos, 4 de septiembre de 1513.

⁵⁴ AHMG, Protocolos, Escribanía de Alonso de Santa Cruz, 6 de marzo de 1518.

⁵⁵ Cfr. para los múltiples testimonios que conocemos, tanto de fuentes documentales como los contenidos en la bibliografía, GALÁN SÁNCHEZ, Ángel. «The Muslim Population of the Christian Kingdom of Granada: Urban Oligarchies and Rural Communities». En ASEÑO GONZÁLEZ, María (ed.). *Oligarchy and Patronage in Late Medieval Spanish Urban Society*. Turnhout, 2009, pp. 71-89.

⁵⁶ GALÁN SÁNCHEZ, Ángel. «El dinero del rey y la “ley de la comunidad”». Pacto político y contrato fiscal en el Reino de Granada tras la conquista». En FORONDA, François (dir.). *Avant le contrat social. Le contrat politique dans l'Occident médiéval (XIII-XV siècle)*. Paris, 2011, pp. 660-664.

a otros cuatro años, de 1507 a 1510⁵⁷. El encabezamiento, se empezó a poner en práctica el año previsto, pero las dificultades con los encabezados empezaron pronto. En primer lugar, el regidor granadino tuvo que renunciar a encabezar la totalidad del Valle de Lecrín y, con autorización de la Corona, obtuvo un poder para igualarse con los vecinos y arrendar las rentas para el período 1503-1506⁵⁸. Pero el asunto no quedó ahí: cuando aún no habían transcurrido dos años con las rentas encabezadas, la correspondencia del conde de Tendilla nos deja una sustanciosa información en tres cartas fechadas entre febrero y abril de 1505. En la primera, suplica al secretario Hernando de Zafra que los cogedores del encabezamiento se limiten a solicitar a cada lugar lo que debe y no tomen prendas a los restantes, algo que respondía a la incertidumbre en el cobro que generaron las constantes huidas⁵⁹. En la segunda, con el más frío de sus tonos, se niega a aconsejar a don Miguel de León en el asunto, porque, como él mismo afirma expresivamente, nada ha tenido que ver en su gestación⁶⁰. La razón de su distanciamiento se descubre, poco después, en una carta a fray Diego Camacho donde describe la oposición a los métodos del ex alfarquí motrileño en la gestión de los mismos, liderada por su fiel aliado don Hernando de Córdoba y Valor. Es el propio capitán general el que ha aconsejado paciencia en la forma de acabar con el asunto⁶¹:

Y quanto a lo que dezís de los alguaziles que se juntaron en Ugíjar que querían suplicar a su alteza que les quitase el encabezamiento, yo hablé aquí con don Herrnando de Córdoua, el qual me dixo que lo pedían o querían, no se entendían para en estos quatro años syno para después de pasados, y conçertó conmigo que la petyción que dezís que se hizo que no se enbiara a la Corte.

La información que el conde da es notablemente precisa. En efecto en Ugíjar, el feudo familiar del Valori, se había iniciado una rebelión que estalló, tal como el conde anunció, en 1506, el último año del primer período del encabezamiento. Los concejos de Ferreira, Poqueira, Jubiles, Ugíjar, Berja, Dalias, Suhayl, Andarax, Lúchar y Alboloduy renunciaron al encabezamiento que les hizo don Miguel de León para los años 1503-1506, y los venideros de 1507-1510. Suplicaron a los reyes que se diesen alcabalas y diezmos en arrendamientos por ese segundo período⁶².

⁵⁷ Conservamos las cartas de poder de lugares de las tahas de Alboloduy, Andarax, Berja, Ferreira y Poqueira, Jubiles, Lúchar, Ugíjar y el Valle de Lecrín. AGS, Escribanía Mayor de Rentas, legs. 683, 684, 687, 690 y 698.

⁵⁸ AGS, Escribanía Mayor de Rentas, leg. 690.

⁵⁹ MORENO TRUJILLO, M.ª Amparo; OSORIO PÉREZ, M.ª José y SZMOLKA CLARES, José. *Epistolario del conde de Tendilla (1504-1506)*. Granada, 1996, vol. I, p. 271. Sin fecha entre una de 18 de febrero de 1505 y otra de 20 de febrero de 1505.

⁶⁰ «Quanto a lo que dezís de la manera que tenés en lo que toca a los encabezamientos que tocan a seruiçio de sus altezas, ya sabéys que de todo lo bien hecho tengo yo de aver plazer. A lo que dezís que querés mi consejo sobre esto de los encabezamientos, yo os daré ayuda cada vez que la ayáys menester, pero consejo mal lo puedo dar en cosa que estoy absente y no la he platicado» (MORENO TRUJILLO, OSORIO PÉREZ y SZMOLKA CLARES, *Epistolario del conde de Tendilla*, vol. I, p. 283. Granada, 20 de marzo de 1505).

⁶¹ MORENO TRUJILLO, OSORIO PÉREZ y SZMOLKA CLARES, *Epistolario del conde de Tendilla*, vol. I, p. 303. Sin fecha entre dos cartas de 18 de abril de 1505.

⁶² AGS, Escribanía Mayor de Rentas, Incorporados, leg. 10, fols. 33-34.

A partir de este momento la historia de los encabezamientos alpujarreños se vuelve fascinante. El verdadero poder de don Miguel residía en sus apoyos en la Corte, en la cual, a pesar de sus turbios manejos financieros, había demostrado con sobrada eficacia su capacidad para conseguir que sus correligionarios pagaran. Hasta donde sabemos, los años 1507 y 1508 fueron realmente confusos. Como querían los aliados de Tendilla, los diezmos y alcabalas fueron dados en arrendamiento a una compañía formada por García de Toledo, Pedro Núñez de Soria y Gonzalo Ruiz de Tarifa y representada por Pedro de Cárdenas, vecino de Almería, a primeros de 1507⁶³. Este último, que fue arrendador en 1502-1503, era judeoconverso como muchos de los de su oficio en el reino⁶⁴. Cuñado del secretario del conde de Tendilla, y también judeoconverso, el escribano Francisco Ortiz, participó activamente en los asuntos de los moriscos alpujarreños en los dos primeros decenios del siglo XVI. Incluso llegó a tener brevemente residencia en la Alpujarra⁶⁵. En cuanto a las alquerías disidentes del Valle de Lecrín, tuvieron su propio arrendamiento, que recayó en Pedro Gutiérrez de Córdoba y Pedro Núñez de Soria, vecinos de Granada y de Jaén respectivamente⁶⁶. Hasta donde sabemos, el arrendamiento de ambos grupos debía continuar durante 1508 y los años siguientes⁶⁷.

Las cosas no fueron tan simples, sin embargo. Entre el 23 de febrero de 1508 y el 24 de marzo de ese mismo año⁶⁸, don Miguel estuvo presente en la Alpujarra y consiguió el consentimiento de la inmensa mayoría de las tahas alpujarreñas, conservándose al menos treinta y dos cartas de poder con los nombres de más de dos centenares de vecinos que le otorgaron amplias facultades para negociar las condiciones del mismo⁶⁹. Para entender la complejidad de este sistema de consentimiento, piénsese que, al menos en dos ocasiones que sepamos, el mismo lugar se obligó al encabezamiento con las mismas condiciones, pero con representantes distintos y en fechas diferentes, aunque muy próximas⁷⁰. Con el indudable apoyo de la Corona, don Miguel obtuvo una nueva victoria y las rentas se encabezaron desde 1508 a 1515. Hay que pensar que el activo regidor granadino no solo tenía fuertes apoyos en la Corte, sino que se muestra como un incansable trabajador que golpeó a sus enemigos donde más les dolía, en la taha de Ugíjar⁷¹. El análisis de los firmantes, cruzándolo con lo que sabemos en algunos casos de sus fortunas individuales, dará resultados fascinantes. Todas ellas presentan rasgos comunes:

⁶³ AGS, Consejo Real, leg. 661, fol. 20. La carta que le autoriza a actuar en nombre de los anteriores está fechada en Palencia el 26 de febrero de 1507, momento en el cual ya estaba otorgado el arrendamiento.

⁶⁴ Para todos estos personajes, ORTEGA CERA, *La fiscalidad regia*, pássim.

⁶⁵ ARROYAL ESPIGARES, CRUCES BLANCO y MARTÍN PALMA, *Cedulario del reino de Granada*, pp. 40-43.

⁶⁶ AGS, Escribanía Mayor de Rentas, leg. 117.

⁶⁷ Diversos documentos fechados entre enero de 1508 y mayo de 1510 así lo prueban. AGS, Escribanía Mayor de Rentas, leg. 117.

⁶⁸ Excepto la de un lugar del Valle de Lecrín, Dúrcal, que se otorgó el 5 de abril de 1508.

⁶⁹ Todas ellas conservadas en AGS, Escribanía Mayor de Rentas, Incorporados, leg. 420, s. f.

⁷⁰ Esto pasa con los de Mairena y Almocita, en la taha de Ugíjar, que otorgaron poderes por vez primera el 23 de febrero de 1508 y volvieron a hacerlo el día siguiente. Los de Alcedia de Paterna, en la taha de Andarax, lo hicieron igualmente el 2 y el 6 de marzo de ese mismo año.

⁷¹ Aunque las cartas de poder conservadas son indistintamente en nombre de uno, varios concejos o la totalidad de la taha, de las 32 conservadas, 14 proceden de la taha de Ugíjar, 5 de la de Dalías, 9 de la de Andarax, 2 de la de Lúchar y 1 del Boloduy.

salvo un escogido número de intérpretes del círculo de don Miguel, exceptuando algún individuo aislado, son de sujetos iletrados en árabe y castellano.

Conviene retener este dato porque la historia no acaba aquí. Cincuenta moriscos de la taha de Dalías, 40 de la de Lúchar, 80 de la de Berja y unos 130 de la de Andarax se dirigen a la reina entre el 1 y el 10 de mayo de 1508, en el momento en que don Miguel estaba haciendo valer sus recién adquiridos poderes, para oponerse al nuevo encabezamiento⁷². La argumentación en todas es muy similar. Don Miguel fue a encabezarlos, consiguió convencer a algunos sin contar con ellos que son los más ricos y principales, y ellos se quejaron al conde de Tendilla para que le suplicara a la reina que considerara nulos los poderes y el encabezamiento. En cualquier caso revocan los poderes de don Miguel. Junto a esta línea argumental, debemos señalar dos diferencias. La primera es que, en los cuatro documentos mencionados, conservamos las firmas en árabe de los suplicantes, aunque no siempre sus nombres romanceados. La segunda es la expresiva frase que añaden a lo dicho los de Lúchar:

[...] es venido a estas Alpuxarras don Miguel El Zarorí a tomar poderes de los pueblos para los encabeçar en los diezmos y alcaualas, lo qual nosotros no avemos querido hazer ni açehtar, porque nuestra voluntad no es de nos encabeçar, sino pagar nuestros diezmos y alcaualas a Vuestra Alteza e a sus recabdadores como christianos, pues lo somos, e no pagar derechos como moros⁷³.

Ambos hechos conjugados parecen dar la razón a estos hombres. Son los más principales y, probablemente, al igual que lo que sucedió en muchas ciudades castellanas, el sistema de reparto propuesto por don Miguel establecería un sistema más próximo al minucioso cálculo nazarí en detrimento de las cáñamas castellanas que, a la postre, favorecerían a los más ricos.

Que la pelea por el control de los encabezamientos no era baladí nos lo demuestra la intensidad con la que siguió en los años sucesivos. El propio conde se vio obligado a responder a los de Andarax —los cuales tenían la intención de negarse a pagar porque decían que no estaban encabezados— que sabía que don Miguel tenía poderes de algunos de la taha y les aconsejó, tras negar cualquier conocimiento en los asuntos fiscales, que pusiesen a recaudo la renta mientras se aclaraba todo⁷⁴. Una táctica ciertamente que pretendía acomodarse a la realidad, al tiempo que obstaculizaba todo lo que podía la labor de don Miguel de León. En 1509 le escribió a Pedro de Cárdenas, «su muy especial amigo», que defendería a los de Ohanez de la toma de prendas de los recaudadores, que, en su versión, se debía al hecho de que se negaron a encabezarse⁷⁵.

⁷² Todas ellas conservadas en AGS, Escribanía Mayor de Rentas, Incorporados, leg. 42.

⁷³ *Ibidem*.

⁷⁴ MENESES GARCÍA, Emilio. *Correspondencia del conde de Tendilla. I (1508-1509), biografía, estudio y transcripción*. Madrid, 1973, vol. I, p. 366. Carta del 8 de abril de 1508.

⁷⁵ MENESES GARCÍA, *Correspondencia del conde de Tendilla*, vol. I, p. 499. También amenazó duramente al teniente de corregidor de la Alpujarra por un asunto similar, aunque el lugar estaba encabezado y sus intereses coinciden con los de don Miguel. Da la impresión de que no quiere dejar ni un solo lugar sin su presencia protectora para no arriesgarse a perder la influencia a favor de su enemigo. *Ibidem*, vol. I, p. 471.

Hay que recordar que el encabezamiento no se había puesto en marcha de manera uniforme y sin retenciones. Todavía a principios de 1509 la Hacienda real no estaba segura de qué lugares estaban encabezados y cuáles no en 1508, por lo cual ajustan con Pedro de Cárdenas y sus compañeros el montante total de la renta, del que les había de ser descontado lo que se cobrase por encabezamiento⁷⁶. De nuevo la correspondencia de Tendilla viene en nuestra ayuda. Acuciado por la necesidad de pagar a la gente de guerra del reino, una parte de cuyos sueldos debían librarse en las rentas alpujarreñas, nos informa de dos hechos esenciales. Durante 1508 las diferencias entre Cárdenas y don Miguel de León, que él mismo había atizado como hemos visto, impidieron el cobro normal de las mismas. La segunda noticia es que finalmente ambos contendientes han llegado a un acuerdo, con su intermediación en el caso de Pedro de Cárdenas, para solucionar el problema⁷⁷.

Calmadas momentáneamente las aguas, en marzo de 1510 vuelven a producirse los poderes necesarios para la puesta en marcha del encabezamiento, aunque de una forma un tanto caótica⁷⁸, seguidos de una real provisión para poner cierto orden en tanta confusión⁷⁹. Una guerra tan dura era imposible que no hubiese dejado heridos. Momentáneamente, sin embargo, le dejaremos gozar de su triunfo. Don Miguel de León ve sancionado su poder y las condiciones que pactó en 1508, y el documento añade

⁷⁶ Es una relación del cargo de las alcabalas y las dos tercias, con las condiciones del arrendamiento, sin fechar. Aunque especifica claramente que, en la cuenta de 1508 no podían pedir los arrendadores descuento por ningún lugar que se hubiese ido allende después del pasado 8 de diciembre de 1508, fecha en la que se tomaron definitivamente las rentas a su cargo. También una real cédula de 23 de abril de 1510 que resume el proceso. *AGS*, Escribanía Mayor de Rentas, legs. 117 y 120, respectivamente.

⁷⁷ MENESES GARCÍA, *Correspondencia del conde de Tendilla*, vol. I, pp. 532 y 584-585. Cartas del 16 de marzo de 1509 y de 3 de mayo de 1509.

⁷⁸ Con fecha en Ugíjar el 7 de marzo de 1510 se van anotando, sin orden, vecinos de diferentes lugares y tahas, hasta sumar un par de centenares, para ratificar los poderes otorgados en 1508.

⁷⁹ Esta es, en síntesis, la historia que narra una real provisión, dada en Madrid el 20 de junio de 1510 y dirigida a Gutierre Gómez de Fuensalida, comendador de La Membrilla y corregidor de Granada y la Alpujarra, en la que se nombra receptor de los encabezamientos a Sancho Méndez: La Alpujarra estuvo encabezada para los años de 1508 a 1515 y, para ello, le fue dada carta de receptoría a don Miguel de León para 1508. Después, como no se cumplieron ciertas condiciones del encabezamiento (en una alusión clara a los poderes y contrapoderes de esos años), le fue quitado y dado en arrendamiento por los ocho años a Pedro de Cárdenas, vecino de Almería. Como este no dio suficientes fianzas, fue dada carta de receptoría a Domingo Pérez, jurado de Granada, para el año 1509. Después de lo cual, Pedro de Cárdenas satisfizo las fianzas necesarias y tomó por compañero a Pedro de Torrijos, vecino de Granada, a los que fue dada carta de recudimiento por los dichos ocho años. Sin embargo, los concejos de la Alpujarra han vuelto a tomar a su cargo por encabezamiento las alcabalas y los diezmos y se han obligado en los libros de la reina. La reina ha mandado dar carta de receptoría a Sancho Méndez, jurado y vecino de Granada, para que cobre de los concejos de la Alpujarra lo que les quepa de 1508 y 1509, según les fue repartido por el corregidor y por don Miguel, y para que reciba en cuenta lo que se compruebe que han pagado a don Miguel, Domingo Pérez, Pedro de Cárdenas y Torrijos o a otros en su nombre. Deberán entregar lo que reste a Sancho Méndez para acabar de pagar las libranzas hechas en ese partido, todo ello sin pleitos ni dilaciones. Se le manda que requiera a los susodichos para que, en un plazo de treinta días, den cuenta jurada de todo lo que hubieren recibido y cobrado de los concejos de la Alpujarra de los años de 1508, 1509 y 1510, y se haga cargo de ello y les descuenta todo lo que hayan pagado de situados y libranzas y le paguen a Sancho Méndez lo que deban en el plazo que él les fije. *AGS*, Escribanía Mayor de Rentas, leg. 121.

expresivamente que, si acataron el arrendamiento de Pedro de Cárdenas, fue porque lo mandó el rey, pero que, sabida la verdad y vistas las cartas de don Miguel, se reafirman en lo dicho dos años antes⁸⁰.

Un mes después, seis cartas de Tendilla nos dejan una sustanciosa intrahistoria de todo esto. En una de ellas, escrita a su hijo don Luis, le informa que el rey y el cardenal Cisneros quieren que don Miguel encabece no solo la Alpujarra, sino los diezmos y alcabalas de todo el reino, para lo cual le han dado las provisiones correspondientes. Resignado, le recomienda a su hijo que, puesto que lo quiere el monarca, lo tenga por amigo y se pliegue a sus deseos. En otra, les escribe a los alguaciles de todos los distritos del obispado malagueño, más los del Valle de Lecrín, las tahas de Ferreira y Poqueira, y los alguaciles de Andarax, dándoles cuenta de la voluntad regia y encomendándoles a don Miguel para que así se cumpla. Menos formales, y más sinceras, son las que envía a los alguaciles de Dalías y de Pechina con el mismo propósito. Cuando de verdad descubre su alma es cuando debe dirigirse a su fiel amigo y aliado don Hernando de Córdoba. Tras resumirle la situación, confiesa⁸¹: «el rey nuestro señor y el señor cardenal quisieron que yo tuviese a don Miguel por amigo. Y yo dize que me plazía, guardando él lo que cumple a vos y a los otros mis amigos y al bien de toda la tierra».

En efecto, el combativo Mendoza pronto recupera el tono vital y se muestra receloso. Le recuerda al Valori que don Miguel ha prometido cumplir el trato y que, en esas condiciones, debe ayudarle, pero no en otras. De momento, parece creer que las cosas funcionan, como le dice a su fiel servidor Francisco Ortiz, pero se manifiesta abiertamente escandalizado ante la posibilidad de que el ambicioso ex cadí quiera encabezar la renta de la seda, lo cual, entre otras consecuencias nefastas, le traería la enemiga de la poderosa familia Fuente⁸². En julio vaticina, no sin gracia, que los engaños de don Miguel terminarán acarreándole la muerte a manos de los indignados alpujarreños y, en adelante, nunca más volveremos a leer de su pluma un elogio o una palabra amable, por pequeña que sea, del regidor granadino⁸³.

No es menos conflictivo el último ejemplo que escojo: la difícil negociación para el encabezamiento de las alquerías de Granada a finales del primer decenio del siglo XVI⁸⁴. Alonso Núñez de Madrid recibió el encargo de encabezar las alcabalas de las alquerías de la ciudad de Granada de los contadores mayores, con el precio y condiciones que las habían tenido ciertos años pasados, para los años de 1518 a 1520. El procedimiento fue juntar a los alguaciles y otros vecinos, en presencia del marqués de Mondéjar, en la Alhambra de Granada. Ante los «alguaciles, viejos e buenos ombres», hizo leer la provisión real y procuró por todas las vías convencerlos «poniéndoles delante las vexaciones

⁸⁰ Todos los datos proceden de un grueso expediente que contiene documentos de fechas muy diversas de AGS, Escribanía Mayor de Rentas, leg. 683.

⁸¹ MENESES GARCÍA, *Correspondencia del conde de Tendilla*, vol. II, pp. 11-13. Todas escritas el 12 de abril de 1510.

⁸² MENESES GARCÍA, *Correspondencia del conde de Tendilla*, vol. II, pp. 22-23, 27-28 y 34. Cartas de mayo y junio de 1510. Para los Fuentes, vid. ALONSO GARCÍA, David. «Entre Granada y Castilla. La familia Fuente y la hacienda real a comienzos de la Edad moderna». *Investigaciones Históricas*, 2005, vol. 25, pp. 11-30.

⁸³ MENESES GARCÍA, *Correspondencia del conde de Tendilla*, vol. II, p. 47.

⁸⁴ AGS, Escribanía Mayor de Rentas, Incorporados, leg. 43.

que recibirían de los arrendadores». Aunque consiguió un acuerdo con la mayoría, el sentimiento de agravio era unánime y once alquerías se negaron entonces y, a pesar de toda su insistencia posterior, no consiguió convencerlas. Mandó poner en almoneda sus alcabalas, aunque nadie las quiso, ni juntas ni individualizadas. Ante la insistencia de los alguaciles de las alquerías que se negaron y de algunos de las que sí aceptaron el encabezamiento, propone hacerles alguna quiebra o merced para convencer a la totalidad. En su memorial a los contadores aconseja además que sea una orden de la reina y se recabe el apoyo del marqués.

Cuando creíamos haber abandonado la historia, sabemos que su hermano Francisco de Cortinas, en nombre de Alonso Núñez de Madrid, acude al cabildo granadino, porque además de lo dicho algunos de los encabezados proponen un nuevo repartimiento, y suplica a los regidores que manden delegados a desagrar a los descontentos, como único medio para cumplir su misión. La respuesta del cabildo no es muy esperanzadora: o se permite la rebaja de precios, o cualquier nuevo repartimiento será inútil, porque otros se sentirían igualmente agraviados. Lo que importa es la conciencia que tienen todos de que, a pesar de las razones comunes en la queja fiscal y de las ventajas que los propios alguaciles admiten en un encabezamiento general, la decisión de cada una de las comunidades no puede ser usurpada por ningún poder.

2.3 *La intermediación y la gestión de la Hacienda regia*

Para evitar consumir un largo espacio he elaborado un cuadro con algunos de los mudéjares y moriscos más significativos en el negocio fiscal durante estos años. La mayor parte de ellos fueron elementos muy significativos en sus propias comunidades y además estaban en un nivel de intermediación muy importante para la Hacienda real, de manera que los rastros que han dejado en la documentación son especialmente abundantes. Ahora bien, al mencionar la cultura de los registros escritos en la Granada nazarí han aparecido personajes menores, cuyo ámbito de actuación era una alquería o un pequeño conjunto de ellas, por ejemplo, una taha alpujarreña o el alfoz de Málaga, cuya función era imprescindible para que el sistema funcionase.

Intérpretes, almojarifes, cogedores de las rentas, a veces pequeños arrendadores y los imprescindibles alguaciles y alfaquíes eran los garantes últimos de esta maquinaria y, al tiempo, la mayor parte de las veces los portavoces de la pechería de origen musulmán. El sistema se gestó simultáneamente al proceso de conquista. He remarcado en otro lugar las funciones generales de alguaciles y alfaquíes, pero estas estaban indudablemente unidas a sus funciones fiscales. No deseo hacer muy extensa la nómina de casos y traeré a colación algunos de ellos. En primer lugar, las condiciones del arrendamiento de toda la seda del reino entre 1497 y 1500. En una de ellas se encomienda indistintamente a los alguaciles o alfaquíes de los lugares las importantísimas tareas de autorizar a hilar la seda y guardarla hasta que esta hubiese sido sellada con propósitos de control fiscal. En otra, se les encarga la tarea de llevar los libros de registro y testificar en los albalaes que habían de poseer los productores de la seda hilada. Más aún, en el total de los firmantes

del arrendamiento los alfaquíes constituyen el segundo grupo más numeroso, tras los alguaciles⁸⁵. En cuanto a los intérpretes presentes en el acto, de los seis mencionados, dos de ellos eran alfaquíes, uno el influyente Yuçaf el Mudéjar y otro Hamete Garafi. No es este el único ejemplo. La mayor parte de las capitulaciones de la conversión dejaban en manos de los alfaquíes la administración de los bienes habices⁸⁶.

Frente a una población que fue hasta el final mayoritariamente araboparlante, la Hacienda regia solo podía funcionar aprovechando la experiencia del Estado nazarí y las habilidades lingüísticas y contables de sus antiguos agentes fiscales. La bibliografía reciente ha dejado buena constancia del uso de testigos y de la continuidad durante la etapa mudéjar de este sistema bilingüe, aunque todavía estemos necesitados de un estudio sistemático de sus funciones. De lo que no cabe la menor duda es que toda la administración castellana dependió en los años anteriores a la conversión de la existencia de padrones, inventarios de bienes y otros documentos, ya fuese de la etapa nazarí o escritos expresamente para la nueva administración castellana. Una buena síntesis del procedimiento se encuentra en el memorial, varias veces citado, del bachiller Alonso Serrano, *factótum* general de los reyes en el occidente del reino de Granada en los años noventa y luego contador mayor en su corte. Al describir cómo se calculaba el monto del pago de la primera farda costera y cómo se producía su recaudación, el bachiller Serrano describe la existencia de padrones al por menor para más de un 50 por ciento de lo recaudado entre los moros del obispado, cuyos libros estaban en poder en poder de Antón López de Toledo. El procedimiento era bastante escrupuloso. Alí Dordux, el cadí mayor del obispado de Málaga, los escribanos en árabe, todos ellos alfaquíes de la zona, Antón López de Toledo y el propio bachiller Serrano se juntaban para recibir las relaciones garantizadas por los alguaciles de los lugares con los nombres de los contribuyentes y la cantidad que les correspondía pagar. Lo pagado y lo adeudado también estaba autenticado por los escribanos árabes y, por último, tenían los libros de cuentas de Omar Aben Omar, que incluían aprecio de los bienes, en árabe, y entre las suyas y las de Antón López de Toledo estaba la totalidad de lo recaudado y debido⁸⁷.

Se pueden multiplicar los ejemplos, pero esta es una buena descripción de este complejo sistema doble para calcular el monto de las imposiciones. Tras las conversiones se garantizó el uso del árabe escrito, siempre y cuando no fuese con propósitos religiosos, y la situación permaneció así hasta 1525, momento en el que se prohibió totalmente. Más aún, tras las conversiones todavía se conceden escribanías en árabe, como la otorgada a Alonso Serrano el Algasy, vecino de Torrox, que recibe su nombramiento el 24 de abril de 1501, con competencia para todo el obispado de Málaga⁸⁸. Pero la prohibición no afectó al uso del árabe escrito con propósitos fiscales, como dejó de manifiesto, en su formidable alegato, don Francisco Núñez Muley, que indicaba que el intento de prohibir el uso del árabe de manera radical y absoluta en 1566 acabaría con la Hacienda del rey, pues

⁸⁵ AGS, Escribanía Mayor de Rentas, leg. 62-II, fols. 789-818.

⁸⁶ GALÁN SÁNCHEZ, «*Fuqaha* y musulmanes vencidos».

⁸⁷ GALÁN SÁNCHEZ y OSORIO PÉREZ, «El rey y sus contadores mayores: el memorial».

⁸⁸ AMM, «Provisiones», vol. I, fols. 73v-74.

esta dependía de que se aceptara su uso⁸⁹. La documentación con respecto a estos asuntos es abundante y tengo en proyecto un estudio sistemático de la misma, por lo cual bastará con algunos ejemplos. No debe olvidarse que la mayoría de la población araboparlante tampoco sabía escribir y que, por tanto, los oficios de notario, intérprete y almojarife en árabe guardan una estrecha relación entre sí, como, por otra parte, lo habían hecho en época nazarí.

Otro elemento, sin embargo, debe ser añadido al cuadro general que hemos dibujado. La Corona concedió un considerable número de escribanías en castellano en las principales ciudades del reino a nuevos conversos⁹⁰ y, como ha demostrado Amalia García Pedraza para Granada, los asuntos de los moriscos pasaban mayoritariamente ante ellos⁹¹.

Así las cosas, podríamos sintetizar las exigencias del sistema en las siguientes condiciones: a) los que sabían árabe escrito y procedimientos contables; b) los que podían cumplir esa función también en castellano; c) los intérpretes entre los intermediarios generales, las comunidades y los castellanos; y d) agentes de la recaudación que cumplieran una o más de las funciones anteriores.

Podríamos empezar por Alonso Serrano, que cumple casi todas las condiciones anteriores. Antes de la conversión era almojarife del partido de Ronda e intervino en la negociación con sus vecinos para la paga de los derechos mudéjares atrasados⁹². Su activa participación en los encabezamientos de la Ajarquía de Vélez la conocemos bien y ya hemos dejado constancia de la precisión de la contabilidad de sus libros en árabe. Pero, además, este escribano del encabezamiento era, según nos dicen muchos de los testigos del pleito de 1506, cobrador de las alcabalas en varios lugares y, según Bernardino Algasy, antes Halit Algozi, vecino de Nerja, un todopoderoso *factótum* en el asunto, que se permitía delegar en su hijo las funciones recaudatorias⁹³. No era este el único asunto fiscal en el que estaba involucrado. Almojarife y escribano en arábigo de los diezmos encabezados en la Alpujarra, al menos en 1508 y 1509⁹⁴, en 1515 todavía se muestra muy activo, porque fue a ver al conde de Tendilla para que le concediera poder para encabezar su lugar de Almayate⁹⁵. También aparece en el pleito de la Ajarquía como escribano de la farda costera,

⁸⁹ GARRAD, Keith. «The original memorial of don Francisco Nuñez Muley». *Atlante*, 1954, vol. II, pp. 99-226, en especial 223 y 225.

⁹⁰ GALÁN SÁNCHEZ, *Los mudéjares del reino*, pp. 392-395.

⁹¹ GARCÍA PEDRAZA, Amalia. «Los escribanos moriscos, puntos de anclaje en una sociedad conflictiva: el caso de Alonso Fernández Gabano». En BARRIOS AGUILERA y GALÁN SÁNCHEZ (eds.), *La historia del reino de Granada*, pp. 351-366.

⁹² SUBERVIOLA MARTÍNEZ, Jesús. «Política fiscal en la conversión general mudéjar». *Baetica*, 1979, vol. 2/1, p. 259.

⁹³ AGS, Escribanía Mayor de Rentas-Incorporados, leg. 243, fols. 139-140. Este labrador declara que, aunque no sabe quién quedó en los lugares que huyeron, en su caso, en el de Nerja, tras la huida de 1505, al año siguiente, en 1506, Alonso Serrano el Algasy fue al lugar a cobrar de las seis personas que permanecieron y que él le pagó al hijo de Alonso Serrano 10 reales. Añade expresivamente que no sabe si alguien más pagó, pero Alonso Serrano sí lo sabía y para qué eran los dineros. Aunque pidió carta de pago, no se la dieron.

⁹⁴ AGS, Escribanía Mayor de Rentas, leg. 120, s. f. Ugíjar, 2 de marzo de 1510.

⁹⁵ MORENO TRUJILLO, M.ª Amparo; OBRA SIERRA, Juan M.ª de la y OSORIO PÉREZ, M.ª José. *Escribir y gobernar: el último registro de correspondencia del conde de Tendilla (1513-1515)*. Granada, 2007, regs. 879, 1194 y 1226.

y, en estas funciones, recibió un poder de los vecinos de algunos pueblos de la zona para, junto con Fernando de Morales, efectuar el reparto de la farda costera de 1513⁹⁶.

Benito de Villalba, que tenía 40 años en 1507 y era natural de Ugíjar, fue almojarife al menos durante diez años en las tahas alpujarreñas y era hábil en castellano. Además, como el Algasy, era cobrador de la farda costera y durante algunos años arrendó el zoco de Ugíjar⁹⁷. También sabían castellano Vicente Aboambre, antes Aboambre, y Diego Calderón, antes Mofarrax Abenalfaque, cobrador de diezmos y uno de los más ricos testimonios en la interesante encuesta de la Hacienda regia que se efectuó en 1507⁹⁸.

En el extenso pleito que enfrentó a don Miguel de León con las tahas alpujarreñas, una apreciación rápida de los testigos a favor y en contra nos puede permitir, con su comentario, abreviar una relación que se haría muy extensa⁹⁹. La nómina es muy expresiva. Aparecen al menos cuatro escribanos implicados, de los cuales uno de ellos era, a su vez, cobrador del encabezamiento, Lorenzo Abozate de Cádíar, que aparece como escribano público y al que, por tanto, debemos concederle un grado suficiente de dominio del castellano. De los tres restantes, dos tenían funciones especializadas: Francisco el Malaquí era escribano del encabezamiento y Francisco Jiménez, un antiguo alfaquí, escribano y depositario de la seda de la Alcaicería de Granada, con un notable grado de conocimiento de los alpujarreños. Más significativo aún es la presencia de un antiguo alfaquí de 72 años, Micer Ambrosio Xarafi, escribano público del número de la ciudad de Granada, que había obtenido su merced en octubre de 1500¹⁰⁰. La seguridad con la que presta testimonio es aplastante, pero a mi entender lo más significativo es la causa que esgrime para ello: «este testigo lo sabría porque es el escribano público de Granada al que acudían todos los vecinos de la Alpujarra con sus cosas».

Otros, como Miguel el Mudéjar, antes Mahomad el Mudéjar, receptor y cobrador del encabezamiento, nos introduce en otra fascinante faceta de esta labor de intermediación en la gestión del sistema. Hemos hablado hasta aquí de cristianos nuevos de origen musulmán-granadino. Pero el desconocimiento de las complejas realidades del reino y la emigración de mudéjares de otros reinos ibéricos y de judeoconversos abrió la puerta a su intervención, dadas sus habilidades lingüísticas y su conocimiento de la maquinaria castellana. El mismo personaje citado, Miguel el Mudéjar, de 38 años y vecino en la collación de San Miguel de Granada, figura como testigo, y en la mayoría de los casos firma por los otorgantes, al menos en ocho cartas de poder, para autorizar el encabezamiento a

⁹⁶ *AHPM*, leg. 17, s. f.

⁹⁷ Las noticias sobre este personaje aparecen en diversas fuentes fiscales de las utilizadas.

⁹⁸ *AGS*, Consejo Real, leg. 661, fol. 20. Es curioso que este Aboambre sólo tenga 36 años frente al Rodrigo del mismo nombre, del que, aunque no se dice su edad, parece un hombre mucho mayor por su declaración y puede que fuese pariente del primero, introduciendo así la hipótesis de una segunda generación que sí aprendió para estos propósitos la lengua de los conquistadores.

⁹⁹ El número de testigos citados e identificables, con una casuística más rica que la expresada, es cercano a la cuarentena. *ARChG*, caja 362, pieza 2.

¹⁰⁰ GALÁN SÁNCHEZ, *Los mudéjares del reino*, pp. 394-395. A propósito de Xarafi, un documento simanquino nos dice, refiriéndose a la etapa mudéjar, «después que la ciudad se ganó fasta que los moros se tornaron christianos, que todas las escrituras de compras e ventas que se fazían e otorgavan de moros a christianos se fazían e se otorgavan ante los dichos alfaquíes de la çibdad de Granada e las escribían e fazían en arábigo segund su costunbre». *AGS*, Consejo Real, leg. 683, fol. 1.

don Miguel de León, dadas en marzo, abril y mayo de 1508, casi siempre de lugares de la taha de Andarax¹⁰¹. En dos ocasiones más, que sepamos, cumplió la misma función con lugares de la taha de Ugíjar en 1510¹⁰². No es el único mudéjar que aparece en la documentación, y esto debe llevar a replantearnos la visión global del papel de estos hombres, mucho más compleja de lo que sabemos hasta ahora en la castellanización de Granada¹⁰³.

Lo que importa, sin embargo, es la estructura general del problema. Ni la Corona podía prescindir de estos hombres ni, elemento que también debe subrayarse, las oligarquías moriscas podían actuar sin ellos. La razón más elemental es la necesidad de agentes subordinados que cumplieran este papel o que, como los judeoconversos, tuvieran un buen conocimiento de los entresijos del poder castellano. Pero hay que señalar un último elemento que a veces se olvida. La mayor parte de los miembros prominentes que colaboraban con los conquistadores tampoco sabían castellano y los intermediarios bilingües eran absolutamente imprescindibles. Sabíamos que Ayaya el Fisteli sirvió en los inicios de su carrera como intérprete de Mahomad el Pequeñí¹⁰⁴, pero esta misma función venía cumpliendo antes de la conversión con propósitos fiscales¹⁰⁵ y, sin lugar a dudas, su manejo del castellano lo convertiría en un útil aliado para don Miguel de León. No conocemos el nivel de castellano escrito de este, pero sí podemos señalar algo. En la abundantísima documentación que conservamos con respecto a él, durante muchos años firmó en árabe y sólo a partir del segundo decenio del siglo XVI conservamos su firma en romance. En cuanto a la otra cabeza visible de la oligarquía enfrentada por los encabezamientos, don Hernando de Valor, no parece que aprendiera castellano escrito y leído nunca¹⁰⁶. Sabemos que, en algunas ocasiones, sus memoriales escritos en árabe los romanceaba otro de estos personajes al que hemos aludido, Benito de Villalba¹⁰⁷.

3 UNA CONCLUSIÓN PROVISIONAL

En los tres decenios examinados en este trabajo, la Hacienda real consiguió implantar un sistema bien ensayado en Castilla y que, en esta misma época, era objeto de

¹⁰¹ AGS, Escribanía Mayor de Rentas-Incorporados, leg. 420.

¹⁰² AGS, Escribanía Mayor de Rentas, leg. 683.

¹⁰³ Así, por ejemplo, entre las aludidas cartas de poder de 1508 aparecen como representantes de Horniça un Garcilaso el Mudéjar o en Alcolea un Juan Valencia. En 1517 era alguacil de Nariles, en la taha de Ugíjar, Andrés Israel el Mudéjar y ejemplos semejantes podríamos aducir para la tierra de Vélez Málaga o el obispado de Almería, sin mencionar la mucho más extensa nómina de los granadinos. Existe un excelente trabajo, de aparición reciente, pero que no cubre todas las posibilidades de este problema, no solo por la documentación inédita citada sino por los múltiples testimonios todavía no estudiados. LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, José Enrique. «La emigración mudéjar al reino de Granada en tiempos de los Reyes Católicos». En *la España Medieval*, 2003, vol. 26, pp. 203-226.

¹⁰⁴ GALÁN SÁNCHEZ, Ángel. «Fernando de Morales el Fisteli y la oligarquía malagueña». En *Actas del I Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Medieval*. Córdoba, 1994, vol. II, pp. 371-379.

¹⁰⁵ AGS, Escribanía Mayor de Rentas, leg. 66, fols. 640-643.

¹⁰⁶ En AGS, Escribanía Mayor de Rentas-Incorporados, leg. 144-2, tuvo que rogarle a Diego López Hacería que firmara por él porque no sabía escribir castellano.

¹⁰⁷ AGS, Escribanía Mayor de Rentas-Incorporados, leg. 393, s. f.

algunas modificaciones para mantener su funcionalidad, algo que consigue al menos hasta finales del reinado del emperador Carlos¹⁰⁸. En este sentido, Granada sigue el camino común de la historia fiscal en la Corona de Castilla, la larga etapa de continuidad que abarca los Reyes Católicos y Carlos V y cuyos antecedentes inmediatos se remontan a Juan II y Enrique IV.

Pero, a diferencia del resto de la Corona, el sistema adquiere aquí caracteres que, en sus propios términos de funcionalidad, lo hacen más eficaz que en el conjunto de los otros territorios de la misma. La ausencia de un poder señorial laico fuerte y la inexistencia, en la práctica, de señoríos eclesiásticos hacen que el realengo sea el eje del sistema. Un realengo que, en lo esencial, estaba habitado por pecheros moriscos y en el que las comunidades mixtas de cristianos y musulmanes eran minoría, exceptuando la capital del reino. Abundaban sobre todo alquerías habitadas mayoritariamente por mudéjares y luego moriscos, con la presencia de algunos cristianos viejos en su seno, o, al revés, ciudades pobladas con una mayoría de cristianos viejos que poseían núcleos de mudéjares-moriscos análogos, en cierto sentido, a las morerías de Castilla y en cuyo seno habitaban los más prominentes miembros de los conquistados¹⁰⁹.

La conjunción de ambas características, junto con la tradición tributaria de los vencidos, contribuyeron a implantar un sistema de fiscalidad de Estado mucho más eficaz en términos de presión impositiva y de mecanismos de gestión que en el resto de la Corona. El precio que había que pagar por el mismo no era menor. En un territorio de frontera, permanentemente amenazado por el enemigo exterior e interior y atrapado en un conflicto que excedía con mucho la vieja guerra contra el moro granadino¹¹⁰, la participación política de los pecheros se convirtió en un elemento esencial para que el sistema funcionara y esta se canalizó a través de los viejos usos nazaríes y de un fascinante proceso de aculturación, algunos de cuyos rasgos hemos examinado.

La Corona utilizó un doble sistema de representación. El primero, el utilizado en la fiscalidad extraordinaria, suponía nombrar a unos representantes de la totalidad de los moriscos, obligándolos así a funcionar como un único cuerpo político, con independencia de la sinceridad de su conversión o de su mayor o menor adhesión al *status quo*. Más allá de ese nivel general, las comunidades elegían a sus interlocutores para los asuntos tanto de la fiscalidad ordinaria como de la extraordinaria y la temprana extensión del sistema de encabezamientos acentuó el «consentimiento» de los contribuyentes. La Corona, al interponer entre ella y las comunidades estos representantes, contribuyó a la estabilidad del sistema. Las presiones, las quejas, las contradicciones entre individuos que generaba la punció fiscal tenían dos niveles de resolución antes de salpicar directamente a los oficiales de la Hacienda

¹⁰⁸ Para las transformaciones de finales del siglo xv-principios del xvi que tienen un camino cronológicamente paralelo a la experiencia granadina, vid. los trabajos de Juan Manuel CARRETERO ZAMORA, citados en la nota 15 y una síntesis en diversas páginas de ALONSO GARCÍA, David. *El erario del reino. Fiscalidad en Castilla a principios de la Edad Moderna (1504-1525)*. Valladolid, 2007.

¹⁰⁹ Hay que pensar que en los señoríos del reino de Granada no vivieron en esta época más que aproximadamente un 25 por ciento de los pecheros moriscos y tampoco ocupaban las tierras más ricas del reino. Igualmente la distribución de los moriscos y cristianos viejos en las ciudades y en el entorno rural responde en lo esencial a lo dicho.

¹¹⁰ HESS, *The Forgotten Frontier*.

central. En primer lugar, la propia comunidad, como hemos visto. En segundo, la lucha entre sus facciones por el control de la representación. Hemos podido comprobar que una buena parte de las quejas que se dan durante estos años se dirigen al adversario interno, más que a la confrontación global con el sistema¹¹¹.

Paradójicamente, al menos en apariencia, las fuertes huidas allende no dañaron sino que ayudaron a la estabilidad de este sistema, a pesar de las enormes convulsiones sufridas por el mismo. De un lado, los individuos más dispuestos a creer en la obligación islámica de emigrar a tierras de *Dar al-Islam* abandonaron el reino, contribuyendo sin duda a la progresiva disminución de la conflictividad que se empieza a notar a partir del segundo decenio del siglo xvi. De otro, esta misma amenaza obligó a atemperar el rigor en el gobierno del reino, tanto en los aspectos religiosos como en los procedimientos de control de la Hacienda regia frente a los múltiples abusos que habían caracterizado los dos decenios anteriores¹¹².

Es cierto que, a finales de los años cincuenta, el sistema daba síntomas de agotamiento, tanto en el juego político entre los pecheros y las oligarquías moriscas como en el agotamiento de la capacidad económica de los moriscos de responder a las exigencias de la Hacienda real. Amalia García Pedraza ha detectado muy bien, a partir de los años cuarenta del siglo xvi, una fractura cada vez mayor entre las oligarquías moriscas, cuyo grado de castellanización era progresivo, y los pecheros, perdiendo aquellas parte de la legitimidad de su representación, algo que se acentúa entre finales de los cincuenta y principios de los sesenta de la misma centuria¹¹³. Por otra parte ya demostró en su momento Kenneth Garrad la conexión entre la rebelión de 1568 y el declive de los sederos moriscos granadinos¹¹⁴.

En cualquier caso, sería iluso afirmar que el final de la presencia morisca en el reino de Granada, tras la rebelión, se debió a causas fiscales, siendo como es uno de los problemas más debatidos, poliédricos y bien conocidos de la historia de España. Ahora bien, la afirmación contraria es perfectamente plausible. Dicho de otra manera, sin la construcción de este peculiar sistema fiscal en el reino granadino, la «coexistencia», como se vivió durante casi un siglo, hubiese sido imposible.

¹¹¹ Merecería la pena, dada la abundancia de documentación, aplicar el análisis de redes sociales a esta compleja maraña de intereses económicos y políticos en torno a la fiscalidad con un horizonte que abarcara la totalidad del período. Para las posibilidades de este tipo de análisis con fuentes fiscales vid. CARVAJAL DE LA VEGA, David; AÑÍBARRO, Javier y VITORES, Imanol (eds.). *Redes sociales y económicas en el mundo bajo medieval*. Valladolid, 2011, con excelentes artículos de dos de los editores o de Pablo Ortego basados en este tipo de documentación.

¹¹² Es obvio que la conflictividad no desapareció nunca, ni las diferencias religiosas, así como tampoco los abusos del sistema fiscal, por otra parte inherentes a cualquier sistema del Antiguo Régimen. Lo único que subrayo es el menor grado comparativo en ambos casos frente a la época anterior.

¹¹³ GARCÍA PEDRAZA, Amalia. «Más fe que farda. La queja fiscal de los moriscos del Albaicín». En VINCENT, Bernard (dir.). *L'expulsion des morisques. Quand? Pourquoi? Comment?* Congreso Internacional organizado por Centre de Recherche Historique (EHES). École des Hautes Etudes en Sciences Sociales. París, 2 y 3 de julio de 2009 (en prensa); y «Los cogedores de los servicios moriscos del reino de Granada». En GALÁN SÁNCHEZ, Ángel y GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto (eds.). *En busca de Zaqueo: los recaudadores de impuestos en las épocas medieval y moderna*. Madrid (en prensa).

¹¹⁴ GARRAD, Kenneth. «La industria sedera granadina en el siglo xvi y su conexión con el levantamiento de la Alpujarra (1568-1571)». *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos*, 1956, vol. V, pp. 73-98.

4 APÉNDICES

I. Encabezamiento de las alcabalas y dos tercias en la Alpujarra. 1499-1520¹¹⁵.

<i>Tabas</i>	1499-1504 ¹¹⁶	1503-1510	1504 ¹¹⁷	1508-1509	1508	1512	1513	1515	1516-1520 ¹¹⁸	<i>Media</i> ¹¹⁹
Alboloduy	268.800	145.011	145.011	188.770	181.462	219.520	219.520	0	0	142.537
Andarax	1.390.600	586.000	586.000	828.846	690.551	751.109	745.809	824.740	789.940	745.499
Berja	1.149.200	449.500	449.167	647.925	523.531	527.505	468.175	405.300	384.300	496.988
Dalías	493.000	224.099	224.099	328.252	268.987	304.110	304.500	290.100	275.100	285.143
Ferreira y Poqueira	765.000	387.879	377.879	452.541	442.541	437.541	397.300	486.347	464.237	444.172
Jubiles	1.298.800	647.500	647.500	898.560	728.131	819.890	890.890	897.774	872.766	823.689
Lúchar	703.800	370.000	370.000	382.519	315.864	347.815	358.000	377.878	360.789	373.358
Suhayl	578.000	297.500	297.500	159.310	331.967	145.520	145.320	130.410	127.920	214.868
Ugíjar	955.400	503.000	503.000	685.450	567.163	630.335	615.175	710.869	692.543	629.317
Valle de Lecrín ¹²⁰	1.190.000	583.000	583.000	437.966	355.106	403.534	484.175	487.051	710.480	526.039
TOTALES	8.714.000	4.193.489	4.095.156	5.010.138	4.405.302	4.586.879	4.628.864	4.610.468	4.678.074	4.681.610

¹¹⁵ Fuentes del cuadro: *AGS*, Cámara de Castilla–Pueblos, leg. 1, fol. 3; y Escribanía Mayor de Rentas, legs. 68, fols. 778-779; 74, fols. 730-734; 76, fols. 790-792; 96 (aunque sus datos no son siempre coincidentes para 1504 con el de Cámara de Castilla–Pueblos); 117; 131; 139; 144-2 y 683.

¹¹⁶ La suma de ese año daría 8.792.000 maravedíes, pero se le han descontado los 500.000 maravedíes de la taha de Órgiva, valorada solo en 421.000 en 1499, que fue el descuento que hicieron los reyes a los moros tras su concesión al Gran Capitán; por tanto, del total se descuentan 78.400 maravedíes más y así queda la cifra resultante.

¹¹⁷ Ese año se produce una quiebra al menos de 89.000 maravedíes, tal como nos informa *AGS*, Cámara de Castilla–Pueblos, leg. 1, fol. 3, que se descuenta del total de la Alpujarra.

¹¹⁸ El nuevo repartimiento contemplaba una rebaja de unos 300.000 maravedíes que se compensa con la incorporación de los renuentes lugares del Valle de Lecrín al encabezamiento.

¹¹⁹ Este valor es solo indicativo, en la medida que considera con igual certeza datos reales de recaudación con repartimientos que no pudieron cobrarse en su integridad; hay que advertir, además, que no se consideran los datos del encabezamiento de 1499 debido a los cambios que sufrió el régimen fiscal.

¹²⁰ Los siguientes lugares del Valle de Lecrín no habían participado, porque se negaron a ello, en ningún encabezamiento desde 1503 hasta que se incorporan al de 1516-1520: Nigüelas, Restábal, Albuñuelas, Padul, Saleres, Cónchar, Murchas, Lenxa y Cozvizjar, que suman un total de 588 vecinos, casi la mitad del total de la taha; y, sin embargo, para el segundo de los períodos considerados estaban apreciadas sus rentas, según las cuentas de los arrendadores, en 206.290 maravedíes los dos tercios de los diezmos y en 165.000 maravedíes las alcabalas, esto es, un total de 374.290 maravedíes, el 40 por ciento de la suma total de la taha, si esta estuviese encabezada entera. *AGS*, Escribanía Mayor de Rentas, leg. 117.

II. *Mudéjares y moriscos: Negocio fiscal y poder político*¹²¹.

PERSONAJE	BREVE APUNTE BIOGRÁFICO
Zalema el Baho, después don Alonso Belvis el Baho. Alguacil de la morería de Almería, regidor, hidalgo en Almería.	Repartidor de los servicios, tuvo funciones de control fiscal desde la conquista hasta su muerte. Cabeza de un poderoso linaje que permaneció en la ciudad todo el siglo XVI.
Mahomad Hacén. Caudillo de Baza.	Receptor de las rentas regias ordinarias de la ciudad al menos en 1490-1491, tuvo un destacado protagonismo en la etapa mudéjar que parece haber perdido tras las conversiones.
Alí Alhaje Farax, después Pedro de Luna. Alguacil de la morería, regidor en Baza.	Receptor de las rentas regias ordinarias, repartidor del servicio, representante en la farda costera, etc.
Abdulaziz Xarafi, después Ambrosio Xarafi. Escribano público en Granada.	Antiguo alfaquí, obtuvo una escribanía pública en castellano tras la conversión. Fue escribano de las rentas del encabezamiento de la Alpujarra a primeros del siglo XVI y buena parte de los asuntos que afectaron a los moriscos en lo que se refiere a la fiscalidad extraordinaria pasaron por sus manos.
Yaya al Nayar, después don Pedro de Granada Venegas. Regidor, hidalgo y cabeza de un linaje nobiliario en Granada.	El más conspicuo de los mudéjares que permaneció, nieto de Yúsuf IV. Son innumerables los negocios relacionados con las rentas ordinarias y extraordinarias que pasaron por sus manos, en general como negociador imprescindible. Es uno de los repartidores mayores de los servicios extraordinarios desde el primero de 1496. Su hijo, don Alonso de Granada Venegas, uno de los escasos que se convirtió antes de 1500, fue contino de la casa real desde 1493 y trujamán mayor de los moros del reino, ocupación que su padre había desempeñado bajo los emires nazaríes.
Mahomad el Pequeñí, después don Fernando Enríquez. Regidor, hidalgo en Granada.	Antiguo alfaquí y cadí mayor de Granada y sus Alpujarras. Es uno de los repartidores mayores de los servicios extraordinarios desde el primero de 1496 hasta su muerte en 1512. El más importante de los intermediarios entre la Hacienda real y los moriscos para la fiscalidad extraordinaria, tanto los servicios como la farda costera.
Aben Humeya, don Hernando de Válor. Regidor de Granada, hidalgo, alguacil mayor de la taha de Jubiles.	Cabeza la taha de Ugíjar en la Alpujarra, receptor del encabezamiento de la taha de Jubiles en 1508, representante de los encabezados de toda la Alpujarra para alcabalas y tercias en 1516-1520, activo interviniente en el reparto de los servicios, etc.
Mahomad el Zaharori, después don Miguel de León. Regidor de Granada e hidalgo.	Antiguo alfaquí y cadí mayor de Motril, es el personaje más activo de todo el reino en lo que se refiere al negocio fiscal. Repartidor mayor de los servicios moriscos, de la farda costera, representante de las tahas alpujarreñas en los encabezamientos de 1504 a 1515 y otras muchas actividades. De su poder da idea el hecho de que en 1510 intentara encabezar todos los lugares moriscos del reino con el apoyo del cardenal Cisneros y ese mismo año moviera sus influencias en la corte para que se le otorgara el arrendamiento de toda la seda del reino contra la poderosa familia de los Fuentes.
Yuçaf de Mora, después don Pedro González de Mendoza. Regidor de Granada e hidalgo.	Alamín de la Alcaicería en 1497, activo interviniente en las negociaciones de la rendición, mudéjar castellano y trujamán regio.

¹²¹ Fuentes del cuadro: Elaboración propia sobre material de archivo y bibliografía secundaria que requeriría más espacio del razonable; la inmensa mayoría de la bibliografía y documentos citados proporcionan información sobre estos personajes.

PERSONAJE	BREVE APUNTE BIOGRÁFICO
Bulcaçen el Feçi, Granada.	Arrendador menor de las salinas de Motril, La Mála y Dalías de 1495 a 1500.
Mahomad el Bazti, después don Andrés de Granada. Regidor de Granada e hidalgo.	Antiguo alfaquí. Representante en los servicios moriscos, repartidor mayor.
Abraen Abenzeyte, después Hernán Valle de Zafra. Regidor de Guadix.	Estos tres personajes manejaron casi todos los asuntos referentes a la fiscalidad extraordinaria de los moriscos del obispado de Guadix. También participaron activamente en el arrendamiento de bienes comunales procedentes de los antiguos habices.
Alí Abenajara, después don Diego López Abenajara. Regidor de Guadix.	
Alí el Toy, después Francisco de Acuña (Francisco el Toy). Regidor e intérprete de Guadix.	
Alí Dordux. Cadí mayor del obispado de Málaga.	Entre 1485 y 1500, fecha de su muerte, el Dordux fue el personaje esencial del obispado de Málaga. Negociador de los servicios extraordinarios y repartidor mayor, fue además, entre otras ocupaciones, receptor de la farda costera de 1493 a 1500. Su hijo, Mahomad Dordux, bautizado como don Fernando de Málaga, regidor e hidalgo, lideró un linaje que, entre otras funciones, ocupó en reiteradas ocasiones el puesto de geliz de la seda en la Alcaicería de Málaga.
Yaya el Fisteli, después Fernando de Morales. Fiel ejecutor de Málaga-Granada-Málaga. Veedor de las aguas, alcaide de juglares y zambremos, trujamán en Granada.	Representante de los servicios moriscos y de la farda costera en el obispado de Málaga, primero bajo la dependencia del Pequeñí y del Dordux, luego en estrecha asociación con Miguel de León. Fue arrendador y recaudador mayor de las tercias reales del obispado de Málaga, en asociación con Rodrigo de Haro y Francisco de Baza en 1498-1500. Arrendador del diezmo y medio diezmo de los cautivos del reino en 1498, participó en numerosos negocios y formó compañía comercial con los secretarios reales Hernando de Zafra y Francisco de los Cobos.
Mahoma Mugíhi, después don Fernando de Castilla. Regidor de Motril.	Arrendador mayor de las rentas ordinarias de Almuñécar, Motril y Salobreña en 1497-1498 y activo interviniente en los asuntos de la fiscalidad ordinaria y extraordinaria hasta la huida de los moriscos de Motril en 1510.
El Jayar, después Rodrigo de León. Alguacil de Ojén.	Intermediario en numerosas ocasiones entre su comunidad y el fisco cristiano, fue arrendador de todas las rentas del lugar compradas por diez años por Miguel Pérez de Almazán.
Mahomad Alazraque. Cadí en Ronda y escribano en árabe.	Receptor de la farda costera de Ronda y Marbella en 1494.
Mahomad Algasy, después Alonso Serrano el Algasy. Regidor en Torrox y escribano en árabe.	Almojarife de las rentas reales, escribano y cogedor de las alcabalas encabezadas de la Ajarquía de Málaga en 1503-1509, representante del obispado en los servicios y la farda costera en 1513.
Mahoma y Alí Abduladin. Cadí y alguacil mayor de Vélez-Blanco y Vélez-Rubio, Almazora y Sierra de los Filabres.	Tras la conquista recibieron el alguacilazgo mayor y el cadiazgo mayor de Vélez-Blanco, Vélez-Rubio, la sierra de Almazora, los Filabres y la Hoya de Baza. Arrendadores mayores de las rentas mayores de Granada y sus alquerías en asociación con Nicolás López de Spinola en 1495-1498, y participaron como arrendadores en la renta de la seda del reino en 1495-1496.

ISSN: 0213-2060

LA VIDA POLÍTICA Y FINANCIERA DE VITORIA A PARTIR DE LAS CUENTAS MUNICIPALES DE FINES DE LA EDAD MEDIA¹

*Financial and Political Life in Vitoria as Reflected in the Municipal Accounts
from the End of the Middle Ages*

Ernesto GARCÍA FERNÁNDEZ

*Depto. de Historia Medieval, Moderna y de América. Facultad de Letras. Universidad del País Vasco UPV/EHU.
Paseo de la Universidad, 5. E-01006 VITORIA-GASTEIZ. C. e.: ernesto.garciafernandez@ehu.es*

Recibido: 2012-04-26

Revisado: 2012-06-16

Aceptado: 2012-07-04

BIBLID [0213-2060(2012)30;99-127]

RESUMEN: En este trabajo de investigación se analizan las cuentas municipales de la ciudad de Vitoria de 1463, 1464, 1465 y 1470. Su contenido es de gran utilidad para conocer la realidad política y social de Vitoria y sus aldeas en una época en que las fuentes documentales municipales conservadas escasean. El estudio de los ingresos (arrendamientos, derramas y padrones de la sisa) y de los gastos controlados por el tesorero del concejo de Vitoria permite aflorar las principales preocupaciones políticas de los gobernantes locales. La política de gasto comprende capítulos diversos: devolución de préstamos, pago del pedido, obras públicas, gastos de administración, servicios sociales y gastos extraordinarios, como los derivados de la visita a Vitoria del rey Enrique IV o de la epidemia pestífera que padeció la ciudad. Es una característica dominante el elevado grado de endeudamiento del concejo de Vitoria.

Palabras clave: Hacienda municipal. Fiscalidad. Poder político. Finanzas. Epidemias. País Vasco. Corona de Castilla. Edad Media.

¹ Se inscribe en el Proyecto de Investigación, financiado por el M.º de Economía y Competitividad, «Poder, sociedad y fiscalidad en el entorno geográfico de la Cornisa Cantábrica en el tránsito del Medioevo a la Modernidad», HAR2011-27016-C02-01. Forma parte del Proyecto Coordinado HAR2011-27016-C02-00, junto con el Proyecto de Investigación HAR2011-27016-C02-02 de la Universidad de Valladolid, así como participa en la Red «Arca Comunitat» y en la UFI 11/02 de la UPV/EHU.

ABSTRACT: In this research paper the municipal accounts of the town of Vitoria are analysed for the years 1463, 1464, 1465 and 1470. They are a useful source of information about the social and political life of Vitoria and the surrounding villages at a time when municipal documentary sources are remarkably scarce. Studying the revenue (rents, apportionments and 'padrones de la sisa') and the expenditure, under control of the treasurer of the Vitoria council, enables us to reveal the main political concerns of the local leaders. Expenditure policy includes various items: repaying loans, paying for orders, public works, administrative costs, social services and extraordinary items, such as the expenses due to the visit of King Enrique IV to Vitoria or the outbreak of the plague in the town. The high level of indebtedness of the council of Vitoria is a predominant feature.

Keywords: Local treasury. Taxation. Political power. Finances. Plagues. Basque Country. Crown of Castile. Middle Ages.

SUMARIO: 0 Introducción. 1 La vida política en las fuentes contables. 2 Las finanzas municipales. 2.1 Los ingresos. 2.2 Los gastos. 3 Conclusiones. 4 Apéndice.

0 INTRODUCCIÓN

El examen de los libros de cuentas municipales es uno de los momentos más cruciales de los nuevos gobernantes de las ciudades, pues supone de algún modo no solo una intervención en la política de gastos de los oficiales del año anterior, sino también el control efectivo de los desembolsos realizados, sobre todo, por los encargados de llevar la contabilidad concejil en Vitoria, los bolseros. Con ello se pretende combatir cualquier tipo de abuso, de corruptela, de irregularidad o de negligencia en esa presunta búsqueda teórica del bien general de la comunidad. La supervisión de las cuentas fue un mecanismo legal garantizador del sistema financiero local. Ante el resto de la sociedad urbana se constituyó en un instrumento de verificación de los ingresos y sobre todo del gasto público.

Pero, además, las cuentas concejiles son una muy buena fuente documental para estudiar numerosos aspectos de la vida política, social y financiera de fines de la Edad Media que de otro modo habrían quedado muy probablemente en el olvido. Cuando para un mismo período histórico el contenido de este tipo de documentación puede cotejarse con los libros de acuerdos municipales y con el resto de las provisiones, mercedes o privilegios, nos encontramos ante una documentación complementaria muy útil para los historiadores. Ahora bien, si se carece de los libros de actas concejiles, esta tipología documental se convierte en un referente fundamental para las investigaciones históricas.

Lógicamente el plato fuerte de esta fuente documental son las finanzas concejiles, es decir, los recursos de que disponía el gobierno de la ciudad de Vitoria y los gastos aprobados por los munícipes. Gastos e ingresos son dos ejes imprescindibles de las finanzas públicas municipales². Estudiar las finanzas municipales equivale asimismo a

² MELENDREAS JIMENO, M.^a del Carmen. «Gastos e ingresos del concejo murciano en 1459-60». *Miscelánea Medieval Murciana*, 1973, vol. 1, pp. 140-173.

examinar los medios de que se sirvieron los gobernantes locales para cubrir sus políticas de gasto. Esta documentación permite al historiador acercarse a las actividades financieras y fiscales del sector público que supuestamente persigue entre sus fines la consecución de unos determinados objetivos políticos³.

En este artículo se van a examinar las cuentas de los bolseros de Vitoria comprendidas entre los años 1463 y 1470, refrendadas por los oficiales concejiles en esos respectivos años. En otras latitudes de la Corona de Castilla este oficial que gestionaba la hacienda de los concejos fue denominado mayordomo⁴ y sobre todo en la Corona de Aragón recibió el nombre de clavario⁵. El oficio de bolsero se fue haciendo imprescindible en bastantes concejos castellanos a medida que se hacía cada vez más compleja la gestión financiera. Su papel, como gestor de la hacienda municipal, le permitía ejercer de intermediario entre los «arrendadores» o los encargados de recaudar las rentas municipales, los receptores de las transferencias monetarias salidas de las arcas concejiles y los dirigentes de los núcleos urbanos. La designación de mayordomos o bolseros para gestionar las haciendas públicas concejiles fue también el «sistema contable» que los gobernantes locales fueron generalizando en las villas vascas a fines de la Edad Media y comienzos de la Edad Moderna⁶. En Vitoria las funciones del bolsero se advierten en las actas concejiles de 1428 y 1429⁷. Los bolseros son propiamente tesoreros municipales.

La contabilidad a analizar se corresponde con las cuentas de Vitoria de 1463, 1464, 1465 y 1470. Es una documentación de carácter municipal y sin embargo no se halla en el Archivo Municipal de Vitoria, sino en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid. El origen de su ubicación en Valladolid se debió al pleito que mantuvo la

³ FAVIER, Jean. *Finances et fiscalité au Bas Moyen Âge*. Paris, 1971. Véase a modo de ejemplo RIGAUDIÈRE, Albert. «Comptabilité municipale et fiscalité: l'exemple du livre de comptes des consuls de Saint Flour pour l'année 1437-1438». En MENJOT, Denis et SÁNCHEZ MARTÍNEZ, Manuel. *La fiscalité des villes au Moyen Âge (France meridionale, Catalogne et Castille)*. 1. *Étude des sources*. Toulouse, 1996, pp. 101-133.

⁴ GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel. *El concejo de Carmona a fines de la Edad Media*. Sevilla, 1973; VEAS ARTESEROS, M.ª del Carmen. «Las finanzas del concejo de Murcia en el siglo xv: el mayordomo». En *Homenaje al Profesor Juan Torres Fontes*. Murcia, 1987, vol. 2, pp. 1725-1739 (en Murcia se conservan 28 libros del mayordomo entre 1423 y 1482); BONACHÍA HERNANDO, Juan Antonio. *El concejo de Burgos en la Baja Edad Media (1345-1426)*. Valladolid, 1978; y COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, Antonio. «La élite financiera en la Sevilla bajomedieval: los mayordomos del concejo». *Revista d'Historia medieval*, 2000, vol. 11, pp. 13-40. Este autor destaca la existencia de cambios relevantes en relación con quienes ejercen de mayordomos. A partir de 1412 se les prohibió ser miembros al mismo tiempo del Regimiento –p. 19–. También descubre novedades en lo que concierne a su ejercicio socioprofesional. Entre 1434-1494 constata su vinculación con las actividades financieras –p. 21–, entre 1491-1521 que la mayoría son mercaderes y que salvo excepciones no suelen acceder al desempeño de los oficios concejiles –p. 29–.

⁵ Véase MIRA JÓDAR, Antonio José. *Las finanzas del municipio. Gestión económica y poder local*. Sueca (s. xv-xvi). Valencia, 1997; y VERDÉS I PIJUAN, Pere. «Les finances del 'clavari': Abast, límits i funcionament (Cervera, 1442)». *Anuario de Estudios Medievales*, 1999, vol. 29, pp. 1133-1164.

⁶ Así se ha constatado recientemente en la provincia de Guipúzcoa. Véase ARAGÓN RUANO, Álvaro. «Administración financiera en Guipúzcoa entre 1450 y 1520». *Boletín de Estudios Históricos de San Sebastián*, 2011, vol. 44, pp. 77-155.

⁷ Véase DÍAZ DE DURANA, José Ramón. *Vitoria a fines de la Edad Media: 1428-1476*. Vitoria, 1984, p. 132.

ciudad de Vitoria con los escuderos de las aldeas. De este modo se incorporaron dichas relaciones contables en el proceso judicial que se tramitó ante la Real Chancillería de Valladolid. El rico archivo de la ciudad de Vitoria se quedó así sin esta documentación contable. Lamentablemente, para estos años tampoco se han conservado los libros de actas concejiles, lo que otorga a esta fuente documental un valor excepcional para el estudio de la vida política y financiera de Vitoria y sus aldeas.

Comentar y analizar lo registrado en estos cuadernos de cuentas supone describir, de un lado, una parte de la vida política y social de la ciudad de Vitoria y, de otro, acontecimientos que, superando en ocasiones el estricto marco regional, tienen una lectura general que afecta a toda la Corona de Castilla. Estos cuadernos se confeccionaron bajo la supervisión directa de los dirigentes de la ciudad, a partir de los datos entregados por los bolseros, que daban cuenta de los ingresos y gastos a los oficiales del año en que habían ejercido el oficio. Las descripciones y datos recogidos por los bolseros permiten acercarse al estudio de los entramados sociofinancieros existentes en el entorno geográfico de Vitoria.

1 LA VIDA POLÍTICA EN LAS FUENTES CONTABLES

En los cuadernos de la bolsería se solía anotar el motivo de los abonos. Esta circunstancia es de una importancia capital, pues saca a la luz la relación de los pagos con las decisiones políticas acordadas por los oficiales concejiles. En ocasiones la descripción de la causa del pago incorpora con cierto detalle noticias que son de interés para explicar cómo y por qué se produjeron los abonos. Se trata de acontecimientos sociales e institucionales bien conocidos normalmente por los gobernantes municipales. De muchos de ellos se tienen referencias debido a que fueron descritos en documentación coetánea o posterior. Ahora bien, estas informaciones a veces, a causa de no quedar datos fehacientes en otros registros documentales, son de una calidad histórica relevante principalmente para la historia de la ciudad y de su entorno regional sobre todo.

Entre otros asuntos se anotan los arrendatarios de las rentas concejiles, porque la gestión de parte de las rentas se arrendaba a personas privadas mediante la organización de subastas públicas convocadas al efecto. Este sistema de recaudación y financiación locales se mantuvo porque reportaba beneficios a los particulares que pujaban en las almonedas y, por supuesto, porque el concejo no quiso llevar la recaudación de forma directa a través de la designación de oficiales nombrados para ejecutar estas funciones recaudatorias. De este modo los «arrendadores» aparecían en la práctica como agentes ejecutivos del gobierno local al contar con el respaldo jurídico-institucional de las autoridades en todo lo relacionado con el cobro de los impuestos. Ejercer esta profesión no siempre sirvió de plataforma de ascenso social y político, pero hubo quienes lo lograron.

Los datos reflejados en los libros de la bolsería tienen que ver con numerosos asuntos que afectan a cuestiones de lo más diverso, bien de índole religiosa, social, económica o político-institucional. En 1463 se notifica que para cerrar la cámara donde durmió el rey cuando pernoctó en la ciudad de Vitoria se utilizaron al menos 6 candados. Ya en 1464

el concejo de Vitoria dio una limosna al conde de los gitanos, grupo que había inmigrado a la Corona de Castilla a principios del siglo xv⁸.

Por estas noticias hemos sabido, asimismo, que una de las festividades más sobresalientes de la ciudad fue la de San Quílez. En otras partes se refieren al patrón de esta fiesta con el nombre de San Giles, San Egidio o San Gil. En Vitoria las celebraciones religiosas en honor de este santo católico se llevaban a cabo en la iglesia de Santa María. Este santo altomedieval de origen griego, patrón de los leprosos, según la tradición vivió en el entorno de Arlés (Francia)⁹. Su culto y veneración fue tan notable que a este personaje se dedicó la portada izquierda de la «catedral vieja» de Santa María de Vitoria, construida en la segunda mitad del siglo xiv¹⁰.

Otras devociones populares de los vitorianos se celebraban a varios kilómetros de distancia: en el monasterio de Santa María de Estíbaliz, junto a Villafranca (Álava), en la ermita de San Vítor (Gauna) y en la ermita de Nuestra Señora de Guipuzuri (Adana), lugares hasta donde los miembros del cabildo de clérigos de la universidad de parroquias de la ciudad se dirigían en romería una vez al año desde la localidad¹¹. Conviene precisar que se trata de pequeños centros religiosos situados aproximadamente a 12, 20 y 30 kilómetros de Vitoria.

Uno de los sucesos más preocupantes acaecidos en Vitoria en 1464 fue una epidemia pestífera, desconocida hasta la fecha, a la que el bolsero y los gobernantes de la ciudad aludieron por sus negativos efectos contables. El concejo ordenó el pago de 30 maravedíes a cada una de las cinco parroquias de la ciudad para que se realizaran procesiones rogando a Dios para que se librara a la población de dicha enfermedad. Los oficiales concejiles ante el miedo a contaminarse huyeron de la ciudad a los pueblos vecinos hasta que pasara la epidemia. En otras poblaciones castellanas se documentan pestes que se reproducen periódicamente entre 1412 y 1488¹², pero

⁸ Véase MARTÍNEZ RUIZ, Enrique. «Gobernantes, gitanos y legislación. Actitudes en el siglo xviii ante un conflicto». En GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto (ed.). *Exclusión, racismo y xenofobia en Europa y América*. Bilbao, 2002, pp. 117-138; y LÓPEZ DE MENESES, Amada. «Novetats sobre la immigració gitana a Espanya al segle xv». En *Estudis d'Historia Medieval. Volum IV*. Barcelona, 1971, pp. 143 y siguientes.

⁹ Todavía hoy en día es venerado en algunas localidades de la provincia de Huesca (Binéfar); contaba con devociones en Álava y su entorno en poblaciones y ayuntamientos como Iruraz Gauna en Álava (cerca de Langarica) y San Martín Zar en el condado de Treviño.

¹⁰ LAHOZ, Lucía. «El tímpano del Juicio Final en la catedral de Vitoria: aspectos iconográficos». *Sancho el Sabio. Revista de Cultura e Investigación Vasca*, 1994, vol. 4, pp. 181-200; y «La portada de San Gil en la catedral de Vitoria». *Cuadernos de Arte e Iconografía*, 1992, vol. 5, n.º 10, pp. 235-248. Recientemente GONZÁLEZ DE ZÁRATE, Jesús María. *Catedral de Santa María. Iconografía de sus tímpanos. Diario de peregrinos. Sergio da Fulda, Bernardo il Bolognese*. Vitoria, 2008, ha contradicho a quienes sostienen que dicha portada es la de San Gil para proponer que es la de San Juan de Ortega y Santo Domingo de Silos, dos santos importantes en el desarrollo de las infraestructuras del camino de Santiago. La importancia que se da al culto a San Gil en Vitoria permitiría inclinar la balanza hacia los primeros.

¹¹ En la segunda mitad del siglo xvi se descubrió presuntamente el cuerpo incorrupto de San Vítor en la localidad alavesa de Gauna. En Letona se documenta otra iglesia en honor de San Vítor, cerca de donde pudo haberse localizado el castillo de Záitegui. En el siglo x había otro monasterio con la advocación de San Víctor y Santiago en Gardea (Llodio). San Víctor de Esquíbel fue otro monasterio altomedieval cerca de Gáceta en Gomecha.

¹² FUENTE, María Jesús. «El impacto de la peste en una ciudad castellana en la Baja Edad Media. Palencia». *Publicaciones de la Institución Tello Téllez de Meneses*, 1988, vol. 59, pp. 415-432.

no tengo constancia de que se produjera en 1464 en otras localidades castellanas la pestilencia mortífera de Vitoria.

En el País Vasco a fines del siglo xv se documentan, al menos, dos epidemias pestíferas, una en San Sebastián en torno a 1484 y otra en Bilbao en 1498. En 1484 la villa de San Sebastián, que está atravesando por dificultades financieras *por los grandes trabajos e tiempos que han ocurrido a los habitantes en ella por causa de la pestilencia e fuego que en ella ha ocurrido e la carestia del pan e otras provisiones e para pagar las deudas en que la dicha villa esta endeudada e para acabar el hedeñio de ciertos molinos que por dicho conçeio estan comenzados tras la yglesia de sennor Sant Savastian el Viejo*¹³, nombró procuradores a los que otorgó poder para vender tierras concejiles con cuyos dineros se pretendía sufragar los gastos del municipio.

En Bilbao se debió producir otra epidemia en 1498. El 15 de enero de 1498 una ordenanza municipal exige que *ningunos carniçeros nin otras presonas que tengan bubas non sean osados de cortar nin desollar la carne, so pena de çinquenta açotes e de mill maravedis a cada uno por cada vez, e que pesquisa aya logar; e mandaronlo pregonar por las plaças e cantones de la dicha villa*. El 9 de abril se dio otra ordenanza para que los carniceros no hincharan los ganados que se venden en las carnicerías, *de donde podria redundir mucho mal, segund las bubas e otras enfermedades que avian*. Y el 20 de agosto los gobernantes locales tomaron medidas higiénicas con las mujeres de la mancebía: *que de oy dia en adelante ningunas nin algunas mugeres nin moças que estan puestas a la mançevia, e otras mugeres que estan secretas e rameras e con buvas, desiendo ser onestas e linpias, avian perdido a muchos onbres de pro, de que a causa dello avian reçibido mucho dapno, asi en sus faziendas como que avian perdido a sus mugeres e casas. Por ende, hordenaron e mandaron que de oy dia en adelante las tales mugeres non ayan de estar nin esten en la dicha villa nin en el condado de Viscaya nin revalés de la dicha villa, antes vayan e salgan luego, dentro de seys dias primeros siguientes, so pena de cada dozientos açotes e perdimiento de sus vienes, e que sobre todo se tome la informaçion sobre ellas e sobre lo pasado; e mandaronlo pregonar*¹⁴.

Los efectos de la enfermedad epidémica que se produjo en Vitoria el año 1464 se dejaron notar en numerosos sentidos. Desde luego esta epidemia tuvo consecuencias políticas, sanitarias y demográficas, pero también afectó a los ámbitos de la economía local y a la propia recaudación de tributos. Una parte de la población decidió huir de la ciudad y refugiarse en otras localidades. Algunos oficiales concejiles huyeron de Vitoria, contribuyendo de este modo a crear un vacío de poder que tuvo consecuencias sociales. Por tanto, la peste empujó al concejo a financiar rogativas especiales, de igual modo que en 1470 la escasez de agua fue la causante de que se realizaran procesiones para rogar a Dios con el propósito de que oyera las súplicas de sus fieles cristianos y les enviara cuanto antes esa lluvia tan deseada para combatir la sequía que se padecía en la zona.

En esta coyuntura dramática para los pobladores de la ciudad se dejaron de recaudar $\frac{2}{3}$ partes del repartimiento de 41.000 maravedís que el concejo había ordenado echar al conjunto de la población. Entre los vecinos se produjo una contestación social y un rechazo

¹³ *Colección de documentos medievales del convento de San Bartolomé (San Sebastián) 1250-1515*. San Sebastián, 1995, doc. n.º 62.

¹⁴ *Ordenanzas municipales de Bilbao (1477-1520)*. San Sebastián, 1995.

a pagar la derrama, que de hecho no se recaudó este año. Ello no fue óbice para que se incluyeran estas deudas en la relación de débitos con el concejo: *Otrosy están por cobrar por el concejo de los que non pagaron los cada treinta maravedies del corregidor los quales recabdan los merinos deste anno para dar cuenta nos los regidores deste anno de sesenta i quatro*¹⁵.

	Alcaldes	Regidores	Procurador	Escribano	Procuradores de los cabildos
1463	– Lope Martínez de Ali – Juan Sánchez de Salinas	– Juan Martínez de Bermeo – Fernando Sánchez de Saseta – Juan Pérez de Amárica – Diego Fernández de Isla	– Juan Ortiz de Arua	– Juan Pérez de Doipa	– Juan Pérez de Aguina – Juan Ochoa de Otaza
1464	– Ruy López de Ciudad Real, bachiller, corregidor – García Franco, corregidor – Lope López de Ayala, teniente de corregidor – Juan de Haro, alcalde	– Lope López de Ayala – Juan Martínez de Rieta – Pedro Ruiz de Arcaute – Juan Pérez de Asuaga	– Alfonso González de Haro	– Diego Martínez de Maetzu	– Juan Pérez de Aguina – Juan Ochoa de Otaza
1465		– Fernando Sánchez de Cucho – Andrés Martínez de Estella – Pedro Sánchez de Maturana – Andrés Sánchez de Yzarza	– Pedro Martínez de Lacha		– Juan Pérez de Aguina – Juan Ochoa de Otaza
1466	– Juan Martínez de Landa – Pedro García de Ilárraza	– Juan Martínez de Uribarri – Juan Ortiz de Urbina – Pedro Martínez de Ali – Pedro Martínez de Beobes	– Diego Pérez de Mendieta		– Juan Ochoa de Otaza
1470		– Juan Martínez de Rieta – Juan Martínez de Aberásturi – Juan López de Gomecha – Iñigo Pérez de Orozco	– Alfonso González de Haro	– Lope Martínez de Ali	– Martín Ochoa de Bedia – Andrés Sánchez de Izarza
1471	– Juan Martínez de Landa – Juan Martínez de Isunza				

TABLA 1. Los oficiales concejiles en las cuentas de Vitoria.

Otra de las virtualidades de estos cuadernos es el registro de los nombres y apellidos de los oficiales concejiles: alcaldes, regidores, procurador, abogado, procuradores de los cabildos y escribanos, pues a ellos presentaban los bolseros los desembolsos efectuados. Precisamente en 1464 se suspendieron las alcaldías ordinarias al enviarse un corregidor. Se documentan este año como corregidores el bachiller Ruy López de Ciudad Real y también García Franco¹⁶. Este año figura como regidor y teniente de corregidor durante

¹⁵ Archivo de la Real Chancillería de Valladolid (en adelante ARCHVa), Pleitos Civiles, 2130/1, Varela, fenecidos, fol. 55v.

¹⁶ En 1464 fue corregidor de la provincia de Guipúzcoa. En las cuentas se alude al envío a las Juntas Generales de dicha provincia a procuradores del concejo de Vitoria para ponerse en contacto con el corregidor.

algún tiempo el que fue el primer Diputado General de la Provincia de Álava, Lope López de Ayala, cabeza del bando de los Ayala. Por supuesto se anotan los nombres de los bolseros del concejo. Entre los acuerdos del concejo de Vitoria destaca la decisión de que los oficiales de 1460 no percibieran salario alguno por el desempeño del oficio, lo que se comentará en los apartados siguientes.

El concejo y los vecinos de Vitoria, sin embargo, contestaron la presencia del corregidor. Los pleitos entre los oficiales concejiles y el corregidor salen a la palestra. En 1464 se dieron 30 maravedíes a Juan Martínez de Arrieta y la misma cantidad a Juan Ruiz de Gámiz *por un día que fueron a Junguitu a le enviar a la Junta de Guipuscoa sobre quitar el corregidor*¹⁷. Y este mismo año hubo quienes no pagaron en un principio las maravedíes derramados para pagar su salario: *Otrosý están por cobrar por el conçejo de los que non pagaron los cada treinta maravedíes del corregidor los quales recabdan los merinos deste anno para dar cuenta nos los regidores deste anno de sesenta i quatro*¹⁸. En este contexto se pagó a un correo para que fuera a la localidad de Tuyo (Álava) a pedir a Juan de Haro que viniera a la ciudad a tomar la alcaldía.

En suma, las cuentas ponen de relieve las tensas relaciones que en ocasiones se produjeron entre los corregidores de la ciudad y los gobernantes locales, precisamente porque estos últimos preferían tener alcalde propio y que dejara de haber corregidor, como se evidencia en 1464. Sin duda, uno de los propósitos del concejo vitoriano era la defensa de la autonomía municipal, pero también es verdad que el elevado coste del salario del corregidor¹⁹, muy por encima de lo que correspondía entregar a los dos alcaldes ordinarios del concejo, era una carga que se quería evitar. Tan crecido salario podía desequilibrar y poner en apuros las finanzas municipales.

En 1470 Sancho de Velasco, pariente de Pedro Fernández de Velasco, condestable de Castilla, ejerce en la práctica una notable influencia en la ciudad de Vitoria. Unos años antes mantuvo estrechas relaciones políticas con los Avendaño de la Casa de Urquizu y los Salazar de San Martín de Muñatones en las Encartaciones. Ya desde 1464 el linaje de los Haro tenía residencia propia en Burgos y desde marzo del año siguiente estaba actuando como delegado del rey en esta ciudad y su jurisdicción²⁰. Es un período en que destacados miembros de la alta nobleza castellana se encuentran divididos también por su diverso posicionamiento en torno a la futura sucesión del rey Enrique IV. Había fracasado la rebelión nobiliaria, iniciada con la representación teatralizada de la destitución del rey y el nombramiento de uno nuevo en la persona del infante Alfonso, celebrada el 5 de junio de 1465 en Ávila, tras el fallecimiento de este último el 5 de julio de 1468. Tampoco estaba clara la alternativa de la infanta Isabel ante los recelos del rey con su hermana, que no había seguido sus consejos a la hora de contraer matrimonio, al casarse el 19 de octubre de 1469 en Valladolid con Fernando, hijo de Juan II de Aragón. Enrique IV en

¹⁷ ARCHVa, Pleitos Civiles, 2130/1, Varela, fenecidos, fol. 50v.

¹⁸ ARCHVa, Pleitos Civiles, 2130/1, Varela, fenecidos, fol. 55v.

¹⁹ Existen precedentes desde 1428 de la queja de los vitorianos por los costosos gastos del salario del corregidor. En 1463 se ha señalado que alcanzó la suma de 100.000 maravedíes. Véase DÍAZ DE DURANA, *Vitoria a fines de la Edad Media*, pp. 124-125.

²⁰ SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis. *Enrique IV de Castilla. La difamación como arma política*. Barcelona, 2001, pp. 302-307.

1470 anuló el pacto de los Toros de Guisando, de septiembre de 1468, que reconocía a Isabel como su legítima heredera y princesa de Asturias, proclamando heredera a su hija Juana, que había nacido el 28 de febrero de 1462²¹.

Como antes he comentado, los Velasco, con una ascendencia notable en la Corte, parecen pretender irradiar su poderío sobre las comarcas de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, territorios donde oñacinos y gamboínos tenían una gran influencia en la vida política. Por estas fechas en el señorío de Vizcaya importantes sectores de la población se posicionaron en contra del matrimonio de la princesa Juana con Carlos de Berry, duque de Guyena y hermano del rey Luis XI de Francia, de cuya unión no esperaban obtener ventajas económicas, sino más bien todo lo contrario²², pues ya disponían de acuerdos comerciales con los puertos ingleses desde 1469. Pues bien, en 1470, uno de los centros de operaciones de los Velasco en estos contornos se estableció en Vitoria, cuyos gobernantes también desconfiaron del condestable de Castilla, temiendo que la ciudad fuera entregada en señorío a este personaje. Fue esta una época propicia para el avance señorializador de la alta nobleza, pero asimismo hubo ciudades que se resistieron al mismo²³. Según los cronistas castellanos, los vitorianos exigieron a Pedro Fernández de Velasco que pusiera por escrito su intención de no convertirse en señor de la ciudad²⁴.

El poder de los Velasco en estas zonas tuvo como contrapeso el apoyo que dieron sus adversarios, los Manrique, a los bandos oñacino y gamboíno, que se unieron finalmente contra las fuerzas militares del Condestable y de sus aliados los condes de Salinas y sus parientes don Luis y don Sancho de Velasco, que fueron derrotados en 1471 en la batalla de Munguía²⁵. Los Velasco, antes de estas fechas, también se implicaron en los conflictos

²¹ Véase VAL VALDIVIESO, M.^a Isabel del. «La sucesión de Enrique IV». *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III. Historia Medieval*, 1991, vol. 4, pp. 43-78.

²² VAL VALDIVIESO, «La sucesión de Enrique IV», p. 69. El duque de Guyena murió poco después, el 24 de mayo de 1472.

²³ VAL VALDIVIESO, M.^a Isabel del. «Resistencia al dominio señorial durante los últimos años del reinado de Enrique IV». *Hispania*, 1974, vol. 126, pp. 53-104.

²⁴ GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto. «Guerras y enfrentamientos armados: las luchas banderizas vascas». En *Los ejércitos*. Vitoria, 1994, pp. 59-104.

²⁵ Así lo cuenta el cronista Diego Enríquez del Castillo: *En pos de aquesto suçedio cómo don Pedro de Velasco, conde de Haro, oviese desterrado de las provinçias de Viscaya y de Lipusca, como visrey dellas, a Pedro de Avendaño y a Juan Alonso de Múxica, por los graves ynsultos, que con su favor se cometían, los veyendo, se fueran a sus casas, peregrinos por tierras ajenas; fuéronse a meter por las puertas del conde de Tremiño, que por entonces estava mui enemistado con el conde de Haro, a cabsa de un ultraje que la condesa de Haro le avia hecho. Así fue que çierta gente suya por su mandado avian salido contra él e lo corrieron, y así venidos, el conde de Tremiño los acogió con mucho amor, y quiso tomar su alianza y amistad por henogar al conde de Haro, e vinieron con él en rronpimiento, donde confederados con ellos y con Pero López de Padilla, adelantado de Castilla, sin grado del conde de Haro, y sin liçençia del rey, los tornó a sus casas. Sabido aquesto por el conde de Haro, partióse a más andar de la corte y fuese para Burgos, donde llegada su gente y la del conde de Salinas y de sus hermanos, don Luis e don Sancho de Velasco, que en persona vinieron a le ayudar con otros valedores. Se fue luego para Vizcaya, donde los desterrados, con el favor del conde de Tremiño y el adelantado supieron la entrada del conde de Haro, como cavalleros que avian ganas de pelear, se pusyeron en armas, no solamente ellos con asaz gente de cavallo, mas Juan Alonso de Múxica y Pedro de Avendaño, con gran peonaje; y ansy fueron contra él, a le matar en un çierto paso, por donde avien de pasar, çerca de un lugar que se dize Monguía, e allí juntas de entramas partes, pelearon mui brabamente, en tal manera que de cada parte fue bien rrenida la batalla; pero como el peonaje hera mucho por la parte del conde de Tremiño, e allí valían más los peones que la gente de cavallo, el conde de Haro como yva syn peonaje fue desbaratado con gran*

sociales internos de los navarros, colaborando de manera particular con el bando de los agramonteses, mientras que los Manrique lo hacían principalmente con los beamonteses²⁶, que en 1465 habían reconocido a Gastón de Foix y a doña Leonor como herederos legítimos del reino de Navarra. En 1470 en la Puebla de Arganzón, según las cuentas municipales, se celebró una *junta de los señores don Sancho de Belasco e conde de Salinas e procuradores de las comarcas sobre el fecho de los nabarros*. Y este mismo año el concejo de Vitoria pagó 6.280 maravedíes a Rodrigo de Ávalos, capitán del conde de Treviño, por los 9 hombres a caballo que tuvo durante 20 días en Obécuri, en la frontera con Navarra²⁷.

	BOLSEROS	ABOGADOS
1456	Juan Sánchez de Maturana	
1457	Juan de Bellaostegui	
1461	Juan Martínez de Yurre	
1462	Juan Martínez de Uribarri	
1463	Diego Martínez de Aramayo	Pedro de Erenchun
1464	Juan Martínez de Salvatierra	Juan Martínez de Lerma
1465	Juan Pérez de Elorriaga	Diego González de Santo Domingo
1469		Juan de Landa
1470	Juan Ortiz de Arua	Diego Martínez de Álava, bachiller

TABLA 2. Bolseros y abogados del concejo de Vitoria.

De otro lado, de las informaciones procedentes de las cuentas se deduce que los oficiales concejiles de estos años no arrendaron de forma directa las rentas municipales y tampoco desempeñaron el oficio de bolsero. Algunos de ellos, sin embargo, fueron parientes muy directos de oficiales concejiles (Juan Sánchez de Maturana, de Pedro Sánchez de Maturana) y a medio plazo bolseros o descendientes suyos se promocionaron social y políticamente en la comarca de Vitoria, ocupando también cargos en el concejo o en los entramados financieros de la administración regia. En el seno de la familia Martínez de Salvatierra se documentan mercaderes y escribanos que están colaborando con los recaudadores mayores de las rentas del rey en la merindad de Allende Ebro a fines del siglo xv y principios del xvi. Francisco Martínez de Salvatierra será recaudador mayor de la merindad de Allende Ebro. Y miembros de esta familia están desempeñando el oficio de regidor en el ayuntamiento de Vitoria en el período señalado.

destruço de los suyos, fueron presos el conde de Salinas e don Luys de Velasco, ovo muchos muertos y heridos de cada parte, en aquesta batalla murió el varón de Cartagena, hijo de Pedro de Cartagena. Crónica de Enrique IV de Diego Enriquez del Castillo (ed. de Aureliano Sánchez Martín). Valladolid, 1994, pp. 368-369.

²⁶ DIAGO HERNANDO, Máximo. «Política y guerra en la frontera castellano-navarra durante la época Trastámara». *Revista Príncipe de Viana*, 1994, vol. 55, n.º 203, pp. 527-550. Enrique IV era aliado de Carlos, príncipe de Viana, sostenido por los beamonteses y enfrentado con su padre Juan II de Navarra. Los Beaumont colaboraron con el rey castellano. En 1461 el monarca castellano envió a Barcelona a Juan de Beaumont para tratar ciertos asuntos. El Príncipe, que falleció en Barcelona el 23 de septiembre de 1461, fue uno de los candidatos con quien se quiso casar a la infanta Isabel, hermana de Enrique IV.

²⁷ ARCHVa, Pleitos Civiles, 2130/1, Varela, fenecidos, fol. 10r.

RENTA	1463	1464	1465	1470
Asiento del mercado.				Nicolás Martínez de Salvatierra
Urundiru y sobrevela de los labradores de las aldeas.	Juan Martínez de Yurre	Juan Martínez de Villafranca	Francisco de Arcaute	Miguel Martínez, pintor
Del peso de la harina y sobrevela del mercado y las redovas.				Antón de Orduña
De carros y leña.		Alfonso González de Haro	Martín de Basabe, zapatero	Juan de Bellaostegui

TABLA 3. Arrendadores de las rentas municipales de Vitoria según las cuentas del concejo.

Hasta la fecha, la historiografía ha significado la trascendencia que tuvo para la Provincia de Álava la Hermandad de 1463, pero apenas sabíamos del papel que desempeñó la ciudad de Vitoria en su conformación. Todo parece apuntar a que, en un principio, el concejo de Vitoria no colaboró de buen grado en la constitución de esta Hermandad, cuyas juntas se celebraron en Miranda de Ebro (Burgos) y en Ribavellosa (Álava). Una cuestión no de menor relieve a la que he accedido a través de las cuentas. En varias ocasiones se emiten pagos a favor de procuradores de Vitoria, que finalmente acudieron a la junta de la Hermandad de Miranda de Ebro, expresándose que previamente habían sido convocados por el licenciado Valdiviello y que los doctores Fernando González de Toledo y Diego Martínez de Zamora, habían conminado al concejo que, si no los enviaban, le impondrían grandes penas. Asimismo, por un albalá firmado el 15 de julio de 1463 se pagó a Juan Ortiz de Arua 130 maravedíes *por quanto el concejo lo enbió a Salvatierra a los doctores sobre el debate de con los escuderos e sobre el debate de con las hermandades e estando allá quatro días e más que le costó de los escuderos la carta de enplasamiento que truxo para Diego de Ávila*²⁸.

Entre otras cosas se ordenó a los procuradores de Vitoria que acudieran *a ver las ordenanças que fasían e capítulos nuevos de la hermandad*²⁹. Quizá los vitorianos prefirieron gobernarse por los capítulos de las ordenanzas antiguas, pues en 1462 los procuradores de Vitoria estaban comprometidos con la Hermandad hasta el punto de que se celebró una junta en Vitoria –asimismo desconocida hasta la fecha³⁰– a la que asistieron el que sería más adelante el primer Diputado General de Álava, el vitoriano Lope López de Ayala, y García Fernández de Isla, también vecino de Vitoria. A este respecto las cuentas dan acceso a conocer los lugares de celebración de otras juntas generales de la Hermandad: en 1464 hubo Juntas Generales en Nanclares, Alegría y Gamarra –en mayo– y en Vitoria, a las que asistieron los procuradores vitorianos Pedro Sánchez de Maturana, Diego Pérez de Mendieta, Diego Martínez de Maeztu, Juan Ortiz de Arua –bolsero en 1470– y Juan Ruiz de Gámiz. En 1465 hubo juntas en Subijana, Lasarte, Vitoria, Andagoyen y

²⁸ ARCHV_a, Pleitos Civiles, 2130/1, Varela, fenecidos, fol. 30r.

²⁹ ARCHV_a, Pleitos Civiles, 2130/1, Varela, fenecidos, fol. 22r.

³⁰ GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César. «Génesis de la hermandad provincial de Álava». En *Juntas Generales de Álava. Institución Foral del Gobierno de Álava*. S. XV-XIX. Vitoria, 2000, pp. 9-32.

Antezana. A la primera asistió Fernando Sánchez de Cuchu, a la segunda Pedro Martínez de Lacha, a la tercera Pedro Díez de Lubiano y Pedro Sánchez de Maturana, a la cuarta Juan Martínez de Villarreal y Alfonso González de Haro, y a la quinta también este último. Las Juntas Generales podían durar bastantes días; así, por ejemplo, las celebradas en 1465 en Vitoria duraron 46 días. La proliferación de Juntas Generales representaba un incremento de los gastos para la ciudad y el conjunto de los hermanados, que no siempre es fácil seguir en la documentación contable. Las dietas recibidas por los procuradores o diputados enviados por el concejo de Vitoria eran menores si se celebraban en Vitoria –entre 15 y 25 maravedíes– y más elevadas si se desarrollaban en otras localidades de Álava –entre 25 y 35 maravedíes–.

Asimismo, las cuentas nos relatan, aunque de forma sucinta, la existencia de conflictos antiseñoriales de los que nada se sabía hasta la fecha por otras fuentes documentales. En 1464 se pagaron 120 maravedíes a Juan Pérez de Asuaga y a Diego Pérez de Mendieta, *que los ovieron de aver porque fueron a Çuya a la hermandad sobre que tenían çercao a Pedro Avendanno y del çerco de las hermandades*³¹. Es posible que esté relacionado este cerco con el padecido por la ciudad el mismo año, del que hemos tenido noticia porque se pagaron 200 maravedíes a los escribanos Miguel Pérez de Matauco y Diego Martínez de Maeztu *por çiertos testimonios e escripturas que dieron quando el çerco de la dicha çibdad para los mostrar en la junta de Hermandad*. No hay que descartar que en el asedio de Vitoria participaran igualmente otros caballeros. Hay un texto en el que se indica que se pagaran 40 maravedíes a Iñigo Pérez de Orozco *por trasladar los capítulos que los caballeros enviaron a la çibdad i carta de los caballeros*. No se sabe con seguridad si esta información pudiera estar relacionada con el cerco.

¿Qué está pasando en 1464 para que se produzcan estas alteraciones sociales? En opinión de Luis Suárez Fernández Castilla entró en 1464 «en una etapa de crisis que va a prolongarse más de diez años», en cuyo origen se hallaba «el aumento de la deuda pública que se traducía en una mayor presión fiscal, dificultades monetarias por acuñaciones fraudulentas, malas cosechas y brotes de epidemias en algunos lugares»³². Asimismo, entre mayo y septiembre de 1464 se manifiesta una elevada crispación política relacionada con la programación de la sucesión de Enrique IV, que desembocará en un motín el 15 de septiembre en la ciudad de Valladolid para proclamar heredero al infante Alfonso, presuntamente promovido por Juan de Vivero y Alfonso Enríquez. El rey se apoyó igualmente en las Hermandades para contener las ligas nobiliarias que importunaban o querían limitar su capacidad de soberanía. En este contexto social y político en el Señorío de Vizcaya los gamboínos de Pedro de Avendaño estrecharon sus lazos con los Haro (Velasco) y Salinas (Sarmiento), mientras que los oñacinos de Juan

³¹ ARCHV, Pleitos Civiles, 2130/1, Varela, fenecidos, fols. 49v y 33r.

³² SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Enrique IV de Castilla*, p. 266. Véanse en relación con los problemas y devaluaciones monetarios de este período, los trabajos de VAL VALDIVIESO, M.^a Isabel del. «Un motivo de descontento popular. El problema monetario en Castilla durante el reinado de Enrique IV». *Historia. Instituciones. Documentos*, 1982, vol. 8, pp. 1-20; MACKAY, Angus y GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel. *Moneda, precios y política en la Castilla del siglo xv*. Sevilla, 2006; y MACKAY, Angus. «Las alteraciones monetarias en la Castilla del siglo xv: la moneda de cuenta y la historia política». *En la España Medieval*, 1980, vol. 1, pp. 237-248.

Alonso de Mújica se vincularon con los Mendoza, produciéndose movimientos de tropas en el entorno del Señorío³³.

Ya desde fines del primer tercio del siglo xv el concejo de Vitoria estuvo inmerso en conflictos con el pariente mayor del linaje Avendaño, señor de la villa de Villarreal de Álava³⁴. Todo parece indicar que las relaciones entre ambas partes empeoraron tras la creación de la nueva Hermandad de 1463, que pudo haber dado alas a la ciudad de Vitoria para hacer frente a los presuntos abusos y arbitrariedades de los caballeros solariegos del entorno. Las propias cuentas municipales nos informan sobre las actividades de los caballeros (Sarmiento y Ayala) contra vecinos de Vitoria, al margen del sistema judicial, a los que apresaban y arrebataban sus mercancías alegando las deudas que el concejo de Vitoria les debía por no haberles pagado su situado en el pedido. Precisamente Diego Gómez Sarmiento y el mariscal García López de Ayala fueron dos de los miembros de la alta nobleza que en 1465 fueron remunerados por el infante Alfonso por ser de su parcialidad³⁵. Y sabemos que García López de Ayala fue uno de los nobles que apoyó de forma expresa la «Farsa de Ávila», que representó la deposición teatralizada de Enrique IV y la designación de Alfonso como nuevo rey de Castilla. Enrique IV en 1466 ordenó a la provincia de Guipúzcoa que se dirigiera militarmente contra García López de Ayala³⁶.

En cualquier caso la tensión entre el Pariente Mayor del linaje Avendaño y el concejo de Vitoria llegó a ser muy elevada. Esta se produjo en un contexto político enrarecido entre los miembros de la alta nobleza³⁷, se acentuó con la división política existente sobre quiénes debían ser los herederos de Enrique IV, y coincidió con una época en que la administración regia fue muchas veces incapaz de arbitrar una solución pacífica y por vía legal a los conflictos y a las diferencias existentes entre los caballeros y los dirigentes de los núcleos urbanos³⁸. Todavía en 1465 se dieron 60 maravedíes a Juan de Oñati, criado del bolsero, por haberse dirigido a las Hermandades de la provincia de Guipúzcoa con una carta *de partes del dicho conçejo sy darían ajuda a la dicha çiudad sy fuese neçesario*³⁹. Los problemas políticos aún estaban en alto precisamente el año en que se había producido la rebelión nobiliaria contra Enrique IV de Castilla.

Finalmente las cuentas nos constatan la presencia de milicias concejiles vitorianas en la guerra que los reyes castellanos mantuvieron con los navarros. En 1461 Enrique IV invadió la merindad de Estella en apoyo de los partidarios del príncipe de Viana, tomando algunas poblaciones. La sentencia arbitral de Bayona emitida por Luis XI de Francia en

³³ SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Enrique IV de Castilla*, pp. 285-286.

³⁴ GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto. «El linaje Avendaño: causas y consecuencias de su ascenso social en la Baja Edad Media». *Anuario de Estudios Medievales*, 2007, vol. 37/2, pp. 527-561; y del mismo autor «Fortuna y poder de un linaje medieval: Los Avendaño, señores de Villarreal de Álava». En *Micaela Portilla Omenaldía. Homenaje In Memoriam. Separata. Congreso Jardunaldien Atrak. Actas de las Jornadas Congressuales. Otsailak 21, 22, 23 eta 24. 21, 22, 23 y 24 de febrero de 2007*. Vitoria, 2007, pp. 71-84.

³⁵ SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Enrique IV de Castilla*, pp. 355-356.

³⁶ Véase GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto. «El linaje del canciller don Pero López de Ayala». En *El linaje del Canciller Ayala*. Vitoria, 2007, pp. 80-335.

³⁷ VAL VALDIVIESO, M.^a Isabel del. «Los bandos nobiliarios durante el reinado de Enrique IV». *Hispania*, 1975, vol. 35, n.º 130, pp. 249-294.

³⁸ VAL VALDIVIESO, «La sucesión de Enrique IV», p. 65.

³⁹ ARCHV, Pleitos Civiles, 2130/1, Varela, fenecidos, fol. 65r.

1463 determinó, en vano, que toda la Merindad fuera entregada al rey castellano⁴⁰. El 25 de julio de 1463 se dieron a Diego Pérez de Mendieta y a Fernando Martínez de Ali 1.920 maravedíes *porque fueron con la jente de la ciudad por capitanes a la guerra a Estella con cada diez e siete omnes quel concejo los enbió e los ovieron de aver ençima de los tres mil maravedíes que dieron las quadrillas*⁴¹. En 1464 se pagaron 2.317 maravedíes a Juan Ortiz de Mendivil *porque le fincaron por pagar de la guerra de Biana e se falló por relación de las cuentas de los annos pasados e que tomase la alvalá e carta de pago*⁴².

Excepcional debió ser el ajusticiamiento en la ciudad de algunos delincuentes, hecho que pudieron ver los vecinos de Vitoria y sus aldeas en 1470, cuando ejecutaron a Sancho de Berroci. Se tiene noticia de ello porque el concejo, al carecer el difunto de bienes, asumió el coste de los 422 maravedíes que se pagaron al carcelero, Jorge Martínez, por la custodia y gastos que tuvo con el ejecutado⁴³. Otros ajusticiamientos se llevaron a cabo en Santa Engracia, pagándose 10 maravedíes por los cabestros que se compraron para ellos. El motivo de los mismos es desconocido, pero tal vez no sea fortuito que se produzcan el año en que se encontraba en la ciudad Sancho de Velasco.

2 LAS FINANZAS MUNICIPALES

Examinar las cuentas municipales de Vitoria significa valorar la contabilidad presentada por los oficiales concejiles salientes a los nuevos oficiales entrantes. Se trata de cuadernos elaborados por mandato de los oficiales concejiles salientes. Resumen los ejercicios contables de los bolseros que debían informar de los movimientos económicos llevados a cabo entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año de su ejercicio, cuando las elecciones anuales habían tenido lugar a finales de septiembre. A continuación estos resúmenes se entregaban a los nuevos oficiales concejiles. Estos fueron los mecanismos de supervisión, control e intervención de la contabilidad municipal practicados todos los años en Vitoria entre 1463 y 1470. Los bolseros no gestionaron todos los potenciales ingresos concejiles, pero se puede decir que estas entradas constituyeron a mediados del siglo xv los principales soportes de las arcas municipales. En 1470 los regidores consintieron que 10.000 maravedíes los percibiera Diego Martínez de la Villa de Suso, sin entrar en la bolsa del bolsero.

Las penas impuestas por los corregidores y alcaldes de la ciudad debieron representar otra partida más de los ingresos del concejo, pero el valor de estas multas no pasó por el bolsero. Igualmente hubo derramas que no fueron computadas como ingreso en las cuentas municipales objeto de estudio. En las cuentas de 1465 se alude a dineros repartidos entre los vecinos para costear los gastos de la Hermandad: *más abedes de tomar*

⁴⁰ Véase LACARRA Y DE MIGUEL, José María. *Historia política del Reino de Navarra: desde sus orígenes hasta su incorporación a Castilla*. Pamplona, 1972.

⁴¹ ARCHV_a, Pleitos Civiles, 2130/1, Varela, fenecidos, fol. 33v.

⁴² ARCHV_a, Pleitos Civiles, 2130/1, Varela, fenecidos, fol. 50v. Se han computado en el apartado de deudas del concejo, pues correspondían al año 1463, aunque este gasto esté relacionado con un asunto de guerra.

⁴³ ARCHV_a, Pleitos Civiles, 2130/1, Varela, fenecidos, fol. 12v.

*cuenta de Juan Peres Doypa de los cada dos maravedís que recaudó de los vecinos de la ciudad de Juan Peres de Amarita procurador de la ciudad que los levó a la junta de Jocano*⁴⁴. Estos datos contables no se reflejaron, sin embargo, entre los ingresos del bolsero. Tampoco suelen aparecer en las relaciones de ingresos muchos de los préstamos que concedieron judíos o cristianos al concejo de Vitoria. Por ejemplo, nada se dice en estas relaciones de los 3.000 maravedís que prestó Juan Martínez de Arratia para el pago del salario del corregidor en 1464. Las relaciones de deudores y los desembolsos del bolsero para devolver préstamos y obligaciones sacan a la palestra más informaciones idénticas a la señalada anteriormente. Las cuentas del concejo de Vitoria se computan en dinero, al contrario de lo que sucede en algunas localidades riojanas (Haro y Nájera) que lo hacen en cereal y dinero⁴⁵.

2.1 *Los ingresos*

Conocer los recursos económicos de los concejos es básico no solo porque son un reflejo de su capacidad económica, sino sobre todo porque sirvieron para financiar aquellos asuntos decididos por los gobernantes locales. No es una cuestión, sin embargo, de fácil acceso⁴⁶. En la corona de Castilla los concejos se nutrieron de una serie de rentas e ingresos, cuya tipología y origen es diferenciada entre unas y otras poblaciones. La casuística es muy variada y en gran medida ha sido descrita de forma global, entre otros historiadores, por Miguel Ángel Ladero Quesada⁴⁷. Los motivos de esta diferenciación están relacionados con la posesión o no de términos amplios sobre los que se ejerce una punición fiscal por la utilización de los pastos o por derechos de paso, con la posesión de montes de manera exclusiva o compartida con los vecinos de las aldeas de la jurisdicción, de dehesas y de bienes inmobiliarios, con la obtención de mercedes y privilegios regio-

⁴⁴ ARCHV_a, Pleitos Civiles, 2130/1, Varela, fenecidos, fol. 73r.

⁴⁵ GOICOLEA JULIÁN, F. Javier. «Las finanzas concejiles y la fiscalidad en Nájera en la segunda mitad del siglo xv. El ejercicio del bolsero Martín Romero (1476-1477)». *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III. Historia Medieval*, 1996, vol. 9, pp. 119-135.

⁴⁶ «Desgraciadamente es muy difícil conocer el balance exacto de las finanzas municipales, por la carencia de documentación. Las raras cuentas conservadas permiten conocer más bien el estado de la tesorería. Su análisis revela enormes diferencias de una ciudad a otra, y de un año a otro, como consecuencia de las variaciones en los gastos», en opinión de COLLANTES DE TERÁN, Antonio y MENJOT, Denis. «Hacienda y fiscalidad concejiles en la Corona de Castilla en la Edad Media». *Historia. Instituciones. Documentos*, 1996, vol. 23, pp. 213-254 (p. 227). Se ofrecen datos parciales de ingresos o gastos para determinados años de diferentes villas y ciudades en el trabajo anterior y en el artículo de LADERO QUESADA, Miguel Ángel. «Las haciendas concejiles en la Corona de Castilla (Una visión de conjunto)». En *Finanzas y fiscalidad municipal. V Congreso de Estudios Medievales*. León, 1997, pp. 9-71. Ahora bien, resulta muy complicado, por no decir casi imposible, elaborar estudios comparados exhaustivos y rigurosos en un mismo período cronológico ni siquiera para los principales núcleos urbanos de la Corona de Castilla.

⁴⁷ Véase LADERO QUESADA, «Las haciendas concejiles en la Corona de Castilla», pp. 15-52. En este volumen se recoge una amplia información bibliográfica de estudios que tratan directa o indirectamente cuestiones sobre hacienda y fiscalidad concejiles de núcleos urbanos, tanto en este artículo como en las notas a pie de página de los demás. Los estudios realizados a partir de esa fecha sobre villas y ciudades siguen insistiendo en el análisis de las haciendas municipales por su relevancia para los concejos.

específicos o bien con la adopción y aplicación de unas u otras políticas tributarias que afectaron a actividades comerciales, artesanales o de otra índole⁴⁸.

	1463	1464	1465	1470
Padrones de la sisa e imposición.	91.252	72.416	79.108	110.337,5
Renta del peso de la harina y sobrevela del mercado y redovas.	3.600	4.150	4.100	3.360
Renta del irundiru/urundiru y sobrevela de los labradores de las aldeas.	6.000	6.200	8.150	5.500
Renta de carros y leña.	730	800	750	2.100
Renta de los judíos.	600	600	600	600
Renta de los 10 escribanos del número de Vitoria.	2.000	2.000	2.000	2.000
Renta del asiento del mercado por 2 años.				23.588,5
Repartimiento de los labradores para el pedido.	13.300	13.300	13.333,2	3.333,2
Repartimiento ciudad y aldeas.		6.300		5.250
Repartimiento a los judíos.	800		6.700	2.000
Repartimiento a los labradores.	4.817		19.400	5.960
Otras entradas.	21.600	689	8.010,5	1.970
Alcance a favor del concejo entregado por los bolseros del año anterior.	42	9.084,4	15.670,5	3.360
Total.	144.741	115.539,4	157.822,2	169.359,2

TABLA 4. Ingresos del concejo de Vitoria.

Los ingresos municipales de Vitoria no discurrieron por la misma tipología de entradas que los de Madrid o de otras ciudades y villas castellanas a mediados del siglo xv. Los gravámenes fiscales con destino a las arcas concejiles no fueron tampoco los mismos en unas y otras localidades, ni las bases impositivas, lo que tuvo efectos no siempre fáciles de discernir en la vida económica y social. Ciertamente Madrid y Vitoria son poblaciones con un tamaño demográfico bastante favorable a la villa de Madrid. Esta debió tener unos 13.000 habitantes en los últimos cinco años del siglo xv⁴⁹, mientras que Vitoria se movía entre los 4.500-5.000 en esa misma pinza cronológica. Pese a todo, en 1464 y 1465 los ingresos hacendísticos de Vitoria fueron superiores a los de la villa de Madrid.

⁴⁸ En Madrid, entre 1464 y 1472, se documentan como ingresos ordinarios las rentas del peso del ganado, de los ejidos, de nihares, censos urbanos, censos rurales, arrendamientos –procedentes del territorio–, la renta de la corredería, del peso y cuchares, de la mojonería y del agua que no superaron anualmente los 52.000 maravedíes. Los ingresos extraordinarios de estos años, procedentes de derramas, fundamentalmente, no alcanzaron los 88.000 maravedíes. Unos y otros suman en 1464, 1465, 1466 y 1471-72 los 84.115, 130.285, 92.855 y 110.519 maravedíes (MONTURIOL GONZÁLEZ, M.^a Ángeles. «El ingreso en la hacienda municipal de Madrid: su estructura y evolución (1464-1497)». *En la España Medieval*, 1985, vol. 7, pp. 1027-1057). Unos años más tarde –en 1482– las rentas de propios del concejo de Jerez sumaban 429.984,5 maravedíes, siendo la renta del noveno del vino con 146.000, la más elevada, seguida de la del pescado con 85.417 y del cornado de la carne con 72.917 (MARTÍN GUTIÉRREZ, Emilio. «Aproximación a la hacienda jerezana en el siglo xv: las cuentas de propios del año 1482». *Estudios de Historia y de Arqueología Medievales*, 1996, vol. XI, pp. 179-189).

⁴⁹ MONTURIOL GONZÁLEZ, «El ingreso en la hacienda municipal de Madrid», p. 1054.

El volumen de los ingresos consignados en las cuentas municipales de Vitoria no fue ciertamente muy elevado, siendo la partida más destacada la procedente de la sisa e imposición sobre el vino, la sidra, el vinagre y la carne. Esta partida supuso en 1463 el 63,04%, en 1464 el 62,67%, en 1465 el 50,12% y en 1470 el 65,14% de los ingresos⁵⁰. Se trata de una imposición ordinaria sobre el consumo que la monarquía había consentido a los ediles de la ciudad de Vitoria, al menos desde fines del primer cuarto del siglo xv, y a otras poblaciones castellanas, si bien en Madrid no se debió comenzar a percibir hasta 1484⁵¹.

El control de la sisa se hacía de forma minuciosa y pormenorizada. Para ello se confeccionaban los padrones de la sisa, en los que se anotaban las cantidades pagadas al concejo. Las cuentas, sin embargo, tan solo describen de forma global el volumen de estos ingresos, porque el bolsero rendía cuentas al final del ejercicio de los alcances favorables o desfavorables a él en relación con los maravedíes movilizados. Los regidores, responsables últimos del control de la hacienda concejil, son quienes tienen la capacidad de certificar y dar o no su parabién al destino de los fondos públicos.

Las cuentas son mucho menos expresivas en lo que concierne al resto de los ingresos ordinarios del concejo, sobre los que apenas se cita la cantidad que suponen y en algunos casos el nombre de quienes los tomaron en arriendo (el irundiru, los carros y la leña). El «pecho labradoriego» –13.300 maravedíes de tributo pagado por los labradores de la jurisdicción al concejo de la ciudad– era entregado anualmente en una cantidad fija. La parte que cotizaban los labradores se hacía en concepto del pago de la tercera parte del pedido forero. Los judíos pagaban al año 600 maravedíes *de los ganchos que deben cada anno* y otros 800 de lo que les *cupo*.

El recurso a las derramas fiscales fue otro de los instrumentos a los que acudieron los dirigentes de los núcleos urbanos. El concejo de Vitoria también utilizó durante estos años este sistema de recaudación de carácter extraordinario, como aconteció por ejemplo en Madrid. En 1464 el repartimiento solicitado por orden del concejo de Vitoria, motivado por la escasez de las rentas concejiles para atender a los gastos apremiantes de la ciudad, no llegó a cobrarse en su totalidad a causa de la peste. Este año, de

⁵⁰ En Murcia el concejo percibía la sisa de la carne, pescado, pan y vino, representando la sisa de la carne y del pescado en 1479-1480 nada menos que el 85,5% de los ingresos (MOLINA MOLINA, Ángel Luis y VEAS ARTESEROS, Francisco de Asís. «La hacienda concejil murciana en la Baja Edad Media». *Estudios Románicos*, 1987-1989, vol. 6, pp. 1719-1734).

⁵¹ Véase COLLANTES DE TERÁN y MENJOT, «Hacienda y fiscalidad concejiles en la Corona de Castilla». Estos autores realizan una revisión crítica bastante amplia de los estudios sobre las haciendas concejiles castellanas e incorporan un apéndice de tablas con el volumen de los ingresos y gastos de diversos concejos correspondientes a algunos años. Solo de tres ciudades se ofrecen datos de ingresos y gastos: Murcia, Piedrahíta y Sevilla. Asimismo presentan una propuesta de clasificación de los ingresos (multas, impuestos directos, consignación de cantidades de la hacienda regia, rentas procedentes de los bienes raíces, tasas por la prestación de servicios o explotación de derechos, impuestos indirectos y el crédito –p. 230–) y otra del gasto (funcionamiento, ‘parte del príncipe’, defensa, obras públicas, ‘servicios sociales’ y conmemoraciones y reembolsos –pp. 221-222–). La diversidad de conceptos de ingreso y de gasto se intenta solventar de esta forma con el propósito de posibilitar un estudio comparado de las haciendas concejiles urbanas. Recientemente se han publicado las cuentas de 1474-1480 del concejo de Piedrahíta. Véase ÁLVAREZ FERNÁNDEZ, María. *Las finanzas de un concejo castellano: Piedrahíta, siglos xv-xvi. Estudio y documentos. Volumen VII (1474-1480)*. Ávila, 2011.

los 41.000 maravedíes que se demandaron a los vecinos de la ciudad de Vitoria y sus aldeas para pagar los gastos que ocasionaba el corregimiento, tan solo se cobraron 6.301 maravedíes del total de la derrama:

de los quarenta e un mill e çinco maravedíes e çinco cornados que se repartieron por toda la çibdad e labradores seys mil e tresientos e un maravedí e el dicho bolsero ha de dar cuenta de las partidas que resçibió por testimonio de escribanos e lo de más ha de cobrar el dicho çonçejo e su bos por quanto por la pestilençia no se podieron cobrar nin estaban en la çibdad nin los merinos e escribanos non querían entrar en las casas do morían e otros que non lo pagarían e que les darían lançadas e otros que la çibdad los devía dineros e que non los pagarían⁵².

No era un buen momento para recaudar los impuestos por varias razones. La muerte podía acechar en algunas casas donde había moribundos infectados. Había quienes no estaban dispuestos a pagar el repartimiento, de los que se temía una respuesta violenta. Pero además los acreedores de la ciudad antes de pagar el tributo que les había correspondido querían cobrar lo que se les debía. Pese a todo, los oficiales concejiles notificaron la obligación que tenía el bolsero de cobrar todos los maravedíes de la derrama:

Otrosý abedes de cobrar de la derrama de la çibdad que echó este dicho anno que los veçinos de la çibdad non quisieron pagar e fyncó por cobrar por la pestilençia los maravedíes que falleçieren segund lo dicta el bolsero por el padrón de la derrama⁵³.

En 1465 aún se ingresaron en la bolsa del bolsero de este año 10.500 maravedíes provenientes de lo pagado por los labradores de las aldeas correspondientes al repartimiento de 1464, si bien restaba todavía por entrar en sus arcas una cantidad nada pequeña, deuda del bolsero de 1464, que se anotó oportunamente en la relación de deudores que tenía el concejo⁵⁴. Lo grave del asunto es que dicha deuda aún se anotaba en la cuenta del concejo de Vitoria de 1470. Esta y otras deudas se reiteraban todos los años en los cuadernos de cuentas, signo evidente de que el concejo no conseguía cobrarlas. Y a la inversa se dice que el concejo era deudor de diversas cantidades de dinero a diferentes personas particulares, que tampoco se pagaban, pues se reproducen algunas de estas deudas en 1465 y en 1470.

Estos ingresos procedían del sector privado, es decir, de las economías de los vecinos de la ciudad y de sus aldeas. Los impuestos indirectos y directos señalados son los nutrientes de las arcas municipales de la ciudad de Vitoria. El concejo de Vitoria al apostar por una u otra política recaudatoria podía incidir en las economías privadas. En general los apartados que componían los ingresos ordinarios ya estaban establecidos a

⁵² ARCHVa, Pleitos Civiles, 2130/1, Varela, fenecidos, fol. 41v.

⁵³ ARCHVa, Pleitos Civiles, 2130/1, Varela, fenecidos, fol. 54r.

⁵⁴ *Más abedes de cobrar de Juan de Salvatierra volsero que fue del anno de sesenta e quatro annos de los quarenta e un mil e V cornados de la derrama que se echó por el dicho çonçejo en el dicho anno de los quales pasó al dicho Juan Peres Delorriaga bolsero en dineros e prendas diez mill e quinientos e çinquenta e seys maravedís e estos quitos ha de dar cuenta e pago de los otros fyncables a cumplimiento de los dichos quarenta e un mil e çinco maravedís*, ARCHVa, Pleitos Civiles, 2130/1, Varela, fenecidos, fol. 73v.

mediados del siglo xv. Las limitaciones de los gobernantes locales para intervenir en el sistema financiero local, desde el punto de vista de los ingresos, eran grandes.

El recurso a las derramas, que exigía la aprobación previa de la administración regia, era una de las decisiones fiscales concejiles que más podía afectar a los vecinos y al conjunto de las arcas municipales. Los gobernantes no siempre recurrieron a este instrumento, no tanto porque hubiera que pedir y contar con el permiso de la Corona, sino sobre todo porque era un mecanismo impositivo que gravaba directamente a los contribuyentes. Quizá por ello se buscó capturar nuevos ingresos solicitando préstamos de dinero tanto a particulares judíos como cristianos. En principio, la obtención de este tipo de recursos pecuniarios por los concejos se hacía sin rentar ningún tipo de interés o el menor posible⁵⁵. Entre los prestamistas más destacados sobresale el judío Eleazar Chacón, vecino de la villa alavesa de Salvatierra, a quien en 1470 los regidores le devuelven 12.283 maravedís y 2 cornados en pago de la obligación de los 10.000 maravedís que había prestado previamente al concejo. Desde el 1 de enero hasta el 31 de julio dicho capital le produjo la cantidad de 2.283 maravedís y 2 cornados. Por tanto el interés o «logro» que le había generado a Eleazar Chacón el préstamo fue nada menos que del 22,83%. Otro prestamista destacado fue el judío Samuel Chacón, mayordomo del señor de Salvatierra y Ayala, don Pedro López de Ayala, que había prestado al concejo de Vitoria en 1463 la cantidad de 24.000 maravedís.

No hay datos contundentes del sistema impositivo seguido para llevar a cabo la derrama: si gravaba a todos los vecinos por igual, si eximía a los pobres o si los más ricos contribuían con la entrega de unas cantidades mayores. Los repartimientos exigían la confección de padrones que no se han conservado para estos años. Estos padrones eran la base sobre la que se distribuían las cantidades solicitadas por el concejo para financiar las políticas de la ciudad. Las cuentas parecen indicar, sin embargo, que el concejo ordenaba echar una cantidad igual a todos los vecinos sujetos al tributo, lo que penalizaba a los menos acomodados. En 1470 se echó un repartimiento de 10 maravedís a cada uno de los 596 fuegos contribuyentes –338 del cuerpo de la ciudad, 200 de los labradores de las aldeas y 58 de la judería–.

2.2 *Los gastos*

La orientación del gasto público es una decisión de los gobernantes locales directamente relacionada con la política que desarrollaron. Esto convierte el estudio del gasto en un referente determinante de las actividades y preocupaciones preferentes de los políticos locales. La asignación de los recursos públicos era una decisión política que es una expresión meridiana de la forma en que se desenvolvía la práctica del poder. Atender uno u otro capítulo del gasto, teniendo en cuenta que los recursos hacendísticos son limitados, obedece a las políticas que quieren priorizar quienes gobiernan la ciudad.

⁵⁵ COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, Antonio. «El empréstito en la Sevilla bajomedieval». *Historia. Instituciones. Documentos*, 2009, vol. 36, pp. 13-40; y LADERO QUESADA, Miguel Ángel. «Formas de crédito en los reinos españoles. Siglos XII al XV». En *9th Congress of the International Economic History Association*. Berna, 1986.

	Año 1463	Año 1464	Año 1465	Año 1470
Ingresos.	144.741 mrs.	115.539 mrs. y 4 corns.	157.822 mrs. y 2 corns.	169.359 mrs. y 2 corns.
Gastos.	143.483 mrs. y 1 corn.	115.337 mrs. y 1 corn.	157.373,5 mrs.	165.729 mrs. y 5 corns.
Alcance a favor del bolsero.				
Alcance a favor del concejo.	1.257 mrs. y 5 corns.	202,5 mrs.	448 mrs. y 5 corns.	3.630 mrs.

TABLA 5. Ingresos, gastos y alcance de las cuentas del concejo de Vitoria.

El concejo vitoriano estuvo dirigido estos años, a tenor de los nombres y procedencia de quienes llegaron a desempeñar los oficios, por una serie de familias dedicadas en gran medida al comercio y al ámbito de las «profesiones liberales» (escribanos, bachilleres y licenciados), algunos de los cuales habían estudiado en la universidad. Las cuentas concejiles fueron bastante minuciosas a la hora de describir los gastos efectuados con los dineros de las arcas municipales gestionados por los bolseros, expertos en contabilidad. Desde un punto de vista formal, lo normal es que en los cuadernos se feche por orden cronológico el día y el mes en que los regidores otorgaron las cartas de libramiento –las cuales debía adjuntar el bolsero para finiquitar su compromiso gestor con la administración y los dirigentes concejiles–, se nomine a los perceptores de los maravedíes desembolsados, el motivo de los abonos, la cantidad pagada y que se rubriquen dichas operaciones anotando el nombre de uno o varios testigos. De ordinario se recogen las cartas de libranza de forma cronológica desde enero hasta el mes de diciembre, pero existen, sin embargo, diversas partidas cuya cronología no se corresponde con dicho procedimiento por decisión de los oficiales concejiles examinadores de las cuentas.

Los oficiales concejiles en los resúmenes que presentan de las cuentas del bolsero no distribuyeron los gastos por capítulos similares, sino que normalmente los enumeran a partir de la fecha en que ellos mismos habían emitido los libramientos. Los criterios del gasto a veces se complican al contemplar en una misma partida económica pagos con fines muy distintos, pero que se practican el mismo día y mes. El hecho de que los asientos registrados obedezcan a causas diversas dificulta el estudio histórico, si no se especifica el montante parcial de cada destino del gasto.

De acuerdo con las ordenanzas municipales los bolseros no podían hacer ningún pago sin antes contar con la pertinente carta de libranza emitida por los regidores de la ciudad. Además, tenían que someterse a comienzos de año al control de las cuentas por los nuevos oficiales concejiles, para lo que a fines de año juntamente con los oficiales salientes debían entregar un resumen de las cuentas con todos los justificantes a que hubiera lugar para certificar su veracidad. En la documentación se denomina «carta cuenta» al resumen de ingresos y gastos, aprobado anualmente por los oficiales, que rubrican con sus propias firmas, y «cuenta del concejo» al conjunto de la documentación aportada a los nuevos oficiales concejiles en relación con la contabilidad municipal.

	1463	1464	1465	1470
Servicios sociales.	3.600 (2,51%)	2.389 (2,08%)	1.933 (1,22%)	5.510,5 (3,33%)
Funcionamiento administrativo.	51.393 (35,88%)	54.643 (46,76%)	62.238 (39,57%)	55.980 (33,89%)
Gastos extraordinarios.	6.943 (presencia del rey y su séquito en Vitoria) (4,84%)			6.280 (reforzamiento de la frontera con Navarra) 22.000 (presencia de Sancho de Velasco en Vitoria) (17,12%)
Obras públicas y mantenimiento.	1.435 (1%)	735 (0,64%)	17.065,2 (10,84%)	7.746 (4,68%)
Juros situados en el pedido forero.	57.197,8 (39,94%)	32.451,4 (28,28%)	67.925,2 (43,18%)	46.198,8 (27,97%)
Devolución de préstamos y obligaciones.	15.900 (11,10%)	21.072 (18,36%)	2.907 (1,84%)	21.083,2 (12,76%)
Deuda con los bolseros.	6.730 (4,69%)	4.426,5 (3,85%)	5.215 (3,31%)	370 (0,22%)
Total.	143.198,8	114.716,9	157.283,4	165.168,5

TABLA 6. Distribución de los gastos municipales del concejo de Vitoria.

Son estos resúmenes los que se han conservado hasta nuestros días en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid. Los oficiales concejiles certificaban la cifra de gasto pagada por el bolsero y señalaban el montante de los alcances a favor o en contra del mismo, reclamándole *los privilegios e libramientos e cartas de pago e obligaciones e otros recabdos por donde dio e pagó los sobredichos maravedíes que así da de descargo*. Luego rogaban al escribano del concejo la redacción de las cartas cuenta y que pusiera su signo identificativo. A continuación se suelen añadir igualmente las cantidades adeudadas al concejo y los maravedíes debidos a los acreedores del concejo, también escritos por el mismo escribano.

Los corregidores designados por la monarquía tenían también capacidad jurisdiccional para poder revisar dichas cuentas. Y así lo hicieron, como se muestra en las relaciones contables, mediante su intervención ocasional en la verificación de las cuentas municipales presentadas por los bolseros y oficiales de los años pasados. Todo ello significa que los bolseros debían sujetarse a una serie de normas, de obligado cumplimiento según las ordenanzas concejiles, durante el tiempo que ejercían dicho oficio.

Con el fin de tratar de una forma coherente las cuentas, he distribuido los capítulos de gasto estableciendo los siguientes apartados⁵⁶: servicios sociales, funcionamiento administrativo, gastos extraordinarios, obras públicas y mantenimiento de edificios e instalaciones,

⁵⁶ No se da una coincidencia absoluta entre los gastos generales totales anuales y la suma pormenorizada de los mismos atendiendo a las diferentes partidas que forman parte de los capítulos del gasto; pese a todo las diferencias no son sustanciales.

juros situados en el «pedido forero», devolución de préstamos y obligaciones, y deuda con los bolseros (véase el Gráfico 1 en el Apéndice). A su vez es preciso aclarar los pagos que se incluyen en cada uno de estos apartados. Dentro del capítulo de servicios sociales entran las limosnas dadas a los monasterios, iglesias o personas particulares, las fiestas, las tradiciones religiosas, el alquiler de las casas del maestrescuela y los regalos. En el apartado de funcionamiento administrativo: los seguimientos de pleitos, los procuradores enviados a la Corte o a las Juntas Generales de las Hermandades, las escrituras y testimonios recogidos por los escribanos en romance o en latín, los salarios de los oficiales concejiles y de otros servidores del concejo, los correos enviados con cartas o noticias y otros servicios al margen de los anteriores. Los demás apartados creo que no necesitan mayor explicación.

La política de gastos a lo largo de estos años revela la existencia de una escasa inversión en obras públicas en 1463, que se acrecienta algo en 1465 y 1470⁵⁷. En estos años el concejo pagó a quienes construyeron casas en solares urbanos⁵⁸ distintas cantidades económicas, pero igualmente se preocuparon por contar con buenos candados, cerrajas y llaves para las puertas, portales y postigos, por mejorar los portales y las calzadas de acceso a la ciudad (de Adurza, de la puerta del alcabala y del mercado que se celebraba junto a la calle Cuchillería), de reformar y retejar la cárcel, de adecuar la fuente nueva, de reparar las cercas y los muros que encorsetaban a la mayoría de los vitorianos y de construir nuevas cercas en la zona noroccidental (zona de Aldabe y del convento de Santo Domingo). Hoy en día la calle Cercas Bajas deja constancia de dicha circunstancia.

La mejora del llamado «puente del rey» –de madera y con una cadena de hierro–, próximo a la calle Portal del Rey, del «puente de Urbina», o la preocupación concejil por tener en buen estado los caños y por tapiar las puertas de Urbina y la que está junto a la iglesia de San Pedro, fueron intervenciones urbanísticas financiadas por el concejo vitoriano. No hay referencia alguna a la asignación de recursos económicos por el acometimiento de obras relacionadas con el empedrado de las calles. Las cantidades desembolsadas por aderezar las calles son pequeñas. El capítulo de obras públicas comprende la conservación de edificios e instalaciones de carácter municipal. He contemplado aquí los gastos de mantenimiento anual de los relojes mecánicos con rueda de las iglesias de Santa María y de San Miguel de Vitoria, reparados por artesanos cristianos. Se trata de un gasto relacionado con un objeto que tenía un gran significado simbólico y práctico para los ciudadanos, pues medía el ritmo de la vida económica y religiosa de la ciudad⁵⁹.

Los paños de la cerca o de la muralla, que se hallaban en mal estado, se repararon en parte con los 5.000 maravedíes de merced que los reyes castellanos habían otorgado a la población en la renta de las alcabalas del partido fiscal de Vitoria. Con seguridad esta partida fue insuficiente. El concejo destinó distintas sumas para restaurar la cerca

⁵⁷ En Bilbao, cuyos gastos alcanzaron la cifra de 338.250 maravedíes en 1463, el porcentaje de los mismos destinado a financiar las obras públicas ascendió al 33%, el pago del pedido supuso el 23%, los gastos de funcionamiento administrativo el 38% y los gastos de hermandad el 4%. Véase GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto. «Génesis y desarrollo de la fiscalidad concejil en el País Vasco durante la Edad Media (1140-1550)». *Revista d'Història Medieval*, 1996, vol. 7, pp. 81-114 (p. 94).

⁵⁸ En 1470 se fraguaron más de 10 casas en solares en la ciudad de Vitoria.

⁵⁹ Véase sobre estas cuestiones MORALES GÓMEZ, Juan José y TORREBLANCA GASPAS, María Jesús. «Tiempo de relojes en Teruel en el siglo XV». *Aragón en la Edad Media*, 1989, vol. 8, pp. 449-474.

y los muros y algunos ciudadanos dejaban en sus testamentos pequeñas cantidades con este propósito⁶⁰. La ciudad, como se documenta en años sucesivos, no descuidó la financiación de la reparación de los muros, puertas y portillos que la rodeaban por su significado defensivo, económico-fiscal, socio-jurídico y por supuesto también porque eran una expresión meridiana de la magnificencia patrimonial y de su poderío económico. La muralla fue el elemento patrimonial de carácter público más importante de la ciudad de Vitoria a fines de la Edad Media. Por estas fechas el concejo de Vitoria todavía no contaba con una casa consistorial propia, ni disponía de alhóndiga.

El pago de los situados del «pedido forero» fue uno de los gastos más voluminosos del concejo de Vitoria. Representó en los años 1463, 1464, 1465 y 1470 respectivamente el 39,84%, el 28,28%, el 43,18% y el 27,97% del total del gasto de esos años. En este tributo se englobaban de hecho tres impuestos diferenciados: propiamente el «pedido» -44.000-, la escribanía -4.000- y el yantar -1.200-. El «pedido forero» supuso en 1463 el 33,99% de los ingresos, en 1464 el 42,58%, en 1465 el 31,17% y el 29,04% en 1470. Ya desde el año 1428 estos impuestos los tenía encabezados el concejo de Vitoria por una cantidad fija que se pagaba a la administración regia a través de los arrendatarios de los mismos. En total 49.200 maravedíes⁶¹. La monarquía, a través de la concesión de cartas de merced, había hecho dejación de parte de la recaudación del «pedido forero». La mayor parte de esta renta la disfrutaban miembros de la alta nobleza (Ayala, Manrique, Hurtado de Mendoza, Mendoza y Guevara)⁶², que cobraban del concejo de Vitoria por los tercios del año. La alta nobleza normalmente enviaba sus mayordomos, casi siempre judíos, a cobrar los juros situados en el «pedido forero».

El concejo tuvo serias dificultades para cumplir con el pago de los juros situados en el «pedido forero» de Vitoria, lo que se refleja en las cuentas comprobándose que el pago del pedido correspondiente a un año se hacía en los siguientes. Esta circunstancia motivó en ocasiones una respuesta señorial violenta. Así, los mayordomos judíos, principalmente, o cristianos de los nobles beneficiarios de la renta del «pedido forero» detuvieron a vecinos de Vitoria y les arrebataron sus acémilas y bienes a cuenta de la deuda que tenía contraída el concejo con estos miembros de la alta nobleza. Los mayordomos judíos de don Pedro López de Ayala arrestaron a varios vitorianos a su paso por la villa de Salvatierra, alegando el impago por el concejo de Vitoria del «pedido» a su señor, es decir, de los juros que tenía situados en dicho tributo. En todos estos casos el concejo de Vitoria costeaba la defensa jurídica de los damnificados y les reparaba económicamente los daños sufridos.

Los gastos de carácter administrativo comprenden igualmente unos crecidos porcentajes del gasto. Representaron en los años 1463, 1464, 1465 y 1470 respectivamente

⁶⁰ Los herederos de Juan Pérez de Aguina debían entregar 2.000 maravedíes al concejo de Vitoria, porque su padre los dejó *para las cercas e muros de la dicha ciudad*. ARCHVa, Pleitos Civiles, 2130/1, Varela, fenecidos, fol. 72r.

⁶¹ Véase DÍAZ DE DURANA, *Vitoria a fines de la Edad Media*, p. 147.

⁶² Juana de Mendoza, María de Mendoza, Pedro López de Ayala, el conde de Treviño, el contador mayor Pedro Fernández de Lorca y Juan Martínez de Uribarri en 1463; el señor de Mendoza y su hija Juana, Hurtado de Mendoza y su hija Juana, Fortún Íñiguez de Urarte, Ruy Díaz de Mendoza, Francisco de Vivero y Fernando Sánchez de Ribaguda, el conde de Treviño, Pedro López de Ayala, María de Mendoza, Diego de Zorlatos y Valderrama de los que recuperó el rey del conde de Treviño, el hospital de la Plaza en 1464 y en 1465.

el 33,58%, el 46,76%, el 39,57% y el 34,01% del total de lo desembolsado en esos años (véase el Gráfico 1 en el Apéndice). Conviene desgranar los distintos capítulos integrados en este gran apartado del gasto (véase el Gráfico 2 en el Apéndice). El capítulo del pago de salarios a los oficiales del concejo, a los guardas de los puercos, de la sisa y de las puertas de la ciudad se llevaba habitualmente un porcentaje destacado de los ingresos y por tanto del conjunto de los gastos administrativos: el 41,14%, el 44,29%, el 64,76% y el 31,72% de los gastos administrativos en 1463, 1464, 1465 y 1470 respectivamente. Si relacionamos los gastos salariales con el conjunto de lo gastado en cada anualidad, las retribuciones salariales alcanzaron el 14,76% en 1463, el 20,71% en 1464, el 25,62% en 1465 y el 10,79% en 1470.

Los porcentajes del año 1465 son más altos porque incluyen entre otras –además de los salarios de los oficiales concejiles, de los guardas de la sisa, de los andadores y de los que tienen las llaves de las puertas⁶³–, las retribuciones de los corregidores y de su criado Diego de Villafelis correspondientes al año 1464⁶⁴ y otras de procuradores y letrados que residieron en la Corte donde representaron los intereses de la ciudad a la que habían ofrecido sus servicios (el licenciado de Burgos y Juan Sánchez de Orduña).

Hubo años en que este capítulo pudo no haberse gastado. De hecho, el concejo de Vitoria de 1460 había decidido que el alcalde, los regidores, el procurador, el escribano, el letrado y los procuradores de los cabildos dejaran de cobrar sus respectivos emolumentos en 1461, 1462 y 1463⁶⁵. A cambio los gobernantes reclamaron que los oficios concejiles de estos años pudieran ejercer los cargos políticos en 1464, 1465 y 1466 con su salario respectivo: *que los oficiales del dicho concejo començaron el anno de sesenta e uno e los annos de sesenta e dos e sesenta e tres siguientes serviesen los ofiçios syn salario e que en los otros annos adelante venideros siguientes de sesenta e quatro e sesenta e çinco e sesenta e seys annos diesen los dichos ofiçios aquellas mismas personas los dichos ofiçios con salario*⁶⁶. No se tiene noticia de si se llevó a efecto dicho acuerdo concejil en 1461 y 1462, pero en 1463 los oficiales concejiles percibieron puntualmente sus salarios, si bien se ordenó al escribano fiel del concejo que custodiara 13.100 maravedíes hasta que se decidiera lo que hacer con ellos en relación con el pago de los salarios de los oficiales.

Estos gastos salariales son intrínsecos a cualquier concejo con el fin de asegurar la propia permanencia del sistema político-administrativo. Por cierto, dejando a un lado los salarios vinculados al corregimiento, el oficial mejor pagado fue el bolsero de la ciudad que

⁶³ En 1465 se pagó a quienes tenían las llaves de las 5 puertas de la ciudad de Vitoria las siguientes cantidades: 30, 30, 20, 40 y 20, respectivamente a los de la puerta de la puente del rey, de San Idefonso, de Urbina, de Arriaga y de Ali.

⁶⁴ El salario del corregidor Ruy López de Ciudad Real había sido fijado en 15.000 maravedíes.

⁶⁵ En otras poblaciones de la corona de Castilla se adoptaron medidas similares ante el déficit de sus haciendas. En Alcalá de Henares, en 1498, don Ramiro Núñez de Guzmán, gobernador general del arzobispo de Toledo, señor de la villa, dictó una serie de normas que exigían la supresión de los salarios de físicos y cirujanos, de las limosnas y la reducción de los gastos de la comida del día en que se presentaban las cuentas, etc. Véase CASTILLO GÓMEZ, ANTONIO. «Fiscalidad municipal y poder señorial en Alcalá de Henares a fines del siglo xv». En *Actas del Congreso de jóvenes historiadores y geógrafos, celebrado en la Facultad de Geografía e Historia de la Universidad Complutense de Madrid del 12 al 16 de diciembre de 1988*. Madrid, 1990, vol. I, pp. 798 y siguientes.

⁶⁶ ARCHVA, Pleitos Civiles, 2130/1, Varela, fenecidos, fol. 33v.

recibía 2.500 maravedíes, seguido del escribano –1.200–, de los dos regidores, del procurador, del abogado, del alcalde de hermandad –1.000 maravedíes cada uno–, del merino –600– y de los dos procuradores de los cabildos –500 maravedíes cada uno–.

Este capítulo de retribuciones de los oficiales concejiles consumió en otras ciudades a fines del siglo xv unos porcentajes de los ingresos mucho más elevados⁶⁷. Sin duda la determinación de dejar de pagar los salarios a los oficiales del concejo sólo es explicable en el marco de la elevada deuda que tenía la ciudad de Vitoria. Una buena solución para los bolsillos de los gobernantes hubiera sido echar repartimientos y derramas a los vecinos de la ciudad y las aldeas de Vitoria. No fue así y tampoco sabemos la causa. Uno de los efectos de dicha medida debió ser la de servir de ejemplo ético-político al resto de los ciudadanos y vecinos. Todo parece indicar que la crisis financiera del concejo de Vitoria alcanzó cotas inusitadas.

En el apartado de gastos administrativos el seguimiento de los pleitos que mantenía la ciudad con los escuderos de las aldeas, con localidades vecinas y con miembros de la alta nobleza es otro de los capítulos del gasto más sobresaliente: el 26,21%, el 20,41%, el 18,02% y el 45,86% de los gastos administrativos en 1463, 1464, 1465 y 1470 respectivamente. Algunos contenciosos jurídico-administrativos perduraron a lo largo de décadas. Las decisiones políticas del gobierno local iban encaminadas a defender los intereses de la población intramuros de Vitoria frente a los que vivían extramuros, pero igualmente los privilegios y derechos del concejo frente a otros concejos, a la nobleza alavesa o a la presunta injerencia de otras instituciones, como pudieron ser las hermandades provinciales que se estaban configurando en Álava y su entorno en torno a 1463 y 1464. Los concejos velaban por sus privilegios y su autonomía municipal. Los poderes locales, si consideraban que su autonomía había sido menoscabada, acudían casi de forma inmediata a los tribunales de justicia y al Consejo Real con el fin de contener dichas presuntas agresiones. De este modo dejaban constancia de su queja, su malestar y su desacuerdo con los que se querellaban.

Otros gastos a valorar en el capítulo de gastos administrativos, aunque de menor entidad, fueron el pago de correos, el pago a los escribanos por las escrituras que realizaban y sobre todo el pago a los procuradores del concejo, cuyos porcentajes anuales no son en modo alguno pequeños, denotando la importancia que tenían estos representantes del concejo para poner en práctica las políticas locales defendiendo los intereses de los gobernantes de Vitoria ante los tribunales de justicia, ante las Hermandades o ante la Corte.

En 1463 un gasto significativo para la hacienda concejil vitoriana provino de la estancia del rey, a quien había que garantizar su seguridad en la ciudad, además de agasajarle con una estancia adecuada a su rango y dignidad⁶⁸. Gracias a los pagos realizados, se tiene noticia de que la casa donde pernoctó el rey en su estancia vitoriana fue cerrada con 7 candados. También se arreglaron los candados del resto de las puertas de la ciudad. El desplazamiento del rey de una ciudad a otra llevaba aparejado el traslado de sus servidores y un movimiento de equipajes considerable. El desplazamiento de la mayor parte de los

⁶⁷ En Jerez de la Frontera, en 1482, el capítulo de los salarios y retribuciones supuso el 90,58% de los gastos efectuados con las rentas de propios. Véase MARTÍN GUTIÉRREZ, «Aproximación a la hacienda jerezana en el siglo xv», p. 186.

⁶⁸ En marzo de 1457 ya había estado Enrique IV en Vitoria con su séquito y miembros del Consejo Real.

enseres del rey fue sufragado por las arcas municipales. Su equipaje se llevó en acémilas en primer lugar hasta Segovia y después hasta Medina del Campo. Aunque, como gasto extraordinario, sobresalen los 22.000 maravedíes derivados de la estancia en Vitoria de Sancho de Velasco el año 1470, muy superiores a los ocasionados por la presencia del rey en la ciudad en 1463 (6.943 maravedíes). También en 1470 se desembolsaron 6.280 maravedíes en el pago a las milicias que reforzaron por aquellas fechas la frontera castellana con el reino de Navarra.

Entre los gastos públicos municipales se contemplaron funciones de beneficencia y asistencia social, la celebración de algunas festividades y la concesión de limosnas a los clérigos y religiosos de la ciudad de Vitoria. Las cantidades sufragadas por el bolsero por estos conceptos no fueron sin embargo significativas. Las fiestas más sonadas se celebraban con corridas de toros en el sentido literal que tienen dichas palabras. Más importantes fueron los gastos ocasionados por la devolución de los préstamos recibidos por el concejo. Estos alcanzaron porcentajes de cierta relevancia en 1463 (el 11,10%), en 1464 (el 18,36%) y en 1470 (el 12,76%). Estos últimos datos son un buen reflejo de que los gobernantes del concejo de Vitoria acudieron regularmente al préstamo para solventar las imperiosas necesidades financieras de la localidad.

3 CONCLUSIONES

En suma, las cuentas municipales del concejo de Vitoria de la segunda mitad del siglo xv aportan una información relevante para la historia de la ciudad. En ellas se evidencian las funciones y atribuciones de los «bolseros», es decir, de los tesoreros del concejo de Vitoria. Estos gestionaban la mayor parte de los ingresos concejiles (arrendamientos, derramas y los padrones de la sisa) y eran los encargados de pagar los salarios de los oficiales y las cartas de libranza emitidas por los regidores de la ciudad. Asimismo, anualmente el bolsero y los oficiales concejiles salientes tenían la obligación de hacer rendición de las cuentas (ingresos, gastos, alcances, deudores y acreedores) a los oficiales entrantes.

La gama de cuestiones descritas atañe mayoritariamente a la vida administrativa local, pero gracias a los registros de pagos se documentan asuntos que de otro modo hubieran quedado en la oscuridad y no hubieran pasado a formar parte de los anales de la historia. La incidencia de una pestilencia en la ciudad de Vitoria el año 1464 no es de una importancia menor, más bien, al contrario, es una manifestación de los problemas sociosanitarios que periódicamente tenían consecuencias funestas para la población rural y urbana de la zona⁶⁹. También se ha documentado que en las demandas fiscales no todos los vecinos estuvieron sujetos al pago de tributos. De hecho en 1470 el concejo de Vitoria echó una derrama de 10 maravedíes a cada «fuego» contribuyente, pero tan solo los pagaron 596 vecinos (338 cristianos y 58 judíos de la ciudad, así como 200 labradores de las aldeas). Sin duda, el número de vecinos en Vitoria y sus aldeas era por esas fechas más elevado, pues al referirse a los contribuyentes de la ciudad se señala que no se incluyeron

⁶⁹ En 1504 hubo en Vitoria una epidemia de características similares en cuanto a los efectos que ocasionó en el funcionamiento de la vida administrativa concejil. Véase GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto. *Gobernar la ciudad en la Edad Media: oligarquías y elites urbanas en el País Vasco*. Vitoria, 2004.

«los menesterosos». No es tampoco una cuestión irrelevante resaltar la importancia que tuvo en la ciudad el culto a San Gil, a quien en la segunda mitad del siglo XIV se dedicó una de las tres portadas de la iglesia de Santa María de Vitoria.

Como se ha podido constatar debido al creciente grado de endeudamiento del concejo de Vitoria, los ingresos no determinaban la política de gastos, sino que los gobernantes, aunque carecieran de recursos suficientes para hacer frente a las necesidades administrativas, fiscales o de otra índole, recurrían al préstamo privado o a los repartimientos de las partidas necesitadas entre la población de la ciudad y de las aldeas. Los resúmenes de las cuentas de los bolseros anotaron con cierto detalle los ingresos que llegaban a las arcas municipales y en los capítulos de gastos describían con más detalle los desembolsos efectuados. Los gastos de ordinario cuadraban con los ingresos mostrando un aparente «ajuste presupuestario», aunque falso, pues, pese a todo, la realidad financiera se sustentaba en la existencia de una deuda permanente que requirió coyunturalmente la toma de medidas severas por parte de la administración municipal.

En los cuadernos de cuentas se reitera en todos los años la necesidad de conseguir préstamos de dinero para cubrir los gastos del concejo. La falta de liquidez es la causa de este tipo de demandas. Sin duda, debido a las carencias financieras, se produjo el acuerdo de los oficiales concejiles de 1460 de no percibir los salarios por desempeñar estos cargos durante los tres años siguientes. La gravedad de la situación financiera debió ser lo suficientemente preocupante como para tomar una decisión de estas características. Los judíos ricos de las juderías de Vitoria, Guevara, Salvatierra y Salinillas de Buradón, fueron una buena fuente de financiación para el concejo de Vitoria. Los gobernantes locales acudían a ellos cuando los fondos municipales eran escasos. Los cuentas concejiles así lo expresan con rotundidad. Los préstamos de cristianos también fueron habituales. En 1464, año en que no se consiguieron ingresos suficientes para pagar el salario del corregidor, Juan Martínez de Gámiz prestó 4.000 maravedís y Juan Martínez de Arratia 3.000. Alrededor del sector público se generó, por tanto, un movimiento de capitales que beneficiaba a los concejos, pero asimismo al sector privado que concedía los empréstitos o arrendaba las rentas concejiles en almoneda con el propósito de hacer fructificar sus capitales.

Los gobernantes locales en líneas generales tenían conocimiento de los ingresos con que podían contar a lo largo del año de su mandato. El gasto público, sin embargo, era más imprevisible. Por ejemplo, la visita de los reyes a la ciudad de Vitoria no era desde luego una decisión que dependiera de los oficiales concejiles, lo que podía provocar una oscilación de las partidas del gasto de un año a otro. El concejo de la ciudad tampoco sabía necesariamente a principios de año qué pleitos iba a iniciar con particulares u otras instituciones, ni lo que le iban a suponer los que seguían en los tribunales de justicia.

En definitiva, las cuentas municipales de Vitoria objeto de estudio son de un valor indiscutible y sirven para acercarse desde otro ángulo y perspectiva al conocimiento de la realidad social, económica y política acaecida en la ciudad, sus aldeas y su entorno regional. Esta importancia se acrecienta ante las notables carencias documentales escritas existentes en el Archivo Municipal de Vitoria para el período que se extiende entre 1463 y 1470. Pero estas cuentas son, por encima de todo, la memoria hacendística, tributaria y financiera más completa de la ciudad de Vitoria durante la Edad Media.

4 APÉNDICE

Gráfico 1. Distribución del conjunto de los gastos municipales del concejo de Vitoria en 1463, 1464, 1465 y 1470.

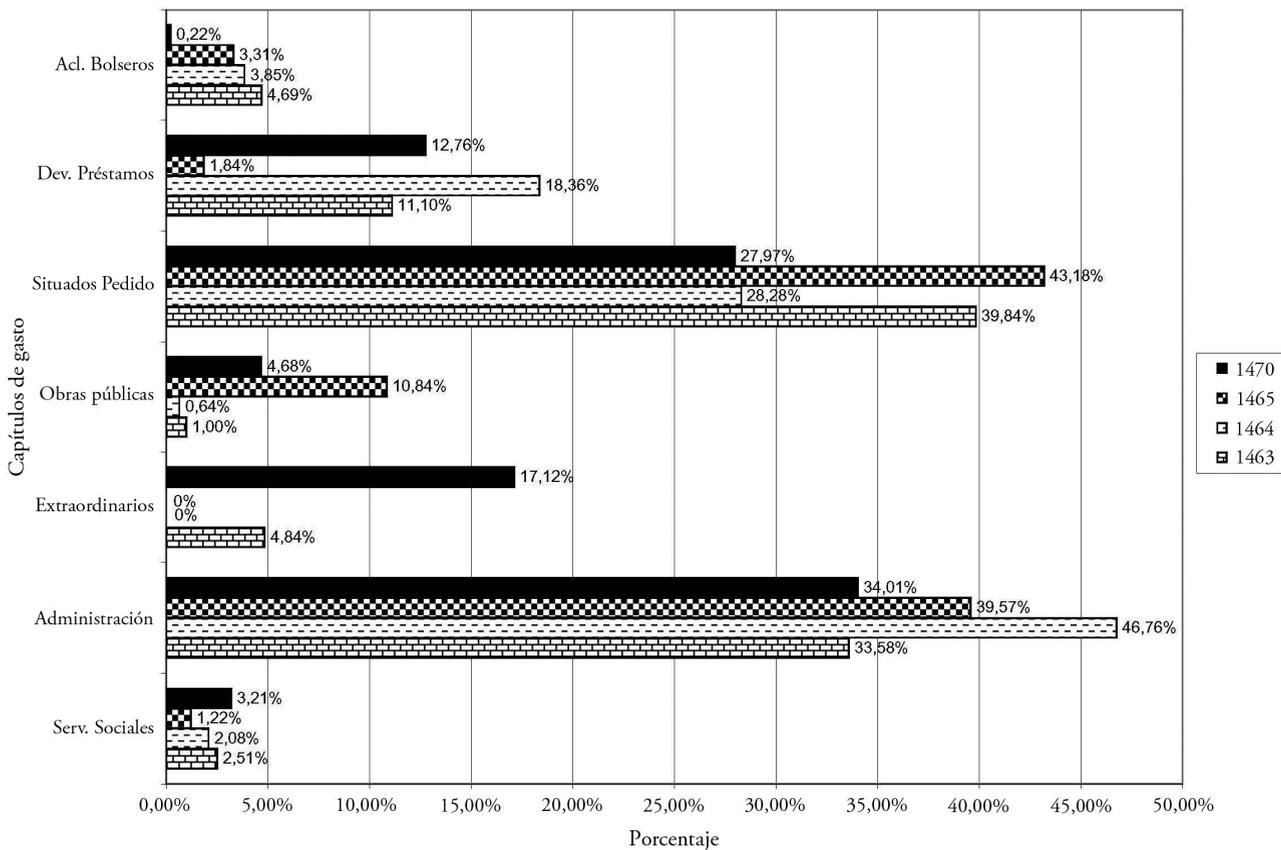
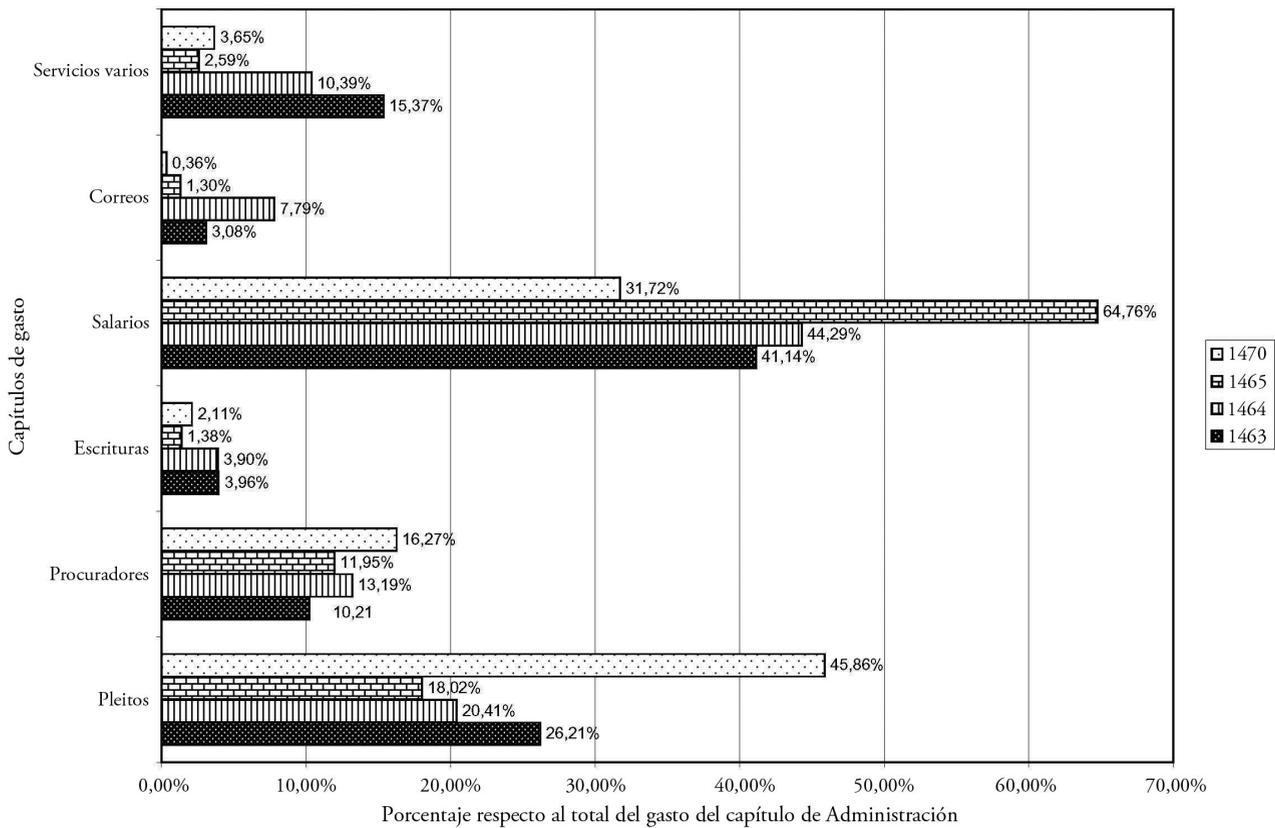


Gráfico 2. Gasto administrativo del concejo de Vitoria en 1463, 1464, 1465 y 1470.



CAR LES TALLE SÓN DIFÍCILS DE FER E PIJORS DE EXIGIR.
A PROPÓSITO DEL DISCURSO FISCAL EN LAS CIUDADES
CATALANAS DURANTE LA ÉPOCA BAJOMEDIEVAL¹

Car les talles són difícils de fer e pijors de exigir.

About the Fiscal Discourse in the Catalan Cities during the Late Middle Ages

Pere VERDÉS PIJUAN

*Depto. de Ciencias Históricas: Estudios Medievales. Institución Milà i Fontanals, CSIC. C/ Egipcíacques, 15.
E-08001 BARCELONA. C. e.: pverdes@imf.csic.es*

Recibido: 2012-04-26

Revisado: 2012-06-21

Aceptado: 2012-07-04

BIBLID [0213-2060(2012)30;129-153]

RESUMEN: Gracias a los estudios realizados durante las últimas décadas, conocemos bastante bien cuáles fueron las estrategias fiscales y financieras adoptadas por los municipios catalanes durante la época bajomedieval. Sin embargo, más allá de algunas consideraciones generales realizadas por los historiadores del Derecho, poca cosa sabemos todavía sobre la retórica que, coetáneamente, acompañó (y reforzó) la política municipal en este ámbito. Para contribuir a paliar esta carencia, el presente estudio se plantea como una primera aproximación al discurso fiscal que se documenta en las ciudades y villas catalanas entre los siglos XIII y XV. Concretamente, se analizan los argumentos utilizados tanto por las autoridades locales como por sus oponentes en el marco de una serie de conflictos que, planteados en distintos términos, parecen haber estado siempre presentes en la historia de la fiscalidad: la legitimidad del impuesto, la exención de determinados grupos sociales, la equidad de la contribución y la repercusión económica de las distintas formas de fiscalidad municipal.

Palabras clave: Fiscalidad. Discurso. Municipio. Cataluña. Baja Edad Media (siglos XIII-XV).

¹ Este trabajo se inscribe en el proyecto de investigación «Financieros al servicio del poder en la Corona de Aragón (siglos XIV-XV): métodos, agentes, redes» (ref. HAR2011-24839), y se ha realizado también bajo el auspicio del Grupo de Investigación Consolidado «Renda feudal i fiscalitat a la Catalunya baixmedieval», financiado por el Comisionado para Universidades e Investigación de la Generalitat de Cataluña (ref. 2005 SGR 00353).

ABSTRACT: Thanks to the studies carried out in recent decades, we now have fairly good knowledge of the fiscal and financial strategies adopted by the Catalan municipalities during the later Middle Ages. Nonetheless, beyond certain considerations carried out by legal historians, we still know little about the rhetoric which, contemporaneously, accompanied (and reinforced) municipal politics in this area. To help bridge this gap, the present study will consider, in the first instance, the fiscal discourse documented in the Catalan cities and towns between the thirteenth and fifteenth centuries. More specifically, it will analyse the arguments brought forward both by the local authorities and by their opponents within the framework of a series of conflicts which, albeit expressed in different terms, appear to have been present throughout the history of fiscality: the legitimacy of taxes, the exemption of specific social groups, the equity of the contribution and the economic repercussions of the different types of municipal fiscality.

Keywords: Fiscality. Discourse. Municipality. Catalonia. Later Middle Ages (13th-15th Centuries).

SUMARIO: 0 Introducción. 1 La legitimidad del impuesto. 2 La exención fiscal. 3 La equidad de la contribución. 4 La racionalidad del tributo. 5 Consideraciones finales.

0 INTRODUCCIÓN

*E tenim admiració que no comprengau quant menys greuge seria e és a tots vosaltres contribuir en açò per via dels dits drets [imposiciones] que no serie per tacha [talla], **car les taches són difícils de fer y pijors de exigir** y porten grans congoxes e despeses als qui les han de pagar e la contribució dels drets cada hu la limite ab si mateix com vol, sens violència².*

De esta forma se expresaba el rey Fernando II, el año 1489, cuando se dirigía a los canónigos de la catedral de Barcelona para solicitarles que contribuyeran —de forma extraordinaria— al impuesto indirecto recaudado por el municipio barcelonés. El monarca reproducía en su carta los argumentos que le habían expuesto, un mes antes, los *consellers* de la capital catalana, ante la propuesta de los clérigos de colaborar en el *redreç* de las finanzas locales pagando una talla, en vez de las imposiciones. Algo totalmente ilógico según las autoridades municipales, «convencidas» de que el impuesto directo era desigual y poco rentable; todo lo contrario que el indirecto, equitativo y sin apenas gastos de gestión³.

No cabe duda de que nos hallamos ante una verdadera declaración de principios por parte de los *consellers* de Barcelona, cuyos argumentos dejan entrever el nivel alcanzado,

² Transcripción (acentuada para facilitar su comprensión) procedente de VICENS VIVES, Jaume. *Ferran II i la ciutat de Barcelona (1479-1516)*. Barcelona: Universitat de Catalunya, 1936, Apèndixs, doc. 116, pp. 214-215.

³ *Però bé ruminat [la contribució mediante una talla] lo negoci no satisfà en res, ans procuraria major perdició... car los més conexam que les taches són dificultoses de fer, e-s fan desaguals y sempre ha violència en la exequció, e a les vegades pugén més les despeses que la sort principal, e la contribució de drets [imposiciones] és equal e sens despeses per cada hu, pague en aquells segons se vol limitar en lo despendre (Ibidem, doc. 115, pp. 212-213).*

a finales del siglo xv, tanto por la política fiscal del municipio como, sobre todo, por el discurso utilizado para justificarla⁴. Gracias a los estudios realizados durante las últimas décadas, conocemos bastante bien cuáles fueron las estrategias fiscales y financieras adoptadas por el *Consell* barcelonés y otros consistorios catalanes⁵. Sin embargo, poca cosa sabemos todavía sobre la retórica que acompañó (y reforzó) esta política municipal durante la época bajomedieval⁶.

Para contribuir a paliar esta carencia, el presente estudio se plantea como una aproximación al discurso o, para ser más precisos, a las controversias fiscales que se documentan en las ciudades y villas catalanas entre los siglos xiii-xv. Durante este periodo, el Principado fue el escenario de encendidas discusiones en torno a los impuestos recaudados por los regidores municipales entre sus conciudadanos. Unas discusiones habituales también en otras latitudes, pero que en el caso catalán fueron especialmente intensas debido a la creciente presión fiscal a que fueron sometidos los habitantes de los núcleos urbanos, fruto de la enorme deuda a largo plazo contraída por los consistorios así como de la ausencia de recursos hacendísticos alternativos a la fiscalidad⁷.

Fruto de esta dinámica, en los archivos catalanes pueden hallarse innumerables referencias, directas e indirectas, a los debates mantenidos a propósito de distintos aspectos relacionados con el impuesto municipal. Estas noticias documentales o, para ser más exacto, los estudios realizados a partir de dicha documentación constituyen el germen de mi trabajo, cuyo contenido gira alrededor de una serie de cuestiones que, planteadas en distintos términos, parecen haber estado siempre presentes en la historia de la fiscalidad.

Concretamente, cuatro son los principales temas que pretendo abordar en las páginas que siguen: 1) el derecho a imponer o las controversias suscitadas en torno a la legitimidad de las distintas iniciativas fiscales municipales; 2) la igualdad ante el impuesto o los problemas planteados por la exención de determinados grupos sociales; 3) la equidad

⁴ Cabe señalar que la idea no era totalmente nueva. A finales del s. xiv, en el capítulo 146 del *Dotzè del Crestià* (1385), Francesc Eiximenis ya apostaba claramente por lo que hoy definiríamos como impuestos indirectos frente a las exacciones de carácter directo (VERDÉS PIJUAN, Pere. «Fiscalidad urbana y discurso franciscano en la Corona de Aragón (s. xiv-xv)». En GIANNINI, Massimo Carlo. *Fiscalità e religione nell'Europa cattolica: teorie, linguaggi e pratiche (secoli xiv-xix)*. Roma: Vialli, en prensa).

⁵ Véase la síntesis más reciente sobre Cataluña, contenida en SÁNCHEZ, Manuel; FURIÓ, Antoni y SESMA, J. Àngel. «Old and new forms of taxation in the Crown of Aragon (13th-14th centuries)». En CAVACIOCCHI, Simonetta (a cura di). *Fiscal systems in the European economy from the 13th to the 18th centuries*. Firenze: Firenze University Press, 2008, pp. 99-130.

⁶ De lo poco que sabemos, sin duda cabe destacar lo que nos cuentan los estudios realizados por los historiadores del derecho Max Turull y Tomàs de Montagut, que prestan una especial atención a la influencia de distintos aspectos del derecho común en las prácticas tributarias catalanas. Véase, por ejemplo, las reflexiones contenidas en alguno de sus trabajos más recientes: TURULL, Max. «Un juriste du xvii^e siècle: Andreu Bosch et le droit d'imposer en Catalogne au Moyen Âge». En MENJOT, Denis; RIGAUDIÈRE, Albert y SÁNCHEZ, Manuel (dirs.). *L'impôt dans les villes de l'Occident méditerranéen (xiii^e-xv^e siècle)*. Paris: Comité pour l'Histoire Économique et Financière de la France, 2005, pp. 511-525; MONTAGUT, Tomàs de. «De Aestimo. La doctrina de *ius commune* sobre la causa formal de los tributos». *Revista Chilena de Historia del Derecho*, 2010, vol. 22/1, pp. 261-273.

⁷ Sobre el endeudamiento municipal en Cataluña, véanse las contribuciones más recientes contenidas en SÁNCHEZ MARTÍNEZ, Manuel (ed.). *La deuda pública en la Cataluña bajomedieval*. Barcelona: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2009.

de la contribución o los conflictos provocados por la repartición de las cargas fiscales; y 4) la racionalidad del impuesto o los debates a propósito tanto de la eficiencia como de la repercusión económica de las distintas formas de fiscalidad municipal.

1 LA LEGITIMIDAD DEL IMPUESTO

Como es sabido, dos fueron básicamente los recursos fiscales con que contaron las autoridades municipales en Cataluña a finales de la época medieval: las tallas y las imposiciones. Ahora bien, estas exacciones no siempre pudieron ser establecidas libremente por los regidores, que tampoco dispusieron de una potestad absoluta para determinar su forma, ni su destino, ni tampoco su magnitud. De hecho, en última instancia, el derecho a imponer correspondía al señor de la población y/o al rey que, mediante privilegios u otras disposiciones, determinaban el régimen fiscal propio y característico de cada ciudad, villa o lugar del Principado. Resulta lógico, por tanto, que algunas de las principales controversias documentadas girasen en torno a la legitimidad de las tallas e imposiciones recaudadas por el gobierno municipal.

Las polémicas más precoces que se documentan en los municipios catalanes estuvieron relacionadas, evidentemente, con el establecimiento de su recurso fiscal más primitivo, las derramas o tallas⁸. Durante el siglo XIII, las autoridades de muchas localidades ya disponían de amplias prerrogativas a la hora de recaudar este tipo de impuestos y, aunque todavía no se ha estudiado suficientemente su origen, cabe preguntarse hasta qué punto no se trató de una exacción inherente a la propia organización municipal⁹.

Sea como sea, lo cierto es que nadie discutió nunca el derecho de los regidores a recaudar estos impuestos. Ahora bien, como veremos más adelante, lo que sí se puso en tela de juicio fue la forma de repartir la carga fiscal. Desde finales del siglo XII esta cuestión provocó conflictos en el interior de muchas poblaciones y, en este contexto, la potestad fiscal de los regidores municipales en ocasiones también fue puesta en entredicho. Para ello, en algunos casos, se acusó a los magistrados de recaudar tallas injustificadas o

⁸ No enumeraré los muchos estudios que de forma más o menos extensa han tratado el impuesto directo municipal en Cataluña, sino solamente las síntesis generales al respecto: TURULL, Max. «El impuesto directo en los municipios catalanes medievales». En *Finanzas y fiscalidad municipal. V Congreso de Estudios Medievales*. León: Fundación Sánchez Albornoz, 1997, pp. 73-133; ÍDEM. «L'assiette de l'impôt direct dans les villes catalanes au Moyen Âge». En MENJOT, Denis y SÁNCHEZ, Manuel (coords.). *La fiscalité des villes au Moyen Âge (Occident méditerranéen)*. 2. *Les systèmes fiscaux*. Toulouse: Ed. Privat, 1999, pp. 201-221; TURULL, Max y MORELLÓ, Jordi. «Estructura y tipología de las *estimes-manifests* en Cataluña (siglos XIV-XV)». *Anuario de Estudios Medievales*, 2005, vol. 35/1, pp. 271-326.

⁹ Sobre la cuestión de los orígenes del impuesto directo municipal (especialmente para los casos de las ciudades de Lleida y Tortosa), véanse los trabajos de los historiadores del derecho ya citados: TURULL, Max. «El naixement de la fiscalitat municipal a Lleida (1149-1289)». En SÁNCHEZ, Manuel y FURIÓ, Antoni (eds.). *Actes del Col·loqui «Corona, municipis i fiscalitat a la Baixa Edat Mitjana»*. Lleida: Institut d'Estudis Ilerdencs, 1997, pp. 219-232; MONTAGUT, Tomàs de. «La doctrina medieval sobre el *munus* y los *comuns* de Tortosa». En *Homenaje in memoriam Carlos Díaz Rementería*. Huelva: Universidad de Huelva, 1998, pp. 475-489.

desmesuradas y, por consiguiente, de malversar el producto del impuesto¹⁰. Y, en otros casos, se cuestionó la capacidad de los regidores a la hora de determinar sobre las dudas planteadas por la exacción, de constreñir a quienes debían el impuesto o de determinar quién podía disfrutar (o no) de exención¹¹. Lógicamente, todos estos conflictos aumentaron a medida que también lo hacían las necesidades comunitarias, motivando la intervención del señor jurisdiccional y la progresiva elaboración, durante los siglos XIV y XV, de una legislación fiscal propia de cada ciudad o villa, estructurada en torno a privilegios y disposiciones señoriales diversas¹².

No menos importantes fueron las controversias relacionadas con el derecho a establecer impuestos indirectos, esto es, las imposiciones (sisas, ayudas...) o similares. Como veremos, igual que sucedió con las tallas, las autoridades municipales también fueron acusadas por sus conciudadanos de desmesura y/o de malversar el producto de las imposiciones, cuestionándose asimismo algunas de sus disposiciones en este ámbito. Pero lo que ahora me interesa destacar son las polémicas documentadas entre los magistrados y el rey, especialmente interesado en mediatizar la potestad municipal para recaudar este tipo de exacciones¹³.

Hasta finales del siglo XIII, los municipios catalanes no dispusieron de este recurso fiscal, que inicialmente tuvo un carácter extraordinario y se recaudó únicamente tras la preceptiva autorización real o señorial. Sin embargo, desde mediados del siglo XIV, la asignación de su producto al pago de la deuda a largo plazo convirtió las imposiciones en una fuente de ingresos ordinaria para los principales municipios del realengo, cuyas autoridades obtuvieron, además, una potestad prácticamente absoluta a la hora de determinar las características de dicho recurso¹⁴.

Inicialmente, satisfecho con los donativos conseguidos en Cortes, en Parlamentos y/o de forma particular, el monarca no cuestionó el proceso de municipalización de las imposiciones, apoyándolo incluso ante las reiteradas pretensiones de los brazos nobiliario

¹⁰ Véanse, por ejemplo, los conflictos que tuvieron lugar en las villas de Cervera y Tárrega durante la primera mitad del siglo XIV (TURULL, Max y VERDÉS, Pere. «Gobierno municipal y fiscalidad en Cataluña durante la Baja Edad Media». *Anuario de Historia del Derecho Español*, 2006, vol. 76, pp. 507-530).

¹¹ Véase el caso de Manresa, utilizado como ejemplo por TURULL, «El impuesto directo», pp. 81-87 (esp. pp. 86-87) y 101 (esp. notas 93-94).

¹² Esta circunstancia puede observarse claramente a través de los libros de privilegios, colecciones de pergaminos o cartas reales que se conservan en los archivos locales catalanes. Sirva, otra vez, de ejemplo la ciudad de Manresa, cuyo libro de privilegios contiene un índice temático donde aparecen 26 documentos bajo el epígrafe tallas; y todavía faltan algunas disposiciones incluidas en *fiscalidad, murallas, oficiales reales...* (TORRAS, Marc. *El Llibre Verd de Manresa (1218-1902)*. Barcelona: Fundació Noguera, 1996, p. 668).

¹³ Sobre las imposiciones en Cataluña, véase, por ejemplo: VERDÉS, Pere. «Les imposicions a Cervera durant la segona meitat del s. XIV». En SÁNCHEZ y FURIÓ, *Actes del Col·loqui «Corona, municipis i fiscalitat a la baixa Edat Mitjana»*, pp. 383-422; GUILLERÉ, Christian. «Un exemple de fiscalité urbaine indirecte: les imposicions géronaises aux XIV^e e XV^e siècles». En MENJOT y SÁNCHEZ, *La fiscalité des villes au Moyen Âge (Occident méditerranéen)*. 2. *Les systèmes fiscaux*, pp. 399-422; ORTÍ, Pere. *Renda i fiscalitat en una ciutat medieval: Barcelona, segles XII-XIV*. Barcelona: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2000, pp. 529-569; MORELLÓ, Jordi. *Fiscalitat i deute públic en dues viles del Camp de Tarragona. Reus i Valls, segles XIV-XV*. Barcelona: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2001, pp. 445-584.

¹⁴ Vid. nota supra.

y eclesiástico para que fueran abolidas¹⁵. No obstante, la disminución de los donativos realizados por las endeudadas ciudades y villas reales, así como la resistencia a contribuir de los otros dos brazos, el nobiliario y el eclesiástico, provocó una reacción de la monarquía, que inició una ofensiva legal encaminada, teóricamente, a recuperar el pleno control sobre el citado impuesto.

En efecto, durante la década de 1360, tomó fuerza en Cataluña una idea según la cual el establecimiento de nuevos impuestos (o *vectigales*) sobre el consumo, las transacciones o el tránsito de mercancías constituía una prerrogativa exclusiva del rey¹⁶. Y las primeras víctimas de la ofensiva real por recuperarla fueron las poblaciones del dominio señorial, que vieron cómo la Corona iniciaba acciones legales contra todos aquellos lugares que recaudaban sisas sin la pertinente autorización del monarca. Al principio, los señores de estas localidades opusieron resistencia ante tal pretensión, pero pronto transigieron y, el año 1370, los principales magnates del Principado firmaron la llamada *Convinença de Sant Joan Despí*, donde se reconocía la regalía del establecimiento de imposiciones y barras¹⁷. Ciertamente que este acuerdo no supuso una victoria absoluta ni exenta de conflictos para la monarquía¹⁸. Sin embargo, resulta innegable que, con el reconocimiento de la citada regalía, el poder fiscal del monarca aumentó considerablemente y, lo que quizás sea más importante, también lo hicieron los ingresos de las arcas reales¹⁹.

Por lo que respecta a los lugares de realengo, el monarca siguió una estrategia similar y buscó todo tipo de pretextos para cuestionar la potestad de aquellos municipios que —como he dicho— controlaban las imposiciones gracias a la asignación de su producto a la financiación de la deuda. Durante la década de 1370, ya empiezan a documentarse verdaderas campañas de inquisición, destinadas a encontrar todas aquellas poblaciones que hubieran recaudado sisas sin un permiso real explícito o bien que hubieran hecho un uso indebido de su producto. Y estas campañas se repitieron periódicamente hasta bien avanzada la época moderna²⁰. En principio, la pretensión real tenía escasa base jurídica,

¹⁵ VERDÉS, Pere. «A propòsit del *privilegi general* per recaptar imposicions atorgat per Pere el Cerimoniós (1363)». *Miscel·lània de Textos Medievals*, 1996, vol. 8, pp. 231-248 (esp. pp. 234-236).

¹⁶ TURULL, Max y VERDÉS, Pere. «Sobre la hisenda municipal a Constitucions y altres drets de Catalunya (1704)». En SÁNCHEZ, Manuel (ed.). *Fiscalidad real y finanzas urbanas en la Cataluña Medieval*. Barcelona: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1999, pp. 121-154 (esp. pp. 126-127); MONTAGUT, Tomàs de. «La recepció del dret tributari comú a la Corona d'Aragó». En SERRANO, Josep (coord.). *El territori i les seves institucions històriques*. Barcelona: Fundació Noguera, 1999, vol. I, pp. 361-383; TURULL, Max. «La recepció de *vectigalia* en la Cataluña medieval. De la tradició romana a las recopilaciones de época moderna». *Initium*, 2002, vol. 7, pp. 181-216.

¹⁷ VERDÉS, Pere. «Sobre la regalía d'establir imposicions i barres a Catalunya: la convinença de Sant Joan Despí (1370)». *Initium*, 2005, vol. 10, pp. 545-578.

¹⁸ En este sentido, especialmente ilustrativos resultan los conflictos entre el monarca y la mitra tarraconense, estudiados por MORELLÓ, Jordi. «Fiscalitat i poder jurisdiccional: el cas de l'església de Tarragona (segles XIV-XV)». *Butlletí de la Societat Catalana d'Estudis Històrics*, 2003, vol. XIV, pp. 43-67 (esp. pp. 58-67).

¹⁹ Sobre todas las contraprestaciones económicas obtenidas por la monarquía a cambio de la concesión de imposiciones, véase por ejemplo: GIORGIO, Vanesa. «Villes, imposicions et privilèges royaux (1387-1405)». En SÁNCHEZ, *Fiscalidad real y finanzas urbanas*, pp. 281-299 (esp. pp. 286-289).

²⁰ Recuérdesse que, precisamente, las demandas injustificadas del «derecho del quinto» de las imposiciones a los municipios catalanes fue una de las causas de la *Revolta dels Segadors* en 1640 (HERNÁNDEZ, Bernardo. «Assaig de reforma del sistema fisco-financer de la monarquia a Catalunya: l'impost del quint sobre les imposicions locals, 1580-1640». *Manuscrits. Revista d'Història Moderna*, 1996, vol. 14, pp. 297-319).

ya que las concesiones otorgadas, de forma general en los sucesivos Parlamentos o de forma particular a cada uno de los municipios reales, autorizaban libremente su recaudación en aquellas localidades hasta la total amortización de la deuda²¹. No obstante, los conflictos provocados por el establecimiento del citado impuesto fueron constantes y las autoridades municipales tuvieron que elaborar un trabado discurso para resistir a los envites de la poderosa maquinaria legal de la Corona. No en vano, tal como manifestaron los representantes del brazo real en las Cortes de Monzón de 1470, las imposiciones eran *la ànima de las ciutats, vilas e lochs en los dit principat de Cathalunya ne sens aquellas se puga suplir als càrrecs, las quals ab privilegis los poblats en lo dit principat... dels gloriosos reys de immortal memoria... han hagut e obtès*²².

2 LA EXENCIÓN FISCAL

Otro de los grandes motivos de controversia fiscal documentados fue la exención. Como es sabido, por distintas razones, no todo el mundo debía contribuir y, dependiendo de las circunstancias, las autoridades locales pudieron exigir, o no, una u otra exacción a determinados individuos o grupos sociales. Tal como veremos a continuación, en el caso catalán dichas circunstancias fueron muy diversas, aunque parecen observarse dos grandes polémicas de fondo: por un lado, los conflictos en torno a la exención de clérigos y nobles; y, por otro, las cuestiones relacionadas con la contribución de judíos, mudéjares y forasteros. En principio, todos estos grupos sociales escapaban, total o parcialmente, a la fiscalidad municipal, ya fuese porque disfrutaban de privilegios personales (los primeros) o porque estaban sometidos a un régimen fiscal propio y no se admitía una doble contribución por la misma causa (los segundos). No obstante, las crecientes necesidades económicas de los municipios favorecieron la elaboración, también en este caso, de un particular discurso fiscal encaminado a erosionar los límites de dicha exención, pues *digna cosa es que qui sent profit deu sentir dany*²³.

Por lo que respecta al impuesto directo, ya desde el siglo XIII documentamos los esfuerzos de las autoridades municipales catalanas encaminados a conseguir que contribuyera el máximo número de personas y bienes, sobre todo en la derrama recaudada anualmente y de forma ordinaria por los municipios: la (talla de la) *quèstia*. Para ello, los regidores reivindicaron el doble carácter del impuesto, real y personal, según su conveniencia, aunque se observa una clara tendencia a la progresiva afirmación del elemento real con el fin de poder reclamar el pago del tributo a los grupos sociales exentos. Dicho en otras palabras, todo el mundo, sin excepción, debía contribuir por aquellos bienes que se beneficiaban de una determinada acción del gobierno municipal o que estaban obligados como garantía de las deudas contraídas por la comunidad. Y, de acuerdo con este

²¹ TURULL y VERDÉS, «Sobre la hisenda municipal», pp. 126-140.

²² *Ibidem*, p. 132 (n. 29).

²³ VERDÉS, Pere. «*Administrar les pecúnies e béns de la universitat*». *La política fiscal i les estratègies financeres d'un municipi català a la baixa Edat Mitjana (Cervera, 1387-1516)*. Tesis doctoral inédita, Universidad de Barcelona, 2004, p. 960.

principio o vínculo, en muchas poblaciones se documenta el establecimiento de onerosos impuestos sobre el traspaso de bienes a personas exentas²⁴.

Como es lógico, esta política municipal chocó frontalmente con las tradicionales exenciones fiscales y, entre todos los conflictos que se produjeron, sin duda cabe destacar el protagonizado por los eclesiásticos. Los clérigos siempre reivindicaron la exención fiscal que les reconocía tanto el derecho canónico como las Constituciones de Cataluña, admitiendo tan solo la contribución voluntaria cuando ello se hacía en pro del «bien común»²⁵. No obstante, desde finales del siglo XIII, los religiosos de numerosas poblaciones accedieron a pagar cantidades variables en compensación por los muchos bienes que habían recibido de antiguos contribuyentes de la *quèstia* ordinaria. Y más adelante, durante el siglo XV, también hallamos personas o instituciones eclesiásticas en algunos padrones de riqueza y/o en libros de tallas, declarando y contribuyendo por determinados bienes que no habían satisfecho el derecho de traspaso²⁶.

Lo mismo sucedió en el caso de los otros grupos sociales exentos. La reacción inicial del municipio ante la exención nobiliaria fue la negación del derecho de ciudadanía a este grupo social, así como el consiguiente acceso a la institución de gobierno municipal²⁷. Pese a todo, desde finales del siglo XIII, también tenemos constancia de la contribución nobiliaria por bienes de antiguos contribuyentes²⁸. Los judíos, por su parte, no estaban

²⁴ Las primeras disposiciones en este sentido se remontan a finales del siglo XIII, aunque la creación de los derechos de traspaso no parece generalizarse hasta la segunda mitad del siglo XIV, coincidiendo con la escalada del endeudamiento municipal. Los derechos de traspaso en Cataluña –que en ocasiones suponían un gravamen de más del 30%– han sido especialmente estudiados para los casos de Reus, Valls y Cervera: MORELLÓ, *Fiscalitat i deute*, pp. 377-382; VERDÉS, Pere. «Politiques fiscales et stratégies financières dans les villes catalanes aux XIV^e et XV^e siècles». En MENJOT, RIGAUDIÈRE y SÁNCHEZ, *L'impôt dans les villes de l'Occident méditerranéen*, pp. 153-171 y 162. Aunque también se tiene constancia de su existencia, por ejemplo, en Lleida, Tarragona y Barcelona (FERRER, M.^a Teresa. «Un memorial de greuges de la mà menor de Lleida contra la mà major (s. XV)». En *Miscel·lània homenatge a Josep Lladonosa*. Lleida: Institut d'Estudis Ilerdencs, 1992, pp. 293-314 (esp. pp. 307 y 311); CORTIELLA, Francesc. *Una ciutat catalana a darreries de la Baixa Edat Mitjana: Tarragona*. Tarragona: Institut d'Estudis Tarraconenses Ramon Berenguer IV–Diputació Provincial de Tarragona, 1984, pp. 212-213; VERDÉS, *Administrar les pecúnies*, pp. 948-952).

²⁵ TURULL, «El impuesto directo», p. 99, notas 82-82. Sobre esta cuestión, véanse también las reflexiones y la bibliografía contenidas en MORELLÓ, Jordi. «De contributionibus fiscalibus: els conflictes entre el municipi de Valls i la comunitat de preveres durant el segle XIV». *Anuario de Estudios Medievales*, 1999, vol. 29, pp. 689-729 (esp. pp. 689-692).

²⁶ Como ya he apuntado en la nota anterior, esta cuestión ha sido especialmente estudiada por J. Morelló para el caso de Valls y este mismo historiador también ha dedicado su atención a la vecina localidad de Reus: MORELLÓ, Jordi. «La Comunitat de Preveres de Reus i el seu encaix dins la fiscalitat municipal». *Anuario de Estudios Medievales*, 2005, vol. 35/2, pp. 863-906. Véanse también los datos que proporcionan sobre otras localidades del Principado: TURULL, «El impuesto directo», pp. 99-100; MORELLÓ, «Resistances à l'impôt», p. 404; TURULL y MORELLÓ, «Estructura y tipología», p. 299.

²⁷ FERRO, Víctor. *El Dret Públic Català. Les Institucions a Catalunya fins al Decret de Nova Planta*. Vic: Eumo, 1987, pp. 151-152 y 325-330. Un interesante ejemplo de este hecho lo hallamos en el texto de una carta enviada el año 1332 por los *consellers* de Barcelona a los *jurats* de Girona, explicándoles que los nobles residentes en la ciudad no debían contribuir porque no eran considerados ciudadanos ni participaban en el *Consell* (GUILLERÉ, Christian. *Girona al segle XIV*. Barcelona: Publicacions de l'Abadia de Montserrat, 1993, p. 244).

²⁸ Sobre la contribución nobiliaria, especialmente ilustrativo resulta otro estudio de MORELLÓ, Jordi. «La incidència de la fiscalitat municipal sobre la noblesa de baix rang: l'exemple de Valls (s. XIV-XV)». En *XVII Congrés d'Història de la Corona d'Aragó. El món urbà a la Corona d'Aragó del 1137 als decrets de Nova*

sometidos a la *quèstia* del municipio porque ya pagaban sus propios impuestos²⁹. Esto no fue obstáculo, sin embargo, para que los regidores de numerosas localidades obligaran a esta minoría a pagar por los bienes de contribución³⁰. Finalmente, por lo que respecta a la tributación de los inmuebles situados en el territorio de una determinada localidad, pero que pertenecían a una persona residente en otra, habitualmente también acabó prevaleciendo el carácter real del impuesto³¹.

Más allá de la *quèstia* ordinaria, las autoridades municipales tenían escasos argumentos para solicitar la contribución de personas e instituciones exentas. Solo en aquellos casos en que estaba claramente en juego el «bien común», los regidores catalanes tuvieron la oportunidad de erosionar los límites de la exención. Y, al igual que sucedió en otros territorios, hubo un supuesto que se prestó especialmente a este argumento: las obras públicas y, más concretamente, la construcción y el mantenimiento de las fortificaciones urbanas.

En este caso, la tradición jurídica jugaba claramente a favor de los municipios: la protección general de bienes y personas proporcionada por las murallas urbanas justificaba que todo el mundo participara en su financiación³². Esto explica por qué, pese a la existencia de conflictos, habitualmente los religiosos acabaron contribuyendo –voluntariamente– de una u otra manera en las tallas que se recaudaban para la construcción o mantenimiento de las fortificaciones. Especialmente ilustrativo resulta, para entender este hecho, el texto de una carta enviada, el año 1369, por el infante Juan al abad de Sant Benet de Bages para solicitarle que él y otros preladados de la ciudad de Manresa contribuyeran a la construcción de los muros de dicha localidad: *Bé entenem que sabets e no igno-rats com, segons dret comú e usança del principat de Cathalunya, totes persones de qualque*

Planta. Barcelona: Universitat de Barcelona, 2003, vol. III, pp. 613-627. Véanse también los datos disponibles para otras poblaciones catalanas en TURULL, «El impuesto directo», pp. 100-101; MORELLÓ, «Resistances a l'impòt», pp. 403-404; TURULL y MORELLÓ, «Estructura y tipología», p. 299-300.

²⁹ Aunque su importancia en el Principado fue menor que en otros territorios de la Corona, una situación similar a la de los judíos fue la de los mudéjares, tal como puede observarse, por ejemplo, en los estudios de MUTGÉ, Josefina. *L'aljama sarraïna de Lleida a l'Edat Mitjana. Aproximació a la seva història*. Barcelona: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1992, pp. 121-151; ORTEGA, Pascual. *Musulmanes en Cataluña. Las comunidades musulmanas de las encomiendas templarias y hospitalarias de Ascó y Miravet (siglos XIII-XIV)*. Barcelona: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2000, pp. 69-111; FERRER, M.^a Teresa. «L'aljama islàmica de Tortosa a la Baixa Edat Mitjana». *Recerca*, 2003, vol. 7, pp. 179-230 (esp. pp. 200-217).

³⁰ Sobre la fiscalidad judía en Cataluña, véanse de nuevo los datos y la bibliografía que proporciona J. Morelló para el caso de Tarragona: MORELLÓ, Jordi. «En torno a la presión fiscal sobre las aljamas de judíos de Tarragona. Del pago de subsidios a la contribución en *coronatges* y *maridatges*». *Sefarad*, 2011, vol. 71/2, pp. 293-348. Véanse, además, las informaciones disponibles para otras poblaciones en TURULL y MORELLÓ, «Estructura y tipología», p. 301.

³¹ A mediados del siglo XIII, ya tenemos constancia de un interesante conflicto entre las localidades de Tárrega y Vilagrassa, que Jaime I resolvió aplicando el mismo criterio; y posteriormente también se documenta la existencia de disposiciones al respecto en lugares como Tortosa, Barcelona, Manresa o Castell d'Empúries, obligando a los forasteros que poseían inmuebles en dichas ciudades a contribuir por ellos en las derramas locales (TURULL, «El impuesto directo», pp. 91-94).

³² En este sentido, cabe recordar las palabras de S. Ramón de Peñafort, cuando afirmaba que todos los tributos debían responder al «bien común» y que, entre las causas justas para su establecimiento, estaba «la defensa de la patria, y especialmente de sus ciudades, villas y castillos» (MONTAGUT, «La recepció del dret», p. 363).

*estament e condició sien, han a pagar e contribuir en les obres dels murs e valls de les ciutats, viles e lochs on estan e en temps de necessitat s'an a restaurar, tot privilegi e dignitat foragitat*³³.

También los nobles plantearon polémicas en este ámbito, pero finalmente se vieron obligados a pagar el impuesto. Así lo establecía, por ejemplo, el interesante texto de una sentencia dictada, el año 1366, por el arzobispo de Tarragona a propósito de la contribución de la pequeña nobleza residente en la villa de Valls. En este dictamen se ordenaba, entre otras cosas, que los nobles contribuyeran en las obras de la iglesia, de los muros y de otras infraestructuras, haciendo especial hincapié en el interés general de dichas empresas, *que comuniter sunt ad comunes usum et servitium tam militum et personarum generosum quam aliarum dicte ville et eius termini*³⁴.

Mutatis mutandis, lo mismo sucedió con otros grupos sociales que, en muchos casos, eludían la contribución municipal, como, por ejemplo, los judíos y los mudéjares³⁵. Y otro tanto puede decirse de los forasteros que disponían de propiedades en una determinada ciudad o villa, porque también ellos se beneficiaban de la protección general que ofrecía la fortificación³⁶.

A grandes rasgos, este fue el discurso utilizado por las autoridades municipales con el fin de erosionar los límites de la exención en el impuesto directo. Por lo que respecta a los impuestos de carácter indirecto, tanto la dinámica como la retórica fueron prácticamente idénticas, aunque se documentan algunas particularidades relacionadas sobre todo con la recaudación de las imposiciones sobre el consumo³⁷.

³³ TURULL, «El impuesto directo», pp. 99-100. Entre las innumerables noticias sobre los conflictos y la contribución eclesiástica a las obras de fortificación urbana, cabe recordar los datos sobre Barcelona, Tarragona, Balaguer, Tàrrega, Valls, Reus o la Selva del Camp, recopilados en el estudio de MORELLÓ, «Résistances à l'impôt», pp. 405-406.

³⁴ MORELLÓ, «La incidència de la fiscalitat», pp. 618-619. Véanse las referencias a otras poblaciones contenidas en ÍDEM, «Résistances à l'impôt», pp. 405-406.

³⁵ Sobre la contribución de los judíos a las obras de las murallas, véanse los ejemplos de Tàrrega y de Lleida, ambos de 1366, en que se documenta el pago de derramas y la prestación de servicios laborales respectivamente (SALAS, Manel. «Les obres d'emmurallament de la vila de Tàrrega (1366-1370)». *Urx*, 1996, vol. 9, pp. 81-96 (esp. p. 86); CARRERAS CANDI, Francesc. «Idea de l'avenç urbà de Catalunya al s. XIV». En *III Congrés d'Història de la Corona d'Aragó*. València: Impr. Fill F. Vives Mora, 1923, vol. I, p. 197). Por lo que se refiere a los mudéjares, resulta especialmente ilustrativa una disposición del rey Pedro el Ceremonioso en que establecía que los miembros de la aljama de Tortosa no estaban obligados a contribuir en ninguna de las exacciones cristianas, salvo en aquellas que se hicieran para las obras de las murallas y para la defensa de la población (FERRER, «L'aljama islàmica de Tortosa», p. 211).

³⁶ Sobre la contribución de estos propietarios foráneos a las fortificaciones urbanas, véanse por ejemplo los numerosos datos que proporciona J. Morelló para los casos de Tarragona, Reus y Valls (MORELLÓ, *Fiscalitat i deute*, pp. 402-409; ÍDEM, «La contribució dels homes del Camp a les muralles de Tarragona. Els terratinens de Reus i la sentència de 1390». *Initium*, 2006, vol. 11, pp. 915-934 (esp. pp. 924-929). Véanse también otras noticias interesantes sobre Barcelona (1359), Girona (1370) y Tàrrega (1370): MUTGÉ, Josefina. «Notícies i documents sobre les muralles de Barcelona a l'època de Pere el Cerimoniós». *Universitas Tarraconensis*, 1991, vol. X, pp. 151-161; SALAS, «Les obres d'emmurallament», p. 86.

³⁷ No podemos olvidar tampoco las reacciones ante algunas iniciativas municipales, como por ejemplo, los intentos de enmascarar impuestos sobre el consumo tras determinados monopolios que funcionaron como tales: pastos, carnicerías, tahonas, pescaderías o tabernas. En Cataluña, el origen medieval de estos monopolios municipales, así como su naturaleza, apenas han sido estudiados y, más allá de las simples referencias puntuales, este recurso fiscal sólo ha merecido la atención de VERDÉS, *Administrar les pecúnies*, pp. 1045-1076; y de MORELLÓ, Jordi. *Reus en el trànsit a la modernitat: fiscalitat i finances d'una vila en vies de creixement*. Reus: Associació d'Estudis Reusencs, 2003, pp. 137-190.

Así, por ejemplo, los clérigos tampoco estaban obligados a satisfacer ninguno de los impuestos indirectos municipales, salvo que comerciaran³⁸. Ahora bien, existen referencias a acuerdos para que pagaran, en determinadas circunstancias, algunas imposiciones sobre el consumo de productos básicos, sobre todo cuando el endeudamiento municipal era extremo y/o estaba en juego la supervivencia de la comunidad. Qué menos podía esperarse, según las autoridades municipales, de un colectivo que habitualmente se beneficiaba de innumerables donaciones de los contribuyentes, que incluían además muchas de las rentas perpetuas emitidas por la hacienda local. De todos modos, las noticias sobre estas concordias son más bien excepcionales y, por lo general, lo que se documenta más a menudo son los interminables conflictos que provocaron tanto los fraudes de los eclesiásticos como las tentativas municipales para conseguir que estos contribuyeran de alguna manera. En el primer caso, documentamos las denuncias de contrabando de distintos productos propiciado por la exención, así como las medidas adoptadas por las autoridades municipales para erradicarlo. En el segundo caso, las polémicas estuvieron motivadas, entre otras cosas, por el carácter supuestamente «invisible» de los impuestos que gravaban el consumo de productos básicos adquiridos por los clérigos y/o por la creación de monopolios que encarecían el precio final de dichos productos³⁹.

En cuanto a los nobles, sí que estaban obligados a contribuir en las imposiciones cobradas en las poblaciones del realengo, tal como lo establecían las autorizaciones del monarca para recaudar dicho impuesto. Y, aunque las polémicas variaron considerablemente dependiendo del lugar y de la época, este colectivo casi nunca consiguió eludir el pago de las sisas⁴⁰.

Los judíos, por su parte, escapaban a las imposiciones municipales porque –como ya he apuntado– en las aljamas se pagaban impuestos equivalentes⁴¹. Pese a todo, al igual

³⁸ Sobre la exención general de los clérigos, véase la nota 25. Por lo que respecta concretamente a las imposiciones o sisas, también cabe destacar algunas disposiciones contenidas en las Constituciones de Cataluña, especialmente una pragmática de Jaime II del año 1316 (TURULL y VERDÉS, «Sobre la hisenda municipal», pp. 136-137); así como las normas que, fruto de los importantes conflictos que tuvieron lugar durante aquellos años, fueron arbitradas en los capítulos de los donativos otorgados al rey Pedro el Ceremonioso para las campañas contra Jaime II de Mallorca en los Parlamentos de 1342 y 1344 (SÁNCHEZ, Manuel y GASSIOT, Silvia. «La Cort General de Barcelona (1340) y la contribución catalana a la guerra del Estrecho». En *Les Corts a Catalunya: Actes del Congrés d'Història Institucional (28, 29 i 30 d'abril de 1988)*. Barcelona: Departament de Cultura de la Generalitat de Catalunya, 1991, pp. 237-238; SÁNCHEZ, Manuel y ORTÍ, Pere. *Corts, parlaments i fiscalitat a Catalunya: els capítols del donatiu (1288-1384)*. Barcelona: Departament de Justícia de la Generalitat de Catalunya, 1997, p. 84).

³⁹ Aunque se encuentran muy dispersos, para ilustrar esta cuestión resultan sumamente interesantes los numerosos datos disponibles para el caso de Barcelona en BROUSSOLLE, Jean. «Les impositions municipales de Barcelone de 1328 à 1462». *Estudios de Historia Moderna*, 1955, vol. 5, pp. 185-209, concretamente pp. 140-143; SÁNCHEZ y GASSIOT, «La Cort General de Barcelona (1340)», pp. 237-238; VICENS VIVES, Ferran II, vol. I, pp. 239-252, 259, 264 y 283-285; vol. II, pp. 39-41, 46-54, 124, 158-161 y 243-248. Recuérdese también la detallada información sobre Reus y Valls que ofrecen los estudios de MORELLÓ, «*De contributionibus fiscalibus*», pp. 689-729; ÍDEM, «La Comunitat de Preveres», pp. 888-890.

⁴⁰ Entre los pocos lugares donde se documenta una mayor resistencia, cabe destacar las poblaciones del Campo de Tarragona, incluida su capital, donde los conflictos fueron mucho más importantes y, en algunos casos, los nobles consiguieron hacer efectiva su exención (MORELLÓ, «La incidència de la fiscalitat», pp. 613-627; ÍDEM, «Résistances à l'impôt», pp. 413-415).

⁴¹ MORELLÓ, «En torno a la presión fiscal sobre las aljamas», pp. 293-348.

que sucedía en el caso de los clérigos, este grupo a menudo fue acusado de aprovechar su particular situación para practicar el contrabando y, por esta razón, la autoridades locales pugnaron para conseguir que los judíos también contribuyeran de alguna manera al impuesto municipal. Especialmente importantes fueron los conflictos ocasionados por la introducción de carne o vino *kosher*⁴², razón por la cual, en algunas localidades, tenemos constancia de pactos entre las aljamas y el municipio para que las primeras pagaran una determinada cantidad anual en concepto de imposición⁴³.

Las controversias relacionadas con la contribución de los forasteros giran fundamentalmente en torno a dos cuestiones principales: por un lado, los problemas planteados por la concurrencia de distintas fiscalidades municipales; y, por otro lado, las dificultades provocadas por la contribución de los habitantes residentes en el territorio urbano⁴⁴. En el primer caso, habitualmente, acabó imponiéndose el carácter real del impuesto⁴⁵ y, en el segundo, las dificultades que planteaba el control de las transacciones, más allá de las murallas, obligaron a los regidores a recurrir al pacto o a sistemas extraordinarios de contribución⁴⁶.

Finalmente, entre otras polémicas más puntuales, cabe destacar los conflictos que motivó la contribución de la monarquía a las imposiciones municipales. En principio,

⁴² El fraude y los conflictos se originaron fundamentalmente en torno a las prácticas alimentarias de esta minoría, tal como puede observarse, por ejemplo, en el estudio de RIERA, Jaume. «La conflictivitat de l'alimentació dels jueus medievals (segles XII-XV)». En *Alimentació i societat a la Catalunya medieval*. Barcelona: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1988, pp. 295-311.

⁴³ Véanse, por ejemplo, los conflictos y pactos documentados por razón de distintas sisas en los casos de Lleida (MUT, Enrique. *La vida económica de Lérida de 1150 a 1500*. Lérida: Instituto de Estudios Ilerdenses, 1953, pp. 51-57), de Tarragona (SABATÉ, Flocel. «L'augment de l'exigència fiscal en els municipis catalans al segle XIV: elements de pressió i resposta». En SÁNCHEZ, Manuel y FURIÓ, Antoni (eds.). *Actes del Colloqui «Corona, municipis i fiscalitat a la Baixa Edat Mitjana»*. Lleida: Institut d'Estudis Ilerdencs, 1997, p. 458, n. 154) o de Castelló d'Empúries (SÁNCHEZ, Manuel. «Fiscalidad y finanzas de una villa señorial catalana: Castelló d'Empúries, 1381-1382». En SÁNCHEZ, Manuel (ed.). *Fiscalidad real y finanzas urbanas en la Cataluña medieval*. Barcelona: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1999, pp. 316-317). Algo similar sucedió en el caso de los mudéjares, tal como puede observarse, por ejemplo, en el caso de Tortosa: en esta ciudad los conflictos en torno a la contribución de dicha minoría fueron frecuentes y también se documentan pactos entre los regidores cristianos y la aljama (FERRER, «L'aljama islàmica de Tortosa», pp. 210-212; SABATÉ, «L'augment de l'exigència», p. 458, n. 157 y 158).

⁴⁴ Ambas cuestiones ya aparecen reguladas en los capítulos de las imposiciones o sisas contenidos en los donativos otorgados a los reyes Alfonso el Benigno y Pedro el Ceremonioso en los Parlamentos de 1333 y 1340, respectivamente. Concretamente, se establecía el pago de imposiciones por parte de los mercaderes forasteros antes de abandonar las ciudades y villas del dominio real donde se cobraba el impuesto; y también se preveía que la población dispersa del territorio de aquellos lugares donde se pagaba el impuesto debía acudir cada domingo a la iglesia parroquial para declarar y pagar la exacción semanal (SÁNCHEZ y ORTÍ, *Corts, parlaments i fiscalitat*, pp. 56, 58-59, 67 y 68-69; véanse también los capítulos de los Parlamentos de Vilafranca del Penedès (1353) y Barcelona (1354), pp. 115 y 150).

⁴⁵ Véanse, por ejemplo, los conflictos provocados, en distintos lugares del Principado, por el establecimiento de las imposiciones de 1340 (SÁNCHEZ y GASSIOT, «La Cort General de Barcelona (1340)», pp. 237-238).

⁴⁶ Especialmente interesantes resultan los conflictos documentados, durante el siglo XV, en grandes ciudades como Barcelona (VICENS VIVES, *Ferran II*, vol. I, pp. 246, 251, 256-257 y 264; vol. II, pp. 54-56; 73-76, 107-108 y 161); Girona (CASTELLS, Narcís. «El districte de la mitja llegua entorn les muralles de la ciutat de Girona». *Annals de l'Institut d'Estudis Gironins*, 1985-1986, vol. 28, pp. 299-325); Lleida (FERRER, «Un memorial de greuges», pp. 295 y 299-300); o Tarragona (CORTIELLA, *Una ciutat catalana*, pp. 191-195).

tanto el rey como su entorno también estaban obligados a satisfacer dicho impuesto en los lugares de realengo, ya que así se establecía en las concesiones reales⁴⁷. Sin embargo, pese a estas disposiciones, son muchas las controversias provocadas por la resistencia del monarca o de su entorno a contribuir, hasta el punto de convertirse en el argumento del mítico enfrentamiento entre el rey Fernando I y el *conseller* barcelonés Jaume Fivaller, «defensor a ultranza de las libertades municipales ante la arbitrariedad del monarca»⁴⁸.

3 LA EQUIDAD DE LA CONTRIBUCIÓN

El tercer gran motivo de discordia documentado en los municipios catalanes fue, como he dicho, la distribución equitativa de la carga fiscal entre los contribuyentes urbanos. Probablemente esta sea la polémica más precoz e importante que se documenta en el Principado y afectó, fundamentalmente, al impuesto directo. Como puede suponerse, ello no significa que las imposiciones y otras formas de fiscalidad indirecta fueran consideradas como formas equitativas de contribución. Sin embargo, las controversias en torno a estas exacciones –durante los siglos bajomedievales– fueron menores y/o estuvieron localizadas en aquellos lugares donde las imposiciones eran el principal, si no el único, recurso fiscal.

Desde principios del siglo XIII, tenemos constancia de conflictos en torno a la proporcionalidad de las tallas y, más concretamente, de la *quèstia* que anualmente se recaudaba en muchas poblaciones para hacer frente a la demanda señorial homónima y a otras necesidades de la comunidad. Fruto de estos debates fue la generalización del principio de contribución proporcional a la riqueza. Este principio habitualmente era conocido como *per solidum et libram*, ya que se establecía un determinado impuesto por cada sueldo y libra del valor de los bienes muebles e inmuebles del contribuyente⁴⁹. Y, obviamente, para

⁴⁷ En las Cortes de Perpinyà (1350) ya se establecía dicha obligatoriedad y en el Parlamento de Vilafranca del Penedès (1353) se confirmó definitivamente *que vós, senyor, e la senyora regina e tots los de casa vostra e de la senyora regina e totes altres persones, de qualque estament o condició sien, paguen e hagen a pagar en les dites impositons* (SÁNCHEZ y ORTÍ, *Corts, parlaments i fiscalitat*, pp. 89 y 114). Sobre esta cuestión, véanse también las disposiciones contenidas en las Constituciones de Cataluña (TURULL y VERDÉS, «Sobre la hisenda», pp. 139-140).

⁴⁸ Sobre este conocido mito, véase GRAU, Ramón. «Joan Fiveller, Ferran I i les impositons municipals de Barcelona. Repàs a un mite històric». *Barcelona. Quaderns d'Història*, 1996, vol. 2/3, pp. 53-99. Otras noticias relacionadas con la contribución real a las imposiciones de la ciudad de Barcelona: RAUFAST, Miguel. «La entrada real del rey Martín el Joven, rey de Sicilia, en Barcelona (1405): solemnidad, economía y conflicto». *Acta Historica et Archaeologica Medievalia*, 2006-2007, vol. 27-28, pp. 89-119 (esp. pp. 114-118); ÍDEM. «¿Un mismo ceremonial para dos dinastías? Las entradas reales de Martín el Humano (1397) y Fernando I (1412) en Barcelona». *En la España Medieval*, 2007, vol. 30, pp. 91-130 (esp. pp. 113 y 116). También puede documentarse dicha problemática en Lleida (LADONOSA, *Història de Lleida*, vol. I, pp. 607-608); en Tarragona (CORTIELLA, *Una ciutat catalana*, p. 204); en Cervera (VERDÉS, *Administrar les pecúnies*, pp. 805-807); y en Valls (MORELLÓ, *Fiscalitat i deute*, pp. 535-537).

⁴⁹ Lleida es la primera ciudad donde se documenta la contribución proporcional, a finales del siglo XII y principios del XIII (TURULL, «El naixement de la fiscalitat», pp. 219-232). Posteriormente, el año 1226, Jaime I disponía que las tallas deberían pagarse *per solidum et per libram*, para acabar con las discordias que ocasionaba su percepción en la ciudad de Barcelona (TURULL, «El impuesto directo», pp. 79-80). Aunque

hacerlo efectivo era necesario contar con la declaración y la valoración de dichos bienes, lo que supuso la aparición de registros dedicados específicamente a tal fin, también conocidos como libros de *valies, estimes* o *manifests*⁵⁰.

Ahora bien, la consolidación del principio de contribución *per solidum et libram* y el uso de los padrones de riqueza no significó, ni mucho menos, el final de los conflictos provocados por la iniquidad de la *quèstia*, siendo especialmente importante el debate generado en torno a la regresividad del impuesto. Durante la primera mitad del siglo XIV ya documentamos denuncias contra la forma de la exacción, considerada como una contribución en teoría proporcional pero en la práctica regresiva⁵¹; y tres fueron las principales cuestiones que se discutieron en el marco de dicha polémica: el umbral de la pobreza fiscal, los límites máximos de la contribución y el sistema de valoración de la riqueza.

Qui molt ha, que pach molt; qui poch, poch pach; e qui no ha res, que no pach res. Así se expresaron los regidores de Cervera, el año 1332, cuando se les preguntó cómo debían contribuir aquellos vecinos que declaraban no poseer ningún bien⁵². Sin embargo, tenemos constancia de que, en aquella y en otras poblaciones catalanas, existían mecanismos que permitían gravar –de forma razonable– a las personas que decían no tener nada; los *nichil* que aparecían en los padrones de riqueza⁵³.

Asimismo, también documentamos la existencia –como mínimo, en algunas localidades– de límites máximos de contribución. Dicho en otras palabras, el impuesto era

no siempre aparezca la expresión concreta «por sueldo y libra», la utilización de este criterio también puede inferirse de los conflictos existentes en torno a los mecanismos de declaración y valoración de bienes sometidos a contribución, así como de la promulgación de disposiciones al respecto en los casos de Perpinyà (1263), Puigcerdà (1269), Cervera (1272), Tortosa (1272/1277), Tarragona (1272-1289), Montblanc (1283), Girona (1284) o Tàrrrega (1294). Cf. VERDÉS, Pere y TURULL, Max. «Els municipis catalans a l'època de Jaume I». En FERRER, M.^a Teresa (cur.). *Jaume I. Commemoració del VIII centenari del naixement de Jaume I. Volum I: El poder reial i les institucions. La política internacional. La família reial i la política successòria. La figura de Jaume I. El món cultural i artístic*. Barcelona: Institut d'Estudis Catalans, 2011, pp. 193-208 (n. 59).

⁵⁰ Para el origen, características y evolución de estos padrones de riqueza, véase la síntesis ya citada de TURULL y MORELLÓ, «Estructura y tipología», pp. 271-326.

⁵¹ El año 1312, por ejemplo, se documenta la detallada sentencia arbitral dictada por el juez Guillem de Vallseca en un pleito que enfrentaba a diversos vecinos de la ciudad de Manresa a propósito de la forma en que se repartían las tallas (TORRAS, Marc. «El sistema de redacció dels manifests a Barcelona i Manresa a inicis del s. XIV». *Acta Historica et Archaeologica Medievalia*, 2001, vol. 22/2, pp. 339-350). También en la villa de Cervera, el año 1311, se tiene constancia de graves conflictos en torno al establecimiento del impuesto directo municipal, los cuales se reprodujeron entre 1329 y 1333. Una cronología que, asimismo, se repite en la vecina villa de Tàrrrega, donde las primeras polémicas fiscales datan del año 1313 y se reproducen en 1342 (TURULL y VERDÉS, «Gobierno municipal y fiscalidad», pp. 507-530).

⁵² TURULL, *La configuració jurídica*, p. 498.

⁵³ En las Costumbres de Tortosa (1272-1277), por ejemplo, se establecía que *la gent pobre deu pagar segons que-l s ciutadans ordenen o volen ordenar sens tot contrast... axí però que-s face ab raó* (MONTAGUT, «La doctrina medieval», p. 488). A principios del siglo XIV, en Barcelona, se seguía un criterio similar, que también fue adoptado por los regidores de la ciudad de Manresa el año 1312 (ORTÍ, *Renda i fiscalitat*, pp. 595-596; TORRAS, «El sistema de redacció», pp. 347-348). Y, para el caso ya mencionado de Cervera, el año 1377, las autoridades locales acordaban *quant és dels singulars que no han renda ne noble, són persones qui deuen e poden de alguna cosa ajudar a la universitat... que és rabó que tothom ajut als càrrechs de la vila a pagar* (TURULL, *La configuració jurídica*, p. 498).

proporcional hasta un cierto nivel de riqueza, superado el cual dejaba de serlo o aumentaba en menor proporción. En este sentido, resulta especialmente interesante la justificación que de ello se hacía, a principios del siglo XIV, en Barcelona: concretamente, en un documento de 1312 que regulaba la forma de los padrones de riqueza, se establecía que debía tenerse *sguart a la taxatió dels mylors per so com fan gran messió e no saben guanyar com que despenen ço que han e encara que tenen la ciutat honrada e defesa e mantenguda e són contínuament en Conseyl*⁵⁴.

Finalmente, respecto a la estimación o valoración de la riqueza, puede afirmarse con seguridad que esta no era, ni mucho menos, precisa y objetiva. Ciertamente es que este tipo de valoración resulta prácticamente imposible, pero constituye un principio teórico hacia el cual debe tender toda contribución que se pretenda equitativa⁵⁵. Resulta comprensible, por tanto, que a ritmo de conflicto se crearan mecanismos para garantizar una correcta declaración y estimación de los bienes muebles e inmuebles, de las rentas, de las deudas y de otros elementos indicativos de la riqueza de cada contribuyente⁵⁶.

Un problema de fondo, sin embargo, persistió a lo largo del tiempo: la estimación y la contribución de la renta⁵⁷. Como es sabido, pese a todos los esfuerzos realizados a lo

⁵⁴ ORTÍ, *Renda i fiscalitat*, p. 596; TORRAS, «El sistema de redacció», p. 348. No se conoce exactamente cómo se aplicaban los criterios regresivos, salvo en el caso de la villa de Valls durante la segunda mitad del siglo XIV, donde se establecía un gravamen inferior a las fortunas que superaban los 3.000 sueldos (MORELLÓ, *Fiscalitat i deute*, pp. 364-365). En el caso de Cervera, el año 1422, también documentamos la protesta de un contribuyente, que afirmaba que *sie perversida la forma de les tales, com almenys les tales fabledores deguen ésser segons forma de privilegi de C a I tots, com lo maior és cent sous en quístia, lo menor deu ésser hun sou*. Según esta referencia, cabría pensar que los regidores no respetaban la proporción (regresiva) de 100 a uno, ya que muchos contribuyentes pagaban más de 500 sueldos anuales, mientras que otros pagaban menos de cinco (VERDÉS, *Administrar les pecúnies*, p. 900).

⁵⁵ Como acabamos de ver, en Barcelona o Manresa se justificaba la aplicación de gravámenes regresivos. Ello no era óbice, sin embargo, para que se regulara estrechamente el procedimiento de estimación y se crearan comisiones paritarias entre las distintas manos, cuyos miembros debían jurar que *els bé e lealment faran la tayla e que, per amor ne per desamor, els no faran en la dita tayla sinó ço que just serà* (TORRAS, «El sistema de redacció», p. 347).

⁵⁶ Recuérdense, en este sentido, las disposiciones reales documentadas desde finales del siglo XIII en la villa de Tàrraga, pese a las cuales, el año 1342, el rey Pedro el Ceremonioso todavía establecía *quod de cetero questie, tallie seu comunia dicte ville tallientur equaliter per solidum atque libram* (TURULL, MAX y RIBALTA, Jaume. «De voluntate universitatis: la formació i l'expressió de la voluntat del municipi (Tàrraga, 1214-1520)». *Anuario de Estudios Medievales*, 1992, vol. 21, pp. 143-231 y 163-176). Otro episodio ilustrativo es el ya citado de la villa de Valls, donde el arzobispo de Tarragona, señor del lugar, también intervino en una disputa entre las distintas manos y, el año 1369, promulgó unas ordenanzas que, entre otras cosas, regulaban la composición de las comisiones de *estimadors de béns* (MORELLÓ, *Fiscalitat i deute*, pp. 313-314 y 321-322). Finalmente, también cabe mencionar la polémica que tuvo lugar a principios del siglo XV en la ciudad de Lleida, cuando los miembros de la mano menor protestaron repetidamente contra la arbitrariedad de sus conciudadanos de la mano mayor a la hora de valorar la riqueza de algunos contribuyentes acaudalados (GRAS DE ESTEVA, Rafael. *Història de la Paeria*. Lleida: La Paeria, reed. 1988 (1909), pp. 165-166; FERRER, «Un memorial de greuges», pp. 308-310).

⁵⁷ El año 1366, el infante Juan ya escribía a los regidores de la villa de Cervera para poner remedio a este problema, *quare sepe contigit quod mercatores et alii qui bona seu facultates suas habent in pecunia vel mercibus aut aliis rebus mobilibus leverit et defacili possent decapi in extimando eorum pecunias aut merces seu res mobiles*. Posteriormente, los conflictos en torno a la cuestión son frecuentes y resulta especialmente significativo el hecho de que una de las principales tareas de las comisiones encargadas de revisar las declaraciones de los

largo de la historia para determinar de la forma más precisa posible la riqueza del contribuyente, la valoración de los bienes muebles y, sobre todo, de la renta siempre ha sido muy difícil. Conscientes ya de ello, a finales de la Edad Media, los regidores de muchas ciudades catalanas aplicaron un gravamen superior a los bienes muebles –habitualmente, el doble del que afectaba a los inmuebles– para compensar las dificultades a la hora de evaluar dicho capítulo⁵⁸.

Pero esta medida no fue suficiente para acallar las protestas de muchos contribuyentes, dando lugar en algunos lugares de Cataluña a exacciones alternativas o complementarias al impuesto directo tradicional. Me refiero a los impuestos sobre la producción o la renta que aparecen fundamentalmente durante la segunda mitad del siglo XIV y que reciben el nombre de rediezmos, oncenos, docenos..., según la porción de renta detraída al contribuyente. En muchos casos, las características de esta exacción fueron prácticamente idénticas a las de los diezmos tradicionales, a los cuales se superponían, pero también podemos documentar ambiciosas iniciativas destinadas a gravar todo tipo de rentas (producción agropecuaria, beneficios comerciales, salarios, alquileres, inversiones crediticias, capitales...) mediante sistemas de estimación más o menos aproximados⁵⁹.

Més valria pagar C sous com Déus ne done que en altra manera L. Esta era, por ejemplo, la filosofía de los partidarios del nuevo impuesto sobre la renta a mediados del siglo XV en Cervera, cuyos regidores intentaron establecer dicha exacción como una alternativa a las derramas que, como he dicho, gravaban fundamentalmente los bienes inmuebles y tenían un carácter regresivo⁶⁰.

Ahora bien, esta y otras iniciativas fiscales similares no fructificaron o solo lo hicieron como rediezmos extraordinarios durante la época moderna. Como veremos más adelante, una de las razones de este hecho fue la evidente complejidad administrativa de la nueva exacción, aunque lo que ahora me interesa poner de relieve es la férrea oposición

contribuyentes fuera *posar moble als singulars de la vila* (VERDÉS, *Administrar les pecúnies*, pp. 891-892). Sobre esta cuestión, recuérdese también la polémica que tuvo lugar a principios del siglo XV en la ciudad de Lleida y las reclamaciones para que, entre otras cosas, fuera observada la norma que regía la declaración de los bienes muebles y de las rentas (GRAS, *Història de la Paeria*, pp. 165-166; FERRER, «Un memorial de greuges», pp. 308-310). Otra referencia interesante al respecto se documenta en la villa de Valls a mediados del siglo XV, cuando se denuncian los fraudes que se cometían a la hora de valorar los bienes muebles de determinados prohombres de la villa (MORELLÓ, *Fiscalitat i deute*, pp. 325-326).

⁵⁸ Sobre esta y otras medidas arbitradas por las autoridades municipales catalanas para valorar la riqueza mueble e inmueble, véase TURULL y MORELLÓ, «Estructura y tipología», pp. 293-295, 306-310 y 315-318.

⁵⁹ Jordi Morelló ha recopilado un importante número de referencias bibliográficas y documentales que dan fe tanto de la recaudación como de las características de estos impuestos sobre la renta en muchas poblaciones catalanas: MORELLÓ, Jordi. «Els impostos sobre la renda a Catalunya: redelmes, onzens i similars». *Anuario de Estudios Medievales*, 1997, vol. 27/2, pp. 903-968.

⁶⁰ VERDÉS, «Politiques fiscales et stratégies financières», p. 164, n. 30. Sobre las características de esta nueva exacción, así como sobre los debates que provocó su establecimiento, véase: VERDÉS, Pere. «*Atès que la utilitat de la universitat deu precehir lo singular*: discurso fiscal e identidad política en Cervera durante el s. XV». *Hispania*, 2011, vol. LXXI/238, pp. 409-436 (esp. pp. 418-425).

de ciertos grupos sociales a la iniciativa, así como los argumentos utilizados para justificar abiertamente la regresividad del impuesto directo.

Frente a las demandas de tallas *per solidum et libram*, a las denuncias contra la violación de los principios de proporcionalidad o a la reclamación de impuestos sobre la renta, también se documentan referencias a un discurso totalmente opuesto⁶¹. Y en el origen de este discurso se encuentran los argumentos de la conocida doctrina de la *causa impositionis*⁶². Concretamente, se afirmaba que dependiendo de la «causa material» del tributo, este tenía un carácter real o personal y, por tanto, no siempre estaba justificada la contribución proporcional a la riqueza. Así, por ejemplo, constituían «actos personales» muchos tributos o prestaciones debidos por cada vasallo a su señor, y también lo eran los servicios laborales o militares realizados por los vecinos en beneficio de la comunidad. Los «actos reales» incluían todos los demás gastos de carácter general de la universidad (pleitos, embajadas, privilegios...), contemplándose también la existencia de «actos mixtos», cuando el destino de un determinado desembolso era doble, real y personal⁶³.

Obviamente, la aplicación de estos principios siempre estuvo sujeta a interpretaciones interesadas, variando en función de las circunstancias y de los equilibrios de poder existentes en el interior de cada institución municipal⁶⁴. De todas formas, lo que debemos retener es que, fruto de la presión ejercida desde determinados sectores sociales, junto a las disposiciones encaminadas a garantizar la proporcionalidad del impuesto directo también aparecen privilegios señoriales que reconocían la potestad de los regidores de recaudar tallas «según su arbitrio» en determinadas circunstancias⁶⁵. Como hemos visto, esto sirvió para justificar una contribución mínima y máxima en la *quèstia*, y también

⁶¹ El año 1368, por ejemplo, ya documentamos una interesante y precoz polémica que tuvo lugar en la villa de Vilafranca del Penedès entre los partidarios de financiar los gastos de una hueste mediante una talla por sueldo y libra, y los partidarios de hacerlo mediante una talla por manos (SABATÉ, «L'augment de l'exigència», p. 453, n. 133).

⁶² MONTAGUT, Tomàs de. «El sistema del derecho tributario común en la Corona de Aragón. Notas para su estudio». En CONDORELLI, Orzio (a cura di), «*Panta rei*». *Studi dedicati a Manlio Bellomo*. Roma: Il Cigno Edizioni, 2004, vol. IV, pp. 49-68.

⁶³ Para ilustrar de forma práctica el principio teórico, me remito a la sentencia dictada en Lleida, a principios del siglo xv, por el comisario real encargado de poner fin a las disputas fiscales que afectaban a aquella ciudad. Entre otras cosas, este documento establecía la recaudación habitual de tallas proporcionales, pero añadía que *de ço pero exceptam e declaram ésser exceptats qualsevol dons que-s fanan al senyor rey en Corts o fora Corts per deffessió de la terra o per recuperació de terra perduda ocupada per enemichs. Item, ne exceptam e declaram tota moneda que-s pach d'ací avant per remissió de host o de cavalcada, en los quals casos... que tot lo que se haurà a pagar sie pagat per caps e no per sou e per lliura* (GRAS, *Història de la Paeria*, pp. 164-165).

⁶⁴ En Cervera, por ejemplo, los regidores del año 1440 decidieron que la contribución a la obra de reparación de las murallas no fuese realizada mediante servicios personales, sino que fuera encomendada a un profesional y financiada mediante una talla proporcional, *com no és cosa convingent que tant hage a pagar o tant hi sie una persona pobra e miserable com los rics e puxents*. En cambio, los regidores del año 1462 consideraron que la misma operación debía ser costeada mediante una talla no proporcional y, *atès que açò és acte personal, tant deu pagar lo major com lo menor* (VERDÉS, *Administrar les pecúnies*, p. 957). Una polémica similar puede documentarse en Valls, el año 1464, con motivo del establecimiento de una talla para sufragar gastos militares (MORELLÓ, *Fiscalitat i deute*, pp. 318-319).

⁶⁵ Véase, por ejemplo: VERDÉS, «Politiques fiscales et stratégies financières», p. 161, n. 23.

permitió el establecimiento de derramas (explícitamente) no proporcionales. Me refiero a las tallas recaudadas en función de distintos tramos de riqueza o manos (2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 12...) y a las capitaciones bajo sus distintas formas⁶⁶.

Ante este panorama, no es extraño que los conflictos generados en torno a la equidad de los impuestos indirectos, en muchos casos extraordinarios, fueran secundarios. Aunque, como he dicho, esto tampoco significa que no existieran ni que los enfrentamientos, en algunos casos, no fueran especialmente virulentos. Y es que este recurso constituye una forma de fiscalidad claramente regresiva, sobre todo cuando afecta el consumo de productos de primera necesidad.

Este hecho explicaría por qué, en aquellos municipios donde las imposiciones se convirtieron en un recurso ordinario plenamente controlado por los regidores, los incrementos de las tarifas sobre los productos básicos de consumo (cereal, carne, vino y pescado) no pasaron inadvertidos y, en ocasiones, generaron importantes protestas⁶⁷. Como he apuntado, especialmente destacadas fueron las polémicas documentadas en las ciudades y villas donde las imposiciones constituían, con diferencia, el principal recurso municipal, si no el único; y una particular intensidad alcanzaron los conflictos en el tránsito del siglo xiv al xv, después de más de medio siglo de incremento ininterrumpido del impuesto⁶⁸. Posteriormente, estas polémicas se reprodujeron, siendo especialmente conocidas las que enfrentaron en Barcelona a los partidos de la Biga y la Busca, cuyo representante afirmaba en 1453 que *lo stament popular... no's pot reposar sentint e vabent e prevahent los dampnatges de la cosa pública, dels quals la major part redunda en ells, axí com aquells qui són més que tots los altres staments e qui porten sobre lurs spatles lo fret e la calor, qui de lurs arts e exercici*

⁶⁶ Nuevamente, los casos más estudiados y que mejor pueden ilustrarnos sobre esta cuestión son los de Cervera, Reus y Valls (VERDÉS, *Administrar les pecúnies*, pp. 952-966; MORELLÓ, *Fiscalitat i deute*, pp. 309-327, 362-363 y 371-375). Y también contamos con numerosas referencias a la percepción de tallas por manos o tramos de riqueza en la ciudad de Tarragona (MORELLÓ, *Fiscalitat i deute*, p. 371; SABATÉ, «L'augment de l'exigència», p. 451, n. 123).

⁶⁷ El año 1384, por ejemplo, en la villa de Cervera ya se documenta un acuerdo municipal según el cual, para hacer frente a las deudas del municipio, finalmente tuvo que establecerse una talla extraordinaria *per tant com alguns singulars de la vila qui no han axí grans facultats e han més infants o companyes que no han alguns rics bómens ... paguen molt més sens tota comparació en les dites imposicions que no aquells qui porien mylls suportar* (VERDÉS, «Les imposicions a Cervera», p. 421).

⁶⁸ Recuérdesse, en este sentido, la revuelta popular que acompañó el asalto al barrio judío de la ciudad de Barcelona, el año 1391, y la demanda por parte de los amotinados para que se redujeran las imposiciones, alegando que *los grossos destruenen los menuts* (BATLLE, Carmen. *La crisis social y económica de Barcelona a mediados del siglo xv*. Barcelona: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1973, vol. I, pp. 111-122). Precisamente, coincidiendo con el célebre episodio antisemita, también se documenta una carta del rey Juan I a los regidores de la ciudad de Girona reprochándoles que *vosaltres o alguns de vosaltres del braç manor d'aquexa ciutat vos esforsats per via de concitació e insult fer remoure del tot les imposicions de la dita ciutat e que s'faça talla per sou e per lliura en aquella* sin su permiso (GUILLERÉ, «Un exemple de fiscalité urbaine», p. 442). Pocos años después, durante los importantes conflictos fiscales que afectaron la ciudad de Lleida, la mano menor intentó asimismo (y sin mucho éxito) que las sisas cedieran terreno ante las tallas proporcionales. En este caso, se denunciaba tanto la regresividad como la corrupción en la gestión de las imposiciones, y se argumentaba que los impuestos indirectos solo gravaban a los habitantes más pobres de la ciudad, provocando su despoblación y la huida de vecinos hacia los lugares de señorío cercanos (GRAS, *Història de la Paeria*, pp. 99 y 162; FERRER, «Un memorial de greuges», pp. 293-314, esp. pp. 309-313).

*personal vahents en passat ells viure oppulents, no distrets de llurs arts axí com vuy són per pobretat extrema*⁶⁹.

Una mención aparte merecen aquellos casos en que las exacciones sobre determinados alimentos (fundamentalmente, sobre la harina y el vino) se transformaron en capitaciones, ya que, si bien se trataba de procedimientos que facilitaban la percepción del impuesto, su iniquidad era extrema⁷⁰. Así se puso de manifiesto, por ejemplo, en la ciudad de Lleida, donde la iniciativa generó un completo rechazo entre los sectores más humildes de la población que, entre otras cosas, afirmaban que un hombre pobre de la ciudad pagaba por todos y cada uno de los habitantes de su casa, mientras que los vecinos que poseían castillos tan solo contribuían por 4 o 5 personas, cuando, en realidad, vivían con veinte o treinta⁷¹.

Pero insisto en que, pese a todos estos conflictos, el rechazo hacia el impuesto directo acabaría superando ampliamente cualquiera de las reservas que pudiera despertar el indirecto. Y es que el carácter indoloro de la fiscalidad indirecta jugaba claramente a su favor, tal como se desprende –por ejemplo– de una explícita referencia del año 1466, según la cual las autoridades de la villa de Cervera desestimaron la posibilidad de recaudar una talla y acordaron establecer un impuesto indirecto, argumentando que *en aquestes coses participarà e pagarà tothom e la gent no s'en sentirà*⁷². Probablemente sea esta la razón de la proliferación, a partir del siglo xv, de monopolios fiscales sobre las carnicerías, las panaderías, las pescaderías o las tabernas, que funcionaban como verdaderos impuestos encubiertos sobre el consumo⁷³.

4 LA RACIONALIDAD DEL TRIBUTO

No cabe duda de que gran parte del éxito de la fiscalidad indirecta municipal en Cataluña tuvo también mucho que ver con la tercera y última cuestión que pretendo

⁶⁹ BATLLE, Carmen. «La ideología de la Busca. La crisis municipal de Barcelona en el siglo xv». *Estudios de Historia Moderna*, 1955, vol. 5, pp. 167-195 (esp. p. 181).

⁷⁰ En Cataluña, este procedimiento se documenta, por ejemplo, en Lleida (GRAS, *Història de la Paeria*, pp. 100 y 166-168; FERRER, «Un memorial de greuges», pp. 300-301, 310 y 313); en Cervera (VERDÉS, Pere. «La gestión de los impuestos indirectos municipales en las ciudades y villas de Cataluña: el caso de Cervera (s. xiv-xv)». En MENJOT, Denis y SÁNCHEZ, Manuel (coords.). *La fiscalité des villes au Moyen Âge (Occident méditerranéen)*. 4. *La gestion de l'impôt*, Toulouse: Ed. Privat, 2004, pp. 173-189, esp. pp. 174-175); en Valls (MORELLÓ, *Fiscalitat i deute*, pp. 502, 505-506 y 582); y en Bagà (SERRA VILARÓ, Joan. *Baronies de Pinós i Mataplana*. Barcelona: Biblioteca Balmes, 1947, p. 98).

⁷¹ FERRER, «Un memorial de greuges», pp. 300 y 308-309.

⁷² VERDÉS, «*Atès que la utilitat de la universitat*», p. 423, n. 37.

⁷³ En este sentido, especialmente interesante resulta otra referencia a las protestas de los acreedores de la villa de Cervera. El año 1458, el representante de dichos acreedores protestaba ante los regidores de la ciudad y denunciaba los perjuicios que provocaba en el arriendo de las imposiciones (a ellos asignadas) la creación de monopolios sobre la carnicería y la panadería, afirmando *que ja és notori al present consell com les impositacions són molt diminuhides e specialment la impositió de la carn e la impositió de la molilla, e açò per rahò de certs nom e vocables que han mudats, mas no resta que la impositió no isque al for antich* (VERDÉS, «Polítiques fiscals et stratégiés financeres», p. 167, n. 36).

abordar en el presente estudio: las polémicas y los argumentos relacionados con la vertiente económica del impuesto. En este caso, dos fueron los principales motivos de debate que pueden detectarse tras la mayor parte de conflictos: por un lado, la mayor o menor eficiencia/rentabilidad del impuesto y, por otro, sus repercusiones positivas o negativas sobre el tejido económico urbano.

Desde mediados del siglo XIV, a medida que las necesidades comunitarias y el peso de la deuda aumentaban, empezamos a documentar discusiones entre los partidarios y los detractores de una u otra exacción, de una u otra forma de gestión o, incluso, de uno u otro programa fiscal por considerarlos más o menos convenientes para la hacienda local o para el desarrollo económico de la población. Cierto es que, en muchos casos, estos debates estuvieron íntimamente relacionados con las ya citadas controversias sobre la equidad del impuesto, y también es verdad que en estos momentos todavía no cabe hablar propiamente de doctrinas económicas. Sin embargo, no es menos cierto que, fruto de la experiencia fiscal acumulada durante los siglos XIV-XV, las polémicas documentadas en las ciudades y villas catalanas constituyen algo más que simples debates morales o jurídicos. Solo así puede entenderse, por ejemplo, que se cuestionase tal o cual impuesto porque su recaudación resultaba demasiado compleja o costosa para las arcas locales; que se discutiese sobre la posibilidad de incrementar los ingresos optando por uno u otro tipo de exacción o método de gestión; que se advirtiese de los perjuicios que podía causar tal o cual tributo a un determinado sector económico; y, en los casos más extremos, que se denunciase determinadas formas de contribución porque desgastaban la capacidad productiva de la población⁷⁴.

Para ilustrar lo que acabo de decir, nuevamente empezaré refiriéndome a las controversias en torno a las *tallas* y, más concretamente, a los conflictos originados por la *quèstia* ordinaria. Además de denunciar su «desmesura» e «iniquidad», los detractores de este impuesto se quejaban asimismo de que los procedimientos recaudatorios utilizados para cobrarlo eran a menudo perniciosos para la economía de la población. Y no me refiero tan solo a las consecuencias que podía tener el desembolso puntual de una suma importante de dinero, sino que también se argüía que los plazos de contribución no eran los más adecuados o que la estricta actuación de los recaudadores minaba la capacidad económica de los contribuyentes, llevándolos incluso a la ruina⁷⁵.

⁷⁴ Paradigmática resulta la retórica utilizada en Barcelona a mediados del siglo XV: BATLLE, «La ideología de la *Busca*», pp. 167-195.

⁷⁵ Recuérdese la carta enviada, el año 1391, por el rey Juan I a los regidores de Girona, donde se abogaba por la continuidad de las imposiciones y se afirmaba que, si se hubieran tenido que pagar los intereses de la deuda mediante tallas, la ciudad ya se habría despoblado (GUILLERÉ, «Les impositions geronaises», p. 442). En el caso de Girona, documentamos otras dos referencias al carácter pernicioso de las tallas que los *menuts* pretendían establecer en 1452 y 1457 (BATLLE, *La crisis social*, vol. I, p. 218; SOBREQÜÉS I VIDAL, Santiago, *Societat i estructura política de la Girona medieval*. Barcelona: Curial, 1975, pp. 111-112). Otra noticia ilustrativa corresponde a la villa de Vilafranca del Penedès, donde, a mediados del siglo XV, se decidió suprimir las tallas *pensants que axí, com lo sovint questejar e tallar és estat fins ací gran destrucció, ruhina e despoblació de la dita universitat, cessants les dites questes e talls, per lo contrari, serie gran augmentació, benefici e població de la dita vila, e per consegüent de les impositions de aquella* (VALLÈS, Jordi; VIDAL, Jordi; COLL, M.^a Carme y BOSCH, Josep M.^a. *El Llibre Verd de Vilafranca*. Barcelona: Fundació Noguera, 1992, vol. I, p. 182).

Efectivamente, la necesidad de hacer frente a importantes gastos, periódicamente, desde los primeros días de cada legislatura o ejercicio contable, especialmente a los intereses de la deuda, obligaba a las autoridades municipales a establecer estrictos plazos para la satisfacción del impuesto. Para moderar su impacto, los regidores intentaron adaptar, en la medida de lo posible, estos plazos al ritmo de ingresos de los contribuyentes —a las cosechas, por ejemplo— mediante el recurso a distintas formas de crédito⁷⁶. Y, con el paso del tiempo, las acciones emprendidas contra los morosos disminuyeron, dando lugar a la aparición, desde finales del siglo XIV, de importantes bolsas de deudores⁷⁷. Sin embargo, los persistentes problemas financieros que afectaron a muchos municipios catalanes no permitieron reducir la elevada presión fiscal, lo que acabó pasando factura a las economías de dichas poblaciones. Cabría pensar que las protestas podían responder, hasta cierto punto, a la estrategia de los contribuyentes o de un determinado partido fiscal. Pero solo hasta cierto punto, ya que paralelamente documentamos indicios inequívocos de un progresivo deterioro de la situación económica de amplios sectores de la sociedad⁷⁸.

Así, por ejemplo, se documentan protestas contra la rapacidad de los recaudadores y, significativamente, se promulgan disposiciones protegiendo de la confiscación determinados bienes, entre los cuales destacan los instrumentos de trabajo⁷⁹. Paralelamente, junto a la ocultación o a la transmisión de propiedades a personas exentas, también tenemos constancia de numerosos traslados de residencia a lugares donde la presión fiscal era menor⁸⁰. Todo ello sin olvidar los problemas provocados en algunas localidades, durante el siglo XV, por la acumulación de «bienes vacantes», esto es, de

⁷⁶ Sobre las características y la evolución de los sistemas de recaudación de las tallas en las ciudades catalanas, véanse los detallados estudios dedicados a los casos de Cervera, Reus y Valls: VERDÉS, *Administrar les pecúnies*, pp. 909-934; MORELLÓ, *Fiscalitat i deute*, pp. 423-435.

⁷⁷ Sobre el progresivo incremento de la morosidad y la aparición de importantes bolsas de deudores, desde finales del siglo XIV, sirvan nuevamente de ejemplo los estudios dedicados a Cervera, Reus y Valls: VERDÉS, *Administrar les pecúnies*, pp. 916-917, 924 y 1080; MORELLÓ, *Fiscalitat i deute*, pp. 432-435.

⁷⁸ Aunque los primeros síntomas de la creciente pauperización de la población urbana ya se constatan a finales del siglo XIV (SABATÉ, «L'augment de l'exigència fiscal», pp. 446-447 y 448-455), no será hasta bien entrado el siglo XV cuando pueda observarse realmente la verdadera magnitud de la crisis que afectó a muchas localidades catalanas. Entre otros casos, resultan especialmente ilustrativos los datos relativos a la ciudad de Manresa o a la villa de Cervera (TORRAS, Marc. *La crisi del segle XV a Manresa*. Manresa: Fundació Caixa de Manresa, pp. 37-125; VERDÉS, *Administrar les pecúnies*, pp. 43-53 y 1161-1194).

⁷⁹ Nuevamente, el caso de Cervera puede ilustrarnos sobre esta cuestión. En esta villa, desde finales del siglo XIV, se documentan numerosas protestas contra la actuación de los recaudadores, así como la promulgación de disposiciones que regulaban estrechamente los procedimientos de pignoración, prohibiendo la confiscación de instrumentos de trabajo, de ropa de cama, de toneles y de bienes «valiosos» por pequeñas deudas. Como ya he apuntado, esta rigurosa actuación de los recaudadores fue duramente criticada por los partidarios del rediezmo y detractores del impuesto directo tradicional, argumentando que *convé als plegadors de les dites quísties e tallas fer penyorar e vendre diverses e quasi tots los béns mobles de les cases e alberchs dels singulars, les quals persones strangeres han comprats e portats fora la vila, en tant que ja no hich trobaran que penyorar* (VERDÉS, *Administrar les pecúnies*, pp. 916-917, 1359-1362; ÍDEM, «Polítiques fiscals et stratègies financeres», p. 164, n. 30; ÍDEM, «Atès que la utilitat de la universitat», pp. 420-421).

⁸⁰ Sobre la huida de contribuyentes, véanse las referencias a los derechos que gravaban el traspaso de bienes o el abandono de la población, contenidas en la nota 24.

bienes inmuebles abandonados por sus propietarios cuando eran incapaces de satisfacer la *quèstia*⁸¹.

Como hemos visto, para algunos la alternativa a esta situación era el establecimiento de rediezmos o similares que, además de ser más equitativos, se adaptaban mucho mejor al ritmo de ingresos de los contribuyentes. Sin embargo, tal como sucedería en otros lugares y épocas, las tentativas de imponer un impuesto sobre todo tipo de rentas resultó un completo fracaso, *per les (moltes) despeses [que] se fan e lo poch profit que se'n segueix*⁸². Así lo denunciaron sus detractores, probablemente los mismos que apostaban por las derramas no proporcionales o las capitaciones, argumentando que su rentabilidad era óptima para la hacienda municipal, ya que los gastos de gestión eran mínimos y su percepción inmediata⁸³.

Por lo que se refiere a las imposiciones, también se documentan numerosas polémicas, sobre todo, en torno a los efectos económicos que acompañaba a su recaudación. Recuérdense, por ejemplo, algunas de las protestas documentadas desde mediados del siglo XIV contra el establecimiento o el incremento de los distintos impuestos sobre las transacciones; especialmente importantes en aquellas localidades cuya actividad comercial corría el riesgo de desplazarse hacia mercados vecinos, donde la presión fiscal era menor⁸⁴. En este sentido, cabe mencionar asimismo los conflictos provocados por las estrictas medidas de control que se arbitraron con el objetivo de evitar el fraude cometido por aquellos mercaderes que comerciaban en lugares donde no se cobraban imposiciones o estas eran inferiores⁸⁵. Finalmente, la actividad manufacturera también fue especialmente sensible

⁸¹ Una vez más, para ilustrar esta problemática he de remitir al lector al caso que, hasta el momento, ha sido mejor estudiado, la villa de Cervera (VERDÉS, *Administrar les pecúnies*, pp. 926-927).

⁸² VERDÉS, *Administrar les pecúnies*, pp. 970-973 y 987; ÍDEM, «*Atès que la utilitat de la universitat*», pp. 422-423.

⁸³ En efecto, además de los argumentos en torno a la causa (material, personal o mixta) del impuesto, otra de las razones alegadas a la hora de establecer derramas no proporcionales era su eficiencia. En el caso de la villa de Cervera, por ejemplo, unas ordenanzas de 1430 reconocían que no siempre era *útil, expedient e necessari* hacer tallas por sueldo y libra, razón por la cual el rey dio permiso a los regidores para establecer otro tipo de derramas con su permiso (VERDÉS, *Administrar les pecúnies*, pp. 954-955; ÍDEM, «*Politiques fiscals et stratégies financières*», p. 161, n. 23). También en Reus documentamos una expresión en el mismo sentido, cuando, el año 1454, las autoridades municipales descartaban la posibilidad de recaudar una talla proporcional, porque *era cosa tan grossa* que más valía pensarlo dos veces antes de poner en marcha la pesada maquinaria fiscal (MORELLÓ, *Fiscalitat i deute*, p. 367).

⁸⁴ Especialmente ilustrativos resultan algunos episodios que tuvieron lugar a raíz del establecimiento, en el dominio real, de las imposiciones para financiar el donativo hecho al monarca en la Corte General de 1340. Así, por ejemplo, pueden mencionarse los problemas provocados por la mayor o menor presión fiscal ejercida en las vecinas localidades de Manresa y Santpedor; y también resultan interesantes las quejas de algunos pequeños lugares, como Cubelles, cuando afirmaban que el establecimiento de las sisas había provocado la huida de los mercaderes que acostumbraban a negociar en el mercado o en el territorio castral hacia lugares vecinos, donde el impuesto no se cobraba (SÁNCHEZ y GASSIOT, «*La Cort General de Barcelona (1340)*», pp. 236-237).

⁸⁵ Recuérdese, por ejemplo, una protesta de los mercaderes de la villa de Cervera, documentada a mediados del siglo XV, quejándose porque, en ocasiones, se les hacía pagar dos veces el impuesto; a lo que respondieron los regidores *que atès que les impositons són total restauració de la vila e de la cosa pública de aquella e més pague lo interès públich que no lo singular, que les impositons se stiguen e-s venen axí com és acustumat* (VERDÉS, «*Atès que la utilitat de la universitat*», p. 423, n. 40). Sobre la recaudación efectiva de

a cualquier iniciativa fiscal que interfiriera en su trabajo, así como a los incrementos de tasas que comprometieran sus beneficios o su competitividad⁸⁶.

En otro orden de cosas, tampoco podemos olvidar los debates relacionados con la gestión de las imposiciones. Habitualmente, el tributo era arrendado al mejor postor, obligándose al arrendatario a satisfacer mensual, trimestral o anualmente la tercia del arriendo. Este procedimiento era, sin duda, el que mejor se adaptaba a la hacienda local, siempre necesitada de liquidez y reticente a asumir los costes de la recaudación⁸⁷. Sin embargo, las crecientes necesidades económicas, el amaño de las subastas y la disminución del producto de determinados impuestos obligaron a los responsables de algunos municipios a cuestionarse, durante el siglo xv, el método tradicional de recaudación y a crear mecanismos de gestión directa, no exentos tampoco de polémica⁸⁸.

Ahora bien, ninguna de estas polémicas resulta comparable a las provocadas por el impuesto directo. Este hecho resulta de vital importancia para acabar de entender por qué, después de vencer las típicas reticencias iniciales a cualquier nueva exacción, en muchas poblaciones se apostó decididamente por las imposiciones y por qué en algunas grandes ciudades se optó incluso por sistemas fiscales basados exclusivamente en el impuesto indirecto.

las sisas y las medidas de control establecidas para evitar el fraude, véanse también los detallados estudios dedicados a Reus, Valls y Cervera (MORELLÓ, *Fiscalitat i deute*, pp. 539-544; VERDÉS, «La gestión de los impuestos indirectos», pp. 178-187).

⁸⁶ Especialmente ilustrativos resultan, de nuevo, algunos episodios que tuvieron lugar a mediados del siglo xv en Cervera, coincidiendo con un aumento general de las medidas de control. Así, en una ocasión, se documentan protestas contra la ordenanza que obligaba a los comerciantes forasteros a declarar diariamente sus transacciones, entre la salida y la puesta del sol, alegando que obstaculizaba la actividad comercial y encarecía los productos que llegaban a la villa. En otra ocasión, la polémica fue planteada por algunos artesanos que –decían– eran obligados a pagar la imposición cuando compraban y vendían determinadas materias primas o productos manufacturados, lo que suponía una doble imposición. Por último, también cabe destacar el conflicto provocado por un intento de los regidores de eliminar el clásico sistema de impuesto *à forfait* sobre los beneficios anuales, con las consiguientes protestas de los artesanos porque –según ellos– se interfería en su ritmo de trabajo (VERDÉS, *Administrar les pecúnies*, pp. 828-831; ÍDEM, «*Atès que la utilitat de la universitat*», p. 424, n. 44).

⁸⁷ Sobre la gestión de las imposiciones, véanse los estudios ya mencionados sobre Barcelona (BROUSSOLLE, «Les impositions municipales», pp. 102-117; ORTÍ, *Renda i fiscalitat*, pp. 557-562); Cervera (TURULL, *La configuració jurídica*, pp. 447-451; VERDÉS, «La gestión de los impuestos indirectos», pp. 174-183); Reus y Valls (MORELLÓ, *Fiscalitat i deute*, pp. 544-566).

⁸⁸ Un magnífico testimonio de los problemas provocados por el amaño de las subastas puede documentarse, el año 1405, en Barcelona (BROUSSOLLE, «Les impositions municipales», pp. 110-112), donde también se documenta una interesante disputa entre los partidarios del arriendo y sus contrarios a finales del siglo xv (VICENS VIVES, *Ferran II*, vol. II, pp. 113-125 y 248-253). Como hemos visto, a principios del siglo xv, la corrupción en el arriendo de las sisas fue una de las principales denuncias realizadas por la mano menor de Lleida, y otro de los motivos de protesta más importantes era la conversión de algunas imposiciones sobre alimentos básicos en capitaciones (FERRER, «Un memorial de greuges», pp. 307 y 313). También hemos documentado intentos de establecer capitaciones en la villa de Cervera, donde la disminución del rendimiento de los impuestos indirectos quiso compensarse, asimismo, con la implantación de otros mecanismos de administración, entre los cuales destacó el *butlletí*, creado a imagen del sistema de gestión directa que ya se utilizaba en Barcelona, Vic y Manresa (VERDÉS, «La gestión de los impuestos indirectos», pp. 174-183).

Y es que, pese a los conflictos provocados –como hemos visto– por el incremento progresivo de los impuestos sobre el consumo, las ventajas que ofrecían las imposiciones eran muy superiores a sus inconvenientes, especialmente si pensamos en la costosa e impopular alternativa del impuesto directo. Unas ventajas entre las cuales se encontraba, tal como se deja entrever a menudo en la documentación de la época, la posibilidad de desviar una buena parte de dicha presión fiscal hacia el exterior de la población⁸⁹. Así se consideraba, por ejemplo, en una carta enviada el año 1391 por el rey Juan I a Girona, advirtiendo a la mano menor de los negativos efectos que podía tener el intento de suprimir las imposiciones y afirmando, entre otras cosas, que *en les dites impositcions paguen e contribuexen moltes e diverses persones extranyes declinants de la dita ciutat e no domiciliades en aquella, les quals hi ajuden en gran partida si per vosaltres es considerat*⁹⁰.

Reforzarían este argumento las protestas de los arrendatarios de las imposiciones ante ciertas medidas (prohibición del juego o de la prostitución, intervenciones municipales del mercado, cuarentenas, etc.) que comprometían o limitaban la presencia de forasteros en la población⁹¹. Y en la misma dirección apuntan los intentos de capitalizar algunos acontecimientos multitudinarios, tales como Cortes y Parlamentos, para aumentar el rendimiento del impuesto⁹².

5 CONSIDERACIONES FINALES

Llegados a este punto, creo que estamos en condiciones de entender mucho mejor cómo llegaron a plantearse los argumentos de los *consellers* de Barcelona, expuestos al principio de este trabajo. No quiero que parezca, sin embargo, que ingenuamente justifico la política fiscal de las autoridades barcelonesas de finales del siglo xv, basada fundamentalmente en las imposiciones y contraria a cualquier forma de fiscalidad directa. Lo

⁸⁹ A propósito de esta cuestión, resultan fundamentales las reflexiones que realiza, para el caso de Barcelona, ORTÍ, *Renda i fiscalitat*, pp. 547-557.

⁹⁰ GUILLERÉ, «Un exemple de fiscalité urbaine», p. 442. Idéntico argumento fue utilizado por las autoridades municipales de Tarragona –en una fecha indeterminada– a la hora de preferir las imposiciones a la talla y, en esta misma ciudad, también documentamos un acuerdo municipal del año 1393 para compensar, mediante un aumento de las sisas, el peso excesivo de una derrama (MORELLÓ, «Rèstiances à l'impôt», p. 412; CORTIELLA, *Una ciutat catalana*, pp. 183 y 205).

⁹¹ Véanse los variados ejemplos que, sobre estas protestas, proporcionan los estudios sobre la villa de Cervera: TURULL, *La configuració jurídica*, p. 450; VERDÉS, *Administrar les pecúnies*, pp. 819-821 y 826.

⁹² Así se ponía de manifiesto, por ejemplo, el año 1404 en Barcelona. Concretamente, el rey Martín I intentaba convencer a los *consellers* de la ciudad para que aceptasen su propuesta de ampliar la plaza anexa al Palacio Real, relacionando claramente las ventajas de su estancia en la ciudad con el impulso económico del municipio, al considerar que, *habitant lo dit senyor en la dita ciutat, les impositcions prenen creximent per la concurrència de les persones que la cort del dit senyor seguexen*. Posteriormente, el año 1458, era uno de los *consellers* el que se expresaba en el mismo sentido, cuando afirmaba que la estancia del rey Juan II en la ciudad *redundaria en gran útil dels habitants en aquella e augmentació de les impositcions* (RAUFAST, «¿Un mismo ceremonial para dos dinastías?», p. 113).

único que pretendo es constatar el desarrollo en Cataluña de una hacienda local con unas determinadas características, que variaron dependiendo de las circunstancias, pero que presentan comunes denominadores. Y no solo eso: quiero poner sobre todo de manifiesto la progresiva articulación de un calculado discurso fiscal, que respondía a unos determinados intereses socioeconómicos y que, precisamente, se planteaba –como hemos tenido la oportunidad de ver– para reforzar la política municipal ante las crecientes protestas de la población.

En este sentido, y para acabar, tan solo recordaré que a principios del siglo XVI, coincidiendo con la rebelión de las Germanías, el Principado también fue escenario de agitaciones sociales con un claro trasfondo financiero y fiscal. En Barcelona, por ejemplo, se documenta un estado de latente revuelta a partir de 1520, cuando el estamento popular se movilizó para reclamar que se explicara *com ni per què's paguen los drets e impositions de la ciutat ni les peccúnies procehint de aquelles en quins usos se convertexen*⁹³. Estas protestas se extendieron a muchas otras poblaciones catalanas, entre las cuales destaca Girona, donde se produjo una rebelión anti-fiscal en toda regla, encabezada por Rafel Querol, quien en determinado momento recriminó a algunos artesanos *qual podria ésser lo traydor d'ells qui podia pagar les impositions de la ciutat com fossen mal imposades, e los censals de aquella* [recordémoslo, origen del impuesto] *lujts, y los ciutedans lus arrencaven la carn dels ossos*⁹⁴.

⁹³ DURAN, Eulàlia. *Les Germanies als Països Catalans*. Barcelona: Curial, 1982, pp. 212-234 (esp. pp. 214-215).

⁹⁴ *Ibidem*, pp. 226 y 451-462.

VARIA

UN CASO DE CASTRACIÓN TRAS UNA EMBAJADA ANTE
MU'ĀWIYA Y LA CUESTIÓN DE LA FUENTE DOCUMENTAL
DE MAḤBŪB DE MABBŪG

*A Case of Castration after an Embassy before Mu'āwiya and the Question
of Maḥbūb of Mabbūg's Documentary Source*

Juan Pedro MONFERRER SALA

*Depto. de Traducción e Interpretación, Lenguas Romances, Estudios Semíticos y Documentación. Facultad
de Filosofía y Letras. Universidad de Córdoba. Plaza del Cardenal Salazar, 3. E-14003 CÓRDOBA. C. e.:
ff1mosaj@uco.es*

Recibido: 2011-06-21

Revisado: 2012-07-16

Aceptado: 2012-07-27

BIBLID [0213-2060(2012)30;157-173]

RESUMEN: En el presente trabajo nos ocupamos de un fragmento recogido por el cronista melkita Maḥbūb de Mabbūg con el objeto de ofrecer datos que nos ayuden a localizar cuál fue la fuente utilizada por este. El fragmento en cuestión relata el enfrentamiento entre dos enviados a la corte de Mu'āwiya, Sergio y Andrés, el primero de los cuales, enviado por el rebelde Shapohr acaba siendo castrado por Andrés, enviado por el emperador bizantino Constante II.

Palabras clave: Crónicas. Maḥbūb de Mabbūg. Mu'āwiya. Constante II. Shapohr. Sergio. Andrés. Castración.

ABSTRACT: The present paper deals with a fragment gathered by the Melkite chronicler Maḥbūb of Mabbūg with the aim of shedding light on the source he used. This fragment narrates the encountering between two messengers sent to the court of Mu'āwiya, Sergius and Andrew. In the text the first of both, who was sent by the rebel Shapohr, was castrated by Andrew, the messenger of the Byzantine emperor Constans II.

Keywords: Chronicles. Maĥbŭb of Mabbŭg. Mu'āwiya. Constans II. Shapohr. Sergius. Andrew. Castration.

SUMARIO: 1 El contexto. 2 Un fragmento. 3 Dos posibles *Vorlagen*.

1 EL CONTEXTO

La rápida expansión experimentada por las tropas árabes en el siglo VII conllevó toda una serie de problemas y condicionantes en el ejercicio del poder en los que el estado omeya hubo de emplearse con denuedo y cautela en no pocos casos. La actitud que hubo de adoptar el primero de los califas de la dinastía omeya damascena en más de una situación tuvo que ser cauta dada la importancia y las consecuencias que su actitud podía conllevar no solo para el equilibrio que tuvo que desempeñar el califato omeya ante los poderes circundantes, sino incluso para afirmar el mantenimiento de su autoridad ante estos y ante los suyos mismos.

El interés que demostraron los cronistas cristianos por la nueva realidad socio-política y religiosa que trajo consigo el islam es evidente y en ese sentido la atención prestada al califato omeya (661-749 AD) fue al tiempo que cuantitativa también cualitativa¹, aunque, todo hay que decirlo, no fue exclusiva, ya que los periodos posteriores también atraieron el interés de estos. Este interés demostrado ante la nueva situación fue consustancial a autores cristianos pertenecientes a diversas iglesias², que escribieron sus obras tanto en árabe como en sus lenguas madre, esencialmente en siríaco, en la que los autores siríacos occidentales y orientales compusieron obras de gran importancia para poder valorar la visión que estos cristianos tuvieron³, entre otros aspectos, del nuevo estado y de la religión oficial de este, el islam, en estos primeros momentos⁴. La forma de historiar de estos autores siríacos⁵, por lo demás, amén de las peculiaridades historiográficas que

¹ KASHA, Suheil. *Aĥwāl al-našārā fi ĥilāfat Banī Umayyah*, «al-Turāṯ al-'Arabī al-Masiĥī» 14, 15, 16. 3 vols. Beirut: CEDRAC, USJ, 2005. Reseña por J. P. Monferrer Sala en *Collectanea Christiana Orientalia*, 2009, vol. 6, pp. 514-516.

² *Eutychiei Patriarchae Alexandrini Annales II. Accedunt Annales* Yahia ibn Said Antiochensis, ed. L. Cheikho, B. Carra de Vaux, H. Zayyat. Beirut-Leipzig: E Typographeo Catholico-Otto Harrassowitz, 1909. «Corpus Scriptorum Christianorum Orientalium» 51-Scriptores Arabici 7, (reed. Louvain: Secrétariat du Corpus Scriptorum Christianorum Orientalium, 1960), pp. 33-47.

³ Para un listado y una somera descripción de las crónicas siríacas que se ocupan de la época omeya, véanse BROCK, Sebastian P. «Syriac Sources for the Seventh-Century History». *Byzantine and Modern Greek Studies*, 1976, vol. 2, pp. 17-36; y HEALEY, John F. «Syriac Sources and the Umayyad Period». En BAKHIT, Muhammad Adnan y SCHICK, Robert (eds.). *The Fourth International Conference on the History of Bilād al-Shām during the Umayyad Period. Proceedings of the Third Symposium, 2-7 Rabi' I 1408 A.H. / 24-29 October 1987*. 2 vols. Amman: Yarmuk University-Jordanian University, 1989, II, pp. 1-10.

⁴ HOYLAND, Robert G. «Jacob of Edessa on Islam». En REININK, G. J. & KLUGKIST, A. C. (eds.). *After Bardaisan. Studies on Continuity and Change in Syriac Christianity in Honour of Professor Han J. W. Drijvers*. Louvain: Peeters, 1999. «Orientalia Lovaniensia Analecta» 89, pp. 149-160.

⁵ Véase, a modo de simple muestreo, YOUSIF, Ephrem-Isa. *Les chroniqueurs syriaques*. Paris: L'Harmattan, 2002.

exhiben, nos es de gran interés, porque junto con los cronógrafos bizantinos influyeron de forma decisiva en los cronistas cristianos arabizados⁶.

Es conocida la actividad desplegada por Mu'awiya contra los bizantinos, contra quienes llevó a cabo constantes incursiones, año tras año, con el objeto de reafirmar el prestigio de su poder, al tiempo que permitir enriquecer a los musulmanes y concitar con ello la adhesión de grupos tribales a esta política militar⁷. Sin embargo, al propio tiempo que Mu'awiya emprendía estas campañas militares, tanto en su periodo como gobernador y posteriormente como califa⁸, adoptó una actitud de tolerancia con los cristianos como consecuencia de la preocupación que tenía por mantener un equilibrio de la situación interna, que, tras su oposición a 'Alī como califa y la consiguiente deposición de este, llevó al incipiente estado islámico a una situación harto compleja y convulsa. Tal situación explica, entre otras decisiones, el pacto llevado a cabo con el emperador Constante II (641-668)⁹ en el año 659, en el que se obligaba a Mu'awiya a pagar tributo a Bizancio¹⁰. Ello le permitió a Constante II centrarse en desplegar actividades militares en el área del Mediterráneo central y occidental¹¹.

Sin embargo, la política militar en la que se embarcó Constante II no fue fácil, pues Bizancio no consiguió tener el control absoluto de Armenia desde finales del reino de Heraclio. Esta situación fue heredada por su nieto Constante II, la cual combinada con las ambiciones del general Valentino consiguió debilitar la autoridad del basileo en un periodo en el que el avance de las tropas árabes era un hecho cada vez más creciente. Así, la situación interna del imperio durante los años 640 a 642-643¹² evidenció una acusada limitación de las habilidades políticas de Constante II en el control de la situación, al tiempo que la importancia de Armenia se hacía cada vez más notoria en el seno de las rivalidades bizantinas-árabes¹³.

⁶ FIEY, Jean Maurice. «The Umayyads in Syriac Sources». En BAKHIT y SCHICK (eds.). *The Fourth International Conference on the History of Bilād al-Shām during the Umayyad Period*, II, pp. 11-25.

⁷ KÆGI, Walter E. *Byzantium and the early conquests*. Cambridge: Cambridge University Press, 2000 (reed. de 1992), p. 247.

⁸ Sobre el título califa/rey (*halifah/malik*) en la figura de Mu'awiya, véase KHOURY, Raif Georges. «Calife ou roi: du fondement théologique-politique du pouvoir suprême dans l'Islam sous les califes orthodoxes et omeyyades». En CANIVET, Pierre et REY-COQUAIS, Jean-Paul (eds.). *La Syrie de Byzance à l'Islam, VI^e-VIII^e siècles. Actes du Colloque international Lyon-Maison de l'Orient Méditerranéen, Paris-Institut du Monde Arabe, 11-15 Septembre 1990*. Damas: Institut Français de Damas, 1992, pp. 323-332, aquí 326-330.

⁹ Sobre este emperador, véase HOLLINGSWORTH, Paul A. y CUTLER, Anthony. «Constans II». En KAZHDAN, Alexander P. (ed.). *The Oxford Dictionary of Byzantium*. 3 vols. New York-Oxford: Oxford University Press, 1991, I, pp. 496-497. Véase, además, KÆGI, Walter E. *Muslim Expansion and Byzantine Collapse in North Africa*. Cambridge: Cambridge University Press, 2010, pp. 167-174.

¹⁰ GREGORY, Timothy E. *A History of Byzantium*. Oxford: Wiley-Blackwell, 2010 (2nd ed.). «Blackwell History of the Ancient World», pp. 183-184.

¹¹ KÆGI, Walter E. «The early Muslim raids into Anatolia and Byzantine reactions under emperor Constans II». En GRYPEOU, Emmanouela; SWANSON, Mark N. y THOMAS, David (eds.). *The Encounter of Eastern Christianity with Early Islam*. Leiden-Boston: Brill, 2006, pp. 73-93.

¹² Sobre Bizancio en el siglo VII, véase HALDON, John F. *Byzantium in the Seventh Century. The Transformation of a Culture*. Cambridge: Cambridge University Press, 1997 (edición revisada).

¹³ KÆGI, *Byzantium and the early conquests*, p. 190.

Entre las líneas que el cronista melkita del siglo x Agapius de Menbiġ, *i.e.* Mabbūg ibn Qusṭanṭīn al-Rūmī al-Manbiġī¹⁴, dedica al reinado del califa Mu'āwiya, en un pasaje con constantes tramos de texto ilegibles, incluye una secuencia –en estado fragmentario también– en la que el cronista nos relata un hecho acontecido como consecuencia de las intrigas diplomáticas que se dieron en la corte del califa damasceno. El texto y su traducción dice así¹⁵:

فأمر به الخادم فنزعت خضيتيه (sic) وأمر بتعليقها على راس قنائة وان
يكتب عليها هذه نقمة أندرا خادم الملك لرسول سابور الخارجي

«El siervo dio orden de caparlo (lit. 'le fuesen arrancados sus huevos'), indicando que los prendiesen en la punta de un palo en el que rezaba: 'esta es la venganza de Andrés –el siervo del emperador– al enviado de Shapohr el rebelde' (*Sābūr al-ḥārīġī*)»¹⁶

El estado ilegible del manuscrito no permite recomponer las lagunas que preceden a esta secuencia, pero el contexto nos informa de que estamos ante la narración de los enfrentamientos entre Bizancio y los rebeldes comandados por Shapohr en la que ambos buscaban recabar el apoyo de Mu'āwiya con el que poder desestabilizar a su contrincante.

Sabemos que el cronista melkita bebió de diversas fuentes, de las que extraía la información que luego adaptaba en su *Kitāb al-ta' rīh*, posteriormente retitulado como *Kitāb al-' unwān* o 'Libro del título', que, en cualquier caso es una cronografía (χρονογραφία) en la línea de la labor historiográfica desarrollada por los cronógrafos bizantinos, de los que él, junto con otros autores, era deudor y fiel seguidor, al tiempo que uno de los más reputados historiadores¹⁷, como así lo indica el hecho de que la obra fuese ampliamente utilizada por historiadores posteriores, como es el caso del copto Ibn al-Rāhib¹⁸.

El material del que se sirvió Agapio, como acabamos de señalar, fue variado, un rasgo que es consustancial al resto de historiadores melkitas, y no melkitas, que utilizaron el árabe

¹⁴ Sobre este autor, véase GRAF, Georg. *Geschichte der christlichen arabischen Literatur*. Modena, 1996 (= Città del Vaticano, 1947). «Studi e Testi» 133. II, pp. 39-41. Cf. SWANSON, Mark N. «Maḥbūb ibn Qusṭanṭīn al-Manbijī». En THOMAS, David et al. (eds.). *Christian-Muslim Relations. A Bibliographical History. Volume 2 (900-1050)*. Leiden-Boston: Brill, 2010, pp. 241-245.

¹⁵ Cf. VASILIEV, Alexandre. «Kitāb al-'Unvan. Histoire universelle écrite par Agapius (Mahboub) de Menbidj». En GRAFFIN, René y NAU, François (eds.). *Patrologia Orientalis*. Paris: Firmin Didot, 1912, VIII, p. 488 [228].

¹⁶ Sobre este general rebelde (Σαβώριος) de Armeniakon, véase HOLLINGSWORTH, Paul A. «Saborios». En KAZHDAN (ed.), *The Oxford Dictionary of Byzantium*, III, p. 1824.

¹⁷ SAMIR, Samir Khalil. «La littérature melkite sous les premiers abbasides». *Orientalia Christiana Periodica*, 1990, vol. 56, pp. 471-473. Cf. ROSENTHAL, Franz. *A history of Muslim historiography*. Leiden: E. J. Brill, 1952, pp. 96 y 119.

¹⁸ SIDARUS, Adel Y. *Ibn ar-Rāhib's Leven und Werk. Ein koptisch-arabischer Enzyklopädist des 7./13. Jahrhunderts*. Freiburg: Klaus Schwarz Verlag, 1975. «Islamkundliche Untersuchungen» 36. pp 35-39. Cf. GRAF, G. GCAL, II, pp. 40-41.

como vehículo de comunicación en su labor historiadora¹⁹. Pero junto a la nueva realidad, en la que los autores árabes cristianos habían adoptado el árabe como lengua de propagación de sus obras y traducciones, subyacía otra realidad, la lingüística, la de las lenguas madre de las diversas iglesias orientales, que, además de seguir utilizándose en la composición de obras, contenían el legado de las diferentes comunidades cristianas arabizadas.

Junto con el copto, entre otras posibilidades (como el armenio, el georgiano o el etiópico), el griego y el siríaco representan las dos grandes lenguas suministradoras de caudal informativo en los autores melkitas del Mašriq, como es el caso de Agapio. Este, al que como hemos visto se le llamaba *al-rūmī*, i.e. 'el bizantino', una denominación que era utilizada para aludir a los 'romanos' o 'bizantinos' que profesaban la fe en la iglesia greco-ortodoxa de Bizancio²⁰, tiene entre sus referencias más directas a los cronógrafos bizantinos, que junto con el material bíblico, la patrística y los autores eclesiásticos, amén de las obras de autores musulmanes y materiales de procedencia diversa, constituyen el espectro fuentístico al que recurrió el autor.

Una de las obras de cuyos materiales se sirvió Agapio para la composición de su *Kitāb al-ūmwān* fue la 'Cronografía' de Teófanos (c. 760, † 818)²¹, de la que hizo uso en casos muy precisos, como ya ha sido puesto de relieve por otros colegas para fragmentos concretos²². Para el caso presente, la cuestión de cuál pueda ser la exacta *Vorlage* de Agapio no hace sino volver a incidir en un problema que aún sigue sin ser resuelto del todo²³. Ello es tal que así, por el hecho de que también en el caso presente los acontecimientos que se nos narran son compartidos por otras fuentes posteriores a Agapio, como la del anónimo autor edeseno que compuso el *Chronicon ad AD 1234*²⁴, que presenta un texto

¹⁹ Para la adopción del árabe por los autores melkitas como nuevo vehículo lingüístico, véase BLAU, Joshua. «A Melkite Arabic *lingua franca* from the second half of the First Millennium». *Bulletin of the School of Oriental and African Studies*, 1994, vol. 57, pp. 14-16.

²⁰ NASRALLAH, Joseph. «Syriens et Suriens». En *Symposium Syriacum 1972 (célébré dans les jours 26-31 octobre 1972 à l'Institut Pontifical Oriental de Rome)*. Rome: Pont. Institutum Orientalium Studiorum, 1974, p. 496. Cf. GRIFFITH, Sidney H. *The Church in the Shadow of the Mosque: Christians and Muslims in the World of Islam*. Princeton-Oxford: Princeton University Press, 2008, p. 139. Sobre esta y otras cuestiones relacionadas con la identificación de los grupos calcedonianos tras la ocupación árabe-islámica, véase MONFERRER SALA, Juan Pedro. «Between Hellenism and Arabization. On the formation of an ethnolinguistic identity of the Melkite communities in the heart of the Muslim rule». *Al-Qanṭara*, en prensa.

²¹ Sobre Teófanos y su 'Cronografía', véase VAIΟΥ, Maria. «Theophanes the Confessor». En THOMAS, David et al. (eds.). *Christian-Muslim Relations. A Bibliographical History. Volume 1 (600-900)*. Leiden-Boston: Brill, 2009, pp. 426-436.

²² Cf. HOYLAND, Robert G. *Seeing Islam as others saw it: a survey and evaluation of Christian, Jewish and Zoroastrian writings on early Islam*. Princeton, NJ: Darwin Press, 1997, pp. 400-408.

²³ *The Seventh Century in the West-Syrian Chronicles*, introduced, translated and annotated by Andrew Palmer, including two seventh-century Syriac apocalyptic texts, introduced, translated and annotated by Sebastian Brock, with added annotation and an historical introduction by Robert Hoyland. Liverpool: Liverpool University Press, 1993. «Translated Texts for Historians» 15. pp. 95-96.

²⁴ *Anonymi auctoris Chronicon ad annum Christi 1234 pertinens*, ed. y trad. J.-B. Chabot. 3 vols. Louvain: E Typographeo reipublicae-J. Gabalda, 1952 (1937), 1953 (1920). «Corpus Scriptorum Christianorum Orientalium» 81-82, Scriptorum Syri XIX-XV (texto), 109 (versión latina). Cf. BARSOU, Ignatius Aphram. *The Scattered Pearls. A History of Syriac Literature and Sciences*, translated by Matti Moosa, with a foreword by Cyril A. Karim. Piscataway, NJ: Gorgias Press, 2003 (2.ª ed. revisada), pp. 454-455; y BAUMSTARK, Anton. *Geschichte der syrischen Literatur mit Ausschluß der christlich-palästinensischen Texte*. Bonn: A. Marcus y E. Webers, 1922 (reed. Berlin: Walter de Gruyter, 1968), p. 302 § 48c.

A esto respondió Andrés así:

— ‘¡Ciertamente, oh emir!, ambos grupos son tus enemigos, tanto mi rey como el que se ha rebelado contra él, aunque algunos enemigos son mejores que otros, como algunos amigos son mejor que otros. No puede haber comparación entre el señor y el esclavo. El primero, al ser señor, dirige sus asuntos de forma noble y espléndida, en tanto que el otro, cuya vida ha sido de servidumbre sometida, llevará a cabo el asunto de forma servil. Como corresponde a la gente de bajo estrato prometerá más de lo que puede ofrecer, pero tales promesas nunca se mantienen. De este modo, si mi rey se ofrece a realizar un pacto contigo con ciertas condiciones, cuantas puedan ser, incluso si te prometiese menos que ese tirano, es en él en quien debes poner tu confianza sin intentar regatearle. Porque si ese tirano intentase ganarse tu favor prometiéndote más, puedes tener por cierto que es un mentiroso y no mantendrá su palabra. Es improbable que alguien que se ha manifestado como ingrato al recompensar a su señor por todos los beneficios que le proporcionó te mantenga sus promesas, ¿quién es su enemigo? Con todo, debes hacer lo que creas que es lo mejor’.

Mu'awiya señaló:

— ‘Has hablado bien, pero ahora márchate. Ve y piensa sobre lo que me has oído decir y vuelve de nuevo mañana’.

Una vez que se había marchado Andrés, le dijo Mu'awiya a Sergio:

— ‘También tú, vete a tus aposentos y estate seguro de que estarás aquí mañana. Ponte a recaudo y no le rindas pleitesía al eunuco como hiciste hoy’.

Al día siguiente, Sergio estaba allí antes que Andrés y fue admitido a presencia de Mu'awiya, quien le dijo que se sentase. Luego llegó asimismo Andrés, a quien se le ordenó también que se sentase. Sergio rasgó su hábito y no se levantó cuando entró [Andrés]. Acto seguido Andrés miró con ira a Sergio y le dijo airadamente en griego:

— ‘¡Mozo acojonado! ¡Chucho tres veces maldito! ¿Por qué no te levantaste de tu asiento para mostrar respeto cuando entré, como corresponde a tu *status* de esclavo? ¿Te quedaste sentado para hacer alardes de tu sinvergonzonería a Mu'awiya?’.

La respuesta de Sergio fue hiriente, irrespetuosa y despreciativa: le llamó maricón (*nesōyō*), ni hombre, ni mujer, ni *'atatō*, que significa cualquiera de ambos.

Luego le dijo Andrés:

— ‘Si el Señor me da vida, pagarás por este agravio! Yo mismo te arrancaré los cojones (*fahlotō*) y te los pondré en las manos’.

Así, ambos discutieron delante de Mu'awiya hasta que [este] les ordenó que se callasen. Acto seguido le dijo a Andrés:

— ‘¿Qué tienes que decir? ¿Estás de acuerdo en hacer un pacto con las mismas condiciones que Sergio y entregar tanto como ha prometido o no?’.

Andrés respondió:

— ‘¿Cuáles son las condiciones, oh emir?’

Mu'awiya señaló:

— ‘Mantendrás el nombre y los privilegios de la realeza, pero la renta y el territorio debe ir a los árabes (*tayyayē*). Si estás de acuerdo da tu palabra y haz un pacto, pero si no estás de acuerdo debes retirarte y ¡que tengas suerte!’.

Andrés respondió:

— ‘Oh emir, lo que exiges dejará a los árabes con el cuerpo y a nosotros con la sombra en nuestras manos ¿Qué beneficio obtenemos de ello? Haz un pacto con Sergio si quieres, que nosotros buscaremos refugio en Dios, que es más listo que tú para ayudar al reino de los bizantinos (*malkūtō d-rūmiyyē*).

Andrés abandonó Damasco montando una mula real (*kūdanyō malkoytō*) e hizo su camino hasta Melitene utilizando la ruta que tomara Sergio al regresar al que lo había enviado. Ordenó a los centinelas del paso tender una emboscada en la parte más alta del desfiladero y arrestar a Sergio al pasar. Mientras tanto, Sergio hizo un pacto con Mu'āwiya en virtud del cual Mu'āwiya tenía que enviar un ejército árabe para ayudar a Shapohr. Y se fue para contarle al cabecilla rebelde que el ejército estaba de camino. Al llegar al desfiladero y encontrarse rodeado entre las paredes de un barranco tuvo lugar la emboscada y Sergio fue capturado. Lo ataron a él y a sus escoltas de manos y pies y los llevaron ante el chambelán, Andrés. Al encontrarse [Sergio] cara a cara con él cayó sobre su rostro y se humilló en el polvo suplicando perdón, pero Andrés le dijo:

— 'Tú eres Sergio, el que estaba orgulloso de sus cojones (*fahlotō*), el que alardeaba delante de Mu'āwiya, el que me llamó maricón!'

A continuación mandó que le arrancasen sus huevos (*be'awhy*) y se los colocasen [uno] en cada mano antes de ordenarles que lo empalasen en un madero.

De este modo se vengó Andrés de Sergio».

* * *

Por su lado, Teófanos localiza el suceso en el *Annus Mundi* 6159, que abarca desde el primero de septiembre del año 667 hasta el treinta y uno de agosto del 668 y nos refiere el suceso de la siguiente manera³¹:

Τούτω τῷ ἔτει ὁ τῶν Ἀρμενιακῶν στρατηγὸς Σαβῶριος Περσογενῆς ἐστασίασεν κατὰ Κόνστα τοῦ βασιλέως· καὶ πέμπει πρὸς Μαυϊάν Σέργιον τὸν στρατηλάτην ὑποσχόμενος τῷ Μαυϊά ὑποτάξει τὴν Ῥωμανίαν, εἰ αὐτῷ συμμαχήσεικατὰ τοῦ βασιλέως. γνοὺς δὲ Κωνσταντῖνος, ὁ υἱὸς τοῦ βασιλέως, ἀποστέλλει καὶ αὐτὸς πρὸς Μαυϊάν Ἀνδρέαν τὸν κουβικουλάριον μετὰ δῶρων, ὅπως μὴ συνδῶσῃ τῷ ἀντάρτη. καταλαβὼν δὲ Ἀνδρέας τὴν Δαμασκὸν εὗρε Σέργιον προλαβόντα, ὁ δὲ Μαυϊάς ὑπεκρίνετο συμπαθεῖν τῷ βασιλεῖ. ἦν δὲ Σέργιος καθήμενος πρὸς Μαυϊάν, καὶ εἰσελθόντος Ἀνδρέου, ἰδὼν αὐτὸν ὁ Σέργιος ἐπηγέρθη. ὁ δὲ Μαυϊάς ἐμέμψατο τὸν Σέργιον, λέγων· τί ἐδειλίασας; ὁ δὲ Σέργιος ἀπελογήσατο κατὰ συνήθειαν τοῦτο πεποιηκέναι. στραφεὶς δὲ Μαυϊάς λέγει τῷ Ἀνδρέᾳ· τί ζητεῖς; ὁ δὲ λέγει· ἵνα δώσης βοήθειαν κατὰ τοῦ ἀντάρτου. ὁ δὲ λέγει· ἀμφοτέροι ἐχθροὶ ἐστε· καὶ τῷ πλείω παρέχοντί μοι δίδωμι. καὶ ὁ Ἀνδρέας ἔφη πρὸς αὐτόν· μὴ ἀμφιβάλῃς, ἀμηρᾶ, οὔτι ὀλίγα παρὰ βασιλέως κρεῖττόν σοι, ἢ πλεῖστα παρὰ ἀντάρτου· ὅμως, ὡς ἐρασίμως ἔχεις, ποίει. καὶ ταῦτα εἰπὼν Ἀνδρέας ἐσίωπησεν. ὁ δὲ Μαυϊάς λέγει· σκέπτομαι περὶ τούτου· καὶ κελεύει ἀμφοτέρους ἐξελθεῖν. προσκαλεσάμενος δὲ Μαυϊάς κατ' ἰδίαν τὸν Σέργιον λέγει αὐτῷ· μηκέτι προσκυνήσῃς τῷ Ἀνδρέᾳ, ἐπεὶ οὐδὲν ἀνύσεις. καὶ τῇ ἐπαύριον προλαβὼν ὁ Σέργιος τὸν Ἀνδρέαν πρὸς Μαυϊάν ἐκάθητο. καὶ εἰσελθόντος τοῦ Ἀνδρέου, οὐκ ἐπηγέρθη καθὼς χθές. ὁ δὲ Ἀνδρέας περιβλεψάμενος τῷ Σεργίῳ δεινῶς ὕβρισε καὶ ἠπειλήσε λέγων, ὅτι· εἰ ζῶ, δεῖξάι σοι ἔχω τὸ τίς εἰμί. ὁ δὲ

³¹ *Theophanis chronographia, ex recensione Ioannis Classeni*, ed. B. G. Niebuhr, 2 vols. Bonn: Weber, 1839. «Corpus Scriptorum Historiæ Byzantinæ» I, pp. 533-537 (texto griego y traducción latina). Cf. trad. inglesa en *The Chronicle of Theophanes, Anni mundi 6095-6305 (A.D. 602-813)*. Edited and translated by Harry Turtledove. Philadelphia: University of Pennsylvania Press, 1982, pp. 48-49; y también en *The Chronicle of Theophanes Confessor. Byzantine and Near Eastern History AD 284-813*. Translated with Introduction and Commentary by Cyril Mango and Roger Scott, with the assistance of Geoffrey Greatex. Oxford: Clarendon Press, 1997, pp. 488-489.

Σέργιος ἔφη· οὐκ ἐπεγειρομαί σοι, ὅτι οὐκ εἶ ἀνὴρ, οὐδὲ γυνή. ἀμφοτέρους δὲ παύσας ὁ Μαυίας τῷ Ἀνδρέᾳ ἔφη· στοιχίησον δοῦναι καθὼς ὁ Σέργιος δίδωσιν· καὶ πόσον ἔστιν; ἔφη Ἀνδρέας· ὁ δὲ Μαυίας εἶπεν· τὴν εἰσφορὰν τῶν δημοσίων παρέχειν τοῖς Ἀραβῖν. καὶ ὁ Ἀνδρέας ἔφη· βαβαί σοι, Μαυία, συμβουλεύεις τὸ σῶμα δοῦναι, τὴν δὲ σκιὰν κατέχειν. ὡς θέλεις, μετὰ Σεργίου στοιχεῖ· ἐγὼ γὰρ τοῦτο οὐ ποιῶ. πλὴν σὲ παρεῶντες, πρὸς τὸν θεόν, ὡς δυνατότερόν σου ὄντα ὑπερασπίζειν Ῥωμαίοις, καταφεύγομεν καὶ ἐπ' αὐτῷ τὰς ἐλπίδας τιθέμεθα. ταῦτα εἰπὼν λέγει τῷ Μαυίᾳ· σῶζου· καὶ ἐξῆλθεν ἀπὸ Δαμασκοῦ ἐπὶ τὴν Μελιτηνὴν διὰ τὸ τὸν τύραννον εἶναι ἐν τοῖς μέρεσιν ἐκείνοις, ἐν οἷς καὶ Σέργιος εἶχε πορευέσθαι. ὡς δὲ κατέλαβε τὴν Ἀραβισσόν, περιτυγχάνει τῷ κλεισουροφύλακι. οὐ γὰρ συναπήει τῷ τυράννῳ. τούτῳ δὲ προστάττει παρατηρεῖν τὸν Σέργιον ἐπανερχόμενον, ἵνα αὐτὸν ἀγάγῃ πρὸς αὐτόν. αὐτὸς δὲ ἐπορεύθη εἰς Ἀμνησίαν τὸν Σέργιον ἐκδεχόμενος, τὰ δὲ πεπραγμένα τῷ βασιλεῖ ἐδήλωσεν. Σέργιος δὲ στοιχίησας μετὰ Μαυίου τὰ δοκοῦντα παρέλαβε Φαδαλᾶν, στρατηγὸν Ἀράβων, μετὰ βοήθειας βαρβαρικῆς συμμαχεῖν τῷ Σαβωρίῳ. προπορευόμενος δὲ ὁ Σέργιος τῷ Φαδαᾷ καὶ περιχαρῶς πρὸς Σαβώριον ἀπερχόμενος περιπίπτει ἐν ταῖς κλεισούραις τοῖς τοῦ Ἀνδρέου λόχοις. καὶ τοῦτον κρατήσαντες πρὸς Ἀνδρέαν φέρουσι δέσμιον. ὁ δὲ Σέργιος ἰδὼν τὸν Ἀνδρέαν ρίπτει ἑαυτὸν εἰς τοὺς πόδας αὐτοῦ δεόμενος φρεῖσασθαι αὐτοῦ. ὁ δὲ πρὸς αὐτόν· σὺ εἶ Σέργιος ὁ ἐγκαυχώμενος ἐν τοῖς αἰδοίοις ἐπὶ Μαυίου, κάμῃ θηλυδρίαν ἀποκαλῶν. ἰδοῦ· ἀπὸ τοῦ νῦν τὰ αἰδοῖά σου οὐδὲν σε ὠφελήσουσιν, ἀλλὰ καὶ θανατώσουσιν. ταῦτα εἰπὼν ἐπιτρέπει ἐκμηθηῖν αὐτοῦ τὰ αἰδοῖα, καὶ ἐκρέμασεν αὐτὸν ἐπὶ ζύλου.

«En este año (6159 AM = 667-668 AD), el general (*stratēgōs*) de los armeniacos Shapohr (*Sabōrios*), que era de raza persa (*persogenēs*), se rebeló contra el emperador (*basilēos*) Constante. Envió a su general (*stratēlātēs*) Sergio a Mu'awiya prometiéndole que le sometería la Romanía (*Romanías*) si él se aliaba con Shapohr contra el emperador. Al tener noticia de esto Constantino, el hijo del emperador, mandó a Andrés, el chambelán (*koubikoularios*), ante Mu'awiya con regalos para que no colaborase con el rebelde. Al llegar Andrés a Damasco vio que Sergio había llegado primero, aunque Mu'awiya quería confraternizar con el emperador. Sergio estaba sentado ante Mu'awiya cuando entró Andrés, levantándose al verlo. Entonces le increpó Mu'awiya:

— '¿De qué tienes miedo?'

Sergio le respondió que había hecho eso por costumbre. Mu'awiya, entonces, le preguntó a Andrés:

— '¿Qué deseas?'

[Andrés] respondió:

— 'Que nos ayudes contra el rebelde'.

Mu'awiya respondió:

— 'Los dos sois mis enemigos, ayudaré a aquel que más me ofrezca'.

Andrés añadió:

— 'No dudes que es más preferible obtener un poco del emperador que un gran trato de un rebelde. Con todo, haz lo que quieras, pues eres amigo'.

Andrés, tras esto, guardó silencio y Mu'awiya dijo:

— 'Meditaré sobre ello'.

Ordenó a los dos que se marchasen y llamando a Sergio aparte le dijo:

— 'No debes inclinarte ante Andrés jamás o de lo contrario no obtendrás nada'.

Al día siguiente Sergio estaba allí antes que Andrés y se sentó enfrente de Mu'awiya. Al llegar Andrés, Sergio no se puso de pie como hiciera el día anterior. Andrés lo miró fijamente y amenazándolo en gran manera le dijo:

— '¡Si vivo, te demostraré quién soy!'

Sergio respondió:

— 'No me levantaré por ti, porque no eres ni hombre (ἀνὴρ), ni mujer (γυνή)'.

Mu'āwiya conteniendo a ambos le dijo a Andrés:

— '¿Aceptas entregar tanto como Sergio?'

Andrés respondió:

— '¿Cuánto es eso?'

Mu'āwiya señaló:

— 'Él [Sergio] suministrará a los árabes (*áraps*) los ingresos de las contribuciones'.

Andrés dijo:

— '¡Oh Mu'āwiya, me aconsejaste entregarte el cuerpo y guardar su sombra. Como te plazca, arréglate con Sergio, porque no lo haré. Además, por el amor de Dios que no te olvidaremos y nos refugiaremos y pondremos nuestras esperanzas en él, pues él es más inteligente que tú para proteger a los bizantinos (*rōmaíois*)'.

Una vez dicho esto le dijo a Mu'āwiya:

— '¡Ten cuidado!'

Y [Andrés] se fue de Damasco a Melitene, puesto que el rebelde (*tyrannos*) estaba en esa zona. También Sergio iba de camino allí. Al llegar a Arabissos encontró al oficial que guardaba los pasos montañosos, porque aquel hombre no había dado paso al rebelde. [Andrés] le ordenó que estuviese atento a la vuelta de Sergio para poder entregarle Sergio a Andrés. Andrés, a la espera de apresar a Sergio, se fue a Amnesia (*Amnēsia*) y comunicó al emperador lo que había hecho. Sergio había realizado unos pactos beneficiosos con Mu'āwiya. Como aliados de Shapohr había conseguido a Fuḍālah (Fadalá), el general de los árabes (*stratēgōs arabōn*), y a la ayuda bárbara (*boētheias barbarikēs*). Sergio marchaba delante de Fuḍālah y se dirigía alegremente hacia Shapohr, pero en los pasos montañosos se encontró con las tropas de Andrés. Al ver a Andrés, Sergio se le echó a los pies implorándole que tuviese misericordia y Andrés le dijo:

— 'Tú eres Sergio, que estabas orgulloso de tus partes (*aidōion*) ante Mu'āwiya y me llamaste afeminado (*thēlydrīs*), pero ahora de nada te valdrán tus partes (*aidōiā*), incluso te supondrán la muerte'.

Y [Andrés] ordenó que le cortaran [a Sergio] las partes (*aidōia*) y después lo colgaron de un poste (*xylon*)».

* * *

Si bien la actividad bélica entablada entre bizantinos y omeyas orientales ha sido uno de los episodios que más han atraído la atención de los historiadores, no es menos cierto, por el contrario, que las relaciones diplomáticas que se llevaron a cabo entre los mandatarios de ambos estados, como consecuencia de ese constante clima bélico que se dio, fueron más asiduas de lo que se pueda imaginar³², tal como nos lo indican las abundantes referencias existentes en materiales historiográficos de distinta procedencia³³.

³² GIBB, Hamilton A. R. «Arab-Byzantine Relations under the Umayyad Caliphate». *Dumbarton Oaks Papers*, 1958, vol. 12, pp. 219-233.

³³ *The Armenian History attributed to Sebeos*. Translated, with notes by Robert W. Thomson, historical commentary by James Howard-Johnston, assistance from Tim Greenwood. Liverpool: Liverpool University Press, 1999. «Translated Texts for Historians» 31. p. 112 § 147.

El trasfondo de la realidad diplomática no se oculta en el relato de los acontecimientos que nos narran Teófanos, Miguel 'el Sirio' y el autor anónimo del *Chronicon ad AD 1234*. La rivalidad existente entre las dos embajadas queda suficientemente explícita y con ella la importancia de los acuerdos que pretendían alcanzar con el califa Mu'āwiya, dado el papel que este desempeñaba como factor militar determinante para dominar la situación frente a un tercer elemento en liza como es el caso presente, amén de otros muchos.

Desde el punto de vista discursivo, frente a la opinión expresada recientemente por Howard-Johnston, para quien el elemento narrativo representaría un papel anecdótico en la transmisión de los hechos acontecidos³⁴, creemos más bien todo lo contrario, dado que el texto –tal como ha sido transmitido– pone de relieve una doble realidad socio-política en las relaciones entre árabes y bizantinos, que es al tiempo consustancial a la 'textura'³⁵ que representa el episodio dentro del texto³⁶: por un lado la 'textura' genuinamente diplomática, la realidad política de las negociaciones llevadas a cabo y los acuerdos e intrínquilos establecidos mediante tratados entre las partes; mas por otro lado, también pretende el autor del texto exhibir una realidad no menos importante para su autor y sus receptores, la de los enfrentamientos y antagonismos que caracterizaron a lo largo de esos días las relaciones de unos con respecto a los otros, que en este caso evidencia la debilidad de Bizancio frente al poder de Mu'āwiya, que es como contemplaron la realidad los autores cristianos³⁷. Y dentro de esta segunda realidad textual hay que resaltar el valor narrativo que desempeña la secuencia en la que se narra el momento en el que le son extirpados los testículos a Sergio, el legado de Shapohr, como así lo indica el texto de Agapio, al ser la parte del texto que este seleccionó al referirse a este episodio.

Esta doble importancia que tienen los hechos narrados en el fragmento es, pues, un hecho de gran importancia para valorar el episodio en toda su dimensión textual, pero, al propio tiempo, otra cuestión de enorme interés desde el punto de vista de la transmisión textual, que no ha sido dilucidada hasta el presente, es el de la cuestión del texto que representa la fuente directa que utilizó Agapio de Mabbûg al referirse a este suceso luctuoso.

Un cotejo de los textos indica que Agapio no siguió el texto que presenta la 'Cronografía' de Teófanos, al tiempo que exhibe una serie de matices que lo diferencian de la versión que transmitió el autor anónimo del *Chronicon ad AD 1234*. Como se puede apreciar, el texto que ofrece Teófanos en su 'Cronografía' es el más breve de todos, de lo que tal vez podamos deducir que el texto original haya experimentado ligeras

³⁴ HOWARD-JOHNSTON, James. *Witnesses to a World Crisis. Historians and Histories of the Middle East in the Seventh Century*. New York: Oxford University Press, 2010, p. 224.

³⁵ Sobre el concepto 'textura', véanse HASAN, Ruqaiya. «The Texture of a Text». En HALLIDAY, M. A. K. y HASAN, Ruqaiya (eds.). *Language, Context and Text: Aspects of Language in a Social-Semiotic Perspective*. Victoria: Deakin University Press, 1985, pp. 70-96.

³⁶ Sobre la relación de 'texto' con respecto a 'textura', véase HASAN, Ruqaiya. «On the Notion of Text». En PETÖFI, János S. (ed.). *Text vs. Sentence: Basic Questions of Text Linguistics. Second Part*. Hamburg: Helmut Buske, 1979, pp. 369-390.

³⁷ Para el caso contrario, véanse unos ejemplos en EL CHEIKH, Nadia Maria. *Byzantium Viewed by the Arabs*. Cambridge, Mass: Harvard University Press, 2004, pp. 34-39.

amplificaciones en el curso de la transmisión del mismo. Como es sabido, el orden cronológico que presentan los textos es el siguiente: Teófanos → Agapio → Miguel 'el Sirio' → *Chronicon ad AD 1234*, pero ello no quiere decir que el texto que recogieron Miguel 'el Sirio' y el autor anónimo del *Chronicon ad AD 1234* sea posterior al de Agapio. En la 'Crónica' de Miguel el Sirio, las secciones anteriores a los hechos acaecidos en la época de este han sido elaboradas a base de una labor compiladora gracias a la cual se nos han conservado citas y extractos de enorme valor de obras perdidas, como es el caso del material procedente de Dionisio de Tell-Maḥrē³⁸.

Evidentemente la 'Crónica' de Miguel 'el Sirio' y el *Chronicon ad AD 1234* son, posteriores a Agapio en cuanto textos que forman parte de ambas obras, pero, sin embargo, en cuanto textos recepcionados por ambos autores, son en realidad textos que remiten a una o unas *Vorlagen* anteriores. Por tanto, la explicación de que el texto de Agapio esté más cerca de los textos de Miguel 'el Sirio' y del *Chronicon ad AD 1234* obedece al hecho de que los tres textos remiten a una fuente común que contendría la amplificación de la narración que presenta la 'Cronografía' de Teófanos. He aquí los tres textos paralelos de los que nos ocupamos en el presente trabajo.

<i>Chronicon ad AD 1234</i>	Teófanos	Agapio de Mabbūg
ܘܥܡܪܘ ܕܥܠܡ ܠܚܝܬܘܨܘܢ ܘܥܡܪܘ ܕܥܠܡ ܠܚܝܬܘܨܘܢ ܘܥܡܪܘ ܕܥܠܡ ܠܚܝܬܘܨܘܢ ܘܥܡܪܘ ܕܥܠܡ ܠܚܝܬܘܨܘܢ ܘܥܡܪܘ ܕܥܠܡ ܠܚܝܬܘܨܘܢ	ταῦτα εἰπὼν ἐπιτρέπει ἐκτμηθῆναι αὐτοῦ τὰ αἰδοῖα, καὶ ἐκρέμασεν αὐτὸν ἐπὶ ξύλου.	فأمر به الخادم فزعت خضيتيه (sic) وأمر بتعليقها على رأس قنأة وان يكتب عليها هذه نعمة أندرا خادم الملك لرسول سابور الخارجي

Los textos nos permiten ofrecer una serie de precisiones que presentamos a continuación:

1. El término siervo con que Agapio abre su versión (*ḥādīm*) no se corresponde en modo alguno con el título que Teófanos confiere a Sergio (*stratēlātēs*, 'líder militar', 'general') y se halla más cerca de la denominación que figura en el *Chronicon ad AD 1234* (*ʾizgadō*, 'enviado'), pues, aun no coincidiendo plenamente con esta, el término árabe *ḥādīm* refiere, primariamente, la idea de subordinado a una autoridad superior, cuyo sentido exacto en este contexto queda explicado al final del fragmento que ofrece Agapio, quien lo califica como *rasūl* ('enviado'). Nada dice al respecto Miguel 'el Sirio', pues se limita a señalar que se trata de un hombre llamado Sergio, sin que indique nada del cargo militar de este, ni de título alguno³⁹.

2. Además, aunque Agapio no hubiese refrendado el término *ḥādīm* con *rasūl*, es obvio que tanto la voz *ḥādīm* como *ʾizgadō* (< *rasūl*) no denotan título militar alguno, como sucede con el término griego *stratēlātēs*, que refiere un escalafón militar elevado,

³⁸ DUVAL, *La littérature siriaque*, p. 197.

³⁹ *Chronique de Michel le Syrien*, II, p. 451 (versión francesa), IV, p. 433 (texto siriano).

el de 'general'⁴⁰. Muy probablemente, Teófanos ha utilizado este título como equivalente del título que luego le confiere a Andrés (*koubikoulários*), al que el autor anónimo del *Chronicon ad AD 1234* califica como *'ünükusō* ('eunuco'), que unas palabras más adelante explica como *qbūqularō d-malkō* ('chambelán del rey'), una estructura semejante a la que emplea Miguel 'el Sirio', aunque este lo califica en un primer momento de *sarīs* ('castrado', 'eunuco') para luego precisar que era un *qūbūqularō* ('chambelán')⁴¹. Agapio, en cambio, se refiere a Andrés como *hādīm al-malik* ('el siervo del emperador'), lo que coincide con el *Chronicon ad AD 1234*, que en una ocasión se refiere a Andrés como *'abed* ('siervo').

3. Otro elemento de interés es el modo que emplea Agapio para referirse a los genitales de Sergio. De forma completamente contraria a Teófanos, que utiliza la voz *aidōia* (sg. *aidōion*), que refiere las 'partes pudendas' tanto del hombre como de la mujer⁴². En cambio, Agapio recurre al vulgarismo *huṣyah* ('cojón; huevo') por medio de la forma dual oblicua acompañada de pronombre personal afijado de 3.^a p. mas. *huṣyatay-hi* ('sus dos huevos'). La *lectio* que proporciona Agapio equivale a la del autor anónimo del *Chronicon ad AD 1234*, que utiliza la misma construcción que Agapio (*be'awhy*, 'sus huevos') a partir de la forma plural *be'ē* ('huevos; testículos')⁴³, el mismo término utilizado por Miguel 'el Sirio' en su 'Cronografía'⁴⁴.

4. La oración *w-sum 'enēn 'al 'aydawhī* ('y se los colocasen [uno] en cada mano') que presenta la redacción del *Chronicon ad AD 1234* también se encuentra en Miguel 'el Sirio' aunque con una redacción ligeramente distinta (*w-sum baydawhī*, 'y se los ponen en las manos')⁴⁵, aunque sin embargo se halla ausente tanto en el texto de Agapio, como también en el de Teófanos. Pero, en tanto que Teófanos ni siquiera alude a esta cuestión, en cambio Agapio recoge la lectura *wa-amara bi-ta'liqi-himā 'alā rās qanāh* ('y ordenó que los prendiesen en la punta de un palo'). Obviamente, esta *lectio* no coincide con la que documentan Miguel 'el Sirio' y el autor anónimo del *Chronicon ad AD 1234*, por lo que todo apunta a que Agapio ha podido reelaborar el suceso como resultado de su propia interpretación y a la luz de la redacción de Teófanos. Este, como hemos dicho, no alude a esta acción de colocarle los testículos en las manos, pero sí que señala que inmediatamente a continuación de la castración fue empalado. Miguel 'el Sirio' y el autor anónimo del *Chronicon ad AD 1234*, en cambio, nos cuentan que, una vez Sergio

⁴⁰ LIDDELL, Henry George & SCOTT, Robert. *A Greek-English Lexicon*. New York-Chicago, Ci: American Book Company, 1897 (8th ed.), p. 1437a. Cf. BROCK, S. P. «Greek and Latin Words in Palmyrene Inscriptions». En CÜSSINI, Eleonora (ed.). *A Journey to Palmyra. Collected Essays to Remember Delbert R. Hillers*. Leiden-Boston: Brill, 2005. «Culture and History of the Near East» 22. p. 21. Véase asimismo LIPIŃSKI, Edward. *Studies in Aramaic Inscriptions and Onomastics. I*. Leuven: Leuven University Press, 1975. «Orientalia Lovaniensia Analecta» 1. pp. 174, 176 y 179.

⁴¹ *Chronique de Michel le Syrien*, II, p. 452 (versión francesa), IV, p. 434 (texto siriaco).

⁴² LIDDELL & SCOTT, *A Greek-English Lexicon*, p. 34a. Cf. SOPHOCLES, E. A. *Greek Lexicon of the Roman and Byzantine Periods*. Cambridge, Mass.-Leipzig: Harvard University Press-Harrassowitz, 1914 (reed. Hildesheim-Zürich-New York: Georg Olms, 1992), p. 92a.

⁴³ SMITH, R. Payne. *Thesaurus syriacus*, collegerunt Stephanus M. Quatremere et al. 2 vols. Oxford: Clarendon Press, 1879 & 1901, I, cols. 520-521.

⁴⁴ *Chronique de Michel le Syrien*, II, p. 454 (versión francesa), IV, p. 436 (texto siriaco).

⁴⁵ *Chronique de Michel le Syrien*, II, p. 454 (versión francesa), IV, p. 436 (texto siriaco).

fue castrado, le colocaron cada uno de sus dos testículos en sus manos. La lectura que ofrece Agapio tal vez sea el resultado de entender que en el estado de sufrimiento en el que se encontraba Sergio resultaba poco creíble un texto con tal descripción, lo que le llevó a elaborar una reescritura de ese cuadro narrativo sirviéndose del elemento del empalamiento de Sergio en un madero.

5. La oración *inna yuktaba 'alay-hā* ('en el que rezaba') representa un fleco de la reescritura a la que acabamos de aludir, que Agapio enlaza con la secuencia narrativa con la que continúa su exposición a la que nos referimos a continuación.

6. A su vez, la oración *haḍībi naqmat Andarā ḥādim al-malik li-rasūl Sābūr al-ḥāriḡī* ('ésta es la venganza de Andrés –el siervo del emperador– al enviado de Shapohr el rebelde') es el equivalente de la siríaca *w-hakanō 'etnaqam 'Andre'ā min Sārgī* ('de este modo se vengó Andrés de Sergio') con dos adiciones, *ḥādim al-malik* y *li-rasūl Sābūr al-ḥāriḡī*, las cuales son sendas amplificaciones de los sintagmas siríacos *'Andre'ā* y *min Sārgī* respectivamente. Esta construcción siríaca que presenta el *Chronicon ad AD 1234* no figura, en cambio, en el texto que recoge Miguel 'el Sirio'⁴⁶.

7. Otro rasgo de interés de la narración está representado por el madero, al que Agapio se refiere con el término *qanāh*, cuyo significado en el presente contexto podría ser, a juzgar por los referentes griego y siríaco, el de 'palo' o 'leño', como así lo confirman sus cognados hebreo-araméico *qāneh* y el siríaco *qanē* y las variantes respectivas de ambos términos (cf. griego *kanē*, vars. *kannē*, *kanna*)⁴⁷. Teófanos utiliza el vocablo *xylon*, que designa a un 'trozo de madera' y a un 'poste', pero también a un 'palo'⁴⁸. Por su parte, el autor anónimo del *Chronicon ad AD 1234* utiliza el término *qaysō*, cuyo significado primario es el de 'madero', 'leño'⁴⁹, que combinado con otros términos identifica a diversas especies arbóreas⁵⁰. Miguel 'el Sirio' ni siquiera alude a este elemento, ya que se limita a decir que 'lo colgaron'⁵¹. Con todo, los tres términos no contribuyen a poder saber cuál pueda ser la relación existente entre los textos. Sin embargo, si reparamos en la reescritura a la que ha recurrido Agapio (cf. supra §§ 4-5) podremos comprender cómo dicha reescritura ha cambiado por completo el marco iconográfico que evoca la narración. Así, mientras que Teófanos nos cuenta que Sergio (*autōn*) fue empalado en un poste (*xylon*), exactamente igual que sucede en los textos siríacos de Miguel 'el Sirio'⁵² y del *Chronicon ad AD 1234*, sin embargo Agapio ha cambiado este cuadro y en lugar de

⁴⁶ Cf. *Chronique de Michel le Syrien*, II, p. 454 (versión francesa), IV, p. 436 (texto siríaco).

⁴⁷ GESENIUS, Wilhelm. *Thesaurus philologicus criticus linguae hebraeae et chaldaeae Veteris Testamenti*. 3 vols. Leipzig: Vogel, 1835, 1840, 1853, III, p. 1221b.

⁴⁸ LIDDELL & SCOTT, *A Greek-English Lexicon*, p. 1019b. Cf. MOULTON, James Hope & MILLIGAN, George. *The vocabulary of the Greek Testament illustrated from the papyri and other non-literary sources*. London: Hodder and Stoughton, 1914-1929, p. 434b.

⁴⁹ SMITH, *Theosurus syriacus*, II, col. 3606; SOPHOCLES, *Greek Lexicon of the Roman and Byzantine Periods*, p. 791b.

⁵⁰ MONFERRER SALA, Juan Pedro. «An Arabic-Muslim Quotation of a Biblical Text: Ibn Katīr's *al-Bidāya wa-l-Nihāya* and the Construction of the Ark of the Covenant». En EBIED, Rifaat & TEULE, Herman (eds.). *Studies on the Christian Arabic Heritage in Honour of Father Prof. Dr. Samir Khalil Samir S.I. at the Occasion of his Sixty-Fifth Birthday*. Leuven-Paris-Dudley (Ma): Peeters, 2004, p. 269.

⁵¹ *Chronique de Michel le Syrien*, II, p. 454 (versión francesa), IV, p. 436 (texto siríaco).

⁵² *Chronique de Michel le Syrien*, II, p. 454 (versión francesa), IV, p. 436 (texto siríaco).

que el que acabe siendo empalado sea Sergio, la reescritura que ofrece lleva a que sean los testículos de éste los que penden de un palo. Pero esta lectura, además, nos sirve para precisar el significado del término *qanāb* en este contexto: al ser los testículos lo que han colgado los soldados, lo más lógico es interpretar la voz no como 'palo', 'leño' o 'madero', que es lo esperable si lo que cuelga es el cuerpo de un hombre, sino como 'caña'⁵³, e incluso más bien como 'lanza'⁵⁴.

Las precisiones que acabamos de ofrecer nos llevan a concluir que todo apunta a que Agapio pudo tener delante los textos de Teófanos, Miguel 'el Sirio' y del autor anónimo del *Chronicon ad AD 1234*, o, cuando menos, uno de los dos textos siriacos. De hecho, el análisis que acabamos de ofrecer nos indica que la redacción del texto del *Kitāb al-'unwān* está muy cerca del texto siriano del *Chronicon ad AD 1234*, que es, de hecho, el texto base que creemos que utilizó Agapio. Sin embargo, como ya hemos repetido, este optó por rehacer por medio de la técnica de la reescritura la versión de un sector del tramo final del texto, cambiando con ello sustancialmente el cuadro narrativo final y la función iconográfica que de él se desprende.

⁵³ FREYTAG, G. W. *Lexicon arabico-latinum*. 4 vols. Halle: Schewtschke, 1830, 1833, 1835, 1837, III, p. 508b. Cf. 'Isā, Aḥmad. *Mu'ğam asmā' al-nabāt*. Beirut: Dār al-Rā'id al-'Arabī, 1401/1981 (4.ª ed.), p. 29 (n.º 14).

⁵⁴ Ibn Manzūr. *Lisān al-'arab*, ed. 'Abd Allāh al-'Alāyilī. Beirut: Dār al-ğil-Dār Lisān al-'Arab, 1988/1408, V, p. 178a.

ISSN: 0213-2060

LA CRUZADA PARTICULAR DE UN MAESTRE DE LA ORDEN DE ALCÁNTARA (1394)

The Private Crusade of a Master of the Order of Alcantara (1394)

José Enrique LÓPEZ DE COCA CASTAÑER

Depto. de Arqueología e Historia Medieval. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Málaga. Campus Universitario de Teatinos. E-29071 MÁLAGA. C. e.: jelopezd@uma.es

Recibido: 2011-11-18

Revisado: 2012-06-19

Aceptado: 2012-07-04

BIBLID [0213-2060(2012)30;175-195]

RESUMEN: Historia de la expedición contra el reino nazarí de Granada dirigida por Martín Yáñez de Barbudo, maestre de la orden de Alcántara, en la primavera de 1394. El desafío que el maestre envió al emir Muhammad VII, en contra de la voluntad del rey Enrique III. La estancia de Martín Yáñez en la ciudad de Córdoba: la expedición caballeresca se convierte en un movimiento de masas. El último intento de evitar la guerra: la entrevista del Maestre con los hermanos Alonso y Diego Fernández de Córdoba en Alcalá la Real. La matanza de Puerto Lope. Leyendas sobre Martín Yáñez de Barbudo. La aventura del maestre de Alcántara y las cruzadas populares.

Palabras clave: Maestre de Alcántara. Granada. Guerra privada. Cruzada popular. Año 1394.

ABSTRACT: This is about the history of the expedition led by Martín Yáñez de Barbudo, master of the Order of Alcantara, against the Nasrid Kingdom of Granada in spring 1394. The challenge the Master issued to the emir Muhammad VII against King Henry's will. The stay of Martín Yáñez in the town of Cordoba: the chivalrous expedition turned into a movement of masses. The last attempt to avoid war: the meeting of Alonso and Diego Fernández de Córdoba with the Master by the frontier. The killing of Puerto Lope.

Legends about Martín Yáñez de Barbudo. The adventure of the master of Alcantara and the popular crusades.

Keywords: Master of Alcantara. Granada. Private war. Popular crusade. Year 1394.

SUMARIO: 0 Introducción. 1 Datos para una biografía de Martín Yáñez de Barbudo. 2 El desafío del maestre de Alcántara. 3 El Maestre en Alcalá la Real. 4 El desastre de Puerto Lope. 5 Las consecuencias diplomáticas. 6 Nace una leyenda. 7. Conclusión: ¿fue una cruzada popular?

0 INTRODUCCIÓN

La expedición del maestre Martín Yáñez de Barbudo contra Granada en la primavera de 1394 es uno de los episodios más sorprendentes y cruentos en la historia de la frontera andaluza. Todavía hoy confunde a los historiadores que se han ocupado del asunto y dan por hecho cosas que distan de estar claras. Máxime si el tema en cuestión ha sido abordado de manera tangencial en diferentes trabajos y no monográficamente¹.

Me propongo revisar todo lo que sabemos acerca de esta incursión militar, comenzando por la biografía de su más destacado protagonista. También me interesa discutir los detalles del desafío lanzado por el Maestre al emir de Granada, Muhammad VII, y la respuesta de este. Me ocuparé del revuelo que provocó la llegada de Martín Yáñez a la ciudad de Córdoba y las consecuencias que tuvo para el desarrollo posterior de la expedición. Quiero llamar la atención sobre algunas de las fuentes utilizadas por Pero López de Ayala para narrar el desarrollo de la empresa y su fatal desenlace. La repercusión popular que tuvo la derrota del Maestre se pone de manifiesto en la leyenda, o leyendas, que surgen en torno a su figura. Finalmente, me pregunto hasta qué punto la aventura de Martín Yáñez de Barbudo puede considerarse una muestra, o ejemplo, de lo que se ha convenido en llamar *cruzadas populares*. Albergó ciertas dudas que no tuve cuando me planteé por vez primera esta cuestión, hace ya muchos años.

En el curso de los tres últimos lustros ha aumentado la producción bibliográfica sobre la orden de Alcántara, como se verá en las páginas que siguen. En cuanto a la

* Abreviaturas utilizadas: Archivo General de Simancas (A.G.S.); Archivo Municipal de Burgos (A.M.B.); Archivo Municipal de Sevilla (A.M.S.); Biblioteca de Autores Españoles (B.A.E.); Colección de Documentos Inéditos (Co.Do.In.); Real Academia de la Historia (R.A.H.)^a

¹ MITRE FERNÁNDEZ, Emilio. «De la toma de Algeciras a la campaña de Antequera». *Hispania*, 1972, vol. 120, pp. 89-94 en particular; LADERO QUESADA, Miguel Ángel. «Los portugueses en la frontera de Granada». *En la España Medieval*, 2000, vol. 23, pp. 75-85 en especial; AYALA MARTÍNEZ, Carlos de. «Órdenes militares y frontera en la Castilla del siglo XIV». *En la España Medieval*, 2000, vol. 23, pp. 279-282; del mismo autor, *Las órdenes militares hispánicas en la Edad Media (siglos XII-XVI)*. Madrid, 2033, pp. 466-469; NOVOA PORTELA, Feliciano. «Órdenes militares y batallas perdidas». *Norba. Revista de Historia*, 2007, vol. 20, pp. 129-141; RODRÍGUEZ PICAVEA, Enrique. *Los monjes guerreros en los reinos hispánicos. Las órdenes militares en la Península Ibérica durante la Edad Media*. Madrid, 2008, pp. 207-208.

publicación de fuentes, hay que destacar la nutrida colección documental editada bajo la dirección de Bonifacio Palacios Martín². Pero son las crónicas, una vez más, las que nos proporcionan el hilo conductor de los acontecimientos. Incluso sus defectos –los cronistas se ocupan preferentemente de todo lo que concierne a la elite política y a la interacción entre sus miembros– son virtudes aquí.

La fuente básica sobre la malhadada expedición alcantarina es la *Crónica de Enrique III*, del canciller Pero López de Ayala. Me he servido de la edición a cargo de Constance L. Wilkins y Heanon M. Wilkins, que cotejo de vez en cuando con la edición, más antigua, de Cayetano Rosell³. La *Continuación de la Crónica de España de Jiménez de Rada*, de Gonzalo de la Hinojosa, es anterior a 1430 y nos ofrece una visión algo diferente de la derrota y muerte del Maestre a manos de los granadinos⁴. Añádase el *Cronicón Cordubense* de Fernando Salmerón, escrito en 1433, que contiene un párrafo revelador sobre el paso de Martín Yáñez de Barbudo por Córdoba, camino de la frontera⁵.

Algunas obras históricas de los siglos XVI y XVII se ocupan también de esta «cruzada», pero con resultados desiguales. Barrantes Maldonado (1541) sigue fielmente el relato de López de Ayala, que resume, y no deja de echar una ojeada a la *Crónica* de Gonzalo de la Hinojosa⁶. Tres décadas más tarde el caballero calatravo Francisco de Rades y Andrada publicaba una crónica de las tres órdenes militares españolas, que contiene datos útiles para nuestro propósito⁷. Alonso de Torres y Tapia, prior de Alcántara en 1622, escribió una historia de la Orden que no vería la luz de la imprenta hasta 1763. Haciendo caso omiso de las dudas que existen sobre la paternidad de esta obra –es posible que otros autores colaboraran con frey Alonso–, lo cierto es que en ella se incluyen numerosos documentos hoy perdidos. La crónica nos ofrece, además, algunas disquisiciones no siempre acertadas y un relato de la expedición tan rico en detalles a pesar del tiempo transcurrido que infunde sospechas⁸. Para concluir, parece que Gil González

² PALACIOS MARTÍN, Bonifacio (dir.). *Colección diplomática medieval de la Orden de Alcántara, 1157?-1499. I: De los orígenes a 1454*. Madrid, 2000.

³ *Coronica de Enrique III*, edition and study by Constance L. Wilkins and Heanon M. Wilkins, Madison, 1992. Año 1394, caps. VIII-XIII, pp. 77-80. La edición de Cayetano Rosell en B.A.E., t. LXVIII, Madrid, 1953, pp. 221-224.

⁴ Publicada en Co.Do.In., t. CVI, pp. 105-106. Aquí utilizo el original conservado en la Universidad de Sevilla: *Crónica de España por el Arzobispo de Toledo Don Rodrigo Jiménez de Rada, traducida al castellano y continuada por Don Gonzalo de la Hinojosa, Obispo de Burgos, y después por un anónimo hasta 1430*. Fondos digitalizados de la Universidad de Sevilla, consulta hecha el 7 de julio de 2010.

⁵ LOMAX, Derek W. «El *Cronicón Cordubense* de Fernando de Salmerón». En *la España Medieval. Estudios en memoria del profesor D. Salvador de Moxó*, 1982, vol. 2, pp. 595-641 (637). Reproduce el texto AYALA MARTÍNEZ, «Órdenes militares y fronteras», pp. 279-280.

⁶ BARRANTES MALDONADO, Pedro. *Ilustraciones de la Casa de Niebla*, edición de Federico Devis Márquez. Cádiz, 1998, pp. 275- 276. Destaca que entre los caídos estaban don Juan Ponce de León y el caballero Hernando de Mera, dato extraído de la obra de Gonzalo de la Hinojosa.

⁷ RADES Y ANDRADA, Francisco de. *Crónica de las tres órdenes de Santiago, Calatrava y Alcántara*. Toledo, 1572. Utilizo la edición facsímil de Barcelona, El Albir, 1980.

⁸ TORRES Y TAPIA, Alonso de. *Crónica de la Orden de Alcántara*. Madrid, 1763, 2 vols. Utilizo aquí la ed. facsímil aparecida en Mérida-Trujillo-Alcántara, 1999. Sobre el proceso de redacción de la crónica alcantarina, véase MUÑOZ GALLARDO, Juan Antonio. «Frey Alonso de Torres y Tapia, ¿fue el único autor de la Crónica de la Orden Militar de Alcántara?». *Revista de Estudios Extremeños*, 1973, vol. 29, pp. 177-188.

Dávila utilizó el manuscrito de Torres y Tapia en la semblanza que ofrece del Maestre, pero sigue a López de Ayala al tratar de los motivos de la expedición, el desarrollo de la misma, el desenlace y sus consecuencias diplomáticas⁹.

El cronista portugués Fernão Lopes, Pero López de Ayala y Fernando Salmerón se refieren al maestre de Alcántara como Martín Annes (o Yáñez) de Barbudo, si bien el primero utiliza en dos ocasiones, al menos, la variante Martín Añes (Hanes) de Barvuda. Gonzalo de la Hinojosa y otros autores castellanos del siglo xv escriben «Martín Yanes de la Barvuda» o «Martinianes de la Barbuda». Esta versión es la que consagra Francisco de Rades y Andrada. Pero Alonso de Torres y Tapia mantuvo la primera, que es la más difundida actualmente¹⁰.

1 DATOS PARA UNA BIOGRAFÍA DE MARTÍN YÁÑEZ DE BARBUDO

Pero López de Ayala incluye a «Martín Yáñez de Barbudo, freyre de la Orden Davis, que tenía a Monforte», entre los caballeros portugueses partidarios de Juan I de Castilla en 1384¹¹. Tras su victoria en Aljubarrota, el 14 de agosto del año siguiente, el maestre de Avis recuperó muchas villas y fortalezas que estaban por su rival, «ca los que las tenían, los unos eran muertos en la batalla, e los otros las desampararon»¹². Entre los segundos estaba nuestro caballero, según refiere el cronista Fernão Lopes: «e Martin Añes de *Barvuda* que tinha o castillo de Monforte, como soube que a batalha era vençida loguo o desamparou e foise»¹³.

En la batalla de Aljubarrota el maestre de Alcántara, don Gonzalo Núñez de Guzmán, se encargó de proteger la retirada del ejército castellano. Esto le supuso el maestrazgo de Calatrava, que estaba vacante desde la muerte en aquella lid de su maestre Pedro Álvarez Pereira. Su sustituto al frente de la milicia alcantarina fue Martín Yáñez de Barbudo¹⁴. Un documento prueba que el susodicho era maestre de la orden de Alcántara y «Merino Mayor entre Tajo y Guadiana» el 17 de septiembre de 1385¹⁵. Pero, a tenor de lo que dice la copia de otro documento, firmado en Alcántara, a 9 de enero de 1385, el portugués ya ejercía ambos oficios en esta fecha. Leemos en él que «frey Martín Anes de

⁹ GONZÁLEZ DÁVILA, Gil. *Historia de la vida y hechos del rey don Enrique Tercero de Castilla*. Madrid, 1638, pp. 101-103.

¹⁰ Documentos de la cancillería pontificia lo llaman «Martin Iohannis de Barbudo» o «Iohannis de la Barbuda». Por su parte, Rodríguez de Almela lo presenta como «don Martiayes de Alcantara». *Infra*, notas 81, 66 y 54, respectivamente.

¹¹ LÓPEZ DE AYALA, Pero. *Crónica de Juan I*, edición de Cayetano Rosell, B.A.E., t. LXVIII. Madrid, 1953, p. 91.

¹² *Ibidem*, p. 106.

¹³ LOPES, Fernão, *Crónica de D. João I*, edición de M. Lopes de Almeida e A. de Magalhães Basto. Oporto, 1983, vol. II, p. 160.

¹⁴ Cf. LÓPEZ DE AYALA, *Crónica de Juan I*, p. 105.

¹⁵ Se trata del capítulo de la Orden convocado por el nuevo maestre para aprobar y confirmar lo acordado en otro celebrado el 1 de mayo anterior, presidido por el maestre Gonzalo Núñez de Guzmán, para que los frailes pudieran legar la mitad de sus bienes a sirvientes. PALACIOS MARTÍN, *Colección diplomática de la Orden de Alcántara*, I, doc. 718, pp. 499-502.

Barvudo, por la gracia de Dios maestro de la caballería de la Orden de Alcántara e Merino Mayor en Tajo e Guadiana por nuestro sennor el rey don Iohan, rey de Castilla et de Portugal», tuvo a bien aprobar ciertos privilegios que le había hecho llegar el concejo de Morón¹⁶. Alonso de Torres y Tapia, que utilizó la versión original de este documento, advierte al lector: «No he tenido razon qué día y mes, y assi no los digo»¹⁷. Aunque la fecha en cuestión tampoco concuerda con el testimonio de López de Ayala, ha sido aceptada por algún autor moderno¹⁸.

A esta discrepancia cronológica –que probablemente no es tal, sino un error de copia– habría que añadir nuestro desconocimiento de los servicios prestados por Martín Yáñez de Barbudo al rey de Castilla y la consideración que el monarca le tenía. Según Francisco de Rades y Andrada, era clavero de la orden de Avis, así que su promoción al maestrazgo de Alcántara no deja de ser comprensible: ambas órdenes compartían una misma regla inspirada en el Císter. En cuanto a su nombramiento como merino mayor, no tardaría en demostrar que la confianza del rey en su persona estaba más que justificada.

El 2 de octubre de 1385 el condestable Nuño Alvares Pereyra invadía la Extremadura castellana al frente de 800 hombres de armas y 6.000 peones. Para combatirle se juntaron los maestros de las tres órdenes militares con don Juan Alfonso de Guzmán, conde de Niebla, don Alvar Pérez de Guzmán, «e los caballeros de Cordoba, e muchos otros señores e caballeros e peones de la Frontera»¹⁹. Fernão Lopes limita los efectivos portugueses a 1.500 lanzas y 2.000 peones e incluye una relación más extensa de caudillos castellanos que la ofrecida por Ayala: aparte del conde de Niebla y los maestros de las órdenes militares, aparecen el conde de Medina, Gustavo de la Cerda; Pero Ponce de León, señor de Marchena; Alonso Fernández de Aguilar y sus hermanos Diego y Gonzalo; Martín Fernández de Portocarrero; «e os Vinte e Quatro de Sevilla com o pendao da cidade» y la gente llana de Andalucía²⁰.

¹⁶ GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel. «Privilegios de los maestros de Alcántara a Morón de la Frontera». *Archivo Hispalense*, 1987, vol. 214, doc. n.º 5 del Apéndice, pp. 34-36. Incluido, con la data mensual entre signos de interrogación, en PALACIOS MARTÍN, *Colección diplomática de la Orden de Alcántara*, I, doc. 717, pp. 497-498.

¹⁷ Estando Martín Yáñez en Alcántara, en 1385, mandó dar una carta confirmando los privilegios concedidos a Morón por anteriores maestros. Se trata, pues, del mismo documento cuya copia publica Manuel González Jiménez. Cf. *Crónica de la orden de Alcántara*, II, pp. 166-167.

¹⁸ Feliciano Novoa Portela situó inicialmente la toma de posesión de Martín Yáñez como maestro entre mayo y septiembre de 1385. Cf. «La Orden Militar de Alcántara y la monarquía castellana durante los primeros Trastámaras (1369-1390)». *Anuario de Estudios Medievales*, 2004, vol. 34/1, pp. 92-93; en particular nota 58. En relación con la vuelta de la villa de Morón al señorío alcantarino, escribe posteriormente: «La primera noticia de que [Morón] estaba otra vez en manos de la Orden es de 1385, probablemente en el mes de enero, cuando el maestro [...] Barbudo confirmaba a la villa privilegios de sus antecesores». NOVOA PORTELA, Feliciano. «La encomienda de Salvatierra de la orden de Alcántara (siglo xv)». En FERNANDES, Isabel Cristina F. (coord.). *As ordens militares e as ordens de cavalaria entre o Occidente e o Oriente. Actas do V Encontro sobre Ordens Militares (15-18 de Fevereiro de 2006)*. Palmela, 2009, p. 769. Mantiene esta opinión en NOVOA PORTELA, «Órdenes militares y batallas perdidas», p. 137.

¹⁹ Cf. LÓPEZ DE AYALA, *Crónica de Juan I*, p. 106.

²⁰ Cita a «D. Martin Hanes de Barvuda, natural de Portugal» como maestro de Alcántara e incluye a otros caballeros lusos: Fernando Gonçalves y Gonzalo Ruiz de Guzmán. Cf. LOPES, *Crónica de D. João I*, II, pp. 140-141.

El condestable Nuño Alvares cruza la frontera por Elvas y llega a Parra el 4 de octubre, sin encontrar resistencia. En este punto aparece el maestre «don Martin hanes de Barvuda», que estaba a media legua de allí, en el castillo de Feria, con 300 lanzas. El alcantarino hace un amago de ir sobre las bestias que forrajeaban y Pereira le obliga a retirarse²¹. En los días que siguen, el maestre de Alcántara intenta sorprender a sus contrarios en varias ocasiones: mientras estos seguían la vega que va de Feria a Zafra, a la altura del puerto de Magacela y, luego, de Villanueva de la Serena²².

El ejército castellano salió al encuentro de la fuerza expedicionaria lusa, cerca de Valverde, el 14 de octubre. Los peones de Castilla, muy numerosos, apretaron de tal modo a los de Portugal, que estos, desanimados, empezarán a rendirse y pasarse al otro bando. Pero, escribe López de Ayala, la desesperación hizo que los portugueses acometieran a sus adversarios «en alguna partida, que les non tovieron rostro, e se volvieron»²³. El maestre de Santiago, don Pero Moñiz, acudió al rescate con tan mala fortuna que, habiéndole herido el caballo, cayó a tierra y fue muerto²⁴. El desconcierto se apodera de los otros caudillos al ver huir a los santiaguistas, en su mayoría gentes de concejos y labradores del señorío del maestre. Fue entonces cuando Martín Yáñez de Barbudo propuso al conde de Niebla que cada uno atacase por un lado a los portugueses: como eran pocos y estaban cansados, podrían desbaratarlos. Y, sin esperar respuesta, se lanzó sobre la retaguardia de Nuño Alvares para arrebatarse sus bagajes²⁵. Pero don Juan Alfonso de Guzmán y los otros señores optaron por retirarse acompañados por los caballeros veinticuatro de Sevilla, con el pendón y la milicia de la ciudad²⁶.

Fernão Lopes se siente obligado a justificar la atención prestada a los hechos del maestre de Alcántara: «e nomeamos ele mais que os outros, porque ele primçipalmente era e que fazia fazer estas esporadas»²⁷. Parece celebrar que Martín Yáñez de Barbudo fuese el único que hostigaba al condestable Nuño Alvares en su avance por tierra extremeña. Pero la postura del cronista es ambivalente: el maestre de Alcántara es portugués, pero se ha desnaturalizado, ha abandonado a su gente por la de Castilla, la cual no termina de aceptarlo. En este sentido, refiere que el conde de Niebla no secundó la iniciativa de Martín Yáñez en Valverde porque un escudero de su casa le disuadió para que no lo hiciera. Al parecer, le dijo: «E como no sabeis vos que o Mestre de Alcantara he chamorro e

²¹ *Ibidem*, p. 143.

²² La última vez estuvo todo el día a la vista del conde, sin acercarse por el miedo que le tenía. *Ibidem*, cap. LIV.

²³ LÓPEZ DE AYALA, *Crónica de Juan I*, p. 106. El punto de vista portugués es otro: Nuño Alvares y los suyos lograron pasar porque los castellanos se habían reunido solo «por fazer alardo e poer espamto». Hubo, no obstante, escaramuzas con el maestre de Alcántara. Cf. LOPES, *Crónica de João I*, p. 147.

²⁴ Según Fernão Lopes le cortaron la cabeza, «que depois trouvarao a Portugal».

²⁵ Cf. LOPES, *Crónica de D. João I*, II, cap. LVI.

²⁶ López de Ayala añade que los portugueses se fueron a su tierra sin llevar «presa de ganados nin otros robos», *Crónica de Juan I*, p. 116. Un parco consuelo para quienes volvieron de Valverde llenos de vergüenza. Valga la muestra siguiente: el 30 de marzo de 1386 el concejo sevillano ordena a su mayordomo que descunte 3.000 maravedís al arrendador de la renta de la carne «por la gente que menguó en la çibdad quando fueron a Valverde con el pendón de Sevilla, de lo qual recreció deshonra a los que allá fueron e pérdida a la dicha renta». A.M.S. Papeles de Mayordomazgo 1384-1386, n.º 105.

²⁷ Cf. LOPES, *Crónica de D. João I*, II, p. 145.

traz aly muitos parentes e amigos e quereis vos reger per seu dito em tal feito como este? Digouvos que de meu conselho hao vos poerees em tal aventura»²⁸.

En 1389, una vez asentadas paces con Portugal, nuestro Maestre entró con sus caballeros en la Vega granadina, mientras que el maestre de Calatrava hacía lo mismo por otra parte. El éxito conseguido les anima a juntarse y volver por segunda vez, llegando hasta las puertas de Granada. Según Torres y Tapia, pretendían provocar a los musulmanes para que salieran a pelear con ellos. Pero el emir lo impidió porque, receloso de sus súbditos a causa «de los vandos y guerras civiles que traían entre sí», sospechaba que algunos de ellos podrían haber llamado a los cristianos en su ayuda²⁹.

Es poco probable que se produjera una acción de este tipo en la fecha indicada, viviendo aún el emir Muhammad V. Ni siquiera hay constancia de disensiones internas en Granada en aquel momento. Es posible que se trate de una invención con objeto de mostrar que el maestre de Alcántara tenía experiencia en la guerra con el moro. Este había probado con anterioridad que era cauto, o prudente, cuando la ocasión lo requería, y decidido, o arrojado, en el momento oportuno. Unas cualidades que, según veremos, brillan por su ausencia en la jornada de Granada³⁰.

2 EL DESAFÍO DEL MAESTRE DE ALCÁNTARA

En 1394, estando el rey Enrique en la tierra de Madrid, llegó a él un mensajero del maestre de Alcántara y, tras entregarle sus cartas de creencia, le dijo de parte de su señor cómo este, «por la fe de Ihesu Christo e por su amor», había requerido al emir de Granada para que reconociera «que la fe de Ihesu Christo era santa e buena e que la fe de Mahoma era falsa e mintrosa». Advirtiéndole que, si no estaba de acuerdo con esto, «quel se combateria con el e con los quel quisiese con la auantaja de la mitad mas, en gisa que si los moros fuesen dozientos, quel maestre e los christianos con quel auia de combatir fuesen çiento, e asi fasta mill o los quel quisiese de cauallo e de pie». Dos escuderos del Maestre habían ido con este requerimiento —que más parece un cartel de desafío— a Granada, donde el emir los prendió y les hizo «mucha deshonrra». Por este motivo el Maestre había decidido ir allí personalmente «a leuar su demanda adelante», no sin antes poner al monarca al corriente de sus intenciones³¹.

²⁸ *Ibidem*, p. 152. Que sepamos, el Maestre tenía un hermano y varios primos. Su hermano, Bartolomé Sánchez de Barbudo, fue lugarteniente de merino mayor; su primo, frey Vasco Martínez (o Martín) de Barbudo, aparece como comendador mayor de las posesiones alcantarinas en León; otro primo, Gil Vázquez de Barbudo, fue tenente de Campomayor tras su ocupación temporal en 1386; tenía un hijo llamado Vasco Gil de Barbudo. Hay que tener en cuenta, además, a algunos hidalgos portugueses que, habiendo seguido al rey de Castilla, se trajó consigo Martín Yáñez «con título de deudos», para asentarlos en Alcántara. LOPES, *Crónica de D. João I*, II, p. 297; TORRES Y TAPIA, *Crónica de la Orden de Alcántara*, II, pp. 166-168 y 170.

²⁹ TORRES Y TAPIA, *Crónica de la Orden de Alcántara*, t. II, pp. 172-173. El autor se apoya en ciertos «memoriales antiguos» y en la obra de Francisco de Rades.

³⁰ Cabría aceptar que el maestre tenía experiencia en la guerra del moro si fuera correcta la fecha otorgada al documento citado en nota 62.

³¹ Cf. *Coronica de Enrique III*, cap. VIII, p. 77.

No es cierto que Martín Yáñez de Barbudo escribiera al rey sobre este particular³². La *Crónica de Enrique III* no deja lugar a dudas sobre la transmisión verbal del mensaje. En la edición de Cayetano Rosell leemos que el mensajero «dio al Rey cartas de creencia del Maestre, e le dixo que dicho Maestre le facía saber [...]». La edición de los Wilkins, precisa más: «e dio al rey cartas de creencia del dicho maestre e por la creencia le dixo quel maestre le fazía saber [...]»³³.

Se entiende el trato descortés dispensado a los dos escuderos enviados por el Maestre a Granada si contemplamos el incidente desde la perspectiva del derecho musulmán. Cualquier infiel podía entrar en tierra islámica sin ser molestado, a condición de que dispusiera de un permiso especial, *aman*, que le permitía viajar o residir en dicho territorio por un período limitado de tiempo. Si el visitante declaraba que traía un mensaje para el gobernante, en tal caso se le permitía llegar a él sin salvoconducto, pues poseía inmunidad diplomática. Del *musta'min*, o portador de un salvoconducto, se esperaba que respetara las creencias y prácticas religiosas de los musulmanes, y que se abstuviera de decir o hacer algo que pudiera ser considerado como falta de respeto al Islam³⁴. Ignoro si los escuderos alcantarinos contaron o no con inmunidad diplomática. Eso sí, llevaban credenciales y un requerimiento para el emir en el que se injuriaba a la fe islámica³⁵.

El Rey y sus consejeros se alarmaron al saber lo que el maestre «queria fazer al rey de Granada». Las treguas con Muhammad VII habían sido renovadas recientemente y como Martín Yáñez era vasallo del monarca, «yendo por su cuerpo e con conpannas al regno de Granada que las treguas se quebrantauan, lo qual non era conplidero al servicio del rey». De ahí que el monarca decida enviarle cartas y mensajeros para que desista de su descabellado propósito. Cuando estos «llegaron al maestre de Alcantara, fallaronlo partido de Alcantara e que yua camino de Cordoba con trezientas lanças e mill omes de pie, e leuaua una cruz alta en una vara e su pendon çerca de la cruz». Una vez leídas las cartas del rey, el Maestre declara que las obedece «comme de su sennor», pero rehúsa retroceder porque, al concernir su empresa a la fe cristiana, «seria grannt deshonnra de tornar la cruz atrás e non leuar adelante lo que auia començado». Concluye el cronista: «E non dexo de yr su camino [...]»³⁶.

³² MITRE FERNÁNDEZ, «De la toma de Algeciras», p. 91; LADERO QUESADA, «Los portugueses en la frontera», pp. 77-78. No es el caso de AYALA MARTÍNEZ, «Órdenes militares y frontera», p. 279.

³³ Cf. *Coronica de Enrique III*, p. 221. Para la edición de Constance y Heanon Wilkins, *supra*, nota 32.

³⁴ KHADDURI, Majid. *War and Peace in the Law of Islam*. Baltimore, 1955, cap. XV, pp. 163 y 166.

³⁵ Torres y Tapia pone en boca de los mensajeros que si el emir «preciaba su Religión esta empresa era muy conforme a ella, siendo así que su defensa no se reduce a razones sino a armas, como enseña su Alcoran». La embajada causó gran turbación entre los ulemas y faquíes, quienes, al exagerar el caso, hicieron que el emir mandara prender a los embajadores y maltratarlos, «sin guardarles el seguro que en todas las materias se debe a los que vienen a las Cortes de los Príncipes, inviados de otros». TORRES Y TAPIA, *Crónica de la Orden de Alcántara*, II, p. 176. Un texto anónimo castellano del siglo XVI dice que los emisarios alcantarinos fueron maltratados. CARRIAZO Y ARROQUIA, Juan de Mata. «La Historia de la Casa Real de Granada. Anónimo castellano del siglo XVI». *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos*, 1957, vol. VI, p. 34. En 1638 González Dávila escribe que «la respuesta que dieron a los Embaxadores fue assentarles bien la mano». GONZÁLEZ DÁVILA, *Historia de la vida y hechos del rey don Enrique Tercero*, p. 101.

³⁶ Cf. *Coronica de Enrique III*, año 1394, cap. IX. Frey Alonso de Torres da a entender que el Maestre respondió con el consabido «se acata pero no se cumple» de los concejos de los siglos XVI y XVII cuando recibían órdenes reales contrarias a sus intereses. TORRES Y TAPIA, *Crónica de la Orden de Alcántara*, II, p. 177.

Al acercarse la fuerza expedicionaria a Córdoba, las autoridades concejiles trataron de impedir que cruzara el río Guadalquivir por el puente romano, «enpero la rebuelta e murmurio fue tan grande del pueblo e comun de la çibdat [...] teniendo vando del maestre, deziendo que yua en seruiçio de Dios que non lo podieron los mayores³⁷ defender». De este modo, Martín Yáñez de Barbudo pasó «por la puente de Cordoua»; con él iban «muchas gentes de pie de la çibdat e de la tierra». López de Ayala entiende que era necesario atravesar el puente para entrar en la ciudad. Pero solo lo era para quienes salían de ella y cruzaban el río en dirección al sur³⁸.

Para comprender lo que sucedió en Córdoba es indispensable el testimonio del cronista local Fernando Salmerón³⁹. Gracias a él sabemos que el maestre de Alcántara entró en la ciudad el 15 de abril de 1394, Miércoles Santo, con 280 lanzas y 350 peones, proclamando «que yua a dar batalla al rrey de Granada con la cruz alçada». Llevaba consigo algunos frailes franciscanos de origen portugués, que alborotaron a la población con sus prédicas. Martín Yáñez de Barbudo pasó a la vera del alcázar, cruzó el río por el puente romano y acampó en las afueras, antes de proseguir su viaje. Escribe Salmerón: «E commo quier que los caualleros de Cordoua e otros caualleros le rrogaron que non fuese alla, non quiso e fuese para Granada, e fue con el mucha gente de Cordoua e de otros muchos lugares de la frontera [...]». La guerra particular del Maestre se ha transformado en un movimiento de masas⁴⁰.

3 EL MAESTRE EN ALCALÁ LA REAL

El camino más directo a Granada pasaba por la villa de Alcalá la Real, a donde el Maestre y los suyos llegaron el 24 o 25 de abril. El alcaide de la fortaleza, don Alonso Fernández de Córdoba, señor de Aguilar, y su hermano Diego, mariscal de Castilla, hablaron con el portugués en un último intento para conseguir que desistiera de su empeño. Conocemos con detalle los argumentos que esgrimieron para hacer entrar en razón a Martín Yáñez gracias al testimonio escrito que dejaron de su intervención –acaso un acta notarial– y que López de Ayala incluye en su crónica⁴¹.

³⁷ En la edición de Cayetano Rosell leemos «caballeros».

³⁸ El maestre de Alcántara debió entrar en la ciudad por la Puerta de Plasencia, sita en el lienzo oriental de la muralla urbana. La llamada *Puerta del Puente*, que estaba en el lienzo meridional de la misma, era el paso obligado para todo el tráfico de viajeros y mercancías con el sur a través del río. Conocida como Puerta de Algeciras en el momento de la conquista, el topónimo Puerta del Puente aparece por vez primera en un documento fechado en Córdoba en 1385. ESCOBAR CAMACHO, José Manuel. *Córdoba en la Baja Edad Media. Evolución urbana de la ciudad*. Córdoba, 1988, pp. 64-65, 71 y 73.

³⁹ LOMAX, «El *Cronicón Cordubense*», p. 637. Reproduce el texto AYALA MARTÍNEZ, «Órdenes militares y la frontera», pp. 279-280.

⁴⁰ Fernando Salmerón no dice que las autoridades locales trataran de impedir que el Maestre cruzase el río por el puente tantas veces mencionado. Tiene más sentido que hablasen con él para disuadirle de su proyecto –es posible que hubiesen recibido instrucciones del rey sobre el particular–, hasta que se vieron rebasados por la exaltación popular.

⁴¹ El alegato de don Alonso y don Diego concluye así: «E, sennor, nos otros entendiendo que todo esto que vos avemos dicho cunple a seruiçio de Dios e del rey nuestro sennor, a vuestra onrra e a guarda e salvacion desta gente que va conbusco, asi vos lo rogamos e requerimos e afrontamos, e demandamos dello testimonio». Cf. *Coronica de Enrique III*, p. 78. La cursiva es mía.

Don Alonso y don Diego reconocen la «buena e santa entençon» que animaba al maestre de Alcántara en su aventura. Sin embargo, la necesidad les obliga a poner en su conocimiento algunas cosas, «por las quales deuedes escusar esta entrada que queredes fazer en el regno de Granada». A saber:

a). Le recuerdan que el rey don Enrique y el emir granadino han firmado treguas «e juradas pocos días ha», porque al monarca le conviene, «segunnt la hedad que tiene él agora, la paz e sosiego»⁴². Si el soberano nazarí ve que «un ome tan grande de estado como vos e maestre de Alcántara» entra en sus dominios con gente de guerra, dará por nulas las treguas. En este sentido, le advierten que Andalucía no está preparada para la guerra —ni siquiera hay «recabdo alguno de nauios en la mar»— y que el desencadenamiento de las hostilidades por los granadinos pondría en serios apuros al rey y a todo el reino de Castilla.

b). El Maestre no dispone de fuerzas suficientes para pelear con los moros. En palabras de don Alonso y don Diego: «Segunt nos avemos oido e entendido de otros mas ançianos vos non leuades aparejo nin poder para fazer dapnno en el regno de Granada, antes ydes a muy grannt peligro». Alcalá está a poca distancia de la capital granadina, donde reside el emir «con todo su poder»: 5.000 jinetes y 200.000 peones. El Maestre, en cambio, solo cuenta con trescientas lanzas y cinco mil peones «que se vos an agora allegado». Los hermanos Fernández de Córdoba confiesan que, dada la desproporción de fuerzas, «non podemos entender commo podedes poner batalla».

Le recomiendan que busque en las crónicas la relación de intervenciones militares castellanas en la Vega de Granada que o bien terminaron en desastres o estuvieron a punto de fracasar. En el primer caso, la derrota de los infantes-regentes de Castilla, don Pedro y don Juan, en 1319. En el segundo, una entrada de Alfonso X en la Vega en la que a punto estuvo de morir su heredero, don Sancho. O la que llevó a cabo Pedro I en 1362 para apoyar a Muhammad V en su lucha con el emir Bermejo: a pesar de la importancia de las fuerzas desplegadas, no lograron pasar del puente de Valillos que «es aquende de la puente de Pinos»⁴³.

En definitiva, Alonso y Diego Fernández de Córdoba muestran su extrañeza porque el Maestre pretenda invadir el territorio granadino con tan poca gente: «que qualquier ome del mundo que guerra aya visto commo vos entiende que es contra razon e contra fecho de guerra e de buena ordenança». E insisten en que les haga caso y no ponga «en aventura la verdat de nuestro sennor el rey quanto tanne a la guerra que ha otorgado tregua a los moros».

c). Concluyen proponiéndole una solución que satisfaga su honra y garantice la salvación de la gente que iba con él. Que acampe a orillas del río Azores, la línea divisoria entre Castilla y Granada, y espere allí un día o dos por si el emir quiere combatir con él según las condiciones de su desafío. Si no hace acto de presencia, «vos auedes conplido vuestro debdo con muy grannt onrra»⁴⁴ —declaran don Alonso y don Diego—, «que ya finca la batalla por los moros e non por vos».

⁴² La edición de Cayetano Rosell dice «aver la paz e sosiego».

⁴³ Sabia recomendación, pues el Maestre, al ser portugués, no tenía por qué estar al tanto de los hechos bélicos en la frontera con Granada.

⁴⁴ La edición de Rosell añade: «e podredes atornarvos».

El maestre de Alcántara agradece este buen consejo, pero no lo sigue. Declara ahora que «fasta quel viese la puerta d'Eluira, ques una puerta de la çibdat de Granada, o fallase batalla quel non tornaria ca entendia que le seria muy grannt desonrra [...], e que fiaua por Dios e por la su sancta pasion quel mostraría miraglo, e le daría buena vitoria contra los moros renegados de la fe». Y se mantendrá en sus trece pese a que muchos de los caballeros alcantarinos compartían el parecer de los Fernández de Córdoba. En este punto dice la crónica:

Enpero lo vno el maestre era vn ome que auia vnas imaginaçiones quales el queria. Otrosi cataua en estreleria e en adeuinos; otrosi tenia consigo un ermitanno que yua con el, que dezian Juan del Sayo, que le dezia que auia de vençer e conquistar la moreria. Otrosi toda la gente de pie que se le auia llegado era gente simple e non curauan de al saluo de dezir:
— Con la fe de Ihesu Christo ymos⁴⁵.

En relación a la postura de los caballeros alcantarinos, recordemos que el voto de obediencia era el más importante, tanto en la orden de Alcántara como en las restantes, dado su carácter castrense. Se ha dicho, incluso, que a veces la obediencia era ciega, considerándose paradigmático el caso de Martín Yáñez de Barbudo y los suyos. Pero la crónica de Ayala muestra las vacilaciones de los freires. Hubo obediencia, sí; pero no ciega⁴⁶.

4 EL DESASTRE DE PUERTO LOPE

Martín Yáñez de Barbudo parte de Alcalá la Real el sábado «de las ochauas de Pascua mayor, e fue a dormir al rio de Açores». Al día siguiente, domingo de Cuasimodo, 26 de abril, se adentra en territorio granadino hasta divisar la torre conocida como Torre del Exea. «E ally suele estar vn moro» —escribe el cronista— «que guarda las rentas de las mercaderías quando van a la çibdat de Granada»⁴⁷. El Maestre intenta tomarla, pero sin mucha fortuna: es herido y pierde, además, a tres hombres de armas. Desconcertado, recuerda a Juan del Sayo que le había profetizado que nadie moriría en la empresa. El ermitaño reitera su promesa al entender «questo sera en la batalla»⁴⁸.

⁴⁵ Frey Alonso de Torres muestra una actitud demasiado «moderna» en relación al engaño de Juan del Sayo y a la afición del Maestre a especular con los astros. TORRES Y TAPIA, *Crónica de la Orden de Alcántara*, II, p. 178.

⁴⁶ Habla de obediencia ciega CORRAL VAL, Luis. *Los monjes soldados de la orden de Alcántara en la Edad Media*. Madrid, 1999, p. 245, nota 13. Según frey Alonso de Torres, ya hubo disparidad de opiniones antes de partir de Alcántara. Los freires veteranos procuraron disuadir a su maestre. Otros, más jóvenes, le apoyaron por complacerle «o porque eran de su condición». Tampoco tuvo dificultades para reunir peones, pues hubo bastantes voluntarios al conocerse la revelación de Juan del Sayo «y que él iba también en su compañía». TORRES Y TAPIA, *Crónica de la Orden de Alcántara*, II, pp. 176-177.

⁴⁷ Tiene más sentido la versión de Cayetano Rosell: «las requas de los christianos con las mercaderías» en vez de «rentas de las mercaderías». Esta torre era un centro de guardia para inspeccionar a los mercaderes foráneos y prevenir la exportación de contrabando. Cobrará más relieve a partir de 1403, fecha en la que la percepción del diezmo y medio de lo morisco se traslada de Córdoba a Alcalá la Real.

⁴⁸ Cf. *Coronica de Enrique III*, pp. 78-79. Según Torres y Tapia, el problema estaba en la candidez del Maestre. Y remite a la Biblia: «El cuerdo ve el peligro y se esconde, pero el necio sigue adelante y la paga» (*Proverbios*, 22, 3). TORRES Y TAPIA, *Crónica de la Orden de Alcántara*, II, p. 179.

Se retiran a comer antes de prender fuego a la torre con la leña que habían juntado para tal fin y, en el ínterin, aparece el ejército granadino. Sus efectivos «segunt se pudo saber» ascendían a 5.000 jinetes y 120.000 hombres de a pie reunidos tras convocar a la población masculina mayor de dieciséis años y menor de ochenta. El emir había movilizado a tanta gente «ca no tenían otra frontera ninguna de guardar saluo aquel paso». López de Ayala intenta justificar de este modo el número exagerado de combatientes moros. Es posible, sin embargo, que no se trate de una exageración: según un informe dirigido al cardenal de España en 1405, el nazarí pagaba en esa fecha a 7.373 jinetes repartidos por las diferentes guarniciones del emirato, podía movilizar a otros 3.000, sin sueldo, y el peonaje, una vez hecho el alarde, superaba los cien mil efectivos. Otra cosa es que semejante número de combatientes fuera llamado en esta ocasión⁴⁹.

Los granadinos separan a los hombres de armas de los peones. Los primeros son rodeados y combatidos con saetas, truenos, hondas y dardos hasta que mueren todos, incluido el maestre. De los peones escapan hacia Alcalá 1.500 y otros 1.200 son hechos prisioneros, mientras que los musulmanes pierden 500 peones⁵⁰. El cronista se basa en testigos oculares a la hora de elogiar el comportamiento de Martín Yáñez de Barbudo y su hueste: «Enpero segunt dezian moros elches peleo el maestre e los suyos muy bien, e murieron con gran esfuerço». Lo cual no impide que concluya el relato con un juicio crítico: «E asi fizo esta caualgada, que con poca ordenança se auia començado».

Veamos ahora la versión del desastre que nos ofrece la *Crónica* de Gonzalo de la Hinojosa. Dice así:

E después desto domingo veinte e seis dias de abril deste ano entro el maestre de Alcantara Martin Yanes de la Baruuda en tierra de moros con trezientos e sesenta omes de armas e quarenta ginetes e fasta doze mill peones. E defendio el Rey que no fuese alla so pena de traïcion por quanto tenia pazes con el Rey de Granada. E ellos no quisieron, por lo qual les vino mucho mal por ello, ca ellos entraron al Puerto Lepe (*sic*) e combatieron una torre de los moros, e ellos asi estando, como a ora de terçia, vinieron los moros sobre ellos que eran fasta quatro mill de cavallo e çient mill peones, e çercaronlos a todos en derredor e mataronlos ally, que no podian foir a ninguna parte porque les tenían tomado el puerto los moros. E pelearon los christianos con ellos desde terçia fasta ora de nona, defendiendose quanto podian, pero tanta era la ballesteria e los fonderos de los moros que se no podieron defender e no ovieron acorro ninguno porque era defendido. E alli murio el dicho maestre e don Juan Ponçe de Leon, hermano de don Pero Ponçe, e Ferrando de Mera, e todos los otros fueron muertos e presos, que no escaparon sino fasta quatroçientos peones que murieran e fuyeron esa noche por esas sierras dellos sanos e dellos feridos. E todo esto fue porque este maestre Martin Yanes tenia que avia de ser Rey de Granada según que el catataua (*sic*) por sus artes⁵¹.

Este relato y el de Pero López de Ayala difieren en algunos puntos. Las cifras de combatientes son distintas lo mismo que la de cristianos supervivientes. Nos dice que la

⁴⁹ A.G.S. Estado, leg. 1-1.º, fol. 169. ¿Tuvo López de Ayala (ob. 1407) acceso a este documento?

⁵⁰ Salmerón sitúa el encuentro en Puerto Lope y da la cifra de 7.000 u 8.000 cristianos frente a 150.000 moros. Además del Maestre y sus acompañantes, murieron todos los peones cristianos, salvo 2.000 que huyeron o fueron hechos prisioneros. LOMAX, «El *Cronicón Cordubense*», p. 637.

⁵¹ *Supra* nota 4, fol. 198v.

batalla comenzó a la hora tercia y se prolongó hasta la nona, lo cual parece exagerado⁵². A no ser que de ese modo se quiera subrayar la resistencia presentada por el maestre y los suyos antes de morir. Hay otras diferencias que es preciso resaltar: los moros cercan a la fuerza invasora y les cortan la retirada al tomar Puerto Lope. Es posible que la prohibición de socorrer a la fuerza expedicionaria se deba a que el maestre ha incurrido en traición. El autor señala, asimismo, que la intención última de Martín Yáñez era convertirse en rey de Granada.

La versión que ofrece el jurado sevillano Garcí Sánchez en sus *Anales* es muy breve. Aparte de recordar que Martín Yáñez de Barbudo fue a Granada en contra de la voluntad del rey, precisa cuál fue el lugar de la trágica derrota: «Y esta es la que digeron la del Puerto de Lope»⁵³.

En algunas obras impresas a partir del reinado de los Reyes Católicos se cambia el escenario de la batalla. Rodríguez de Almela escribe que «don Martiayes de Alcantara, de nación portugués», entró con los suyos en tierra granadina y llegó al puente de Pinos, cuya torre hizo combatir⁵⁴. Rades y Andrada afirma que el Maestre logró éxitos que le hubieran permitido retirarse. Pero, comido el seso por el ermitaño, «dio de cabeza en passar adelante, hasta cerca de la ciudad. El rey moro embió un grande exercito contra él y por otra parte los Moros de los pueblos que el Maestre dexara atrás se juntaron: y assi tomándole en medio le vencieron y desbarataron»⁵⁵. Gonzalo Argote de Molina llega al extremo de cambiar el itinerario seguido por los alcantarinos: en vez de Córdoba, el Maestre pasa por Baeza en su viaje a tierra de moros. Aquí se le agregan gentes de otras villas y lugares del obispado de Jaén. Y de aquí saldrá hacia la frontera por la parte «que en su memoria se llama oy la Puerta del Barbudo»⁵⁶.

5 LAS CONSECUENCIAS DIPLOMÁTICAS

Mientras tanto, el rey Enrique recibía en el monasterio de Santa María de Peñayagos, cerca de San Martín de Valdeiglesias, a un mensajero portador de cartas del emir de Granada. En ellas este le decía que estaba al tanto de la venida del maestre de Alcántara en son de guerra. Como las treguas se habían firmado hacía poco tiempo, quería saber si Martín Yáñez obedecía órdenes reales o actuaba por cuenta propia. En el segundo caso, si el maestre «quería yr a ver el su regno que el fallaría a la entrada

⁵² Tradicionalmente, la hora tercia correspondía a las 9 de la mañana y la nona, a las 15 horas. Pero en el siglo XII se desplaza la hora nona hacia mediodía debido a la gazuza de los monjes, que adelantan su comida en tiempo de ayuno, o, más bien, al ritmo de la vida urbana y a la pausa meridiana entre dos medias jornadas de trabajo. No se cuál es el criterio del cronista, un clérigo, en esta ocasión.

⁵³ CARRIAZO Y ARROQUÍA, Juan de Mata. «Los *Anales* de Garcí Sánchez, jurado de Sevilla». *Anales de la Universidad Hispalense*, 1953, vol. XIV-I, pp. 3-63 (24).

⁵⁴ Pero los moros sabían de su venida y «estaua toda la cauallería de Granada ayuntada». RODRÍGUEZ DE ALMELA, Diego. *Compilación de las batallas campales*. Murcia, 1487, batalla CCV (Utilizo la edición facsímil de Cieza, 1963).

⁵⁵ RADES Y ANDRADA, *Crónica de las tres órdenes*, fol. 33v.

⁵⁶ ARGOTE DE MOLINA, Gonzalo. *Nobleza de Andalucía*. Sevilla, 1588, fol. 269v. Manejo la edición del Instituto de Estudios Gienenses (Jaén, 1957).

del reyno quien le respondiese». Don Enrique contestó que nada tenía que ver con la iniciativa de Yáñez de Barbudo, a quien había enviado misivas y mensajeros animándolo a que desistiera de su propósito. Aunque no le había respondido aún, esperaba que «desque el maestre viesse sus cartas, que se tornaria para Alcántara e que se quitaria de aquel ymaginamiento que leuaua». Pero, en lugar de la respuesta esperada, el monarca recibió la nueva de cómo el maestre de Alcántara había cruzado la frontera para ser derrotado y muerto en Puerto Lope. En las nuevas cartas que remite a Muhammad VII, el rey de Castilla se da por enterado de la suerte corrida por su vasallo, asegura al nazarí que la cabalgada se había hecho sin su consentimiento, «e sy mal se auia fallado ende que el se lo mereçia». Y como desea seguir guardando las treguas, le pregunta si está de acuerdo. Muhammad VII se apresuraría a responder en sentido afirmativo⁵⁷.

El maestre de Santiago, don Lorenzo Suárez de Figueroa, tuvo mucho que ver con la postura del rey Enrique. Estaba en su villa de Ocaña cuando le llegó la nueva de la masacre acaecida en Puerto Lope. Temeroso de las consecuencias, marchó a San Martín de Pelayos para ver al monarca y manifestarle su preocupación por la reacción granadina: «dizenme que después aca todos los moros estan apellidados e aperçibidos e non se lo que querran fazer»⁵⁸. Recomienda a don Enrique que cargue la culpa de lo sucedido sobre el difunto Martín Yáñez, insista ante el emir en que el Maestre había actuado sin su autorización y, al mismo tiempo, se ocupe de la guarda del reino «que moro ninguno se atreua a vos». En este sentido le aconseja que envíe cartas a todos sus vasallos, para que estén aperçibidos en el caso de que los necesite, y que delegue en el arzobispo de Toledo, el maestre de Calatrava y él mismo la responsabilidad de defender Andalucía. Declara al respecto: «Ca sed çierto, sennor, que perdieron en esta caualgada muchos almocadenes e almogauares e buenos omes de guerra, e está la tierra muy espantada». No obstante, concluye don Lorenzo, si el emir de Granada desea guardar las treguas, «mi conseio es que vos que las guardedes eso mesmo»⁵⁹.

Habría que preguntarse si esas medidas defensivas están relacionadas con el contenido de un largo documento conservado en el Archivo Histórico Municipal de Sevilla, en la sección Papeles de Mayordomazgo. Se trata de una relación de cómo en el mes de abril de 1394 supo Sevilla que el rey de Granada, que estaba en Málaga, había pagado sueldo a toda la gente de a caballo y a pie, situándola en la frontera con Castilla, y que hacía armar una flota en dicha ciudad; asimismo, que los moros entraban cada día en tierra de cristianos, ocasionando muertes y robos de ganados y de hombres. Para guardar la paz del Rey, no atreviéndose Sevilla a entrar en tierra de moros a tomar represalias, consultaron al monarca, el cual les dijo que no quebrantasen la paz sino que se limitaran a poner guardas en los lugares acostumbrados, que rechazasen a los moros. Por eso, el concejo ordena pagar quince días de sueldo a ciertos lanceros que fueron con el conde de Niebla, don Pedro Ponce de León, y otros vasallos a guarnecer Lebrija,

⁵⁷ Cf. *Coronica de Enrique III*, p. 79.

⁵⁸ La edición de Cayetano Rosell dice «los moros estan aperçibidos».

⁵⁹ *Supra* nota 55. A mediados del mes de mayo, estando el rey en Toledo, recibió la respuesta granadina.

Utrera, Marchena, Arcos, Cabezas de San Juan, Torralba, Alocas, Gómez Cardeña, Bornos, Conil y Los Molares⁶⁰.

El silencio sobre la masacre de Puerto Lope hace poco creíble que los acuerdos del concejo hispalense sobre la vigilancia de la frontera con Granada se tomaran después del 26 de abril. Lo más probable es que sean anteriores a la expedición alcantarina o coetáneos a la misma⁶¹. De ser así, nos muestran una situación fronteriza de la que nada dice la crónica de Ayala. Un panorama más en consonancia con el contenido de una carta de Enrique III (Tordesillas, 3/abril/s. a.) a don Lorenzo Suárez de Figueroa manifestando su disgusto por la ruptura de la tregua en algunos puntos de la frontera y recomendándole que escriba al maestre de Alcántara para que se haga cargo de la defensa⁶².

Los preparativos bélicos se extendieron a todo el reino. En una carta firmada en Toledo, el 7 de mayo de 1394, Enrique III encarga al concejo de Burgos que reparta, entre sus vecinos, 155 ballesteros para la guerra contra el reino de Granada; y les ordena que estén apercebidos⁶³. Incluso en la corona de Aragón se tomaron medidas defensivas en relación a Orihuela, cuyos campos eran objeto de frecuentes algaras granadinas. Leemos en una carta de Martín I que «per lo sinistre cas que diu ses seguit entrel maestre d'Alcantara e altres cavallers de christians de Castilla e moros de Granada es necessari que [...] nostra vila de Oriola sia mesa e reparada de les obres que y fan mester»⁶⁴.

El incidente se dio por zanjado a mediados de mayo y su principal repercusión política fue, según Miguel Ángel Ladero, el menoscabo sufrido por la orden de Alcántara: aparte de la pérdida de caballeros, tuvo que aceptar un nuevo maestre ajeno a ella a modo de castigo. Pero la crónica de Ayala dice solamente que el rey nombró maestre de Alcántara a don Fernando Rodríguez de Villalobos, clavero de la orden de Calatrava, «e ouieronlo por gran agrauio los freyles de Alcantara»⁶⁵. La decisión sería confirmada por el papa Benedicto XIII en Aviñón, el 27 de abril de 1396. El documento expedido

⁶⁰ Más adelante, se pagarán otros quince días, a la espera de que el rey responda a una nueva consulta de Sevilla. COLLANTES DE TERÁN DELORME, FRANCISCO. *Inventario de los Papeles del Mayordomazgo del siglo XIV*. Sevilla, 1968, 1394-1395, doc. n.º 3 (sin fecha), pp. 75 y 76.

⁶¹ Rafael Sánchez Saus dice que estas medidas preventivas son una respuesta a la derrota y muerte del maestre Yáñez de Barbudo en la Vega de Granada (*sic*): SÁNCHEZ SAUS, RAFAEL. «Poder urbano, política familiar y guerra fronteriza. La parentela de Alonso Fernández Melgarejo, veinticuatro de Sevilla y alcaide de Zahara». En *Andalucía entre Oriente y Occidente (1236-1492)*. *Actas del V Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía*. Córdoba, 1988, pp. 367-376 (370). Carriazo Rubio escribe que las medidas se dictaron antes de finalizar el mes de abril: CARRIAZO RUBIO, JUAN LUIS. *La Casa de Arcos entre Sevilla y la frontera de Granada (1374-1474)*. Sevilla, 2003, pp. 57-58.

⁶² R.A.H.^a, Col. Salazar, M-6, fols. 317-318. Emilio Mitre afirma que fue escrita en 1394: MITRE FERNÁNDEZ, «De la toma de Algeciras», p. 90. Pero el rey no estaba en Tordesillas en la fecha indicada ni lo estuvo en todo aquel año. VEAS ARTESEROS, FRANCISCO. *Itinerario de Enrique III*. Murcia, 2003, pp. 56 y 57.

⁶³ A.M.B. Sección Histórica, n.º 2613. BONACHÍA HERNANDO, JUAN ANTONIO y PARDOS MARTÍNEZ, JULIO ANTONIO. *Catálogo documental del Archivo Municipal de Burgos: Sección Histórica (931-1515)*. Salamanca, 1983, vol. I, doc. 326.

⁶⁴ GIMÉNEZ SOLER, ANDRÉS. *La Corona de Aragón y Granada*. Barcelona, 1908, p. 323.

⁶⁵ LADERO QUESADA, «Los portugueses en la frontera», p. 81. Cf. *Coronica de Enrique III*, p. 79. Nombrar a un caballero de una orden como maestre de otra no era ninguna novedad. Dos bulas de Clemente VII, de 1383 y 1384, habían concedido a Juan I de Castilla la facultad de intervenir en el nombramiento de los maestros de las tres órdenes, si quedasen vacantes. CORRAL VAL, *Los monjes soldados*, pp. 128 y 172.

por la cancillería pontificia justifica la elección de Fernando Rodríguez de Villalobos «per obitum quondam Iohannis de la Barbuda, ipsius milicie magister»⁶⁶.

Una obra atribuida a Hernando del Pulgar sitúa la acción en tiempo del emir Yusuf II (1391-1392)⁶⁷. Un anónimo castellano del siglo XVI, Argote de Molina y Alonso de Torres y Tapia cometen el mismo error⁶⁸. En cambio, para González Dávila, el emir a quien desafió Martín Yáñez era «Mahomat Guadix»; o sea, Muhammad V⁶⁹.

6 NACE UNA LEYENDA

Según Pedro Barrantes Maldonado, el emir Muhammad VII devolvió el cadáver del Maestre. Un tal Antón Pérez de Sanabria lo hizo traer a la villa de Alcántara en un ataúd sobre un carro cubierto de paños negros. Añade que fue sepultado en su iglesia mayor, al pie de la escalera que sube al coro, «en un enterramiento levantado de cantería con escudo de sus armas, y una letra en lenguaje portugués que dize: *Aquí jaz ó Maestre Martianes o qual por nenuna coussa ove pavor en seu corazon*⁷⁰. El contenido de este «letrero», según Argote de Molina, era: *Aquí jaz aquella que por nhihva causa ove pavor en seu coraçon*⁷¹. En la misma línea, Gil González Dávila señala que el cuerpo del Maestre «con licencia del Rey Moro fue trasladado a la Iglesia Mayor de Santa María de Alcántara», y está sepultado en un lucillo que tiene el epitafio siguiente: *Aquí yaze aquel en cuyo coraçon nunca pavor tuvo entrada el maestre don frey Martin Yáñez*⁷².

La información más amplia la da Torres y Tapia que, recordémoslo, escribe en 1622. Según él, los moros mandaron recoger el cuerpo del maestre, «y a persuasión de D. Alonso Fernández de Córdoba dieron licencia para traerle a su convento, y hoy está en la Iglesia de Santa María de Almocavara, entre el Altar de la Quinta Angustia y la escalera del Coro [...] arrimado a la pared que mira al Norte, en un lucillo de piedra berroqueña. Tiene en la lámina que sirve de cubierta labrada una grande Cruz, y por cima este epitafio en dos renglones: *O mestre don Frey Martiañez*. Y en la lámina que mira a la parte de fuera, en lo alto como por orla ciñe el lucillo otro que dice: *Aquí yaze aquel que por neva cosa nunca ove pavor en sev corazaon*»⁷³.

⁶⁶ También le exime de impedimentos e irregularidades para acceder al maestrazgo. PALACIOS MARTÍN, *Colección diplomática de la Orden de Alcántara*, I, doc. 743, pp. 515 y 516.

⁶⁷ «E después de este suceso quedó el rey Juceph muy querido e reverenciado de los suyos». Se creía, entonces, que este emir gobernó hasta 1396. Cf. «Tratado de los reyes de Granada y su origen». En *Semanario erudito... de... Valladolid*. Madrid, 1788, vol. 12, pp. 57-114.

⁶⁸ CARRIAZO Y ARROQUIA, «La Historia de la Casa Real de Granada», p. 34; TORRES Y TAPIA, *Crónica de la Orden de Alcántara*, II, p. 176.

⁶⁹ GONZÁLEZ DÁVILA, *Historia de la vida y hechos del rey don Enrique Tercero*, p. 101.

⁷⁰ MARTÍN NIETO, Dionisio A. «Santa María de Almocóvar de Alcántara en el siglo XVI». *Revista de Estudios Extremeños*, 2009, vol. 65-2, pp. 643-749 (646-647).

⁷¹ ARGOTE DE MOLINA, *Nobleza de Andalucía*, fol. 269v.

⁷² GONZÁLEZ DÁVILA, *Historia de la vida y hechos del rey don Enrique Tercero*, p. 103.

⁷³ Describe a continuación los escudos y concluye: «Las palabras de los epitafios son como aquí van puestas, sacadas con mucha puntualidad: algunos Cronistas las traen viciadas y con alguna diferencia [...]. TORRES Y TAPIA, *Crónica de la Orden de Alcántara*, I, p. 180.

Pero Barrantes se equivocó al afirmar que los restos de Martín Yáñez de Barbudo fueron devueltos: el sepulcro del Maestre «nunca albergó su cuerpo»⁷⁴. Tampoco acierta Torres y Tapia al atribuir la decisión del granadino a los buenos oficios de don Alonso Fernández de Córdoba, alcaide de Alcalá la Real. El abad de Rute (fallecido en 1622), que sigue la crónica de Ayala al ocuparse de la desgraciada expedición de Martín Yáñez, alude a «las diligencias que hizo Alfonso Fernández para disuadirle de aquel temerario propósito». Y nada más⁷⁵.

Es probable que la falta de un cadáver esté en el origen de la leyenda sobre la supervivencia del caballero portugués. Francisco de Rades y Andrada escribe en relación a la batalla de Puerto Lope: «Y el Maestre según se halla en memoriales antiguos también murió en ella. Otros dicen que fue preso y llevado a Granada; y que estando allí tuvo en una mora de noble linage un hijo que se crió en Granada y después fue Soldan de Babilonia»⁷⁶.

Para la mayoría, sin embargo, el que sobrevivió fue un hijo del Maestre. Pese a que los miembros de las órdenes militares estaban obligados al voto de castidad, la definición de Ayllón (1411) muestra que el amancebamiento era común entre los alcantarinos, afectando a frailes y legos⁷⁷. La existencia de un hijo del maestre Martín Eanes de Barbudo que estuvo en la batalla de Puerto Lope y sobrevivió a su padre, siendo capturado por los musulmanes, sale a relucir en la versión más antigua del viaje del infante don Pedro de Portugal y sus doce compañeros a Tierra Santa y a la corte del Preste Juan. Dice así:

Después fuemos para Egipto, que es una gran provincia, fuemos a la çibdad de Babilonia y fesimos reverencia al Soldan y, desde que sopo que éramos de Poniente, ovo gran plazer con nosotros por el ser nacido en Castilla, y era hijo del maestre Martinianes de la Barbuda, e dixonos que avia nacido en Villanueva de la Serena.

E quando mataron los moros a mi padre, el rey de Granada prendio a mi y a otros tres passaronme en tierra del rey de Fez, e desde que fue captivo, tornáronme moro, y desde que supieron los moros que era hijo del hombre poderoso de Poniente, alçaronme por Soldan⁷⁸.

El texto base corresponde a la primera edición impresa (Sevilla, 1515). Debió ser compuesto en el último tercio del siglo xv, si bien es probable que circulara ya con anterioridad, pues hay una mención explícita del mismo en las *Bienandanzas y fortuna de Lope García de Salazar*, crónica compilada entre 1475 y 1476⁷⁹. El autor menciona

⁷⁴ MARTÍN NIETO, «Santa María de Almocóvar», p. 647, con fotografía del sepulcro.

⁷⁵ Cf. *Historia de la Casa de Córdoba por Don Francisco Fernández de Córdoba, Abad de Rute*. Córdoba, 1954, p. 121.

⁷⁶ RADES Y ANDRADA, *Crónica de las tres órdenes*, fol. 33v.

⁷⁷ CORRAL VAL, *Los monjes soldados*, pp. 248-249.

⁷⁸ SÁNCHEZ LASMARÍAS, Elena. «Edición del *Libro del infante don Pedro de Portugal*, de Gómez de Santisteban». *Memorabilia. Boletín de Literatura Sapiencial*, 2008, vol. 11, pp. 1-30 (17). En el proemio se nos cuenta la llegada del portugués a Valladolid, a ver a su tío Juan II. Este le da dinero para el viaje y pone a su servicio al faraute Garcí Ramírez que sabía todas las lenguas del mundo. Pero la crónica de Fernán Pérez de Guzmán refiere que D. Pedro fue a Aranda de Duero –donde estaba el rey– tras haber pasado cuatro años en Alemania, Hungría y otras partes de Europa.

⁷⁹ Véase edición de Ángel Rodríguez Herrero (Bilbao, 1967), I, p. 37.

una carta del Preste Juan para Juan II de Castilla traída por el infante portugués. Es posible que la imaginación popular crease la leyenda del infante, unida a la de la carta del Preste Juan, y que García de Salazar la introdujera en su obra porque circularía de forma oral⁸⁰.

Alonso de Torres y Tapia considera improbable que el Maestre sobreviviese a la batalla y fuera llevado preso a Granada, «por la tradición común que hay tan de antiguo de lo contrario». Tampoco acepta que la madre de su hijo fuera de Villanueva de la Serena, pues Martín Yáñez de Barbudo vivió en Portugal hasta bien entrado el año 1385. En caso de haber tenido ese hijo siendo ya maestre de la orden de Alcántara, sería muy pequeño cuando marchó contra Granada, «y no es creíble le hubiese llevado consigo». Le parece más verosímil que el hijo en cuestión viniera al mundo mientras el Maestre vivía en Portugal y, siendo ya hombre, acompañase a su padre en la expedición. Hecho prisionero, le llevarían a África y con el tiempo se convertiría en sultán de Egipto, según cuenta la historia del infante D. Pedro de Portugal. Y concluye: «el lector hara el juicio que le pareciere que yo todo lo tengo por apócrifo»⁸¹.

7 CONCLUSIÓN: ¿FUE UNA CRUZADA POPULAR?

Derek W. Lomax escribía en 1978 que el maestre de Alcántara «shocked all Spain by ignoring royal truces and invading Granada as if he were a twelfth-century crusader, only to be defeated and killed»⁸². A decir verdad, el Maestre sólo escandalizó al rey y a la nobleza, porque su guerra privada contó con el apoyo de la población andaluza. El desarrollo de este desafortunado intento, tal y como aparece en la crónica de Pero López de Ayala, puede ser considerado hasta cierto punto como un ejemplo de «cruzada popular» a pequeña escala, según puse de manifiesto en 1980. Ante todo, por la presencia de un líder visionario, que cuenta con el apoyo de un ermitaño considerado santo por el pueblo llano. Este se suma a la expedición a su paso por Córdoba, preso de un sentimiento mesiánico que acaso haya que relacionar con la violenta persecución desencadenada sobre los judíos tres años antes. La gente sencilla critica indirectamente a la nobleza castellana, ahora paralizada por las discordias internas, y pretende sustituirla en su misión de vencer a los granadinos y, de ese modo, culminar la *Salus Spaniae*⁸³.

⁸⁰ Según Carmen Mejía, la cual duda que existiera un manuscrito del relato, el único que se conoce es del siglo XVIII. MEJÍA, Carmen. «El Libro del Infante don Pedro de Portugal. Estudio crítico y problemas de transmisión». *Revista de Filología Románica*, 1998, vol. 15, pp. 215-232 (220).

⁸¹ TORRES Y TAPIA, *Crónica de la Orden de Alcántara*, II, pp. 180-181. Es posible que la existencia de un bastardo esté relacionada con el deseo de contraer matrimonio que manifiesta Martín Yáñez en 1387. El 28 de agosto el papa Clemente VII manda al obispo de Coria que reciba y admita la renuncia del Maestre para que pueda casarse, si es que quiere renunciar a la dignidad maestral. PALACIOS MARTÍN, *Colección diplomática de la Orden de Alcántara*, I, doc. 730, pp. 508-509.

⁸² Cf. *The Reconquest of Spain*. London-New York, 1978, p. 168.

⁸³ LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, José Enrique. «El reino de Granada, 1354-1501». En GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel y LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, José Enrique (dirs.). *Historia de Andalucía. III: Andalucía del Medioevo a la Modernidad*. Madrid, 1981, p. 346.

Como es sabido, en los siglos XIII y XIV hubo en Occidente varios movimientos de exaltación cruzada que encontraron apoyo entre los campesinos, los jóvenes y los desarraigados: la cruzada de los Niños (1212), la de los Pastores (1251), la Popular (1309) y la de Pastores de 1320. Ninguna de estas cruzadas –que solían comenzar en torno a la Pascua de Resurrección– duró más allá de unos pocos meses. En ningún caso alcanzaron su objetivo, pero los participantes rara vez dejaban de atacar a las juderías que encontraban a su paso. La información es escasa, porque los cronistas no ven con buenos ojos estos movimientos, o no los entienden. Los «cruzados», por su parte, no han dejado testimonio propio. Pero estas cruzadas revelan la existencia de unos grupos marginales, de los que poco o nada dicen las fuentes contemporáneas, los cuales se inflamaban a causa de los sermones de un predicador carismático.

Un tema recurrente de las cruzadas populares fue que el fracaso en recobrar Jerusalén probaba que no eran los ricos y los poderosos quienes estaban destinados a liberar la Ciudad Santa, sino los inocentes y los humildes. Es significativo, en este sentido, que la primera cruzada de los Pastores (1251) fuera la respuesta a las noticias sobre el desastre sufrido por Luis IX en Egipto. En cuanto a la segunda cruzada de los Pastores (1320), parece que estuvo relacionada con la derrota y muerte de los infantes regentes de Castilla en la batalla de la Vega, el año anterior⁸⁴.

Trataré de explicar en qué medida la «cruzada» de Martín Yáñez de Barbudo responde al modelo arriba expuesto o se aparta del mismo, distinguiendo siempre entre las razones que motivaron la incursión y lo que sucedió tras la llegada del Maestre a la ciudad de Córdoba. Para Ladero Quesada la empresa tuvo un origen caballeresco: un reto al que replica el emir granadino de manera ofensiva⁸⁵. Martín Yáñez había desafiado al nazarí porque tenía ideas particulares acerca de su propio futuro. Así pues, la acción fue el resultado de ambiciones personales y de «anomalías síquicas (obsesión por la astrología)», a las que se añade la influencia de un eremita que recuerda a Pedro el Ermitaño y a otros predicadores populares de la primera Cruzada.

Como no hay razones para creer que Martín Yáñez de Barbudo fuera más supersticioso que muchos de sus contemporáneos, dudo que su afición a la astrología deba ser considerada una anomalía psíquica⁸⁶. Pero convengo con Ladero en que nada se sabe de Juan del Sayo «salvo que no era ajeno a la época». Cuenta frey Alonso de Torres, basándose en «memoriales antiguos», que el sujeto hacía vida solitaria en la ermita de Nuestra Señora de los Hitos, centro de devoción para los vecinos de Alcántara y su tierra.

⁸⁴ MASIA, Ángeles. «Aportaciones al estudio de los Pastorellos en la Corona de Aragón». En *Homenaje a Millás Vallicrosa*. Barcelona, 1956, II, pp. 9-30. Son fuentes hebreas tardías las que sitúan el origen de esta cruzada en España y lo relacionan con la lucha contra los moros de Granada. PASSERAT, Georges. *La croisade des Pastoureaux. Sur la route du Mont-Saint-Michel à Narbonne, la tragédie sanglante des juifs au début du XIV^e siècle (1320)*. Cahors, 2006, pp. 129 y 135.

⁸⁵ Remito a su artículo «Portugueses en la frontera», pp. 82-83, a no ser que indique lo contrario.

⁸⁶ En tal caso, cabría decir lo mismo de D. Rodrigo Ponce de León, marqués de Cádiz, que durante el cerco de Málaga (1487) pecó de imprudencia al permitir que un morabito de origen tunecino tuviera acceso a los reyes, intrigado por el enigmático mensaje del que se decía portador. LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, José Enrique. *Historia de un magnicidio frustrado (Lección inaugural del curso 2008-2009 en la Universidad de Málaga)*. Málaga, 2008, pp. 23-25.

Tenía fama de santo, pues «el vulgo, que se fija sólo en las apariencias, canoniza a lo que ve con semblante compuesto, color pálido, cabello y barba larga, vistiendo un saco áspero». Fue él quien vaticinó a Martín Yáñez que había de ganar la ciudad de Granada sin muerte ni derramamiento de sangre suya ni de los que fuesen con él. Y el Maestre, «sin más examen, le dio crédito»⁸⁷.

Hay cierta similitud entre las promesas de este ermitaño y las que solían hacer los morabitos magrebíes a sus seguidores. En 1564 el santón Muhammad b. Alal atacó la ciudad de Melilla sin éxito. Antes, había difundido entre los rifeños que su *baraka* —poder sobrenatural, fruto de su especial relación con Dios— y la fe de aquellos les permitirían apoderarse del presidio sin verter su sangre. Serían inmunes a las balas españolas y con sus rezos conseguirían que las puertas de la muralla se abrieran automáticamente al acercarse a ella⁸⁸.

Ya hemos hablado de la disciplina que mueve a los freires alcantarinos a seguir a su Maestre en una cabalgada que lleva una cruz alta, en una vara, al lado del pendón de la orden. Pero el común cordobés se suma a la empresa por otros motivos. Aunque se aceptaran los vaticinios de Juan del Sayo una vez hechos públicos —y por esa razón son importantes—, no podemos comparar a este «hombre santo» con Pedro el Ermitaño y otros predicadores populares, porque ninguna de las fuentes conservadas dice que lo fuera. Los cordobeses se soliviantaron a causa de los sermones pronunciados por unos franciscanos de origen portugués —como algunos de los caballeros— que acompañaban al Maestre en su aventura. Un hecho que no es en absoluto sorprendente, habida cuenta de la actitud doble que la orden de San Francisco mantenía en relación al Islam: cruzada o misión⁸⁹.

Según Ladero el momento del año era el más propicio para este tipo de exaltaciones «y tal vez por eso la Crónica, poco precisa en otros elementos cronológicos, lo es tanto en este caso». En realidad no es tan precisa como parece. Ignoramos en qué fecha el Maestre envió su desafío y cuando recibió la respuesta. Tampoco sabemos cuándo partió de Alcántara para cumplir con su desatinado proyecto. Lo único seguro es que el lunes 30 de marzo de 1394 aún estaba allí: en esa fecha Martín Yáñez de Barbudo exime a los vecinos de la villa del diezmo de hierbas, pastos, dehesas y heredades, que acostumbraba a cobrar la orden⁹⁰. De acuerdo con el *Cronicón Cordubense* el Maestre hizo su entrada en Córdoba el 15 de abril, Miércoles Santo, pero no se sabe si prosiguió su viaje a Granada antes o después del 19 de abril, Domingo de Resurrección. El resto, ya es conocido: el domingo de Cuasimodo, 26 de abril de 1394, el maestre de Alcántara cruzaba la frontera camino de su último destino.

No está claro quiénes fueron aquellos cordobeses que se dejaron seducir por las prédicas de los frailes lusos. López de Ayala señala que, para evitar males mayores, los

⁸⁷ TORRES Y TAPIA, *Crónica de la Orden de Alcántara*, II, p. 176.

⁸⁸ DRIESSEN, Henk. *On the Spanish-Moroccan Frontier. A Study in Ritual, Power and Ethnicity*. New York—Oxford, 1992, p. 20.

⁸⁹ Recordemos a los misioneros franciscanos Juan Lorenzo de Cetina y Pedro de Dueñas, que en 1397 padecieron martirio en Granada. CABANELAS RODRÍGUEZ, ofm., Darío. «Dos mártires franciscanos en la Granada nazarí: Juan de Cetina y Pedro de Dueñas». *Estudios de Historia y de Arqueología Medievales*, 1985-1986, vol. 5-6, pp. 159-175. Ver, además, *Coronica de Enrique III*, p. 105.

⁹⁰ PALACIOS MARTÍN, *Colección diplomática de la Orden de Alcántara*, I, doc. 737.

regidores de la ciudad permitieron que Martín Yáñez de Barbudo y los suyos tuvieran acceso al puente sobre el Guadalquivir. Quién sabe si por sus mentes pasó el recuerdo del pogromo de 1391; máxime si los «cruzados» estaban obligados a pasar cerca del alcázar real y, por ende, de la judería, o de lo que de ella quedaba. Pese a que su narración de los hechos del Maestre es extensa, el canciller sólo se muestra preciso en el aspecto caballeresco de la empresa. No puedo afirmar que fuera hostil a la presencia popular en la expedición o, lo que es más probable, que no comprendiera el sentido de la misma. Pero anota en su crónica que los nuevos reclutas procedían de Córdoba y su tierra. Y lo más desconcertante: después del desastre de Puerto Lope presenta al maestre de Santiago lamentándose por la pérdida de almocadenes y otros especialistas de la guerra fronteriza. ¿Se refiere a miembros de la hueste alcantarina, o incluye a la gente de la frontera que participó en la jornada, sabiendo, por experiencia, lo que era combatir al moro? Desde luego, no parece que se tratara de grupos marginales.

La movilización andaluza tampoco estuvo relacionada con una derrota militar ante los musulmanes. Desde la entronización de los Trastámara en 1369 la paz reinaba en la frontera con Granada, al menos la paz «oficial». Porque la «guerra sorda» —según la expresión acuñada por Francisco Cascales en el siglo xvii— estaba más viva que nunca⁹¹. Recordemos que en 1319 el infante regente D. Pedro quiso liberarse de los pactos suscritos con Ismail I de Granada al devolverle las parias ya cobradas. Pero el nazarí no quiso recibirlas y apeló al juicio de Dios. El infante, indignado, declaró que no sería hijo del rey don Sancho, si dándole Dios vida, «non fiziese que la casa de Granada fuese tornada a la Corona d'España, e que los fijos dalgo de Castilla labrasen todos e criasen»⁹². Es posible que ese fuera el sueño de quienes siguieron al Maestre en la postrera etapa de su viaje: cultivar la tierra y criar ganado en paz. Para ellos Granada no era una ciudad simbólica, tal y como Jerusalén lo fue para los cruzados y peregrinos. Era una ciudad real, cuya conquista traería la desaparición de la frontera. No es de extrañar, pues, que la visión de la Puerta de Elvira —por la que entraban o salían quienes venían de Castilla o iban a ella— fuera considerada un anuncio de la victoria final.

⁹¹ LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, José Enrique. «Los jueces de las querellas». *Edad Media. Revista de Historia*, 2010, vol. 11, pp. 173-201.

⁹² Cf. *Gran Crónica de Alfonso XI*, edición de Diego Catalán, Madrid, 1976, I, pp. 310-312. La cursiva es mía.

ISSN: 0213-2060

RELACIONES FAMILIARES EN LA VALENCIA TARDOMEDIEVAL.
CONSANGUINIDAD Y AFINIDAD A TRAVÉS
DE LAS MANIFESTACIONES DE ÚLTIMAS VOLUNTADES

*Relations in the Valencia Late Medieval.
Consanguinity and Affinity through the Expressions of Probate*

Jaime PIQUERAS JUAN

Centro Asociado de la UNED de Xàtiva. C/ Sant Agustí, 9. E-46800 XÀTIVA (València). C. e.:
jpiqueras@valencia.uned.es

Recibido: 2011-03-02

Revisado: 2011-07-11

Aceptado: 2012-07-04

BIBLID [0213-2060(2012)30;197-211]

RESUMEN: En el presente trabajo se realiza una aproximación a la mentalidad con que la sociedad medieval valenciana concibió sus relaciones familiares a través de la información proporcionada por un conjunto de testamentos. Se pretende analizar cómo la idea de pertenencia a un grupo de consanguíneos convive en los diferentes individuos con las realidades derivadas de la vida en común dentro de la familia nuclear. Para ello, se han estudiado los testamentos de una serie de personas que mayoritariamente realizaron su actividad laboral en la manufactura textil de Alcoy, Ontinyent y Bocairent, en el sur de la actual provincia de Valencia y norte de Alicante, estableciéndose relaciones entre la organización del trabajo, la participación de la mujer en el mundo laboral y los cambios y evoluciones que experimenta el modelo familiar.

Palabras clave: Reino medieval de Valencia. Testamentos. Consanguinidad. Afinidad. Familia nuclear. Manufactura textil.

ABSTRACT: The present work is an approach to the mentality that society of a group of cities in the south of the medieval kingdom of Valencia, addressed their family relationships through information provided by a set of wills. It aims to analyze how the idea of

belonging to a group of blood lives in different individuals and even undergoes changes with the realities arising from the common life within the nuclear family. To do this, we have studied the wills of a number of people, mostly carried out their work in the textile manufacturing Alcoy, Ontinyent and Bocairent, south of the province of Valencia and north of Alicante, establishing relations work organization, participation of women in the workplace and the changes in family model.

Keywords: Medieval Kingdom of Valencia. Wills. Consanguinity. Affinity. Nuclear family. Textile manufacturing.

SUMARIO: 0 Introducción. 1 Las fuentes documentales. 2 Nombramientos de *mar-messor* y preferencias de enterramiento. 3 Las bailías del sur valenciano al final de la Edad Media. 4 Conclusión. Mentalidades y actividad productiva: los motores del cambio.

A Jaime y a Teresa, in memoriam.

0 INTRODUCCIÓN

La información¹ que proporcionan los documentos medievales de aplicación del derecho² relativos a disposiciones de última voluntad, que en su mayor parte son testamentos, codicilos y donaciones *mortis causa*, ha sido objeto de atención tanto para la historiografía jurídica, como desde una perspectiva social o, incluso, demográfica. De los tres tipos documentales mencionados, son los testamentos, por su propia naturaleza, los que presentan una mayor riqueza de información susceptible de ser interrogada; de esta forma, han sido numerosas las investigaciones que, centradas en diversos aspectos de la sociedad valenciana medieval, se han basado en este tipo de documentos³.

El punto de partida de este trabajo se halla en la identificación de las disposiciones de última voluntad y, más en concreto, de los testamentos, como objetos formales que

¹ Abreviaturas utilizadas: AMA: Arxiu Municipal d'Ontinyent (València). AMO: Arxiu Històric Municipal d'Alcoi (Alacant). APP: Archivo de protocolos del Real Colegio del Corpus Christi de Valencia (Valencia).

² Sobre los notarios, encargados de la redacción y legalización de los actos privados en el reino medieval valenciano, existe un gran número de trabajos; de ellos, citamos los siguientes: CRUSELLES GÓMEZ, José M.^a. *Comportamiento social y actividad profesional entre los notarios de la ciudad de Valencia (siglo XV)*. Tesis doctoral. Valencia: Universidad de Valencia, Facultad de Geografía e Historia, 1991; GARCÍA SANZ, Arcadio. «El documento notarial en Derecho valenciano hasta mediados del siglo XIV». En *Notariado público y documento privado: de los orígenes al siglo XIV. Actas del VII Congreso Internacional de Diplomática*. València: Generalitat Valenciana, 1989, vol. I, pp. 177-200; GARCÍA VALLE, Adela. *El notariado hispánico medieval: Consideraciones histórico-diplomáticas y filológicas*. València: Universitat de València, 1999; SIMÓ SANTONJA, Vicente Luis. «Notas para la historia del notariado foral valenciano». *Revista de Derecho Notarial*, 1971, vol. LXXI, pp. 195-288.

³ Se citan posteriormente los autores y trabajos más relevantes sobre testamentos valencianos en notas a pie de página.

posibilitaron, junto a los emanados del derecho matrimonial, la reproducción de una parte sustancial de los rasgos culturales y materiales de la sociedad, haciendo efectiva la transmisión legal entre generaciones de dichos valores. De esta manera, entendemos los contratos matrimoniales y las disposiciones de última voluntad como un todo destinado a mantener en el tiempo las formas de una sociedad, por lo que la interrogación de fuentes matrimoniales y de las relativas al derecho de sucesiones debe adquirir el carácter de diálogo que aconseja el objetivo común para el que fueron diseñadas.

Contemplada así la problemática, se abren vías para tal diálogo gracias, en este caso, a la diversidad de informaciones que los testamentos contienen y que, como veremos, hacen posible un cierto grado de profundización en algunos aspectos que nos van a permitir conocer mejor la mentalidad y la concepción que los valencianos del siglo xv y primeros años del xvi tenían sobre su propio papel dentro de la sociedad, su interpretación de las relaciones familiares y la forma en que combinaban la fidelidad conyugal con las lealtades al grupo parental consanguíneo. O lo que es lo mismo, podemos acceder a datos contenidos en los testamentos que nos informen sobre el nivel de interiorización del modelo de familia nuclear en la sociedad valenciana del final de la Edad Media y también sobre cuál era el balance que los individuos hacían de sus relaciones familiares en el momento en que preparan su tránsito a la otra vida.

Es evidente que este tipo de información se halla sujeta a las experiencias personales de cada uno de los individuos que otorgaron los testamentos que hoy se conservan, pero también es cierto que la perspectiva es muy diferente si observamos un grupo de documentos en número suficiente para poder establecer comparaciones, haciéndose visibles de esta manera comportamientos comunes que nos permiten mejorar la definición de la sociedad estudiada, aunque la documentación disponible siempre limita el número de individuos observados, que en este trabajo es una parte muy pequeña del conjunto de pobladores de las bailías del sur del reino medieval valenciano.

En este artículo, se presentan los resultados proporcionados por un grupo de 77 testamentos, casi todos del tipo notarial abierto⁴, algunos mancomunados y dos del tipo privilegiado⁵, conservados actualmente en tres archivos valencianos y que se suscribieron

⁴ Sobre los tipos de testamentos forales, ver MARZAL RODRÍGUEZ, Pascual. *El derecho de sucesiones en la Valencia foral y su tránsito a la Nueva Planta*. València: Universitat de València, 1993, pp. 118-156. El testamento notarial abierto, el más común, con mucho, de los conservados en protocolos notariales en la actualidad, es el que se realizaba ante tres o cuatro testigos (tal y como textualmente requieren los *Furs*) y un notario. El tipo de testamento mancomunado, si bien no se halla regulado en los *Furs*, sí constituyó una práctica relativamente frecuente, existiendo 5 ejemplos en el conjunto documental sobre el que se basa este artículo. Este tipo consistió en la unificación de dos testamentos en el mismo acto, con la particularidad de que la redacción se realiza utilizando el plural, lo que impide establecer diferencias entre las voluntades de los otorgantes, todos cónyuges en los cinco casos que hemos consultado en este trabajo. Como apunta Pascual Marzal en el texto mencionado, la falta de regulación de este tipo de testamento dejaba abierta la puerta a otras posibilidades. Existieron también otras formas legales de emitir testamento, como el notarial cerrado, el autógrafo, el nuncupativo y algunos tipos privilegiados, como son los testamentos *pestis tempore*, *ad pias causas* o *inter liberos*, a lo que hay que sumar determinadas disposiciones específicas establecidas en los *Furs* sobre casos específicos, por ejemplo, los testamentos otorgados por ciegos.

⁵ De los dos testamentos privilegiados, uno es del tipo *pestis tempore* [12-II-1469. AMO. Protocolo de Genís Cerdà] y el otro es del tipo *ad pias causas* [4-I-1502. AMO. Protocolo de Bernat Candela].

ante siete notarios de diversas localidades del sur del reino medieval valenciano, la gran mayoría en Alcoi, Bocairent-Banyeres⁶ y Ontinyent, en un rango temporal que va de 1421 a 1523.

1 LAS FUENTES DOCUMENTALES

La consulta de testamentos es especialmente valiosa ya que, de todo el diverso grupo de *instrumenta* vinculados a las sucesiones, constituyen el tipo documental que ofrece mejores posibilidades de observación debido a la variedad y calidad de los datos que contienen. Estas posibilidades se concretan gracias a la gran homogeneidad alcanzada en su redacción en el periodo que aquí estudiamos.

La difusión y el uso generalizado de los formularios notariales en el reino medieval de Valencia⁷, recogiendo la necesaria observación de las normas forales, permitió a los profesionales del oficio notarial plasmar las voluntades de sus clientes de forma legal y aceptada en derecho. Esta circunstancia y la amplia difusión de los servicios notariales han permitido que llegue hasta nosotros un número relativamente grande de ejemplos de cómo los valencianos de la Edad Media articulaban la transmisión final de bienes y derechos de una generación a otra, además de ajustar cuentas con su entorno social, preparándose para el tránsito a la otra vida, ya que este tipo de documentos presenta, junto a cláusulas minuciosas sobre las transmisiones materiales de los bienes, partes donde se hace muy visible la preocupación del testador por la salvación de su alma o por la memoria de su persona o de su linaje, al margen de las fórmulas estereotipadas de costumbre sobre la fugacidad de la existencia o sobre la vida eterna, que se repiten con leves variaciones entre los diversos notarios.

En los testamentos forales valencianos, hoy bien conocidos gracias a la labor de numerosos investigadores⁸, se aprecia una estructura diplomática en la que las diversas

⁶ Junto a la localidad de Bocairent podríamos contabilizar formalmente a la de Banyeres, ya que esta última se encontraba durante el rango temporal de esta observación integrada en Bocairent como entidad menor o *loch*, si bien, al tratarse de comunidades diferenciadas físicamente, separadas por unos kilómetros y, lo más importante, con composición social diferenciada, se ha optado por reflejar textualmente la ubicación que los notarios indican en los encabezamientos de sus registros.

⁷ La información sobre el tipo de *instrumenta* que redactaban los notarios medievales valencianos se puede consultar en la edición de un formulario notarial de CORTÉS, Josepa. *Formularium diversorum instrumentorum. Un formulari notarial valencià del segle XV*. Sueca: En la Ribera del Súquer, 1986. También existe un fragmento de formulario en GARCÍA OMS, Honorí. *Fragment d'un formulari valencià del segle XV*. Tesis de licenciatura inédita. València: Universitat de València, 1985.

⁸ Como mencionamos, han sido numerosos los autores que han estudiado este tipo de documentos. Uno de los más importantes trabajos, el de PONS ALÓS, Vicente. *Testamentos valencianos en los siglos XIII-XVI. Testamentos, familia y mentalidades en Valencia a finales de la Edad Media*. Tesis doctoral inédita. Valencia: Universidad de Valencia, 1987. Del mismo autor, «Documento y sociedad: el testamento en la Valencia medieval». *Estudis Castellonencs*, 1994-1995, vol. 6, pp. 1101-1118. Sobre la utilidad de los testamentos como fuente de investigación histórica, existe un trabajo centrado en el colectivo de conversos judíos en HINOJOSA MONTALVO, José Ramón. «La hora de la muerte entre los conversos valencianos». *Cuadernos de Historia de España*, 2009, vol. 83, pp. 81-105. En el ámbito, más amplio y jurídicamente diferenciado, del conjunto de la corona de Aragón también han estudiado estos tipos documentales, entre otros, los siguientes investigadores:

partes que componen el documento, generalmente ordenadas de forma similar en casi todos los casos, van respondiendo a los requisitos formales y requerimientos prácticos que son necesarios en este tipo de acto y que se hallaban relacionados en los *Furs*. De esta forma, además de la lógica mención a la filiación del testador y a su estado civil, y tras la declaración preceptiva sobre su capacidad de testar *stant emperó en molt bon seny e enteniment...*, se realizaba una enumeración pormenorizada de los bienes que se transmitían y de los herederos a los que se destinaba el legado. Por otra parte, también es muy frecuente encontrar una relación de las posibles deudas y derechos pendientes de cobro, si los hubiera, y en un número apreciable de casos, por lo menos en la muestra sobre la que nos basamos en este trabajo, se mencionó expresamente el régimen económico del matrimonio del testador o testadores. Al final de estos documentos, se cumple en todos los casos que hemos observado el requisito relativo a los testigos, validados en su capacidad legal por el notario, así como también se incluye, si alguno de los beneficiarios del legado o el *marmessor* lo solicitan⁹, la diligencia de lectura pública del testamento, al menos tres días tras la muerte del testador.

Una de las informaciones que siempre se halla en estos documentos, es la relativa al nombramiento de albacea o *marmessor*, quien, según los *Furs*, es el encargado de gestionar la transmisión del legado de forma que se garantice el cumplimiento de la voluntad del testador, además de cumplir con las estipulaciones religiosas de los testadores una vez fallecidos y hacer efectivas las cláusulas relativas al enterramiento del cuerpo, que, como veremos, tuvieron importancia en un número muy significativo de casos.

Junto a la designación del *marmessor*, en los casos en que los *Furs* lo requieren, se especificaba igualmente quién era la persona propuesta como *tudor*, *curador* o *restador*¹⁰. La importancia del *marmessor* en el proceso de transmisión patrimonial fue muy grande; se trató de la figura clave, aparte de la del principal heredero, en el cumplimiento de las disposiciones testamentarias, especialmente en los casos en que el valor de los bienes era alto, por ello se encargó esta función a personas de la total confianza del testador. Resulta muy frecuente observar cómo se suele evitar nombrar a una sola persona para este cargo, existiendo una fuerte tendencia entre los testadores que hemos estudiado al nombramiento de dos o incluso más *marmessors*, una conducta probablemente

CAMPO GUTIÉRREZ, Ana del. «El discurso de la muerte en los fueros, observancias y ordenaciones del reino de Aragón». En GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César y BAZÁN DÍAZ, Iñaki (dirs.). *El discurso legal ante la muerte durante la Edad Media en el Nordeste peninsular*. Bilbao: Universidad del País Vasco, 2006, pp. 425-454. En la misma publicación, SERRANO SEOANE, Yolanda. «El discurso legal de la muerte religiosa y penal en el principado de Catalunya», pp. 475-513. También CASAMITJANA I VILASECA, Jaume. *El testamento en la Barcelona bajomedieval. La superación de la muerte patrimonial, social y espiritual*. Pamplona: EUNSA, 2004.

⁹ La lectura pública, preceptiva según la norma foral, se realizó en la práctica a petición del *marmessor* o de alguno de los receptores del legado; MARZAL RODRÍGUEZ, *El derecho de sucesiones*, pp. 122-123. En el grupo de testamentos aquí observado, no se suele respetar el plazo legal de tres días tras la muerte del testador, sino que parece, más bien, que la lectura del testamento se encuentra relacionada con la conflictividad que origina la transmisión del legado; por ejemplo el testamento de Pere Moltó, en el que no acepta el legado la esposa ni los *tudors* su cargo, recibiendo su parte los hijos del testador *ab beneficio però de inventari [sic]* [5-VI-1449. AMA. Protocolo de Pere Martí].

¹⁰ Figuras legales vinculadas como tutores, a la existencia, o no, de menores de edad, entre los receptores del legado y hasta la emancipación de los mismos.

motivada por las mayores garantías que podía aportar un nombramiento plural en el cumplimiento de las últimas voluntades del testador, siendo frecuente, en los casos en que las disposiciones piadosas eran de cierta cuantía, que se encargara expresamente su cumplimiento a uno de los *marmessors*, el de mayor confianza del testador, ya que los legados espirituales podían interpretarse por el resto de herederos como una minoración de sus derechos. La sistematización y el estudio de los nombramientos de *marmessoria* pueden proporcionarnos información sobre las relaciones de los testadores con su entorno social más próximo.

Se ha descrito en numerosos trabajos el valor que la sociedad medieval dio al lugar y las circunstancias concretas del enterramiento¹¹. La mentalidad de cada grupo social del momento y la interiorización de los valores religiosos resultan determinantes en la concepción que los individuos se forman respecto de la muerte y en la forma en que planifican su memoria. Consecuencia de ello, los testadores mencionan expresamente en gran número de casos dónde y junto a quién desean ser enterrados. Por una parte, el lugar era de gran importancia al hallarse vinculado al nivel socioeconómico y a la relevancia social del individuo. La costumbre, para aquellos que tuvieron algún éxito social o económico, fue intentar formar panteón en alguna capilla de su iglesia¹², quien no lo tenía ya. Para el resto de la sociedad el objetivo fue ser enterrado en el interior de los templos o conventos y no extramuros, en el *fossar*, donde quienes no tenían más remedio indicaban expresamente que deseaban ser enterrados en un *vas* o fosa concreta o, por lo menos, que su cuerpo fuera sepultado de forma conveniente y no maltratado por operarios poco escrupulosos¹³. De esta forma, se reflejaba en la muerte el orden social que había regido en vida de los difuntos, aunque también es cierto que existe en el grupo estudiado un conjunto de testamentos en los que no se hizo mención expresa del lugar de enterramiento, vislumbrándose en algún caso concreto un insólito escepticismo sobre la vida eterna, al expresar el testador muy escaso interés por su morada final¹⁴.

En términos generales, es notable el detalle con que los testadores especificaron las circunstancias concretas de sus sepulturas. Junto a la estipulación sobre el lugar, se observa

¹¹ Uno de los más significativos es el de GARCÍA MARSILLA, Juan Vicente. «Capilla, sepulcro y luminaria. Arte funerario y sociedad urbana en la Valencia Medieval». *Ars Longa. Cuadernos de Arte*, 1995, vol. 6, pp. 69-80. También ha sido consultado, por su interés para este trabajo, el de NAVARRO ESPINACH, Germán. «Las etapas de la vida en las familias artesanas de Aragón y Valencia durante el siglo xv». *Aragón en la Edad Media*, 2004, vol. 18, pp. 203-244.

¹² Como hizo el notable de Bocairant Guillem Cerdà, quien, al otorgar testamento ante su hermano, el notario Genís Cerdà, hace mención expresa de su deseo de formar panteón en el interior de la iglesia de Bocairant, beneficiada por su persona mediante los réditos que produjera un censal asignado a esta parroquia en el mismo documento, panteón en el que también menciona que se deberán enterrar sus descendientes [12-VII-1471. AMO. Protocolo de Genís Cerdà].

¹³ Caso del matrimonio formado por Martí Gosálvez y Margalida Garrigues, vecinos de Biar, quienes, posiblemente en previsión de malas prácticas, en su testamento mancomunado indican expresamente al *marmessor* que *la sepultura meua e de cadascun de nosaltres sia feta be e ordenadament* [4-I-1502. AMO Protocolo de Bernat Candela].

¹⁴ Diego Ferrández de Monguja, originario de Vizcaya, pero residente en Alcoy en 1466, indica a Diego Martí, su *marmessor*, que entierre su cuerpo *en el vas que estiga obert* [20-X-1466. AMA. Protocolo de Pere Martí].

la preocupación por ser enterrado junto a los parientes por consanguinidad. En gran número de casos se elige reposar con los padres o los hijos, si alguno ya había fallecido con anterioridad, circunstancia muy frecuente. En otras ocasiones, se indicó expresamente ser enterrado junto a la esposa o el marido y solo en un número muy reducido de casos se expresó el deseo de enterrarse junto a familiares por afinidad distintos de la esposa o el marido. Sea de una u otra forma, lo cierto es que este asunto preocupó y fue objeto de atención para los testadores, quienes fueron conscientes de la importancia simbólica de las condiciones de su enterramiento y trataron de fijar pormenorizadamente el lugar y junto a quién habían de permanecer hasta el fin de los tiempos, a la vez que mostraron preocupación por el cumplimiento de sus voluntades espirituales.

Por lo tanto, en los testamentos medievales valencianos existen, al margen de las disposiciones exclusivamente materiales, de las fórmulas retóricas con que estos se redactaron, y al margen también de las disposiciones directamente vinculadas a la salvación del alma del testador, dos datos que pueden ofrecernos información sobre el concepto que se tenía de las relaciones familiares en un conjunto social concreto.

Los nombramientos de *marmessors* y las preferencias sobre junto a quién ser enterrado ofrecen la posibilidad de realizar un acercamiento a la mentalidad con la que se concibieron las relaciones sociales en el círculo más cercano al individuo, la familia. Estas relaciones familiares dependieron inicialmente, y en la gran mayoría de casos, de decisiones tomadas por las familias de los cónyuges en el momento de formación de las nuevas unidades. El matrimonio durante el periodo medieval¹⁵, en todas las clases sociales, ni fue libremente decidido por los contrayentes ni pasó probablemente de ser, en la mayoría de los casos, una sociedad más o menos provisional destinada a la generación de prole legítima, aunque no podemos dejar de señalar que la sociedad de las bailías del norte allicantino y sur valenciano del siglo xv, si bien tributaria de ideas y usos anteriores, puede presentar evoluciones en esta fase final de la Edad Media.

Estas situaciones diferenciadas, como veremos, se basaron en la generalización de determinadas actividades productivas y afectaron con toda probabilidad al balance y la valoración de las relaciones familiares por parte de los individuos, teniendo reflejo finalmente en sus disposiciones de últimas voluntades, lugar desde el que podemos realizar una reconstrucción parcial del concepto y la imagen que de la familia tuvo un sector de la sociedad valenciana medieval.

2 NOMBRAMIENTOS DE *MARMESSOR* Y PREFERENCIAS DE ENTERRAMIENTO

La información que el grupo de testamentos observado aporta sobre las preferencias de los individuos en el nombramiento de *marmessors* indica que gran parte de los testadores se inclinaron, a la hora de designar a la persona o personas que habrían de garantizar la efectividad de sus últimas voluntades, sobre los parientes por afinidad,

¹⁵ Sobre el carácter del matrimonio como decisión de los grupos de parientes, ver PALLARÉS GIMÉNEZ, Miguel Ángel. «Veinticinco documentos medievales aragoneses de desamor». *Aragón en la Edad Media*, 2008, vol. 20, pp. 579-600 (581).

ya que, como podemos observar en la tabla siguiente, solo se nombra *marmessor* a los familiares consanguíneos en un escaso 26% del total de casos registrados.

CÓNYUGE		PARIENTE POR AFINIDAD		PARIENTE POR CONSANGUINIDAD		EXTERNO	
Total	%	Total	%	Total	%	Total	%
17	22,07	25	32,46	20	25,97	15	19,48

TABLA 1. Designación de *Marmessors* expresada en documentos de última voluntad.

Si tenemos en cuenta la importancia del cargo de *marmessor* dentro del mecanismo general de sucesiones que representa un testamento, resulta significativo que esta responsabilidad recaiga preferentemente sobre personas que no pertenecen a la línea de ascendientes del testador. Además, todo indica que se nombró en mayor porcentaje a los parientes del cónyuge que al propio esposo o esposa, lo cual, en principio, es un dato a tener en cuenta, ya que existe un consenso historiográfico general sobre el verdadero carácter del matrimonio en las sociedades medievales¹⁶, determinado por los grupos familiares sin intervención directa de los futuros cónyuges, razón por la que se espera que primen los intereses genealógicos de cada individuo en sus decisiones personales.

En la siguiente tabla, se muestra el resultado del análisis de los casos en que se nombró *marmessor* al cónyuge, podemos apreciar aquí cómo los testadores hacen recaer la totalidad de la responsabilidad y de la confianza sobre sus esposos y esposas en más de la mitad de las ocasiones, recurriendo en un porcentaje ligeramente menor al nombramiento colegiado de dos o más individuos para hacer más seguro el cumplimiento de sus últimas voluntades.

ÚNICO <i>MARMESSOR</i>		<i>MARMESSOR</i> JUNTO A OTRAS PERSONAS	
Total	%	Total	%
9	52,94	8	47,05

TABLA 2. Cónyuges nombrados *marmessors* en documentos de última voluntad.

Si importante es resaltar el hecho de que, a la hora de designar al encargado de hacer efectivas las cláusulas testamentarias, se piense en personas que no son consanguíneos del testador, más significativa, incluso, puede resultar la observación de las preferencias de enterramiento. Esta información tiene un muy alto valor simbólico y es ajena a aspectos económicos y a disposiciones de orden práctico sujetas a la transmisión del legado que sí se encuentran vinculadas al nombramiento de *marmessor*. Cuando los testadores indican dónde y junto a quién desean que se deposite su cuerpo tras la muerte, están haciendo un complejo ejercicio simbólico de revisión de su vida, una valoración de su paso por el

¹⁶ PUÑAL FERNÁNDEZ, Tomás. «Ritos y símbolos socioeconómicos de una comunidad medieval». *Medievalismo. Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, 1997, vol. 7, pp. 77-98 (81). HAREVEN, Tamara K. «Historia de la familia y la complejidad del cambio social». *Boletín de la Asociación de Demografía Histórica*, 1995, vol. XIII, I, pp. 99-149.

mundo y una expresión de sus aspiraciones personales sobre la vida futura. Esta decisión se encuentra asociada frecuentemente a la idea de engrandecimiento del grupo familiar. Quien puede, construye una capilla para ser usada como panteón familiar, siempre dentro de los muros de una iglesia con la que, de una u otra forma, se tuvo alguna relación en vida¹⁷; la gran mayoría de individuos dispone el mejor enterramiento posible dentro de sus limitaciones económicas y sociales.

CON CÓNYUGE		CON GRUPO POR AFINIDAD		CON GRUPO POR CONSANGUINIDAD		SIN ESPECIFICAR O A VOLUNTAD DEL MARMESSOR	
Total	%	Total	%	Total	%	Total	%
9	11,68	3	3,89	36	46,75	29	37,66

TABLA 3. Preferencias de enterramiento expresadas en documentos de última voluntad.

Además del lugar, también se indica en un alto número de ocasiones junto a quién se desea ser enterrado. En esta decisión se observan tres opciones: junto a los familiares consanguíneos, generalmente alguno de los padres, hijos fallecidos prematuramente o alguno de los tíos; junto al cónyuge o familiares por afinidad; y una tercera, la de menor frecuencia, que corresponde a los que manifiestan su indiferencia respecto a este asunto o simplemente ni lo mencionan en el testamento. En esta decisión sí se manifiesta la idea, muy generalizada, de la pertenencia a un grupo familiar concreto, el de los parientes consanguíneos, ya que prácticamente la mitad de los testadores indica su preferencia por enterrarse con su padre o madre, si bien hemos de puntualizar que en casi el 12% de los casos se optó por el enterramiento con el cónyuge¹⁸. No disponemos de datos cuantitativos similares para otros grupos de testadores de la época, pero, aun así, el número de casos en que se hace renuncia de la propia biología y se expresa claramente el deseo de permanecer con la esposa o el esposo el resto de la eternidad resulta significativo de determinados cambios que, desde la fase final de la Edad Media, pudieron operarse en la concepción que los individuos tenían sobre sus propias personas y su función social. A estos cambios, que se produjeron de forma muy progresiva pero perceptible, no pudo ser ajena la actividad de la Iglesia medieval como formadora de mentalidades. Muchos de los testadores que hemos recogido en este trabajo tuvieron, con toda probabilidad, acceso a las prédicas de las órdenes reformadoras. La actitud de franciscanos y dominicos, y de la Iglesia en general, desde fechas tempranas del periodo bajomedieval puso el acento en la autonomía del individuo; la asunción de esta

¹⁷ Significativa a este respecto es la frase que recogemos textualmente del testamento de Ponç Soler, tejedor de Alcoy, quien indica su deseo de ser enterrado *davant l'altar de la verge madona santa Maria, segons ma condició* [26-I-1453. AMA. Protocolo de Pere Martí]. También es representativa de la preocupación por el prestigio social la disposición de Guillem Cerdà, de Bocairent, quien indica su deseo de ser enterrado, él y su descendencia, dentro de la iglesia de la Virgen María de Bocairent *i no en el fosar* [12-VII-1471. AMO. Protocolo de Genís Cerdà].

¹⁸ En algún caso esta preferencia personal se hace muy patente; por ejemplo, Diana, casada en segundas nupcias con Ausiàs Just y viuda de Benet Llopis, indica en su testamento que desea ser enterrada junto a su primer marido, Benet Llopis [30-VIII-1496. AMO. Protocolo de Bernat Candela].

autonomía en el orden práctico es, sin duda, visible en las decisiones testamentarias aquí estudiadas¹⁹.

A los datos sobre la preferencia por el enterramiento con el cónyuge hemos de sumar las ocasiones en que se indicó expresamente la voluntad de enterrarse con algún pariente concreto por afinidad, es decir, con la familia de la esposa o esposo²⁰, representando más de un 15% del total de los testamentos la opción por el enterramiento con personas del grupo familiar por afinidad.

Si bien, como vemos, es mayoritaria la voluntad del enterramiento junto a los consanguíneos, también es cierto que en este conjunto de testamentos existen signos que de forma sutil, aunque apreciable, manifiestan la aparición de una concepción diferente de las relaciones familiares. Consideramos, a pesar de la falta de observaciones paralelas, que el número de testadores que prefieren descansar junto al cónyuge es, por su entidad, un indicador de que al menos en determinados colectivos sociales se estaban produciendo transformaciones en el concepto de familia y en la visión que los individuos tenían de sí mismos y de su papel en la sociedad. Estas transformaciones operaban en sentido de una mayor importancia de la familia nuclear sobre el concepto de familia ligado a los grandes grupos consanguíneos. Poco a poco iba produciéndose el paso, al menos entre sectores concretos de la sociedad, hacia un modelo ampliamente propugnado por la Iglesia y tácitamente aceptado por el orden feudal que, dicho sea de paso, se halla inmerso durante la Baja Edad Media en un paralelo proceso de transformación hacia formas estatales.

3 LAS BAILÍAS DEL SUR VALENCIANO AL FINAL DE LA EDAD MEDIA

Para poder interpretar los datos obtenidos sobre las últimas disposiciones que los testadores reflejaron en sus testamentos respecto de los nombramientos de *marmessor* y lugar y condiciones de enterramiento, es conveniente conocer los rasgos demográficos y socioeconómicos más característicos de la sociedad en que vivieron. Estos perfiles generales proporcionan los datos sobre los que construir una valoración de las tendencias que los individuos muestran en sus últimas voluntades.

El grupo de testamentos recogido en este trabajo corresponde, salvo cuatro documentos²¹, a tres bailías del sur del reino medieval valenciano: Alcoy, Ontinyent y Bocairent, que engloba en su término al *lloch* de Banyeres. En estas tres localidades, que permanecerán la mayor parte del periodo estudiado como villas de jurisdicción

¹⁹ Si, como parece, las consecuencias de la difusión del ideal eclesiástico de sociedad fueron de amplio alcance para el conjunto de la sociedad, mucha mayor importancia pudieron haber tenido en el ámbito de la autonomía e independencia de la mujer tal y como algunos autores han apuntado recientemente, entre ellos GOODY, Jack. *La evolución de la familia y del matrimonio en Europa*. Barcelona: Herder, 1986, pp. 187-226.

²⁰ Un caso notable es el del *paraire* Vicent Loset, de Alcoy, quien manifiesta su voluntad de ser enterrado junto a su suegro, Benet Valls, advirtiendo a los *marmessors* que sabe que su cuñado, Pere Valls, no quiere que esa voluntad se cumpla [5-X-1487. AMA. Protocolo de Pere Benavent].

²¹ Un testamento formalizado en Vilajoiosa, dos en Cointaina y un cuarto en Penàguila, tal y como se puede apreciar en el apéndice sobre fuentes documentales.

real²², se formalizaron la gran mayoría de los testamentos recogidos aquí; por ello nos encontramos ante la oportunidad de observar a una parte de la sociedad urbana del reino valenciano. Y es bastante exacta la calificación de urbana que damos a la sociedad de estas localidades ya que todas presentan un tamaño y unos rasgos en su actividad económica y comercial que las definen, por lo menos, como núcleos de cierta importancia con funciones propias de ciudades. La de mayor entidad, Ontinyent, sufre una ligera caída en sus efectivos durante el complejo siglo xv, pasando de los 764 *fochs* del censo o *fogatge* de 1415 a los 687 del de 1511. En cambio, Bocairent y Alcoy verán aumentar su tamaño durante el mismo periodo, en un 50% más de habitantes Bocairent y doblando su población Alcoy, que pasa de 227 *fochs* en 1421 a 454 en 1511, lo que la convierte en un poderoso foco receptor de los movimientos de redistribución de población que caracterizaron al siglo xv²³.

La actividad profesional de los testadores se suele mencionar en la *intitulatio* de los documentos, como complemento a los datos de filiación. En el caso que nos ocupa se aprecia un predominio muy significativo de individuos con oficios urbanos, entre los que destacan por su número los vinculados a la manufactura textil.

Oficios urbanos: textil, administración, construcción.	33	42,85%
Actividades agropecuarias.	29	37,66%
No especificado.	15	19,48%

TABLA 4. Niveles socioprofesionales de los testadores.

Desde el siglo xiv existe documentación que nos informa sobre la implantación en este área de una actividad manufacturera textil organizada²⁴ y que operó favorecida por diversos factores, entre ellos la existencia de una ganadería lanar, muy tempranamente franquiciada por la Corona²⁵, y una red hidráulica que permitió el establecimiento de molinos²⁶ vinculados al trabajo de los materiales textiles además de la conocida deslocalización de esta actividad desde otras áreas productoras europeas durante el siglo xiv y que

²² Con algún periodo bajo jurisdicción privada, siempre con retorno posterior al estatuto jurídico de villa real, caso de Alcoy, que permanecerá desde 1409 bajo el señorío de Frederic d'Aragó, conde de Luna, para volver a la Corona en 1430.

²³ Datos tomados de FURIÓ, Antoni. *Història del País Valencià*. València: Alfons el Magnànim, 1995, p. 186. Otro trabajo que hace referencia a la población medieval de la zona es el de PÉREZ PUCHAL, Pedro. «La población del País Valenciano hasta la época estadística». *Cuadernos de Geografía*, Universitat de València, 1972, vol. 10, pp. 1-30.

²⁴ TORRÓ GIL, Lluís. *La Reial Fàbrica de draps d'Alcoi. Ordenances gremials (segles XVI al XVIII)*. Alcoi: Ajuntament d'Alcoi, 1996.

²⁵ En 1311 Jaime II emite un *privilegi* a favor de los ganaderos alcoyanos, sobre pasto franco y libre en todo el reino de Valencia, HINOJOSA MONTALVO, José Ramón. «Aproximación a la ganadería alicantina en la Edad Media». *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 1992-1993, vol. 9, pp. 161-178 (163). Además, desde 1298 ya existían franquicias reales para el comercio alcoyano, que serán ampliadas por Pedro IV en 1336 y confirmadas por Juan I en 1393.

²⁶ Ver: FURIÓ, *Història del País Valencià*. El autor menciona que en los años finales del siglo xiv existían en el área que va de Ontinyent a Alcoy, más de 15 *molins drapers* en funcionamiento (batanes).

benefició a diversos territorios de la corona catalanoaragonesa²⁷. Uno de estos territorios fue el grupo de bailías que nos ocupa, donde la proximidad geográfica y el hecho de compartir espacios, redes hidráulicas, fuentes de aprovisionamiento de materias primas y, por supuesto, canales de comercialización de los productos acabados²⁸, incidió en la conformación de un grupo de localidades con un nivel de conexión e integración de sus producciones textiles alto, que a su vez se debe inscribir, como siempre parece haber pasado en el territorio valenciano, dentro de una gran red comercial rígidamente jerarquizada desde la ciudad de Valencia.

Este conjunto de circunstancias determinará la extensión y el alcance de una actividad económica que es visible en los protocolos notariales en forma de compraventas de materiales y de productos acabados entre particulares y que, con seguridad, constituyó durante el periodo aquí estudiado la actividad principal de un muy amplio grupo de individuos en las tres localidades. El sistema de organización de los trabajos textiles, muy diversos y específicos²⁹, requirió de una especialización por tareas que se adaptaba a procesos de organización del trabajo de tipo *verlagssystem*, lo que significaba en la práctica el establecimiento de unidades o células productivas, frecuentemente de tipo familiar, donde se realizaban determinadas partes de la producción³⁰.

Todas las diversas tareas del complejo proceso de elaboración de las piezas textiles requirieron de mano de obra especializada en cada fase de la producción; esta mano de obra se halló formada por numerosas unidades de familias artesanas que fueron coordinadas entre sí mediante la intervención de los *paraires*. Se configuró un sistema de organización

²⁷ Resulta muy interesante, al coincidir en el periodo histórico, consultar los trabajos de APARICI MARTÍ, Joaquín. «Capilaridad de la manufactura textil en la Plana de Castelló. El caso de Onda en el siglo xv». *Anuario de Estudios Medievales*, 2010, vol. 40/1, pp. 181-199. También NAVARRO ESPINACH, Germán. «Villarluengo, un lugar de la bailía de Cantavieja en el siglo xv». *Aragón en la Edad Media*, 2008, vol. 20, pp. 543-558. De NAVARRO ESPINACH, Germán y APARICI MARTÍ, Joaquín. «La producción textil en Teruel medieval». *Teruel*, 2000-2002, vol. 88-89, n.º 2, pp. 73-100. Un trabajo que aborda un periodo más amplio es el de IRADIEL MURUGARREN, Paulino; IGUAL LUIS, David; NAVARRO ESPINACH, Germán y APARICI MARTÍ, Joaquín. *Oficios artesanales y comercio en Castelló de la Plana (1371-1527)*. Castelló: Fundación Dávalos-Fletcher, 1995. Las fuentes fiscales han proporcionado abundante documentación sobre las actividades productivas de la zona durante este mismo periodo, tal y como se muestra en el trabajo de MIRA JÓDAR, Antonio José. *Entre la renta y el impuesto. Fiscalidad, finanzas y crecimiento económico en las villas reales del sur valenciano (siglos xiv al xvi)*. València: Universitat de València, 2005.

²⁸ Es significativa la presencia reiterada en los documentos notariales de la zona de Conrado da Ponte, actuando en compraventas [20-VI-1495. AMO. Protocolo de Bernat Candela]. Este mercader lombardo tuvo un hermano dedicado a la misma actividad (compra de producción textil para su comercialización y venta de materias primas para los tintes —el pastel, fundamentalmente—), Agostino da Ponte, quien aparece mencionado en fechas muy cercanas actuando en diversas localidades de Castellón, en APARICI MARTÍ, «Capilaridad de la industria textil», p. 194.

²⁹ Existen diversas descripciones de las diferentes tareas textiles durante la Baja Edad Media; señalamos la realizada por FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Etelvina. «El artesano medieval y la iconografía en los siglos del Románico: la actividad textil». *Medievalismo. Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, 1996, vol. 6, pp. 63-119.

³⁰ Ver ASTARITA, Carlos. *Del feudalismo al capitalismo. Cambio social y político en Castilla y Europa Occidental, 1250-1520*. València: Universitat de València-Granada: Universidad de Granada, 2005, pp. 145-172. Para la zona alcoyana, aunque en un periodo posterior, ver TORRÓ GIL, Lluís. *Abans de la indústria. Alcoi als inicis del sis-cents*. Alacant: Universitat d'Alacant, 1994. p. 448.

del trabajo que permitió el acceso a la cadena productiva de un número importante o, por lo menos, significativo de familias, implicando a todos los miembros activos de las mismas y, sin duda alguna, también a las esposas³¹. La opacidad de las fuentes respecto del nivel de intervención de las mujeres en esta actividad concreta es muy grande, aunque debemos entender que en una familia de artesanos, donde los ingresos dependen de la realización de una tarea textil específica, su nivel de participación fue muy alto, no ya por encontrarse tradicionalmente vinculadas las mujeres a las tareas textiles en el contexto de familias rurales, sino por el necesario concurso de su trabajo en una actividad que, con seguridad, se desarrolló dentro de las dependencias de vida de la unidad familiar en el mayor número de casos.

La incidencia en la vida cotidiana y, sobre todo, en la mentalidad de los individuos, de las características del tejido productivo de la zona, que en síntesis consideramos que son dos: un nivel alto de implantación de la manufactura textil y la participación de las mujeres en dicha actividad³², es compleja de deducir, aunque en estas localidades existió una particularidad en los usos nupciales muy significativa, como es el notable predominio del régimen económico matrimonial de comunidad de bienes entre los esposos o *germania*, sobre el sistema dotal³³ que fue el de uso mayoritario en el reino medieval valenciano. Este hecho indica que, efectivamente, existieron actitudes y comportamientos en el ámbito privado que respondían a situaciones muy concretas, vinculadas a la forma en que se desarrollaron las actividades productivas y a la participación de ambos esposos en las mismas; se adaptaron mentalidades y formas de vida a la realidad económica de las familias y en esa adaptación, como hemos mencionado, fue significativo también el papel de las ideas de la Iglesia.

4 CONCLUSIÓN. MENTALIDADES Y ACTIVIDAD PRODUCTIVA: LOS MOTORES DEL CAMBIO

En el conjunto de testamentos que hemos observado en este trabajo, se aprecia la preocupación y el interés que para los individuos tuvieron las circunstancias y el lugar de

³¹ La vinculación de los modelos familiares y el mundo del trabajo se trata en KUCHENBUCH, Ludolf y MICHAEL, Bernd. «Estructura y dinámica del modo de producción 'feudal' en la Europa preindustrial». *Studia Historica. Historia Medieval*, 1986, vol. 4, pp. 7-57 (14-15). También, para el área castellana, en VAL VALDIVIESO, M.^a Isabel del. «Los espacios del trabajo femenino en la Castilla del siglo XV». *Studia Historica. Historia Medieval*, 2008, vol. 26, pp. 63-90. Un trabajo más general, que incluye información sobre la actividad laboral de las mujeres medievales, es el de POWER, Eileen. *Mujeres medievales*. Madrid: Encuentro, 1979, pp. 63-93.

³² Sobre la importancia de la actividad laboral femenina en el núcleo familiar durante el periodo, ver COMAS, Mireia; MUNTANER, Carme y VINYOLÉS, Teresa. «Elles no només filaven: producció i comerç en mans de dones a la Catalunya baixmedieval». *Recerques: Història, Economia i Cultura*, 2007, vol. 56, pp. 19-45.

³³ La persistencia en la opción del régimen económico de comunidad de bienes o *germania* en el matrimonio se ha vinculado a la forma en que se organizó la producción textil en PIQUERAS JUAN, Jaime. «El régimen económico del matrimonio en la sociedad valenciana tardomedieval. La 'germania' o comunidad de bienes en las comarcas meridionales, 1421-1531». *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III, Historia Medieval*, 2009, vol. 22, pp. 281-300. También en TORRÓ GIL, *La Reial Fàbrica de draps d'Alcoi*, pp. 18 y 33; y en FERRAGUD DOMINGO, Carmel. *El naixement d'una vila rural valenciana. Cocentaina, 1245-1303*. València: Universitat de València-Cocentaina: Ajuntament, 2003.

su enterramiento, una cuestión que resolvieron mayoritariamente en favor de la opción de descansar junto a sus familiares consanguíneos, especialmente los padres, pero que en un número de casos que supera lo anecdótico se materializó por voluntad expresa junto a miembros de la familia nuclear. Esta situación se ha de complementar con los datos extraídos sobre nombramientos de *marmessors*, donde la confianza de los testadores se decantó hacia personas ajenas a su sangre, designando con preferencia a familiares por afinidad, además de a los propios cónyuges.

La realidad que aparece a la luz de estos datos no se corresponde exactamente con la imagen tradicional de las sociedades medievales, en las que el predominio del concepto de linaje o, por lo menos, la prevalencia de la idea de pertenecer al grupo consanguíneo hace que de forma casi absoluta los individuos dispongan su descanso eterno junto a los de su misma sangre. En el caso que nos ocupa, contrariamente a lo esperado, fueron relativamente numerosas las ocasiones en que los testadores manifiestan su solidaridad conyugal proyectándola incluso tras la muerte, al igual que en número mucho menor, pero significativo, algunos individuos declararon su deseo de enterrarse junto a familiares de sus parejas.

Las razones por las cuales se produjo esta situación fueron diversas. En primer lugar, fue muy probablemente el ascenso social, un objetivo perseguido por las personas con anhelo para sí y para su descendencia, el que se halle en el origen de decisiones como las observadas. El sentido de disponer que se desea reposar junto al suegro u otro familiar por afinidad se explica en la trayectoria de ascenso socioprofesional o por los beneficios que este pudo propiciar en vida, una forma de elevarse uniendo el destino final y la propia imagen al de otra persona, de probable mayor rango y relevancia social. Otra cuestión, al margen de casos concretos, es la existencia de un número no muy grande, pero sí perceptible e inexplicable caso por caso, de esposos y esposas que manifiestan su deseo de permanecer juntos tras la muerte.

La existencia de esta opción, en los términos en que se muestra en la documentación, tiene sentido si la relacionamos con el comportamiento solidario de los cónyuges en vida, quienes no solo actuaron como socios para la generación de hijos legítimos, legalmente capaces de suceder, sino que además tuvieron ambos un papel decisivo en los logros sociales y económicos conseguidos por la unidad productiva familiar. La existencia en las bailías del sur valenciano de un sistema productivo ligado a la manufactura textil, con procesos que implicaron el concurso de todos los miembros activos de la unidad familiar, significó para la mayor parte de los individuos la adaptación del conjunto de las relaciones dentro de la familia a esa realidad específica, poniendo de esta forma en práctica una parte importante del ideario eclesiástico sobre la familia en un proceso en el que podemos vislumbrar, incluso, el pensamiento posiblemente subyacente en las decisiones de los testadores de la importancia de su propia salvación personal en el juicio final, declarada y teorizada por la Iglesia durante el periodo bajomedieval. Una idea que pudo colaborar en el relajamiento de las fidelidades con el grupo parental de procedencia, primando los verdaderos intereses personales del individuo y su propia experiencia personal durante la vida.

Cierto es que en algunos casos el éxito de la empresa familiar permitió la ampliación de la mano de obra a través del *afermament* de jóvenes de localidades cercanas o incluso

mediante la contratación de operarios. Pero la situación más generalizada, sin duda, fue la coexistencia de una serie de obradores familiares especializados en alguno de los diversos procesos que transformaron las lanas de la comarca en los tejidos que durante el siglo xv fueron objeto de exportación a zonas cercanas de Valencia, a la vecina Castilla y, muy probablemente, a mercados mucho más distantes.

Los vínculos entre derecho de sucesiones y derecho familiar son muy estrechos, como corresponde a dos partes del mismo proceso; por ello es lógico que exista un fenómeno paralelo al que se intuye a través de los testamentos, pero este en el terreno de lo matrimonial. Efectivamente, se ha constatado y cuantificado, tal y como hemos mencionado, una situación de predominio del régimen económico de comunidad de bienes o *germania* en la misma área geográfica y periodo aquí estudiados. El régimen económico matrimonial de *germania* implicaba la puesta en común de los bienes habidos y por haber de cada uno de los miembros de la pareja, frente al régimen dotal, mayoritario y primado por los *Furs* en el reino medieval de Valencia, que se centró en la existencia y protección de la dote femenina. Esta situación atípica de preferencia general por la comunidad de bienes en el matrimonio tiene, en último término, una explicación muy similar a la que exponemos aquí para los datos extraídos de testamentos, aunque pueda provenir de un pasado más o menos lejano.

Finalmente, es necesario significar que el grupo de documentos en que se ha basado este trabajo refleja un conjunto social donde son mayoría los profesionales urbanos, la mayor parte de ellos procedentes del sector textil. Esto nos indica hasta qué punto estuvo extendida esta actividad ya en el siglo xv entre los habitantes de estas localidades, constituyendo el grupo de testamentos estudiado una muestra, si no pura, sí representativa del comportamiento de un sector social concreto y de cómo sus integrantes adaptaron el concepto y la idea de las relaciones familiares en función de sus experiencias vitales, abriendo el camino a una transformación, siempre lenta y progresiva, del significado del término familia, desde lo consanguíneo a lo nuclear, transformación que se hizo posible mediante la interacción en el interior de los individuos de dos factores fundamentales: la existencia de una justificación teórica proporcionada por la Iglesia, que obró en favor de la individualización de las vidas desde diversos aspectos; y la existencia de una experiencia de carácter económico que propició la adaptación de las formas de convivencia familiar, y con ellas la percepción del propio papel social del individuo, a los requerimientos productivos.

ISSN: 0213-2060

PLEITEAR CONTRA EL SEÑOR DEL CASTILLO
Y BAJO SU JURISDICCIÓN.
RESISTENCIAS DE LOS CAMPESINOS CATALANES FRENTE
A LA SERVIDUMBRE DE LAS OBRAS DE *CASTELL TERMENAT*
(SIGLOS XIV-XV)

Suing the Lord of the Castle in the Lord's Court. The Resistance of Catalan Peasants to the Obligation to Engage in Works of castell termenat (14th-15th Centuries)

Pere BENITO I MONCLÚS

Dept. d'Història. Facultat de Lletres. Universitat de Lleida. Pl. Victor Siurana, 1. E-25003 LLEIDA. C. e.: pere.benito@historia.udl.cat

Recibido: 2012-02-20

Revisado: 2012-06-27

Aceptado: 2012-07-04

BIBLID [0213-2060(2012)30;213-235]

RESUMEN: La actitud de los habitantes de los señoríos rurales en la Cataluña del siglo xiv y principios del xv frente a la obligación de participar en las obras de reconstrucción o fortificación del castillo, ilustra un caso insólito de resistencia u oposición colectiva a un derecho señorial. Los campesinos catalanes que, por lo general, no manifestaron oposición a satisfacer al señor del castillo las rentas agropecuarias fijadas por la costumbre territorial, opusieron una feroz y tenaz resistencia a cumplir con una servidumbre personal que consideraban injusta y odiosa por los enormes sacrificios y perjuicios económicos que les causaba. Pleiteando colectivamente contra el señor del castillo, las comunidades rurales supieron sacar partido de la propia jurisdicción señorial en la que se dirimieron las causas en favor de sus intereses, poniendo en evidencia los grandes vacíos legales que presentaba el Derecho de *castell termenat*, levantado por los juristas catalanes sobre la base de la conmemoración *Si qui alodiarii* de Pere Albert, sobre el que los señores fundamentaban sus exigencias.

Palabras clave: Señorío. Jurisdicción. Castillo. *Castell termenat*. Obras. Resistencia campesina. Pleitear. Juristas. Cataluña.

ABSTRACT: The attitude of the inhabitants of rural lordships in Catalonia in the fourteenth century and the early years of the fifteenth century regarding the obligation to participate in the reconstruction or reinforcement of the castle illustrates an unusual case of collective resistance or opposition to a seigniorial right. Catalan peasants, who usually did not question the agricultural rents due to the lord of the castle that were fixed by local customs, fiercely and stubbornly resisted a personal servitude which they considered unjust and odious, as a result of the enormous sacrifices and economic harm it caused. Litigating collectively against the lord of the castle, rural communities were able to take advantage of the same seigniorial jurisdiction in favor of their own interests. In the process, they highlighted the legal weaknesses presented by the right of *castell termenat*, which Catalan jurists based on Pere Albert's commemoratio *Si qui alodiarii*, and upon which the lords of the castle based their demand for free peasant labor.

Keywords: Lordship. Jurisdiction. Castle. *Castell termenat*. Works. Peasant resistance. Sue. Lawyers. Catalonia.

SUMARIO: 1 Los derechos de *castell termenat* en la Catalunya bajomedieval. 2 ¿Los campesinos alodiaros tenían que contribuir a las obras de *castell termenat*? 3 ¿Y los no campesinos? 4 Guerra, invasión, terremoto: ¿en qué circunstancias el señor del castillo o su castellano podían exigir las obras del castillo? 5 ¿Qué obras? 6 Los juristas y la construcción de un Derecho de *castell termenat*: luces y sombras. 7 Pleitear contra el señor del castillo: ¿por qué y para qué?

1 LOS DERECHOS DE *CASTELL TERMENAT* EN LA CATALUNYA BAJOMEDIEVAL

A partir de mediados del siglo XIII tendió a establecerse en Cataluña una clara distinción entre los simples castillos o fortalezas y los castillos *termenats*, dotados de un territorio o distrito amojonado (delimitado mediante hitos o mojones) sobre el que el señor o su castellano (cat. *castlà*) ejercía la jurisdicción civil y criminal y percibía determinados derechos de naturaleza militar¹. El señorío de *castell termenat* se asociaba frecuentemente a:

¹ Según los juristas del siglo XIV, para acreditar que un castillo era *termenat* y no una simple fortaleza o una *domus* era necesario aportar una licencia de erección otorgada por el conde o el monarca, o bien, en defecto de esta escritura, demostrar a través del acta correspondiente que el territorio o distrito del castillo estaba amojonado. Como quiera que eran pocos los señores de castillos que disponían del acta de erección otorgada por el conde o el rey, el afán por demostrar la posesión de derechos de castillo *termenat* y por evitar conflictos jurisdiccionales con señorios vecinos llevó a la necesidad de delimitar y amojonar los distritos castrales, sobre todo a partir de mediados del siglo XIV cuando muchos de ellos obtuvieron del monarca la cesión del mero y mixto imperio, es decir, la alta jurisdicción civil y criminal. CAMPS I ARBOIX, Joaquim. «Sociologia feudal i dels castells». En *Els castells catalans*. Barcelona: Rafael Dalmau, 1967, vol. I, p. 72; PONS I GURI, Josep M. «Compendi sobre els drets dels castells termenats (segles XIII-XV)». En *Burriac*. Mataró: Consell Comarcal del Maresme, 1988, p. 70.

el ejercicio de la jurisdicción civil y criminal sobre los habitantes del término y la percepción de los derechos correspondientes; la detentación de los monopolios de la herrería, del molino, del horno y de la venta del vino; la práctica de exacciones de productos agropecuarios (lat. *toltas*) sobre los habitantes del término; la exigencia de sumas pecuniarias por razones de interés común (cat. *quèsties*); la detracción de una parte del pescado capturado dentro del territorio del castillo y la percepción de algunas prestaciones en especie o en dinero reguladas por la costumbre local². El jurista Tomàs Mieres distinguía, sin embargo, estos derechos, que podían constituir indicios o pruebas de la existencia de *castell termenat*, de los *iura castrī terminati* propiamente dichos, de los cuales cuatro eran, a su juicio, imprescriptibles: el somatén armado (*sonum cornu*), las guardias (*guaita*), las vigilancias (*bada*) y las obras de construcción y reparación de fortificaciones exteriores (*opus foraneum*) de los castillos³.

En efecto, el señorío de *castell termenat* conllevaba, fundamentalmente, deberes y derechos recíprocos de naturaleza militar entre los señores y los habitantes del término del castillo. Estos últimos estaban obligados a trabajar en las obras de construcción y reparación del castillo en tiempos de guerra, a prestar servicios de guardia o centinela en las atalayas de la fortaleza (*guaita*, *excubiae*) y de vigilancia en la misma fortaleza o en lugares elevados del término para observar y advertir la presencia del enemigo (*bada*)⁴, y a salir armados al toque del cuerno o a grito *de viafors* anunciando la proximidad de un peligro o la presencia de malhechores a quienes había que perseguir.

A estas servidumbres, descritas a principios del siglo XIV en las *Consuetudines Cathalonie* del jurista Bertran de Seva⁵, cabría añadir la *recolleta* o *recollida*, que era a la vez un derecho y una obligación de los habitantes del castillo *termenat*. La *recollida* implicaba que, en caso de guerra o invasión, los habitantes de un término castral tenían

² Sobre los derechos de *castell termenat*, véase: HINOJOSA Y NAVEROS, Eduardo de. «El régimen señorial y la cuestión agraria en Cataluña durante la Edad Media». En HINOJOSA Y NAVEROS, Eduardo de. *Obras*. Madrid: Ministerio de Justicia–CSIC, 1955, vol. II, pp. 118-132; PONS I GURI, «Compendi sobre els drets dels castells termenats», pp. 69-76. CUADRADA I MAJÓ, Coral. *L'aixada i l'espasa. L'espai feudal a Catalunya*. Tarragona: Arola editors, 1999, pp. 45-52.

³ *Usantiae et consuetudines civitatis et diocesis Gerundensis*, rubr. XL (*De iuribus castrorum terminatorum*), cap. 2: COBOS FAJARDO, Antoni (ed.). *Costums de Girona de Tomàs Mieres*. Girona: Associació d'Història Rural de les Comarques Gironines–Universitat de Girona, 2001, p. 158.

⁴ Las diferencias entre *badar* y *guaitar* no están claras. CATALÀ I ROCA, Pere. «Presència dels castells». En *Els castells catalans*. Barcelona: Rafael Dalmau, 1967, vol. I, p. 160, interpreta que en el primer caso se vigilaba de día y en el segundo de noche.

⁵ «Item, consuetudo Cathalonie quod si duo vel III mansionari vel aloarii franqui erant intra terminos alicuius castrī vel in termino, et dominus castrī habet gueram seu sperat habere, homines mansionarii, licet sit alodium franchum militum seu Ecclesie, tenentur operari in muro et vallis et literis et autem muralibus sive empits et propugnaculis sive barbacanis et arqueriis. Debent etiam guaytare et guardare, badare et stonguytare, taleyare et levantare, surgere et custodire ac scubias facere et exire ad omnem sonum castrī et in sequi per universum terminum castrī et si in seguendo caperetur ipse vel aliquid de suo tenentur capiens ad deliberacionem ipsius, set si vulneretur vel morietur non tenentur. Veruntamen set si exiret extra terminos castrī et caperetur homo, non tenentur reddere eum nec res suas ymmo potest homo facere redimere eum et res suas, et non poterit excusari aloerius a predictis faciendis licet ipse dicat quod mansus suus est ita fortis quod bene posset defendi sine adiutorio castrī illius» (Biblioteca de El Escorial, ms. D-II-18, fol. 126r).

que refugiarse en el recinto del castillo con sus bienes muebles, enseres y ganado⁶. Aunque principalmente beneficiaba a los vasallos, estos a menudo se resistían a cumplirla, ya fuese por la distancia que separaba sus viviendas del castillo, por la resistencia a dejar temporalmente abandonadas sus tierras o por la reticencia a reconocer la autoridad señorial⁷. El territorio del *so* y de la *recollida* coincidían generalmente con el distrito del castillo *termenat*⁸.

Dentro de las obligaciones militares de la población civil hacia el señor del castillo se suele considerar también la de acudir a la hueste y a las cabalgadas —expediciones de duración inferior a un día— organizadas por el señor, si bien estos servicios habían tendido a redimirse, especialmente en las ciudades y villas de realengo⁹. Todo este conjunto de prestaciones implicaba que los habitantes del término del castillo estuvieran armados de una manera básica¹⁰.

Por lógica podríamos suponer que la contribución a las obras del castillo y, en general, a la defensa del distrito castral era percibida por los campesinos como una contraprestación natural a la seguridad que el castillo ofrecía a sus personas y bienes en caso de guerra o invasión. Sin embargo, las numerosas controversias que desde el siglo XIII se desataron por la negativa de las comunidades rurales a contribuir física o económicamente a las obras del castillo y otros derechos de *castell termenat* ponen en entredicho esta premisa.

Las obras del castillo fueron, en efecto, una de las cuestiones más conflictivas del régimen señorial catalán entre las últimas décadas del siglo XIII y principios del siglo XV y, de manera muy especial, entre 1373 y 1396, periodo durante el cual, por causas naturales (el terremoto de 1373)¹¹ y como consecuencia de las sucesivas amenazas de invasión de

⁶ Como tal aparece ya en las declaraciones de varios testigos en un proceso del siglo XIII que enfrentaba a Guillem de Ribes con Ponç de Blancafort por la exacciones y servicios que aquel tenía que percibir en la cuadra de Vilarúbia: «Arnaldus Pallega iuratus dixit quod ipse levavit in mansis de Villa Rubia decimam et locedum bene per quinque annos, et vidit et audivit quod homines de Villa Rubia ibant ad castrum de Ribis ad traginum, et ad iovam, et asinum ad fimum et ad opera eiusdem castri, et quando erat timor guerre ibant omnes homines iacere ad castrum de Ripis» (Archivo de la Catedral de Barcelona [=ACB], *Libri Antiquitatum*, IV, fol. 165v, doc. 392).

⁷ Véase, por ejemplo, el caso de los vecinos de Oceja, pertenecientes al término de Llívia, en la Cerdeña, citado por FERRER I MALLOL, María Teresa. «La organización militar en Cataluña en la Edad Media». *Revista de Historia Militar*, 2001, n.º extra 1, p. 137.

⁸ Sobre la relación entre el *so* y el *castell termenat*, véase TO FIGUERAS, Lluís. «La defensa del valle: Las “decenas” de Amer (Cataluña Vieja) en la Baja Edad Media». En IGLESIA DUARTE, José Ignacio de la (coord.). *Monasterios, espacio y sociedad en la España cristiana medieval. XX Semana de Estudios Medievales. Nájera, del 3 al 7 de agosto de 2009*. Logroño: Instituto de Estudios Riojanos, 2010, p. 299.

⁹ FERRER I MALLOL, «La organización militar en Cataluña», pp. 162-164.

¹⁰ CAMPS I ARBOIX, «Sociología feudal i dels castells», pp. 76-78; PONS I GURI, «Compendi sobre els drets dels castells termenats», pp. 71-72.

¹¹ El terremoto del 3 de marzo de 1373, de intensidad VIII-IX (MSK) en la zona epicentral, causó el derrumbe parcial de numerosos castillos en las regiones de Barcelona y Osona: FONTSERÈ, Eduard y IGLÉSIES, Josep. *Recopilació de dades sísmiques de les terres catalanes entre 1100 i 1906*. Barcelona: Fundació Vives i Casajuana, 1971, pp. 71-78; RIERA MELIS, Antoni; BECERRA, Manuel; CURTÓ, Albert; GÓMEZ, Bernat; JULIÀ, Josep Ramon y TUTUSAU, Pau. «La societat catalana baixmedieval davant els sismes. I: Els terratrèmols de 1373». *Anuario de Estudios Medievales*, 1986, vol. 16, pp. 251-306; OLIVERA, C.; RIERA, A.; LAMBERT, J.; BANDA, E. y ALEXANDRE, P. *Els terratrèmols de l'any 1373 al Pirineu: efectes a Espanya i França*. Barcelona: Generalitat de Catalunya–Servei Geològic de Catalunya, 1994; OLIVERA, Carme; REDONDO, Esther;

las compañías mercenarias que tras la paz de Brétigny (1360) entre Francia e Inglaterra vagaban ociosas por tierras occitanas (amenazas de entrada de las tropas del conde de Armagnac en 1361 y 1363, invasión de las compañías mercenarias del infante Jaime de Mallorca en 1374, intentos de invasión del ejército del duque Luis de Anjou en 1376-1377, entrada de las tropas mercenarias del conde de Armagnac en 1389-1390 e invasión de las tropas del conde Mateo de Foix en 1396-1397), gran número de castillos y fortalezas del Principado tuvieron que ser reparados, reconstruidos o fortificados¹². A partir de finales del siglo XIV, coincidiendo con las primeras acciones armadas del *sagramental* contra los centros de poder jurisdiccional, señorial y baronial, en las veguerías de Barcelona, Vallès, Osona y Bages¹³, los conflictos entre señores y campesinos por las servidumbres de *castell termenat* tendieron a remitir en lo que parecía inaugurar una etapa de mayor equilibrio de fuerzas entre las comunidades rurales y el poder señorial.

La negativa de las comunidades rurales a acudir a trabajar en las obras del castillo¹⁴ fue, en la mayoría de casos, el detonante de pleitos que, por ser materia de jurisdicción civil, se dirimieron en los tribunales del propio señor o castellano que exigía las obras. Aunque la servidumbre de las obras del castillo no fuese por lo general globalmente cuestionada, la aplicación práctica del Derecho de *castell termenat* presentaba numerosos aspectos controvertidos que los campesinos, representados por sus abogados o procuradores, no dudaron en plantear ante los tribunales del señor.

2 ¿LOS CAMPESINOS ALODIARIOS TENÍAN QUE CONTRIBUIR A LAS OBRAS DE CASTELL TERMENAT?

Una de las primeras cuestiones que se plantearon era si los campesinos alodiaros (cat. *aloers*), es decir, libres de dependencia en cuanto a la tierra que cultivaban, tenían

LAMBERT, Jérôme; RIERA MELIS, Antoni y ROCA, Antoni. *Els terratrèmols dels segles XIV i XV a Catalunya*. Barcelona: Generalitat de Catalunya–Institut Cartogràfic de Catalunya, 2006, pp. 63-81.

¹² ARAGUAS, Philippe. «Le réseau castral en Catalogne vers 1350». En *Castrum 3. Guerre, fortification et habitat dans le monde méditerranéen au Moyen Âge*. Madrid: Publicacions de la Casa de Velázquez, 1988, pp. 118-119; JULIÀ VIÑAMATA, José Ramón. «Defensa y avituallamiento de los castillos del Rosellón y la Cerdaña en la segunda mitad del siglo XIV». *Acta Historica et Archaeologica Mediaevalia*, 1988, vol. 9, pp. 281-310; FERRER I MALLOL, «La organización militar en Cataluña», pp. 132-134 y 158-162.

¹³ Desde las ordenanzas de 1395 el *sagramental* agrupaba bajo la dirección de la ciudad de Barcelona las milicias vecinales de hombres libres de las veguerías de Barcelona, Vallès (*sagramental* viejo), Osona y Bages (*sagramental* nuevo). Algunas de sus acciones acabaron con el asalto y destrucción de castillos: SABATÉ, Flocel. *El sometent a la Catalunya medieval*. Barcelona: Rafael Dalmau, 2007, pp. 100-104. CUADRADA I MAJÓ, Coral. «Els greuges del sagramental en les Corts catalanes (segles XIV-XV)». En *Les Corts a Catalunya. Actes del congrés d'història institucional. 28, 29 i 30 d'abril de 1988*. Barcelona: Generalitat de Catalunya, 1991, pp. 208-216; FERRER I MALLOL, Maria Teresa. «El sagramental: una milícia camperola dirigida per Barcelona». *Barcelona. Quaderns d'història*, 1995, vol. 1, pp. 61-70; SALICRÚ I LLUCH, Roser. «A foc! A foc!. Assalt, incendi i destrucció del castell de Mataró per part del sacramental a mitjan segona dècada del segle XV». *Fulls del Museu Arxiu de Santa Maria*, 1998, vol. 60, pp. 6-14; OLIVA I RICÓS, Benet. *La petita noblesa del Maresme*. Mataró: Caixa d'Estalvis Laietana, 2002, pp. 29-30.

¹⁴ Por ejemplo, en Castellbisbal en 1381: «Dicit inquam quod dicti homines cessarunt rehedificare, reficere et tornare predicta et alia in dicto castro necessaria licet ad hec teneantur et sint efficaciter obligati». (Biblioteca de Catalunya [=BC], Archivo, n.º reg. 22392, perg. 496).

que participar o no en las obras del castillo en cuyo término radicaban sus alodios. Esta cuestión se suscitó en distritos donde el señorío alodial se encontraba fragmentado y las tenencias de campesinos dependientes del señor del castillo coexistían con dominios eclesiásticos y alodios campesinos, lo que constituía una situación relativamente frecuente en la Cataluña Vieja.

Un artículo de las *Commemoracions*, la versión vernacular del *Tractatus de consuetudinibus Cathalonie inter dominos et vassallos* que el jurista Pere Albert escribió hacia mediados del siglo XIII, daba respuesta precisamente a esta problemática, suscitada probablemente ya en su época. Dice Albert que, en caso de guerra, la defensa del castillo y de su señor incumbía también a los alodiaros, tanto a los caballeros que poseían fortalezas como a los campesinos que poseían mansos dentro del distrito del castillo, del mismo modo que los señores y los habitantes del término del castillo, recíprocamente, tenían que defender a los alodiaros¹⁵:

«Si alguns aloers, tamben cavalers com pageses com altres, seran el terme d'alcun castell et auran aquí mases o cases o fortalees ab homes ho sens homes qui sien alous, aytals aloers et lurs homes que aquí an són tenguts defendre el castel o el senyor del castel et tots homes habitants del castell dins los termes d'aquel són tenguts de deffendre aquels aloers».

En el mismo capítulo Pere Albert precisaba además en qué debía consistir la participación de los habitantes del término del castillo, alodiaros o no, en la defensa del mismo:

«E tots los aloers son tenguts a tots los temps de la guerra a aqueles coses que son tenguts los altres habitants del castel, ço és a saber, a fer gayta, obra et a ffer val et adobar e altres coses que-s deuen fer per defeniment del castell en temps de guerra; exceptats aloers campaners qui en altre loc habiten».

Los *aloers campaners* (*campanari*) eran los habitantes de una cuadra alodiaria, es decir, de un territorio de entidad inferior al castillo *termenat* a cuyo frente se hallaba un caballero alodiario¹⁶. Los habitantes de la cuadra alodiaria no estaban exentos de los derechos de castillo *termenat*, sino que tenían que prestarlos al señor de la *domus* o casa alodiaria¹⁷.

Al describir por primera vez las servidumbres que obligaban a todos los habitantes del distrito castral, cualquiera que fuera su condición y dependencia hacia el señor del

¹⁵ GUDIOL, Joseph. «Traducció dels Usatges, les més antigues constitucions de Catalunya y les Costumes de Pere Albert». *Anuari de l'Institut d'Estudis Catalans*, 1907, p. 323; ROVIRA I ERMENGOL, Josep (ed.). *Usatges de Barcelona i Commemoracions de Pere Albert*. Barcelona: Barcino, 1933, pp. 156-157; FERRAN I PLANAS, Elisabet. *El jurista Pere Albert i les Commemoracions*. Barcelona: Institut d'Estudis Catalans, 2006, pp. 158 y 190.

¹⁶ Sobre el significado de *aloers campaners*, véase PONS I GURI, Josep M. «Jurisdiccions compartides a la Catalunya baixmedieval». En *Recull d'estudis d'història jurídica catalana*. Barcelona: Fundació Noguera, 1989, vo. III, p. 122, n. 10.

¹⁷ Sobre la definición de cuadra en relación a *castell termenat*, véase: PONS I GURI, Josep M. «Les cases aloeres i les quadres. El cas de la quadra de Campins». En *Recull d'estudis d'història jurídica catalana*. Barcelona: Fundació Noguera, 1989, vol. III, p. 104, y «Compendi sobre els drets dels castells termenats», p. 76; SABATÉ I CURULL, Flocel. *El territori de la Catalunya medieval. Percepció de l'espai i divisió territorial al llarg de l'Edat Mitjana*. Barcelona: Fundació Vives i Casajuana, 1997, pp. 94-104.

castillo, Pere Albert sentó la base sobre la que los juristas posteriores levantarían y desarrollarían el Derecho de *castell termenat*. La conmemoración *Si aliqui alodiarii* de Pere Albert fue reiteradamente citada y comentada por juristas y jurisconsultos que se ocuparon de los derechos de *castell termenat*, como Jaume de Montjuïc, Bertran de Seva, Bernat Llunes, Guillem de Vallseca, Tomàs Mieres, Jaume Marquilles y Joan de Socarrats, e invocada por las partes y los jurisperitos que intervinieron como jueces o árbitros en los contenciosos suscitados a raíz de la aplicación de estos derechos.

Bertran de Seva, en sus *Consuetudines Cathalonie*, de principios del siglo xiv, afirmaba que las obligaciones de trabajar en las obras del castillo y de defenderlo en caso de guerra afectaban a todos los *masionarii*, *licet sit alodium franchum militum seu Ecclesie*, y que de ellas solo podían excusarse los alodiaros que pudiesen demostrar que su manso era suficientemente fuerte como para defenderse sin ayuda del castillo¹⁸. Bernat Llunes, autor del tratado *De castello ad cuius iurisdictionem pertineat et represaliis* (segunda mitad del siglo xiv), refiere una sentencia de Ramon d'Arca en el pleito sobre la reconstrucción del castillo de Sanaüja, según la cual las obras del castillo competían no solo al señor (el obispo de Urgell) y a los múltiples castellanos del castillo, sino también a todos los hombres de la villa de Sanaüja y de los lugares de su término, incluidos los alodiaros, para sostener a renglón seguido que esta era la costumbre general en Cataluña. Concluye Llunes que todos los hombres del castillo, *de recuyllita vel sono*, estaban obligados a reconstruir, reparar y defender el castillo del mismo modo que al resto de cosas que afectaban al vecindario, como la reparación de caminos y puentes o la contribución a las cargas vecinales¹⁹. Tomàs Mieres rechazó la posibilidad de que los campesinos dependientes de señoríos eclesiásticos u otros pudieran ser eximidos de la prestación de obras del castillo aduciendo el Derecho común, la constitución *Item, quod terram tenentes* de Pedro II (1283) y la constitución *Item, ordinamus et statuimus quod terratenentes...*, promulgada por Alfonso II en las cortes de Monzón (1289), según las cuales quienes tenían tierras dentro del término de un castillo tenían que contribuir a las *questies* que reclamara el señor del castillo según el valor de sus posesiones, excepto en caso de que pudieran aducir privilegio de exención²⁰.

La cuestión de la participación de los campesinos libres y de los hombres dependientes de otros señores en las obras del castillo quedaba, pues, zanjada por la opinión unánime de los juristas que, desde Pere Albert, trataron de los derechos de *castell termenat*. Todos ellos establecían una nítida frontera entre el señorío alodial, derivado de la detención de la tierra, y el señorío de *castell termenat*. Ello no fue óbice, sin embargo, para que a lo largo de los siglos xiv y xv, en algunos señoríos de la Cataluña Vieja, los campesinos libres pleitearan con los señores con el objetivo de ver reconocida su singularidad, para intentar obtener por esta vía la exención de la servidumbre de las obras del castillo. Aunque raramente actuaban al margen de la comunidad, los alodiaros desarrollaron su propia estrategia dentro de procesos que involucraban al conjunto de habitantes contra el señor del castillo.

¹⁸ Biblioteca de El Escorial, ms. D-II-18, fol. 126r.

¹⁹ Biblioteca de El Escorial, ms. D-II-18, fols. 123v-124r.

²⁰ *Usantiae et consuetudines civitatis et diocesis Gerundensis*, rubr. XL, cap. 3: COBOS, Antoni (ed.). *Costums de Girona de Tomàs Mieres*, pp. 160-161.

En Castellbisbal, donde en 1381 estalló un conflicto entre el castellano Dalmau de Castellbisbal y los hombres de *terçaria*²¹ del lugar por las obras de reparación de la torre y otras edificaciones del castillo destruidas por el terremoto de 1373, un campesino alodiario, Bernat Bonet, defendió que, según la conmemoración XVI de Pere Albert, no tenía que contribuir a esas obras, sino sólo a las que estaba obligado el resto de habitantes del término. Bonet consiguió ser apartado de la causa general que el castellano mantenía contra los hombres de *terçaria* del castillo, pero acabó siendo condenado por contumacia a pagar las costas del juicio, que ascendían a 82 sueldos en moneda de Barcelona (7 de junio de 1384)²². En 1386 el pleito con los campesinos alodiaros proseguía, ya que una sentencia del 14 de febrero contraria a sus pretensiones fue apelada por Andreu ses Tàpies, también alodiario, quien el 28 de agosto fue declarado contumaz y condenado a resarcir al castellano los costes de la apelación²³.

En Taradell, en 1398 los campesinos alodiaros invocaron la conmemoración de Pere Albert para oponerse a la llamada del señor, Bernat de Vilademany, a trabajar en la construcción de unas torres y un gran edificio junto al castillo. Los habitantes de Taradell alegaban que, según la conmemoración *Si aliqui alodiarii*, solo estaban obligados a hacer *guaita* y a contribuir a la construcción y reparación de fosos, muros y barbancas en tiempos de guerra²⁴.

En Vilassar, el intento de Miquel des Bosc de obligar a los habitantes del lugar a trabajar en la reparación de la cocina del castillo en 1406 llevó a quince campesinos alodiaros (antiguos dependientes del priorato de Sant Marçal del Montseny, redimidos en 1365)²⁵ y hombres propios de instituciones eclesiásticas a depositar fianzas en la corte del veguer de Barcelona para que la causa fuera dirimida bajo la jurisdicción real, haciendo valer para ello su condición de campesinos francos y de vasallos de señoríos eclesiásticos. El veguer, sin embargo, dio la razón a Miquel des Bosc al considerarlo titular de la jurisdicción civil y criminal del término de Vilassar, anulando las fianzas depositadas por los campesinos y condenándoles a pagar 3 florines cada uno en concepto de salario por los trabajos del castillo (16 de junio de 1406)²⁶. Ya bajo jurisdicción del señor del castillo de Vilassar, los alodiaros sufrieron sendas sentencias condenatorias que les obligaban a trabajar en las obras de reparación de las paredes de la cocina del castillo y a pagar a des Bosc

²¹ El término *terçaria* remite a la prestación agraria del tercio (cat. *terç*). Los hombres de la *terçaria* serían, por tanto, los campesinos terratenientes del término del castillo.

²² «Senyer, jo no consent a les assignacions fetes ne fahedores ne enten esser tangut en fer obres en lo dit castell si no aitals obres com los altres homens poblats en terma d'altre castell son tanguts de fer a lu propri castell segons la comemoracio d'en Pere Albert». A lo que Dalmau de Castellbisbal respondió: «Senyer, lo mas de Bonet es del terma del castell Bisbal e de la terçaria del castell e enten que lo dit en Bernat de Bonet es tengut de obrar en lo dit castell axí con los altres homens de la terçaria e es companyo en totes servituts del dit castell ab los altres homes de la dita terçaria e axí és acostumat de fer per los senyors utils del dit mas de Bonet» (BC, Archivo, n.º reg. 22392, perg. 496).

²³ BC, Archivo, n.º reg. 15104, perg. 349.

²⁴ *Els Castells Catalans*. Barcelona: Rafael Dalmau, 1973, vol. IV, pp. 970 y 975.

²⁵ CUADRADA I MAJÓ, Coral. *El Maresme medieval. Les jurisdiccions baronals de Mataró i Sant Vicenç-Vilassar (hàbitat, economia i societat, segles X-XIV)*. Mataró: Caixa d'Estalvis Laietana, 1988, p. 468.

²⁶ Archivo del castillo de Vilassar, pergs. 2-4-11 (B-10) y 2-5-17 (A-14). BC, Archivo, Fondo Moja, legajo 558 [431]; legajo 297, plica H, docs. 3 y 10; legajo 223, doc. 9-10.

los gastos del litigio (20 de diciembre de 1406)²⁷ y una multa de 20 florines (26 de agosto de 1407)²⁸. Joan de Socarrats se hizo eco de este pleito para sostener que los alodiaros estaban obligados a efectuar las mismas obras que el resto de campesinos del término del castillo contra la opinión de algunos *antiqui sapientes*, según la cual los primeros solo podían ser llamados a trabajar en el *opus foraneum*, mientras que los hombres propios podían serlo tanto en las obras exteriores como en las interiores del castillo²⁹.

3 ¿Y LOS NO CAMPESINOS?

En principio, las servidumbres de *castell termenat* obligaban a todos los *homines* que residían en el término de un castillo. En el caso de los campesinos, estos eran los titulares de los mansos, ya fuesen tenencia o alodio. Pero ¿qué sucedía con los *homines* –cabezas de casa o de familia– que no se dedicaban a actividades estrictamente agrarias? ¿Estaban obligados a las mismas servidumbres que los campesinos de manso? El conflicto desatado en Lloret en octubre de 1374 por la exigencia del paborde de noviembre de la catedral de Gerona, Bernat Olivé, señor del castillo, a los hombres del lugar de recogerse en él y trabajar en las obras de la torre maestra, muros exteriores y fosos, puso sobre la palestra precisamente esta cuestión. Los lugareños alegaron que en la parroquia de Lloret no solo vivían campesinos (*rustici*), sino también hombres jóvenes³⁰ y hombres «de mar»; que entre los habitantes de la parroquia algunos estaban obligados *ex conventione et publica scriptura* a hacer obras y fosos en la *forcia* o castillo de Lloret; que, entre estos, algunos tenían que trabajar en las obras a sus expensas y otros solo a hacer jornales (*manobras sive jornals*); y que Guillem Ramon de Lloret, antiguamente castellano de la *forcia*, eximió de la prestación de obras a seis campesinos de manso que estaban obligados a prestarlas *cum publica scriptura*.

Los hombres de Lloret intentaron, sin éxito, desmontar la estrategia de los abogados del paborde de Gerona de demostrar que el castillo de este lugar era *termenat* y que, en consecuencia, le correspondían todas las obligaciones que el derecho consuetudinario catalán preveía para esta categoría³¹. La sentencia dictada el 11 de junio de 1378 por el licenciado Pere Vilana rezaba que, según el derecho de la Patria, los *Usatges* de Barcelona

²⁷ Archivo del castillo de Vilassar, perg. 2-3-22 (B-2). BC, Archivo, Fondo Moja, legajo 558 [431].

²⁸ Archivo del castillo de Vilassar, perg. 2-4-06 (B-10). BC, Archivo, Fondo Moja, legajo 558 [431]; legajo 297, plica H, doc. 11 y 12.

²⁹ SOCARRATIS, Ioannis de. *In tractatum Petri Alberti*. Barcelona: Joan Guardioli, 1551, p. 57, cap. 19.

³⁰ Sobre el significado de *homines iuvenes*, véase TO FIGUERAS, Lluís, «Les jeunes hommes («juvenes homines») dans la société paysanne aux alentours de 1200». En DÉBAX, Hélène (ed.). *Hommage à Pierre Bonmassie. Les sociétés méridionales à l'âge féodal (Espagne, Italie et sud de la France X^e- XIII^e s.)*. Toulouse: CNRS–Université de Toulouse-Le Mirail, 1999, pp. 407-412.

³¹ A los argumentos del procurador del paborde de Gerona, los procuradores de los habitantes de Lloret respondieron que desconocían que Lloret fuese *castell termenat* y que los límites del lugar eran los de la antigua parroquia. El pleito ilustra la confrontación entre dos modelos de organización social del espacio, el de la parroquia y el del castillo *termenat*, que en la diócesis de Gerona no necesariamente coincidían ni se superponían. Sobre esta cuestión, véase MALLORQUÍ, Elvis. *Parroquia i societat rural al bisbat de Girona, segles XIII i XIV*. Barcelona: Fundació Noguera, 2011, pp. 262-265.

y las costumbres generales de Cataluña, todos y cada uno de los habitantes del término del castillo estaban obligados en tiempos de guerra a hacer obras, guardas, centinelas y vigilancias, así como a hacer, remendar y limpiar fosos a sus expensas, y que la pabordía de la catedral de Gerona solo tenía que devengar los salarios y el mantenimiento de los maestros de obras³².

4 GUERRA, INVASIÓN, TERREMOTO: ¿EN QUÉ CIRCUNSTANCIAS EL SEÑOR DEL CASTILLO O SU CASTELLANO PODÍAN EXIGIR LAS OBRAS DEL CASTILLO?

Otra de las cuestiones controvertidas sobre las obras del castillo era en qué casos y circunstancias podía el señor o el castellano exigir las. Pere Albert se refería a la obligación de los habitantes del término del castillo de defenderlo y trabajar en las obras foráneas en tiempos de guerra³³. Dos siglos más tarde, Tomàs Mieres interpretará que esta era la costumbre de Cataluña y que en otras circunstancias no podía exigirse tal servidumbre³⁴.

Sin embargo, como ya se ha visto, desde finales del siglo XIII señores y castellanos exigieron la contribución de sus vasallos en la reconstrucción de castillos destruidos por terremotos o por las acciones de la bandera de Barcelona o del *sagramental* y la fortificación preventiva de castillos ante las amenazas de invasión de mercenarios extranjeros.

Un castillo también podía derruirse por negligencia del castellano. Bernat Llunes, el gran especialista en los derechos de castillo *termenat*, en su tratado *De castello ad cuius iurisdictionem pertineat et represaliis* (segunda mitad del siglo XIV), cita sin fecharlo un pleito suscitado en torno a la reconstrucción del castillo de Sanauja, en la Segarra, en el que las partes discutían de quién era la culpa de que el castillo se hubiese derruido. Se planteaba, en un caso de pirámide feudal compleja, de quién era la responsabilidad del mantenimiento de las edificaciones. De acuerdo con las condiciones de tenencia de los castillos fijadas en los pactos feudales, mantener el castillo en buen estado era una obligación del castellano, quien, además, tenía que hacer residencia permanente en él. Es bien conocido que, a partir del siglo XIII, los castellanos tendieron a ausentarse y descuidar el servicio debido y que, por esta causa, a mediados del siglo XIV, numerosos castillos y fortalezas se encontraban abandonados y en ruinas³⁵. Sin embargo, la cuestión era más compleja, porque tanto los pactos escritos como la costumbre contemplaban un reparto entre señores y castellanos de las obras de construcción, reconstrucción y mantenimiento de los castillos. Las *Consuetudines Cathalonie* de Bertran de Seva, escritas hacia 1300, establecían como observancia general que, en caso de construcción o reconstrucción del

³² PONS I GURI, Josep M. «La sentència sobre el castell de Lloret». En *Recull d'Estudis d'Història Jurídica Catalana*. Barcelona: Fundació Noguera, 1989, vol. III, pp. 163-182.

³³ GUDIOL, «Traducció dels Usatges», p. 323; ROVIRA I ERMENGOL (ed.), *Usatges de Barcelona i Commemoracions de Pere Albert*, pp. 156-157.

³⁴ *Usantiae et consuetudines civitatis et diocesis Gerundensis*, rubr. XL, cap. 3: ed. COBOS, *Costums de Girona*, p. 160.

³⁵ SABATÉ CURULL, Flocel. «La tenencia de castillos en la Cataluña medieval». En CABEZUELO PLIEGO, José Vicente (ed.). *Alcaidías y fortalezas en la España medieval*. Alcoi: Marfil, 2006, pp. 96-97 y 104-105.

castillo, correspondía al señor edificar las *parietes castris extremas* y cerrar las murallas y al castellano realizar las obras interiores y construir la casa³⁶.

En el caso de Sanaüja el experimentado jurisperito Ramon d'Arca, tras *multas alterationes et diversorum doctorum et peritorum consilia*, sentenció que, como no estaba claro quién era el culpable de que el castillo se derruyera y dado que un castillo podía derruirse «sin culpa» debido a un terremoto, a la invasión de gentes de armas o a la guerra con los enemigos del príncipe, su reconstrucción competía tanto al señor (el obispo de Urgell) y a los múltiples castellanos del castillo como a los habitantes de la villa de Sanaüja y de los lugares de su término, incluidos los alodiaros, y que esta era la costumbre general en Cataluña³⁷.

Ramon d'Arca contemplaba otros escenarios no considerados por Albert en los que se hacía manifiesta la necesidad de reconstruir o fortificar un castillo: las destrucciones causadas por terremotos y las invasiones de gentes de armas. Durante la segunda mitad del siglo XIV, Pedro el Ceremonioso y Juan I invocaron frecuentemente el *Princeps namque* para movilizar el ejército real, y los capitanes encargados de la defensa del Principado exigieron a sus castellanos y a los señores que estuvieran preparados para afrontar un eventual sitio de las tropas enemigas o de los invasores³⁸. Las órdenes reales no admitían dilación y se imponía la necesidad urgente de reconstruir, reparar y fortificar castillos y fortalezas. Las circunstancias bélicas del periodo, surcado por breves periodos de paz, condicionaron una interpretación amplia de la conmemoración de Pere Albert según la cual los campesinos, incluidos los alodiaros, podían ser requeridos a trabajar en las obras del castillo tanto en tiempos de guerra como de paz, ya que las obras realizadas en tiempos de paz eran necesarias para cuando hubiese guerra³⁹.

La sentencia arbitral de Guadalupe de 1486 promulgada por Fernando el Católico, respondiendo a una de las reivindicaciones de los remensas planteadas en el proyecto de concordia de 1462⁴⁰, eximió a los vasallos de la obligación de participar en las obras cuando el castillo estuviera en ruinas, fuese inhabitable o no fuese posible refugiarse en él en caso de necesidad⁴¹, pero, en general, respetó los derechos de *castell termenat* que pervivieron durante el periodo moderno y siguieron siendo materia de contenciosos entre los señores de los castillos y las comunidades campesinas⁴².

³⁶ Biblioteca de El Escorial, ms. D-II-18, fol. 127v.

³⁷ Biblioteca de El Escorial, ms. D-II-18, fols. 123v-124r.

³⁸ FERRER I MALLOL, «La organización militar en Cataluña», pp. 158-162.

³⁹ «Et pro ista parte fuit per binas sententias iudicatum et declaratum per Michaelem de Boscho, dominum castris de Vilassar, videlicet quod eius allodiarum tenentur ad opera castris tam tempore guerra, quam pacis, dum tamen sint opera necessaria pro tempore guerra, ut in dictis sententiis de consilio maioris partis aduocatorum civitatis Barchinonae, satis latius continetur et fundantur super aliis diversis sententiis antiquis in processibus dictarum sententiarum appositis et insertis» (SOCARRATIS, *In tractatum Petri Alberti*, p. 58, cap. 19). El 14 de febrero de 1386 los campesinos alodiaros de Castellbisbal fueron condenados por el juez Bernat de Garrigues a tener que trabajar en las obras en el castillo, tanto en tiempo de guerra como de paz, a sus propias expensas (BC, Archivo, Fondo Moja, legajo 297, Plica H, doc. 7).

⁴⁰ HINOJOSA Y NAVEROS, «El régimen señorial», p. 320.

⁴¹ VICENS VIVES, Jaime. *Historia de los Remensas (en el siglo XV)*. Barcelona: Vicens-Vives, 1978, p. 344.

⁴² Véase, por ejemplo: OLIVA I RICÓS, Benet. *El plet de l'escó. Una microhistòria sobre les comunitats locals, el règim senyorial i la Contrareforma a la Catalunya del 1600*. Mataró: Caixa d'Estalvis Laietana, 2005.

5 ¿QUÉ OBRAS?

Otra cuestión discutida era qué obras podía exigir el señor o el castellano a los habitantes del distrito castral y si el señor tenía que avituallar a sus hombres o no mientras aquellas durasen. La opinión general de los juristas era que la contribución de los habitantes del término del castillo afectaba solo al *opus foraneum*, es decir, a las obras exteriores o esenciales para la defensa, pero no a las interiores o de simple residencia del barón, señor o castellano y de la gente que integraba el servicio doméstico del castillo.

El *opus foraneum* incluía las murallas y muros, las torres exteriores del castillo, los tambores y baluartes, matacanes, muros de contención, fosos, taludes, contrafosos y empalizadas, así como las construcciones avanzadas como barbancas o antemurales y muros, torres de madera (cat. *bastides*) y garitas (cat. *bestorres*)⁴³. La sentencia de Ramon d'Arca sobre el castillo de Sanaija se refiere a las torres, muros, barbancas, fosos y demás construcciones necesarias para la defensa del castillo (*et alia forcia facienda et que necessariam tenent ad defensionem dicti castris*)⁴⁴. De modo parecido, una sentencia arbitral de febrero de 1323 por la que se delimitaban los derechos entre Bernat de Fonollar y el obispo y la Almoina de Barcelona sobre el castillo de Sitges, señala la obligación de los habitantes de la villa de trabajar a sus expensas en los muros, fosos y barbancas del castillo⁴⁵. Mucho más prolijo, un acuerdo firmado en 1329 entre los *proceres* de Castellbisbal y el castellano Dalmau, con el objetivo de reconstruir el castillo y devolverlo al estado anterior al ataque del que fue objeto por parte de la bandera de Barcelona⁴⁶, especificaba el compromiso mutuo de rehacer una torre hacia el oeste (lado del río Llobregat), un muro que uniese esta torre con la torre eminente del castillo, reconstruir una casa en el mismo flanco del río cubriéndola de tejas y abrir un portal de dicha torre hasta la casa y otro portal de piedra y cemento en dirección norte. Fuera del castillo, en la barbancana, era preciso levantar dos cercas de tapial hasta el foso oriental del castillo, construir un portal y una garita de tapial y madera (*bastida sive bastorra*) encima del portal hasta el promontorio y levantar tres cercas de tapial desde este portal hasta el portal del promontorio y otra garita de tapial en el promontorio. Los habitantes de Castellbisbal se comprometían a hacer estas obras y no más (*et non ultra*)⁴⁷.

⁴³ Sobre los elementos arquitectónicos de las defensas exteriores de los castillos, véase CATALÀ I ROCA, «Presència dels castells», pp. 120-139.

⁴⁴ Biblioteca de El Escorial, ms. D-II-18, fols. 123v-124r.

⁴⁵ ACB, 4-70-24; BAUCCELLS I REIG, Josep. *El Garraf i la Pia Almoina de la seu de Barcelona: catàleg del fons en pergami de l'Arxiu Capítular de la Catedral de Barcelona*. Barcelona: Generalitat de Catalunya, 1990, pp. 93-94, doc. 208.

⁴⁶ «Nam predictis operibus factis et completis in dicto castro dixerunt quod predictum castrum erat reductum et fuerat reductum in pristinum statum quo erat quando fuit dirutum per curiam et homines Barchinone». Seguramente se refiere al sitio y ataque de que fue objeto en agosto de 1291 por parte de la milicia de Barcelona como represalia por el robo perpetrado por el castellano Bartomeu en perjuicio de un carnicerero y otros ciudadanos de Barcelona. CARRERAS Y CANDI, Francesch. *Lo Castell-Bisbal del Llobregat. Apuntacions històriques de la Edat Mitjana*. Barcelona: Estampa La Catalana, 1900, p. 22; PEDEMONTI I FALGUERA, Bonaventura. *Notes per a la història de la baronia de Castellvell de Rosanes. Martorell, Castellví de Rosanes, Castellbisbal, Sant Andreu de la Barca i Sant Esteve Sasrovires*. Barcelona: Impremta Elzeviriana, 1929, p. 194; *Els castells catalans*. Barcelona: Rafael Dalmau, 1967, vol. 2, p. 38.

⁴⁷ BC, Archivo, Fondo antiguo, n.º reg. 12263, perg. 207 (9-V-1).

Los juristas catalanes del siglo XIV y XV discutieron si los habitantes del castillo tenían que trabajar en la torre maestra o eminente del interior del recinto del castillo y en la cisterna, o sí, como creía Tomàs Mieres, tenían que limitarse estrictamente al *opus foraneum* de la fortaleza del castillo. La opinión general era que la servidumbre de las obras no incluía la torre, pero sí la cisterna, por tratarse de un elemento indispensable en caso de sitio⁴⁸.

En la ejecución de las obras el señor o castellano tenía que proporcionar el director o maestro de obras, pagarle el salario y la manutención (*logerio et cibo*) mientras que los habitantes del distrito del castillo debían contribuir, además de con su trabajo, con el transporte de materiales con sus acémilas. Fue objeto recurrente de discusión si el señor tenía que avituallar a quienes trabajaban en las obras; la opinión de Bertran de Seva, de Bernat Llunes y, en general, de los juristas que trataron de los derechos de *castell termenat* era que el señor sólo tenía que mantener al maestro de obras y los vasallos debían trabajar a sus expensas en las obras del castillo. Tomàs Mieres, en sus *Consuetudines diocesis Gerundensis* (1439), cita al respecto las sentencias referentes a los castillos de Sant Iscle y de Lloret (1378)⁴⁹.

Sin embargo, hubo sentencias en sentido contrario a la de Lloret y a las opiniones manifestadas por los juristas que no fueron recogidas en sus tratados. El 7 de marzo de 1386 el juez de Vilafranca, Marc Llaurador, declaró que Berenguer Bertran, señor del castillo de Gelida, tenía que satisfacer el salario de los obreros que trabajaban en el castillo, suministrar los materiales (cal, piedra y madera), facilitar las herramientas necesarias para la obra y avituallar a los hombres del término mientras trabajaran en ella. Por su parte, los hombres de la universidad deberían trabajar hasta concluir las obras y colaborar con sus acémilas en el transporte de materiales si fuera necesario⁵⁰.

Había además excepciones a lo que parece haber sido la costumbre general en los señoríos nobiliarios de la Cataluña Vieja: los habitantes del territorio del castillo de Talteüll, en el Rosellón, tenían que trabajar en las murallas exteriores y demás obras necesarias para la defensa, siendo por cuenta del rey de Mallorca, señor del castillo, proveerles de pan y vino durante las obras, costear al maestro que las dirigiese y proporcionar la cal, arena y agua necesarias (1283)⁵¹. La franquicia de la servidumbre de obrar en el castillo,

⁴⁸ *Usantiae et consuetudines civitatis et diocesis Gerundensis*, rubr. XL, cap. 3: ed. COBOS, *Costums de Girona*, pp. 164-166.

⁴⁹ *Usantiae et consuetudines civitatis et diocesis Gerundensis*, rubr. XL, cap. 2: ed. COBOS, *Costums de Girona*, p. 158. «Item, ponit quod consuetudo et observantia operantium fuit et est in episcopatu Gerundensi domini castrorum terminatorum habentes ad emprivium vel servitutum caricas de et super muro, quod ipsi domini solvant salarium magistrorum operantium in ipso muro castri, et etiam victualis ipsorum magistrorum». (PONS I GURI, «La sentència sobre el castell de Lloret», pp. 163-182).

⁵⁰ TORELLÓ I BORRÀS, Pelegrí y PERACAULA I MASAGUÉ, F. *Gelida. Notes pera sa història tretes dels arxius de l'iglésia parroquial y del ajuntament*. Barcelona: Impremta de Pere Ortega, 1906, p. 24. BC, Fondo Moja, legajo 297, plica H, doc. 18. MONREAL, Lluís y RIQUER, Martí de. *Els castells medievals de Catalunya*. Barcelona: Falcó, 1958, p. 257, quienes apostillan «Aquest document, tant expressiu de la manera com eren dutes a terme les obres a les fortalises de la nostra terra, no degué tenir pas grans conseqüències, car no apareix una reforma trascendental d'aquesta època en les extensíssimes ruïnes de Gelida».

⁵¹ BRUTAILS, Jean-Auguste. *Étude sur la condition des populations rurales du Roussillon au Moyen Âge*. Paris: Imprimerie Nationale, 1891, p. 166.

otorgada en 1337 por Pere Marc a los habitantes del término del castillo de Eramprunyà, reconocía que, transcurridos los cuarenta años de la exención, el señor del castillo tendría que proveer de comida y bebida a quienes trabajaran en la obra del castillo *prout per alios dominos castrorum Cathalonie vel circumvicinorum eidem castro de Alapruniano comuniter fieri est assuetum*⁵².

6 LOS JURISTAS Y LA CONSTRUCCIÓN DE UN DERECHO DE CASTELL TERMENAT: LUCES Y SOMBRAS

El análisis de los pleitos revela que la aplicación de los derechos de castillo *termenat*, en general, y de la servidumbre de las obras del castillo, en particular, presentaba grandes vacíos legales que, en ausencia de un marco normativo general⁵³ y de regulaciones de carácter privado emanadas de la propia administración señorial⁵⁴, los juristas y jurisconsultos tuvieron que suplir con sus compilaciones de derecho consuetudinario, glosas, consejos, opiniones y juicios.

Así, como sucede en otras tantas facetas del derecho señorial catalán⁵⁵, algunos juristas de prestigio como Pere Albert, Bertran de Seva, Bernat Llunes, Guillem de Vallseca, Tomàs Mieres y Joan de Socarrats desempeñaron en momentos distintos un papel fundamental en la construcción de un Derecho de *castell termenat* al influir con sus consejos y opiniones en las decisiones de los jurisperitos asignados como jueces en las causas que oponían las comunidades rurales a los señores o castellanos, al hacerse eco de sentencias que consideraban modélicas para resolver los contenciosos y al actuar ellos mismos como jueces o árbitros en las causas de *castell termenat*.

La tradición jurídica catalana erigió la conmemoración XVI del tratado de Albert en texto fundacional del Derecho de *castell termenat*. La conmemoración de Albert tuvo siempre más autoridad que el *usatge Hoc quod iuris est sanctorum* que, en su redacción original —anterior a finales del siglo XII—, proclamaba la imprescriptibilidad de los derechos de la Iglesia poseídos durante más de doscientos años y al que, en un momento posterior, se le añadió la expresión *vel potestatem aut castrum terminatorum*⁵⁶. Así, Jaume

⁵² CANTARELL, Elena; COMAS, Mireia y MUNTANER, Carme (eds.). *El llibre de la baronia d'Eramprunyà*. Barcelona: Pagès editors, 2011, p. 171 (doc. 29).

⁵³ Las Cortes catalanas no legislaron sobre las obras del castillo ni, en general, sobre el Derecho de *castell termenat*. *Constitucions y altres drets de Catalunya*. Barcelona: En casa de Joan Martí y Joseph Llopis estampers, 1704, libro VIII, título IV, pp. 403-404.

⁵⁴ Aunque algunos *capbreus* nobiliarios mencionaban de manera genérica los derechos de *castell termenat* y que eventualmente estos podían aparecer en alguna confesión individual de bailes o campesinos tenentes, raramente estos instrumentos detallaban en qué consistían. Al respecto, véanse los ejemplos aportados por CUADRADA I MAJÓ, *El Maresme medieval*, pp. 517-518; y *L'aixada i l'espasa*, p. 48, nota 12.

⁵⁵ Especialmente, en los orígenes de la servidumbre remensa: FREEDMAN, Paul H. «Catalan Lawyers and the Origins of Serfdom». *Medieval Studies*, 1986, vol. 48, pp. 288-314; y *The origins of peasant servitude in medieval Catalonia*. Cambridge: Cambridge University Press, 1991, pp. 89-153.

⁵⁶ El *usatge Hoc quod iuris est sanctorum* fue invocado en un juicio del 3 de abril de 1196 dado por el obispo Ramon de Castellvell en el pleito que enfrentaba a Guillem Eimeric y los canónigos de la catedral de Barcelona. Josep M. Pons i Guri constata la concordancia del texto del *usatge* invocado en el juicio con

Marquilles, en su comentario a este usatge (1448), afirma que, aunque el señor del castillo no tuviera paz ni guerra, hueste ni cavalgada sobre los habitantes de su término, ni constase que estos hubieran trabajado nunca en los fosos y murallas del castillo, ni tan siquiera hubiera memoria de ello, el señor del castillo podía reclamar los derechos de *castell termenat* en virtud de la costumbre y observancia general de Cataluña descrita en la conmemoración *Si aliqui alodiarii* de Pere Albert⁵⁷.

La sentencia de Lloret de 1378, al proclamar los derechos de los castillos *termenats* según el Derecho de la Patria (*iura Patrie*), la costumbre de la tierra, los *Usatges* de Barcelona y las constituciones generales de Cataluña, en un pleito en el que se discutieron aspectos fundamentales del Derecho de *castell termenat* como la relación entre esta categoría de castillos y los derechos y obligaciones que se le consideraban genuinamente asociados, se convirtió en todo un referente gracias a la difusión que de ella hicieron Guillem de Vallseca⁵⁸ y Tomàs Mieres⁵⁹.

Aun así, por más que se esforzaran en precisar los extremos en base a lo que ellos entendían que era la costumbre general de Cataluña o a la jurisprudencia precedente, los juristas catalanes no lograron evitar la cruda realidad a la que intentaban hacer frente: la frecuencia, longevidad e intensidad de los conflictos entre señores y campesinos por las obras de *castell termenat*, unos conflictos que, al compás de los acontecimientos bélicos del Principado, alcanzaron su momento álgido en las tres últimas décadas del siglo XIV.

Las comunidades rurales aprovecharon las sombras y vacíos legales que presentaba el Derecho de *castell termenat* para pleitear contra el señor del castillo o el castellano cuando estos les exigieron la participación en las obras. Uno de los aspectos más sorprendentes de los conflictos, más allá de la duración intrínseca de los pleitos, es que estos surgieran y se reprodujeran en una misma localidad en momentos distintos, cada vez que el señor o el castellano exigía a los vasallos su participación en las obras del castillo; un hecho de por sí llamativo que manifiesta tanto el carácter intergeneracional de la resistencia de las comunidades a cumplir con esta obligación como la falta de pudor de los campesinos por pleitear contra su señor.

Los casos de Castellbisbal y Vilassar son, al respecto, paradigmáticos. En Castellbisbal, ya en 1205, los campesinos se quejaron que el castellano Bernat de Castellbisbal

el 114 de los comentaristas e interpreta como omisión la ausencia de los términos *vel potestatum aut castrorum terminatorum*. PONS I GURI, Josep M. «Documents sobre aplicació dels Usatges de Barcelona anteriors al segle XIII». *Acta Historica et Archaeologica Mediaevalia*, 1993-1994, vol. 14-15, p. 42. Véase también: KOSTO, Adam J. «The limited impact of the 'Usatges de Barcelona' in twelfth-century Catalonia». *Traditio Studies in Ancient and Medieval History, Thought, and Religion*, 2001, vol. 56, p. 74.

⁵⁷ MARQUILLES, Jaume. *Comentaria Iacobi de Marquilles super Usaticis Barchinone*. Barcelona: Johem Luschner, 1505, fol. CCCIIIv.

⁵⁸ En sus comentarios al usatge *Hoc quod iuris est sanctorum: Antiquiores Barchinonensium leges quas vulgus Usaticos appellat*. Barcelona: Karolum Amorosum, 1544.

⁵⁹ *Usantiae et consuetudines civitatis et diocesis Gerundensis*, rubr. XL, cap. 2: ed. COBOS, *Costums de Girona*, pp. 158-164; MIERES, Tomàs. *Apparatus super constitutionibus curiarum generalium Cathaloniae*. Barcelona: Sebastián de Cormellas, 1621, *collatio* II, cap. XXXXII, n.º 60-61; PONS I GURI, «La sentència sobre el castell de Lloret», pp. 165-169.

les obligaba *vi et districtu* a hacer obras no acostumbradas en el castillo⁶⁰. En 1329 los hombres de Castellbisbal, tras un largo contencioso con el castellano Dalmau, llegaron a un acuerdo para la reconstrucción del castillo, destruido por la bandera de Barcelona a finales del siglo XIII⁶¹. Durante la década de 1380, la reconstrucción del castillo, destruido por el terremoto de 1373, originó un nuevo conflicto entre el castellano y los hombres de *terçaria* del lugar, en el que los campesinos alodiaros intentaron sin éxito conseguir la exención de la servidumbre de las obras. El contencioso se prolongó hasta 1386, cuando dos sentencias del 14 de febrero y del 28 de agosto condenaron a los alodiaros a trabajar en la reedificación de la torre y edificaciones del castillo⁶². En 1395 el castellano Dalmau obligó de nuevo a los hombres de Castellbisbal a trabajar en la fortificación del castillo, embargando los bienes de quienes se negaban a ello. Este episodio desató un conflicto jurisdiccional entre el castellano Dalmau y el conde Mateu de Foix, en su condición de barón de Castellví de Rosanes⁶³.

Los habitantes del término de Vilassar pleitearon con los Des Bosc en dos momentos: entre 1374 y 1377 y entre 1406 y 1409⁶⁴. El 4 de agosto de 1374 Pere des Bosc, señor del castillo, y los habitantes del término acordaron someter sus diferencias al dictamen de los juristas Bernat Llunes y Castelló de Mallorca, quienes arbitraron que los vasallos trabajaran en las obras del castillo y que el señor les proveyera de comida y bebida mientras estas durasen, bajo pena de 50 libras si este incumplía el acuerdo. La negativa de Des Bosc a actualizar a sus vasallos, infringiendo los términos del laudo arbitral, motivó la apertura de un contencioso, resuelto por sendas sentencias condenatorias de los vilassanes dictadas el 21 de marzo de 1377 por el juez Marc Llaurador⁶⁵ y el 10 de junio de 1378 por el juez Francesc Morató⁶⁶.

En 1406 la negativa de los alodiaros y vasallos de señoríos eclesiásticos a acudir a la llamada de Miquel des Bosc para trabajar en las obras de reconstrucción de la cocina, dos habitaciones y una torre del castillo de Vilassar, originó un nuevo pleito. En esta ocasión, tras dos sentencias judiciales adversas (20 de diciembre de 1406 y 26 de agosto de 1407)⁶⁷, los campesinos consiguieron llegar a un acuerdo con el señor, que aceptó costear a medias las obras no foráneas (7 de febrero de 1409)⁶⁸.

⁶⁰ «Preterea dictus Bernardus per fortia et districto facit fieri ab hominibus Castrí Episcopalis super servitutum operis dicti homines dicti castrí quam facere non cosueverunt nisi in turri et barranis et in camera» (ACB, *Libri Antiquitatum*, IV, fol. 68, doc. 190; CARRERAS Y CANDI, *Lo Castell-Bisbal del Llobregat*, pp. 51-53).

⁶¹ BC, Archivo, Fondo antiguo, n.º reg. 12263, perg. 207 (9-V-1).

⁶² BC, Archivo, n.º reg. 15104, perg. 349.

⁶³ BC, Archivo, n.º reg. 21918, perg. 490.

⁶⁴ Sobre el desarrollo del pleito de Vilassar, véase: GRAUPERA I GRAUPERA, Joaquim. *Els Desbosch: promotors d'obres d'art en temps del gòtic, XXII Sessió d'estudis mataronins*. Mataró: Museu-Arxiu de Santa Maria-Patronat Municipal de Cultura, 2006, pp. 74-76.

⁶⁵ Archivo del Castillo de Vilassar, 2-3-24 (B-2). BC, Archivo, Fondo Moja, legajo 558 [431]; legajo 297, Plica H, doc. 4 y 5. CUADRADA I MAJÓ, *El Maresme Medieval*, pp. 106-107.

⁶⁶ BC, Archivo Fondo Moja, legajo 558 [431]; legajo 297, Plica H, doc. 7.

⁶⁷ Archivo del castillo de Vilassar, pergs. 2-3-22 (B-2) y 2-4-06 (B-10). BC, Archivo, Fondo Moja, legajo 558 [431]; legajo 297, plica H, docs. 11 y 12.

⁶⁸ Archivo del castillo de Vilassar, perg. 2-4-24 (B-10). BC, Archivo, Fondo Moja, legajo 297, plica H, doc. 20; legajo 558 [431].

Las comunidades de habitantes pleitieron contra los señores a pesar de que el Derecho de *castell termenat* jugaba en su contra y recurrieron las sentencias desfavorables hasta el límite legal. Pleitieron pese a que la mayoría de las sentencias eran contrarias a sus pretensiones y las esperanzas de ganar las causas de apelación en cuestiones que contaban con una dilatada jurisprudencia eran escasas, por no decir nulas. La testarudez de los campesinos en su particular lucha contra los señores no es menos sorprendente que la variedad de argumentos esgrimidos para recurrir a la justicia o apelar las sentencias. La alodialidad como argumento para intentar obtener la exención a la contribución a las obras del castillo fue en estos casos un recurso jurídico más dentro de los procesos que oponían a los señores y la comunidad rural. Los procesos de Castellbisbal, Taradell y Vilassar se debieron, en buena medida, a que estas comunidades estaban formadas en parte por campesinos alodiaros y dependientes de señoríos distintos al del castillo por la tierra que cultivaban.

Al final, parece como si los argumentos utilizados no importaran tanto como el hecho mismo de que cualquier argumento permitía continuar manteniendo abierta la causa. Los señores, conscientes de la estrategia de las comunidades de alargar artificialmente los pleitos, intentaron contrarrestarla aferrándose a errores formales o de procedimiento de la parte contraria para pedir que las causas de apelación fueran declaradas desiertas.

Los habitantes del castillo, por su parte, cuestionaron la competencia de la jurisdicción de los castellanos para pedir la nulidad de las sentencias e intentar que estas se dirimieran bien en los tribunales del señor o del barón, bien en la corte del veguer. Ello sucedía en lugares como Castellbisbal, donde los campesinos no se enfrentaban al señor, sino al castellano. Los Castellbisbal detentaban la castellanía inferior en feudo por los condes de Foix y vizcondes de Castellbò, titulares de la baronía de Castellvell, de la que Castellbisbal formaba parte, y estos a su vez tenían el castillo en feudo del señor eminente, el obispo de Barcelona⁶⁹. En 1384 Bernat Bonet pidió la nulidad del proceso que le enfrentaba a Dalmau de Castellbisbal alegando que el conocimiento de la causa no competía a la jurisdicción del castellano inferior, sino al barón, de quien el castillo era feudo. En su defensa, Dalmau alegó que era usanza general en Cataluña que los castellanos inferiores (*subcastlani*, cat. *sotscastlans*), titulares de la jurisdicción en sus distritos, eligieran los jueces que tenían que conocer las causas que afectaban a sus castillos y que, no por ello, eran sospechosos, más aún teniendo en cuenta que el juez que había asignado en esta causa lo era de toda la baronía de Castellvell⁷⁰.

El oportunismo de los campesinos de Castellbisbal llegó, sin embargo, a extremos insospechados: a principios de 1395 denunciaron ante la corte del conde Mateu de Foix

⁶⁹ CARRERAS Y CANDI, *Lo Castell-Bisbal del Llobregat*, p. 27.

⁷⁰ «Clarum est et notorium et usancia generalis Cathalonie existit quod domini inferiores sive castlani ac etiam subcastlani habentes iurisdictionem in castris assignant et assignare consueverunt iudices in causis tangentibus iura ipsorum castrorum ut in proposito nec possunt dicere ipsi domini inferiores seu castlani suspecti in ipsis causis cum ipsi non iudicent, set iudices ab ipsis dati. Et maxime cessat omnis suspectio in presenti causa cum iudex in hac causa assignatus sit iudex tocius baronie domini Castri Veteris pro quo dictus castrum Episcopalem tenetur in feudum» (BC, Archivo, n.º reg. 22392, perg. 496).

que Dalmau de Castellbisbal les obligaba a hacer obras de fortificación en el castillo mientras pleiteaban contra él por este motivo. El 20 de abril de 1395 el procurador de Mateu de Foix ordenó a su feudatario que se abstuviera de forzar a sus hombres a trabajar en el castillo hasta que la causa fuese dirimida por el juez ordinario de la baronía de Castelvell y que les devolviera las fianzas que les había impuesto. Al requerimiento del barón, Dalmau respondió que tanto el obispo de Barcelona como el conde de Foix tenían una jurisdicción limitada sobre Castellbisbal y que el conocimiento de esta causa le correspondía como beneficiario de las servidumbres de *castell termenat* y titular de la jurisdicción civil sobre el lugar y que así era observado en Cataluña (7 de agosto de 1395)⁷¹.

En junio de 1396 la amenaza de invasión de las tropas de Mateu de Foix, que reivindicaba la sucesión del rey Juan I a favor de su esposa, la infanta Juana, motivó una vez más la movilización de las huestes del Principado y, con ella, la necesidad de fortificar los castillos fronterizos⁷². Cuando se produjo la invasión, los hombres de Castellbisbal, de manera un tanto contradictoria con la estrategia seguida contra el castellano, solicitaron a la reina María de Luna poder refugiarse en el castillo propio en lugar de hacerlo en Martorell, sede de la baronía, aduciendo que era *castell termenat*, que en él habían estado trabajando y que lo habían defendido de los enemigos⁷³. Los acontecimientos bélicos que concluyeron con la confiscación de la baronía de Castelvell a los condes de Foix y su anexión a la Corona supusieron también el final del conflicto entre los habitantes y el castellano de Castellbisbal.

7 PLEITEAR CONTRA EL SEÑOR DEL CASTILLO: ¿POR QUÉ Y PARA QUÉ?

Analizando estos contenciosos a escala local, da la impresión de que pleitear se convirtió para los campesinos en un objetivo en si mismo, por encima y más allá de lo que debería haber sido el principal objetivo: ganar la causa. Y si prolongar artificialmente las causas era un objetivo, cabe preguntarse por qué. ¿Cuál era el sentido de pleitear contra el señor por causas que estaban virtualmente perdidas de antemano? ¿Qué beneficios podía reportar a las comunidades campesinas?

Los motivos de la resistencia u oposición de los campesinos a trabajar en las obras del castillo son fáciles de entender. Esta servidumbre de *castell termenat* implicaba para los cam-

⁷¹ «Item, algú en Cathalunya no pot escusar encara per privilegi que no sia tengut de obrar e fer obres, guaytes, vades e altres servituts en los castells en lo terme dels quals és poblat, donchs si algu se'n vol scusar, la conaxença se pertany a aquell a qui-s pertanyen les servituts damunt dites, e aço és spatxat en Cathalunya. Item, certa cosa és que al dit en Dalmau se pertany tot lo exercici e conaxença de la civil iurisdicció en lo dit castell. Donchs com aquesta causa sia materia civil a ell o a jutge per ell assignat e assignador covinent se pertany e pertanyer se deu la conaxença del dit fet e no pas a altre. E tan solament en IIII coses criminals en lo dit castell se pertany la conaxença al dit senyor comte e no en altres, si bé son examinades les sentencies, covinences e declaracions damunt dites» (BC, Archivo, n.º reg. 21918, perg. 490).

⁷² PEDEMONTE I FALGUERA, *Notes per a la història de la baronia de Castelvell de Rosanes*, pp. 320-323.

⁷³ PEDEMONTE I FALGUERA, *Notes per a la història de la baronia de Castelvell de Rosanes*, p. 334.

pesinos tener que abandonar sus haciendas al menos la mitad de los días laborables durante semanas o meses⁷⁴, mientras durasen las obras, con el consiguiente perjuicio económico, para el que no existía ni estaba previsto ningún tipo de indemnización. El daño era mucho mayor si las obras tenían que efectuarse durante los meses de mayor actividad agraria, entre mayo y septiembre, coincidiendo con las mieses o la vendimia⁷⁵.

El impacto económico de las obras del castillo sobre la economía campesina era aún superior si tenemos en cuenta que, a diferencia de la prestación de corveas en la reserva señorial⁷⁶, los campesinos no percibían ningún tipo de contraprestación en especie o en dinero por el trabajo y los gastos invertidos. Tanto los tratados de los juristas que se ocuparon de los derechos de *castell termenat* como la mayoría de sentencias judiciales proclamaban que los hombres tenían que trabajar «a sus expensas», sin derecho a avituallamiento –del que sí se beneficiaba, en cambio, el maestro de obras–, ni a contraprestación alguna por la alimentación de las acémilas empleadas en el transporte de materiales.

Por otra parte, y no en segundo lugar, trabajar en las obras del castillo, acarreando materiales (piedra, cal, arena, etc.) con acémilas, tallando bloques de piedra o levantando muros de tapial bajo la dirección de un maestro de obras, era una actividad especialmente dura y peligrosa para la que los campesinos y la mayor parte del pequeño artesanado local no estaban, en general, preparados.

No hay que olvidar los aspectos mentales implícitos en el hecho de trabajar para reconstruir el símbolo del poder señorial por antonomasia: la residencia del señor o del castellano. No es de extrañar que una de las cuestiones más controvertidas fuese el alcance de las obras, ya que, por más que los juristas y jueces se esforzaran, no era fácil establecer una clara delimitación entre las necesidades meramente defensivas de los castillos y las pretensiones de señores y castellanos de modernizar y embellecer sus residencias. Por lo demás, es bien conocida la tendencia en la Baja Edad Media a convertir numerosos castillos en lujosos palacios góticos a imitación de los que las familias de la burguesía mercantil poseían en las ciudades⁷⁷. Así, los desastres naturales y las circunstancias bélicas de la segunda mitad del siglo XIV pudieron funcionar como excusas para acometer obras de reforma, ampliación, embellecimiento, modernización y reconversión de castillos en

⁷⁴ La convocatoria realizada el 13 de enero de 1398 por el sayón de Taradell especifica que los hombres del término deberían trabajar en la obra de reparación del castillo tres de los seis días laborables de la semana, de manera alternativa (día sí, día no). Se fijaba una pena de 500 sueldos para quien incumpliera con los términos de la convocatoria: «Ara ojats que us fa hom a saber per manament den Arnau des Camp, batle en lo terme de Taradell per lo molt honrat en Bernat de Vilademany, senyor del dit castell, que tothom del dit terme de qualque condició sia aia ha esser present o altre per cascum al castell de Taradell per obrar e per fer obra en aquel o reparació de obra en aquel III dies cascuna setmana, so és, a saber dia per altre. Et azò sots pena de D sous e qui contra fara en la dita pena caurà» (Archivo parroquial de Taradell, Batllia 2).

⁷⁵ Una carta enviada por los habitantes de Vilassar a Miquel des Bosc es al respecto muy elocuente: los campesinos le pedían que les permitiera dejar de trabajar en las obras del castillo para poder cosechar el trigo de sus tierras y que este no se perdiera (BC, Archivo, Fondo Moja, legajo 558/VIII [425 bis]).

⁷⁶ Donde los campesinos eran avituallados a cuenta del señor. Véase, al respecto, BENITO I MONCLÚS, Pere. *Senyoria de la terra i tinença pagesa al comtat de Barcelona (segles XI-XIII)*. Barcelona: CSIC, Institució Milà i Fontanals, 2003, pp. 381 y 389.

⁷⁷ CATALÀ I ROCA, «Presència dels castells», p. 160.

palacios, operaciones que en circunstancias normales hubiesen requerido el desembolso de grandes caudales.

Teniendo en cuenta las circunstancias que envolvían la prestación, es lógico que los campesinos, a título individual o de manera colectiva, se negaran a trabajar en las obras del *castell termenat*⁷⁸. Las penas previstas en caso de incumplimiento de la obligación dan cuenta del rechazo que esta generaba entre los campesinos⁷⁹; algunas ordenanzas baroniales fijaban desde días de prisión a pan y agua en los calabozos del castillo hasta indemnizaciones pecuniarias por los jornales no satisfechos⁸⁰. La imposición de fuertes multas hizo desistir a los hombres del valle de Lillet de su negativa a trabajar en la fortificación del castillo de la Pobla ordenada por Bertran Galceran de Pinós ante la amenaza de invasión de las tropas del conde de Armagnac en 1389⁸¹.

Otras comunidades más pujantes y quizá mejor organizadas, lejos de sucumbir ante estas amenazas, decidieron oponerse colectivamente a la prestación y ponerse en manos de procuradores y abogados para pleitear contra el señor del castillo. El contexto demográfico y económico posterior a la Peste Negra, con la formación de un poderoso estrato de campesinos acomodados, propició que las comunidades rurales más prósperas y cohesionadas recurrieran a la justicia, hecho que indudablemente contribuyó a reforzar su capacidad de resistencia y negociación frente al poder señorial. En estos casos la negativa de los campesinos a acudir a la llamada de los señores o castellanos a trabajar en la obra del castillo conllevaba la apertura de un pleito mediante el correspondiente depósito de fianzas (*ferma de dret*), pleito que se dirimía normalmente en el ámbito de la jurisdicción señorial, la del propio señor del castillo, a quien correspondía, además, autorizar las tallas o colectas que hiciera la comunidad para sufragar los gastos anexos a la causa⁸².

Pleitear contra el señor del castillo tenía beneficios inmediatos para la comunidad, que disponía de un recurso legal para dejar temporalmente sin efecto las medidas coercitivas previstas por el ordenamiento jurisdiccional y evitar, de este modo, ser forzada a trabajar en las obras del castillo hasta que la causa no se hubiera dirimido. Esta podría ser una de las claves que explica que las comunidades apelaran una y otra vez las sentencias. Como por las circunstancias bélicas del periodo la reconstrucción o fortificación de castillos no admitía dilación, señores y castellanos optaron por encargarla a maestros de obra y obreros no cualificados —muchos de ellos reclutados en la propia comunidad—, contabilizando las sumas invertidas en concepto de gastos de material, avituallamiento y pago de salarios para luego reclamarlas a la comunidad⁸³. Así, la judicialización

⁷⁸ Por ejemplo, en Castellbisbal en 1381: «Dicit inquam quod dicti homines cessarunt rehedificare, reficere et tornare predicta et alia in dicto castro necessaria licet ad hec teneantur et sint efficaciter obligati» (BC, Archivo, n.º reg. 22392, perg. 496).

⁷⁹ HINOJOSA Y NAVEROS, «El régimen señorial», p. 122.

⁸⁰ PONS I GURI, «Compendi sobre els drets dels castells termenats», p. 71.

⁸¹ SERRA VILARÓ, Joan. *Baronies de Pinós i Mataplana. Investigació als seus arxius*. Barcelona: Balmes, 1950, vol. I, pp. 203-204.

⁸² Archivo del castillo de Vilassar, perg. 2-4-11 (B-10).

⁸³ Esto es lo que hizo Miquel des Bosc en 1406. De las obras del castillo de Vilassar se conservan, junto con la documentación de la causa, tres cuadernos de contabilidad.

del conflicto de las obras tuvo, en muchos casos, un efecto benéfico indirecto para los campesinos: permitió a los cabezas de familia, mayoritariamente titulares de tenencias, substituir una servidumbre personal por una contribución pecuniaria colectiva, comunitaria, cuya percepción era mediatizada y controlada por las oligarquías locales. Esta se realizaría mediante la imposición y colecta de tallas *per sou i per lliura*, es decir, teniendo en cuenta el diferencial del nivel de riqueza de los miembros de la comunidad, o mediante imposiciones sobre las partes de la cosecha del término del castillo.

De hecho, si nos fijamos, la totalidad de los pleitos reseñados fueron motivados por la exigencia de una servidumbre personal que recaía sobre los *homines* del término, los cabezas de familia, en las obras del castillo, no por las tallas impuestas por la comunidad para sufragar las obras de construcción y reconstrucción de castillos y murallas, el sistema habitual por el cual los habitantes de ciudades y villas contribuían a las infraestructuras de defensa colectivas. La declaración de los hombres de Lloret en el pleito que les oponía al paborde de Gerona revela significativamente que ambos sistemas, la prestación de jornales y la contribución mediante tallas a las obras de castillo *termenat*, coexistían en la diócesis de Gerona, lo cual debía indudablemente ser motivo de agravio comparativo entre comunidades vecinas o próximas⁸⁴. En algunos casos los señores accedieron a conceder una franquicia temporal de la servidumbre a cambio de una contraprestación económica que les permitiera hacer frente holgadamente a las obras; es lo que hizo en 1337 Pere Marc al eximir a los habitantes del término de Eramprunyà de trabajar en el castillo durante cuarenta años a cambio de 3.000 sueldos, moneda de Barcelona⁸⁵.

El acuerdo para la construcción del *castell nou* de Llinars, al que llegaron los habitantes de la baronía de Llinars y el noble Riambau de Corbera en 1548, confirma que para los campesinos era preferible contribuir colectivamente a costear las obras del castillo a través de los mecanismos comunitarios habituales –imposición de tallas *per sou i per lliura* o, como en este caso, sobre parte de la cosecha de cereales del término– que trabajar efectivamente en la obra; y, viceversa, para los señores era mejor negociar y llegar a un acuerdo con la comunidad que pleitear contra ella, máxime teniendo en cuenta que la edificación de un palacio renacentista como el que se levantó presentaba numerosos puntos controvertidos desde la perspectiva del Derecho de *castell termenat* –los *usaticos Cathalonie* a los que alude el texto del acuerdo– en el que se fundamentaba la exigencia de la servidumbre señorial: no se pretendía reconstruir el *castell vell* del Far, sede histórica de la baronía y del distrito, sino construir *ex novo* un palacio o casa fortificada cerca del pueblo de Llinars; la petición no tenía lugar en tiempos de guerra ni de invasión; la nueva construcción no era estrictamente necesaria para la defensa de la población y la

⁸⁴ «Item, ponit quod plures sunt et fuerunt in diocese Gerundense castra terminata in quibus super faciendis operibus provatur talis modus ex antiqua consuetudine, videlicet per homines in ipso castro populati tantum faciant *manobres* sive operas dominis ipsius castri solventibus tallie et alias expensas et in aliquibus castris etiam domini dant ipsis operas facientibus victualia» (PONS I GURI, «La sentència sobre el castell de Lloret», p. 179).

⁸⁵ CANTARELL, COMAS y MUNTANER (eds.). *El llibre de la baronia d'Eramprunyà*, pp. 168-172 (doc. 29).

servidumbre solicitada no se ceñía a las obras exteriores o indispensables para la defensa. Las posibilidades de que un largo pleito demorara la construcción aconsejaban, en este caso, llegar a un acuerdo. Ante un escenario jurídico tan adverso a las pretensiones del señor cabe reconocer —más allá de la retórica del documento— la «liberalidad» de la universidad del término del castillo del Far y de la baronía de Llinars al acceder a costear la *casa nova* con un subsidio de 1.000 libras, moneda de Barcelona, durante siete años, a razón de 142 libras, 17 sueldos y 2 dineros por año, a cambio de la exoneración «de la servidumbre personal de las obras de fortificación y reedificación de dicho castillo y de cualquier otro situado dentro de los términos de la baronía» durante la vida del señor y de su heredero⁸⁶. Sin duda, este acuerdo, como tantos otros, fue posible después de una larga experiencia histórica de conflictos entre señores y comunidades rurales sobre el alcance de la servidumbre de las obras de *castell termenat* en el que los aspectos a los que aludíamos anteriormente habían sido materia de discusión.

En todos estos casos los señores se vieron obligados a acudir al mercado local para reclutar obreros y artesanos que mayoritariamente procedían de o mantenían estrechas relaciones con las familias campesinas del lugar, con lo que las cantidades invertidas revertían en la propia comunidad⁸⁷. El caso de Santes Creus es ilustrativo. Para una parte de la población dependiente las obras de fortificación del monasterio se revelaron fundamentales para sortear la grave hambruna de 1375-1376; la construcción de los muros que aún hoy circundan la iglesia, del claustro y del dormitorio se inició el 1 de enero de 1375, en medio de una gran escasez de alimentos, y terminó el 23 de febrero de 1378, cuando la abundancia excepcional de cereales hizo disminuir drásticamente la disponibilidad de jornaleros⁸⁸.

Más allá de este objetivo inmediato, para la comunidad pleitear tenía, a medio plazo, un objetivo estratégico: el de intentar llevar al señor o al castellano a una solución negociada, de manera directa o mediante arbitraje, que abordara y zanjara los aspectos más controvertidos del conflicto. Por tanto, incluso en aquellas causas en las que se habían sucedido sentencias judiciales desfavorables, las comunidades de habitantes consiguieron algunos de los objetivos que perseguían por la vía de la negociación.

No debemos menospreciar, por otra parte, los aspectos mentales o simbólicos implícitos en el hecho mismo de que las comunidades pleitearan colectivamente contra el señor

⁸⁶ AVENTÍN I PUIG, Mercè. *La baronia de Llinars el 1548*, (Programa de la Festa Major de Llinars, 1990). Llinars del Vallès: Ajuntament de Llinars, 1990.

⁸⁷ En Vilassar, por ejemplo, en 1409, la contribución de los campesinos a la reparación de las obras de la cocina y torre del castillo acabó por financiar unos salarios que habían sido devengados a obreros del propio lugar: «Les quantitats devall scrites per orde ha a cobrar lo honorable en Miquel dez Bosch, ciutedà de Barchinona, dels homens poblats dins los termens del castell de Vilaçar per tal com aquelles lo dit Miquel ha pagades als maestres e manobres e per les rahons devall mencionades per los dits homens per raho de la obra la qual fo feta en lo dit castell e a la qual fer son tenguts los homens alors e de esgleya poblats dins los dits termens qui pledeïaren ab lo dit honorable en Miquel dez Bosch, segons foren condemnats per sentència donada per lo honorable micer Fran. d'Ortals, jutge daguen per lo dit Miquel assignat» (BC, Fondo Moja, legajo 438).

⁸⁸ MARTINELL, Cèsar. *El monestir de Santes Creus*, Barcelona: Barcino, 1929, pp. 152-153.

durante largo tiempo. Pleitear contra el señor suponía también poner en tela de juicio su autoridad, legitimidad y poder.

La actitud de los habitantes de los señoríos rurales en la Cataluña del siglo xiv y principios del xv frente a la obligación de participar en las obras de reconstrucción o fortificación del castillo ilustra un caso insólito de resistencia y oposición colectiva a un derecho señorial. Los campesinos catalanes, que, por lo general, no manifestaron reticencias a satisfacer al señor del castillo las rentas agropecuarias fijadas por la costumbre territorial, opusieron una feroz y tenaz resistencia a cumplir con una servidumbre personal que consideraban injusta y odiosa por los enormes sacrificios y perjuicios económicos que les causaba y porque en muchos casos no se ajustaba a Derecho.

En este, como en otros muchos terrenos conflictivos del régimen señorial catalán, observamos que las comunidades rurales, que no tenían posibilidad de apelar a la justicia real, supieron sacar partido de la propia jurisdicción señorial en la que se dirimían las causas en favor de sus propios intereses.

VIOLENCIA Y PUGNA POLÍTICA.
ESTUDIO DE SUS REPERCUSIONES EN EL MUNDO URBANO
A TRAVÉS DEL CASO DE CUENCA (SIGLO XV)¹

Violence and Political Struggle. A Study of their Repercussions in the Urban Setting through the Case of Cuenca (15th Century)

José María SÁNCHEZ BENITO

Depto. de Historia Antigua, Historia Medieval y Paleografía y Diplomática. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad Autónoma de Madrid. Campus de Cantoblanco. C/ Francisco Tomás y Valiente, 1. E-28049 MADRID. C. e.: josemaria.sanchez@uam.es

Recibido: 2012-02-25

Revisado: 2012-06-11

Aceptado: 2012-07-04

BIBLID [0213-2060(2012)30;237-262]

RESUMEN: El artículo pretende contribuir al estudio de la violencia relacionada con la pugna por el poder, su naturaleza y características durante la Baja Edad Media. Para conseguirlo, se procede a investigar un caso de estudio, distinguiendo las diferentes formas que muestra y proponiendo unos objetivos que tratan de abarcar el fenómeno con la mayor amplitud posible. Tales objetivos van desde los protagonistas de los hechos hasta la extensión de la violencia y su impacto sobre la vida de las gentes.

Palabras clave: Violencia. Guerra. Conflicto. Ciudad. Nobleza. Cuenca. Siglo xv.

ABSTRACT: This paper aims to contribute to the study of violence, its nature and characteristics, as related to the struggle for power during the Late Middle Ages. To achieve this

¹ Este artículo se ha realizado en el marco del proyecto: «Fundamentos de identidad política: La construcción de identidades políticas urbanas en la Península Ibérica en el tránsito a la Modernidad», financiado por la Dirección General de Investigación y Gestión del Plan Nacional de I+D+i, referencia HAR2009-08946.

contribution a case study is investigated, its various forms are differentiated, and endpoints that attempt to cover the phenomenon as widely as possible are proposed. Such endpoints range from actors playing a leading role in the facts studied to violence extent and impact on the lives of people.

Keywords: Violence. War. Conflict. Nobility. City. Cuenca. 15th Century.

SUMARIO: 0 Introducción. 1 La guerra lejana. 2 La cercanía del peligro: guerra en el entorno de la ciudad. 3 La pugna de bandos en el núcleo urbano. 4 Algunas conclusiones.

0 INTRODUCCIÓN

Decir que el tema del presente artículo es, sin duda, muy amplio, pareciera casi una obviedad. Resulta fácil constatar, efectivamente, que la violencia tiene múltiples manifestaciones, encierra un gran número de facetas y se inserta en las formas de vida tardomedievales. Simplemente leyendo por encima la documentación que hemos utilizado, se observa que por entonces todo el mundo, a lo largo de su vida, se vio implicado de alguna manera en esta clase de hechos. Así que estamos ante un fenómeno complejo y persistente, que vamos a abordar a través de un caso de estudio en algunas de sus manifestaciones. Por tanto, los objetivos que se proponen son diversos y, aunque de forma no exhaustiva, conviene enumerarlos desde el primer momento: a) protagonistas y formas de la violencia, b) extensión de la misma, c) coordenadas y consecuencias políticas, d) movilización y disponibilidad de efectivos armados, e) financiación de los actos bélicos, f) repercusiones económicas y sociales de los diferentes hechos, g) impacto sobre la vida de la gente. Todos ellos –y otros asuntos derivados de los anteriores– se irán suscitando a lo largo de las líneas que siguen.

A tal fin, se ha elegido un núcleo urbano determinado –Cuenca– y su territorio dependiente por diferentes razones. Entre ellas, destaca la disponibilidad de fuentes documentales en número elevado a lo largo del siglo xv, así como también contamos con bibliografía que nos permitirá avanzar sobre una base bastante segura. De esta suerte, intentaremos bucear en la naturaleza y características de la violencia y los hechos de armas a partir de las variantes que encontramos en el ámbito escogido². Lo que ocurre es que inmediatamente comprobaremos que el siglo xv no fue parco en esta clase de acontecimientos, cuyo desarrollo a lo largo del mismo se fue sucediendo con arreglo a ciertas oscilaciones, pero con verdadera continuidad. Es el fruto inevitable de distintos conflictos que dieron lugar, una vez tras otra, a lo que podríamos llamar guerra en migajas. Es decir, enfrentamientos dispersos y reiterativos, cuya aparición puede producirse por todas partes, cual si se tratase de un telón de fondo del que la sociedad fuera incapaz de librarse.

² No es oportuno ni hay espacio para desplegar aquí una bibliografía al respecto que es muy copiosa. Baste decir que, como no podía ser de otro modo, se ha tenido muy en cuenta, además de la referente a la corona de Castilla, el enfoque que aportan autores como Richard W. KAEUPER, del cual puede verse, entre otras cosas, su libro *War, justice and public order. England and France in the Later Middle Ages*. Oxford, 1988.

Así las cosas, hay que reconocer que no es fácil poner orden en una realidad de estas características, de forma que se puedan extraer conclusiones a partir de lo que las fuentes muestran al modo de un verdadero puzzle, pero también es cierto que en estas condiciones nos apartaremos muy pronto de una línea de trabajo que suele ser más habitual y que se centra en los ejércitos del rey³.

1 LA GUERRA LEJANA

A fin de distinguir las diferentes formas de violencia y conflicto, comenzaremos hablando acerca de las guerras exteriores, aquellas que se libraban en las fronteras del reino por decisión del soberano y cuyos efectos inmediatos no repercutían directamente en el interior del país. En este aspecto hay que recordar que en la organización militar de la época el papel de los centros urbanos no era despreciable. De ellos salían peones encuadrados por el concejo, caballeros que acudían con arreglo a diversas obligaciones, así como acémilas y carretas para la logística⁴.

Dichos recursos acudían a la voz del monarca de un modo muy lento, si se mira con ojos actuales, pero con evidente disciplina, siguiendo un procedimiento que se repite una y otra vez, y se emplea de manera uniforme en todas partes. Centrándonos en los enfrentamientos desarrollados en la frontera granadina –que constituyen el mejor ejemplo de la guerra lejana para defensa del reino– es fácil observar, a la vista de la documentación municipal, los pasos que se sucedían. En primer lugar, se remitía desde la Corte una carta de apercibimiento anunciando la proximidad de una campaña y la necesidad de que los efectivos locales estuviesen preparados; después, se despachaba la convocatoria fijando el número de hombres, así como la fecha y lugar de reunión. Más tarde, seguía un mayor o menor número de cartas reales, sea insistiendo, sea modificando detalles. En algún caso, y para mejor prevención, las órdenes reales llegan a especificar la realización de alardes, tal como se ve en 1458, que debían celebrarse en todos los lugares con la participación de los individuos mayores de veinte años⁵. Este tipo de alarde se presta a la reflexión sobre

³ Sobre ello, LADERO QUESADA, Miguel Ángel. «La organización militar de la Corona de Castilla durante los siglos XIV y XV». En *La incorporación de Granada a la Corona de Castilla*. Granada, 1993; BENITO RODRÍGUEZ, Miguel Ángel de. «Estructura y organización del ejército Trastámara. Aproximación a la Historia Militar castellana en la Baja Edad Media». *Revista de Historia Militar*, 1995, vol. XXXIX, n.º 78, pp. 13-42; también los artículos dedicados a este fin en el primer tomo de *Aproximación a la Historia Militar de España*. Madrid, 2006. El capítulo de LADERO QUESADA, Miguel Ángel. «Edad Media». En *Historia militar de España, II. Edad Media*. Madrid, 2010, pp. 217-377, debe tomarse en consideración como marco de toda la problemática bélica del período.

⁴ Ver la revisión historiográfica ofrecida por BELLO LEÓN, Juan Manuel. «Las milicias concejiles castellanas a finales de la Edad Media. Un estado de la cuestión y algunos datos para contribuir a su estudio». *Medievalismo. Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, 2009, vol. 19, pp. 287-331. Sobre la participación conqense en la conquista de Granada, que queda fuera del ámbito cronológico del presente trabajo, SÁNCHEZ BENITO, José María. «La sociedad urbana ante la guerra a fines de la Edad Media. El caso de Cuenca en los conflictos militares de los Reyes Católicos (1475-1492)». *Revista de Historia Militar*, 1991, vol. XXXV, n.º 71, pp. 173-197.

⁵ A. M. Cuenca, leg. 189-6, fols. 24v-26v; 190-6, fols. 2r-3r; 194-3, fol. 34v. El alarde en 189-6, fol. 26r-v.

las preocupaciones que tenía el trono acerca de la posibilidad de contar con una tropa de origen popular y la disponibilidad de hombres para ello. En suma, se comprueba que la movilización y concentración de los diferentes elementos del ejército no era cosa sencilla y que, desde luego, las distorsiones aparecían enseguida; pero la verdad es que, al final, las fuerzas ciudadanas llegaban a su lugar de reunión y, en términos generales, afirmaremos sin excesivas reservas que la maquinaria militar funcionaba. Cuando los efectivos de la urbe estaban dispuestos —una vez escogidos los peones en las cuadrillas urbanas y en las aldeas, y siempre encuadrados por el concejo que para ello solía nombrar alférez—, se hacía alarde antes de emprender camino. De esta suerte, Cuenca y su tierra envió a Granada 150 lanceros y ballesteros en 1407, a los que después se sumaron otros 35 adicionales; 22 ballesteros de la ciudad y 39 del alfoz acudieron en 1458; y 46 en 1459⁶.

Además de hombres debidamente equipados, el trono podía requerir recursos de intendencia, armas o carretas. En cuanto al primer caso, se pidieron en 1437 cuatrocientas lanzas de armas y otras cuatrocientas de pie, todas las cuales deberían estar disponibles, pues no se trataba de que la ciudad las pagase. Sin embargo, la cosa no fue tan sencilla como pudiera parecer. No había en el núcleo urbano maestros adecuados para la producción de las mismas —solo en los pueblos serranos de señorío, ajenos al realengo— y el único paliativo que se encontró fue un comerciante que tenía quinientas para la venta. Por otra parte, en lo que se refiere a las carretas, tampoco su movimiento era sencillo, y no porque no las hubiera en la tierra, pues en algunos pueblos este sector del transporte adquirió importancia, sino porque su desplazamiento por la red caminera era lento y complicado. Así pues, hacía falta tiempo y gente abundante que se ocupase tanto de conducir las carretas y los bueyes como de ir preparando la ruta para que fuese transitable. Concretamente, en 1431 se enviaron desde Cuenca 47 carreteros y 67 para que facilitasen su andar allanando el paso⁷.

Ya sabemos que fuera de las responsabilidades concejiles acudían desde Cuenca a las campañas de Granada los vasallos de acostamiento, movilizados por el rey en virtud de la obligación expresa que con él tenían, y las lanzas que, en su caso, correspondían a la Iglesia. Para que podamos comparar, recordaremos que en 1458 fueron a Granada 61 ballesteros de la ciudad y tierra, al mismo tiempo que 49 lanzas aportadas por 11 vasallos de acostamiento; es decir, bastantes más hombres, aunque no todos eran de la propia ciudad⁸.

Naturalmente, los problemas no acababan en los aspectos, digamos técnicos, de la movilización y concentración; además había que pagar salario y manutención a la gente enviada. En principio, dicha obligación correspondía al rey, pero, cuando la tropa reclutada emprendía viaje, la ciudad se veía obligada a pagar por anticipado gran parte de los costes, incluyendo alimentación para un cierto tiempo, de forma que los hombres pudieran efectivamente aprestarse. Por supuesto, tal cosa exigía una liquidez que las más de las veces brillaba por su ausencia. En estas condiciones, se exigieron 9.000 maravedíes

⁶ A. M. Cuenca, leg. 1131-1; 194-3, fols. 55v-57v; 194-4, fol. 110r.

⁷ A. M. Cuenca, leg. 189-5, fols. 20r-21r. Las carretas de 1431 en leg. 188-2, fols. 1r-13r.

⁸ A. M. Cuenca, leg. 194-3, fols. 35v-36r; 194-4, fol. 18r-v. Sobre las lanzas de la Iglesia, que en 1405 fueron 36 de todo el obispado, B.N. mss. 13071, fols. 21r-24r.

en 1458 a los recaudadores de alcabalas en concepto de préstamo a la ciudad. Solo de esa manera se pudo hacer frente con carácter inmediato al compromiso financiero, mientras que, al mismo tiempo, se disponía un repartimiento especial entre los pecheros del núcleo urbano⁹. Aunque la corona no quería repercutir esta clase de gastos de guerra en las alcabalas, la falta de numerario a disposición del concejo llevaba a adoptar medidas de emergencia, buscando el dinero donde realmente existía disponibilidad del mismo.

No contamos con documentación adecuada para medir con precisión el impacto que suponía financiar la participación urbana en estos conflictos. Pero, para hacernos una idea, podemos recurrir al repartimiento ordinario que, como todos los años, se echó en la tierra conquense en 1431. Por todos los conceptos se ingresaron 110.158 maravedíes, de los cuales 15.690 se dedicaron a pagar el coste de las carretas que fueron hasta Córdoba, es decir, el 14,24%¹⁰. Claro que no podemos quedarnos solo con esto, porque hay que tener presente el importe de la fiscalidad extraordinaria, en la parte que tuviera relación con estas guerras o con el abastecimiento de las plazas fronterizas. De modo que, si los combates que tuvieron lugar contra los musulmanes merecen realmente la denominación de guerra lejana, que antes hemos empleado, y su repercusión en nuestro núcleo urbano se refiere básicamente a problemas de organización y financiación, además de la peripecia que durante unos meses pudieran tener los individuos movilizados, lo que podemos concluir es lo siguiente:

a) Los procedimientos de movilización, aunque con evidentes distorsiones, son capaces de poner a disposición del rey casi todos los efectivos que reclama, y las autoridades urbanas los aplican disciplinadamente.

b) Los hombres que recluta la milicia concejil, al igual que los caballeros que por otras vías salían de la ciudad, variaban bastante de una vez a otra, pero no permanecen fuera demasiado tiempo y su presencia en el ejército real no parece que tuviera unas consecuencias apreciables. Incluso a algunos tal presencia les aportó prestigio, y no me refiero solamente a individuos relacionados con el mundo de la caballería sino también a colectivos de pecheros¹¹.

c) Dejando a un lado el incremento de la detracción fiscal regia debido a estos hechos, los costes que asume directamente el concejo no son excesivos y plantean dificultades, más que nada, de liquidez.

Por lo tanto, parece claro que las guerras contra el infiel pueden tener dentro del reino una función de cohesión social alrededor del poder y legitimación del mismo. La corona propone un objetivo que todos consideran más que aceptable y se aprestan como pueden a participar en la consecución del mismo. La unidad se impone, en definitiva, al contrario que en los hechos de armas que veremos a continuación. Cosa distinta será cuando, andando los años, los conflictos exteriores adquieran un alcance

⁹ A. M. Cuenca, leg. 194-3, fols. 46v-47v, 54v-55r y 57r.

¹⁰ A. M. Cuenca, leg. 188-2, fols. 1r-13r.

¹¹ A mediados de siglo, cuando carpinteros y tejedores disputaban por ocupar una posición mejor en la procesión del Corpus, el asunto se decidió a favor de los primeros porque alegaban haber ido a las guerras y llevado pertrechos. A. M. Cuenca, leg. 191-3, fols. 1v-2r.

y unos costes infinitamente mayores, pero eso queda fuera de nuestra competencia en este momento.

2 LA CERCANÍA DEL PELIGRO: GUERRA EN EL ENTORNO DE LA CIUDAD

Si hasta ahora hemos hablado acerca de las campañas llevadas a efecto en la frontera de Granada, mucho más importaba a la urbe conque se la proximidad de la corona de Aragón, con la cual confinaba el propio alfoz de la ciudad. Lógicamente, el acontecer bélico encerraba en este caso un peligro mucho mayor e inmediatamente afectaba a la vida cotidiana de muchos. Por decirlo de manera más gráfica, aquí la guerra fronteriza se aproxima y se hace real. Podremos comprobarlo al compás de las ambiciones de los infantes de Aragón, tantas veces en liza contra Álvaro de Luna, y, más concretamente, en los sucesos acaecidos entre 1429 y 1430.

Lo primero que ahora salta a la vista es que las cartas de apercebimiento que llegan desde la Corte aluden a todas las posibilidades de movilización. Además, si a la zona fronteriza acudían tropas enviadas por el rey, la obligación de abastecerlas recaía con preferencia en los concejos próximos. Pero cuando el peligro se hacía sentir por la entrada de guerreros procedentes del otro lado de los mojones del reino, entonces ya no bastaban apercebimientos y convocatorias, porque la necesidad de precaverse para la guerra alcanzaba directamente a cada una de las aldeas. De esta suerte, en el otoño de 1429 se esperaban enfrentamientos en la tierra de Cuenca, de manera que los pueblos que estaban más cerca de la línea divisoria tuvieron que designar «espías» para vigilar los accesos serranos, especialmente los vados de los ríos; del mismo modo que, en su caso, algún campesino actuaba como guía. La documentación contable así lo indica, y también los rebatos, nada infrecuentes, que tuvieron lugar en muchas localidades cuando el peligro se ponía de manifiesto. Claro que en estas condiciones el daño sufrido por los lugareños no puede reducirse simplemente a lo que hubiera que gastar en esta clase de dispositivos defensivos –que no debió pasar de unos cuantos cientos de maravedíes en cada aldea¹²– sino que el tránsito de hombres de guerra y los actos de violencia tenían consecuencias en el discurrir de la vida de las gentes. Acudiendo de nuevo a informaciones contables y, más concretamente, al repartimiento anual ya citado que se cobró en la tierra en 1431, el panorama que encontramos se resume del siguiente modo:

a) Daños personales. Las cuentas contemplan una indemnización de 1.000 mrs. para un individuo, al cual «los catalanes» habían destruido la hacienda y llevado preso.

b) Daños materiales en algunos pueblos, cuya exposición en las cuentas es genérica y merecen ayudas de escaso volumen.

c) Gente que huye de sus lugares de residencia, demasiado cercanos a los confines del reino, y llega a otros pueblos, cual Mohorte y Fuentes, cerca de la ciudad, o Armalloses, en el norte de la jurisdicción.

¹² A. M. Cuenca, leg. 187-5, fol. 59r-v. Informaciones similares de otra coyuntura –año 1463– en leg. 196-1, fols. 16v-29r.

La propia ciudad reconocía, ya en 1430, que muchos moradores de la tierra, cercanos a Aragón, habían abandonado sus casas por miedo, lo cual dificultaba las tareas precisas para las cobranzas fiscales. De modo que hay que aceptar que tales huidas constituyen un hecho cierto y suficientemente extendido, y que, aunque no se pueda cuantificar, vino a perturbar la cotidianidad del mundo serrano. Pero no es menos cierto que, en general, el acontecer bélico originaba pobreza. En 1432 se hablaba de quiebras en el pago de impuestos y con anterioridad se registran quejas de los pecheros aldeanos a consecuencia de las grandes cargas que habían tenido que soportar por dicha causa. A ello contribuye, tanto en la tierra como en la propia ciudad, la interrupción de las relaciones comerciales y la necesidad de evacuar los ganados del sector fronterizo, coincidente con excelentes pastos de verano, que el mismo rey había ordenado al comienzo del verano de 1430. Las autoridades conquenses se daban perfecta cuenta de los efectos que dicha evacuación podría tener: «peresçerán e morirán e la mayor parte dellos con los grandes calores»¹³. En una de las entradas que hicieron, los infantes de Aragón llegaron hasta los mismos muros de Cuenca¹⁴, pero no entraremos en más detalles. Desde este momento hasta bien avanzado 1436 alternaron sucesivas treguas y apercibimientos, prolongándose la sensación de inseguridad. Después, una vez comenzado el año 1437, hubo que hacer averiguaciones sobre las muchas quejas que se habían presentado por causa de múltiples robos a lo largo del trazado fronterizo. Además, estas cosas se volverán a repetir en los últimos años cuarenta y en otros momentos¹⁵.

Una vez que hemos visto cómo la guerra se acerca y desde los mojones del reino afecta directamente a la gente que vivía en sus proximidades, tomaremos contacto, a renglón seguido, con las muchas complejidades que presenta la conflictividad interior, la guerra próxima, que no se limita a los confines del país y podía afectar a toda la tierra y hasta a la misma ciudad¹⁶. Es lo cierto, no obstante, que en muchos de los conflictos que afectaron directamente al ámbito conquense, la frontera aragonesa tiene siempre un papel y nunca podremos olvidarnos de ella. Además, conviene aclarar que la incesante reproducción de las situaciones bélicas en el transcurso de la centuria dio lugar a formas de violencia muy diversas, con resultados igualmente distintos.

Una primera modalidad, tocando directamente los confines meridionales de su jurisdicción y, por lo tanto, sus intercambios económicos e intereses, tuvo lugar en 1421.

¹³ El concejo conquense reaccionó al traslado del ganado pidiendo lo imposible, es decir, que se garantizase por completo la defensa del sector con un centenar de hombres de armas y otro centenar de infantes. Por los mismos días, el concejo de Huete se reunió a fin de aceptar otra orden regia, paralela a la anterior, para que los ganados desplazados pudiesen apacentarse en su demarcación. A. M. Cuenca, leg. 187-5, fols. 14r-15r; leg. 188-3, fols. 1r-11r; leg. 1501-5; leg. 187-5, fols. 54r-55v; A. M. Huete, *Actas 1430*, fol. 149r.

¹⁴ ORTEGA CERVIGÓN, José Ignacio. «Relaciones de poder entre la monarquía y la nobleza conquense en época Trastámara: los episodios bélicos». *Studia Academica*, 2009, vol. 15, p. 196.

¹⁵ En el repartimiento anual cobrado en la tierra al inicio de 1451, por cierto fuera de la fecha habitual, encontramos de nuevo partidas contables referentes a algún espía, ballesteros de ciertos pueblos y la necesidad de cerrar los vados del río Tajo, en el límite norteño de la tierra. A. M. Cuenca, leg. 192-1, fols. 43 y ss. Las noticias de los años treinta en leg. 189-4, fols. 20r-21v.

¹⁶ Viene al caso la distinción propuesta por el obispo Alonso de Madrigal, el Tostado, entre «bellum», contra enemigos ajenos, y «seditio», entre los propios miembros de la comunidad política. Lo recuerda LÓPEZ GÓMEZ, Óscar. «Pas e sosiego». Un argumento de acción política en la Castilla bajomedieval». *Medievalismo. Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, 2006, vol. 16, p. 52.

Entonces se reclamó para la corona el marquesado de Villena, que tenía don Enrique, maestre de Santiago, en lo que era una jugada de gran calado político, con la cual Álvaro de Luna pretendía dar un golpe decisivo al citado don Enrique¹⁷. La ciudad de Cuenca limitaba por el sur con el referido señorío y este hecho suscitaba una gran preocupación, porque los contactos eran muchos, como también lo eran las rivalidades locales o los flujos económicos, y pronto se denunció que tres comendadores de Santiago habían causado daños a ganaderos. En la ciudad lo que más interesaba era garantizar la seguridad y reducir su implicación en las campañas que se iban a realizar. Sin embargo, Diego Hurtado de Mendoza, cuyo ascendiente en la vida pública conquense era determinante –lo entenderemos mejor más adelante–, partió con buena tropa de cien rocines y con ello arrastró al concejo, que, a pesar de sus prevenciones y de la falta de liquidez habitual, tuvo que participar enviando dos contingentes consecutivos formados por ballesteros y algún jinete. Como ocurre en otras movilizaciones organizadas por el concejo, hubo que recurrir al préstamo y tomar dineros de los impuestos reales¹⁸.

Es sabido que la confrontación alrededor de Álvaro de Luna siguió su curso a lo largo de los años, a través de sucesivos vuelcos que no es este el momento de narrar. Entre ellos ya nos hemos referido a sucesos acaecidos en los años 1429-1430. Después, pareciera que la guerra se aleja del horizonte local, aunque no del conjunto del país, y la documentación conquense en los primeros años cuarenta se refiere genéricamente a los daños que sufría el tráfico por la inseguridad del reino y a gastos hechos en la muralla y en hombres que guardasen la ciudad. También Diego Hurtado alude a esta clase de gastos, pues seguramente de él dependía buena parte de la guarnición¹⁹.

En 1447 Rodrigo Manrique, comendador de Segura y yerno de Diego Hurtado de Mendoza, se alzó como maestre de Santiago, enfrentándose abiertamente a Álvaro de Luna que había tomado el cargo. En principio, un hecho más, aunque no poco importante, en la cadena de colisiones que componían el devenir político castellano, solo que ahora la posición geográfica de Cuenca y el interés directo de un personaje tan relevante en la zona, como era Diego Hurtado de Mendoza, se conjugaban para colocar a la ciudad en un lugar candente. Lo más importante es que en esta ocasión se suman varios factores que, si bien no aparecen ahora por primera vez, conjuntamente dan lugar a dos episodios sucesivos de agresión directa a la ciudad. Estos factores son los siguientes:

- a) La inestabilidad política del reino, a través de la querrela entre los bandos que se disputan el poder alrededor de Juan II.
- b) La hostilidad de la frontera aragonesa, donde el rey de Navarra, don Juan, tenía tropas capaces de satisfacer sus amenazas.
- c) Los intereses políticos que en relación a la ciudad tenían Diego Hurtado de Mendoza, de un lado, y el obispo Lope de Barrientos, de otro. Uno y otro forman parte de

¹⁷ ORTEGA CERVIGÓN, «Relaciones de poder entre la monarquía y la nobleza conquense», p. 195.

¹⁸ A. M. Cuenca, leg. 186-2, fols. 1r-v, 7r-v, 22r-23v, 24v-25v y 42r-43v.

¹⁹ A. M. Cuenca, leg., 190-3, fols. 29r-30r, 36r-37r y 48r-51v; 190-6, fol. 7r-v; 190-7, fols. 8r-12v; 190-8, fol. 18r. SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis. *Nobleza y monarquía. Puntos de vista sobre la historia política castellana del siglo xv*. Valladolid, 1975, especialmente p. 153 sobre los hechos de 1441. Este libro permite establecer el marco político general.

los grupos que se enfrentan en el reino, al mismo tiempo que están al frente de sectores opuestos de la ciudad.

Los hechos son conocidos²⁰, por lo que no procede abundar en su descripción, pero, resumiendo mucho las cosas, en las coordenadas arriba descritas –tras las cuales hay que tener muy presentes las aspiraciones del rey de Navarra– al obispo Barrientos le había sido confiada la protección de la ciudad para que esta permaneciese del lado del condestable Álvaro de Luna. Como quiera que Diego Hurtado apoyaba las ambiciones de Rodrigo Manrique y contaba con un fuerte ascendiente en la política local, así como señoríos que le proporcionaban adecuada base territorial y, sobre todo, tenía en sus manos el castillo de Cuenca, las hostilidades se iniciaron casi de inmediato. Entre fines de julio y principios de agosto de 1447 chocaron ambos bandos. Lo hicieron en primer lugar en las inmediaciones del castillo, allí donde este confina con el callejero urbano; más adelante en el centro mismo de la ciudad, junto a las casas que el noble tenía. Al final, Diego Hurtado se vio obligado a partir, pero no olvidó dejar gente suficiente en la fortaleza, desde la cual hicieron fuego de artillería y cuantos males pudieron.

El segundo acto tiene lugar a fines de febrero de 1449, cuando abundantes tropas conducidas por prestigiosos capitanes y con el propio Diego Hurtado a la cabeza –aunque detrás de todo estaba siempre el rey de Navarra– se presentaron ante la ciudad con la intención de cercarla. El ejército, de buenas proporciones, se había agrupado con el resguardo que proporcionaba la frontera aragonesa²¹ y, una vez ante la ciudad, intentó el asalto, combatiendo con firmeza hasta que la llegada del propio Álvaro de Luna con aprestos militares impuso la retirada. Hay que esperar a junio para que, con intervención del rey, se pudiese llegar a una difícil tregua.

Ciertamente, cada una de estas fases tiene sus propias características: primeramente un ataque lanzado desde el castillo contra las barreras levantadas para impedir el acceso al callejero urbano; vino después la lucha dentro de la ciudad con un referente que era la casa que tenían los Mendoza; por último, en 1449, lo que vemos es un cerco en toda

²⁰ La descripción más reciente y completa es la de ORTEGA CERVIGÓN, «Relaciones de poder entre la monarquía y la nobleza conquense», concretamente pp. 197-207, con el respaldo de abundante documentación, así como de las noticias ofrecidas por los cronistas (Halconero, Palencia, Fernán Pérez de Guzmán, Gonzalo Chacón). También DÍAZ IBÁÑEZ, Jorge. *Iglesia, sociedad y poder en Castilla. El obispado de Cuenca en la Edad Media (Siglos XII-XV)*. Cuenca, 2003, pp. 588-595. En ellos me he apoyado en lo que se refiere a la trama de los hechos. Sobre estos mismos sucesos puede verse el artículo de ORTEGA CERVIGÓN, José Ignacio, «Lazos clientelares y bandos nobiliarios conquenses durante el siglo XV». *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III, Historia Medieval*, 2006, vol. 19, pp. 220-221; QUINTANILLA RASO, M.^a Concepción. «Política ciudadana y jerarquización del poder. Bandos y parcialidades en Cuenca». *En la España Medieval*, 1997, vol. 20, pp. 245-248; también MARTÍNEZ CASADO, Ángel. *Lope de Barrientos: un intelectual en la corte de Juan II*. Salamanca, 1994, pp. 43-49.

²¹ En enero el concejo escribía alarmado a Álvaro de Luna informándole de la existencia de grandes grupos armados en Teruel, Orihuela y otros lugares, bajo el mando de Rodrigo Manrique y del rey de Navarra, prestos a marchar contra alguna ciudad castellana, que ellos sabían muy bien que no podía ser más que Cuenca. A. M. Cuenca, leg. 191-7, fols. 9v-10v y 11r-v. Si la acción militar mencionada tuvo lugar en febrero, no será casualidad que en marzo el obispo Barrientos estableciese pacto firme con Juan Pacheco, marqués de Villena, A.H.N., *Osuna*, leg. 1860, n.º 6. Publica el documento PASTOR BODMER, Isabel. *Grandeza y tragedia de un valido. La muerte de don Álvaro de Luna*. Madrid, 1992, II, pp. 247-249.

regla. En todos los casos la pugna se concentra en los puntos fuertes –la barrera construida ante el castillo y la propia casa de los Mendoza–, se hicieron palenques de madera y se utilizó el fuego como medio de resolución. Quedó así quemada, en primera instancia, la citada barrera junto con dos casas contiguas; pero, cuando se luchó en el centro de la ciudad, el incendio se extendió sin freno y junto con el objetivo principal, que era la residencia del noble, ardió gran parte del entorno. Por lo tanto, resulta claro que, si el combate en la ciudad tenía que hacerse a partir de los citados puntos fuertes –imprescindibles tanto en la defensiva como en el ataque y como refugio al término de este–, cuando cualquiera de los adversarios eliminaba uno de tales puntos, conseguía dar un paso decisivo. Por tanto, como el asalto frontal a los mismos era peligroso e ineficaz, el fuego se convertía en el arma decisiva. No negaré con lo dicho los ingredientes rituales que podía haber en estas luchas y en el uso del fuego en particular, pero hay que insistir en el valor táctico del mismo. Si se incendió el palacio de Diego Hurtado, fue para privarle de la plataforma que tenía en el mismo centro del plano urbano, y efectivamente dio resultado, al punto que con presteza se vio obligado a salir fuera de la ciudad.

Después, el cerco de 1449 se planteó a partir de los edificios fuertes que se pudieron encontrar alrededor de la urbe. Para ello los agresores dispusieron fuerzas en el hospital de Santiago, buena construcción que ocupaba un alto justo enfrente del recinto amurallado, y también en el puente sobre el Júcar y en la torre que lo protegía. Además, utilizaron de nuevo el castillo de la ciudad, situado en lo más alto. Inmediatamente, se luchó ante las puertas de las murallas, al tiempo que se presionaba desde la fortaleza. Se usaron escalas y hasta una bombardas. Lógicamente, sufrió daños todo el arrabal de la ciudad y el propio edificio de Santiago²².

El problema bélico y político se centraba en el dominio de la ciudad, como pieza clave para el control de todo un amplio sector del oriente castellano que, apoyado en la frontera aragonesa, podía servir como plataforma para respaldar la aspiración de Rodrigo Manrique al maestrazgo, así como la que pudiera tener Diego Hurtado de cara a su supremacía en la zona y también el rey de Navarra frente a Álvaro de Luna. Pero inevitablemente el alfoz se veía también seriamente afectado, y no solo porque a través de la fluidez fronteriza, o desde los señoríos mendocinos, pudieran llegar grupos armados, con las secuelas implícitas a sus movimientos. Es que, al mismo tiempo, el principal linaje implicado aprovecha las ocasiones que se le iban presentando para asentarse en la tierra conquense arrancando girones de la misma. Tal cosa se puede ver con claridad en el caso del castillo de Cañada del Hoyo, situado no lejos de la ciudad en dirección a la villa de Cañete, que era el núcleo principal de los Mendoza. En enero de 1449 –cuando la amenaza de cerco se aproximaba a los muros de Cuenca– se produjo un rápido ataque

²² ORTEGA CERVIGÓN, «Relaciones de poder entre la monarquía y la nobleza conquense», p. 204. JARA FUENTE, José Antonio. *La ciudad en la Edad Media: un espacio «real» de poder. Cuenca en el siglo XV*, conferencia impartida en la Universidad de Paris-Sorbonne, 2007, menciona la lucha frente a la puerta de Valencia, en un palenque levantado para su protección. En cuanto a los daños: A. M. Cuenca, leg. 191-7, fols. 36r y 37v. Sobre las murallas y el sistema de velas y rondas que se utilizaba para su vigilancia: SÁNCHEZ BENITO, José María. *El espacio urbano de Cuenca en el siglo XV*. Cuenca, 1997, pp. 41-54 y 56-60. En el caso de Toledo, a fin de comparar, IZQUIERDO BENITO, Ricardo. *Un espacio desordenado: Toledo a fines de la Edad Media*. Toledo, 1996, pp. 122-23.

a la citada fortaleza. Como consecuencia del mismo, pasó a manos de Diego Hurtado y, aunque se intentó negociar con él, no se recuperó²³.

Sin duda, la tregua de junio del mismo año rebajó la tensión en alguna medida y desde el punto de vista político trajo consigo alteraciones, pero la indefinición se mantenía y los documentos conquenses siguen mostrando que la sensación de peligro continuó muy viva. Desde luego, no se redujo la agresividad desde la fortaleza situada en lo alto de la propia ciudad. En estas condiciones el príncipe Enrique notificó en un par de ocasiones el envío de tropas que diesen seguridad a la misma, cuya llegada no fue puntual ni duradera; asimismo, se hicieron nuevas treguas y en pleno verano se volvió a temer otro cerco. En fin, las propias autoridades municipales mostraban muy bien la situación al escribir al rey en el mes de junio recordándole el largo tiempo de guerra continua que habían sufrido por haberse mantenido del lado del monarca. Tras expresiones genéricas sobre los padecimientos soportados y diciendo haber gastado cuanto tenían, resumían la situación insistiendo en que la ciudad estaba desguarnecida, pues los efectivos que anteriormente habían llegado ya no estaban y solo quedaban los que tenía Esteban Coello y otros ocho o nueve escuderos²⁴. Nótese que, en opinión de los munícipes, la presencia de este personaje, remunerado por la hacienda concejil, es la principal garantía de seguridad. Su papel viene a ser, salvando las muchas distancias, una forma de condotta, que se repetirá en numerosas ocasiones a lo largo del siglo. Al final del verano, volvió el obispo Barrientos con expresas facultades regias para encargarse de la guarda de Cuenca y medios armados adecuados para ello²⁵. Claro que durante aquel otoño hubo que arrostrar el enfrentamiento que tenía lugar contra el marqués de Villena —cuyas tierras, recordemos, estaban tan cerca de las conquenses— y hasta se hizo necesario apoyar para ello nada menos que a Rodrigo Manrique²⁶. Una vez más queda claro que el verdadero músculo con el que la ciudad tenía que contar en esta clase de enfrentamientos eran los caballeros y escuderos, y que la milicia urbana de infantería ni se podía utilizar continuamente ni podía ser el núcleo de la defensa de la propia ciudad.

Aparte de los acontecimientos más agudos que antes hemos mencionado, sabemos que el castillo —en manos de los hombres de Diego Hurtado— se convirtió en un factor permanente de presión y desestabilización de la ciudad. Su acción sobre ella se ejercía por tres vías: la primera consistía en lanzar piedras de cuando en cuando con toda suerte de artillería, para causar tensión y miedo; también se hacían desde el mismo incursiones breves, dirigidas hacia los dos ríos que discurrían a ambos lados de la fortaleza y cuyo fin era la depredación; finalmente, se tomaba algún preso, a modo de rehén. Sirve perfectamente como ejemplo de esta situación el suceso acaecido en agosto de 1450. En esta ocasión los hombres del castillo tomaron madera de la que se trasladaba por el Júcar, pretextando un supuesto tributo de alcaldía y amenazando con no permitir la continuidad del tráfico

²³ A. M. Cuenca, leg. 191-7, fols. 7r-8r, 9r-10v y 33r-v. Riesgos similares en Valera de Suso, que hubo que encomendar al noble Pedro de Alarcón para que guardase la aldea por Cuenca. Finalmente, en 1450, cayó en manos de Juan Hurtado de Mendoza, apoyado por Rodrigo Manrique, A. M. Cuenca, 191-7, fols. 10v, 56r y 66v.

²⁴ A. M. Cuenca, leg. 191-7, fols. 65r-69v, 77v-83v y 85r-87v.

²⁵ A. M. Cuenca, leg. 192-1, fols. 28r-29r.

²⁶ DÍAZ IBÁÑEZ, *Iglesia, sociedad y poder en Castilla*, p. 594.

maderero. En consecuencia, se realizó contra ellos una cabalgada por la estrecha ribera en la que hubo un cierto número de heridos²⁷.

En términos generales, los arrabales de la ciudad y todas las infraestructuras situadas fuera de las murallas sufrieron durante estos años y eran muchos los ciudadanos que decían haber sufrido robos. En cuanto a la tierra, tanto los que frecuentaban los caminos como los propios pueblos, estaban expuestos a peligros más o menos frecuentes, así como a ocasionales presiones para contribuir al pago de guerreros²⁸. Al mismo tiempo, diferentes personas, mujeres y mozos incluidos, permanecían presos en el propio castillo urbano o en la villa de Cañete²⁹. Realmente, de la financiación de la crisis apenas podemos concretar. Aparte de frases genéricas sobre empobrecimiento, solo cabe añadir que para obtener dineros se recurrió a toda clase de procedimientos de emergencia, incluyendo repartimientos realizados mediante sistemas excepcionales. Es cierto, finalmente, que en una situación de guerra abierta, el abastecimiento de la ciudad encontró dificultades y conocemos algún caso en el que determinados cargamentos no llegaron a su destino, del mismo modo que cierta carta de queja dirigida a la Corte utiliza como argumento la carestía de los alimentos. Sin embargo, los pocos datos que hay en estos años sobre precios no parecen sufrir alteraciones importantes y, salvo en los momentos más duros, el tráfico debió continuar en alguna medida. No obstante, los síntomas de irregularidad no faltan³⁰.

En definitiva, la crisis que hemos visto es muy compleja, las pendencias políticas del reino se mezclan con la pugna de bandos —que es inseparable de la política urbana— y con los intereses nobiliarios orientados a ampliar su proyección señorial en el realengo. Los hechos de 1447-1450 dejaron una huella tan profunda que muchos asuntos derivados de ellos quedaron largo tiempo pendientes de solución, de suerte que todavía una década más tarde había reclamaciones sobre mercancías robadas por gente de Rodrigo Manrique³¹. Lo que ocurre es que sucesos de la misma índole volverán a repetirse no mucho después.

En el mes de septiembre de 1464 la situación del reino castellano no podía ser más convulsa. Graves acontecimientos habían puesto de manifiesto que el enfrentamiento del rey Enrique IV con el marqués de Villena, el maestre de Calatrava, el almirante de Castilla y los que con ellos estaban, era abierto y descarnado. En este contexto, el núcleo urbano conquense, con el obispo Barrientos a la cabeza, formaba claramente del lado del rey y parecía difícil que el conflicto permaneciese lejos, estando justo al lado de los

²⁷ A. M. Cuenca, leg. 191-7, fols. 78r-v y 84r-v. Se hizo iguala con un cirujano para que se encargase de curarlos.

²⁸ A. M. Cuenca, leg. 191-7, fols. 55v-56r. Alude este documento a la exigencia de un préstamo por parte de Rodrigo Manrique a los habitantes de Campillo de Altobuey y Almodóvar, al sur de la jurisdicción conquense.

²⁹ A. M. Cuenca, leg. 191-3, fol. 5r-v. Ha publicado parcialmente el contenido del documento DÍAZ IBÁÑEZ, *Iglesia, sociedad y poder en Castilla*, p. 591. También, A. M. Cuenca, leg. 191-6, fols. 78r-80r; 191-7, fols. 75v-76r.

³⁰ A. M. Cuenca, leg. 191-6, fols. 77r-v y 94v; 191-7, fols. 76v-77v y 79v; 192-1, fol. 17v. Sobre los repartimientos mencionados, leg. 191-6, fol. 90v.

³¹ Casi a la vez, el obispo reclamaba al concejo un «trabuco» que le había prestado en 1448. A. M. Cuenca, leg. 194-4, fols. 26v, 59r y 85v-86v.

señoríos del marqués. Era una vez más la guerra; así que a la ciudad llegaron cartas reales narrando los sucesos que se iban produciendo. En ellas se denunciaba sin ambages a los principales enemigos del soberano, previniendo para que se pusiese buena guarda en la plaza³². Al mismo tiempo, la realeza, acosada y en dificultades, trataba de dar respuesta a la amenaza que sufría, articulando unas medidas que asegurasen su predominio en grandes áreas del reino. A tal fin, se dieron órdenes para que, junto a Moya y Requena, los conquenses estuviesen dispuestos para defender todo el sector fronterizo bajo la dirección de Barrientos. Paralelamente, y con igual finalidad, se dispuso que, alrededor de Cuenca y contando con todas las localidades importantes de la zona, se hiciese Hermandad. Ya he indicado en otra parte que, en estas condiciones, la Hermandad era «una iniciativa regia que hay que entender en el contexto de la virulenta contestación que sufría el soberano y en la lógica de la guerra». Dentro de la ciudad el obispo exigió juramento de lealtad y salieron de ella los vinculados al marqués de Villena³³.

En principio, el peligro más inmediato parecía venir de Huete, donde la impronta de Lope Vázquez de Acuña era determinante, lo cual colocaba a aquella ciudad, tan próxima, en una posición exactamente contraria a la conquense. Inmediatamente se establecieron contactos con su concejo a fin de evitar discordias, pero no debió tener demasiado éxito la gestión, porque don Lope hizo pregonar que se hiciese guerra. Al amparo de las circunstancias, determinados caballeros implantados en la región –concretamente Juan Hurtado de Mendoza³⁴, Juan de Albornoz y el comendador Íñigo López de Mendoza– desplegaron actividades de depredación en la tierra. En el invierno siguiente aparece con idéntica dedicación depredadora el comendador Juan de la Panda, desde la fortificación de Torre del Aceite, situada al suroeste. Así las cosas, los citados agresores podían acceder al territorio conquense desde prácticamente todas las direcciones³⁵.

Para paliar tantos riesgos, a partir del otoño se encontraba en la ciudad, para su defensa, Pedro Carrillo de Mendoza, señor de Cañaveras. Como ya hemos visto antes, en los momentos realmente graves no cabía sino confiar en los efectivos bélicos que los nobles territoriales tenían, así que en cada momento se buscaba en unos el apoyo que se necesitaba contra las acechanzas de otros. Pero, inevitablemente, un problema que surgía casi de inmediato era la financiación del contingente militar. En este caso, al iniciarse el año siguiente, 1465, sale a la luz que la ciudad no pagaba y se inicia un tira y afloja, amenazando el caballero con llevarse a sus hombres mientras que la ciudad rogaba para que no se fueran e intentaba pedir dinero a algunos vecinos. Se hizo algún pago cuando se pudo, pero a fines de febrero Pedro Carrillo se marchó con sus jinetes³⁶.

³² A. M. Cuenca, leg. 196-2, fols. 113r-114v.

³³ Ver mi artículo «Observaciones sobre la Hermandad castellana en tiempos de Enrique IV y los Reyes Católicos». *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III, Historia Medieval*, 2002, vol. 15, pp. 210-214. El referido juramento en A. M. Cuenca, leg., 196-2, fols. 109r-112v. JARA FUENTE, José Antonio. «Sobre el concejo cerrado. Asamblearismo y participación política en las ciudades castellanas de la Baja Edad Media (Conflictos inter o intra-clase)». *Studia Historica. Historia Medieval*, 1999, vol. 17, p. 127.

³⁴ Juan Hurtado había estado en una junta de grandes que tuvo lugar en Burgos bajo la batuta del de Villena. ORTEGA CERVIGÓN, «Relaciones de poder entre la monarquía y la nobleza conquense», p. 207.

³⁵ A. M. Cuenca, leg. 196-2, fol. 107r; 197-1, fols. 10v-11v; 197-2, fols. 45r-v, 47r-40r y 52r-53r.

³⁶ A. M. Cuenca, leg. 197-1, fols. 11v-12r; 197-2, fols. 42r-v, 43v, 44r-v, 51v, 53r-v y 58r-v.

No solo en este momento sino durante los años inmediatamente posteriores a 1464 resulta evidente que la ciudad vivió en armas, tal como había ocurrido entre 1447 y 1450. Desde el punto de vista económico se echó mano, por iniciativa del obispo, de las rentas reales y hasta se consiguió que el rey otorgara franquezas a cuantos pecheros estuviesen en la defensa de la plaza durante un plazo de seis meses. Además, había que contar con la posibilidad de que el castillo se volviese contra la ciudad, al punto que se procedió a la construcción de un palenque y se puso vigilancia permanente³⁷. Ni que decir tiene que todas estas cosas propiciaron daños económicos. Lo que ocurre es que, más allá de esto, los documentos contables de los años 1465 y 1466 indican de manera expresa que la ciudad sufrió un cerco. Efectivamente, enumeran gastos en pólvora, almacén, guarda de las puertas, escuderos, ballesteros, espías y costosas obras alrededor de la ciudad para mejorar su protección. En 1466 hay una partida que expresamente aludía a pólvora, almacén y piedra de cuando el cerco. Así que por fuerza tuvo que ocurrir este episodio entre 1464 y 1465. No conocemos más detalles, salvo que estaba dirigido por el propio Juan Hurtado, junto con Lope Vázquez de Acuña, los cuales fueron «desbaratados»³⁸. Así que no es de extrañar la sensación de agobio que se deduce de los papeles municipales.

Los datos que hemos venido enumerando definen perfectamente la situación en la que tenía que desenvolverse la vida de los conguenses, solo que al comenzar el mes de abril de 1465 se registra un vuelco político de repercusión indudable, derivado del secuestro del obispo Barrientos por iniciativa del marqués de Villena. Para la ciudad y los regidores aquello supuso desorientación, así como incremento de la inseguridad, pues el prelado contaba con escuderos que servían de cimientto al indiscutible liderazgo que había ejercido en la zona³⁹. Pero al cabo de pocos días, llegó Juan Hurtado de Mendoza, tan agresivo hacía muy poco, precedido por una carta real que le ordenaba permanecer en la urbe, lo mismo que Pedro Barrientos y el provisor de la Iglesia. Está claro que Juan Hurtado había virado en su posición política y quedaba ahora comprometido con la seguridad de una población que recientemente había cercado⁴⁰. Si hasta entonces la propia

³⁷ Es lo que se temió cuando en 1465 llegaron rumores de que el rey lo ponía en manos del arzobispo de Toledo: A. M. Cuenca, leg. 5-7; 198-1, fol. 92v-94v; 197-1, fols. 7v-8r, 18v-20r y 26r-v; 198-1, fol. 23v. Desmentida la cesión de la fortaleza, se guarneció con veinte o treinta hombres de la ciudad, regidores, caballeros y pecheros. Alude al citado rumor, que no se refería solamente al castillo sino a la propia ciudad, MARTÍNEZ CASADO, *Lope de Barrientos: un intelectual en la corte de Juan II*, p. 75.

³⁸ La documentación alude a una acción del mismo Juan Hurtado que quiso entrar por el castillo de noche en el recinto amurallado y lo echaron, pero seguramente es el mismo acontecimiento. A. M. Cuenca, leg. 197-1, fols. 11r-15v; 197-5, fols. 67v-75v. ORTEGA CERVIGÓN, «Relaciones de poder entre la monarquía y la nobleza conguense», p. 208, afirma que Juan Hurtado había intentado apoderarse de la ciudad varias veces entre el otoño de 1464 y el verano de 1465.

³⁹ Algunos detalles sobre el secuestro en MARTÍNEZ CASADO, *Lope de Barrientos: un intelectual en la corte de Juan II*, p. 75. En cuanto a la financiación de los citados escuderos del obispo, ya sabemos que el prelado no dudó en recurrir desde un primer momento a las rentas reales. Existe, al respecto, una contabilidad de 1470, en la cual la suma de lo tomado de alcabalas y tercias supera los 100.000 mrs. A. M. Cuenca, leg. 198-4, fols. 55v-57v.

⁴⁰ A. M. Cuenca, leg. 197-1, fols. 7r-8r, 22r-v y 25r-27v; 197-3, fols. 24r-31v. Ni que decir tiene que, cuando se enteraron del secuestro, los munícipes desplegaron todas sus posibilidades diplomáticas para buscar remedio. Al mismo tiempo, y esto es prueba del temor que se sentía en la ciudad, se procedió a la expulsión de un buen número de vecinos. Ver JARA FUENTE, «Sobre el concejo cerrado. Asamblearismo y participación

ciudad había sido objeto de disputa, al igual que en 1447 y 1449, en lo sucesivo el nivel del conflicto seguirá siendo muy alto, pero ya no apunta al control del núcleo urbano sino que se desarrolla periféricamente al mismo.

Dicho esto, y teniendo en cuenta las posibilidades de agresión que tenía Lope Vázquez de Acuña desde Huete —en virtud de su firme vínculo con el arzobispo Carrillo y con el marqués de Villena—, no extraña que la ciudad de Cuenca tuviera que participar en el intento que se desarrolló en el otoño de 1465 para tomar el núcleo optense y su arriscada fortaleza. A este fin el concejo movilizó cuarenta de a caballo y cien peones del núcleo urbano, junto con trescientos ballesteros de la tierra, aunque al final debió ir menos gente. Desde luego, se trata de una fuerza considerable, teniendo en cuenta que una parte no pequeña del segmento social caballeresco formaba con el marqués y, por tanto, estaba fuera de Cuenca. Sin embargo, la expedición fracasó, por la intervención armada del arzobispo de Toledo, y el daño sufrido por los efectivos conquenses fue importante⁴¹. En 1467 la gravedad de los acontecimientos aumentaba y los hechos de armas se repetían tanto en la propia tierra como en sus alrededores: Molina, Huete, Moya, Requena⁴².

En la primavera de 1469, cuando murió el obispo Barrientos, seguía habiendo un número elevado de desterrados y la inseguridad persistía. Ante el vacío de poder, no cabía otra solución que confiar en Juan Hurtado de Mendoza y Pedro de Barrientos. Se hicieron juramentos para asegurar la cohesión entre los notables laicos y eclesiásticos más destacados y se trajeron guerreros como garantía de defensa. Fue Juan Hurtado quien aportó la mayoría y además arrastró a algún otro personaje con capacidad militar, cual es el caso de Álvaro de Mendoza. Todos sabían quién tenía que ser la clave de la estabilidad en un tiempo difícil. Tanto es así que se llegó a la exageración, proponiendo desde el concejo que el propio Juan Hurtado de Mendoza fuese proclamado obispo⁴³.

El 28 de diciembre de 1474 el mismo Juan Hurtado de Mendoza, guarda mayor de Cuenca, seguido por Honorato de Mendoza, su hijo; el teniente de guarda mayor; la

política», p. 129. Complementariamente, podemos recordar también la merced real del lugar de Zapardiel, de la tierra de Ávila, a favor de Pedro de Barrientos, precisamente, para recompensarle «porque vos con toda lealtad e fidelidad vos posyestes a todo trabajo por guardar e defender por mi servicio en estos movimientos presentes de mis reynos la muy noble e leal çibdad de Cuenca». El documento lo ha publicado CALDERÓN ORTEGA, José Manuel. *Documentación medieval abulense en el Archivo de la Casa de Alba*. Ávila, 2000, n.º 55.

⁴¹ A. M. Cuenca, leg. 197-1, fols. 20r-v y 26r-v; 197-5, fol. 4r-v.

⁴² En estas condiciones no extraña la falta de ganas del concejo a la hora de acudir a cualquier acción más allá de su territorio. Resulta sintomática, en este sentido, la actitud que se adoptó en el conflicto que se desató en Requena en 1467, enfrentando a la villa contra Álvaro de Mendoza. Las autoridades conquenses desoyeron por completo las peticiones de ayuda, remitidas tanto desde Requena como desde Moya, e incluso las cartas reales al respecto. Además, si en un momento decidieron enviar ballesteros, se encontraron con la negativa de estos a marchar. Hay que tener en cuenta el agotamiento, el verdadero alcance militar de la tropa concejil y los intereses mendocinos. A. M. Cuenca, leg. 198-1, fols. 5r-v, 10r, 11v-19r, 23r, 24r, 26r-28v, 37v, 46r y 103r-105v; 198-4, fols. 52r-54r. Sobre la recuperación de Requena para la corona en 1470, FRANCO SILVA, Alfonso. *Entre la derrota y la esperanza. Don Diego López Pacheco, marqués de Villena (mediados del siglo xv-1529)*. Cádiz, 2005, pp. 23-25.

⁴³ A. M. Cuenca, leg. 198-3, fols. 33r, 48v-49v, 52v-53r y 54v-56r. DÍAZ IBÁÑEZ, Jorge. «Parcialidades urbanas y pactos en torno a las elecciones episcopales en la Castilla del siglo xv». *Avant le contrat social. Le contrat politique dans l'Occident médiéval (xiii-xv siècle)*. Paris, 2011, particularmente pp. 599 y ss.

justicia y regimiento de la ciudad, con pendón alzado, proclamaron por las calles y plazas a la nueva reina Isabel. Otras ciudades hacían lo mismo desde unos días antes, aunque, al mismo tiempo, se abrían cuantiosos interrogantes. Efectivamente, muy pronto las tensiones empiezan a manifestarse en las cercanías, concretamente en Alcaraz, e inevitablemente llegan desde la Corte órdenes de movilización⁴⁴. Era una primera manifestación bélica, no muy lejos del ámbito que cabe considerar de interés para el núcleo urbano conquense. Solo que más pronto que tarde habrían de seguir muchas otras. No vamos a trazar aquí el discurrir de estos acontecimientos⁴⁵, pero a partir de abril de 1475, y al compás de los diversos actos del conflicto, se suceden las cartas reales, sea para notificar hechos de armas, sea para apereibir y movilizar efectivos militares. En estos llamamientos –que no difieren de los puestos en práctica en otras ocasiones– se insistía, en primer lugar, en los caballeros y guisados de caballo, obligados por sus privilegios, pero también se reclamaban peones. Las necesidades militares de la monarquía no podían ser más perentorias y, con ansia, se deseaba reunir un número de hombres lo más elevado posible, a fin de participar en las acciones que tuvieron lugar en el sector del Duero. Naturalmente, se hizo un esfuerzo fiscal considerable, del que es ejemplo el empréstito de 400.000 maravedíes que hubo que aceptar al iniciarse 1476⁴⁶, y también había que prevenir cualquier posible agresión poniendo la correspondiente guarda. En fin, a pesar de la proximidad de los estados del marqués de Villena, firme sostén de la princesa Juana, el ritmo bélico se desarrolla fuera de la esfera de influencia conquense y, en principio, estamos en presencia, aunque de otra manera, de lo que antes llamábamos guerra lejana.

Pero en 1476 el peligro parece acercarse. Fue primeramente el cerco del alcázar de Madrid, que exigió una contribución de 150 ballesteros y lanceros, además de los caballeros; a continuación el de la fortaleza de Uclés, ya plenamente en el área de interés conquense; y después, Huete⁴⁷, dominada desde años antes por Lope Vázquez de Acuña. En tan difícil contexto es menester observar el papel que desempeña el guarda mayor de la ciudad, Juan Hurtado de Mendoza, firmemente alineado del lado isabelino. De acuerdo con el trono quedó desde el principio encargado de guarnecer la urbe en todos sus detalles y, por lo tanto, el concejo subordinado a él en este aspecto⁴⁸. Al haber salido de la ciudad casi todos los hombres disponibles para la guerra, en la primavera de 1475 el guarda, además de hacerse cargo de las puertas de las murallas, dispuso gente para la defensa. Casi inmediatamente el municipio tuvo que poner 25.000 maravedíes para su remuneración, aunque luego llegó por lo menos a 80.000 maravedíes⁴⁹. Así que tal supremacía militar le permitía, de hecho, ejercer el poder por encima de cualquier otra instancia local y, desde luego, la guerra favorecía la afirmación de su autoridad. No es

⁴⁴ A. M. Alcaraz, n.º 219, publicado por PRETEL MARÍN, Aurelio. *La integración de un municipio medieval en el estado autoritario de los Reyes Católicos. La ciudad de Alcaraz (1475-1525)*. Albacete, 1979, ap. XLIV.

⁴⁵ Ver SÁNCHEZ BENITO, «La sociedad urbana ante la guerra a fines de la Edad Media», pp. 174-197.

⁴⁶ A. M. Cuenca, leg. 199-4, fols. 3v-4r, 19r y otros sin foliar; 200-2, fols. 3v-4v, 8v-12r y 35r.

⁴⁷ A. M. Cuenca, leg. 200-1, fol. 32r-v; 200-2, fols. 1r, 18v-26r, 27v-28r, 34v-36r, 37r-v, 47r-49r y 50r-51r.

⁴⁸ Así lo establece claramente un documento real de abril de 1475: A. M. Cuenca, leg. 199-4, sin foliar.

⁴⁹ A. M. Cuenca, leg. 199-4, fols. 4v-5r y 35r-47v; 200-2, fol. 28r. Cuando había que enviar contingentes locales a la guerra era igualmente el guarda el que se ocupaba de organizar la marcha.

casual que aprovechara para sacar provecho, y lo hizo siguiendo la lógica señorial y territorial tan propia del mundo nobiliario⁵⁰.

Sin duda, las victorias de 1476 inclinaron la balanza definitivamente. No significa esto que cesase la lucha, pero todo estaba decidido y muy pronto, en el marco de la política de pacificación que impulsaron los soberanos, empezaron a otorgarse perdones reales⁵¹, así como también se iniciaba el derribo de fortalezas, incluyendo la existente en la ciudad. Pero, paradójicamente, el nivel de amenaza directa contra la tierra de Cuenca parece aumentar en 1479⁵². Si con anterioridad los enfrentamientos contra las villas del marqués de Villena no habían tenido mucho alcance, ahora el noble se había quedado solo y contaba únicamente con el respaldo de sus mermados recursos. No podía pretender otra cosa que buscar una vía de salida y por eso en la primavera del año citado mostraba deseos de concordia y hasta pensaba en la mediación con su soberano. Claro que para la ciudad tampoco era fácil. La acción de los capitanes reales provocaba combates y talas en las tierras del marqués, causando unas represalias que afectaban directamente a la jurisdicción urbana. La situación obligaba a proteger los lugares más afectados y los gastos se acrecentaban⁵³. Se llegó a temer, acaso con exageración, que no se pudiera recoger la cosecha.

A modo de conclusión, es preciso destacar la relevancia que tiene la fuerza armada para los nobles territoriales, como verdadera clave no solo de su prestigio sino de su capacidad de maniobra política y de las posibilidades que tenían para atraer a su alrededor a otros segmentos sociales. En los conflictos analizados se ha visto que la iniciativa militar les corresponde siempre –al compás de la lucha por el poder alrededor del trono–, mientras que la ciudad permanece en posición pasiva, tratando de sobrevivir tanto en el plano político como en el material. En este marco, y aunque los episodios concretos pueden ser muy variados, saltan a la vista ciertas continuidades. Primeramente, en lo que afecta a la nobleza territorial, el protagonismo permanente de las sucesivas generaciones del linaje Mendoza, sobre la base de la extensión y proximidad de sus señoríos, así como por su enorme proyección sobre la ciudad. Dicho de otra manera, ellos tenían los medios y la voluntad política para

⁵⁰ Aprovechó para edificar fortaleza en La Muela, no lejos de Cuenca: A. M. Cuenca, leg. 200-2, fols. 28r y 37r-38v; A.G.S., *R. G. Sello*, 1476-II, fol. 71. También ocupó los lugares que en la tierra tenía el comendador, Alfonso de Iniesta, por su posición política contraria a la reina: A. M. Cuenca, leg. 200-2, fols. 35r-36v y 37r-41v.

⁵¹ A favor, incluso, de Lope Vázquez de Acuña A.G.S., *R. G. Sello*, 1477-X, fol. 140. Ver al respecto ORTEGA CERVIGÓN, «Relaciones de poder entre la monarquía y la nobleza conquense», pp. 214-216. Tanto QUINTANILLA RASO, M.^a Concepción. «Marcos y formas de proyección de la nobleza conquense en su entorno urbano y territorial». En *El Tratado de Tordesillas y su época. Congreso Internacional de Historia*. Valladolid, 1995, vol. I, p. 138, como DIAGO HERNANDO, Máximo. «La incidencia de los conflictos banderizos en la vida política de las ciudades castellanas a fines de la Edad Media: el caso de Cuenca». *Hispania*, 2009, vol. 233, p. 687, mencionan el perdón general otorgado en 1477 a los vecinos de la ciudad.

⁵² Sobre estos hechos ver el trabajo ya citado «La sociedad urbana ante la guerra a fines de la Edad Media», pp. 181-185. Los acontecimientos políticos de la zona en TORRES FONTES, Juan. «La conquista del marquesado de Villena en el reinado de los Reyes Católicos». *Hispania*, 1953, vol. L, pp. 37-151. También FRANCO SILVA, *Entre la derrota y la esperanza*.

⁵³ A. M. Cuenca, leg. 200-3, fols. 58r-59v; 201-1, fols. 53r-54r, 56v-57v, 66v, 69r-70r, 71r-v, 103r-v y 108v-109r; 201-2, fols. 112r-130r; 201-3, fols. 38v-39v; 201-4, fol. 17r.

permanecer siempre en primera línea ejerciendo o disputando el control de la urbe y, en general, de la región. Pero también en relación a la ciudad es fácil observar su persistencia al lado del trono, sea junto a Álvaro de Luna, Enrique IV o, más tarde, Isabel la Católica. Unas veces bajo el predominio mendocino, otras siguiendo al obispo Barrientos, los regidores que en cada momento encabezan la institución municipal siempre están prestos, de mejor o peor gana pero con la mayor disciplina, a seguir los mandatos llegados desde la Corte. El problema es siempre la seguridad de la ciudad y su extensa tierra, para cuya garantía la urbe carece de los recursos militares necesarios y depende siempre de los guerreros aportados por tal o cual noble. Sin ellos, simplemente, no es posible la defensa.

3 LA PUGNA DE BANDOS EN EL NÚCLEO URBANO

Si hasta ahora hemos observado una ciudad sometida a los vaivenes de las luchas que asolaban el reino y que en el caso que estudiamos llegaron a librarse en sus mismos muros, dirigiremos ahora nuestra mirada hacia los enfrentamientos callejeros —«ruidos», «alborotos»— que de manera crónica se desarrollan a lo largo y ancho del espacio público. Evidentemente era el resultado de los bandos, encabezados siempre por nobles de primera fila, cuya penetración en la sociedad abarcaba a muchos notables ciudadanos hasta llegar a individuos de extracción humilde. Es un fenómeno característico de las ciudades castellanas de la época —e inherente al sistema político— a través del cual se realizaba la competencia por el poder. Pero aquí, más que los bandos⁵⁴, lo que interesa es la violencia que ejercían. A ello nos dedicaremos a continuación, teniendo muy claro que todo el mundo los percibía como verdaderos productores de inestabilidad y algarada.

Los fundamentos de tan grande inseguridad y, sobre todo, de su perpetuación a lo largo del tiempo, no pueden ser más evidentes: los personajes influyentes de la ciudad,

⁵⁴ Ver el estudio pionero de LADERO QUESADA, Miguel Ángel. «Linajes, bandos y parcialidades en la vida política de las ciudades castellanas (siglos XIV y XV)». En *Bandos y querellas dinásticas en España al final de la Edad Media. Actas del coloquio celebrado en la Biblioteca de España en París*. París, 1991; también QUINTANILLA RASO, M.^a Concepción. «Facciones, clientelas y partidos en el tránsito de la Edad Media a la Moderna». En *Poder, economía y clientelismo*. Madrid, 1997; MACKAY, Angus. «Faction and civil strife in late medieval Castilian towns». *Bulletin of the John Rylands University Library of Manchester*, 1990, vol. 72-3; ASENJO GONZÁLEZ, María. «Acercas de los linajes urbanos y su conflictividad en las ciudades castellanas a fines de la Edad Media». *Clio & Crimen*, 2009, vol. 6, pp. 52-84; SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Ángel. «Violencia y conflictividad política en el siglo XV: el delito al servicio de la élite en las Cuatro Villas de la Costa de la Mar». *Anuario de Estudios Medievales*, 2005, vol. 35-1, pp. 159-184; así como los siguientes trabajos de MONSALVO ANTÓN, José M.^a. «Parentesco y sistema concejil. Observaciones sobre la funcionalidad política de los linajes urbanos en Castilla y León (siglos XIII-XV)». *Hispania*, 1993, vol. LIII, n.º 185, pp. 937-969; «En torno a la cultura contractual de las élites urbanas: pactos y compromisos políticos (linajes y bandos en Salamanca, Ciudad Rodrigo y Alba de Tormes)». En *El contrato político en la corona de Castilla. Cultura y sociedades políticas entre los siglos XV y XVI*. Madrid, 2008, pp. 159-209; «Violence between factions in medieval Salamanca: some problems of interpretation». *Imago Temporis. Medium Aevum*, 2009, vol. 3, pp. 139-170. En cuanto al ámbito de Cuenca, ORTEGA CERVIGÓN, «Lazos clientelares y bandos nobiliarios conquenses» y QUINTANILLA RASO, «Política ciudadana y jerarquización del poder. Bandos y parcialidades en Cuenca». También es oportuno el trabajo de ORTEGA CERVIGÓN, José Ignacio. «Por servicios muchos e buenos que me ha fecho'. Los criados de las casas nobiliarias conquenses en la Baja Edad Media». *Anuario de Estudios Medievales*, 2009, vol. 39-2, pp. 703-721.

integrantes del grupo dominante, se desenvolvían en unas redes encabezadas por los más potentes de la región. Al mismo tiempo, dichos personajes —«imbuidos del mundo de valores feudales»⁵⁵— contaban con clientelas en las que podían incluirse rufianes de toda índole. Además, ya hemos visto que los nobles contaban con un buen número de escuderos, siempre dispuestos a echar mano a la espada. Por lo tanto, cuando se iniciaba un enfrentamiento, la voz corría por las calles y salían armados los que tenían relación con los grupos en liza. Luego, a la hora de la huida, era fácil encontrar protección. De esta manera la pelea se generalizaba, abarcando buena parte del callejero, a través de rápidas carreras y recurriendo al tiro de las ballestas o hasta de armas de fuego. Después, una vez que la llama había prendido, individuos ajenos a los bandos aprovechaban la ocasión para sacar partido. Es el caldo de cultivo ideal para el medro de rufianes y «vagamundos» o para el ajuste de cuentas.

A partir de 1417 las actas municipales nos ponen en contacto con las disputas que oponían en Cuenca a Diego Hurtado de Mendoza y a Lope Vázquez de Acuña⁵⁶. Se produjeron altercados de gravedad y el cariz del conflicto condujo a la intervención del trono mediante disposiciones que cabe calificar como características⁵⁷: imponer tregua y ordenar la salida de ambos contendientes fuera de la ciudad. Lógicamente, tuvieron que cumplirlo, si bien no por ello cesaron del todo las asonadas. No es solo que las treguas durasen poco, es que no alcanzaban eficazmente a todos los, incluidos de una manera u otra, en los bandos. Además, escuderos de ambas partes se movían cerca de la ciudad y procuraban entrar en ella con la excusa de ver a sus mujeres. El propio Diego Hurtado, en tono de disculpa, reconocía que los bullicios no eran cosa nueva entre la gente de los caballeros y más estando dentro de una ciudad y el señor ausente. Así que ambos nobles prosiguieron su disputa, aunque fuese a distancia, y lo que querían era tener presencia en Cuenca.

El concejo, acuciado por las circunstancias, no podía sino prohibir las asonadas y ordenar que los vecinos no escondiesen a hombres armados. Pero más allá de pregones y ordenanzas —que alcaldes y alguaciles, con pocos hombres, difícilmente podían hacer cumplir— el concejo tenía que conformarse con vigilar las puertas de las murallas. En el plano político lo que hacía era buscar el apoyo del guarda mayor, García Álvarez de Albornoz, así como la mediación de Enrique de Aragón, que era señor de la cercana Torralba. Al tiempo, se intentaba negociar con los enfrentados. Era imprescindible, desde el punto de vista municipal, que los contendientes se mantuvieran alejados de la ciudad, que era la prenda de sus riñas, hasta que entre ellos hubiera algún tipo de arreglo. Pero para que estas gestiones tuvieran algún éxito, la institución municipal tenía que hacerse reconocer capacidad, no ya legal sino efectiva, para imponer el orden.

⁵⁵ En expresión de ASEÑO GONZÁLEZ, María. «Las ciudades». En NIETO SORIA, José Manuel (ed.). *Orígenes de la monarquía hispánica: Propaganda y legitimación (ca. 1400-1520)*. Madrid, 1999, cap. III, p. 117. Es cierto que, como se ha señalado múltiples veces, las oligarquías urbanas actuaban con violencia por razones de honor, y no solo por motivos políticos. Lo recuerda LÓPEZ GÓMEZ, Óscar. «Claves del sistema de pacificación ciudadana desarrollado por los Reyes Católicos en Toledo (1475-1485)». *En la España Medieval*, 2004, vol. 17, p. 180.

⁵⁶ Una descripción de los hechos de 1417 en ORTEGA CERVIGÓN, «Lazos clientelares y bandos nobiliarios conquenses», pp. 215-218.

⁵⁷ QUINTANILLA RASO, «Política ciudadana y jerarquización del poder», p. 242.

Probablemente, Lope Vázquez de Acuña tenía mejor predisposición para negociar, o acaso creía contar con suficientes vínculos entre los munícipes, pero la reacción de Diego Hurtado fue dura, desprestigiando a los dirigentes concejiles, acusándoles de llevar acostamientos y, sobre todo, rechazando que el concejo le impusiera cualquier limitación⁵⁸. Lejos de reducirse, la tensión entre Diego Hurtado y la ciudad fue a más, la posición de Lope Vázquez dentro de la misma se hizo acaso más sólida y al año siguiente, 1418, volvieron a desencadenarse las luchas en las calles. Probablemente Acuña —que estaba presente en Cuenca mientras su rival permanecía fuera— intentaba conseguir ventaja. Pero, si la ciudad se convertía en campo de batalla de unos y otros, y los muchos acostados acudían a las algaradas, lo único que las autoridades locales podían hacer era insistir en las prohibiciones, cerrar las puertas de las murallas y prepararse para intervenir, contando con los que no estaban comprometidos. Por otro lado, el concejo volvía a buscar la negociación con los protagonistas e intentaba atraer a otros nobles para que mediasen.

En este marco, Diego Hurtado llegó a aceptar ciertas condiciones, incluyendo siempre la salida de Lope Vázquez fuera de la ciudad, pero su confirmación definitiva se fue dilatando y acabó presentándose ante las murallas urbanas al frente de numerosa tropa armada. La pugna callejera daba así paso a la presión desde fuera de la ciudad, porque uno y otro podían contar con amplios recursos ajenos a la misma. Con dicha fuerza —caballeros, lanceros y ballesteros— recorrió los arrabales hasta el alto donde estaba el hospital de Santiago y se alejó luego, para volver al otro día situando a los suyos en la favorable posición del hospital. Una vez más, la corona impuso treguas⁵⁹.

Al año siguiente, Diego Hurtado de Mendoza era guarda mayor de la ciudad y, aunque los contrarios seguían siendo numerosos, buscaba la manera de adecuar a sus intereses el funcionamiento de las instituciones locales⁶⁰. Evidentemente, tras los acontecimientos mencionados se habían producido cambios políticos de importancia, y no solo la obtención del cargo de guarda mayor por parte de Diego Hurtado, lo que suponía un verdadero triunfo. Efectivamente, se hicieron pesquisas de las luchas precedentes, supongo que de escasos efectos; y lo más importante, en 1420 llegaba un corregidor, de tal forma que unos —los de Lope Vázquez— lo aceptaron, al contrario que sus oponentes. De este mismo año hay noticia de un enfrentamiento en el que a un hombre le cortaron un brazo y otro murió. Lo que hay que destacar especialmente es que la pugna de bandos siguió con tales bríos que en 1422 hubo que volver a los viejos remedios de imposición de tregua y expulsión de los nobles enfrentados. Entonces el

⁵⁸ Un estudio inteligente de esta negociación en JARA FUENTE, José Antonio. «Vecindad y parentesco. El lenguaje de las relaciones políticas en la Castilla urbana del siglo xv». En *El contrato político en la Corona de Castilla. Cultura y sociedad políticas entre los siglos x al xvi*. Madrid, 2008, pp. 216-221.

⁵⁹ Los sucesos arriba mencionados de los años 1417 y 1418 en A. M. Cuenca, leg. 185-1, fols. 2r, 3r-v, 16r-v, 18r-21v y 28r-29v; 185-2, fols. 4v-11r, 14v-15v, 17r, 20r, 21r-22r y 23v-27v; 185-3, fols. 7r-10r y 11v-18v. Sobre la presencia de la tropa de Diego Hurtado al pie de la ciudad, cita textualmente la información documental ORTEGA CERVIGÓN, «Lazos clientelares y bandos nobiliarios conquenses», p. 218. Con respecto a las huestes nobiliarias, BECEIRO PITA, Isabel. «Los estados señoriales como estructura de poder en la Castilla del siglo xv». En *Realidad e imágenes del poder. España a fines de la Edad Media*. Valladolid, 1988, pp. 298-300.

⁶⁰ JARA FUENTE, «Sobre el concejo cerrado. Asamblearismo y participación política», pp. 116-117.

corregidor promulgó unos voluntariosos capítulos buscando la unidad en el seno de los ayuntamientos concejiles. Para explicar la necesidad de los citados capítulos, el oficial real hablaba de que la república de la ciudad se había perdido, se quejaba de que nadie sostenía la voz del rey y veía la causa de ello en el alineamiento de todos los vecinos del lado de Mendoza o de Acuña⁶¹. Al año siguiente, Juan II confirmaba las ordenanzas para el gobierno de la ciudad otorgadas tiempo atrás, en la regencia de Fernando de Antequera. Sin duda, era un paso esencial en la consolidación de la institución municipal, que tenía que abrirse camino en este marco de inacabable enfrentamiento.

Las secuelas del conflicto se pueden seguir a fines de los años veinte en la forma de enfrentamientos callejeros y asaltos de edificios, utilizando toda suerte de armas, en los que hubo heridos y hasta se registran dos muertos. La novedad es la aparición de eclesiásticos en la documentación como protagonistas de los hechos, particularmente el canónigo Rodrigo de Mendoza con su acompañamiento de gente armada, mostrando que los bandos penetraban profundamente en la sociedad urbana e inevitablemente incluían al clero. Además, la tropa del canónigo extendió la violencia fuera de la ciudad mediante la práctica de robos y extorsiones. Por otra parte, la adscripción del alguacil Alonso Páez de Écija al sector de Acuña y los celos que provocaban sus actos tienen mucho que ver con estos altercados⁶². Después no se documentan manifestaciones tan explosivas, pero las disposiciones que el concejo promulga sobre armas y justicia dan a entender un grado no despreciable de peligrosidad en las calles. Si la situación política estaba evolucionando, no por ello desaparecía la banderización de la sociedad, y los grupos enfrentados vienen a ser una suerte de constante absolutamente inevitable. Con anterioridad hemos visto otros conflictos que se entrecruzan con esta realidad y, en este sentido, los sucesos de los años cuarenta, incluyendo la quema de la casa de los Mendoza, pueden entenderse como máxima expresión de la lucha callejera.

Así pues, a fines de los años cincuenta, los Mendoza, que contaban con el cargo de guarda mayor, siguen protagonizando la política urbana, al contrario que el linaje rival, Acuña, cuya mirada se dirige a Huete y ya no aparece condicionando la vida pública en el núcleo conquense. Si se atiende solo a la superficie, las cosas habían cambiado, pero la mecánica política sigue funcionando según la misma lógica. Como ya hemos visto, desde tiempo atrás el obispo Lope Barrientos se había erigido como cabeza indiscutible de uno de los dos segmentos y, si en su momento formó tras Álvaro de Luna, después hará gala de firmeza monárquica. Que la pugna de bandos venía siendo una constante en estos años lo demuestran unas ordenanzas muy completas sobre orden público promulgadas en el invierno de 1458. Su tenor incluye varios de los principales argumentos con los cuales se pretendía salir al paso de los desórdenes: prohibición de llevar armas, obligatoriedad

⁶¹ A. M. Cuenca, leg. 186-3, fol. 33v; 186-4, fols. 24v-25v, 40r-42r, 48v-49r y 51r. Los enfrentamientos anteriores en leg. 185-6, fols. 4r, 21r-23v, 25r-26v y 28v-30v. Menciona las apreciaciones del corregidor en los referidos capítulos, ORTEGA CERVIGÓN, «Lazos clientelares y bandos nobiliarios conquenses», p. 219.

⁶² Ver al respecto la documentación publicada por DÍAZ IBÁÑEZ, Jorge. «Iglesia y luchas de bandos en Cuenca a comienzos de 1429. Documentos para su estudio». *Studia Academica*, 2006-07, vol. 14, pp. 79-84. También la obra del mismo autor *Iglesia, sociedad y poder en Castilla*, pp. 588-589 y el artículo de ORTEGA CERVIGÓN, «Lazos clientelares y bandos nobiliarios conquenses», p. 219.

de ir con lumbre por la noche y deseo de impedir que la gente saliera a los bullicios. Así que por ellas nos enteramos de que había algaradas callejeras y, además, en las sombras de la noche se hacían maleficios de toda índole⁶³. A pesar de que su detalle es mayor que nunca, estas ordenanzas debieron servir de poco, de manera que inmediatamente después proliferan nuevos mandatos volviendo sobre lo mismo, principalmente para impedir que la gente llevase armas y se uniera con ellas a los bullicios. De esta forma averiguamos que se usaban ballestas y hasta armas de fuego: «truenos», «culebrinas», «espingardas». Fácil es imaginar el efecto de tal arsenal en las calles estrechas e intrincadas que definían la geografía urbana. Además, por otras informaciones sabemos que se utilizaron las iglesias como punto de reunión y apoyo de los grupos opuestos. Por supuesto las casas de los más señalados servían también como referente, y al final quedaba el rastro en forma de daños, miedo y algunos muertos. Así pues, la dinámica de las luchas parte de la participación de escuderos de los principales, seguidos por los linajes de la ciudad, alineados en un lado y en otro, con su gente más joven, allegados y, muchas veces, utilizando «rufianes y vagamundos». Resulta muy indicativa en este aspecto la prohibición, varias veces reiterada, para que los ciudadanos no tuviesen hombres armados, salvo unos pocos, en número limitado, que viviesen de continuo con el que los tenía.

En definitiva, es la pelea que surge espontánea o la acción agresiva de algún grupo, pero de forma que con la mayor facilidad se generaliza al acudir hombres a favor de unos y otros e incluso individuos que nada tenían que ver⁶⁴. Siempre, según lo que hemos visto otras veces, los edificios más sólidos sirven como referente en las idas y venidas de los combatientes, convirtiéndose así en objetivo del adversario⁶⁵. Después, si los enfrentamientos se agravaban, se acudía a la negociación, se buscaban mediadores, había treguas, pero siempre para volver a insistir en la violencia. Se trataba de una pugna por el poder, en la cual los contendientes principales partían de bases muy sólidas, tanto en lo político como en lo que se refiere a los recursos, y a través de sus redes clientelares penetraban profundamente en la sociedad.

Tan importantes fueron las algaradas que se desarrollaron hasta 1462 que tuvieron que intervenir, por orden real, el conde de Osorno y el capitán Diego de Marchena, con las correspondientes tropas, lo cual suscitó un severo problema de liquidez a la hora de atender el gasto. Tanto es así que el propio conde de Osorno tuvo que organizar un repartimiento al efecto, lo cual no deja de ser algo totalmente ajeno a los usos fiscales, que pasan por el protagonismo concejil en los repartimientos. A todo esto, el concejo,

⁶³ A. M. Cuenca, leg. 194-3, fols. 22v-24v.

⁶⁴ La participación de individuos ajenos a los contendientes no era excepcional. COLLANTES DE TERÁN, Antonio. «Actitudes ante la marginación social: Malhechores y rufianes en Sevilla». En *Actas del III Coloquio de Historia Medieval Andaluza. La sociedad medieval andaluza: Grupos no privilegiados*. Jaén, 1984, p. 295, cita un texto bien expresivo: «porque la liviandad de los omes que salen a los roydos syn tener parte en ellos cabsa que se cometan grandes males».

⁶⁵ SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Ángel. «Del conflicto al delito: la violencia en la sociedad urbana de Cantabria durante la Baja Edad Media». En *II Encuentro de Historia de Cantabria*. Santander, 2001, vol. I, p. 357, recuerda que las ordenanzas de Santander de 1513 se refieren al lanzamiento de viratones contra las casas fuertes o llanas, y a la lucha en relación con ellas. Es lo mismo que se ha constatado en Italia y otros lugares.

fuertemente mediatizado, lo único que puede hacer es reincidir en la ordenanza y el legalismo⁶⁶. Es verdad en este aspecto que, si a veces los historiadores han hablado de pasividad municipal ante esta clase de sucesos, hay que pensar en las posibilidades reales que tenían para actuar, más aún sabiendo que la división todo lo impregnaba. Probablemente la pertenencia de los enfrentados a cofradías y los lazos de sociabilidad podían tener más eficacia pacificadora, al menos proporcionando mediadores.

En 1464 el conflicto banderizo conquense se confunde con el más general que ahora afectaba directamente al rey. Una vez más, la pugna por el poder alrededor del trono encontraba inmediata traducción en la sociedad urbana y, por entonces, los dos bandos, encabezados por el obispo y el linaje mendocino, se sitúan respectivamente del lado del soberano y en su contra. Siguiendo órdenes reales, los que estaban vinculados al bando que hemos citado en segundo lugar tuvieron que abandonar la ciudad; al tiempo que el obispo, con el corregidor, el alcaide del castillo y algunos regidores exigieron que se hiciese juramento de fidelidad no solo al monarca sino al propio prelado. Dicho juramento era un procedimiento habitual de exclusión de los rivales y, a la vez, de cohesión del grupo adicto. Por lo tanto, en los años inmediatos el concejo reconocía que buena parte de los vecinos se habían tenido que ir fuera, por «no andar derechamente». El obispo se había impuesto en el núcleo urbano, aunque la lucha seguía por medios distintos a los de la algarada callejera. Ciertamente, no obstante, que tanto en 1467 como, sobre todo, en 1469 vuelven a aparecer síntomas que muestran que en la ciudad se volvían a hacer «allegamientos de gentes». Finalmente, al inicio del reinado de los Reyes Católicos, durante la guerra civil, vuelven a aparecer idénticos síntomas⁶⁷.

En fin, queda claro que con un grado de intensidad variable, pero de manera verdaderamente persistente, las peleas callejeras producidas por los bandos se fueron sucediendo a lo largo de toda la centuria. Su ritmo viene determinado por diversas causas que van desde lo puramente personal a la incidencia de los enfrentamientos relativos al conjunto del reino, y la realidad es que la vida cotidiana de la gente tenía que contar con la inseguridad inevitablemente derivada de estas luchas. Con los datos disponibles es difícil valorar sus consecuencias materiales fuera de los sucesos más espectaculares, y si todo indica que se producían múltiples heridas, los muertos, en cambio, no parecen numerosos. Ahora bien, lo que hay que destacar es que tales enfrentamientos constituyen un fenómeno social característico, que es parte del sistema político y de las formas de vida, sin olvidar que aparecen mezclados con violencias de otro tipo⁶⁸.

⁶⁶ A. M. Cuenca, leg. 194-2, fol. 55r-v; 194-4, fols. 33r-v, 36r, 58r-v y 72r; 195-3, fols. 15r-27v; 195-4, fols. 6v-7r, 45r-v, 58r-v y 92r-v.

⁶⁷ A. M. Cuenca, leg. 196-2, fols. 109r-113v; 197-1, fol. 20r-v; 198-1, fol. 92v; 198-3, fols. 13r, 14v y 28r; A.G.S., R. G. *Sello*, 1477-III, fol. 214; 1477-XI, fol. 374 (también en A. M. Cuenca, leg. 5-20) y 1478-II, fol. 52. DIAGO HERNANDO, «La incidencia de los conflictos banderizos en la vida política de las ciudades castellanas», pp. 687-688. Puede verse aquí la continuidad de los bandos en Cuenca tras la victoria de los Reyes Católicos.

⁶⁸ Sobre la violencia menor y el delito en las calles, SÁNCHEZ BENITO, *El espacio urbano de Cuenca en el siglo XV*, pp. 113-119, la prostitución y el juego en pp. 119-126. Tampoco ha tenido cabida en el presente artículo, salvo tangencialmente, la violencia asociada a los procesos de señorialización del realengo, aunque debe quedar claro que su importancia no es en absoluto desdeñable.

4 ALGUNAS CONCLUSIONES

Si tomamos en consideración los 64 años comprendidos entre 1417 –cuando se inicia la serie de actas municipales conquenses– y 1480, con facilidad se constata que en más de dos tercios de esos años hubo conflictos que afectaron a la ciudad, y en una tercera parte dichos conflictos fueron verdaderamente intensos. Así que, si se tiene en cuenta que todo el territorio se vio afectado, cuantos habitaron la región por entonces conocieron de cerca y varias veces la acción armada, cuya frecuencia constituye un telón de fondo inevitable en la vida de las gentes. Siendo esto así, y a la vista de los datos que se han ido desgranando en las páginas anteriores, queda comprobado, sin lugar a dudas, que la disputa del poder, en sus diferentes manifestaciones, desempeña un papel causal de primera magnitud en lo que se refiere al origen de la violencia durante la Baja Edad Media. La estructura política no solo lo favorecía sino que propiciaba la incorporación de esta suerte de comportamientos a las formas de vida.

Claro que esto no quiere decir que fuera una violencia sin cuartel, porque estaba mediatizada por la negociación entre unos rivales que se conocían perfectamente y seguía unas pautas en las cuales la sucesiva declaración de treguas tenía un papel central. Sin embargo, fue tan dura como siempre la lucha armada y no se practicó siguiendo unas formas, digámoslo así, descafeinadas⁶⁹. No extraña entonces que las destrucciones materiales aparezcan tanto en la ciudad como en el campo. En el primer caso hay que recordar que hubo varios cercos y que en ellos los arrabales sufrieron ineludiblemente. En 1447 el fuego que se utilizó contra el palacio de los Mendoza destruyó no menos de cincuenta casas y afectó a todo el centro urbano. Pero es que, además de estos hechos más espectaculares, el uso de armas de pólvora, los ataques a edificios, etc., provocan unos efectos que no se pueden minusvalorar ni remitir a mero rito. En los pueblos la información contable que tenemos nunca muestra unos daños realmente grandes, aunque sí pudiesen serlo a escala de una familia o individuo perjudicado. Pero, en todo caso, son más que suficientes para perturbar la vida de muchos lugares en el corto plazo. Cabe alegar, con razón, que muchas infraestructuras se podían reponer con cierta facilidad, pero el efecto de empobrecimiento me parece indiscutible, por más que su eco nos llegue muchas veces en forma de frases escuetas y convenientemente exageradas para justificar ulteriores quejas. En todo caso, estas apreciaciones deben matizarse teniendo en cuenta que la continuidad del conflicto en el siglo xv no impidió el crecimiento demográfico y económico que tiene lugar en Castilla durante su transcurso.

En lo que afecta a la integridad de las personas, parece evidente que las heridas se hicieron habituales, aunque los muertos no sean numerosos. Solo que no quedan aquí las cosas, pues la costumbre de tomar presos y rehenes, siempre gente sencilla que podía permanecer retenida durante meses, vuelve a insistir en la perturbación de la vida cotidiana y en la difusión de unos sentimientos de temor que llegarían a

⁶⁹ Miguel Ángel Ladero Quesada niega la supuesta levedad de los daños consecuentes a los enfrentamientos armados de bandos. Ver su artículo «Monarquía y ciudades de realengo en Castilla. Siglos XII a XV». En *Principi e città alla fine del medioevo*. San Miniato, 1996, p. 399.

toda la población. De todas formas, hay que aceptar que el poder destructivo de las fuerzas que en cada ocasión se ponían en liza no suele ser grande, como tampoco lo es el número de sus componentes. Pero cuando un grupo de guerreros, aunque fuesen pocos, se presenta en un pueblo, su capacidad de presión es ilimitada y podía ejercerla durante tiempo.

El desarrollo de los diferentes enfrentamientos que hemos tenido ocasión de observar en las páginas precedentes pone de manifiesto que la verdadera fuerza armada la tenían los nobles territoriales. Muchas veces se ha insistido en la importancia que estos personajes habían adquirido en las ciudades como consecuencia de su peso político, su prestigio y su capacidad de comunicación con la Corte del rey; sin embargo, es imprescindible valorar en mayor medida un hecho cierto, cual es que las ciudades los necesitaban imperativamente por su capacidad militar. Dichas ciudades contaban con la posibilidad de movilizar tropas de infantería del núcleo urbano y de las aldeas del alfoz, pero es frecuente que los vecinos que estaban en condiciones de actuar a caballo tuviesen lazos firmes que los unían a los grandes que se enfrentaban en cada momento. Además, la movilización no podía hacerse con la frecuencia ni con la amplitud que a menudo era necesario. De manera que la tropa que el concejo, como tal, estaba en condiciones de utilizar carecía de eficacia militar resolutive, salvo como apoyo de otros efectivos más entrenados y predisuestos a la guerra, y estos solo podían aportarlos los grandes nobles. Por consiguiente, si muchas veces la historiografía ha venido insistiendo en que la milicia urbana es uno de los resortes principales del poder concejil, a la altura del siglo xv su valor militar pone en cuestión estas apreciaciones, sin duda válidas para tiempos anteriores.

Sea como fuere, la ciudad resistió el impacto de los sucesivos conflictos y, en particular, de los cercos que padeció, todos ellos de poca duración. Este hecho nos habla de la incapacidad de las fuerzas ofensivas para violentar un recinto amurallado y protegido por la topografía, e incluso para permanecer mucho tiempo a su alrededor. Ahora bien, si la fluidez de la guerra contribuía a impedir la victoria sobre fortificaciones dispuestas a defenderse —y la ciudad de Cuenca lo estuvo siempre—, la larga duración de las sucesivas crisis, que se prolongan durante años, así como su extensión por el territorio, alteraba la vida cotidiana, dificultando el desenvolvimiento de sectores económicos clave —como el mercantil y el pecuario— e imponía un estado de tensión y desorden que será seguramente más trascendente que la propia actividad de los guerreros, siempre esporádica y dispersa.

La violencia y la guerra contaminaron profundamente la vida de las gentes distorsionando los más diversos aspectos de la vida social e imponiendo determinados poderes⁷⁰.

⁷⁰ Viene al caso una frase de Francisco GARCÍA FITZ que, aun refiriéndose a un contexto distinto, cual es el del siglo xiv, tiene completo valor para lo que estamos viendo aquí: «Si quiere considerarse que la guerra fue sólo la espuma que flotaba en la superficie de la realidad histórica, habrá que aceptar cuanto menos que se trataba de una espuma tóxica, capaz de contaminar, a veces hasta transformarlos, no pocos estratos de los niveles más profundos». Ver su artículo «Las guerras de cada día». En la Castilla del siglo xiv». *Edad Media. Revista de Historia*, 2007, vol. 8, p. 174.

Sin embargo, la verdad es que la ciudad aguantó estos acontecimientos y, unas veces bajo predominio mendocino y otras siguiendo al obispo Barrientos, las consecuencias de estos fenómenos no impidieron la elitización de su propio grupo dominante urbano, como tampoco evitaron que la institución municipal conservase una personalidad política por todos reconocida. Ahora bien, un nivel de conflictividad tan alto pudo servir para favorecer el orden social establecido, colocando a cada estrato en el papel que le correspondía y canalizando tensiones.

RESEÑAS

MARTÍNEZ GARCÍA, Luis (coord.)

El Camino de Santiago. Historia y patrimonio.
Universidad de Burgos.
Burgos, 2011, 302 pp.

Nos encontramos ante un nuevo libro sobre el Camino de Santiago. ¿Uno más? podemos preguntarnos. Y desde un primer momento la respuesta es clara. No, no es una publicación más sobre este tema. Estamos ante una obra de excelente factura, con un alto nivel científico y que plantea interesantes cuestiones relacionadas con un tema tan querido para la historiografía hispana y que, además, puede promover, en los tiempos actuales, nuevas vías de desarrollo económico y cultural de las rutas jacobeanas tradicionales.

Este libro es el resultado del Curso de Verano que llevó su mismo título: *El Camino de Santiago: historia y patrimonio*, celebrado en la ciudad de Burgos en el verano de 2010 y dirigido por Luis Martínez García, que coordina este libro, y Jesús Aguirre Hueto; y es el resultado de la colaboración de la Universidad de Burgos, la Universidad de León y la Asociación de Amigos del Camino de Santiago.

La «Introducción» de Luis Martínez muestra las intenciones de los organizadores: reunir, con la excusa del Año Jacobeano, a un elenco de investigadores de relevancia internacional para discutir sobre diversos temas relacionados con el Camino en la Edad Media, período de nacimiento y mayor esplendor de esta ruta. Las aportaciones se encuentran, en la obra, agrupadas en tres partes, que se corresponden con las diversas temáticas tratadas. La primera parte trata sobre los orígenes del culto a Santiago, remontándose hasta la Antigüedad tardía. La segunda parte trata del propio Camino en el período medieval, así como de los hombres

y mujeres que lo recorrían. Y la tercera parte analiza el Camino con una perspectiva de futuro. Las transformaciones sufridas por el mismo al compás de los nuevos tiempos y de los nuevos tipos de peregrinos y las posibilidades de reinvencción de esta ruta de importancia fundamental ahora, igual que hace 800 años, en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

La primera parte comienza con un interesante y profundo artículo de A. Rucquoi: «Compostela, centro cultural cosmopolita en los siglos XI y XII», que bucea en los diferentes textos que fundamentaron la aparición del sepulcro y el culto a Santiago, así como en los análisis de los mismos y su expansión. El *Codex Calixtinus* y su autoría gallega y la obra de Diego Gelmírez, enfatizan la importancia, como sede cultural eclesiástica de primer orden, de Compostela.

José Antonio Fernández Flórez, en «Santiago, Beato de Liébana y los Beatos», se retrotrae más en el tiempo, buscando los orígenes escritos y míticos de la presencia del Apóstol en la Hispania cristiana. Las crónicas asturianas, en su versión Albeldense, los falsos *Votos* de Santiago, son estudiados en profundidad junto con otros textos. Y Beato de Liébana, su himno *O Dei Verbum* y sus *Comentarios al Apocalipsis* son, igualmente, analizados para entender, a través de ellos, la presencia de Santiago en Hispania y su vinculación, evidente, con la corte astur. Las numerosas ilustraciones quedan deslucidas al estar reproducidas en escala de grises, pese a la importancia de las imágenes en estas reproducciones, como señala el autor.

Francisco Javier Peña Pérez, en su aportación «Santiago: memoria histórica, mito... y Camino», plantea un interesante tema: el recuerdo del pasado como pensamiento mítico y la memoria histórica como dos elementos

a conjugar en el estudio del peregrinaje jacobeo desde sus primeros tiempos, sin olvidar elementos tan importantes como el culto a las reliquias o el despertar económico europeo que permitió el crecimiento del peregrinaje. Así, desde un primer momento, estos factores ayudaron a crear la necesidad de partir hacia Compostela, donde estaba enterrado uno de los más cercanos a Dios en el Cielo. Francisco Javier Peña analiza los diferentes elementos que configuran la aparición de Santiago en la esquina noroeste de Hispania y la eclosión y declive de las peregrinaciones.

José Alberto Moráis Morán estudia a la primera peregrina en «De nuevo sobre Egeria. El recuerdo de su itinerario en las artes medievales. A propósito de la imagen de la Cruz (I): de la Antigüedad tardía hasta la décima centuria», en una primera parte de un trabajo más amplio que continua, en otra publicación, desde el siglo X en adelante. El autor se centra en la descripción de la liturgia que Egeria vio en Jerusalén y su influencia en la adoración de la Santa Cruz, reflejada en la iconografía altomedieval astur-leonesa.

En la segunda parte Juan Carlos Martín Cea, en «El factor humano en el Camino de Santiago: los peregrinos medievales», hace un excelente repaso de un factor fundamental para entender las peregrinaciones a gran escala de los siglos XI a XV: los fieles, los propios peregrinos, tratando el proceso en sí del desplazamiento hacia los lugares considerados santos, Santiago de Compostela en este caso, aunque algunas de sus observaciones pueden hacerse extensivas a otros lugares de peregrinación, y los problemas de toda índole que podían encontrarse en el difícil viaje desde sus lugares de origen.

José M.^a Santamarta Luengos, en «El Camino de Santiago en León», estudia el Camino en la actual provincia de León durante la Plena Edad Media, fijando su interés en el trazado de la ruta, además de en la influencia de los francos y el desarrollo de las principales villas que surgieron y se desarrollaron

como consecuencia de la llegada de estos –Sahagún, Mansilla, la ciudad de León y las villas del Bierzo, destacando, entre ellas, Villafranca–.

Xosé M. Sánchez Sánchez, en «Condiccionamientos del ámbito sociopolítico en la peregrinación jacobea y el jubileo compostelano en la Edad Media», se plantea un hecho que no siempre se ha tratado en los estudios tradicionales sobre el peregrinaje y, en general, cuando se ha estudiado la circulación de hombres y mercancías por la Europa Medieval: la influencia de las coyunturas políticas diversas que afectaban a los viajeros. Y se centra en tres momentos, las revueltas producidas en Santiago de Compostela a comienzos del siglo XII, la de 1317-1320, y las consecuencias, más generales para el ámbito europeo, del Cisma de Occidente en las peregrinaciones jacobeanas.

Carlos de Ayala Martínez, en «Las Órdenes Militares y el Camino de Santiago (siglos XII y XIII)», analiza el papel que algunas órdenes, hispanas y europeas, jugaron en el Camino de Santiago, destacando, entre ellas, la de los Hospitalarios y la de Santiago, además de la del Temple. El análisis es doble. Por una parte, estudia la implantación de cada una de ellas en diversas zonas del Camino y, por otra, en una interesante aportación, el papel real que estas órdenes jugaron en él.

Luis Martínez García, también coordinador de la obra, en «Al servicio de los peregrinos. Espacios y edificios del Hospital del Rey en Burgos a fines de la Edad Media», muestra la evolución del complejo asistencial, imprescindible para los peregrinos, tanto sanos como enfermos, nacido al calor de la conversión de Las Huelgas en panteón regio, además de las distintas dependencias con sus usos, su administración y personal, acompañado por diversos planos y fotografías, llegando hasta su decadencia a fines del siglo XIX.

Y en la tercera parte de esta obra encontramos que Pedro Carasa Soto, en «Milenarios motores del Camino: religioso, militar,

nacional, regional, europeo, patrimonial y cultural», realiza un estudio del renacer del Camino de Santiago a finales del siglo xx, tomando, como punto de partida, la decadencia casi total que este vivió en el siglo xix y en buena parte del xx, evolucionando desde sus orígenes, en que el Apóstol se muestra como reliquia salvadora, a un papel de reconquistador cristiano y, por último, en nuestros tiempos, a un papel cultural de primer orden a escala no solamente europea sino internacional, a la vez que, lógicamente, el tipo de peregrinos se va modificando. El autor incide, especialmente, en las transformaciones surgidas en los dos últimos siglos, con un análisis pormenorizado de los llegados a Santiago en los últimos 20 años.

José Luis García Grinda, en «Paisaje cultural del Camino de Santiago. Morfologías y tipologías camineras», analiza el trazado de las diferentes villas y ciudades por las que transita el Camino, fijándose no solamente en este, aplicando una tipología de las mismas, sino en la evolución histórica de cada uno de los núcleos de población, acompañados de planos que ilustran el texto escrito. Además, analiza la arquitectura tradicional, centrándose en el territorio leonés, destacando las casas camineras de la Maragatería y del Bierzo. Una pena, al igual que señalábamos más arriba, que las ilustraciones sean de pequeño, casi pequeñísimo, tamaño y en blanco y negro.

Manuel Fuentes Hernández, en «El Camino de Santiago: presente y futuro. Los caminos a Santiago por Castilla y León y el Jacobeo 2010», analiza, brevemente, las relaciones entre el Plan de Patrimonio Histórico de Castilla y León 2004-2012 y su relación con la mejora, en todos los sentidos, tanto turísticos como de conservación patrimonial y de desarrollo social y económico, de las rutas camineras en nuestra Comunidad Autónoma.

En suma, un interesante libro con aportaciones destacadas que, aprovechando el año jacobeo, incide en investigar algunos

aspectos de un tema tan estudiado como las peregrinaciones a Santiago, pero del que siempre se pueden realizar nuevas e interesantes aportaciones. Y un libro que aprovecha la larga duración en el tiempo de esta ruta europea para, a través de la interdisciplinariedad y de los análisis de diversas etapas históricas, aunque lógicamente centrado en la Edad Media, etapa de mayor esplendor jacobeo, proponer nuevas posibilidades de desarrollo económico, cultural y de conservación del riquísimo patrimonio histórico –no solamente monumental, sino también de recuperación de cascos históricos y arquitectura tradicional, además de la propia ruta en sí–, de las que hoy estamos tan necesitados.

Soledad Tena García

RÍOS SALOMA, Martín F.

La Reconquista. Una construcción historiográfica (siglos XVI-XIX).

Marcial Pons.

Madrid, 2011, 351 pp.

Los medievalistas suelen mostrar siempre una gran preocupación por los conceptos que manejan. Desde las aldeas –las de los arqueólogos, las de los historiadores– hasta las ciudades, desde las comunidades campesinas hasta los poderes feudales, las categorías de análisis son habitualmente objeto de una discusión detenida acerca de su conceptualización y de su uso. No es tan frecuente encontrar, sin embargo, obras que aspiren a desentrañar el largo proceso de construcción de estas categorías. A ello precisamente dedica Martín F. Ríos Saloma su libro, una obra necesaria que aborda un tema importante y complejo.

A lo largo de las páginas de esta obra, Ríos Saloma analiza los relatos de sucesivos historiadores y da buena cuenta de los distintos matices con los que varios autores,

desde el siglo XVI hasta finales del XIX, han abordado el que para muchos fue o ha sido (o es) el motor fundamental de la historia medieval española: el conflicto contra los musulmanes y la recuperación del territorio peninsular bajo su dominio. A través de una serie de elementos escogidos —la invasión musulmana, la caracterización y valoración de los últimos reyes visigodos, la rebelión de Pelayo, los inicios de la resistencia en otros territorios y las leyendas y mitos que rodearon estos episodios— el autor descubre la estructura fundamental que se encuentra en los orígenes de este relato y muestra cómo poco a poco se fue transformando, cómo sus componentes fueron ganando en planos interpretativos y cómo los criterios metodológicos y científicos se fueron imponiendo sobre los elementos más fantasiosos. Es muy estimulante comprobar, además, cómo este recorrido historiográfico evoca una multitud de reflexiones sobre otros «mitos» o «grandes conceptos» historiográficos asociados al debate en torno a la *reconquista*, como, por ejemplo, el indigenismo o la repoblación.

No merece la pena describir en mayor profundidad el cuerpo del trabajo, bien ordenado y claramente expuesto, y sí destacar que han sido muchos los elementos que el autor ha tenido en cuenta y que han contribuido de manera determinante a enriquecer su esfuerzo. Cabe resaltar el extraordinario cuidado con el que ha abordado el tratamiento de la diversidad historiográfica que se dio a lo largo de todo el periodo, tanto cronológica como geográficamente. Por ejemplo, su estudio de los historiadores catalanes nos muestra una historiografía en construcción sobre la que Ríos Saloma ha evitado proyectar los afanes independentistas que se entrevén en las obras de finales del XIX. Del mismo modo, el autor ha intentado, a lo largo de la obra, situar ideológicamente a los historiadores para mostrar de qué manera su posicionamiento pudo haber condicionado el relato. Se aprecia así cómo los cambios políticos que se produjeron a lo largo de

esos cuatro siglos influyeron en la progresiva transformación de los conceptos que terminarían por forjar la idea de *reconquista*.

Esta cuestión responde a uno de los objetivos fundamentales de esta obra: el de analizar hasta qué punto el concepto de *reconquista* se cargó, o mejor, nació cargado políticamente. Martín F. Ríos Saloma manifiesta explícitamente una preocupación por las consecuencias de la manipulación de la historia y alerta contra el uso que aún hoy ciertos políticos hacen del ideario de la *reconquista* (p. 333). Todo ello dota al texto de una actualidad que trasciende el ámbito estrictamente historiográfico, algo que sin duda añade valor a esta obra. Sin embargo, es precisamente aquí donde cabría afinar más el análisis sobre determinadas cuestiones que el texto sugiere, pero no trata, y sobre las que sería muy interesante profundizar.

En primer lugar, el autor aborda el tema sin una consideración detenida de su actualidad historiográfica. ¿Qué uso se le da hoy al término? ¿Se emplea de manera amplia entre los medievalistas? Puesto que no se da respuesta a estas preguntas, la sugerencia de que el término *reconquista* debería ser sustituido por el de *restauración* —para lo que el autor se basa en gran medida en la obra de T. Deswarte¹— parece precipitado. Es una lástima que el estudio se cierre a finales del siglo XIX, ya que impide enlazar el momento de consolidación del concepto de *reconquista* con su evolución a lo largo del convulso siglo XX y valorar usos más inmediatos. Un estudio así permitiría, además, entablar un debate más compensado entre quienes, defendiendo su utilidad como concepto historiográfico y su correspondencia con una ideología propiamente medieval, sostienen que su uso no es problemático²; y quienes puedan defender la postura de Ríos Saloma,

¹ DESWARTE, THOMAS. *De la destruction à la restauration. L'idéologie du royaume d'Oviedo-León: (VIII-XI siècles)*. Turnhout, 2003.

² Véase, por ejemplo, GARCÍA FITZ, FRANCISCO. *La Reconquista*. Granada, 2010.

quien se basa en la evolución historiográfica de la noción y el término, para sostener que debería ser reemplazado. En cualquier caso, si el término en sí mismo puede efectivamente ser considerado como un producto historiográfico cargado, en su origen o en su evolución, de las ideas políticas a las que se asocia, cualquier propuesta que ponga en cuestión la validez de su uso debería ser bienvenida y fomentar un debate en el que la cualidad del argumento pese más que la cantidad de los historiadores que respalden una u otra postura.

Martín F. Ríos Saloma propone al final de su obra que una de las posibilidades que abre su trabajo es la de llevar su modelo de análisis al siglo XX, lo cual sería, sin duda, de gran interés. No obstante, un estudio así debería tener mucho más presente un aspecto que sólo esporádicamente se hace presente en *La Reconquista*: un análisis más detenido del contexto social e institucional en el que los historiadores desarrollaron su labor. Es cierto que en las líneas que se dedican a la caracterización biográfica de los distintos historiadores Ríos Saloma introduce unas pinceladas sobre la posición social y ocupación de cada uno de ellos. En ocasiones recoge, incluso, una breve consideración sobre el ambiente institucional en el que desempeñaban su labor —a propósito, por ejemplo, de la Real Academia de la Historia (p. 298)—. Sin embargo, el hecho de que no lo haga de manera sistemática, sino casi anecdótica, resta valor a sus consideraciones sociológicas sobre las influencias o los condicionantes que determinaron el sentido de cada discurso historiográfico. Decir, por ejemplo, que la consolidación de la idea de *reconquista* vino de las manos de un grupo burgués ligado al mismo estamento de poder que impulsó la Restauración (p. 325) apenas explica por qué y cómo ese concepto particular de *reconquista* se impuso como dominante. A fin de cuentas, desde los cronistas reales del siglo XVI hasta el propio Cánovas, la mayor parte de los historiadores que desfilan por las pági-

nas de *La Reconquista* estuvieron, de una forma u otra, ligados al poder. En este sentido, se echa en falta un análisis de los ambientes institucionales y sociales en los que se forjó el concepto y de los factores que lo convirtieron en el discurso dominante dentro del propio campo historiográfico.

La valoración que el autor hace de la obra de ciertos historiadores en razón de su condición social o de su posicionamiento político resulta también problemática, ya que en ocasiones da lugar a ambigüedades. Por ejemplo, la condición eclesiástica le sirve para alabar a Masdeu por anteponer la racionalidad a la religión (p. 141) y para excusar a Risco de sus deslices providencialistas (p. 147). Este problema deriva de la forma en que el autor formula la relación entre lo que denomina «conciencia nacional» y el discurso histórico. Aunque concede que se trata de una relación con un doble sentido —no dice dialéctica—, renuncia a estudiar la contribución de la historiografía a la forja de identidades nacionales o de otro tipo y decide centrarse solo en el impacto de la identidad política en el discurso de los historiadores. En definitiva, termina por concebir esta relación como de un único sentido, lo que en ocasiones le lleva a realizar interpretaciones mecanicistas sobre la plasmación historiográfica de las ideologías de los autores.

Esto tiene otras dos consecuencias. La primera es la escasa consideración que le merece la audiencia que las obras comentadas pudieron tener en cada momento, lo cual limita las posibilidades de analizar los medios de transmisión de estas ideas dentro del ámbito historiográfico, así como el impacto social que pudieran haber tenido. Martín F. Ríos Saloma muestra una cierta preocupación en esta línea cuando comenta aquellas obras que, como las de Antonio Cavanilles, Eduardo Zamora y Caballero, Manuel Merry y Colón o Norbert Font y Sague, estaban destinadas a un público no especializado o escolar. Sin embargo, el tratamiento esporádico de estos aspectos le impide dar cuenta,

de manera más completa, de cómo la historiografía pudo contribuir a la formulación de otro tipo de discursos. Aunque es cierto que el autor renuncia a este propósito al principio de su obra, mina con ello sus propias conclusiones, ya que esto entra en contradicción con su pretensión, primero, de que la obra sea una advertencia contra las implicaciones políticas del uso del término *reconquista* y, segundo, de formular una alternativa.

Dicha alternativa se ve también constreñida por la concepción que el autor tiene de la dimensión social de la historia. Dado que entiende que la contribución esencial de la historia deriva de su aportación a la construcción de identidades colectivas (p. 35), plantea consecuentemente que la aceptación del pasado musulmán puede contribuir a hacer de España y de la identidad española un lugar de encuentro de culturas (pp. 333-334). Por más que este propósito pueda ser loable, ¿es esa la única contribución posible de la historia? ¿Es eso lo que buscamos al estudiar la Edad Media? ¿Debemos seguir asumiendo que se trata del periodo constitutivo de una identidad nacional española, sea cual sea esta identidad, y abordarlo como tal? Creo que si a algo contribuye la obra de Ríos Saloma es precisamente a lo contrario y que el autor debería llevarlo hasta sus últimas consecuencias. Y es que deberíamos aspirar a que, al hablar de la construcción de una identidad patriótica o nacional fundamentada en la historia, el objeto de la discusión no sean nuestras preocupaciones actuales, sino las aspiraciones ya superadas de algunos de los historiadores que nos precedieron.

Profundizar en la historia del término a lo largo del siglo xx y tener en cuenta estos aspectos podría contribuir a dar fuerza al argumento central del autor, a problematizar de manera aún más efectiva el empleo de *reconquista* y a lanzar nuevas alternativas. Martín F. Ríos Saloma ha sabido profundizar en una vía que puede encontrar oposición, pero que, sin duda, plantea cuestiones de largo

alcance que, a juzgar por la reacción que ha provocado y que podría encontrarse, los medievalistas deberíamos volver a plantearnos. Sería deseable, pues, desarrollar esta línea de investigación.

Álvaro Carvajal Castro

DÍAZ DE DURANA, José Ramón

Anonymous noblemen. The generalization of hidalgo status in the Basque Country (1250-1525).

Brepols.

Turnhout, 2011, 277 pp.

La calidad del medievalismo español está reconocida internacionalmente. No obstante, su influencia fuera de nuestras fronteras es limitada. La crisis de paradigmas y un inexplicable pero tradicional aislamiento pueden ser sus causas principales. Este libro de José Ramón Díaz de Durana, junto al esfuerzo de un puñado de investigadores, abre la senda de una más influyente presencia de nuestro medievalismo en los principales foros científicos internacionales. Brepols es la editorial de referencia en los estudios sobre la Edad Media y solo por ello este libro merece la pena ser tenido en cuenta. Aunque el tradicional aislamiento de nuestro medievalismo parece en vías de superación, aún queda mucho camino por recorrer en la difusión de sus resultados (a ello contribuirá la óptima distribución de la que hace gala esta editorial). No vale reclamar ante este déficit la especificidad del caso hispano en el conjunto del Occidente medieval, ni el localismo de sus manifestaciones históricas, toda vez que la Edad Media en su conjunto no es sino especificidad y localismo. Este libro lo ejemplifica perfectamente: desde el análisis de una casuística regional, nace para constituirse en referente para la construcción de una sociología de la baja nobleza europea.

Que a ello contribuya un prestigioso medievalista español es, por sí mismo, oportuno y necesario.

Nos encontramos, no obstante, ante una versión de un libro ya editado en lengua española en 2004 por el activo servicio editorial de la Universidad del País Vasco bajo el título *La otra nobleza. Escuderos e hidalgos sin nombre y sin historia. Hidalgos e hidalguía universal en el País Vasco al final de la Edad Media (1250-1525)*. Aunque el original ha sido revisado y reestructurado en profundidad, en realidad *Anonymous noblemen* es una versión del anterior adaptada a la lengua inglesa y a los criterios editoriales de la prestigiosa editorial de Turnhout. Criterios respetables aunque —en mi modesto entender— mejorables, como el adelgazamiento del aparato crítico y, sobre todo, la restricción en la edición de fragmentos textuales en su lengua original. Ciertamente el resultado final del libro no se ve seriamente lastrado por estos condicionantes, pero los investigadores que accedan a *Anonymous noblemen*, para algunos detalles, tendrán necesariamente que recurrir a su matriz publicada en español.

En lo formal estamos ante un texto sobriamente escrito que, curiosamente, gana en su versión inglesa. El estilo directo del autor, sin concesiones literarias, encaja bien en esta revisión. El texto de Díaz de Durana está impecablemente traducido por un medievalista, David Peterson, bajo la atenta mirada del autor quien ha aprovechado la ocasión para reestructurar la organización del texto. Una reorganización aparentemente más ágil, pero no sustancialmente mejor que la original. Si en el texto publicado en español se nos invitaba a descender por una amplia escalinata, en *Anonymous noblemen* uno tiene la sensación de ser llevado por una suave cinta transportadora. El contenido esencialmente es el mismo, pero la sensación ante el lector varía de forma sensible en este punto. El título de la nueva versión, más atractivo, sigue sin hacer justicia al trabajo en su conjunto por una razón obvia: después de este

estudio los hidalgos del ámbito vasco ya no son tan anónimos ni, desde luego, carecen de historia.

El principal activo del texto es hacer accesible y fácilmente comprensible un fenómeno tan complejo como el abordado. Y lo hace, además, con un doble y bien trabado enfoque. De un lado, el del estudio comparado entre los actuales territorios que conforman el País Vasco. De otro, el microanálisis de varios casos alaveses. En el primer caso, la elección es adecuada en aras de una mejor comprensión de los fenómenos particulares que afectan a Vizcaya, Guipúzcoa y Álava —con alguna referencia adicional y oportuna sobre el reino de Navarra—. Territorios afines, con estrechas conexiones culturales y políticas, pero con procesos históricos claramente disímiles. No pretende el autor hacer una historia del País Vasco, por cuanto, como él mismo reconoce conclusivamente, «the problems inherent to the writing of the history of Basque Country». El ámbito espacial anunciado en el título queda, pues, como mera referencia desprovista de valor histórico.

Este libro no solo versa sobre la conformación de la baja nobleza, sino también sobre la arqueología institucional de las provincias vascas. Combinar ambos aspectos es otro de los activos de este libro, permitiendo comprender al lector, desde una perspectiva social, tan distintas soluciones: la coherente Provincia de Guipúzcoa, el extraño infanzonazgo del Señorío de Vizcaya y la incompleta —y quizá por ello la más «clásica»— del mosaico político-institucional alavés. En los tres casos, el papel de la pequeña nobleza se revela fundamental, así como las tensiones entre esta y otros sectores sociales. En este análisis lo más original es lo referente a Álava, ámbito que ocupa buena parte del libro y al que dedica una doble mirada de conjunto y de detalle. El brillante microanálisis de diversos ejemplos de este variado territorio permite al lector hacerse una idea precisa de la complejidad del fenómeno estudiado.

En este sentido, algunas aportaciones son verdaderamente relevantes como la clara diferencia sociológica de las comunidades de los valles atlánticos alaveses y los pueblos de la Llanada. El análisis de algunos casos en apariencia excepcionales —el de las labradoras de Zuya, el de los hidalgos de Estalvillo, el de los hidalgos bastardos— se nos presentan como vías habituales de ennoblecimiento de amplios sectores de estas comunidades: la pertenencia a las redes clientelares de los grandes señores, la transmisión por sangre o alianza, y las más que probables inexistentes diferencias materiales y niveles de riqueza entre la mayor parte de hidalgos y pecheros. Los análisis sobre el alcance de la exención fiscal de los hidalgos, o de las crecientes reivindicaciones y afán de representatividad de una élite pechera nos llevan, de nuevo, en una «descripción densa» en contextos microlocales o para el conjunto del territorio, en este caso, en las pugnas por acceder a los cargos de la Hermandad.

Otra de las contribuciones de Díaz de Durana es sistematizar el asunto del nacimiento de la «universal hidalguía» que afecta a algunas comunidades y territorios. A través de un profundo conocimiento de la historiografía y las fuentes, el autor de *Anonymus noblemen* apunta a la relativa antigüedad del fenómeno, contextualizando socialmente con brillantez casos como el del valle de Ayala. La hidalguización de los ayaleses, iniciada en el siglo xiv, debe inscribirse no solo en la aspiración de este colectivo o en su tradición jurídico-institucional, sino también en las estrategias políticas de los titulares de su señorío con tan destacados personajes como Fernán Pérez de Ayala, su hijo el famoso Canciller, o sus descendientes, el mariscal Ayala y el comunero conde de Salvatierra. El caso vizcaíno, a pesar de la correcta interpretación general de Díaz de Durana, aún tiene que ser investigado con profundidad. Resulta incomprensible que siga pendiente una edición crítica de sus textos forales a pesar de las advertencias de Artola y García de

Cortázar. También para Vizcaya queda por dilucidar el destino de los campesinos censuarios —el modelo de análisis de Díaz de Durana para Álava se revela aquí de enorme utilidad—, además de las peculiaridades de su sistema fiscal antes y después de los Reyes Católicos o el verdadero alcance del extrañamiento institucional entre villas y Tierra Llana a principios del siglo xvi. Díaz de Durana, que señala la excepcionalidad de la declaración de hidalguía universal del Fuero Nuevo, no deja de apuntar una contradicción subyacente que es necesario verificar con profundidad y que es una de sus principales tesis: la hidalguización de los vizcaínos no implicó una homogeneización de su estatus social. El caso guipuzcoano, junto a su interpretación general del alavés, sirven de contrapunto bien documentados de este amplio mosaico de tan interesantes fenómenos.

Porque, finalmente, esta es la vocación de este libro: partir de lo excepcional y de su variedad para arrojar luz sobre las complejas, variadas y multiformes manifestaciones de un feudalismo al que sobra la etiqueta de bastardo.

Los métodos utilizados, especialmente la historia comparada y el microanálisis, ofrecen un resultado coherente e integrador, y son el principal activo de *Anonymus noblemen*. Las conclusiones del autor y, sobre todo, los caminos que apunta su investigación trascienden la escala local y regional, y plantean problemas de fondo como la naturaleza del estatus noble, su dinámica, las complejas relaciones sociales en el ámbito rural y la particular manifestación de un feudalismo intenso y original.

El autor, además, esboza algunos asuntos importantes que su trabajo no aborda en profundidad. Uno, no menor, es el de la terminología, reclamando que se retome el análisis del término *hidalgo*, su origen y afines, incomprensiblemente situado hoy en el punto en que lo dejaron Lázaro Carreter, Lacarra y Carlé hace décadas. Otro aspecto quizá menor, pero que promete ricos

frutos, es el de la «nobleza durmiente» vizcaína, casuística descubierta por Díaz de Durana y Otazu para estas latitudes y que ya documentó Michel Nassiet, pero que presenta aquí señeras especificidades respecto de la pequeña nobleza bretona. Finalmente, el trabajo de Díaz de Durana plantea una cuestión trascendental para la comprensión general del fenómeno del ennoblecimiento de las colectividades vascas en la Edad Media y Moderna, que no es otra que la de la difusión de dicha mentalidad. Las aportaciones más originales de *Anonymous noblemen* van en esta línea al destacar el papel crucial de las redes y alianzas de parentesco en la difusión del estatuto noble. No se trata de reclamar –recuperando algunas tesis de viejos antropólogos marxistas– la existencia de un «modo de producción del linaje», pero sí de valorar, primero, la incardinación entre esta particular forma de organización social y la mentalidad nobiliaria, y, segundo, el papel jugado por el linaje y sus redes en la difusión de esta mentalidad agonal que es el «valer más» y que caracteriza a todo aquello que se siente incluido en el estado noble. Ilustrar cómo se contagia la hidalguía de forma imperceptible a través de estas y otras vías (el modelo onomástico hidalgo, las leyendas familiares, la aspiración al prestigio social, etc.), o de forma abrupta con las declaraciones colectivas de hidalguía para un territorio, sirve para advertirnos de la complejidad de una sociedad heterogénea que parece contagiada por un mismo ideal. El ideal del privilegio social y jurídico que otorga el estatuto de nobleza en un nuevo contexto, el del Imperio Español, en el que los «vizcaínos» jugarán un nada desdeñable papel como agentes del nuevo estado articulado por los Reyes Católicos. En este sentido *Anonymous noblemen* puede verse como preludeo del magnífico ensayo firmado por Díaz de Durana y Alfonso de Otazu, *El espíritu emprendedor de los vascos* (Madrid: Sílex, 2008), uno de los más originales ensayos históricos publicados en España en la última década.

Las conclusiones de la versión española de *Anonymous noblemen* –nacida sin expreso afán de protagonismo– se convierten en esta versión revisada en una referencia internacional. Si para la *gentry* inglesa son ineludibles los trabajos de Peter Coss, para los hidalgos de la Corona castellana no lo son menos los análisis de Díaz de Durana. Ambas líneas de investigación, comunes en algunas perspectivas, permiten superar muchos aspectos de valiosas síntesis a escala europea y peninsular sobre el conjunto de la nobleza (Morsel, Dewald, Heers, Gerbet, Beceiro y Córdoba), y se suman a las conclusiones de algunos estudios abordados con mayor detalle (de nuevo Gerbet, además de Mattoso, Bush, Krus, Nassiet o Flori, por citar tan solo algunos autores de referencia). En este punto, el siguiente reto de Díaz de Durana no puede ser otro que tratar de ampliar la escala de su investigación. Esperemos que en el futuro nos pueda ofrecer una gran síntesis sobre la baja nobleza europea, donde los trabajos precursores de Maczak, Coss y el propio Díaz de Durana son referentes forzosos.

Arsenio Dacosta Martínez

QUIRÓS CASTILLO, Juan Antonio (ed.)

Vasconia en la Alta Edad Media, 450-1000.

Poderes y comunidades rurales en el Norte peninsular.

Universidad del País Vasco.

Zarautz, 2011, 279 pp.

La formación de la red aldeana, la disposición interna de los espacios en el seno de las nacientes aldeas o la emergencia o inserción de los poderes en el seno de las nuevas realidades socio-espaciales que surgieron en el periodo tardoantiguo y la más temprana Edad Media son algunos de los principales problemas a los que se enfrenta actualmente la arqueología altomedieval. Todos ellos forman parte

de los objetivos del proyecto de investigación *Arqueología de las Aldeas*, que en los últimos años ha promovido la celebración de importantes reuniones científicas en las que estos temas han estado en el centro del debate. Fruto de uno de esos encuentros es la obra *Vasconia en la Alta Edad Media, 450-1000. Poderes y comunidades rurales en el Norte peninsular*, que tiene como núcleo las actas de un coloquio internacional celebrado en 2010 en Vitoria-Gasteiz.

El eje central del volumen está constituido por los textos que se presentaron en aquel coloquio y por una transcripción de la mesa redonda que siguió a su exposición. De acuerdo con el espíritu descrito en la introducción de la obra, las ponencias construyen un marco de estudio para una revisión de la historia de Vasconia a la luz tanto de la arqueología y de las fuentes documentales como de la comparación con otros casos históricos. La primera de ellas, a cargo de Juan José Larrea, nos introduce en las problemáticas fundamentales del estudio del territorio y de la sociedad en la Vasconia de los siglos VIII a X. El autor adelanta temas que se revelan como algunas de las preocupaciones fundamentales a lo largo del libro: la identidad vascona, la posición de la región en relación con las entidades políticas de su periferia, las formas tempranas de organización social o el engarce entre las realidades aldeanas, las élites locales y otros poderes emergentes. Juan Antonio Quirós completa este marco con una síntesis de los procesos de transformación que se aprecian en el registro arqueológico. Su texto ofrece la imagen de una Vasconia altomedieval inicialmente poco jerarquizada que poco a poco va ganando en complejidad. En esta línea, Igor Santos Salazar realiza un análisis comparado de los procesos que siguieron al colapso del Imperio Romano en el caso alavés y en el de la Emilia Romagna oriental. Su estudio permite valorar mejor los factores que habrían dado lugar a una fragmentación tan acusada y, por tanto, las bases sobre las que se asentaría el posterior

proceso de complejización sociopolítica. Por otra parte, Jesús Lorenzo Jiménez y Ernesto Pastor, quienes estudian los mecanismos que el emirato andalusí podría haber empleado para el sometimiento y la dominación del territorio navarro, analizan el impacto que la influencia musulmana pudo haber tenido en el desarrollo sociopolítico de estos espacios. Con ello refuerzan el interés por el papel de los grupos intermedios en la articulación de las relaciones de poder entre las comunidades y los centros políticos. Las conclusiones, trazadas por Chris Wickham, sientan el marco de la discusión que se desarrolló en la mesa redonda. Incorporar la transcripción del debate ha sido un gran acierto, ya que contribuye a aclarar los problemas introducidos en las ponencias, a dar voz a quienes introdujeron nuevos elementos y preocupaciones en la discusión, y a reflejar con mayor claridad las líneas de investigación y los problemas metodológicos que se consideraron fundamentales.

La sección dedicada a la arqueología altomedieval de Vasconia y su entorno incluye cuatro artículos a cargo de Mikel Ramos Aguirre, Nerea Sarasola Etxegoien, Iñaki García Camino y José María Tejedó Sebastián. Estos autores llevan a cabo un esfuerzo de sistematización o, más bien, de introducción al registro material disponible para las zonas navarra, guipuzcoana, cantábrica y riojana. Todos ellos se han ajustado a las preocupaciones que articulan el conjunto del volumen, con lo que contribuyen de manera efectiva a precisar los tipos de evidencia arqueológica que podrían ayudarnos a dar respuesta a los interrogantes que se plantean en las ponencias. Cabe destacar la atención que se presta a la relectura de las necrópolis de los siglos V y VI, a la emergencia de la red aldeana, así como a los restos materiales que podrían poner de manifiesto la presencia y acción de élites locales y aristocráticas. En este sentido, el estudio de las iglesias como manifestación de la inserción de las élites en las comunidades campesinas —que se complementa con la línea

de trabajo que aquí propone, y que ha desarrollado en otros lugares, J. J. Larrea— se revela como una vía de estudio de gran interés.

El libro se cierra con una serie de artículos que dan cuenta de los resultados de excavación de distintos yacimientos. Urbano Espinosa aborda el caso de la villa de Parpalinas y su lugar en la jerarquía poblacional y social de esa zona riojana en la tardoantigüedad, incidiendo en su emergencia como lugar central y en su vinculación con las élites locales o regionales. Ángel L. Palomino Lázaro y María J. Negrodo García presentan la excavación del yacimiento de «Peña del Mazo» (Burgos), para el que describen una interesante secuencia en la que la emergencia de estructuras religiosas y funerarias complejas juega un papel fundamental. Las necrópolis y, en varios casos, su vinculación con centros de culto, constituyen uno de los temas centrales de la mayoría de los otros artículos, como el de Paquita Sáenz de Urturi Rodríguez sobre «Los castros de Lastra»; el de Miguel Loza Uriarte y Javier Niso Lorenzo sobre San Martín de Dulantzi; el de F. Javier Ajamil Baños sobre San Martín, en Rivabellosa; o el de Román Rodríguez Calleja y José Luis Ibarra Álvarez sobre la necrópolis medieval de San Lorenzo de Montorra. Por último, Javier Fernández Bordegarai y F. Javier Ajamil Baños analizan un conjunto de silos hallados en Estavillo, lo que constituye la que podría ser otra manifestación del poder: la existencia de lugares de almacenamiento del excedente.

A pesar de que los objetos concretos de cada uno de los trabajos recogidos en esta obra son bastante diversos, existe una serie de elementos comunes que contribuye a darle coherencia. Como destaca Ch. Wickham, la Vasconia que estudian estos autores no constituye una realidad homogénea, sino diversa, pero en la que distintos factores ayudan a diferenciarla como un ámbito social particular. Quizá uno de los aspectos más interesantes de la reflexión en torno a la identidad vascona sea, precisamente, el esfuerzo

que se realiza por contextualizarlo y por ponerlo en relación con las realidades sociales y políticas de su entorno. Además, los autores plantean sus preguntas en un marco que se corresponde con una preocupación cada vez más extendida por el análisis de los procesos de emergencia tanto de las élites aristocráticas como, en general, de formas de estructuración sociopolítica compleja. Al respecto, J. J. Larrea señala que es preciso superar las antiguas divisiones cronológicas como un primer paso fundamental para entender estos procesos. Esto no quiere decir que no sea necesario profundizar en la caracterización e interpretación de los cambios que J. A. Quiros observa en los siglos V y VIII. Aunque solo sea de manera orientativa, constituyen hitos a los que es necesario dar un contexto social que nos permita comprender mejor, en primer lugar, la naturaleza de las realidades sociales que surgieron tras el colapso del Imperio Romano y, en segundo, el surgimiento de la red aldeana y el proceso de jerarquización del territorio.

La tensión entre los factores internos y externos a las realidades aldeanas, la emergencia de las élites o la implantación del poder aristocrático constituyen un abanico de problemas que se revela potencialmente muy fructífero, tanto desde el punto de vista arqueológico como documental. La introducción del lenguaje del surgimiento del estado, la interacción de los territorios vascones con otras formaciones políticas, o la insistencia en el estudio de los canales de ejercicio del poder entre los centros políticos y los espacios locales, redimensionan la historia de Vasconia y la insertan dentro de una corriente historiográfica de creciente interés a nivel europeo. Por ello, este marco debería alentar, entre otras cosas, la producción de estudios comparativos como el que en este volumen presenta I. Santos Salazar.

En definitiva, esta obra sienta un marco común y un modelo de trabajo que sería deseable desarrollar no solo para Vasconia, sino también para otras áreas de la Península

Ibérica, con el fin de generar un amplio corpus de datos e interpretaciones y poder así, mediante la comparación de los distintos casos, profundizar en el conocimiento de las realidades altomedievales peninsulares. En lo que respecta a la propia Vasconia, esperemos que esta obra sirva de incentivo para nuevas investigaciones y que, como señala el propio J. A. Quirós, esta recopilación de material y las propuestas para una relectura de las fuentes alimenten un debate que contribuya a que este libro se vea pronto superado por nuevas investigaciones.

Álvaro Carvajal Castro

ESTEPA DÍEZ, Carlos; ÁLVAREZ BORGE, Ignacio y SANTAMARTA LUENGOS, José María

Poder real y sociedad: estudios sobre el reinado de Alfonso VIII (1158-1214).

Universidad de León. Área de Publicaciones. León, 2011, 345 pp.

Es una satisfacción encontrarse con una nueva publicación dedicada al reinado de Alfonso VIII que rebasa de largo los planteamientos políticos para adentrarse en otras esferas de análisis que complementan y desarrollan campos de investigación muy interesantes para el conocimiento de la Edad Media hispana, en particular, y también de la Edad Media en general.

El trabajo que hoy nos ocupa es uno de los más recientes frutos de la investigación sobre la monarquía castellana en los siglos XII y XIII que ha venido impulsando Carlos Estepa al coordinar diferentes proyectos de investigación sobre el tema, involucrando a distintos especialistas, y que, en este caso, se ha concretado en el proyecto de investigación «La monarquía castellana (1150-1230): poder real, relaciones sociales y consolidación del espacio político». En este caso, acompañado de Ignacio

Álvarez Borge y de José María Santamarta Luengos, nos presenta varios estudios sobre el reinado de Alfonso VIII, interesantes no solo por los resultados que apuntan en cada uno de ellos, sino también por las propuestas de investigación que lanzan y que plantean caminos a seguir en la investigación futura.

El libro consta de cuatro aportaciones, donde Carlos Estepa inicia el primer capítulo, con el título «El reino de Castilla de Alfonso VIII (1158-1214)», como un repaso a los trabajos e investigaciones que, desde diferentes perspectivas, se han realizado sobre la historia de Castilla en el amplio periodo del reinado de Alfonso VIII tras la publicación de *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII* hace ya algo más de cincuenta años. Reconociendo la labor de búsqueda, edición y estudio de los documentos que Julio González llevó a cabo en aquel momento para el reinado del rey castellano, pero también para los reyes leoneses Fernando II y Alfonso IX y —cómo no— la colección sobre Fernando III, Estepa hace un recorrido por las aportaciones que, desde los años 60, se han realizado en relación a un amplio abanico de temas desgajados del análisis documental de este reinado. En este sentido, quizá una de las vertientes más desarrolladas desde esa época ha sido la de los estudios sobre la nobleza que, fruto de los cambios historiográficos que se han ido dando, ha llevado a un enriquecimiento de los resultados, desembocando en un creciente interés por el estudio de los diferentes grupos nobiliarios y la proyección de estas estructuras señoriales sobre un determinado territorio.

Entre los temas que igualmente han captado la atención de los investigadores destaca el de la monarquía, fundamentalmente los aspectos ideológicos y la representación del poder regio, o las cuestiones vinculadas a los procesos de reestructuración de la administración territorial por parte de los reyes, donde el estudio de los concejos ha tenido también una gran importancia unido al análisis del nacimiento y desarrollo de las villas reales.

También resalta la importancia del análisis que se ha venido haciendo sobre las relaciones entre los reinos a través del estudio de los tratados de paz, un tema que no solo involucra a los diferentes reinos peninsulares que tuvieron relación con la Castilla de Alfonso VIII, sino también a los reinos extra-peninsulares.

Un aspecto que me parece significativo y en lo que incide Estepa de forma especial es en la no superación de la obra de Julio González entendida esta como una monografía integral del reinado de Alfonso VIII. Pese al vano intento biográfico que realizara Gonzalo Martínez Díez en 1995³, seguimos careciendo de una investigación sistemática del reinado de Alfonso VIII, si exceptuamos los diferentes proyectos de investigación que el propio Estepa ha dirigido y que han tomado la etapa del rey castellano como objetivo de su análisis.

En este sentido, la propuesta final del autor en este estudio introductorio invita a la reconsideración de la documentación del reinado de Alfonso VIII a través de una revisión crítica de los diplomas recogidos y editados en su día por Julio González. Uno de los valores de este trabajo es precisamente la incorporación de 58 «nuevos» documentos que Estepa presenta en uno de los apéndices de esta publicación, a la vez que elabora una nueva clasificación de la colección documental de González descartando los claramente falsos, aquellos cuya autoría no es la del propio Alfonso VIII o algunos que aparecían repetidos en la obra. Así los 1.035 diplomas primigenios de la obra de Julio González quedan reducidos a 957 en esta nueva «colección corregida». A partir de esto propone para su análisis dividir el reinado de Alfonso VIII en cinco periodos temporales, que muestra en un cuadro en el segundo apéndice del libro, en el que nos informa sobre la identidad de los destinatarios de las acciones del rey y los lugares donde

³ *Alfonso VIII rey de Castilla y de Toledo*, Burgos, 1995.

fueron expedidos estos diplomas. Para facilitar aún más el entendimiento de los cuadros del segundo apéndice, añade un tercero en el que se consignan esquemáticamente las bases documentales de los datos aportados.

Con este planteamiento inicial, Carlos Estepa trata de profundizar en aspectos tales como la territorialización del poder regio, que, según él, puede dar unos frutos muy interesantes entre los que se pueden resaltar la valoración del poder efectivo del monarca en los distintos territorios del reino, la intensidad de la acción regia sobre los territorios y, cómo no, la *praxis* de este poder regio. El estudio de los documentos nos facilita el conocimiento de aspectos diversos, entre los que sobresaldría la organización de la corte, favoreciendo de este modo la comprensión de los círculos de poder gestados en torno al monarca. Por su parte, y así lo afirma el propio Estepa, el análisis del léxico feudovasallático puede constituirse como claro reflejo de las relaciones sociales y políticas dominantes de la monarquía, hecho que nos ayuda a entender el programa político-administrativo desplegado por el monarca en relación al proceso de control territorial. Esto es posible gracias al estudio de los tenentes y merinos mayores, a pesar de un número escaso de sus menciones en comparación con el reino de León.

Aunque quizá uno de los temas estrella del reinado de Alfonso VIII, que es bien visible en la documentación, es la extensión y consolidación territorial del espacio político castellano, donde el estudio de las diferentes fronteras del reino adquiere un protagonismo especial, vinculado directamente a la percepción del reino que el monarca tiene y del dominio que este ejerce sobre el territorio. Sin olvidar esta propia dimensión del territorio, del reino en sí, cabe también el análisis del lugar que ocuparon Castilla, en el conjunto de reinos de la Cristiandad Latina, y Alfonso VIII en su relación con el resto de reinos y reyes extrapeninsulares y con el Papado como poder político-religioso de esa Cristiandad.

A pesar de que Carlos Estepa en las últimas líneas de esta parte introductoria dice que no ha pretendido hacer un repaso exhaustivo de la temática referente a Alfonso VIII y su época y de las posibles líneas de investigación a la luz de una relectura de la documentación, la verdad es que, como en otras ocasiones, su planteamiento resulta sugerente y debiera ser tenido muy en cuenta por todos aquellos que se quieran acercar al estudio de este periodo. Desde luego consigue trazar una hoja de ruta en el estudio de la plena Edad Media castellana que los investigadores deberían seguir una vez que él ha desbrozado el inicio del sendero.

Estepa también es el autor del segundo de los trabajos que contiene este volumen y lo dedica a «La construcción de la fiscalidad real»: uno de los temas que él ya enunciaba en ese recorrido inicial de posibles temáticas que se podrían desarrollar a la luz de la nueva clasificación de la documentación de Alfonso VIII. Además reivindica que la construcción de esta fiscalidad regia del reino de Castilla no es un fenómeno directamente atribuible al reinado de su biznieto Alfonso X, sino que está vinculado a la consolidación del poder monárquico que se experimentó ya con Alfonso VIII y, por ello, perfectamente rastreable en algunos de los tributos regios que aparecen mencionados en la documentación de la época.

Su análisis, de carácter eminentemente terminológico, se centra en los vocablos *posta*, *pectum* (*pecta*), *mampuesta*, *petitum* (*peticiones*), *serviúo*, *moneta*, *marzazga*, *salinas*, *mine-ría* y *iudaica* o *iudegas*. Indaga en el origen del uso y aparición de estas palabras en los diplomas y su condición de tributos, para ver cuándo se documentan como impuestos regios y el número de ellos, comparándolos con la documentación leonesa y así conocer su importancia relativa en el reinado de Alfonso VIII.

Por último, Carlos Estepa aborda una reflexión en torno a los conceptos de *fisco* y *fiscal* en el reino de Castilla en la época de Alfonso VIII. Esto es muy interesante, puesto

que en el ámbito territorial en el que ha tratado de plantear el dominio del rey sobre el espacio y sobre el reino, y dentro de los cambios que se operaron en la consolidación del poder regio en esta época, el monarca se convirtió en el depositario de la potestad pública, de manera que, como Estepa apunta, es usual encontrar el término *fisco* al lado del adjetivo *real*. Este fenómeno también se produce en el reino de León bajo Alfonso IX, confirmándose que estaría dentro de esa tendencia, que se comienza a insinuar, en la que se percibe el *regnum* como algo transpersonal. Una serie de cambios generales que tienen que ver directamente con un siglo XII en el que se produjeron fenómenos tan interesantes como la extensión de la circulación monetaria, hecho que favoreció estas transformaciones en la fiscalidad regia. Cambios que Estepa plantea a través del estudio de los diplomas de Alfonso VIII, llegando a contabilizar un total de 351 documentos reales de carácter fiscal que el autor recoge en un anexo final.

Ignacio Álvarez Borge es el autor del tercer trabajo de este libro que se centra en «Lo que da el rey. El contenido de las donaciones de Alfonso VIII en la frontera del Ebro». Como él mismo señala, ya abordó un estudio más amplio sobre ello en la monografía que publicó hace cuatro años sobre Alfonso VIII y la frontera del Ebro. En aquel trabajo ya hacía un repaso de los documentos del monarca castellano relacionados con esta zona, la cadencia regia en las concesiones y quiénes fueron los beneficiarios de estas. Lo que plantea ahora es un estudio de las donaciones regias atendiendo al contenido de los diplomas, que, según él, tiene que ver directamente con los bienes y derechos que el monarca posee en la zona objeto de estudio y, por extensión, es el reflejo de la política regia de Alfonso VIII en relación a aquellos a los que beneficia o no con sus donaciones.

Establece Álvarez Borge una división en cuatro grandes apartados del tipo de bienes que el rey dona, subdividiendo a su vez cada

uno de ellos, para entrar a analizar los elementos específicos que el rey dona en cada uno de los documentos a un beneficiario determinado, lo que nos puede dar una idea muy precisa tanto del patrimonio del propio monarca en una zona, como de lo que van adquiriendo los distintos beneficiarios, que en general serán distintos nobles, instituciones eclesiásticas y concejos fundamentalmente. El primero de esos apartados es el referido a villas, lugares y heredades, que a su vez termina por subdividir en villas, lugares, lugares sin especificar, castillos, heredades y otros bienes agrarios y un último subapartado que es el de los monasterios, iglesias y hospitales. El estudio de este tipo de bienes desde una perspectiva amplia, como el propio investigador plantea, le permite conocer los diferentes componentes del realengo. Uno de los resultados más visibles es que en el caso de las donaciones de villas, los principales beneficiarios van a ser las instituciones eclesiásticas, algo que se hace perceptible en los diferentes cuadros que acompañan al análisis de los documentos que va citando. En el análisis de las villas, aldeas y lugares presta especial atención a algunos de los componentes que acompañan esas cesiones sobre estos lugares y que tienen que ver con el paisaje agrario, de manera que también sirve para hacerse una idea clara del tipo de estructura del terrazgo campesino y de los propios componentes de ese terrazgo: tierras, prados, pastos, huertos, etc. En el caso de las cesiones de los castillos el dominio de las instituciones eclesiásticas está compartido con el grupo nobiliar laico, algo que de nuevo vuelve a cambiar a favor de las instituciones eclesiásticas en el caso de las heredades y bienes agrarios, que subdivide de nuevo en diferentes categorías—casas, cuevas, derechos para poblar, eras, heredades, hornos, huertas, molinos, montes, sernas, solares y heredades, términos, tierras, vicos, villares y viñas— para desarrollar un análisis más pormenorizado.

El segundo de los apartados, dedicado a las rentas, que Álvarez Borge matiza que

sobre todo recoge la exención del pago de rentas o tributos regios, posee una casuística muy heterogénea como se ve claramente en los cuadros que el autor construye para obtener así una visión más específica de los documentos analizados, y además presenta una diferencia muy interesante en cuanto a los beneficiarios de estas concesiones regias, pues serán los concejos, en lugar de las instituciones eclesiásticas o la nobleza, los agraciados con ellas.

Los derechos de pasto, el tránsito de ganado y el montazgo o el herbazgo son tratados en el tercer apartado, donde también se aportan cuadros explicativos, como en las anteriores secciones, para visualizar mejor los resultados.

El último de los apartados recoge aquellos bienes y derechos que no encajaban en los anteriores, como los derechos sobre aguas o la leña, las concesiones de cotos, los derechos para cultivar tierras incultas, prendas, monedas o los derechos de vendimiar.

Al análisis de los documentos que el autor hace y al que, como hemos indicado, va añadiendo un número importante de cuadros en los que resume el total de documentos usados en su estudio, se suma también una serie de siete mapas con la intención de trasladar los datos de su investigación sobre las donaciones regias, planteando lo que él llama un camino que va de la *geografía del poder regio a una geografía de las estructuras de poder*. Una de las conclusiones a las que llega Ignacio Álvarez es la dificultad de plasmar en un mapa esta geografía del poder por la densidad de puntos referenciados que dificultarían la lectura clara del mismo. Pero a pesar de ello, sí que es cierto que el conjunto de mapas nos proporciona una visión bastante clara de los focos del poder regio, nobiliar y eclesiástico en la zona de la frontera del Ebro en el inicio del siglo XIII, donde se pueden distinguir unas estructuras de poder más desarrolladas en la zona occidental que en la oriental. Finaliza el trabajo con un apartado de seis conclusiones *sobre los bienes y derechos*

de Alfonso VIII en la frontera del Ebro, de las que cabría destacar, en resumen, la densidad e intensidad del dominio territorial regio, aunque el autor matiza la idea, planteando que en ciertas ocasiones es posible que el beneficiario ya estuviera disfrutando de esos bienes y derechos con anterioridad. Además —y en este sentido el trabajo amplía su valor— Álvarez Borge avanza una futura hipótesis de trabajo al preguntarse si esa densidad e intensidad del dominio regio era más o menos similar en otras zonas, lo que es muy sugerente de cara a desarrollar futuros trabajos sobre el poder del rey en distintos territorios.

Entre sus conclusiones finales hay que destacar tres por encima del resto. Por un lado, el interés que despiertan las transferencias de castillos en la zona, pero, por las características de esas fortalezas, da la sensación de no ser castillos con una funcionalidad militar marcada y, por lo tanto, habría que matizar mejor el elemento militar fronterizo en el Ebro en esta época. En segundo lugar, la relevancia alcanzada por las rentas relacionadas con el mercado. Y por último, la importancia de las concesiones regias sobre los derechos de pasto. Todo esto le lleva a concluir con un interrogante que podría ser el germen de futuros y atractivos trabajos sobre la zona y el periodo en que la ganadería y el comercio podrían ser elementos fundamentales en el crecimiento económico de la frontera del Ebro.

La última aportación que encontramos en este libro, con el título «Propiedad y relaciones sociales en la frontera entre los reinos de Castilla y León durante el reinado de Alfonso VIII (1158-1214)», la realiza José María Santamarta Luengos. En su investigación se preocupa del patrimonio agrario que aparece en la documentación de varios monasterios localizados en la frontera de León y de Castilla, entre los ríos Esla y Cea, durante el reinado de Alfonso VIII. A lo largo de las páginas de este estudio desfilan delante de nuestros ojos documentos relacionados con los monasterios de Gradefes,

Sandoval, Sahagún, Trianos, San Pedro de las Dueñas y el Monasterio de Vega que van a darnos una idea muy concreta del tipo de bienes agrarios que estos monasterios poseyeron fruto de la donación, la compra o las permutas que particulares, la monarquía o la nobleza laica realizaron a favor de estas sedes monásticas. Se propone el autor el análisis de los bienes adquiridos por los monasterios, su clasificación tipológica, el estudio de las transacciones y las causas de esta actividad comercial en el ámbito territorial de los ríos Cea y Esla. En un segundo nivel, Santamarta Luengos estudia los agentes sociales que realizan estas operaciones, prestando atención a la monarquía, a la nobleza y a lo que él denomina «otros sectores sociales», que podemos identificar con personajes de cierta relevancia social pero fuera del ámbito de la nobleza. Es, por tanto, un trabajo centrado en la descripción de los diferentes tipos de bienes que los monasterios antes mencionados terminan por integrar en sus patrimonios y que el autor divide en tres grandes grupos de cara a organizar la información que los diplomas le van suministrando: un primer grupo de «heredades con solares poblados y no poblados y otros bienes»; un segundo grupo más genérico de «heredades con otros tipos de bienes», y un tercer y último grupo de documentos en los que se referencian «heredades y solares que aparecen sin especificar ningún bien». Cada uno de estos epígrafes, los vuelve a subdividir en cuatro en función del tipo de operación económica que se describe en el documento, agrupando toda esta información en cuadros donde quedan reflejados estos datos. Este aparato gráfico se complementa con un mapa de representación, en el que indica los principales lugares donde se registran las propiedades de los monasterios sometidos a estudio.

Un trabajo útil en la medida en que nos permite entender la implantación de los monasterios con propiedades en el interfluvio Esla-Cea y también los mecanismos

de adquisición de heredades y bienes, los flujos comerciales y de precios en torno a lo que se compra, vende o dona, y los agentes sociales que intervienen en ese comercio. El autor destaca que, a pesar de la visión generalizada de que los monasterios extendieron sus patrimonios a través de las donaciones y compraventas durante el siglo XII, la documentación no permite observar la existencia de ningún plan previo y que, en realidad, las operaciones de compra se realizaron cuando las condiciones económicas fueron favorables.

Para concluir, no cabe más que valorar muy positivamente las cuatro aportaciones que aparecen recogidas en este volumen sobre el reinado de Alfonso VIII, destacando sobre todo la relectura de la documentación que proponen los autores para incidir en los aspectos de la territorialización del poder regio y de la nobleza, pero también, y quizá es lo que me parece más importante, las sugerencias de nuevos temas de estudio que se plantean a partir de la sistematización de muchos de los datos consignados en los documentos de la época del rey castellano y que ellos ponen de nuevo en valor.

Fernando Luis Corral

DAVIES, Wendy y FOURACRE, Paul (eds.)
The Languages of Gift in the Early Middle Ages.
Cambridge University Press.
Cambridge, 2010, 305 pp.

Wendy Davies y Paul Fouracre editan en *The Languages of Gift* lo que constituye la tercera entrega del esfuerzo colectivo del grupo que en su día produjo *The Settlement of Disputes in Early Medieval Europe* (Cambridge, 1986) y *Property and Power in the Early Middle Ages* (Cambridge, 1995). Partiendo de los planteamientos de M. Mauss, esta obra bebe de aportaciones posteriores, tanto de la

antropología como de la historiografía, y contribuye, mediante una variada colección de ensayos, a contextualizar históricamente los lenguajes del don en sus múltiples dimensiones. Los autores abordan espacios, tiempos y fuentes muy diversos, lo que permite no solo constatar la amplia presencia y la importancia de los juegos de reciprocidad en la configuración de las relaciones sociales altomedievales, sino abundar en su concreción histórica a través de múltiples casos de estudio.

Esta amplitud espacial y temporal del marco elegido, así como la variedad de fuentes empleadas para los distintos estudios, permite contemplar el lenguaje del don en sus manifestaciones lingüísticas –tal y como se sintetiza en la conclusión (pp. 242-247)– y también en su plasmación ritual, simbólica, gestual, etc.

Leslie Bruebaker explora en «Gifts and prayers. The visualization of gift giving in Byzantium and the mosaics at Hagia Sophia» el lenguaje visual que se despliega en estos mosaicos bizantinos en una interpretación de los mismos en la que se descubre la formulación de la relación entre los gobernantes y la divinidad, así como las actitudes cambiantes de la sociedad bizantina con respecto a su pasado. También en el ámbito de las donaciones a la divinidad, David Ganz, en «Giving to God in the Mass», profundiza, a través de textos que se remontan al siglo IV, en la conceptualización medieval de la relación con la divinidad a través de los bienes ofrecidos a Dios en la misa en el momento del ofertorio. Ganz pone al descubierto las contradicciones entre la retórica cristiana de la comunidad de iguales y la realidad social que se manifestaba en la reivindicación individual de los bienes ofrecidos, con la consiguiente exhibición de las diferencias sociales a través de la constatación de las diferencias materiales y simbólicas de lo donado.

Los propios autores se vacunan contra la crítica más fácil a este tipo de análisis: la imposibilidad de constatar la realidad social que se oculta tras la representación de la

reciprocidad. Como Wickham recuerda en la conclusión, la fijación textual que conlleva la narración de una donación es en sí misma el resultado de un particular conflicto por la atribución de un significado concreto a ese acto (p. 241). Janet L. Nelson se esfuerza en «The settings of the gifts in the reign of Charlemagne» por mostrar, a través de un denso análisis de los contextos concretos en los que tenía lugar el intercambio de dones en el reino carolingio, que las relaciones e intenciones que los distintos personajes exhibían y transmitían a través de estos actos estaban cargadas de significados complejos (p. 116). Mediante el estudio detenido de una serie de donaciones diplomáticas, Nelson nos muestra tanto los medios a través de los cuales se tejía la red política carolingia como el marco cultural en el que se desarrollaba. Paul Fouracre se centra también en el mundo carolingio y post-carolingio para profundizar en la utilización del término *beneficium* en las fuentes. El autor demuestra que el término puede ser entendido en el contexto amplio del lenguaje del don, incluso como una fórmula para solucionar, siguiendo a Annette Weiner, la paradoja del dar sin alienar, y específica en su artículo tanto el marco ideológico de su empleo como las dimensiones y ámbitos de aplicación del término, así como su desplazamiento progresivo hacia un ámbito fundamentalmente eclesiástico.

El ensayo de Ann Christys, «The queen of the Franks offers gifts to the caliph al-Miktafi'», desentraña primero la transmisión y luego la invención de una supuesta donación, lo que nos permite precisamente entender cómo a partir de la consignación de un acto ficticio se conjugaban distintos elementos culturales en un esfuerzo por construir un significado y transmitir un determinado mensaje al lector. Por su parte, Ian Wood, en «The gifts of Wearmouth and Jarrow», insiste, a partir de los textos de Beda, en la multiplicidad de formas de ver una donación y en la capacidad de construir, pero también de contestar, cualquier interpretación, lo que reafirma

la idea de que el sentido de una donación en la narración dependía en última instancia del autor que la consignara y del contexto en que lo hiciera (p. 115).

Esta ausencia de una correspondencia precisa entre práctica social y representación podía dar lugar a la manipulación de los conceptos y al abuso, más que al uso, del lenguaje del don. Estas contradicciones entre discurso y práctica son analizadas por Rosemary Morris en «Reciprocal gifts on Mount Athos in the tenth and eleventh centuries». La autora profundiza en la distancia que separa los ideales religiosos de pobreza monástica de la realidad económica de los monjes y sus posesiones, y considera las vías legales y convencionales a través de las cuales se efectuaban las transacciones de bienes. El lenguaje del don y las relaciones sociales supuestamente derivadas de la práctica de la reciprocidad se revelan como fórmulas para encubrir transacciones que entraban en contradicción con el modelo de vida defendido por las comunidades monásticas.

Wendy Davies muestra en «When gift is sale» cómo la conceptualización de las transacciones en el norte de la Península Ibérica podía diferir de su contenido real y cómo esto podía ajustarse a determinadas conveniencias. Por ejemplo, la autora indica que el pago de las deudas mediante la entrega de tierras solía ser consignado como una venta, independientemente de la región y del escriba (p. 226). Davies indaga en las razones y situaciones que llevaban a elegir la conceptualización de las transacciones en unos u otros términos, mostrando que, tras la aparente confusión, existe una racionalidad que atiende a una multitud de contextos que obligan a replantear la posibilidad de analizar ventas y donaciones como actos netos con una correspondencia social clara.

Al igual que W. Davies, Chris Wickham hace en «Compulsory gift exchange in Lombard Italy, 650-1100» un análisis extensivo de la documentación italiana. El autor, que sigue en este caso las ideas propuestas

por C. Gregory, trata el caso del *launegild*, un contradón obligatorio documentado en las transacciones laicas en el norte de Italia. Como Fouracre, Wickham aborda el estudio desde una perspectiva cronológica amplia que le permite mostrar de qué manera el *launegild* estaba vinculado a un contexto histórico cuya transformación definió nuevas fórmulas de relaciones sociales y económicas que determinaron la desaparición del uso de este término en el siglo XII.

Además de obligarnos a situar el problema de la reciprocidad en sus contextos históricos particulares para eludir un empleo funcionalista del concepto como fórmula explicativa, el libro contribuye, por un lado, a ubicar los lenguajes del don en un contexto cultural más amplio en el que el cristianismo y la iglesia jugaron un papel fundamental, aunque no exclusivo, tanto en la representación como en la práctica. Por otro lado, la variedad en cuanto al tipo de fuentes empleadas y a las perspectivas metodológicas nos permite contrastar y criticar las aproximaciones, no para realizar un juicio sobre su validez teórica, sino, antes bien, para considerar de manera crítica su adecuación a cada una de las situaciones particulares que abordan. En definitiva, además de poner de manifiesto la complejidad de las relaciones sociales altomedievales en todas sus dimensiones, esta obra propone también una búsqueda metodológica de elementos transversales que nos permitan entenderlas en su conjunto. La cuestión ahora, a la luz de esta y otras obras recientes⁴, es valorar si en este empleo del lenguaje del don los historiadores, al igual que a veces los autores medievales, no habremos abusado de una terminología sugerente, pero también cómoda, que encubre relaciones sociales que deberían ser conceptualizadas de otra manera. Debemos tener cuidado para no caer en la utilización mecanicista de

la reciprocidad como factor explicativo de las relaciones sociales altomedievales.

Álvaro Carvajal Castro

AURELL, Jaume

Authoring the Past. History, Autobiography, and Politics in Medieval Catalonia.

The University of Chicago Press.
Chicago, 2012, 329 pp.

Jaume Aurell i Cardona, profesor de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Navarra, acaba de publicar un libro muy sugerente y que viene a redondear su aproximación a la historiografía política catalana de la Edad Media. Siguiendo los pasos de las corrientes del *New Medievalism* y de la *New Philology*, y en particular de Paul Freedman y Gabrielle M. Spiegel, Aurell pretende buscar una visión interdisciplinar entre historia y literatura para interpretar la historiografía política bajomedieval.

El *New Medievalism*, como es sabido, busca una superación del tratamiento positivista de las fuentes (paleografía, diplomática, epigrafía...) para intentar comprender los materiales escritos como «artefactos» (siguiendo a Mikhail Bakhtin), es decir, como un conjunto homogéneo que representa no solo una serie de datos, sino que tiene un valor simbólico en sí mismo. El soporte, a menudo despreciado, adquiere una renovada importancia. En este sentido, cabe decir que el texto histórico tiene, para esta corriente, una entidad en sí mismo, entendido como narración histórica y como mediador entre el presente y el pasado. Se trata de hallar, siguiendo a Spiegel, la «lógica social del texto».

Jaume Aurell ya había demostrado en anteriores trabajos una gran sensibilidad hacia estas nuevas corrientes de la medievalística angloamericana, con trabajos como *La escritura de la memoria, de los positivismo*

⁴ Por ejemplo, véase ALGAZI, Gadi; GROEBNER, Valentin y JUSSEN, Bernhard (eds.). *Negotiating the Gift. Pre-Modern Figurations of Exchange*. Göttingen, 2003.

a los *postmodernismos* (Valencia: Universidad de Valencia, 2005); «Autobiography as Unconventional History: Constructing the Author», *Rethinking History*, 2006, vol. 10/3, pp. 433-450; o «El Nuevo Medievalismo y la interpretación de los textos históricos», *Hispania*, 2006, vol. 224, pp. 809-832.

El libro *Authoring the Past* recoge y amplía algunos trabajos que el autor había publicado previamente sobre el tema, como «Medieval Historiography and Mediation: Bernat Desclot's Representations of History», en Robert Maxwell (ed.), *Representing History, 1000-1300: Art, Music, History*, Princeton: Princeton University Press, 2010, pp. 91-108; y «From Genealogies to Chronicles. The Power of the Form in Medieval Catalan Historiography», *Viator*, 2005, vol. 36, pp. 235-264.

Siguiendo las tendencias del *New Medievalism*, Aurell presta atención a aspectos de las crónicas que habían sido soslayados hasta el momento: los decires y los silencios de esas narraciones; las reiteraciones como forma de énfasis literario; la función legitimadora de las genealogías, las motivaciones (manifestas o indirectas) de quienes las escribieron o las alentaron; las ficciones como manifestaciones de la mentalidad bajomedieval; las referencias a los iconos religiosos y simbólicos de la época; la «forma» de la narración histórica como rasgo individualizador; y, en definitiva, la dimensión política y social del lenguaje de las Crónicas.

El libro se divide en dos partes, que contienen cinco capítulos cada una. En la primera parte se dedica el primer capítulo a las *Gesta Comitum Barcinonensium* y otros tantos, respectivamente, a cada una de las cuatro grandes crónicas. El recorrido que propone Jaume Aurell abarca desde las sobrias y concisas genealogías contenidas en las *Gesta Comitum Barcinonensium* hasta la epopeya de las conquistas de los nuevos monarcas, necesitados de legitimación, como se muestra en la *Cronica de Jaume I o Llibre dels fets*, o en las crónicas de Bernat Desclot, de Ramon Muntaner o de

Pere el Cerimoniós. De esta forma, el autor estudia el nuevo género histórico divulgado en buena parte de la Europa Occidental durante la segunda mitad del siglo XII como un instrumento concebido para fortalecer el poder monárquico, basado en la transmisión dinástica y hereditaria (p. 54).

La segunda parte es más interpretativa y propone un itinerario desde el estudio de los problemas literarios (la construcción de la autobiografía, el análisis de la crónica como género...) hasta las consecuencias que de ello pueden extraerse en la historia política. Los condes de Barcelona, al devenir reyes de Aragón, al igual que habían hecho los monarcas franceses, encargaron su genealogía para legitimar sus orígenes y para vincularlos con el momento del nacimiento de una nueva etapa política. De esta forma, se conectó con el fundador de la dinastía, Guifré el Pilós, mitificando su figura, como se había hecho en Castilla con don Pelayo. A través de la exaltación de su influencia política y social, recalando su carácter cristiano, exhibiendo su vínculo con los reyes franceses, se creó una nueva legitimación política para Cataluña.

Frente a este primer momento, a partir de Jaume I, la revitalización de la expansión peninsular y, sobre todo, mediterránea de los monarcas de Cataluña-Aragón precisó de unos textos históricos legitimadores más ambiciosos, llenos de referencias y de construcciones identitarias, que iban mucho más allá de los que habían construido los condes de Barcelona. En efecto, Jaume I y Pere el Cerimoniós construyeron, aunque de manera muy diferente, su gran epopeya autobiográfica. El primero inspiró una crónica minuciosa que narraba de forma exaltada y orgullosa las heroicas campañas militares de la expansión catalano-aragonesa frente a los musulmanes. Ciertamente, en ese momento, la dinastía ya estaba legitimada y el poder simbólico era otro, lo que permitía glorificar su figura y su política sin detenerse excesivamente en temas genealógicos.

Aurell destaca asimismo los importantes cambios literarios desde las *Gesta Comitum Barcinonensium* hasta las crónicas tardomedievales, resaltando la emergencia de la prosa en sustitución del verso, el uso de la lengua vernácula en lugar del latín y, sobre todo, el carácter realista (e incluso podría decirse que hasta novelesco, como sucede con Ramon Muntaner, p. 84) de las epopeyas narradas. Asimismo recalca la enorme eficacia de estos textos en la consolidación de la historiografía dominante desde entonces. Sin duda, las *Gesta Comitum Barcinonensium* y las cuatro crónicas fueron materiales historiográficos fundamentales para la construcción genealógica de los reyes catalano-aragoneses medievales, y que fue el canon para el estudio de la historia política casi hasta finales del XIX y comienzos del XX (p. 141).

En definitiva, este libro tiene, entre otros, el mérito de hacer accesible la historiografía

política catalana de la Edad Media al público anglosajón. No lo hace siguiendo las tendencias hispánicas, sino reconsiderando la historiografía asentada y releýndola a la luz de los trabajos más recientes del medievalismo norteamericano. Asimismo, encuadra la historiografía política en el marco literario y cultural de su época, con frecuentes remisiones a las conexiones con las crónicas de la monarquía francesa. Se trata, por lo tanto, de un libro muy aconsejable y acertado, lleno de sugerencias y metodológicamente muy refinado. Es una de las formas más inteligentes de dar a conocer la historia catalana y de que, con un diálogo con la historiografía anglosajona y norteamericana, los interlocutores puedan valorar mejor el legado histórico-político de la Corona Catalano-Aragonesa.

Rafael Ramis Barceló

	BOLETÍN DE SUSCRIPCIÓN	
--	-------------------------------	--

ACADEMIC JOURNAL SUBSCRIPTION ORDER
--

Deseo suscribirme a la Revista STVDIA HISTORICA. HISTORIA MEDIEVAL, de la que recibiré _____ ejemplar(es) anual(es) a partir del número _____ .

NOMBRE _____

UNIVERSIDAD / ORGANISMO _____

DNI/CIF _____ FAX _____ TELÉF. _____

C. E. _____

DIRECCIÓN _____

POBLACIÓN _____ C.P. _____ PAÍS _____

(En el caso de que varíe el cliente a facturar)

NOMBRE _____

UNIVERSIDAD / ORGANISMO _____

DNI/CIF _____ FAX _____ TELÉF. _____

C. E. _____

DIRECCIÓN _____

POBLACIÓN _____ C.P. _____ PAÍS _____

Marque con una X la forma de pago elegida:

- Cuenta de Librería
- Pago contra reembolso (sólo para España)
- Pago al recibo de la factura
- Proforma
- Adjunto cheque a nombre de «Marcial Pons, Librero»
- Giro postal
- Con cargo a mi tarjeta de crédito (clase) _____

Número: _____ Fecha de caducidad: _____

Autorizo a «Marcial Pons, Librero» para que el importe de esta compra vaya con cargo a mi tarjeta de crédito.

Fecha de autorización: _____ Firma: _____

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN: 18 € .

GASTOS DE ENVÍO

Al coste total, por cada ejemplar pedido se añadirán como gastos de envío 1,80 € para España y 9,00 € para cualquier otro país.

Estos precios tendrán validez hasta la publicación del próximo número de la Revista.

Este boletín de suscripción puede fotocopiarse para pedidos adicionales.

Enviar a: MARCIAL PONS, LIBRERO
Departamento de Revistas
C/ San Sotero, 6
E-28037 Madrid (España)
Teléfono: +34 913043303
Fax: +34 913272367
C. e.: revistas@marcialpons.es



	BOLETÍN DE PEDIDO	
ACADEMIC JOURNAL ORDER		

Deseo recibir los números atrasados de la Revista STVDIA HISTORICA. HISTORIA MEDIEVAL, indicados a continuación:

NÚMERO	EJEMPLARES
_____	_____
_____	_____
_____	_____

NOMBRE _____

DNI/CIF _____ TELÉFONO _____

DIRECCIÓN _____

POBLACIÓN _____ C.P. _____ PAÍS _____

C. E. _____

Marque con una X la forma de pago elegida por Vd.:

- Adjunto cheque a nombre de Servicio de Publicaciones/Universidad de Salamanca.
- Giro postal.
- Transferencia bancaria a nombre de Servicio de Publicaciones/Universidad de Salamanca en la siguiente cuenta:
 - Cta. n.º 0049-0047-17-2110148112 del Banco Central Hispano, O. P. de Salamanca, C/ Zamora, 6 E-37002 Salamanca.(adjúntese fotocopia del recibo de la entidad bancaria donde se efectuó el ingreso).

PRECIO DE CADA NÚMERO SUELTO O ATRASADO: 21 €.

GASTOS DE ENVÍO:

Al coste total del pedido se le añadirán los gastos de envío.

Enviar a: EDICIONES UNIVERSIDAD DE SALAMANCA
Departamento de Ventas
Plaza de San Benito, 23. Palacio de Solís
E-37080 Salamanca (España)
C. e.: eus@usal.es

Este boletín de pedido puede fotocopiarse para pedidos adicionales.



	BOLETÍN DE INTERCAMBIO	
--	-------------------------------	--

ACADEMIC JOURNAL EXCHANGE ORDER
--

Deseamos iniciar y mantener intercambio con la Revista STVDIA HISTORICA. HISTORIA MEDIEVAL, de la que deseamos recibir _____ ejemplar(es) a partir del número, _____ y que, salvo aviso en contrario, renueven automáticamente el intercambio para cada nuevo volumen.

NOMBRE _____

UNIVERSIDAD / ORGANISMO _____

DNI/CIF _____ TELÉFONO _____

DIRECCIÓN _____

POBLACIÓN _____ C.P. _____ PAÍS _____

C. E. _____

A cambio, les remitiremos automáticamente _____ ejemplar(es) de la Revista _____, que se publica trimestral/semestral/anualmente (táchese lo que no proceda), a partir del número _____, para lo que les enviamos junto con este boletín un ejemplar gratuito de muestra. Renovaremos el intercambio para cada nuevo volumen mientras Vds. no den orden en contra.

La propuesta de intercambio que aquí les presentamos estará sometida a la aprobación del Consejo de Redacción de la Revista STVDIA HISTORICA. HISTORIA MEDIEVAL.

Enviar a:

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA. SERVICIO DE BIBLIOTECAS – INTERCAMBIO EDITORIAL
Campus Miguel de Unamuno. Apartado 597. 37080 Salamanca. (SPAIN)
Fax: 0034 923 294503. C. e.: bibcanje@usal.es

Este boletín de intercambio puede fotocoparse para pedidos adicionales.



NORMES RELATIVES À LA REMISE DES ORIGINAUX À *STVDIA HISTORICA. HISTORIA MEDIEVAL*

1. Les travaux remis pour leur publication seront inédits, rédigés en espagnol ou avec leur traduction correspondante et porteront sur **des sujets d'histoire du Moyen Âge**. Tous les travaux reçus seront soumis à l'avis du Conseil Scientifique et des spécialistes en la matière. L'évaluation se fondera sur des critères de stricte qualité scientifique. Une fois le rapport émis, le Conseil de Rédaction décidera sur sa publication et notifiera la décision prise aux auteurs.
2. **Deux copies** seront remises: l'une en papier –DIN A4– et l'autre en support électronique avec l'un des traitements de texte habituels. Les articles **n'excéderont pas 30 pages** –y compris tableaux, graphiques, cartes, notes et bibliographie– avec des marges et une taille de caractères permettant 60-65 espaces par ligne et un total de 30 lignes par page.
3. Sur **une page**, de manière indépendante du texte, seront spécifiés: le **titre de l'article en espagnol et en anglais**; le prénom et le nom de l'auteur/s; la catégorie professionnelle; le centre de travail; l'adresse postale complète; l'e-courrier; le téléphone ainsi que la date de conclusion de l'article.
4. Ensuite, à la tête de l'article, apparaîtra un **résumé du contenu de l'article en espagnol et en anglais**, sans interprétations ni critique, d'une extension maximale de 150 mots. Il sera suivi des **mots clés, en espagnol et en anglais**, décrivant son contenu et permettant son indexation dans des bases de données.
5. Le corps du texte sera présenté, si nécessaire, divisé en paragraphes numérotés avec des chiffres arabes, réservant le 0 pour l'Introduction. Les possibles sous-paragraphes seront aussi numérotés en chiffres arabes séparés par un point (par exemple: 0 INTRODUCTION; 1 ...; 1.1 ...; 1.1.2 ...; 2 ...; etc.). Les appels des **notes** seront indiqués en chiffres en exposant au-dessus du texte sans parenthèse et seront dactylographiés à un espace et situés en bas de page.
6. Sur les originaux on devra indiquer clairement les caractères d'imprimerie ou les types de lettre à employer. Les sigles et les abréviations, si nécessaire, seront spécifiées dans une note initiale marquée avec un *, sauf qu'elles soient universellement reconnues dans la spécialité. **Les citations textuelles seront transcrites entre guillemets**. Si elles sont très longues, elles seront présentées en alinéa et en un plus petit corps.
7. Les tableaux, les graphiques, les cartes, etc. insérés dans le travail seront numérotés corrélativement en chiffres arabes. Les échelles nécessaires seront graphiques et non numériques. Les sources de provenance seront signalées.
8. Les **références bibliographiques** dans les citations, conformément aux normes ISO 690 y UNE 50-104, contiendront –si possible– les éléments indiqués par la suite, utilisant la typographie et la ponctuation des exemples (excepté les crochets).

Monographies:

[NOM/s], [Prénom]. [*Titre*]. [Traduit par Prénom Nom/s; édité par Prénom Nom/s (optionnels)]. [édition]. [Lieu: Éditeur (optionnel), année de publication]. [numéro de pages (optionnel)]. [Collection (optionnel)]. Lorsqu'on ne cite qu'une seule partie, on indiquera les pages pertinentes à la fin de la référence.

EX.: BARBERO, Abilio y VIGIL, Marcelo. *La formación del feudalismo en la Península Ibérica*. Barcelona: Editorial Crítica, 1978. 437 pp. Crítica/Historia, 4.

Articles en publications en séries:

[NOM/s], [Prénom]. [«Titre de l'article»]. [*Titre de la revue*], [année, volume, fascicule, pages].

EX.: MORETA VELAYOS, S. «La sociedad imaginada de las Cantigas». *Studia Historica. Historia Medieval*, 1990, vol. VIII, pp. 117-138.

Contributions à des monographies:

[NOM/s], [Prénom]. [«Titre»]. Dans [NOM/s], [Prénom]. [*Titre*]. [édition]. [Lieu: Éditeur (optionnel), année de publication], [volume, pages].

EX.: MARTÍN MARTÍN, José Luis. «Historiografía sobre Salamanca en la Edad Media. Balance crítico». Dans *Actas I Congreso Historia de Salamanca*. Salamanca, 1992, vol. I, pp. 339-357.

VALDEÓN, Julio; SALRACH, José M.ª y ZABALO, Javier. «Feudalismo y consolidación de los pueblos hispánicos (siglos XI-XV)». Dans TUNÓN DE LARA, Manuel (dir.). *Historia de España*. 3.ª ed. Barcelona: Editorial Labor, 1981, vol. IV, p. 475.

Lorsqu'une oeuvre est citée dans plusieurs notes, la deuxième mention et les mentions ultérieures pourront se réduire au nom/s de l'auteur/s et à un titre abrégé, suivis du numéro des pages citées.

9. Les originaux et la correspondance associée seront remis à l'adresse suivante:
Secretaría de Redacción de STVDIA HISTORICA. HISTORIA MEDIEVAL. Depto. de H.ª Medieval, Moderna y Contemporánea. Facultad de Geografía e Historia. C/ Cervantes, 3. E-37002 SALAMANCA. Tel. 923 294 400 ext. 1401. Fax 923 294 512. C. e.: delser@usal.es/viso@usal.es
10. Les auteurs ne reçoivent **qu'une seule épreuve déjà paginée pour son corrigé**, surtout d'errata ou pour réaliser de petits changements; l'introduction de modifications importantes pouvant altérer la disposition typographique ou pouvant répercuter sur les coûts d'édition (rajout ou suppression de paragraphes par exemple) ne sera pas admise. À fin d'éviter des retards dans la publication, les auteurs s'engagent à corriger les épreuves dans un délai de 15 jours maximum à partir de la date de leur réception.
11. *STVDIA HISTORICA. HISTORIA MEDIEVAL* enverra un PDF de l'article à son auteur et un exemplaire du volume où il a été publié. Les travaux édités dans la revue ne donnent droit à aucun type de rémunération. Les **droits d'édition** correspondront à la revue et l'autorisation du Conseil de Rédaction sera nécessaire pour leur reproduction partielle ou totale.

RULES FOR SENDING ORIGINALS TO STVDIA HISTORICA. HISTORIA MEDIEVAL

1. Works sent for publication should be unpublished, written in Spanish or with the corresponding translation, and refer to **topics of Medieval History**. All articles received will be submitted to the opinion of the Scientific Council and of specialists in the subject, which will be based on criteria of strict scientific quality. In view of the reports issued by the evaluators, the Editorial Board will decide whether to publish the article or not and notify the authors of the decision. Respect for the approaches put forward by the latter does not imply conformity with those that the Editorial Board may maintain.
2. Two copies must be sent: one on paper, on DIN-A4 paper, the other on computer disc or CD in one of the usual text processing programs. The **maximum length** of the article will be 30 pages –including tables, graphs, maps, notes and bibliography– with margins and font size that allow 60-65 spaces per line and a total of 30 lines per page.
3. On **one page**, separate from the work, the following data must be included: **title in Spanish and English**; name and sur name of author(s); professional category; place of work; full postal address, telephone and e-mail; date article was concluded.
4. Next, heading the article, a **summary** of the content of the work must be given **in Spanish and English**, without interpretations or critique, with a maximum length of 150 words. This will be followed by the corresponding **keywords, in Spanish and English**, which define the content and facilitate its indexing in databases.
5. The corpus of the text must be presented, where necessary, divided into sections numbered with Arabic numerals, beginning with 0 for the Introduction. Possible sub-sections will also be numbered with Arabic numerals separated by a stop (e.g. 0 INTRODUCTION; 1 ...; 1.1 ...; 1.1.2 ...; 2 ...; etc.). The references of the **notes** must be indicated by superscript numbers without brackets, and be single spaced, numbered and at the foot of the page.
6. In the originals the different print letters or fonts that should be used must be duly indicated. Acronyms and abbreviations, where necessary, shall be specified clearly in a note at the beginning marked with *, except for those universally recognised in the speciality. **Quotations of texts must be transcribed between inverted commas**; however, if the texts quoted are lengthy, they must be transcribed in a separate paragraph with the lines indented and in smaller type.
7. Tables, charts, graphs, maps, etc. included in the work must be numbered correlatively with Arabic numbers and have their corresponding title. The scales necessary must be graphic and not numerical. Sources must be indicated.
8. **Bibliographic references** cited must comply with the regulations ISO 690 and UNE 50-140. Whenever possible they will include the elements indicated below, using the typography and punctuation of the examples (omitting the square brackets):

Monographic works:

[SURNAME/s], [Name]. [*Title*]. [Translated by Name Surname/s; edited by Name Surname/s (optional)]. [edition]. [Place: Publisher (optional), year of publication]. [number of pages (optional)]. [Collection (optional)]. When only part is quoted, the pertinent pages must be indicated at the end of the reference.

E.g.: BARBERO, Abilio & VIGIL, Marcelo. *La formación del feudalismo en la Península Ibérica*. Barcelona: Editorial Crítica, 1978. 437 pp. Crítica/Historia, 4.

Articles in serial publications:

[SURNAME/s], [Name]. [«*Title of Article*»]. [*Name of Journal*], [year, volume, fascicle, pages].

E.g.: MORETA VELAYOS, S. «La sociedad imaginada de las Cantigas». *Studia Historica. Historia Medieval*, 1990, vol. VIII, pp. 117-138.

Contributions to Monographic Works:

[SURNAME/s], [Name]. [«*Title*»]. In [SURNAME/s], [Name]. [*Title*]. [edition]. [Place: Publisher (optional), year of publication], [volume, pages].

E.g.: MARTÍN MARTÍN, José Luis. «Historiografía sobre Salamanca en la Edad Media. Balance crítico». In *Actas I Congreso Historia de Salamanca*. Salamanca, 1992, vol. 1, pp. 339-357.

VALDEÓN, Julio; SALRACH, José M.ª y ZABALO, Javier. «Feudalismo y consolidación de los pueblos hispánicos (siglos XI-XV)». In TUÑÓN DE LARA, Manuel (dir.). *Historia de España*. 3.ª ed. Barcelona: Editorial Labor, 1981, vol. IV, p. 475.

When a work is quoted in several notes, the second and successive references can be shortened to the surname/s of the author/s and an abbreviated title, followed by the number of the pages quoted.

9. Both the originals and the relating correspondence should be sent to: **Secretaría de Redacción** de STVDIA HISTORICA. HISTORIA MEDIEVAL. Depto. de H.ª Medieval, Moderna y Contemporánea. Facultad de Geografía e Historia. C/ Cervantes, 3. E-37002 SALAMANCA. (Spain) Tel. 923 294 400 ext. 1401. Fax 923 294 512. e-mail: delser@usal.es/vis@usal.es.
10. In due time the authors will receive a **single proof**, with page numbers, to correct, above all for errata or minor changes; no substantial changes that alter the typographical arrangement and have repercussions on publishing costs (adding or eliminating a paragraph) will be accepted. To avoid delay in publication, the authors undertake to correct the proofs within a period of 15 days of receiving them.
11. STVDIA HISTORICA. HISTORIA MEDIEVAL will send the authors one PDF of their article and a copy of the volume in which they appear. The works published in the journal do not entail a right to any payment. The **publishing rights** correspond to the Journal and the permission of the Editorial Board is necessary for their partial or total reproduction.